RV: REF: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 76111333300220200010000 JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO

LUIS ERNESTO PEA CARABALI <ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co>

Mar 2/02/2021 4:20 PM

Para: notificaciones@legalgroup.com.co <notificaciones@legalgroup.com.co>; Procjudadm60@procuraduria.gov.co <Procjudadm60@procuraduria.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos

ANTECEDENTES PROCESO INVESTIGACION OF S-2020-159247 DEVAL.pdf; CD. JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO 2020-00100 PRIVACION INJUSTA ORDEN ALLANAMIENTO JUZ 02 BUGA.pdf; 5. SOLICITUD FISCALÍA S-2021-010545-DEVAL.pdf; 3. SOLICITUD JUPEM DEVAL. JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO 2020-00100.pdf; PODER Y ANEXOS PRO 2020-00100 JHON FREDDDY TREJOS MARMOLEJO.pdf; ANTECEDENTES INVESTIGACION DISCIPLINARIA -OF S-2021-010872-DEVAL.pdf;

De: LUIS ERNESTO PEA CARABALI <ernesto.pena1246@correo.policia.gov.co>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 3:54 p. m.
Para: j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Procjudadm60@procuraduria.gov.co <Procjudadm60@procuraduria.gov.co>; legalgroupespecialista@gmail.com <legalgroupespecialista@gmail.com>; notificaciones@legalgroup.com.co <notificaciones@legalgroup.com.co>
Asunto: REF: CONTESTACION DEMANDA PROCESO 76111333300220200010000 JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga
Ciudad.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Proceso:	76-111-33-33-002-2020-00100-00
Demandante:	JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO Y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.246 de Padilla-Cauca, portador de la T.P. No. 279.988 del C.S.J, en mi condición de apoderado especial de la NACIÓN

- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL conforme al poder otorgado por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle, como entidad pasiva en la presente querella, dentro del término legal consagrado en el Artículo 172 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, y a fin de enervar el derecho sustancial alegado por el actor, me permito descorrer el traslado y dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en Calle 21 No. 1N - 65, Barrio Piloto, en la ciudad de Cali. CORREO: deval.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor (a)
HONORABLE Juzgado Segundo Administrativo de Buga
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Jhon freddy Trejos Marmolejo y otros
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO No:	76-111-33-33-002-2020-00100-00

El señor Coronel **JAVIER NAVARRO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Ábrego – Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Articulo 40 numeral 2 y Articulo 42 numeral 1 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **LUIS ERNESTO PEÑA CARABALÍ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.246 de Padilla - Cauca y con Tarjeta Profesional No. 279.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición, constituirse como víctima presentar acciones Judiciales y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ
Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALÍ
C.C No. 4.661.246 de Padilla - Cauca
T.P No. 279.988 del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali. 08 de Enero de 2019.

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Ábrego – Norte de Santander, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle.

EL JUEZ _____ EL SECRETARIO _____

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Santiago de Cali. 08 de Enero de 2019

En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor LUIS ERNESTO PEÑA CARABALÍ, C.C. 4.661.246 de Padilla – Cauca, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ _____ EL SECRETARIO _____ APODERADO _____

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto – Piso 4 - Cali
Teléfonos: 3114401992
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP 135 – 1 ISO 9001 No. SC 5545 – 1 ISO 14001 No. CO – SC 5545 – 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0982 DE 2019

(25 FEB 2019)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Direccion de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquia, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SONIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723, de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Escaneado con CamScanner

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Escaneado con CamScanner

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Escaneado con CamScanner

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.

2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.

3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Escaneado con CamScanner

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte. la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular. las conferidas por el artículo 211.de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998. 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil. y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de. la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Escaneado con CamScanner

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y ordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el: Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales; a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Escaneado con CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Escaneado con CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a motu propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. [illegible] la revisión de sus decisiones por el delegante.

Escaneado con CamScanner

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Escaneado con CamScanner

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE DEFENSA
EL FOLIO NUMERO 1 DE
Fecha: 19 ENE
Grupo Negocios Generales

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
ÁREA DE DEFENSA JUDICIAL

Doctor
JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO
Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buga
Ciudad.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Proceso:	76-111-33-33-002-2020-00100-00
Demandante:	JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO Y OTROS
Demandados:	NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.661.246 de Padilla-Cauca, portador de la T.P. No. 279.988 del C.S.J, en mi condición de apoderado especial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL conforme al poder otorgado por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, en su condición de Comandante del Departamento de Policía Valle, como entidad pasiva en la presente querella, dentro del término legal consagrado en el Artículo 172 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, y a fin de enervar el derecho sustancial alegado por el actor, me permito descorrer el traslado y dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia y proponer **EXCEPCIONES** de todas y cada una de las pretensiones propuestas, bajo las siguientes consideraciones:

1. OBJETO Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte demandante solicita se declare administrativa y patrimonialmente responsables de forma solidaria, a la Nación–Fiscalía General de la Nación; a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por el daño antijurídico presuntamente causado a los demandantes con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad que soporto el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO durante el lapso comprendido entre el 01 de junio de 2017 y el 17 de abril de 2018, por miembros de la Policía Nacional.

2. DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

FRENTE AL HECHO 2.1 AL HECHO 2.8: PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo a los documentos aportados en la demanda.

FRENTE AL HECHO 2.9 AL HECHO 2.21: PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta la investigación que se adelantó en contra del hoy demandante ante la Fiscalía 56 Seccional de Buga y los demás entes que hicieron parte del proceso penal, pero de lo que pretenda probar, deberá hacerlo de conformidad a las reglas del Código General del Proceso, de no ser así, se tendrán por falsos estos hechos mencionados.

FRENTE AL HECHO 2.21 (Repetido): PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo a los documentos aportados en la demanda.

FRENTE AL HECHO 2.22: No me consta, debe probarse y demostrar con las pruebas correspondientes la imputabilidad endilgada a los funcionarios por la supuesta responsabilidad de lo señalado.

FRENTE AL HECHO 2.23 Y EL HECHO 2.24: PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo a los documentos aportados en la demanda.

FRENTE AL HECHO 2.25: NO ME CONSTA, deberá probarse, solo son manifestaciones subjetivas por parte del apoderado de la parte demandante para darle sentido a los hechos de la demanda.

3. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda y a sus hechos narrados ya que es imposible pretender responsabilizar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL por acciones que se enmarcaron dentro de la estricta observancia de la Constitución, la Ley el respeto de derechos, principios y garantías procesales, es así como me permito solicitar al Honorable Juez, se denieguen en su totalidad las pretensiones del parte actor, debido a que no se configuran los requisitos que contempla la norma superior y demás normatividad para que se configure la responsabilidad de la entidad que represento, de conformidad con lo señalado a continuación.

4. RAZONES DE LA DEFENSA

En el presente asunto, el demandante ha edificado sus pretensiones condenatorias argumentando que la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional debe responder patrimonialmente por responsabilidad en la privación injusta de la libertad del señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, para lo cual me permito manifestar los siguientes argumentos:

En el caso en estudio no existió falla o falta en el servicio, puesto que se configura la excepción previa de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, pues el acto generador del daño fue causado por la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, por consiguiente, serian estas dos entidades las llamados a responder ante los hechos imputados, por tal motivo no puede ser atribuido a la Policía Nacional institución demandada a título de responsabilidad del Estado.

La actuación de la Policía Nacional por intermedio de la especialidad - seccional de investigación criminal SIJIN, en efecto llevo a cabo un registro y allanamiento al bien inmueble ubicado en la calle 17 A No. 15-52 en la Urbanización la Gloria, del barrio Divino Niño, no sin antes contar con orden del Fiscal 56 seccional de Buga-Valle, quien dio pleno aval para ello por encontrarse el asunto bajo investigación penal por la presunta comisión de una conducta punible, y la cual mediante formato de ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA - INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES, Código FGN-20-F-08, de fecha 22 de mayo del año 2017, la señora fiscal esgrimió en el punto número sexto (6) motivos fundados, lo siguiente: ("… *la información válidamente obtenida por el investigador de la SIJIN que ha presentado la solicitud de allanamiento y registro, fue corroborada y soportada documentalmente lo cual permite a esta delegada efectuar un juicio de valor positivo para la pretensión del requirente ante la credibilidad que se le otorga*…") ("… En tales condiciones considera este delegado que existen motivos fundados que permiten colegir posibilidad de que el dicho bien inmueble se pueden estar cometiendo conductas ilícitas atentatorias del bien jurídicamente tutelado de la salud pública y seguridad pública…"). Dra. ADRIANA QUINTERO BORJA.

Los uniformados inmersos en el procedimiento hoy cuestionado, actuaron conforme a la ley, procedieron única y exclusivamente con orden judicial emitida por fiscal autoridad quien tiene la competencia para ello, nunca se extralimitaron u omitieron actuar en el ejercicio de sus funciones, y prueba de ello es que, el juez de control de garantías no compulso copias a los funcionarios que participaron del mentado procedimiento, estando plenamente facultado para ello si hubiese observado algún tipo de irregularidad, situación que para el caso en concreto no se dio ya que el procedimiento fue acorde a derecho.

Recordemos que el juez que ejerce control de legalidad tiene la obligación de compulsar copias al ente disciplinario o penal en el momento que observe algún tipo de irregularidad en los servidores públicos que hacen parte de la investigación en este caso de índole penal. En aras de establecer si la institución tiene o no responsabilidad administrativa en los hechos que dieron lugar al presente asunto, observamos que en ningún momento esta situación fue advertida por el operador judicial en su momento, se realizaron otro tipo de precisiones de orden procedimental, pero nunca se observó irregularidad en la intervención policial del asunto de marras, de acuerdo a los antecedentes documentales que obran en el plenario.

La fiscalía general de la nación por intermedio del fiscal 56 seccional Doctora ADRIANA QUINTERO BORJA, ordena el registro y allanamiento al mentado bien inmueble citado anteriormente para ejercer esta labor, la fiscalía tuvo razones razonablemente fundadas dentro de la investigación penal para ordenarlo. Por razones ajenas al procedimiento efectuado, en el proceso penal en contra del hoy demandante principal, este fue absuelto el 11 de mayo del año 2018, pero ello no es óbice para indicar que existió falla en la prestación el servicio por parte de mi representada.

El rol que ejerza la Fiscalía General de la Nación como ente de persecución penal, si es activa o pasiva, y la rama judicial en cabeza de la administración de justicia, nada tiene que ver las resultas del proceso penal para con mi representada, siempre y cuando se demuestre algún tipo de falla en cabeza de sus servidores, situación que en el asunto que nos atañe no ocurrió, puesto que los uniformados que realizaron el registro y allanamiento lo hicieron cumplimento todas las

ritualidades que reza la normatividad que nos rige de conformidad con los artículos 225 de la Ley 906 del 2004, Código de Procedimiento Penal.

La acción penal corresponde al estado y se ejerce exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación, durante la etapa de instrucción y los jueces competentes durante la etapa de juzgamiento. Siendo estas autoridades, según la constitución y la ley, las encargadas de adelantar o no las correspondientes investigaciones, siguiendo y agotando el correspondiente trámite procesal.

Por otro lado, tanto la Fiscalía General de la Nación, como Rama Judicial, al momento de ejercer el control posterior por los procedimientos realizados por la Policía Judicial, y habiendo observado alguna supuesta irregularidad en el mismo, estaban en la obligación de advertirla, evitando darle continuidad al proceso penal decretando la medida de aseguramiento consistente en la detención preventiva del señor **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** y pudiendo de esta manera garantizar al mismo sus derecho fundamental a la libertad. Sin embargo, tal y como se evidencia por la continuidad del mismo, no se encontró inicialmente un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia que derivo en el daño antijurídico causado a los demandantes con ocasión al proceso penal.

Tal y como lo señala el ordenamiento jurídico la titularidad de la acción penal corresponde al estado y se ejerce exclusivamente por la Fiscalía General de la Nación, durante la etapa de instrucción y los jueces competentes durante la etapa de juzgamiento. Siendo estas autoridades, según la constitución y la ley, las encargadas de adelantar o no las correspondientes investigaciones, siguiendo y agotando el correspondiente trámite procesal. A este tenor, no es posible adjudicarle responsabilidad a la Policía Nacional, puesto que sus miembros estaban en cumplimiento de un deber legal, es decir que no puede reclamarse de la Institución Policial el resarcimiento de los presuntos perjuicios causados.

La actuación de la Policía Nacional obedeció en cumplimiento a su misionalidad institucional, según se desprende del Articulo 218 de la Constitución Política e Colombia, con previa y posterior observancia de los requisitos de procedibilidad establecidos por la norma procesal penal, Luego entonces, queda claro que la detención del señor **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**, se impuso conforme a los requisitos legales estipulados en el ordenamiento jurídico y como lo avalo la Fiscalía en su requerimiento y presentación ante el ente juzgador, quien legalizó la captura y profirió la medida de aseguramiento del aquí demandante, pues ello significa que la autoridad judicial actuó bajo el mandato legal y en ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que correlativamente impone una carga lícita a los ciudadanos de soportar las consecuencias de la aplicación de la ley.

Tradicionalmente la jurisprudencia del Consejo de Estado en los temas de error judicial por privación injusta de la libertad, siempre se dedica a analizar los fundamentos expuestos por el juez de la causa penal, que lo llevaron a dictar la sentencia absolutoria o dejar en libertad a las personas involucradas en la investigación, sobre este aspecto existe una plena uniformidad metodológica de la Corporación; son los argumentos de la providencia penal los que marcan la pauta de análisis de la responsabilidad patrimonial, es decir, dependiendo si la exoneración o la libertad se produjo porque i.) El hecho no existió, ii.) El procesado no la cometió, iii.) Se actuó bajo una causal de ausencia de responsabilidad penal, iv.) duda a favor del procesado (in dubio pro reo), entre otras estipuladas por la

legislación penal, se dará un tratamiento determinado al análisis del daño antijurídico, fundamentalmente en lo relacionado con el título de imputación llamado a aplicar; y sobre este aspecto la tradición jurisprudencial no ha sido pacífica ni mucho menos uniforme; no obstante, las últimas decisiones del Consejo de Estado y del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle parecen mostrar una tendencia unificadora en este tema.

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - SUBSECCION C - Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA - Bogotá, D.C., Trece (13) de Abril dos mil once (2011)- Radicación número: 66001-23-31-000-2000-00095-01(22679) - Actor: NOHELIA BOTERO DE VILLANUEVA Y OTROS - Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL

De acuerdo con esta precisión, encuentra la Sala que en aplicación sistemática del artículo 90 de la Carta Política, de las hipótesis consagradas en el artículo 414 del decreto ley 2700 de 1991 y en el artículo 68 de la ley 270 de 1996, cabe estudiar el caso y determinar si había lugar a reconocer a los demandantes el derecho a la indemnización de los perjuicios demandados, siempre que se haya acreditado que la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva a las que se sometió a Noelia Botero de Villanueva fue injusta, lo que será si se demuestra que fue absuelta por sentencia ejecutoriada o por providencia que haya dispuesto la terminación del proceso, bien sea porque el hecho no existió, la procesada no lo cometió, o el mismo no era constitutivo de delito.

La sentencia del Juez Segundo Penal del Circuito de Pereira fue apelada, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala Penal. Al desatar el recurso, el Tribunal decidió revocar la providencia de primera instancia argumentando: i) hubo plena prueba o completa en relación con la existencia del Hecho (sic) Punible (sic) (fl.224 c3); ii) si la prueba de cargo se circunscribía a los dicho por los agentes policiales se exigía que fuera consistente, armónica, precisa y completa para que pueda ser suficiente para crear certeza (fl.225 c3); iii) se revela inconsistencia entre el informe y las declaraciones de los agentes de la Policía Nacional (fl.225 c3); iv) la conducta de Nohelia durante la captura es un hecho circunstancial que no puede capitalizarse en su contra (fl.226 c3); v) si el procedimiento empleaba señuelos, no es creíble que recibieron una llamada telefónica (fl.226 c3); vi) de acuerdo con la inspección judicial practicada durante el juzgamiento, en los operativos se vinculó a todos los que hicieron presencia, muchos de ellos acompañantes inocentes respecto de los cuales la jurisdicción los desvinculó (fl.226 c3); vi) por lo tanto, surgió duda imposible de ser dilucidada (fl.226 c3); vii) así pues, no podía predicarse la inocencia porque en verdad pudo ser partícipe del hecho, pero emergió la duda que debe ser definida a favor de la misma (fl.227 c3); viii) el fallo debía estar basado en unas probanzas de una solidez irrefutable. Si hay ausencia de esa firmeza, se impone en nombre de la equidad, una decisión favorable al imputado (fl.227 c3); ix) la vinculación de Nohelia Botero de Villanueva se pudo deber al afán de cumplir la misión (fl.227 c3). En ese sentido, se expuso, la única prueba de cargo surge de los agentes del orden que en ese momento tenían como meta, unos logros. Ellos en su afán de cumplir la misión, pudieron involucrar a la señora BOTERO, como antes lo habían hecho con personas que solamente acompañaban a los verdaderos traficantes. No es explicable que mientras en el informe y en la declaración de uno de los agentes no se diga cuál de los capturados dijo que la droga pertenecía a Otoniel Giraldo, el otro

tímidamente señale a la señale a la señora Nohelia como quien hizo esa aseveración. (Fl. 227 c3)

En el caso concreto no hay duda que la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva ordenada contra Nohelia Botero Ospina (de Villanueva) no fue injusta, en los términos de los supuestos establecidos en el mencionado artículo 414 del decreto ley 2700 de 1991, pese a la contradicción de las decisiones de primera y segunda instancia de juzgamiento, se acoge la postura del Tribunal Superior según la cual el hecho existió, pudo ser partícipe y se trataba de un hecho punible consagrado legalmente. Luego, la actuación o actividad desplegada por la Fiscalía en la fase de investigación e instrucción del proceso penal se correspondió con el ejercicio del ius puniendi del Estado, con la exigencia de un indicio grave de responsabilidad y con la diligencia debida para el esclarecimiento probatorio de la comisión de delitos que, como los asociados al tráfico ilegal de estupefacientes, imponen a las autoridades la utilización del mayor rigor probatorio, no la perfección, y de todos los medios disponibles para lograr la identificación y vinculación de las complejas e intrincadas redes que se construyen alrededor de este tipo de ilícitos. Y, si bien la Fiscalía en la audiencia pública solicitó la absolución de Nohelia Botero Ospina (de Villanueva), lo hacía precisamente a partir de la valoración de la prueba allegada hasta ese momento procesal, lo que en consideración del juez penal de primera instancia si permitía determinar la condena de la procesada al tratarse de una conducta típica, antijurídica y culpable.

Debo iniciar por referirme a la obligación que tiene la Policía Nacional de coadyuvar con los fines esenciales del Estado, los cuales recaen en la misionalidad de la Policía Nacional, según el siguiente soporte jurídico.

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Así las cosas, y en el presente asunto la actuación de la Policía Nacional se ajusta a los principios Constitucionales antes señalados, en el estricto cumplimiento de brindar garantías a los asociados y corresponder con la armonía social.

Bajo el mismo alcance Constitucional la actuación de los funcionarios de Policía Nacional se encuentra supeditados a la dirección y coordinación de la Fiscalía General de la Nación, siendo ese ente además del encargado del ejercicio de la persecución penal, el primer filtro de control de licitud y legalidad de los procedimientos adelantados por la Policía, y de advertirse alguna irregularidad debe tomar la decisión de no avalar tales actuaciones. Vemos como en este caso, no se estableció ninguna irregularidad, por tanto, la Fiscalía acudió al control de legalidad del Juez de Control de Garantías, quien aceptó el procedimiento como legal lo que conllevó a ordenar medida de aseguramiento.

ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, **siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.** No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

8. Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. (texto subrayado fuera del original).

Además de lo anterior, la ley procesal penal, materializada en la Ley 906 de 2004, establece:

Artículo 200. Órganos. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querella, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

En desarrollo de la función prevista en el inciso anterior a la Fiscalía General de la Nación, por conducto del fiscal director de la investigación, le corresponde la dirección, coordinación, control jurídico y verificación técnico-científica de las actividades que desarrolle la policía judicial, en los términos previstos en este código.

Ahora bien, vemos como los uniformados de la Policía Nacional actuaron en un procedimiento de flagrancia, pues los hechos acaecidos se contemplan en la norma procesal penal (Ley 906 de 2004) así:

Artículo 301. Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.

2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

Artículo 302. Procedimiento en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia.

Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación.

Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal.

La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.

Ahora bien, en temas de restricción de la libertad, debemos advertir que si bien es un principio fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, éste de manera excepcional puede ser limitado, como ocurrió en el presente caso, pues la actuación de los funcionarios de la Policía Nacional obedeció a la recepción de una denuncia penal (fuente formal); la que dio como resultado la

captura en flagrancia de dos personas, y posteriormente éste procedimiento tuvo el control de legalidad inicialmente de la Fiscalía General de la Nación y posteriormente del Juez de Control de Garantías.

EN SINTESIS:

Artículo 28°.-

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, **sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. (negrilla y subrayado fuera de texto original).**

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Por los anteriores argumentos me permito solicitar al señor Juez se tenga a bien lo siguientes pedimentos:

EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Lo anterior es suficiente para concluir que nos encontramos frente a una **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, afirmación que se desprende de la lectura de la demanda y del análisis realizado en la anterior normatividad.

LA POLICÍA NACIONAL, Actuó bajo los requisitos de procedibilidad establecidos en la norma procesal penal y no puede el actor interpretar a su manera, o crear caprichosamente obligaciones, para tratar de endilgar responsabilidades a la entidad que represento.

EXCEPCIÓN – FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA - Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E) - Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012) **Radicación número: 73001-23-31-000-2010-00472-01(AP)**

"…*De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre la citada sociedad y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, razón por la cual no es dable condenar a una sociedad sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial*…".

5. PRUEBAS

Señor Juez conductor del presente proceso, muy respetuosamente le solicito tenga como medio de prueba los siguientes documentos:

- Copia oficio No S-2020-159247/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 11 de diciembre de 2020, con su respectiva respuesta enviada mediante correo electrónico.

- Copia oficio No S-2020-159248/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 11 de diciembre de 2020, una vez se allegue respuesta a dicha solicitud se entregará al despacho.

- Copia oficio No S-2020-159249/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 11 de diciembre de 2020, una vez se allegue respuesta a dicha solicitud se entregará al despacho.

- Copia oficio No S-2021-010872/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 26 de enero de 2021 y respuesta

- Copia oficio No S-2021-010545/SEGEN-UNDEJ-1.10 del 26 de enero de 2021, una vez se allegue respuesta a dicha solicitud se entregará al despacho.

- Demás documentos de importancia para el asunto que nos atañe.

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito respetuosamente se escuche en diligencia de declaración a las personas que a continuación se relacionan quienes conocieron del procedimiento policial a fin depongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así:

Señor Capitán JHONNY EDUAR ESPINOSA ABRIL, identificado con cedula de ciudadanía No 80.726.365, quien puede ser citado por Intermedio de la oficina de Talento Humano DIJIN Bogotá.

Señor Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1.007.269.402, quien puede ser citado por Intermedio de la oficina de Talento Humano del Comando de Policía Valle.

6. SOLICITUD

De manera respetuosa, me permito solicitar ante el despacho del Señor Juez, se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, toda vez que no se encuentran plenamente demostrados los elementos constitutivos de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, rompiendo por completo el NEXO CAUSAL, que debe existir entre los hechos expuestos y el supuesto daño causado a la parte demandante, y a la vez se configura la falta de legitimación por pasiva para la entidad que represento.

7. ANEXOS

- Me permito acompañar el poder y sus anexos legalmente conferidos.

8. NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en Calle 21 No. 1N - 65, Barrio Piloto, en la ciudad de Cali. CORREO: deval.notificacion@policia.gov.co

Cordialmente,

LUIS ERNESTO PEÑA CARABALI
C.C. N° 4.661.246 de Padilla (Cauca)
T.P. N° 279988 del C. S. J.

Calle 21 No.1N -65 El Piloto Cali
Comando Departamento de Policía Valle cuarto Piso
deval.notificacion@policia.gov.co
Teléfono 8981288

No. GP135- 5 No. SC6545-5 No. SA-CER 276952 No. CO – SC6545-5

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad ___
Radicado por: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 - / SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

Mayor
JOVANNE ESTEBAN ORTIZ PEREZ
Juez 156 de Instrucción Penal Militar DEVAL
Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Pilolo
Santiago de Cali

REFENCIA	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300**2020**0010**0**-00
DEMANDANTE:	**JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia integra en caso de existir investigación penal adelantaca en contra de los señores TE. JHONY EDLAR ESPINOSAABRIL IT ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS. y los patrulleros IVAN GONZALES VALENCIA, FABIAN ALONSOALDANA RODRIGUEZ Y ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ funcionarios de la SIJIN DEVAL quienes presuntamente irrumpieron en el inmueble creando caos y zozobra a los presentes Por lo anterior y con el objetivo de ejercer la defensa judicial de la Policía Nacional en el referido proceso, respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor disponer lo siguiente así:

Copia de la sentencia condenatoria o absolutoria, por los hechos ocurridos el **dia 01 de junio del 2017**, fecha en que se produjo procedimiento de allanamiento alrededor de las 15 30 horas realizado en el inmueble ubicado en la calle 17 A # 15-62 en la urbanizacion La Gloria del Barrio Divino Niño, de Municipio de Buga –Valle con relacion a la captura del señor **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.509 sin embargo en el evento de que no exista investigación penal, solicito muy respetuosamente a m. Mayor se expida una certificación.

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "*Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional*".

Atentamente

Capitan **DEBLIN PORRAS VALENCIA**
Abogado Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca

Elaborado por: CT. DEBLIN PORRAS VALENCIA
Revisado por: CT. DEBLIN PORRAS VALENCIA
Fecha de elaboración: 11/12/2020
Archivo: 3 Radicados Diciembre 2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad ___
Radicado por: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020 - / SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2020

Mayor
JOVANNE ESTEBAN ORTIZ PEREZ
Juez 156 de Instrucción Penal Militar DEVAL
Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Pilolo
Santiago de Cali

REFENCIA	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300**2020**0010**0**-00
DEMANDANTE:	**JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia integra en caso de existir investigación penal adelantaca en contra de los señores TE. JHONY EDLAR ESPINOSAABRIL IT ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS. y los patrulleros IVAN GONZALES VALENCIA, FABIAN ALONSOALDANA RODRIGUEZ Y ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ funcionarios de la SIJIN DEVAL quienes presuntamente irrumpieron en el inmueble creando caos y zozobra a los presentes Por lo anterior y con el objetivo de ejercer la defensa judicial de la Policía Nacional en el referido proceso, respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor disponer lo siguiente así:

Copia de la sentencia condenatoria o absolutoria, por los hechos ocurridos el **dia 01 de junio del 2017**, fecha en que se produjo procedimiento de allanamiento alrededor de las 15 30 horas realizado en el inmueble ubicado en la calle 17 A # 15-62 en la urbanizacion La Gloria del Barrio Divino Niño, de Municipio de Buga –Valle con relacion a la captura del señor **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.509 sin embargo en el evento de que no exista investigación penal, solicito muy respetuosamente a m. Mayor se expida una certificación.

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "*Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional*".

Atentamente

Capitan **DEBLIN PORRAS VALENCIA**
Abogado Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca

Elaborado por: CT. DEBLIN PORRAS VALENCIA
Revisado por: CT. DEBLIN PORRAS VALENCIA
Fecha de elaboración: 11/12/2020
Archivo: 3 Radicados Diciembre 2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No _____ _____
Recibido por: _____
Fecha _____ Hora. _____

No. S-2021 20108 72 / SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

Teniente Coronel
MARTHA LUCIAS RAMIREZ CARDENAS
Jefe Inspector Delegado de Policía Región No. 4
Avenida Panamericana No. 1 N - 75
Popayán Cauca.

REFERENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO.	76111333300220200010000
DEMANDANTE:	JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra de la investigación disciplinaria adelantada con relación a la captura del señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.471.509 de Buga, toda vez, que la Policía Nacional en procedimiento realizado en el inmueble ubicado en la calle 17ª # 15-52 en la urbanización la Gloria del Barrio Divino Niño, del Municipio de Buga – Valle, el día 01 de junio de 2017, allanamiento realizado alrededor de las 15:30 hora, por parte de los señores TE. JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, IT. ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, y los Patrulleros IVAN GONZALEZ VALENCIA, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUA y ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, quienes presuntamente irrumpieron en el inmueble ocasionando daños y zozobra a los presentes. Por lo anterior y con el objetivo de ejercer la defensa judicial de la Policía Nacional en el referido proceso, respetuosa solicito a mi Coronel se expida copia del fallo condenatorio o absolutorio, de primera y segunda instancia sin embargo en el evento de que no exista investigación disciplinaria en contra de dichos policiales, solicito muy respetuosamente a mi Coronel se expida una certificación.

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los intereses institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 *"Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional"*.

Atentamente,

Patrullero **JORGE LUIS PEREZ LARA**
Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por: PT. Jorge Luis Pérez Lara
Revisado por: SI. Kevin Salazar Cardona
Fecha y aprobación: 26/1/2021
Ubicación: Disco Z:\VOBO\no UNDEJ\Documentos 2021

Calle 21 No. 1N 65 Barrio Piloto
Teléfonos: 8561200
Skype: MEDAL-UNDEJ-PRUEBAS
unpal.uvdej-pn@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Nombre Funcionario: _ IT MANUEL FERNANDO BENAVIDES CC. 10.697.075

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
	AUTO	250-261
18-06-18	TRAMITE DOCUMENTOS	266-392
02-10-18	AUTO ORDENANDO ABOGADO DE OFICIO	393
04-10-18	CITACION PERSONAL	395-398
05-06-18	AUTO ORDENANDO INGACION PRELIMINAR	399-400
08-10-18	AUTO ORDENANDO ARCHIVO DEFINITIVO	401-414
09-10-18	NOTIFICACION AUTO ARCHIVO	415-426
02-10-18	AUTO DESIGNANDO ABOGADO DE OFICIO	427-428
08-10-18	AUTO ORDENANDO ARCHIVO DEFINITIVO	429-430
05-07-18	PORTADA DE PROCESO	431
07-03-19	REMITO SOLICITUD	432-434

Fecha Elaboración _____

Firma Funcionario Responsable

el dicho del procesado y su suegra **ITAMAR PEÑA**, sino también por el testimonio del policial **GONZALEZ**.

Y lo mismo ocurre respecto de la participación del teniente **JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL**, quien refirió haber coordinado las diligencias de allanamiento y registro, y haber ingresado al inmueble de la calle 17A 15-52 después del hallazgo a verificar, hecho reafirmado por **ESPINOSA** (subintendente), **ALDANA**, empero, los policiales **CRIOLLO** y **MARTINEZ** refieren la presencia del tal teniente en todo momento e incluso en el hallazgo.

Otra inconsistencia de los policiales, es referente a la aprehensión de procesada **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, pues por un lado, los policiales **ESPINOSA** (subintendente), **GONZALEZ**, **CRIOLLO** y **ALDANA** señalaron que la referida salió en calidad de capturada y esposada, pero por otro lado, el policial **MARTINEZ**, quien apoyó la diligencia vigilando el primer piso del inmueble, señaló que la procesada iba en calidad de capturada pero no esposada, hecho que también refieren los testigos **ITAMAR PEÑA MEJIA**, **ABACU PEÑA MEJIA** y el procesado, quienes a unísono refieren que **AURA CRISTINA PEÑA** no iba esposada y se subió voluntariamente al vehículo para acompañar a su esposo y no en calidad de procesada.

Asimismo, se tiene la inconsistencia respecto del hallazgo y aprehensión de un rifle de copas perteneciente a procesado, pues mientras los policiales **ESPINOSA** (subintendente), **GONZALEZ**, **ALDANA** y **MARTINEZ**, niegan la existencia de tal elemento o no mencionan su aprehensión, los policiales **CRIOLLO** y **ESPINOSA** (teniente) hacen referencia al mismo, señalando que días posteriores a la diligencia fue devuelto.

Aunado a ello, se halla inconsistencia respecto del proceder del policial **GONZALEZ** cuando fotografía la diligencia y concretamente el hallazgo de los elementos ilícitos, pues tal policial señala que iba detrás de **ESPINOSA** (subintendente) y **ALDANA**, lo que refirman tales policiales, pero no así, el policial **MARTINEZ**, quien indica que ingresó después de los demás policiales junto con **GONZALEZ**.

Y también se evidencia inconsistencia entre los relatos policiales, respecto de las personas particulares presentes en la diligencia, pues mientras **ESPINOSA** (subintendente), **ALDANA**, **GONZALEZ** refieren que solo estaban la señora **ITAMAR** y los procesados, los policiales **ESPINOSA** (teniente) y **CRIOLLO** refieren que si había varias personas en el lugar, último que incluso refiere *"varias damas"*.

Sumado a ello, respecto de la incautación de otros elementos diferentes a los ilícitos incautados, los policías **ESPINOSA** (teniente) y **ALDANA** señalan que en la diligencia pudieron haberse incautado otros elementos que no fueron relacionados en la documentación.

Lo anterior, respecto de lo declarado por los mismos policiales, y respecto de los demás testigos, la señora **ITAMAR PEÑA MEJIA** (también testigo de cargos), otorga una versión diversa respecto de la materialidad de. allanamiento y registro referido por los policiales antes mencionados. pues expuso con claridad y de manera repetitiva que los policiales entraron sin fuerza alguna a su residencia porque la puerta estaba abierta y todos los policiales, excepto **BONILLA** que dice no haber participado a unísono señalan que debieron efectuar la fuerza para entrar. Circunstancia que reafirman los testigos de descargos, **ABACU PEÑA MEJIA** y **ABDIAS PEÑA MEJIA**, quienes dicen haber presenciado la entrada de los policiales cuando la puerta estaba abierta.

Asimismo, los policiales señalaron haber informado a **ITAMAR PEÑA MEJIA** el motivo de captura de los procesado, empero, ella refiere que nada le dijeron y que firmó un documento porque le dijeron que era sobre el allanamiento, pero nada respecto del hallazgo de los elementos ilícitos y las capturas.

Ahora bien, el procesado en su relato negó tajantemente la posesión de las 2 armas y la sustancia estupefaciente, aun cuando firmó el acta de incautación de elementos y el acta de derechos de capturado, los que refiere firmó en blanco; señalamientos que este Despacho podría tirar al traste, sino fuera por todas las inconsistencias antes mencionadas de los policiales, sumado a la presentación del testimonio de los señores **MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ** y **MARIO FERNANDO BARBOSA**, quienes señalan que de una casa conjunta abandonada, cuidada por **PATIÑO**, los policiales extraen una bolsa negra, la guardan en un spark negro y luego ingresan a la casa de **TREJOS**, que no es otra que la calle 17A 15-52. mismo hecho que señalan los señores **ABACU PEÑA MEJIA** y **ABDIAS PEÑA MEJIA**, cuando indican que observan a un policial ingresar al inmueble con una bolsa negra, así como también el procesado **JHON FREDDY TREJOS**, quien señala que uno de los policías le dice con una bolsa negra en la mano "*ya tengo con que joderle*".

Aunado a ello, se tiene que el álbum fotográfico introducido, contiene diversidad de irregularidades, entre ellas la falta de hora en la presentación de cada fotografía y el hecho de no haber fotografiado a los procesados junto con los elementos hallados, lo que predica cierto el dicho de **JHON FREDDY TREJOS** de no haber presenciado la toma de tales

fotografías, máxime cuando el policía que efectuó las mismas. **GONZALEZ** no dio una explicación lógica de porque no realizó un video de la diligencia, pues simplemente señaló que no cayó en cuenta, siendo un argumento vago al respecto.

En ese orden de ideas, con todo lo mencionado, para concretar, este Despacho no encuentra certeza sobre la existencia de las conductas punibles acusadas, pues existen dos versiones diferidas y no se puede establecer la veracidad absoluta de alguna de ellas, correspondientes al hallazgo o no de los elementos ilícitos por parte de los policiales en el lugar fijado fotográficamente, pues tal como quedó evidenciado con anterioridad, si bien es cierto, los policiales que señalaron haber efectuado la diligencia de allanamiento y registro, también lo es que en muchos detalles trascendentes de su proceder fueron inconsistentes y contradictorios entre sí, no hallando una justificación validad que determine tal situación, y por el contrario, hallando relatos como el de la señora **ITAMAR** y los testigos de descargo, que presentan una versión diferente a la de los policiales y que a la postre, genera dudas al Despacho, impidiendo afirmar con certeza más allá de cualquier duda razonable la existencia de los delitos acusados.

Asimismo, nótese como dentro de los protocolos que aseguran la evidencia, como el acta de allanamiento y registro, no contiene la realidad lo acontecido e incautado, pues de manera injustificada, los policiales mencionan el olvido o la intrascendencia de plasmar la incautación de un rifle de copas del procesado, de allí que, exaspera al Despacho la actitud sospechosa de los policiales que tenían a cargo el operativo de allanamiento, dado que existen versiones, quejas y manifestaciones de pérdidas de otros elementos, que justifican más dudas sobre lo que realmente acaeció, lo que conlleva a inclinar la balanza hacia la credibilidad del testimonio del procesado, como quiera que se encuentra acoplado a una actitud coherente de impotencia frente al actuar policial, lo que señala haber reflejado incluso en audiencia de formulación de imputación, que al ser verificada, se hallan expresiones de protesta en el momento que la Fiscalía le comunica los hechos ocurridos

Por otra parte, llama la atención a Despacho la determinación de parte de la Fiscalía, de los hechos jurídicamente relevantes, pues si bien es cierto, la diligencia de allanamiento y registro se materializó a órdenes del ente instructor, teniendo como base, informe policial que presentara **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, que a su vez estaba basado en la información de fuente humana formal (un policía), que daba cuenta del expendio de sustancias estupefacientes en el sector de la cueva por diversas personas, lideradas presuntamente por **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** alias "***EL ZARCO***", lo que fuere corroborado con

labores de verificación, también es cierto que sobre dichos presupuestos facticos no se presentó prueba alguna en juicio oral, teniendo que el mismo policial **ESPINOSA** (subintendente) refirió que existía una entrevista de la fuente, que daba cuenta de tales circunstancias, pero en juicio oral no se presentó la misma, los testigos policiales no detallaron las circunstancias de expendio y el liderazgo de los expendedores por parte del aquí procesado y mucho menos, se presentaron otros testigos que dieran cuenta de tal situación.

Teniendo entonces que, la Fiscalía plasmó en el escrito de acusación la transcripción literal de los informes policiales, pero no la concreción de hechos jurídicamente relevantes que se adecuaran típicamente a las conducta punibles acusadas y que pretendía demostrar en juicio oral y público, exigencia procesal que ha determinado la CSJ SP, en diversas providencias, siendo una de las más recientes, la sentencia con radicación 44.599, del 8 de marzo de 2017, **M.P. PATRICIA SALAZAR CUELLAR**, donde se determina la mala práctica Fiscal de plasmar lo contenido en los informes policiales, denuncias, entrevistas y otros elementos de prueba, dejando de lado hacer una referencia específica de los hechos jurídicamente relevantes a probar en juicio, siendo improcedente que la judicatura adecue las acusaciones de la Fiscalía, razón por la cual, en este caso, se ha hecho referencia y valoración a lo probado en juicio oral, respecto de la calificación jurídica que fuere concretamente **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** verbo rector **TENER EN UN LUGAR** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** verbo rector **CONSERVAR**, dejando de lado, la diversidad de presupuestos facticos plasmados en el escrito de acusación y leídos textualmente por la Fiscalía en la audiencia de formulación de acusación hechos que se denota, fueron extraídos en su gran mayoría de los elementos de prueba formato único de noticia criminal, informe ejecutivo e informe de allanamiento y registro, que tienen similar contenido

Ahora bien, de manera objetiva se tiene plasmada la firma de los procesados en los documentos debidamente introducidos al juicio oral tales como acta de incautación de elementos y acta de derechos de capturado, lo que bastaría para deprecar la existencia del delito y la responsabilidad de los procesados, empero, ello rayaría con los principios rectores de nuestro ordenamiento penal, exigidos constitucionalmente, de la presunción de inocencia, el debido proceso y la prohibición de responsabilidad objetiva, teniendo que para poder emitir sentencia de cualquier índole (absolutoria o condenatoria), se hace necesaria la debida controversia de los elementos de prueba, lo que sucedió en este caso y que ha determinado la duda con las pruebas practicadas en juicio oral, que se evidencia no solo del relato de los

mismos policiales, sino también del contenido de los documentos realizados por estos. En otras palabras, basar una sentencia condenatoria solo en la firma de los procesados en los elementos de prueba de acta de incautación y acta de derechos de capturado, sería determinar que con los mismos era suficiente establecer sin asomo de duda previamente al juicio, la existencia del delito y la responsabilidad penal de los procesados, siendo innecesario atender el debido proceso penal y el debate probatorio, lo que no es procedente en nuestro Estado Social de Derecho y en nuestro ordenamiento penal y por ello, al haberse probado en el juicio oral un sin número de dudas potenciales respecto de la existencia de los delitos acusados, este Despacho judicial no tiene otro camino, que determinar la absolución de los procesados.

Por último, como este Despacho judicial avizoró diversidad de inconsistencias en el relato de los policiales que a la *postre* generaron las dudas sustento de ésta absolución, aunado a los testimonios de descargos y el testimonio de cargo de la señora **ITAMAR PEÑA MEJIA**, circunstancias que han develado la posible comisión de delitos de parte de los policiales al no haber sido consistentes en sus relatos, pudiendo haber mentido no solo en juicio oral, sino también en la elaboración de los documentos introducidos, razones por las cuales se compulsaran copias penales y disciplinarias en su contra, para que se investigue su irregular actuar en el presente proceso penal

Por todo lo que antecede, dando aplicación a la norma rectora de presunción de inocencia e *in dubio pro reo* (artículo 7 de. C.P.P), se determina la absolución de los procesados por los cargos de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** verbo rector **TENER EN UN LUGAR** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** verbo rector **CONSERVAR**, sin necesidad de hacer pronunciamiento respecto de su responsabilidad penal, al haber quedado evidenciada la duda que genera a la judicatura la existencia de tales delitos, deduciéndose que la Fiscalía no logró su cometido de derribar la presunción de inocencia de los encartados.

5.3.SOBRE LOS ALEGATOS CONCLUSIVOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho le otorga razón al Ministerio Público y la Defensa, en el sentido que los dos procesados deben ser absueltos de los cargos enrostrados por la Fiscalía, sin embargo, no determina tal absolución exclusivamente en la ilegalidad e ilicitud del actuar policial, pues bajo el supuesto contrario, es decir, que las pruebas fueron legales y lícitas, existe una duda potencial, que también determina absolución.

Así las cosas, por demás está decir que la Fiscalía no logró cumplir lo prometido en su teoría del caso y se *litera* resultaría inamisible constitucionalmente endilgarle responsabilidad al señor **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** por haber firmado los documentos que obran en el expediente, tales como acta de derechos del capturado, acta de incautación de elementos, entre otros, pues ello sería descartar la práctica de juicio oral que aclaró las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, existiendo pruebas que han dejado entrever la ilicitud e ilegalidad del proceder policía, así como la duda relevante sobre la existencia del delito y no solo unas irregularidades intrascendentes que no derruyen el hecho de **haberse** hallado el estupefaciente y las armas en la habitación de procesado, según arguye el Fiscal. No pudiendo el Despacho desechar todo lo probado en juicio oral, por el solo hecho de existir los elementos bélicos, pues ello sería contrariar la Constitución Política y la Ley Penal tanto sustancial como procedimental, desconociendo así, la proscripción de responsabilidad objetiva (art. 12 del C.P.) decantada inclusive a nivel internacional, mediante diferentes tratados.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA - VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSOLVER** a **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**, de condiciones civiles conocidas en el proceso radicado N° **76-111-6000-168-2017-00802**, como coautores materiales responsables de los delitos de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** verbo rector **TENER EN UN LUGAR** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** verbo rector **CONSERVAR**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** todas las medidas cautelares personales y reales que se hayan ordenado en virtud del presente procesal, notificando a las entidades correspondientes

TERCERO: **COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales **DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ**,

ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS, respecto de su actuación preliminar en esta causa y en sus resultados en juicio oral

CUARTO: De no haberse materializado la orden de libertad, se reafirma dejar en libertad inmediata a los procesados.

QUINTO: De quedar en firme este fallo, enviar las diligencias inmedratamente al archivo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga por constituir cosa juzgada.

SEXTO: EXHORTAR a la fiscalia, a efectos de la verificación del cumplimiento de la normativa del código de procedimiento penal para el cumplimiento y dirección de las diligencias de orden de registro y allanamiento.

SEPTIMO: Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, sala de decisión penal, que podrá se interpuesto por las partes dentro de esta audiencia, sustentándolo en la diligencia en forma oral o por escrito dentro de los cinco (5) dias siguientes, conforme el articulo 179 del C.P.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-2'	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

261
2554

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA – VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga (V), Mayo 15 de 2018
Consecutivo J.1.P.C. 2236
Radicación 76-111-6000-166-2017-00802

Señor.
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad

Referencia. **COMUNICACIÓN DE SENTENCIA No 22 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018**
Respetuoso Saludo

De manera atenta, me permito informarle por medio del presente oficio y dentro del proceso de la referencia, que este Despacho Judicial, mediante sentencia No. 22 del 11 de mayo de 2018, decidio: "*PRIMERO: ABSOLVER a AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, de condiciones civiles conocidas en el proceso radicado No 76-111-6000-166-2017-00802, como coautores materiales responsables de los delitos de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES* verbo rector *TENER EN UN LUGAR* en concurso heterogéneo y simultaneo con *TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES* verbo rector *CONSERVAR. SEGUNDO: LEVANTAR* todas las medidas cautelares personales y reales que se hayan ordenado en actual del presente proceso, notificando a las entidades correspondientes. *TERCERO COMPULSAR COPIAS* a la Fiscalia General de la Nacion y la Policia Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales *DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS*, respecto de su actuación preliminar en este causa y en sus relatos en juicio oral. *CUARTO: De no haberse materializado la orden de libertad, se reafirma dejar en libertad inmediata a los procesados QUINTO: De quedar en firme este fallo, enviar las diligencias inmediatamente al archivo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga por constituir cosa juzgada. SEXTO: EXHORTAR* a la fiscalia, a efectos de la verificación del cumplimiento de la normativa del código de procedimiento penal para el cumplimiento y ejecución de las diligencias de orden de registro y allanamiento. *SEPTIMO: Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, sala de decisión penal, que podrá ser interpuesto por las partes dentro de esta audiencia, sustentándolo en la diligencia en forma oral o por escrito dentro delos cinco (5) dias siguientes a la culminación de la misma, conforme el articulo 179 del C.P.P.*"

Por lo anterior, se remite copia de la respectiva acta de audiencia constante en 3 folios útiles, para lo de su competencia y se disponga hacer efectiva la orden impartida.

Atentamente,

MARTHA LORENA TRIANA
Secretaria

262
258

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO BUGA – VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga (V), Mayo 15 de 2018
Consecutivo : J.1.P.C 2239
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802

Señor (a).
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
La Ciudad

Referencia. **COMUNICACIÓN DE SENTENCIA No 22 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018**
Respetuoso Saludo.

De manera atenta, me permito informarle por medio del presente oficio , dentro del proceso de la referencia que este Despacho Judicial, mediante sentencia No 22 de 11 de mayo de 2018, decidió: *"PRIMERO: **ABSOLVER** a **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, de condiciones civiles conocidas en el proceso radicado No **76-111-6000-168-2017-00802**, como coautores materiales responsables de los delitos de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** verbo rector **TENER EN UN LUGAR** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** verbo rector **CONSERVAR. SEGUNDO: LEVANTAR** todas las medidas cautelares personales y reales que se hayan ordenado en virtud del presente proceso, notificando a las entidades correspondientes. **TERCERO COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales **DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**, respecto de su actuación preliminar en este causa y en sus relatos en juicio oral. **CUARTO:** De no haberse materializado la orden de libertad, se reafirma dejar en libertad inmediata a los procesados **QUINTO:** De quedar en firme este fallo, enviar las diligencias inmediatamente al archivo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga por constituir cosa juzgada **SEXTO: EXHORTAR** a la fiscalía a efectos de la verificación del cumplimiento de la normativa del código de procedimiento penal para el cumplimiento y dirección de las diligencias de orden de registro y allanamiento **SEPTIMO:** Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, sala de decisión penal, que podrá ser interpuesto por las partes dentro de esta audiencia, sustentándolo en la diligencia en forma oral o por escrito dentro dolos cinco (5) días siguientes a la culminación de la misma, conforme el artículo 179 del C.P.P."*

Por lo anterior, se remite copia de la respectiva acta de audiencia constante en 3 folios útiles, para lo de su competencia y se disponga hacer efectiva la orden impartida.

Atentamente,

MARTHA [illegible] TRADO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA – VALLE

Fecha : Guacalajara de Buga (V), Mayo 15 de 2018
Consecutivo : J.1.P.C 2240
Radicación 76-111-6000-168-2017-00802

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad

Referencia **COMUNICACIÓN DE SENTENCIA No 22 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018**
Respetuoso Saludo.

De manera atenta, me permito informarle por medio de presente oficio y dentro del proceso de la referencia, que este Despacho Judicial, mediante sentencia No. 22 del 11 de mayo de 2018, decidió: "***PRIMERO*** *ABSOLVER a* ***AURA CRISTINA PEÑA MEJIA*** *y* ***JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO,*** *de condiciones civiles conocidas en el proceso radicado No 76-111-6000-168-2017-00802, como coautores materiales responsables de los delitos de* ***FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES*** *verbo rector* ***TENER EN UN LUGAR*** *en concurso heterogeneo y simultaneo con* ***TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES*** *verbo rector* ***CONSERVAR. SEGUNDO: LEVANTAR*** *todas las medidas cautelares personales y reales que se hayan cresnado en virtud del presente proceso, notificando a las entidades correspondientes.* ***TERCERO COMPULSAR COPIAS*** *a la Fiscalia General de la Nación y la Policia Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales* ***DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS,*** *respecto de su actuación preliminar en este causa y en sus relatos en juicio oral.* ***CUARTO:*** *De no haberse materializado la orden de libertad, se reafirma dejar en libertad inmediata a los procesados* ***QUINTO:*** *De quedar en firme este fallo, enviar las diligencias inmediatamente al archivo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga por constituir cosa juzgada.* ***SEXTO: EXHORTAR*** *a la fiscalia, a efectos de la verificación del cumplimiento de la normativa del codigo de procedimiento penal para el cumplimiento y direccion de las diligencias de orden de registro y allanamiento.* ***SEPTIMO:*** *Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, sala de decisión penal, que podrá ser interpuesto por las partes dentro de esta audiencia, sustentándolo en la diligencia en forma oral o por escrito dentro estos cinco (5) dias siguientes a la culminación de la misma, conforme el articulo 179 del C.P.P."*

Por lo anterior, se remite copia de la respectiva acta de audiencia constante en 3 folios útiles, para lo de su competencia y se disponga hacer efectiva la orden impartida.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

267
2 de 260

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES ESTRATEGIA ETICA
Código: GSP-F-21	Versión:	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 15 de mayo de 2018
Consecutivo : J.1.P.C. 2241
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802

Señor:
POLICIA NACIONAL
TALENTO HUMANO
Carrera 1 N No 33-00 B/ Berlín
Teléfono 8826173
Cali, Valle

REF: COMPULSA DE COPIAS
PROCESADOS: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
DELITO: PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
JUEZ MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito informarle por medio del presente oficio y dentro del proceso de la referencia, que este Despacho Judicial mediante Sentencia de primera Instancia No 022 del 11 de mayo de 2018, decidió " (.)**TERCERO COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales **DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS,** respecto de su actuación preliminar en esta causa y en sus relatos en juicio oral. (...) **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."**

Por lo anterior, se remite copia del expediente para lo de su competencia y se disponga hacer efectiva la orden impartida.

Anexo lo enunciado en 269 folios y 9 CD.

Atentamente.

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

	OFICIO	
JUSTICIA PENAL BUGA		
Código: GSP-FT-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

765
264

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle. 15 de mayo de 2018
Consecutivo : J.1.P.C. 2242
SPOA . 76-111-6000-169-2017-00802

Señores:
OFICINA DE ASIGNACIONES - REPARTO
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
La Ciudad

REF: COMPULSA DE COPIAS
PROCESADOS: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
DELITO: PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
JUEZ MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Cordial Saludo.

De manera atenta, me permito informarte por medio del presente oficio y dentro del proceso de la referencia, que este Despacho Judicial mediante Sentencia de primera Instancia No 022 del 11 de mayo de 2018, decidió: " (...)**TERCERO COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalia General de la Nación y la Policia Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales **DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS,** respecto de su actuación preliminar en esta causa y en sus relatos en juicio oral. (...) **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**"

Por lo anterior, se remite copia del expediente para lo de su competencia y se disponga hacer efectiva la orden impartida.

Anexo lo enunciado en 266 folios y 9 cds

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 15 de mayo de 2018
Consecutivo : J.1.P.C. 2243
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802

Señores:
OFICINA DE ASIGNACIONES - REPARTO
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
La Ciudad

REF: EXHORTACION
PROCESADOS: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
DELITO: PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
JUEZ MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Cordial Saludo:

De manera atenta, me permito informarle por medio del presente oficio y dentro del proceso de la referencia, que este Despacho Judicial mediante Sentencia de primera instancia No 022 del 11 de mayo de 2018, decidió: " (...)**SEXTO: EXHORTAR** a la fiscalía, a efectos de la verificación de cumplimiento de la normativa del código de procedimiento penal para el cumplimiento y dirección de las diligencias de orden de registro y allanamiento. (...) **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**"

Por lo anterior, se remite copia del acta No 144 de fecha 11 de mayo de 2018

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SISTEMA DE INFORMACION SOBRE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES SIAN

Consejo Superior de la Judicatura

FORMATO SENTENCIA ABSOLUTORIA

263

IDENTIFICACION DEL CONDENADO

Primer Nombre	AURA	Nombre	CRISTINA	Primer Apellido	PEÑA	C. Apellido	GOMEZ
Tipo de Documento	C.C. X	Pas	C.E	No	1.115.079.33		
Lugar de Expedicion	Depto.	VALLE		Municipio	BUGA		

DATOS ADICIONALES DEL CONDENADO

Lugar de Residencia

Direccion	CALLE 32 No 13-32	Depto	VALLE	BUGA

Lugar de Nacimiento

Pais	Colombia	Depto	VALLE DEL CAUCA	Municipio	BUGA

Fecha de Nacimiento: 11 (Dia) 02 (Mes) 1993 (Año) — Edad: 25 — Sexo: M X F

Alias:

Profesion u Ocupacion:

Nombre de la Madre: ITAMAR — Apellidos: PEÑA MEJIA

Nombre de Padre: JULIAN HUMBERTO — Apellidos: PRADA

RASGOS FISICOS

Estatura: 156 — Color de Piel: MORENA — Contextura: MEDIANA — Sordo — Mudo — Ciego

Otras Caracteristicas (cicatriz, tatuaje, deformacion, amputacion etc.): TATUAJE P.S.I.Q.L. PRDO. PIE DERECHO Y ABDOMEN LATERAL DERECHO

OBSERVACIONES GENERALES

Preso: Si ___ No X Carcel — Terminacion anticipada del proceso: Si ___ No X

IDENTIFICACION DE LA DECISION

No. Proceso en Fiscalia: — No. de Causa: 2017-00802 — Fecha de Decision: 11 (Dia) 05 (Mes) 2018 (Año) — Fecha de los hechos: 1 (Dia) 6 (Mes) 2017 (Año)

IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD QUE ABSUELVE

Depto: VALLE DEL CAUCA — Mpio: BUGA — Despacho del Juez: JUZGADO 1o. PENAL CTO.

DELITOS

1.	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	Codigo 376	
2.		Codigo	
3.		Codigo	
4.		Codigo	

INSTANCIA EN LA QUE QUEDO EJECUTORIADA LA SENTENCIA

Primera X — Segunda — Casacion — Fecha de ejecutoria: 01 (Dia) 10 (Mes) 2018 (Año)

PENAS PRINCIPALES

Quantum: ___
Quantum:

PENAS ACCESORIAS

MEDIANTE SENTENCIA 022 DEL 1 DE MAYO DE 2018, SE ABSUELVE
SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
2017-00802

Quantum:
Quantum:
Quantum:

HAY CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL: SI — NO X

Este formato debe ser enviado a la direccion de Fiscalia de su jurisdiccion

MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO
NOMBRE JUEZ / FISCAL

FIRMA JUEZ / FISCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SISTEMA DE INFORMACION SOBRE ANTECEDENTES Y ANOTACIONES SIAN

FISCALIA

FORMATO SENTENCIA ABSOLUTORIA

Consejo Superior de la Judicatura

7-264

IDENTIFICACIÓN DEL CONDENADO

Primer Nombre	JHON	Nombre	FREDDY	Primer Apellido	TREJOS	Segundo Apellido	MARMOLEJO
Tipo de Documento	C.C X	Pas	C.E	No	94.471.509		
Lugar de Expedicion	Depto	VALLE		Municipio	BUGA		

DATOS ADICIONALES DEL CONDENADO

Lugar de Residencia

Direccion	CALLE 32 No 13-32	Depto	VALLE		BUGA

Lugar de Nacimiento

Pais	Colombia	Depto	VALLE DEL CAUCA	Municip	BUGA

Fecha de Nacimiento: 11 (Dia) 09 (Mes) 1976 (Año) — Edad: 41 — Sexo: M X F

Alias: EL ZARCO

Profesion u Ocupacion:

Nombre de la Madre: MARITZA — Apellidos: MARMOLEJO RIVERA

Nombre del Padre: MANUEL ARTURO — Apellidos: TREJOS ROJAS

RASGOS FISICOS

Estatura	Color de Piel	Contextura	Sordo	Mudo	Ciego
1.60	MORENA	MEDIANA			

Otras Caracteristicas (cicatriz, tatuaje, deformacion, amputacion etc.)

OBSERVACIONES GENERALES

Preso: Si ____ No X Carcel

Terminacion anticipada del proceso: Si ____ No. X

IDENTIFICACION DE LA DECISION

No. Proceso en Fiscalia: — No. de Causa: 2017-00802 — Fecha de Decision: 11 (Dia) 05 (Mes) 2018 (Año) — Fecha de los hechos: 1 (Dia) 6 (Mes) 2017 (Año)

IDENTIFICACION DE LA AUTORIDAD QUE ABSUELVE

Dept: VALLE DEL CAUCA — Mpio.: BUGA — Despacho del Juez: JUZGADO 1o PENAL CTO.

DELITOS

1.	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	Codigo	376
2.		Codigo	
3.		Codigo	
4		Codigo	

INSTANCIA EN LA QUE QUEDO EJECUTORIADA LA SENTENCIA

Primera X — Segunda — Casacion — Fecha de ejecutoria: 01 (Dia) 05 (Mes) 2018 (Año)

PENAS PRINCIPALES

Quantum

Quantum

PENAS ACCESORIAS

MEDIANTE SENTENCIA 023 DEL 1 DE MAYO DE 2018, SE ABSUELVE

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO

2017-00802

Quantum

Quantum

Quantum

HAY CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL — SI — NO X

Este formato debe ser enviado a la direccion de fiscalia de su jurisdiccion

MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO
NOMBRE JUEZ / FISCAL

FIRMA JUEZ / FISCAL

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibida.

De: DEVAL GUTAH
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 02:15 p.m.
Para: DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD UBICACION LABORAL Y GRADOS DE UN PERSONAL POLICIAL

De: DEVAL CODIN
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 12:00 p.m.
Para: DEVAL GUTAH <deval.gutah@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD UBICACION LABORAL Y GRADOS DE UN PERSONAL POLICIAL

Dios y Patria buen día.

Santiago de Cali, 15 junio de 2018

Comedidmente me permito solicitar a esa jefatura informar la situacion laboral actual, ubicación, grados, identificacion y numeros telefonicos que figuren en el sistema SIATH del personal que se relaciona a continuacion:

DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS
IVAN GONZALEZ VALENCIA
ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ
ORLANDO CRIOLLO GOMEZ
JHONY EDWAR ESPINOZA ABRIL
FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIZ

Agradezco de antemano su atencion y colaboracion

Atentamente,

Mayor **RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL
Carrera 3Norte No. 24N-16 – Piso 2 – Barrio Piloto - Cali
Teléfono (2) 8895577

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

DEVAL CODIN

De: DEVAL GUTAH-NOTIF
Enviado el: viernes, 15 de junio de 2018 5:38 p. m.
Para: DEVAL CODIN
Asunto: RESPUESTA CORREC

Importancia: Alta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha _____ Hora _____

Santiago de Cali 15 de junio de 2018

RUBÉN DARÍO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Deval
Carrera 3 Norte 24 N -16 Barrio El Piloto .
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta solicitud ubicación personal REF. P-DEVAL-2018-181.

En atención a solicitud allegada a esta dependencia de manera atenta y respetuosa me informar a mi Mayor, que una vez verificación el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo establecer la identidad y unidad laboral del siguiente personal así

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD LABORAL	CELULAR
PT	GONZALEZ VALENCIA IVAN	1114058385	SIJIN DEVAL	3178903854
PT	MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES	1115066848	SIJIN DEVAL	3147209285
IT	CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO	94325542	SIJIN DEVAL	3117485278
TE	ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD	80726365	SIJIN MEBOG	3207219424
PT	ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO	1007269402	SIJIN DEVAL	3183396903
PT	BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER	16499061	SIJIN DEVAL	3012037716

Es de anotar que mediante la verificacion del SIATH, no registra personal activo o retirado con el nombre y apellido de DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, por lo anterior se solicita que sea aportada otra informacion como numero de cedula o placa policial para no crear traumatismo al proceso disciplinario

Atentamente,

Subcomisario **OTONIEL CORRALES GÓMEZ**
Jefe Grupo dde Talento Humano DEVAL

Elaborado por: [illegible]
Revisado por: SC Oniel Corrales Gomez
Fecha de Elaboración: 2018
Ubicación: \\Deval\talhum\SIATH\Año 2018

Calle 21. 1N-65 Barrio Piloto Cali
Teléfonos 8961262-57
correo.oficial.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

266

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018-065704/ DEVAL – CODIN – 29.25

Santiago de Cali, 18 de junio de 2018

Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (E)
Avenida Panamericana No 1N-75
Popayán – Cauca

Asunto: Tramite Documentos

Respetuosamente me permito dar trámite a mi Coronel de la queja bajo radicado CRAET No. 332 en la cual se evalúa una compulsa de copias por parte del Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buga Valle, bajo consecutivo No. J.1.P.C 2241 de fecha 21/05/2018, por medio del cual solicitan se investigue disciplinariamente a un personal policial respecto de su actuación en sus relatos en juicio oral bajo radicado No. 2017-00602.

Dicho trámite se debe a que uno de los policiales que se cita en la compulsa de copias señor JHONNY EDUARD ESPINOSA ABRIL ostenta el grado de Teniente de la Policía Nacional y con base al "***Artículo 54. ley 1015 del año 2006, por medio del cual se establecen las competencias para adelantar las investigaciones disciplinarias***", este despacho considera pertinente y con todo respeto, remitir el acervo documental en su totalidad al despacho del señor Inspector Delegado de la Región de Policía No. 4 para que proceda conforme lo estipula la ley según su competencia

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y fines.

Atentamente,

Mayor **RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

Anexo: Uno (Doscientos sesenta y cuatro (264) folios n/v y 01 CD).

Carrera 3norte 24N-16 piso 2. Barrio Piloto, Cali
Teléfonos: (2) 8895877
deval.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS

CODIGO : TIP-FR-0001

FECHA: 07-11-2017

VERSIÓN: 2

RECEPCION PQRS

POLICIA NACIONAL

FORMATO RECEPCIÓN PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los terminos que la ley establece

No. Consecutivo libro	Fecha de Recepción	Hora de Recepción	No. Sistema SIPQR2S
	2018-06-05	10:32:22	462456

DATOS PERSONALES PETICIONARIO

Nombres y Apellidos		Tipo de documento de identificacion	Numero de documento
JUZGADO PRIMERO PENAL BUGA		No Informa	
Teléfono fijo	**Teléfono celular**	**Operador celular**	**Autoriza notificación mensajes de texto SMS**
2375537			NO
Dirección de residencia o lugar notificación	**Departamento de residencia**	**Ciudad de residencia**	**Pais de residencia**
CALLE 7 # 4-32 OF.C 307	VALLE DEL CAUCA	BUGA	Colombia
Correo electrónico		**Autoriza notificación correo electrónico**	
sepenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co		SI	

DATOS DE LA SOLICITUD

TIPO SOLICITUD	Queja
MEDIO DE RECEPCION	Personal
CLIENTE	CLIENTE EXTERNO/Estado/Ramas del poder público/Judicial
Departamento de los hechos	VALLE DEL CAUCA
Ciudad de los hechos	BUGA

Descripción:

El juzgado Primero Penal del circuito de Buga, ordena compulsa de copias para que se investigue disciplinariamente a los uniformados, por la posible comisión del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Recomendación o acción sugerida por el peticionario :

verificar caso

Documentos o archivos adjuntos :

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

JUZGADO PRIMERO PENAL BUGA

Firma y Pos firma Peticionario

No. CC o Documento

No Informa

Tipo documento

SI_BATALLA GUERRERO JOSE LUIS

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor de la Oficina y/o Punto de Atención al Ciudadano

1085257067

No. CC o número de Placa Policial

INSGE

Sigla

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DEVAL

Nombre de la unidad Policial de conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN

268

TRAMITE COMPULSA DE COPIAS - INSPECCION DELEGADA REGIONAL 4 DE POLICIA - INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL

REGI4 INSDE1

jue 05/07/2018 15:15

<jaxsspenuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <sspenuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; REGI4 OAC <regio4.oac@policia.gov.co>;

Confidencial/Privado

Cordial Saludo

Señora
MARTHA SOCORRO TIRADO
Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
Calle 7 nro. 14-32. Of. 207 - Telefax 2375537 - 2369573
Buga (Valle)

ASUNTO: Respuesta tramite Compulsa de Copias

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a ese despacho judicial que en ocasión del Oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1º penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite Compulsa de Copias en contra de los señores Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO. Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle). donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes: decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18.

Estudiados los antecedentes materia de Compulsa de Copias, se dispuso mediante Auto de fecha 05-07-2018, la Apertura de Indagación Preliminar radicado nro. SIJUR. P REGI4-2018-71, en contra de los citados institucionales. Lo anterior en contestación interna SIPQRS 462458 - DIPON - 06-06-2018

Atentamente.



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

269

Entregado: TRAMITE COMPULSA DE COPIAS - INSPECCION DELEGADA REGIONAL 4 DE POLICIA - INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL

Microsoft Outlook

jue 05/07/2018 12:15

Para: REGI4 OAC (region4.oac@policia.gov.co);

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

REGI4 OAC (region4.oac@policia.gov.co)

Asunto: TRAMITE COMPULSA DE COPIAS - INSPECCION DELEGADA REGIONAL 4 DE POLICIA - INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL

270

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0015		
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR	
Versión:1		

MINISTERIO DE DEFENSA - NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA DE POLICIA CUATRO.

Popayán, julio 5 de 2018

AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR
SIJUR P- REGI4-2018- 71

VISTOS

Al despacho del suscrito Inspector Delegado de Policía Número Cuatro, se encuentra oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite compulsa de copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento.

HECHOS

Se tiene en oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite compulsa de copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes tramitados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 3, Literal B, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte

271

sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011, así como el procedimiento legal establecido.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, por lo tanto, se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutiva, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector Delegado para la Regional de Policía Cuatro, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar en contra del señor Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- Documentales

1. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), se certifique las funciones y cargo que debía desempeñar el Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga

272

(Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), para el día 01-06-2018, con los respectivos soportes.

2. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer 1° turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados;

✓ Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadanía la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participo en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

- Testimoniales

1. Una vez identificado con el acervo probatorio al policial (s) que participaron en el procedimiento en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), al inmueble donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, cítense y escúchese en declaración para que den a conocer al despacho cuanto les conste respecto de la actuación de los aquí inculpados.

ARTÍCULO TERCERO: Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor Intendente **MANUEL FERNANDO BENAVIDES**, Funcionario de la Oficina de procesos primera instancia de la Inspección Delegada Región de Policía No. 4; a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de 6 meses, así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúa de emitir comunicación de tramite al no iniciarse la presente indagación mediante queja ciudadana, siendo la procedencia de la acción disciplinaria hecha mediante Compulsa de Copias.

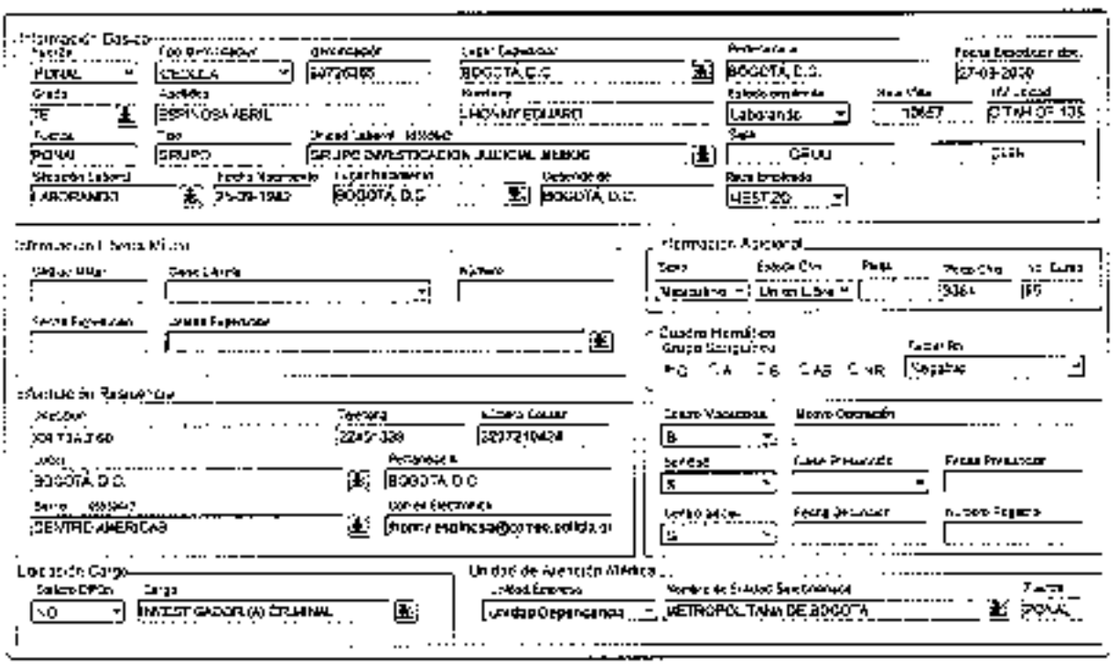
ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE.

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado
Región de Policía Cuatro (E)

Scanned by CamScanner



Información Básica

Fuente: POLICIA	Tipo Identificación: CEDULA	Identificación: 80720185	Lugar Expedición: BOGOTA, D.C.	Nacionalidad: BOGOTA, D.C.	Fecha Expedición doc.: 27-09-2000		
Grado: TE	Apellidos: ESPINOSA ABRIL	Nombres: LADY EDUARD	Estado Laboral: Laborando	Años Vida: 19647	Años Edad: CTAN OF 135		
Fuerza: POLICIA	Tipo: GRUPO	Unidad Laboral: 000640 GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG	Sede: CIUU	Piso:			
Situación Laboral: LABORANDO	Fecha Nacimiento: 21-09-1982	Departamento: BOGOTA, D.C.	Ciudad de: BOGOTA, D.C.	Raza Empleado: WEST ZO			

Información Básica Militar

Unidad Militar:	Clase Libreta:	Número:
Fecha Expedición:	Unidad Expedición:	

Información Adicional

Sexo	Estado Civil	Peso	Peso Ideal	Nr. Curso
Masculino	Unión Libre		9364	85

Cuadro Hemático Grupo Sanguíneo: O+ A+ B+ AB+ O-A- B- AB- O-R: Negativo

Información de Residencia

Dirección: CR 73A 37 60	Teléfono: 2247 339	Número Celular: 3217210424
Ciudad: BOGOTA, D.C.	Departamento: BOGOTA, D.C.	
Barrio: 000642 CENTRO AMERICAS	Correo Electrónico: jhonny.espinosa@correo.policia.gov.co	

Información Adicional

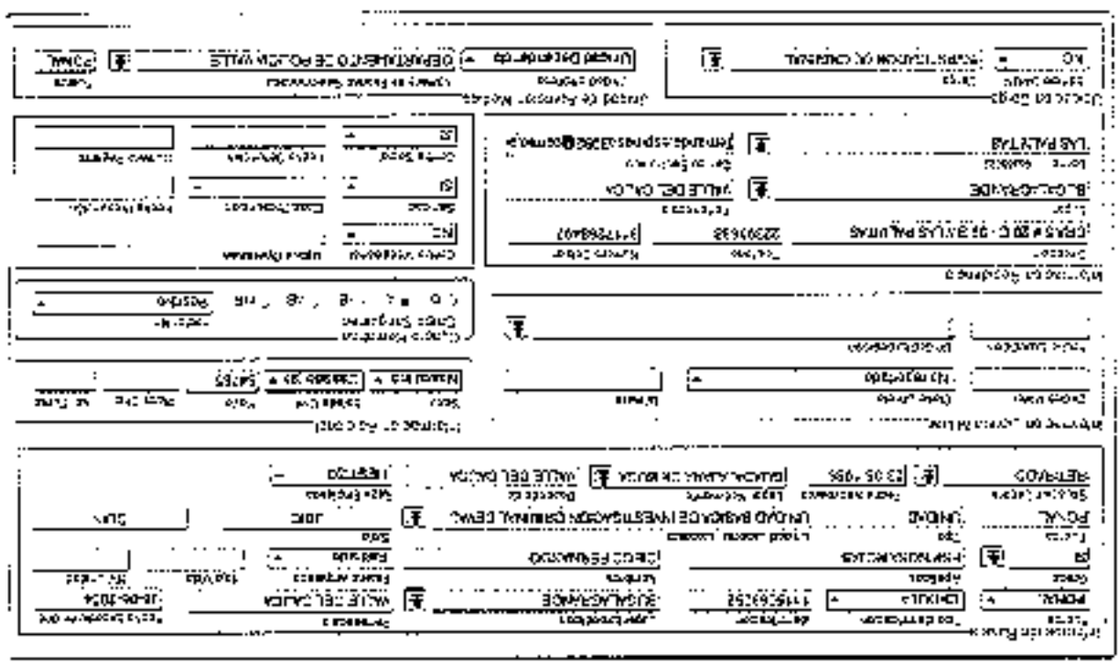
Tiene Vacaciones: B	Motivo Desvinculación:
Sanidad: S	Casa Propiedad:
Licencia Moto: N	Fecha Desvinculación:
	Fecha Pensionar:
	Número Registro:

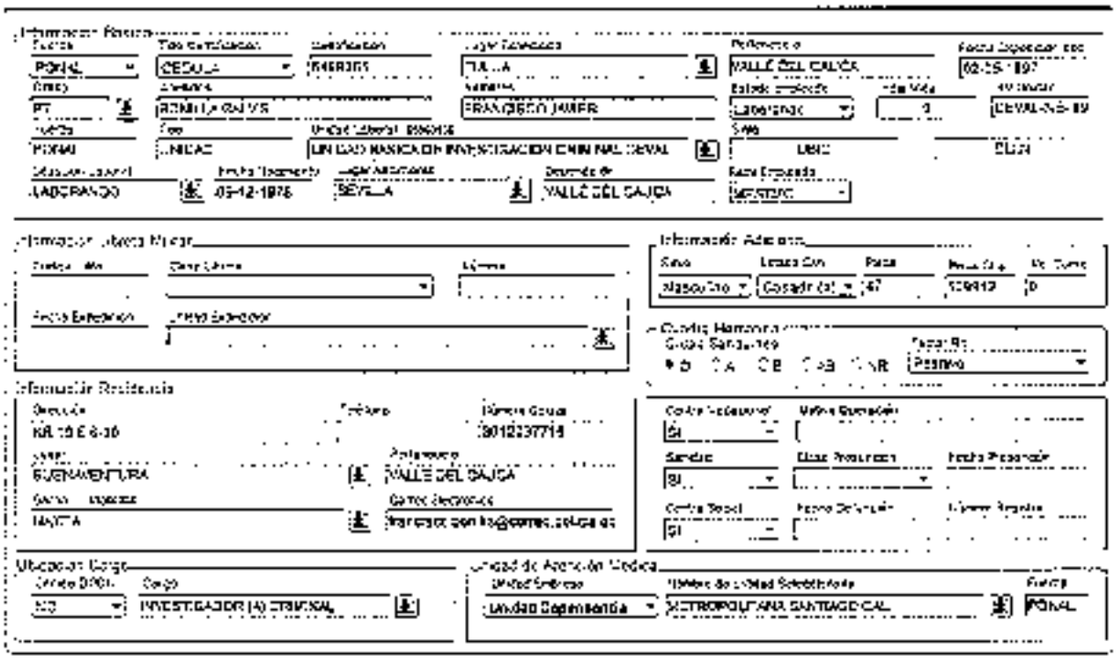
Localización Cargo

Solicita DIPON: NO	Cargo: INVESTIGADOR(A) CRIMINAL

Unidad de Atención Militar

Unidad Empresa:	Nombre de Unidad Seccional:	Fuente:
Unidad Dependencia	METROPOLITANA DE BOGOTA	POLICIA





Información Básica
Fuente: POLICIA
Tipo Identificación: CEDULA
Identificación: 94681065
Lugar Expedición: TULUA
Profesión u: VALLE DEL CAUCA
Fecha Expedición: 02-05-1997
Cargo: PT
Apellidos: ROMERO GALVIS
Nombres: FRANCISCO JAVIER
Estado Empleado: Laborando
Días Mes: 0
Vr Unidad: DEVALVADO
Nivel: POLICIA
Tipo: UNIDAD
Unidad Laboral: 8960016 UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL
Sede: UBIC
Cod Pr: 0120
Municipio Laboral: LABORANDO
Fecha Nacimiento: 05-12-1976
Lugar Nacimiento: SEVILLA
Procedente de: VALLE DEL CAUCA
Raza Empleado: MESTIZO

Información Libreta Militar
Distrito Mil:
Clase Libreta:
Número:
Fecha Expedición:
Lugar Expedición:

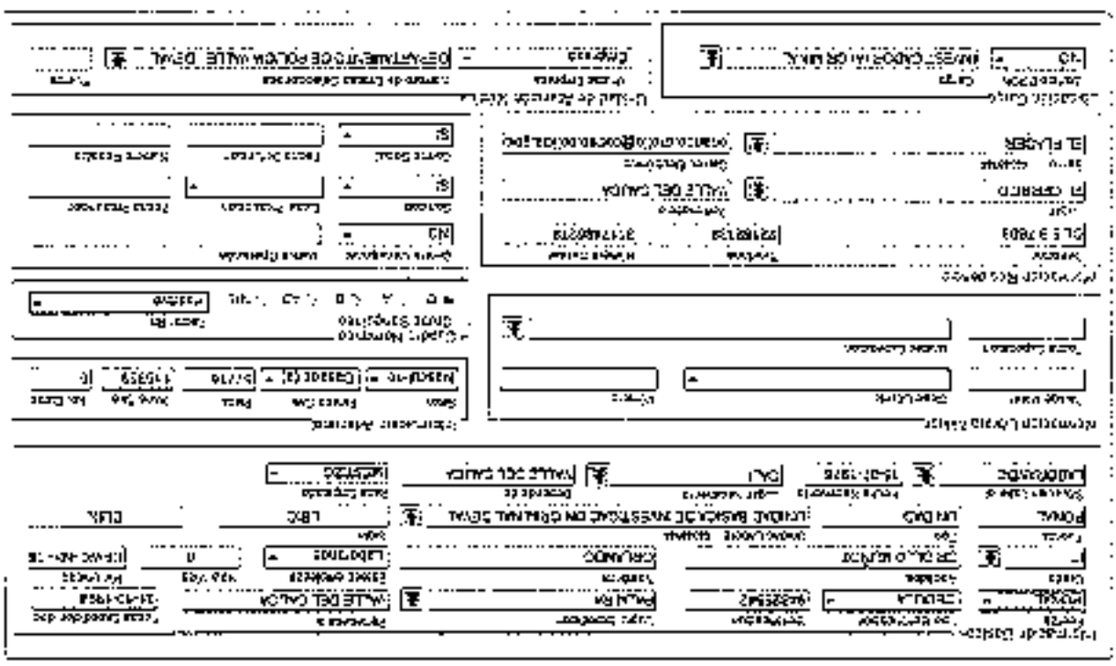
Información Adicional
Sexo: Masculino
Estado Civil: Casado (a)
Hijos: 2
Personas a C:
Vr Turno: 0

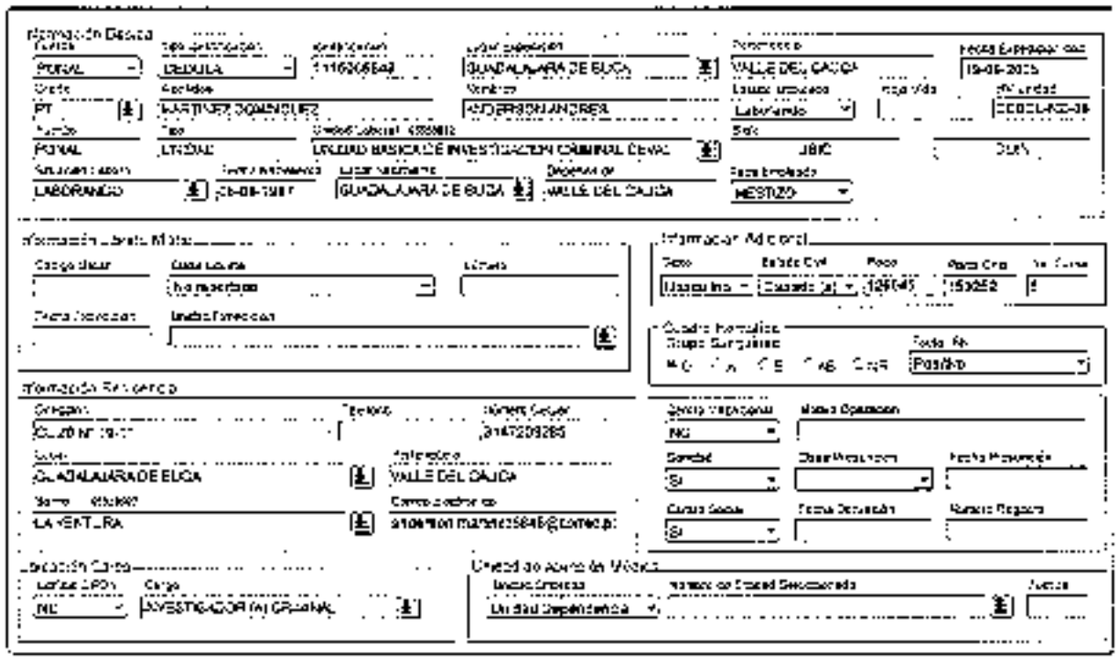
Cuenta Nómina
Cuenta Sabadell:
Tipo: Pesos
B O A B AB R

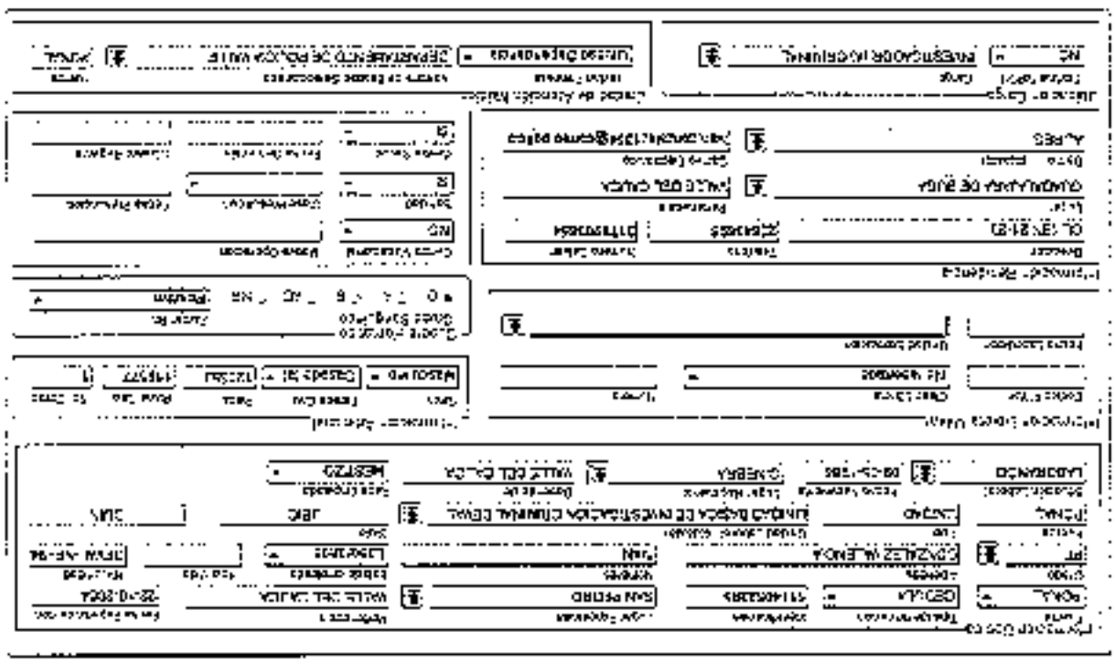
Información Residencia
Dirección: KR 15 E 6-36
Teléfono:
Número Celular: 3012237714
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Correo Personal: JAVIER
Correo Institucional: fjromero.con.ks@correo.policia.gov.co

Contrato Trabajo
Vigente: SI
Motivo Suspensión:
Sindico: SI
Clase Pensionado:
Fecha Pensión:
Contrato Sindical: SI
Fecha Retiro:
Motivo Retiro:

Ubicación Cargo
Cargo DIPON: 103
Cargo: INVESTIGADOR (A) CRIMINAL
Unidad Gobierno: Unidad Seccional
Unidad de Unidad Seccional: METROPOLITANA SANTIAGO CAL
Planta: POLICIAL







Información Básica

Empresa: PONAL | Tipo Identificación: CEDULA | Identificación: 1107560403 | Lugar Expedición: CUMBAYA | Nacionalidad: COLOMBIA | Fecha Expedición: 27-07-2007

Primer Apellido: ALEGRIA | Segundo Apellido: RODRIGUEZ | Nombres: FABIAN ALONSO | Estado Empleado: Integrando | Fecha Vida: | Fecha Ingreso: DEVALUAR 47

Planta: PONAL | Tipo: GRUPO | Unidad Asignación Externa: GRUPO INVESTIGACION LIDICIAL DEVAL | Caja: GRU_ | Dpto: DUM

Estado Civil: SOLTERO | Fecha Nacimiento: 23-05-1989 | Lugar Nacimiento: CUMBAYA | Profesión de: QUINCIG | Raza Empleado: INVESTIGADOR

Información Contacto Vivienda

Código Vivienda: | Correspondencia: No Especificado | Teléfono:

Fecha Inactivación: | Unidad Vivienda:

Información Adicional

Sexo: Masculino | Estado Civil: Soltero (a) | Placa: 163319 | Nivel Educativo: 117567 | No. Cursos: 5

Datos Médicos

Grupo Sanguíneo: O | RH: Positivo

Información Ocupacional

Dirección: CL 19A 16A 123 | Teléfono: 2420437 | Número Celular: 3182556503

Ciudad: PALMIRA | Procedencia: VALLE DEL CAUCA

Cargo: SEMBRADOR | Correo Electrónico: fabian.alegria12@gmail.com

Cierre Vacaciones: NO | Motivo Operación:

Sindicato: Si | Caja Previsional: | Fecha Afiliación:

Cotiza Salud: Si | Fecha Retiro Salud: | Motivo Retiro:

Información Cargo

Jefe de Área: NO | Cargo: INVESTIGADOR (A) CRIMINA...

Unidad de Atención Médica

Unidad Empresa: Unidad Dependencia | Nombre de Unidad Seleccionada: AREA SANIDAD ARAUCA | Planta: PONAL

SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación. Recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

REGI4 INSDE1

Para:DEVAL CODIN <DEVAL.CODIN@policia.gov.co>

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación. Recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

1 archivo adjunto

AUTO APERTURA INDAGACION PRELIMINAR P.REGI4-2018-71.pdf (3

Cordial Saludo

Señor Mayor
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL
Cali (Valle)

Asunto: Solicitud Notificación Auto Apertura Preliminar

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Mayor Jefe CODIN DEVAL o quien haga sus veces. se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del auto con fecha 05-07-18, de apertura de Indagación preliminar P.REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4.insde1@policia.gov.co , la diligencia de notificación que se deberá realizará a los institucionales: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO. Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, adscrito a la DEVAL. Posterior se envie el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policia Cauca, lugar que se le hará saber a los aquí inculpados se encuentra la investigación a su disposición.

Lo anterior se envía en archivo PDF Autos a notificar en 4 folios

Alentamente,



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
regicn4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido

SOLICITUD ANTECEDENTES TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

REGI4 INSDE1

vie 06/07/2018 9:54

Para:DEVAL GUTAH <deval.gutah@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-APROPE <deval.gutah-ppersonal@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-AUS <deval.gutah-aus@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CAP <deval.gutah-capacta@policia.gov.co> DEVAL GUTAH-CARNET <deval.gutah-carnet@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-ESTAD <deval.gutah-estad@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH NOM <deval.gutah-nomina@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-PASV <deval.gutah-pasv@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-RET <deval.gutah-ret@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SGSST <deval.gutah-sst@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SIATH <deval.gutah-siath@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-VAC <DEVAL.GUTAH-VACACION@policia.gov.co>; DEVAL S JIN <deval.sjin@policia.gov.co>; otoniel.corrales@correo.policia.gov.co' <otoniel.corrales@correo.policia.gov.co>;

Cordial Saludo

Señor Subcomisario
OTONIEL CORRALES GOMEZ
Jefe TAHUM DEVAL
Cali (Valle)

ASUNTO: Solicitud Información

Con la finalidad de dar aplicación a la política de integridad policial que proyecta el señor Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, Inspector General de la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa solicito a mi Comisario, con el objeto de esclarecer los hechos materia de estudio por la Inspección Delegada Región de Policía nro. 4, dentro de la indagación preliminar nro. P REGI4-2018-71, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 05/07/18, se informe con sus antecedentes correspondientes lo siguientes:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), se certifique las funciones y cargo que debía desempeñar el Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066648, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), para el día 01-06-2018, con los respectivos soportes.

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como minuta de

servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia. y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3º y 4º turno, y de primer 1º turno amanecer 02/06/2018. para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle) donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1º penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle) , el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18. declaró absolver penalmente a los sindicados

- Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadania la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedrmiento: también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO. expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17. en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

Esto requiriéndose amablemente se envíe por medio escáner y posterior se han allegadas las diligencias por correo certificado en original a esta instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75. Popayán (Cauca). Comando de Policía.

Atentamente,



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13°6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución, o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal

Respuesta tramite Compulsa de Copias - Inspeccion Delegada Region de Policia nro. 4 - Inspeccion General Policia Nacional

REGI4 INSDE1

Vie 06/07/2018 14:35

Para:sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; REGI4 OAC <region4.oac@policia.gov.co>;

Importancia:Alta

1 archivo adjunto

OFICIO 443 INSGE INDE.4 - 07.07.18.pdf;

Cordial Saludo,

Popayán, julio 06 de 2018

Señora
MARTHA SOCORRO TIRADO
Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
Calle 7 nro. 14-32. Of. 207. Telefax 2375537 - 2369573
Buga (Valle)

ASUNTO: Respuesta tramite Compulsa de Copias

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a ese despacho judicial que en ocasión del Oficio nro. J. 1 .P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 10 penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite Compulsa de Copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCOJAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALE VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados lo ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por lo delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte d estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18.

Estudiados los antecedentes materia de Compulsa de Copias, se dispuso mediante Auto de fecha 05-07-2018, la Apertura de Indagación Preliminar radicado nro. SIJUR. P.REG14-2018-71, contra de los citados institucionales. Lo anterior en contestación interna SIPQRS 462458 – DIPON-06-06-18. Anexo PDF - Oficio 443 INSGE INDEL4 del 06-07-18.

Atentamente,



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA con exclusividad para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluyendo los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación esta estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluyendo los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación esta estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUARTO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 443 / INSGE –INDEL4– 29.25

Popayán, julio 06 de 2018

Señora
MARTHA SOCORRO TIRADO
Juzgado 1 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
Calle 7 nro. 14-32. Of. 207. Telefax 2375537 - 2369573
Buga (Valle)

ASUNTO: Respuesta tramite Compulsa de Copias

De manera atenta y respetuosa, me permito informar a ese despacho judicial que en ocasión del Oficio nro. J. 1 .P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 10 penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite Compulsa de Copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCOJAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALE VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO. dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados lo ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por lo delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte d estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencua de primera Instancia nro 022 de fecha 11-05-18.

Estudiados los antecedentes materia de Compulsa de Copias, se dispuso mediante Auto de fecha 05-07-2018, la Apertura de Indagación Preliminar radicado nro. SIJUR. P.REG14-2018-71. contra de los citados institucionales. Lo anterior en contestación interna SIPQRS 462458 – DIPON-06-06-18.

Atentamente,

Intendente **MANUEL FERNANDO BENAVIDES**
Sustanciador Disciplinario

Dactores por: MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Revisado por: FLAVIO ALBERTO BENAVIDES CARATAR
Fecha elaboración: 06/07/18
Ubicación: C:\DOCUMENTOS\OFICIOS COMUNICACION COMPULSA DE COPIAS

Avenida Panamericana 1N-75 Popayán
Teléfonos 3202982604 – 8376900
seg.ord.invdet@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Entregado: Respuesta tramite Compulsa de Copias - Inspeccion Delegada Region de Policia nro. 4 - Inspeccion General Policia Nacional

Microsoft Outlook

vie 06/07/2018 14:05

Para:REG14 OAC <region14.oac@policia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

REG14 OAC (region14.oac@policia.gov.co)

Asunto: Respuesta tramite Compulsa de Copias - Inspeccion Delegada Region de Policia nro. 4 - Inspeccion General Policia Nacional

Entregado: Respuesta tramite Compulsa de Copias - Inspeccion Delegada Region de Policia nro. 4 - Inspeccion General Policia Nacional

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

vie 05/07/2016 14:06

Para: sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co <sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta tramite Compulsa de Copias - Inspeccion Delegada Region de Policia nro. 4 - Inspeccion General Policia Nacional

281

ENVIO RESPUESTA A SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

DEVAL CODIN

Tue 10/07/2018 8:32

P-REGI4 INSDE1 <region4.insde1@policia.gov.co>; 'manuel.benavides@correo.policia.gov.co' <manuel.benavides@correo.policia.gov.co>;

1 archivo adjunto

1 Todo adjunto

P-REGI4-2018-71-NOTIFICACIONES APERTURA.PDF;

Dios y Patria buen día.

Santiago de Cali, 10 de julio de 2018

En atención a correo allegado a este despacho en el cual solicita se notifique a los señores, Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN** y el Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO** del Auto por medio del Cual se dio Apertura a Indagación Preliminar bajo el radicado No. **P-REGI4-2018-71**, comedidamente me permito enviar en archivo adjunto, las respectivas notificaciones con sus documentos de identidad.

De igual manera se informa que los policiales que se relacionan a continuación no laboran en el departamento de policía valle; información que fue aportada en su momento a ese despacho.

Teniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**
Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**

Lo anterior para conocimiento y fines.

Atentamente,

Mayor **MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL (E)
Carrera 3Norte No. 24N-16 – Piso 2 – Barrio Piloto – Cali
Teléfono (2) 8896577

De: REGI4 INSDE1
Enviado el: viernes, 06 de julio de 2018 10:39 a. m.
Para: DEVA . CODIN <DEVAL.CODIN@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4
Carácter: Privado

Cordial Saludo

Señor Mayor
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno **DEVAL**
Cali (Valle)

Asunto Solicitud Notificación Auto Apertura Preliminar

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Mayor Jefe CODIN DEVAL o quien haga sus veces, se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del auto con fecha 05-07-18. de apertura de Indagación preliminar P.REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4 insde1@policia.gov.co , la diligencia de notificación que se deberá realizará a los institucionales Teniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN** y el Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**. adscrito a la DEVAL. Posterior se envie el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policia Cauca, lugar que se le hará saber a los aqui inculpados se encuentra la investigación a su disposición.

Lo anterior se envia en archivo PDF Autos a notificar en 4 folios

Atentamente,



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4 insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF: **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **IVAN GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1,114 058 385 de San Pedro Valle del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Regional de Policía No. 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Unico de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo SI. (X) No (_____) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

ivan.gonzalez1316@correo.policia.gov.co.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75 en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policía Cauca, Celular No. 312-8583637 - Avantel 1378900 - IP 6241, y correo electrónico region4.inspec1@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la indagación Preliminar No P-REGI4-2018-71, la cual se le apertura, lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal: de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útiles.

Notificado:

Firma: _____
Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA
CC. 1144053305 de San Pedro
Fecha 04-02-19 Hora 09:33
Ciudad Cali Valle
Dirección Cra 3 N. # 24N-16
Teléfono _____ Cel. 3172870554

Índice Derecho

Quien notifica:

_____
Intendente José **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.114.058.385**

GONZALEZ VALENCIA
APELLIDOS

IVAN
NOMBRES

Firma





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1986**
GINEBRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO

22-OCT-2004 SAN PEDRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



P-3159499-00132201-M-1114058385-20041226 0740B04.I53C 32 174521056

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF: **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.066.848 de Guadalajara de Buga Valle, del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No. 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de Investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surte dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación al investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*,

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (X) No ( ) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

anderson.martinez6548@correo.policia.gov.co

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Region de Policia No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policia Cauca, Cel. ar No. 312-8553627 - Avantel 13*6900 - IP 6241, y correo electrónico region4.inspdel@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagacion Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le apertura, o anterior para los fines que disponga el sujeto procesal de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útiles

Notificado:

Firma: _____

Patrullero **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ**

CC 1115066548 de Cali V

Fecha 04-02-18 hora 09:35

Ciudad Cali V/lle

Dirección Calle 5 N° 4 24 A-16

Teléfono _____ Cel. 3143204285

Indice Derecho

Quien notifica:

_____

Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**

Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.066.848

MARTINEZ DOMINGUEZ
APELLIDOS

ANDERSON ANDRES
NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1987
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

19-SEP-2005 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
A. MARESME PUELLO ORTIZ



0-1102850-05140791-M-1115066848-20051215 0081505144-09 02 1093121150

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF P-REGI4-2018-71

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.499.061 de Tuluá Valle, del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No. 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Codigo Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surte dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (_____) No (X) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policía Cauca, Celular No. 312-8583637 • Avantel: 137900 • IP 6241, y correo electrónico reponaipdel1@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le apertura, lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal; de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios *útil*

Notificado:

Firma: _____

Huella derecha

Patrullero **FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**
CC. 1.144.0[illegible] de Tuluá
Fecha 04-07-2018 hora 04:00
Ciudad Cali
Dirección Carrera 1A # 6-90 B/Belalcazar Oficina
Teléfono _____ Cel. 3012237116

Quien notifica:

Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.499.061
BONILLA GALVIS

APELLIDOS
FRANCISCO JAVIER

INDICE DER

FIRMA





HUELLA DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1978
SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAY-1997 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-3100100-00253960-M-6064119081-20100207 0029770640A 1 1230041996

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF P-REGI4-2018-71

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Intendente **ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.325.542 expedida en Palmira Valle, del contenido de Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS RENA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No. 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se lo notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiera lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (____) No (X) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75 en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policía Cauca, Celular No. 312-8583637 - Avante. 13°6900 - IP. 6241, y correo electrónico reg04unidad1@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le abertura, lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal; de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útil.

Notificado:

Firma: [signature]
Intendente **ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ**
CC 94328642 de Palmira
Fecha 09-07-18 hora 04:35 H.S
Ciudad Cali.
Dirección Cra 3 Norte # 24 N 16. - CR 4C # 23-10. palmira
Teléfono 3104000 Cel. 3113455225

Dactilar Derecho

Quien notifica:

[signature]
Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **94.325.542**
CRIOLLO MUÑOZ
APELLIDOS
ORLANDO
NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-JUL-1976**
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.74 ESTATURA **O+** G.S. RH **M** SEXO
31-OCT-1994 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL



A-0132000-00041002 M 0094325942 20050807 0001#540284A 1 2410012977

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO.

REF: **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1 007 259.402 de Quimbaya Quindío, del contenido del Auto de fecha 05 de Julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No. 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibídem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (_x_) No (_____) acepto ser notificado a través de m. correo electrónico el cual es.

Fabian.Aldana7788@correo.policia.gov.co

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75, en la ciudad de Popayan, instalaciones Comando de Policía Cauca. Celular No. 312-4583637 - Avantel 13*8900 - IP 8241, y correo electronico region4.insde1@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le apertura, lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal; de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útil.

Notificado:

Firma: _____
Patrullero **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ**
CC 1.061.769.462 de Quintana
Fecha 09-07-2018 hora 09:35 hrs
Ciudad Santander Cauca
Dirección Comando de Policía Cauca
Teléfono 3112345462 Cel. 3183254907

Huella Derecho

Quien notifica:

_____
Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.007.269.402**

ALDANA RODRIGUEZ
APELLIDOS

FABIAN ALONSO
NOMBRES

Fabian Alonso Aldana R.
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-JUN-1989**
QUIMBAYA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **M** SEXO

27-JUL-2007 QUIMBAYA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



P-2608000-00184108-M-1007269402-20071110 0358410...1B 02 22521 ...

RV: SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

REGI4 INSDE1

sab 14/07/2018 18:31

Para:MEBOG NSDE-SEPRI <mebog.insde.sepri@policia.gov.co>;

1 dato adjunto

AUTO APERTURA INDAGACION PRELIMINAR P.REGI4-2018-71.pdf;

Cordial Saludo

Coronel
VICTOR HUGO GOMEZ ARIAS
Inspector Delegado Especial MEBOG
Bogotá Dc

Asunto: Solicitud Notificación Auto Apertura Preliminar

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Coronel, se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del auto con fecha 05-07-18, de apertura de Indagación preliminar P.REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4.insde1@policia.gov.co, la diligencia de notificación que se deberá realizar al señor Teniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, quien labora en la DIJIN. y quien reside en la Carrera 70 A nro. 2 -60, Barrio Centro Américas en Bogotá Dc. Celular nro 3207219424. Posteriormente se envíe el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policía Cauca, lugar que se le hará saber al aquí inculpado se encuentra la investigación a su disposición. Lo anterior se envía en archivo PDF auto a notificar en 4 Folios.

En caso de no poder notificarse personalmente la providencia, se fijará edicto en los términos señalados en el artículo 107 del C.D.U (Ley 734/02).

Atentamente,



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

REGI4 INSDE1

sáb 14/07/2018 18:20

Para:DEVAL CODIN <DEVALCODIN@policia.gov.co>;

Confidencial-Privado

1 dato adjunto

AUTO APERTURA INDAGACION PRELIMINAR P.REGI4-2018-71.pdf

Cordial Saludo

Señor Mayor
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL
Cali (Valle)

Asunto: Solicitud Notificación Auto Apertura Preliminar

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Mayor Jefe CODIN DEVAL o quien haga sus veces. se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del auto con fecha 05-07-18, de apertura de Indagación preliminar P.REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4.insde1@policia.gov.co , la diligencia de notificación que se deberá realizar al señor Subintendente (r) ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, quien reside en jurisdicción del departamento de policia Valle, en la Carrera 5 nro. 20 C - 09, Barrio Las Palmitas en Bugalagrande (Valle). Celular nro. 3117268497. Posterior se envíe el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policía Cauca. lugar que se le hará saber a los aquí inculpado se encuentra la investigación a su disposición. Lo anterior se envía en archivo PDF Autos a notificar en 4 folios.

En caso de no poder notificarse personalmente la providencia, se fijará edicto en los términos señalados en el articulo 107 del C.D.U (Ley 734/02).

Atentamente,

Mensaje importante

Mensaje importante

estrictamente prohibida. Cualquier retransmisión, diseminación o uso del mismo sin el permiso de la misma está terminantemente prohibida. Cualquier visión, distribución o copiado de esta comunicación está



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13°6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

P.REGI4-2018-71- SOLICITUD INFORMACION - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGIONAL 4 . INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL..

REGI4 INSDE1

sáb 14/07/2018 18:44

Para: DEVAL GUTAH <deval.gutah@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-APROPE <deval.gutah-operaciones@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-AUS <deval.gutah-aus@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CAP <deval.gutah-capacita@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CARNET <deval.gutah-carnet@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-ESTAD <deval.gutah-estad@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOM <deval.gutah-nomina@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-PASV <deval.gutah-pasiva@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-REC <deval.gutah-rec@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SGSST <deval.gutah-sst@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SIATH <deval.gutah-siath@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-VAC <DEVALGUTAH-VACACION@policia.gov.co>; 'otoniel corrales' <otoniel.corrales@correo.policia.gov.co>;

Cordial Saludo

Señor Subcomisario
OTONIEL CORRALES GOMEZ
Jefe TAHUM DEVAL
Cali (Valle)

ASUNTO: Solicitud información URGENTE

Como quiera que dentro de la indagación preliminar radicada bajo la partida Nro. P.REGI4-2018-71, obra en calidad de inculpado el señor Subintendente (r) **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, estando retirado de la institución, sin tener conocimiento el Despacho de su lugar de residencia actualmente. por tal razón se solicita de manera atenta a esa Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, se certifique la ultima dirección registrada en la hoja de vida del citado expolical, a fin de surtir diligencia de notificación del auto de apertura preliminar de fecha 05-07-18.

Lo anterior se remitra con dirección de esta instancia disciplinaria, ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75. Popayán (Cauca). Comando de Policia.

Atentamente,



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.inscie1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el

destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, está prohibida.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje (incluyendo archivos adjuntos a mismo), son para el uso exclusivo de su(s) destinatario(s) y puede contener información de carácter privado, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, teniendo que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje (incluyendo archivos adjuntos a mismo), son para el uso exclusivo de su(s) destinatario(s) y puede contener información de carácter privado, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, teniendo que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- / SUBCO – GUTAH – 29.25

Santiago de Cali,

Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional N° 4 (E)
Avenida Panamericana N° 1 N-75
Popayán - Cauca

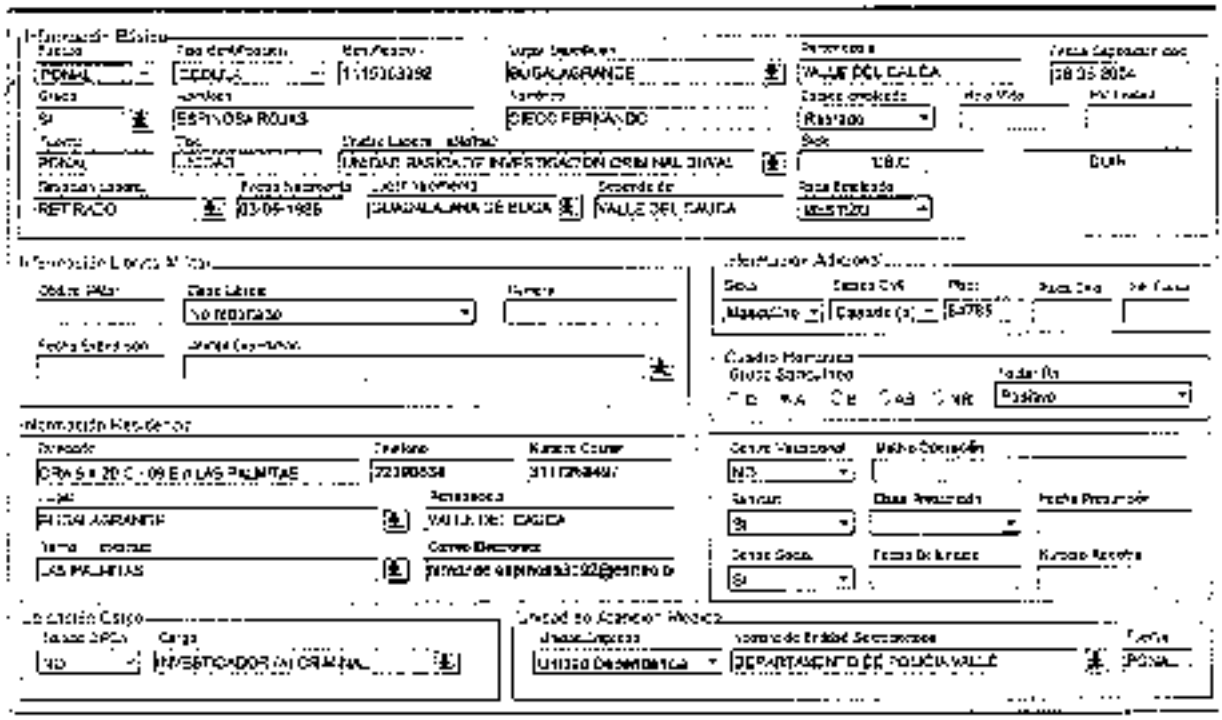
Asunto: Respuesta solicitud información Preliminar N° P.REGI4-2018-71.

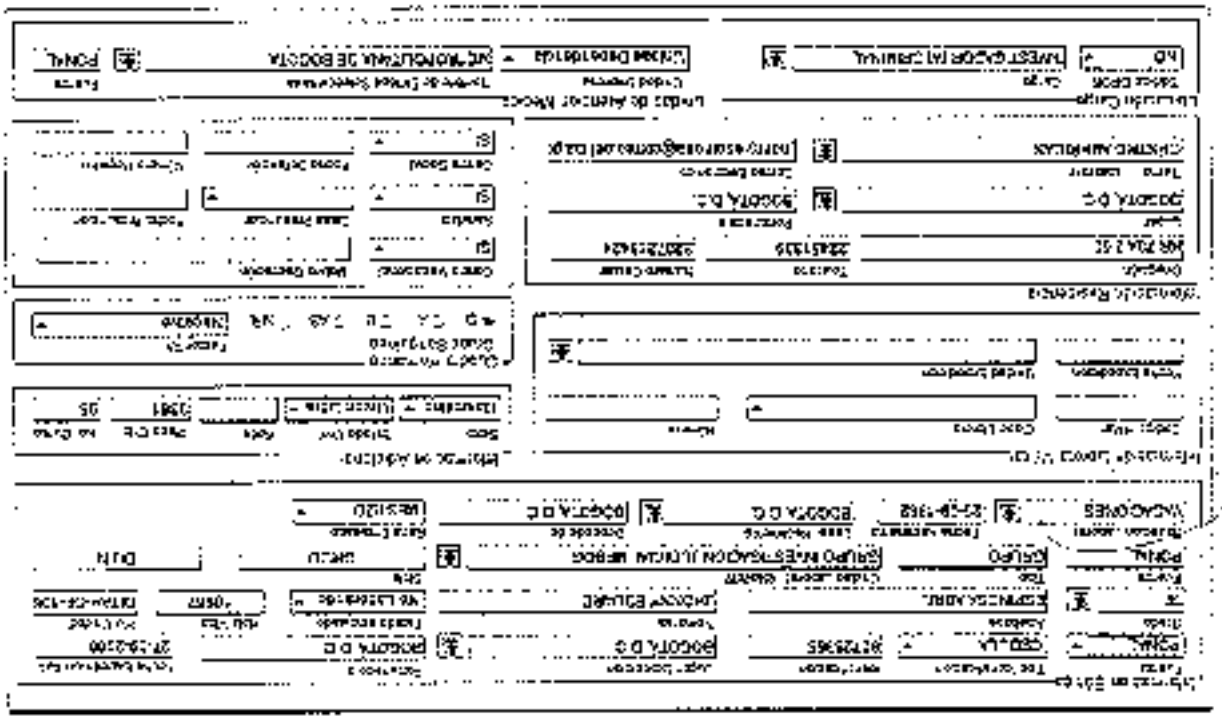
En atención a solicitud de la referencia allegada a esta dependencia de manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho, que mediante la verificación del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SAITH), me registra el Señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1115063092, se encuentra con situación laboral RETIRADO, ultima dirección registrada Carrera 5 # 20C - 09 B / Las Palmitas – Bugalagrande, ultimo abonado telefónico registrado 3117258497.

Atentamente

Subcomisario **OTONIEL CORRALES GÓMEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto, Cali
Teléfonos 3861262-57
deval.gutah-oolis@policia.gov.co
www.policia.gov.co





 302

RESPUESTA - SOLICITUD ANTECEDENTES TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

DEVAL GUTAH-NOTIF

jue 12/07/2018 17:17

Para REGI4 INSDE1 <regional.insde1@policia.gov.co>;

1 archivos. 4 kb

3 documentos adjuntos

MANUAL DE FUNCIONES - CARGO - INVESTIGADOR (A) CRIMINAL.pdf; MANUAL DE FUNCIONES - CARGO - JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL.pdf; RESPUESTA REGI-4.pdf

---

De: DEVAL GUTAH-ESTAD
Enviado el: domingo, 08 de julio de 2018 05:19 p.m.
Para: DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD ANTECEDENTES TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; MEBOG
Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); RETIRADO

De: REGI4 INSDE1
Enviado el: viernes, 6 de julio de 2018 9:54 a. m.
Para: DEVAL GUTAH <deval.gutah@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-APROPE <deval.gutah-ppersonal@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-AUS <deval.gutah-aus@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CAP <deval.gutah_capacita@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CARNET <deval.gutah-carnet@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-ESTAD <deval.gutah-estad@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOM <deval.gutah-nomina@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-PASVI <deval.gutah-pasvi@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-RET <deval.gutah-ret@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SGSST <deval.gutah-sst@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SIATH <deval.gutah-siath@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-VAC <DEVAL.GUTAH-VACACION@policia.gov.co>; DEVAL SIJIN <deval.sijin@policia.gov.co>; 'otoniel.corrales@correo.policia.gov.co' <otoniel.corrales@correo.policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ANTECEDENTES TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

Cordial Saludo

Señor Subcomisario
OTONIEL CORRALES GOMEZ
Jefe TAHUM DEVAL
Cali (Valle)

ASUNTO: Solicitud Información

Con la finalidad de dar aplicación a la política de integridad policral que proyecta el señor Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, Inspector General de la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa solicito a mi Comisario, con el objeto de esclarecer los hechos materia de estudio por la Inspección Delegada Región de Policía nro. 4, dentro de la indagación preliminar nro. P.REGI4-2018-71, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 05/07/18, se informe con sus antecedentes correspondientes lo siguientes:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), se certifique las funciones y cargo que debía desempeñar el Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**. identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**. identificado con cedula de ciudadanía No. 94326542, expedida en Palmira (Valle): Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**. identificado con cedula de ciudadanía No. **1115063092**, expedida en Bugalagrande (Valle), Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061. expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**. identificado con cedula de ciudadanía No. **1115066848**, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), para el día 01-06-2018, con los respectivos soportes.

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL). copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios. minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3º y 4º turno, y de primer 1º turno amanecer 02/06/2018. para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO. por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1º penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle) , el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados.

- Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadanía la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO. expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos. AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

Esto requiriéndose amablemente, se envíe por medio escáner y posterior se han allegadas las diligencias por correo certificado en original a esta instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75. Popayán (Cauca). Comando de Policía.

Atentamente,



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos sus anexos, puede ser privilegiada y confidencial. Está dirigida exclusivamente para el uso exclusivo de su destinatario y puede contener información exenta de ser de carácter público. En caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, teniendo en cuenta que cualquier uso, divulgación, distribución, copiado o ejecución de esta comunicación está estrictamente prohibido.

304

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 075962 SUBCO – GUTAH – 29.25

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Avenida Panamericana N° 1N-75
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta solicitud indagación Preliminar N° P.REGI-2018-71.

En atención a solicitud de la referencia allegada a esta dependencia de manera atenta me permito informar a ese despacho, que mediante la verificación del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SAITH), me permito certificar las funciones y cargo para la fecha 01/06/2017 del siguiente personal así,

- Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD cargo Investigador Criminal
- Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO cargo Investigador Criminal
- Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO cargo Investigador Criminal
- Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER cargo Investigador Criminal
- Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES cargo Investigador Criminal
- Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN cargo Investigador Criminal
- Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO cargo Investigador Criminal

Es de anotar que mediante la verificación de la acervos documentales que reposan en esta dependencia no se encuentran el punto 2 y 3, por lo anterior me permito informar que mediante comunicado oficial N° S-2018-073894/SUBCO-GUTAH, fue remitido a mi Mayor BUITRAGO MARTINEZ GIOVANNY Jefe Seccional de Investigación Criminal DEVAL, para que esa unidad judicial de respuesta anexo lo enunciado.

Atentamente

Subcomisario OTONIEL CORRALES GÓMEZ
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Elaborado por: PT. Jhonny Eduard Espinosa Abril
Revisado por: SI. Otoniel Corrales Gómez
Fecha de elaboración: 2018
Ubicación de comunicaciones oficiales SIJUST

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto, Cali
Teléfonos 8961262-57
deval.gutah-sijust@policia.gov.co
www.policia.gov.co

305

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- -073694- /SUBCO - GUTAH - 1.10

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

Mayor
BUITRAGO MARTINEZ GIOVANNY
Jefe Seccional de Investigación Criminal DEVAL
Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Remisorio Solicitud información

Teniendo cuenta la solicitud hecha por el señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales de la oficina Inspección Delegada Región 4, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor brindar respuesta en el plazo solicitado a los requerimientos hechos en la presente solicitud así:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (CEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer 1° turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados.

- Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadanía la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

La información debera ser enviada al señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales de la oficina Inspección Delegada Región 4, al correo institucional region4.insde1@policia.gov.co, y posterior se alleguen las diligencias por correo certificado en original a esa instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75, Popayán (Cauca), Comando de Policía y con copia a esta dependencia.

Atentamente,

Subcomisario OTONIEL CORRALES GÓMEZ
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Elaborado por: [illegible]
Revisado por: [illegible]
Fecha de elaboración: 06-07-2018
Ubicación del consecutivo: [illegible]

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto, Cali
Teléfonos 8981252-57
deval.gutahestrategico@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISO 14001 Icontec

IQNet

Código: ZPP-FR-009

Fecha: 26 - 07 - 2014

Versión: 3

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO

POLICIA NACIONAL

NOMBRE: INVESTIGADOR (A) CRIMINAL
TIPO PERFIL: No Aplica
DEPENDENCIA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL
UNIDAD. DIJIN
CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Contribución individual Superior
CARGO JEFE INMEDIATO: JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL
PROCESO: Investigación Criminal
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

Ejecutar la investigación de delitos como apoyo a la administración de justicia, de acuerdo a su competencia y a la normativa vigente.

FUNCIONES DEL CARGO	HABILIDADES FUNCIONALES (Evaluación de Desempeño) CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIAS
1. Ejecutar las actuaciones de policía judicial de acuerdo a la competencia, lineamientos Institucionales y normativa vigente.	1.1 Las actuaciones de policía judicial son ejecutadas de acuerdo a la competencia, lineamientos institucionales y normativa vigente.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante la ejecución de las funciones.
2. Realizar los programas metodológicos de las investigaciones de su competencia en coordinación con el fiscal de despacho de acuerdo a la normativa vigente.	2.1 Los programas metodológicos de las investigaciones son realizados de acuerdo a la normativa vigente.	**Conocimiento** Código de procedimiento penal Normativa existente en cadena de custodia.
3. Desarrollar los programas metodológicos asignados por los fiscales de despacho de acuerdo con protocolos establecidos y la normativa vigente.	3.1 Los programas metodológicos son desarrollados de acuerdo con protocolos establecidos y la normativa vigente.	Normativa existente en policía judicial. **Producto** Informes de investigador de campo.
4. Atender los actos urgentes de su competencia y tramitarlos en los términos establecidos a la Fiscalía General de la Nación, como apoyo a la administración de justicia.	4.1 Los actos urgentes de su competencia son atendidos dentro de los términos que exige la normativa vigente.	
5. Realizar la alimentación de las bases de datos dispuestas por la Institución y la fiscalía de acuerdo a la normativa vigente.	5.1 La alimentación de las bases de datos dispuestas por la Institución y la fiscalía es realizada de acuerdo a la normativa vigente.	
6. Coordinar la protección de víctimas o testigos con el fiscal o autoridad judicial competente, de acuerdo con la normativa vigente.	6.1 La protección de las víctimas o testigos es coordinada de acuerdo con la normativa vigente	

IV. FUNCIONES GENÉRICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.
21. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Configuración Cargo INVESTIGADOR(A) CRIMINAL

1. GRADO POLICIAL: (Decreto 1791/2000)

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
* Capitan * Teniente * Subteniente	* Intendente jefe * Intendente * Subintendente * Patrullero	* Sargento viceprimero * Sargento segundo * Agente

2. EDUCACIÓN: (Ley 30/1992) Familias que contienen estudios técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales universitarios y posgrados.

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Técnico Profesional/ Tecnólogia	* Estudios policiales de educación superior	

3. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos evidenciados en seminarios, cursos y diplomados

Criterio	Nombre de familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Criminalística * Curso básico de policía judicial

4. EXPERIENCIA: Cargos de menor o igual nivel de responsabilidad que aportan al desarrollo del proceso en el que participa el funcionario.

Nombre familia(s) de cargo:

* Funcionario investigador (familia)
* Investigador (a) criminal

5. HABILIDADES COMPORTAMENTALES: Comportamiento requeridos con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.

1. Actualizar su conocimiento constantemente: capacidad para mantenerse enterado de los conocimientos que son útiles para su trabajo, dedicando el tiempo necesario al estudio, a las conversaciones y a las reuniones que le dan riqueza intelectual, para aplicarla a su ejercicio profesional
2. Integrar información: habilidad para conseguir y ordenar datos que aseguran una adecuada comprobación de la información prestando atención al detalle.
3. Validar procedimientos: capacidad para aportar información confiable de hechos y hallazgos, cuestionando la vigencia de los procedimientos actuales y sugiriendo cambios que conducirán a una mayor certidumbre y sostenibilidad de las acciones.
4. Elaborar informes con base científica: pericia del funcionario para realizar informes respaldado por hechos comprobables, profundizando en su indagación cuando esta podría conducirle a una certeza comprobable.
5. Comunicarse convincentemente: disposición del funcionario para convencer y desempeñarse con elocuencia al compartir información en su interacción con personas internas y externas.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	15	15	40	10	20	100

Continuación Cargo INVESTIGADOR (A) CRIMINAL

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de acuerdo a la relevancia de las mismas para el desempeño laboral.

Escala de Ajustes	**0 - 49 Debilidad** **50 - 69 Avance** **70 - 89 Ajuste** **90 - 100 Fortaleza**

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Subintendente **ANDREA MONTAÑA RAMÍREZ** Responsable Gestión por Procesos	Mayor **OLEYSKENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN** Jefe Área Procedimientos de Personal	Mayor General **JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO** Director de Talento Humano
Fecha: 17/03/2015	Fecha: 17/03/2015	Fecha:

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO

POLICÍA NACIONAL

NOMBRE: JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL
TIPO PERFIL: No Aplica
DEPENDENCIA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL
UNIDAD: DIJIN
CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Administración y Gestión
CARGO JEFE INMEDIATO: SUBJEFE SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
PROCESO: Investigación Criminal
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

Verificar la ejecución de los procedimientos de investigación de los delitos que sean de competencia de la unidad básica de investigación criminal, para apoyar la administración de justicia de acuerdo a la normativa vigente.

FUNCIONES DEL CARGO	HABILIDADES FUNCIONALES (Evaluación de Desempeño)	
	CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIAS
1. Supervisar el cumplimiento de los programas metodológicos y de las órdenes a policía judicial de las investigaciones asignadas al personal bajo su mando.	1.1 El cumplimiento de los programas metodológicos y de las órdenes a policía judicial es supervisado de acuerdo al procedimiento establecido.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante la gestión de recursos para las unidades básicas de investigación criminal.
2. Verificar que los actos urgentes de su competencia sean adelantados y entregados a la fiscalía para su conocimiento en los términos establecidos en la normativa vigente.	2.1 Los actos urgentes son verificados y entregados en los términos establecidos de acuerdo a la normativa vigente	**Conocimiento** Normativa existente en investigación criminal.
3. Gestionar los recursos para el funcionamiento de la unidad básica de investigación criminal con las autoridades político administrativas, de acuerdo a la normativa vigente	3.1 Los recursos son gestionados para el buen funcionamiento de la unidad y/o dependencia, según parámetros establecidos.	**Producto** Informes de gestión.

IV. FUNCIONES GENERICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que ses de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.
21. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

1. GRADO POLICIAL: (Decreto 1791/2000)

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
* Capitán * Teniente * Subteniente	* Comisario * Subcomisario * Intendente jefe * Intendente * Subintendente	* Sargento mayor * Sargento primero * Sargento viceprimero * Sargento segundo

Continuación Cargo JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

2. EDUCACIÓN: (Ley 30/1992): Familias que contienen estudios técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales universitarios y posgrados.

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Técnico Profesional/ Tecnóloga	* Estudios policiales de educación superior	

3. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos evidenciados en seminarios, cursos y diplomados

Criterio	Nombre de familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Sistema penal acusatorio * Curso básico de policia judicial

4. EXPERIENCIA: Cargos de menor o igual nivel de responsabilidad que aportan al desarrollo del proceso en el que participa el funcionario.

Nombre familia(s) de cargo:

* Funcionario investigador (familia)
* Jefe unidad basica de investigacion criminal

5. HABILIDADES COMPORTAMENTALES: Comportamiento requeridos con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.

1. Elaborar planes para el cumplimiento de metas: idoneidad para proceder con agilidad a la organización de eventos en el tiempo, asegurando una eficiente ejecución que conduzca al cumplimiento sistemático de las metas bajo su responsabilidad, apoyado en su orden mental y en una clara noción de causas y efectos.
2. Dar aseguramiento al logro de metas: condición para revisar de manera metódica y sistemática los avances y evaluar la evolución de las tareas y responsabilidades consignadas en los planes, sugiriendo ajustes y cambios de estrategias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Identificar el potencial del personal: habilidad para revisar y evaluar la capacidad profesional de las personas a su cargo identificando la brecha de crecimiento y el aumento en la asignación de las correspondientes responsabilidades.
4. Practicar liderazgo situacional: capacidad para dirigir a las personas de forma acertada y congruente con la realidad, de tal manera que cada persona reciba la guía apropiada y las tareas estén alineadas con el potencial de cada uno.
5. Revisar y ajustar informes para uso ejecutivo: habilidad para practicar una revisión permanente y ejecutar los ajustes necesarios a los informes para que aporten hechos y evidencias certeros, orientando así la toma de decisiones.
6. Propender por un clima de entusiasmo: habilidad para emplear técnicas motivacionales y de asesoramiento que le permita contar con los mejores aportes por parte de sus subordinados, siendo el compromiso profesional y el entusiasmo un componente importante para la calidad de la contribución del grupo bajo su responsabilidad.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de acuerdo a la relevancia de las mismas para el desempeño laboral.

Escala de Ajustes

Continuación Cargo: JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

0 - 49 Debilidad
50 - 69 Avance
70 - 89 Ajuste
90 - 100 Fortaleza

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
Subintendente **ANDREA MONTAÑA RAMÍREZ** Responsable Gestión por Procesos	Mayor **DUEYSKENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN** Jefe Área Procedimientos de Personal	Mayor General **JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO** Director de Talento Humano
Fecha: 17/03/2015	Fecha: 17/03/2015	Fecha:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MIN STERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Invest 4
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 18/07/18 Hora: 09:49

No. S-2018-073962 SUBCO – GUTAH – 29.25

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Avenida Panamericana N° 1N-75
Popayán - Cauca

Asunto: Respuesta solicitud Indagación Preliminar N° P.REGI4-2018-71.

En atención a solicitud de la referencia allegada a esta dependencia de manera atenta me permito informar a ese despacho, que mediante la verificación de Sistema de información para la Administración del Talento Humano (SATH), me permito certificar las funciones y cargo para la fecha 01/06/2017 del siguiente personal así,

- Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD cargo Investigador Criminal
- Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO cargo Investigador Criminal
- Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO cargo Investigador Criminal
- Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER cargo Investigador Criminal
- Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES cargo Investigador Criminal
- Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN cargo Investigador Criminal
- Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO cargo Investigador Criminal

Es de anotar que mediante la verificación de la acervos documentales que reposan en esta dependencia no se encuentran el punto 2 y 3, por lo anterior me permito informar que mediante comunicado oficial N° S-2018-073694/SUBCO-GUTAH, fue remitido a mi Mayor BUITRAGO MARTINEZ GIOVANNY Jefe Seccional de Investigación Criminal DEVAL, para que esa unidad judicial de respuesta,anexo lo enunciado.

Atentamente

Subcomisario **OTONIEL CORRALES GÓMEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Elaborado por: P1. [illegible]
Revisado por: SC. Diana Cortes Garcia
Fecha de elaboración: 2018
Ortografía: [illegible]

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto, Cali
Teléfonos 898'262-57
deval.gutah-mail@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

213

No. S-2018- 073694 /SUBCO – GUTAR – 1.10

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2018

Mayor
GUTIERREZ MARTINEZ GIOVANNY
Jefe Seccional de Investigación Criminal DEVAL
Palmira - Valle de Cauca

Asunto: Remisorio Solicitud Información

Teniendo cuenta la solicitud hecha por el señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales de la oficina Inspección Delegada Región 4, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor brindar respuesta en el plazo solicitado a los requerimientos hechos en la presente solicitud así:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como, minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control telefónico, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer turno amanecer 02/06/2018 para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevada a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, decidió absolver penalmente a los sindicados

- Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura, se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y número de cedula de ciudadanía la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

La información deberá ser enviada al señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales de la oficina Inspección Delegada Región 4, a correo institucional reg.or4.insde1@policia.gov.co y posterior se alleguen las diligencias por correo certificado en original a esa instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana vía 1N – 75, Popayán (Cauca) Comando de Policía y con copia a esta dependencia.

Atentamente,

Subcomisario OTONIEL CORRALES GÓMEZ
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Elaborado por: PT. Jasmin Jaramillo Vergara
Revisado por: SI. Oniel Corrales Gómez
Fecha de elaboración: 05-07-2018
Archivo: P:\DEVAL\Talento Humano\OFICIOS\Oficios 2018\

Calle 21. 1N-65 Barrio Prado, Cali
Teléfonos 9981 252-57
deval.cvitalano@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO

POLICÍA NACIONAL

NOMBRE: INVESTIGADOR (A) CRIMINAL
TIPO PERFIL: No Aplica
DEPENDENCIA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL
UNIDAD: DIJIN
CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Contribución Individual Superior
CARGO JEFE INMEDIATO. JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL
PROCESO: Investigación Criminal
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

Ejecutar la investigación de delitos como apoyo a la administración de justicia, de acuerdo a su competencia y a la normativa vigente.

FUNCIONES DEL CARGO	HABILIDADES FUNCIONALES (Evaluación de Desempeño) CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIAS
1. Ejecutar las actuaciones de policía judicial de acuerdo a la competencia, lineamientos institucionales y normativa vigente.	1.1 Las actuaciones de policía judicial son ejecutadas de acuerdo a la competencia, lineamientos institucionales y normativa vigente.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante la ejecución de las funciones. **Conocimiento** Código de procedimiento penal. Normativa existente en cadena de custodia. Normativa existente en policía judicial. **Producto** Informes de investigador de campo
2 Realizar los programas metodológicos de las investigaciones de su competencia en coordinación con el fiscal de despacho de acuerdo a la normativa vigente.	2.1 Los programas metodológicos de las investigaciones son realizados de acuerdo a la normativa vigente.	
3. Desarrollar los programas metodológicos asignados por los fiscales de despacho de acuerdo con protocolos establecidos y la normativa vigente	3.1 Los programas metodológicos son desarrollados de acuerdo con protocolos establecidos y la normativa vigente.	
4. Atender los actos urgentes de su competencia y tramitados en los términos establecidos a la Fiscalía General de la Nación, como apoyo a la administración de justicia.	4.1 Los actos urgentes de su competencia son atendidos dentro de los términos que exige la normativa vigente.	
5. Realizar la alimentación de las bases de datos dispuestas por la Institución y la fiscalía de acuerdo a la normativa vigente.	5.1 La alimentación de las bases de datos dispuestas por la Institución y la fiscalía es realizada de acuerdo a la normativa vigente.	
6. Coordinar la protección de víctimas o testigos con el fiscal o autoridad judicial competente, de acuerdo con la normativa vigente.	6.1 La protección de las víctimas o testigos es coordinada de acuerdo con la normativa vigente.	

IV. FUNCIONES GENERICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.
21. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Continuación Cargo: INVESTIGADOR (A) CRIMINAL

1. GRADO POLICIAL: (Decreto 1791/2000).

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
* Capitán	* Intendente jefe	* Sargento viceprimero
* Teniente	* Intendente	* Sargento segundo
* Subteniente	* Subintendente	* Agente
	* Patrullero	

2. EDUCACIÓN: (Ley 30/1992) Familias que contienen estudios técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales universitarios y posgrados.

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Técnica Profesional/ Tecnóloga	* Estudios policiales de educación superior	

3. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos evidenciados en seminarios, cursos y diplomados

Criterio	Nombre de familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Criminalística * Curso básico de policía judicial

4. EXPERIENCIA: Cargos de menor o igual nivel de responsabilidad que aportan al desarrollo del proceso en el que participa el funcionario.

Nombre familia(s) de cargo:

* Funcionario investigador (familia)
* Investigador (a) criminal

5. HABILIDADES COMPORTAMENTALES: Comportamiento requeridos con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.

1. Actualizar su conocimiento constantemente: capacidad para mantenerse enterado de los conocimientos que son útiles para su trabajo, dedicando el tiempo necesario al estudio, a las conversaciones y a las reuniones que le den riqueza intelectual, para aplicarla a su ejercicio profesional
2. Integrar información: habilidad para conseguir y ordenar datos que aseguren una adecuada comprobación de la información, prestando atención al detalle.
3. Validar procedimientos: capacidad para aportar información confiable de hechos y hallazgos, cuestionando la vigencia de los procedimientos actuales y sugiriendo cambios que conducirán a una mayor certidumbre y sostenibilidad de las acciones.
4. Elaborar informes con base científica: pericia del funcionario para realizar informes respaldado por hechos comprobables, profundizando en su indagación cuando esta podría conducirle a una certeza comprobable.
5. Comunicarse convincentemente: disposición del funcionario para convencer y desempeñarse con elocuencia al compartir información en su interacción con personas internas y externas.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	15	15	40	10	20	100

Continuación Cargo: INVESTIGADOR (A) CRIMINAL

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de acuerdo a la relevancia de las mismas para el desempeño laboral.

Escala de Ajustes

0 - 49	**Debilidad**
50 - 69	**Avance**
70 - 89	**Ajuste**
90 - 100	**Fortaleza**

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
Subintendente **ANDREA MONTAÑA RAMÍREZ** Responsable Gestión por Procesos	Mayor **OLEYSKENIO ENRIQUE FLOREZ RINCÓN** Jefe Área Procedimientos de Personal	Mayor General **JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO** Director de Talento Humano
Fecha: 17/03/2015	Fecha: 17/03/2015	Fecha:

Código: 2PP-FR-009

Fecha: 28 - 07 - 2014

Versión: 3

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO

POLICÍA NACIONAL

NOMBRE: JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL **TIPO PERFIL:** No Aplica

DEPENDENCIA UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL OEVAL **UNIDAD:** DIJIN

CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación **NIVEL DE GESTIÓN:** OPERATIVO

NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Administración y Gestión

CARGO JEFE INMEDIATO: SUBJEFE SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL

PROCESO: Investigación Criminal **NIVEL DEL PROCESO:** Primer Nivel

AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

Verificar la ejecución de los procedimientos de investigación de los delitos que sean de competencia de la unidad básica de investigación criminal, para apoyar la administración de justicia de acuerdo a la normativa vigente.

FUNCIONES DEL CARGO	HABILIDADES FUNCIONALES (Evaluación de Desempeño)	
	CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIAS
1. Supervisar el cumplimiento de los programas metodológicos y de las órdenes a policía judicial de las investigaciones asignadas al personal bajo su mando.	1.1 El cumplimiento de los programas metodológicos y de las órdenes a policía judicial es supervisado de acuerdo al procedimiento establecido	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante la gestión de recursos para las unidades básicas de investigación criminal.
2. Verificar que los actos urgentes de su competencia sean adelantados y entregados a la fiscalía para su conocimiento en los términos establecidos en la normativa vigente.	2.1 Los actos urgentes son verificados y entregados en los términos establecidos de acuerdo a la normativa vigente.	**Conocimiento** Normativa existente en investigación criminal
3. Gestionar los recursos para el funcionamiento de la unidad básica de investigación criminal con las autoridades político administrativas, de acuerdo a la normativa vigente.	3.1 Los recursos son gestionados para el buen funcionamiento de la unidad y/o dependencia, según parámetros establecidos.	**Producto** Informes de gestión.

IV. FUNCIONES GENERICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones de cargo.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

1. GRADO POLICIAL: (Decreto 1791/2000)

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
* Capitán * Teniente * Subteniente	* Comisario * Subcomisario * Intendente jefe * Intendente * Subintendente	* Sargento mayor * Sargento primero * Sargento viceprimero * Sargento segundo

PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL

MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO

POLICIA NACIONAL

Continuación Cargo: JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

2. EDUCACION: (Ley 30/1992) Familias que contienen estudios técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales universitarios y posgrados.

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Técnico Profesional/ Tecnólogia	* Estudios policiales de educacion superior	

3. FORMACION PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos evidenciados en seminarios, cursos y diplomados

Criterio	Nombre de familia(s) de formación.
Requiere Curso o Seminarios	* Sistema penal acusatorio * Curso básico de policia judicial

4. EXPERIENCIA: Cargos de menor o igual nivel de responsabilidad que aportan al desarrollo del proceso en el que participa el funcionario.

Nombre familia(s) de cargo:

* Funcionario investigador (familia)
* Jefe unidad basica de investigacion criminal

5. HABILIDADES COMPORTAMENTALES: Comportamiento requeridos con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.

1. Elaborar planes para el cumplimiento de metas: idoneidad para proceder con agilidad a la organización de eventos en el tiempo, asegurando una eficiente ejecución que conduzca al cumplimiento sistemático de las metas bajo su responsabilidad, apoyado en su orden mental y en una clara noción de causas y efectos.
2. Dar aseguramiento al logro de metas: condición para revisar de manera metódica y sistemática los avances y evaluar la evolución de las tareas y responsabilidades consignadas en los planes, sugiriendo ajustes y cambios de estrategias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Identificar el potencial del personal: habilidad para revisar y evaluar la capacidad profesional de las personas a su cargo identificando la brecha de crecimiento y el aumento en la asignación de las correspondientes responsabilidades.
4. Practicar liderazgo situacional: capacidad para dirigir a las personas de forma acertada y congruente con la realidad, de tal manera que cada persona reciba la guia apropiada y las tareas estén alineadas con el potencial de cada uno.
5 Revisar y ajustar informes para uso ejecutivo: habilidad para practicar una revisión permanente y ejecutar los ajustes necesarios a los informes para que aporten hechos y evidencias pertenentes, orientando así la toma de decisiones.
6 Propender por un clima de entusiasmo: habilidad para emplear tecnicas motivacionales y de asesoramiento que le permita contar con los mejores aportes por parte de sus subordinados, siendo el compromiso profesional y el entusiasmo un componente importante para la calidad de la contribucion del grupo bajo su responsabilidad.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACION PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de acuerdo a la relevancia de las mismas para el desempeño laboral.

Escala de Ajustes

Continuación Cargo JEFE UNIDAD BASICA DE INVESTIGACION CRIMINAL

0 - 49 Debilidad
50 - 69 Avance
70 - 89 Ajuste
90 - 100 Fortaleza

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
Subintendente ANDREA MONTAÑA RAMÍREZ Responsable Gestión por Procesos	Mayor OLEYSKENIO ENRIQUE FLOREZ RINCON Jefe Área Procedimientos de Personal	Mayor General JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO Director de Talento Humano
Fecha: 17/03/2015	Fecha: 17/03/2015	Fecha:

38

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: INDEGI
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 25/07/18 Hora:

No. S-2018-078068 SUBCO – GUTAH – 29.25

Santiago de Cali, 16 JUL 2018

Teniente Corone:
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional N° 4 (E)
Avenida Panamericana N° 1N-75
Popeyán - Cauca

Asunto Respuesta solicitud información Preliminar N° P.REGI4-2018-71

En atención a solicitud de la referencia allegada a esta dependencia de manera atenta y respetuosa me permito informar a ese despacho, que mediante la verificación del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SAITH) me registra el Señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1115063092, se encuentra con situación laboral RETIRADO, ultima dirección registrada Carrera 5 # 20C - 09 B / Las Palmitas – Bugalagrande, ultimo abonado telefónico registrado 3117268497.

Atentamente

Subcomisario **OTONIEL CORRALES GÓMEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Elaborado por: PT Jennifer Lyda Villamizar
Revisado por: SI. Oneiver Corrales Gómez
Fecha de elaboración: 2018
Ubicación: Y:\GRUPO TALENTO HUMANO\OFICIOS\OFICIOS 2018

Calle 21, 1N-55 Barrio Piloto, Cali
Telefonos 8981262-57
deval.gutah-ro2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO.

REF **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **IVAN GONZALEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.058.385 de San Pedro Valle, del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma.

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello*
7. *Obtener copias de la actuación*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (__X__) No (_____) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

IvanGonzalez1364@correo-policia.gov.co

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 3n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policía Cauca. Celular No. 312-8580807 - Avantel 13*9800 - IP 624*, y correo electrónico regional.insde2@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le apertura lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal, de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en cos (02) folios útil.

Notificado:

Firma: _____
Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA
CC. 1144053365 de San Pedro
Fecha 09-07-18 hora 09:55
Ciudad Cali Valle
Dirección Cra. 3 N # 24N-18
Teléfono _____ Ce. 3172903554

Huella Dactilar

Quien notifica:

_____
Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

330

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.114.058.385

GONZALEZ VALENCIA
APELLIDOS

IVAN
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 09-MAY-1986
GINEBRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-OCT-2004 SAN PEDRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-3100400-00133291-M-1114058385-20041228 0740603403532 17452 903

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF. P-REGI4-2018-71

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.115.056.848 de Guacarí Valle del contenido de Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente el funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem.*

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (__X__) No (_____) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es

anderson.martinez6648@correo.policia.gov.co

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policía Cauca. Celular No. 312-8583637 Avantel 1318600 - IP. 6241, y correo electrónico reg pn4 insde1@policia.gov.co, se encontrarán a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71 a la cual se le apertura, lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal; de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útiles

Notificado:

Firma. _____

Patrullero **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ**

CC. 1117866648 de Cauca

Fecha 04-07-18 Hora 09:35

Ciudad Cali Valle

Dirección Calle 9 N° # 24N-16

Teléfono _____ Cel 3147209285

Indice Derecho

Quien notifica:

_____

Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**

Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.115.065.848

MARTINEZ DOMINGUEZ
APELLIDOS

ANDERSON ANDRES
NOMBRES







FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1987
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-SEP-2005 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



0-0102000-00143761-M-1115065848-20050919 0081S050405 02 1080012773

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.499.061 de Tuluá Valle, del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto radicado bajo el número P-REGI4-2018-71

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente a. funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma:

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación al investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si: (_____) No (X) acepto ser notificado a través de mi correo electrón co el cual es:

_____

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1N - 75, en la ciudad de Popayán, Instalaciones Comando de Policía Cauca, Celular No. 312-8583637 - Avantel 13*6900 - IP. 6241, y correo electrónico region4.insde1@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le apertura lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal, de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útiles.

Notificado:

Firma: _____
Patrullero **FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**
CC 1.144.0[illegible] de Tuluá
Fecha 09-07-2018 hora 09:00
Ciudad Cali
Dirección Carrera 14 # 6-90 B/Alfonso D'Artes
Teléfono _____ Cel. 3012237916

Índice Derecho

Quien notifica:

_____
Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

329

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **6.499.061**
BONILLA GALVIS

APELLIDOS
FRANCISCO JAVIER

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-DIC-1978**
SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 ESTATURA | **O+** G.S. R.H. | **M** SEXO

02-MAY-1997 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4100100-00250058 M 6006497001-20130902 0027770548A 1 1005513305

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO-

REF: **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Intendente **ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.325.542 expedida en Palmira Valle, del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018 mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS RENA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policía No. 4) dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Artículos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma

Artículo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Artículo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria. *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Artículo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado en tanto se surte dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo Si (_____) No (X) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No. 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No. 1n – 75. en la ciudad de Popayán, instalaciones Comando de Policía Cauca, Celular No. 312-8583637 - Avantel 13-6830 – IP 6241, y correo electrónico regional.insdel@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No. P-REGI4-2018-71, a la cual se le apertura lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal: de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útil.

Notificado:

Firma [signature]
Intendente **ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ**
CC. 94323642 de Palmira
Fecha 5-10-18 hora 09:35 Hrs
Ciudad Cali
Dirección Cra 3 Nte # 24 N 16. - Cll 46 # 28-D. Palmira
Teléfono 3124 7235 Cel. 3112487235

Índice Derecho

Quien notifica:

[signature]
Intendente Jefe **ADENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

396

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.325.542
CRIOLLO MUÑOZ

APELLIDOS
ORLANDO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1976
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-OCT-1994 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO



A-3102500-00041902-M-0094325542-20080607 0301394136A 1 3945030172

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO DE POLICÍA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL – DESPACHO COMISIONADO

REF: P-REGI4-2018-71

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO DE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero **FABIAN ALONSO ALDANA RORIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadania No. 1.007 269.402 de Quimbaya Quindío del contenido del Auto de fecha 05 de julio de 2018, mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO (Inspector Delegado (E) Región de Policia No 4), dispuso abrir Indagación Preliminar en su contra y otros, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicado bajo el número P-REGI4-2018-71.

En consecuencia el suscrito Funcionario le coloca de presente al funcionario de la Policía Nacional el contenido de los Articulos 17, 89, 90, 91 y 92 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único de la siguiente forma.

Articulo 17. Derecho a la defensa. *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

Articulo 89. Sujetos Procesales En La Actuación Disciplinaria *Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.*

Articulo 90. Facultades de los sujetos procesales. *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.*

Parágrafo. *La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

Articulo 91. Calidad de investigado. *La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de indagación o de la orden de vinculación, según el caso.*

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o ratificadas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Artículo 92. Derechos del investigado:

1. *Acceder a la investigación.*
2. *Designar un defensor*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.*

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *ibidem*

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. *Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.*

Yo SI (X) No (_____) acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

fabian.aldana1976@correo.policia.gov.co

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, se le hace saber que en el despacho del señor Inspector Delegado Región de Policía No 4, el cual queda ubicado en la Avenida Panamericana No 1N - 75, en la ciudad de Popayán instalaciones Comando de Policía Cauca. Celular No. 312-8583637 - Avantel 13*6900 - IP. 6241, y correo electrónico region4.insde1@policia.gov.co, se encuentran a su disposición las diligencias de la Indagación Preliminar No, P-REGI4-2018-71 a la cual se le apertura, lo anterior para los fines que disponga el sujeto procesal; de igual forma se deja constancia que se entrega con la notificación copia del auto de la apertura de la Indagación Preliminar Disciplinaria antes mencionada en dos (02) folios útil.

Notificado:

Firma _____
Patrullero **FABIAN ALONSO ALDANA RORIGUEZ**
CC 1.004.769.402 de Cumbaya
Fecha 09-07-2018 hora 09:35 hrs
Ciudad Santiago Cali
Dirección Comando de Policía Palmira
Teléfono 318 339 5963 Cel. 318 339 5963

Quien notifica:

_____
Intendente Jefe **ACENETH SUAREZ PINEDA**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.007.269.402

ALDANA RODRIGUEZ

APELLIDOS

FABIAN ALONSO

NOMBRES

Fabian Alonso Aldana R.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1989

QUIMBAYA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-JUL-2007 QUIMBAYA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



P-2606000-58164138-M-1007269402-20070727 0 93594057/18 C 2000001388

RE:RESPUESTA NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

MEBOG INSDE-SEPRI

vie 10/08/2018 15:32

Para:REGI4 INSDE1 <region4.insde1@policia.gov.co>;

1 dato adjunto

r4.pdf;

Dios y Patria , buenas tardes

Respetuosamente me permito enviar a mi Intendente respuesta comisorio señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD

Atentamente

Patrullera RUTH YOLIMA SISA ROMERO
Secretaria Inspección Delegada Especial MEBOG

De: REGI4 INSDE1
Enviado el: miércoles, 8 de agosto de 2018 9:17 a. m.
Para: MEBOG INSDE-SEPRI <mebog.insde-sepri@policia.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

De: REGI4 INSDE1
Enviado: sábado, 14 de julio de 2018 18:31
Para: MEBOG INSDE-SEPRI
Asunto: RV: SOLICITUD NOTIFICACION APERTURA PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 . INDEL4

Cordial Saludo

Coronel
VICTOR HUGO GOMEZ ARIAS
Inspector Delegado Especial MEBOG
Bogotá Dc

Asunto: Solicitud Notificación Auto Apertura Preliminar

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi Coronel, se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del auto con fecha 05-07-18, de apertura de Indagación preliminar P REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4.insde1@policia.gov.co, la diligencia de notificación que se deberá realizar al

señor Teniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, quien labora en la DIJIN, y quien reside en la Carrera 70 A nro. 2 -60, Barrio Centro Américas en Bogotá Dc. Celular nro. 3207219424. Posterior se envie el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policía Cauca, lugar que se le hará saber al aqui inculpado se encuentra la investigación a su disposición. Lo anterior se envia en archivo PDF auto a notificar en 4 Folios.

En caso de no poder notificarse personalmente la providencia, se fijará edicto en los términos señalados en el artículo 107 del C.D.U. (Ley 734/02).

Atentamente,



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación esta estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SOBRE LA APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR P-REGI4-2018- 71

En Bogotá D.C., en la fecha y hora que aparece al pie de la firma, se notifica en forma personal al señor **Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.726.365 de Bogotá, el contenido del auto de fecha Julio 5 de 2018. Mediante el cual el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO Inspector Delegado Región de Policía 4 (E) dispone aperturar la indagación preliminar de la referencia

Contra citado auto no procede recurso alguno de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 110 parágrafo de la Ley 734 de 2002. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 *idem*. les asiste los siguientes:

DERECHOS DEL INVESTIGADO

Acceder a la investigación; designar defensor o solicitarlo; ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación. hasta antes del fallo de primera instancia; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica; rendir descargos; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; obtener copias de la actuación a su costa y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia. (Articulo 92 ley 734 de 2002)

El notificado:

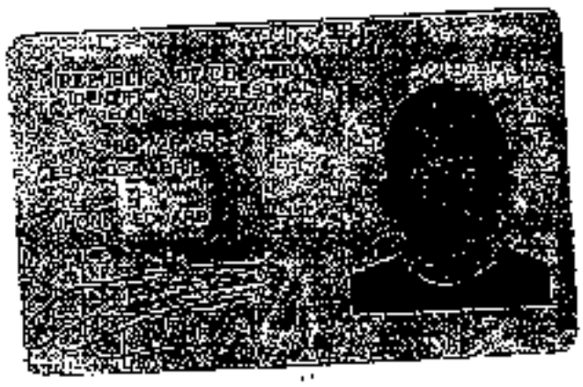
Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD
C.C.Nº 80726365 De Bogotá
Fecha: 10/Agosto/18 Hora 04:45
Dirección de la residencia Cra. 90 #42-60

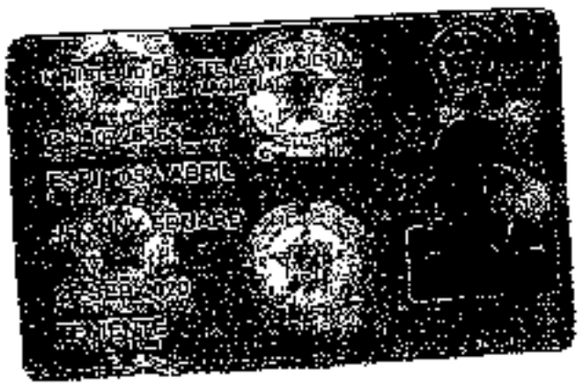
Teléfono: 3202719425

Nota. Autoriza que las notificaciones, comunicaciones y demás diligencias que deba conocer, puedan ser enviadas a través de medios de comunicación electrónica si X No ___
Jhonny.Espinosa@Correo.Policia.gov.co
Otro: _____

Quien notifica

Patrullera RUTH YOLIMA SISA ROMERO
Secretaria Inspección Delegada MEBOG (E)








25-SEP-1982
094193511
M
VALIDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

ENVIO CITACION Y NOTIFICACCION X EDICTO SI (R) ESPINOSA ROJAS - P-REGI4-2018-71

DEVAL CODIN

mar 14/08/2018 7:30

Para: REGI4 INSDE1 <region4.insde1@policia.gov.co>;

1 datos adjuntos

CITACION Y NOTIFICACCION X EDICTO SI (R) ESPINOSA ROJAS.PDF;

DIOS Y PATRIA BUENOS DIAS

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2018

En atencion a despacho comisorio allegado a este despacho por medio del cual se ordena llevar a cabo diligencia de citacion y notificacion personal del auto de paertura de indagacion preliminar bajo el radicado No. P-REGI4-2018-71 a: señor Subintendnete ® DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, respetuosamente me permito enviar a mi Coronel en archivo adjunto, soportes documentales de las aciones adelantadas por este despacho para dar con la ubicación y citacion para la comparecencia del señor ESPINOSA ROJAS. tales como:

1. Citacion de fecha 17/07/2018
2. Copia hoja guia empresa 4-72 de fecha 23-07-2018
3. Fijacion de edicto con fecha 03-08-2018
4. Constancia de desfijacion de edicto de fecha 08-08-2018

Por lo anteriormente citado, se da por terminado dicho comisono dando cumplimiento oportuno a lo ordenado

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y fines.

Atentamente,

Mayor
RUBEN DARIO GAITAN CAMELO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL
Teléfono: 8896577

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA con únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter publico. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revision, retransmisión, diseminación o uso del mismo, asi como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los anexos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario a quien corresponde dirigirse, por lo que se le solicita, en caso de haber recibido este mensaje por error, comunicarlo de forma inmediata con el emisor, informando al mismo, el entendido que cualquier uso, difusión, comunicación, copia o duplicación de esta comunicación esta estrictamente prohibida.

333

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Recibido
Folios 1 Anexo Medio
Hora 11:50

Santiago de Cali 17 de julio de 2018

Subintendente (R)
DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
C.C. 1.151.963.962 de Bugalagrande (V)
Teléfono celular 311-7258497
Carrera 5 No. 20 C -05 – Barrio Las Palmitas
Buga – Valle.

Asunto: Citación

Respetuosamente solicito se comparezca a la oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Valle, ubicada en la Carrera 2Norte No. 24N-15 – Piso 2 – Barrio El Prado en la ciudad de Cali, *dentro de los ocho (08) días a partir de recibida la citación*, con el fin de ser notificado de manera personal y por escrito del contenido del Auto de apertura de la Indagación Preliminar radicada en el SIJUR bajo el No. P-REGI-4-2018-71 dentro del cual el señor Inspector Delegado de la Región de Policía No. 4, ordenó la Indagación Preliminar en su contra.

Así mismo se le pone de presente lo descrito en el ARTÍCULO 197 de la ley 734 del 2002 NOTIFICACIÓN POR EDICTO "(...) *Los autos que decidan la apertura de indagación preliminar o investigación y fallos que no admiten notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto una vez proferida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia* [...]" (Sic).

Atentamente

Mayor MIGUEL RICARDO MUNCALEANO OCAMPO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL (E)

Quien recibe la Citación

Nombres y Apellidos _____
C.C. No _____ de _____
Dirección _____
Teléfono _____

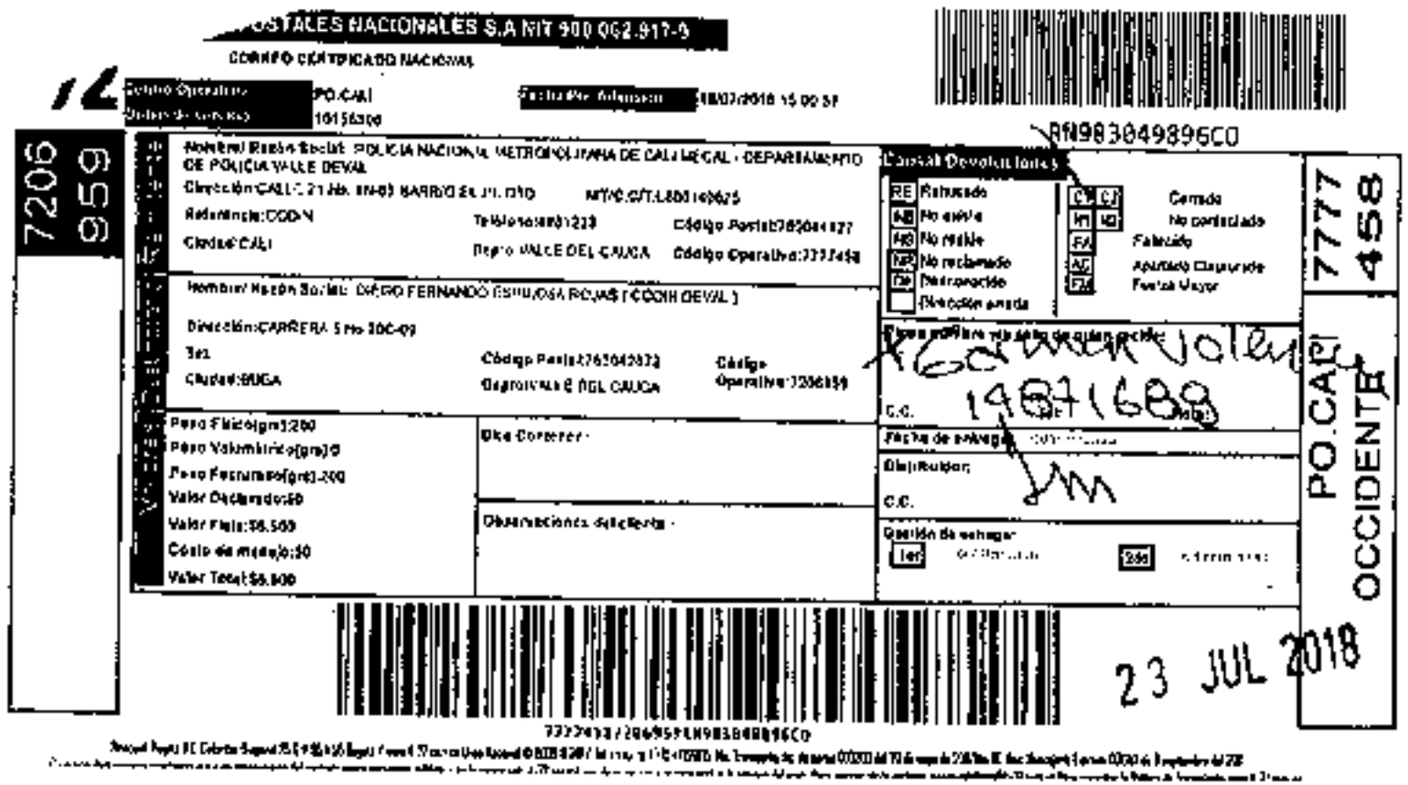
DIA _____ (____) MES _____ (_____) AÑO 2018 Hora _____

Observaciones: _____
_____
_____
_____

ipost.co/rastreowebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN98304989GCO - Google Chrome

svc1.sipost.co/rastreowebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=RN98304989GCO

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

335

INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL – INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO DE POLICIA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE.- DESPACHO COMISIONADO-.

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2018

EDICTO

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL, hace saber que vista citación fechada 17-07-18 surtida al señor **SI ®. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, para notificar el auto de fecha cinco (05) de julio (07) del 2018 por medio del cual, el señor Inspector Delegado (E) Región de Policía No. 4, dispuso la apertura de la Indagación Preliminar **No. P-REGI4-2018-71** con ocasión al informe No. J.1.P.C 2241 de fecha 21/05/2018, suscito por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Buga – Valle; ante su inasistencia luego de ocho días contados a partir del envío de la citación, se procede de conformidad al artículo 107 ley 734 de 2002 a fijar el presente edicto, citando la parte resolutiva del auto a notificar así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar en contra del señor Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- Documentales

1. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), se certifique las funciones y cargo que debía desempeñar el Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga

(Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadania No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadania No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindio), para el dia 01-06-2018, con los respectivos soportes.

2. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policia Valle (DEVAL), y/o comando de policia (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer 1° turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados;

✓ Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadania la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

- Testimoniales

1. Una vez identificado con el acervo probatorio al policial (s) que participaron en el procedimiento en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), al inmueble donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, cítense y escúchese en declaración para que den a conocer al despacho cuanto les conste respecto de la actuación de los aquí inculpados.

ARTÍCULO TERCERO: Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Funcionario de la Oficina de procesos primera instancia de la Inspección Delegada Región de Policía No. 4; a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de 6 meses, así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúa de emitir comunicación de tramite al no iniciarse la presente indagación mediante queja ciudadana, siendo la procedencia de la acción disciplinaria hecha mediante Compulsa de Copias.

357

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

FIJACION: En la fecha, siendo las 08:00 HORAS, se Fija el Presente Edicto para Notificar al Señor: SI ®. **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.063.092, en la Cartelera del ingreso a la Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL que ocupa las instalaciones de El Piloto en la ciudad de Cali, en un lugar Visible al Publico, por término de tres (03) días Hábiles contados a partir de la Fecha, Vencido este Termino se Considera debida y legalmente surtida la Notificación Aludida.

Mayor RUBEN DARIO GAITAN CAMELO.
Jefe Oficina Control disciplinario Interno DEVAL

INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL – INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO DE POLICIA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE.- DESPACHO COMISIONADO-.

CONSTANCIA DESFIJACION. Se deja Constancia que el Presente **EDICTO** se Desfija Hoy 08-08-18 a las 18:00 horas. Después de haber Permanecido fijado durante un término de tres (03) días hábiles, tiempo dispuesto en las Normas Legales Vigentes.

Mayor **RUBEN DARIO GAITAN CAMELO.**
Jefe Oficina Control disciplinario Interno DEVAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL

TODOS POR UN NUEVO PAIS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Radicación
18-07-18 11:50

Santiago de Cali, 17 de julio de 2018

Subintendente (R)
DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
C.C: 1115063092 de Bugalagrande (V)
Teléfono celular: 311-7268497
Carrera 5 No. 21 C -09 – Barrio Las Palmitas
Buga – Valle

Asunto: Citación.

Respetuosamente solicito su comparecencia a la oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Valle ubicada en la Carrera 3 Norte No. 24N-15 – Piso 2 – Barrio El Pilcto en la ciudad de Cali, *dentro de los ocho (08) días a partir de recibida la citación* con el fin de ser notificado de manera personal y por escrito de contenido del Auto de apertura de la indagación Preliminar radicada en el SIJUR bajo el No. P-REGI-2016-71 dentro de cual el señor Inspector Delegado de la Región de Policía No. 4, ordenó la Indagación Preliminar en su contra.

Así mismo se le pone de presente lo descrito en el ARTICULO 107 de la ley 734 de 2002: NOTIFICACION POR EDICTO "(...) *Las actas que decidan la apertura de indagación preliminar, la investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia* (...)" (Sic).

Atentamente

Mayor MIGUEL EDUARDO MONCALEANO OCAMPO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL (E)

Quien recibe la Citación.

Nombres y Apellidos _____
C.C. No _____ de_____
Dirección_____
Teléfono_____

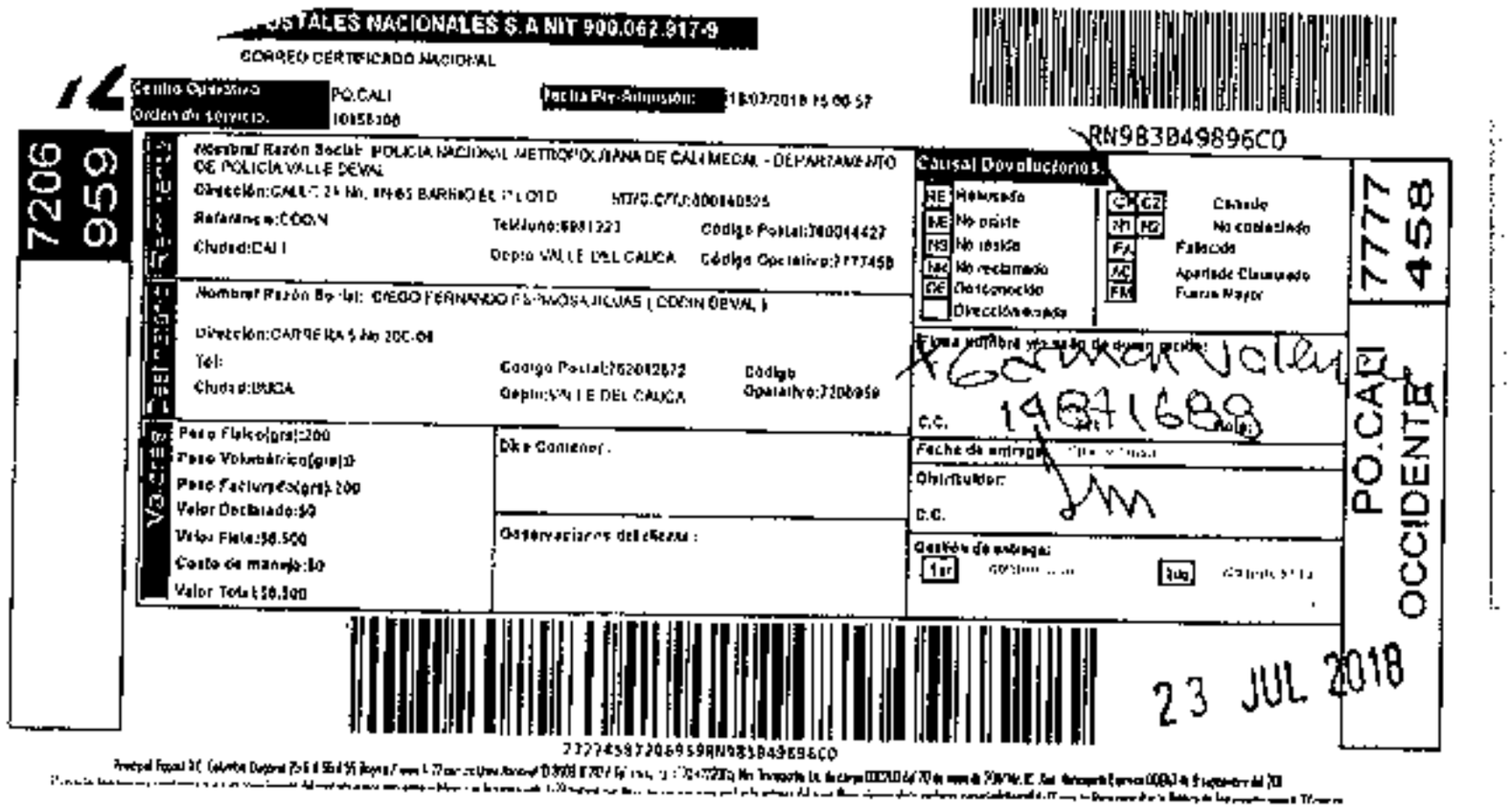
DÍA_____ ; ____ ; MES_____ (_____) AÑO 2018 Hora_____

Observaciones:_____
_____
_____
_____

ipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?SIsipingCode=RN983049896CO - Google Chrome

svc1.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?SIsipingCode=RN983049896CO

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

340

341

INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL – INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO DE POLICIA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE.- DESPACHO COMISIONADO-.

Santiago de Cali. 03 de agosto de 2018

EDICTO

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL, hace saber que vista citación fechada 17-07-18 surtida al señor SI ®. **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS,** para notificar el auto de fecha cinco (05) de julio (07) del 2018 por medio del cual, el señor Inspector Delegado (E) Región de Policía No 4, dispuso la apertura de la Indagación Preliminar No. **P-REGI4-2018-71** con ocasión al informe No. J.1.P.C 2241 de fecha 21/05/2018, suscito por el Juzgado 1º Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Buga – Valle; ante su inasistencia luego de ocho días contados a partir del envio de la citación, se procede de conformidad al articulo 107 ley 734 de 2002 a fijar el presente edicto, citando la parte resolutiva del auto a notificar así:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar en contra del señor Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO,** identificado con cedula de ciudadanía **No.** 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, Identificado con cedula de ciudadanía No 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- Documentales

1. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), se certifique las funciones y cargo que debia desempeñar el Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1115063092**, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga

3512

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría radíquese la apertura de la indagación en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

FIJACION: En la fecha, siendo las 08:00 HORAS, se Fija el Presente Edicto para Notificar al Señor: SI ®. **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.063.092, en la Cartelera del ingreso a la Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL que ocupa las instalaciones de El Piloto en la ciudad de Cali, en un lugar Visible al Publico, por término de tres (03) dias Hábiles contados a partir de la Fecha, Vencido este Termino se Considera debida y legalmente surtida la Notificación Aludida.

Mayor RUBEN DARIO GAITAN CAMELO.
Jefe Oficina Control disciplinario Interno DEVAL

INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL – INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO DE POLICIA – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE.- DESPACHO COMISIONADO-.

CONSTANCIA DESFIJACION Se deja Constancia que el Presente **EDICTO** se Desfija Hoy 08-08-18 a las 18:00 horas. Después de haber Permanecido fijado durante un término de tres (03) días hábiles, tiempo dispuesto en las Normas Legales Vigentes.

Mayor RUBEN DARIO GAITAN CAMELO.
Jefe Oficina Control disciplinario Interno DEVAL

DAR RESPUESTA URGENTE - INMEDIATO - TRAMITE TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

REGI4 INSDE1

mar 02/10/2018 9:47

Para: DEVAL GUTAH <deval.gutah@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH APROFE <deval.gutah-apersonal@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-AUS <deval.gutah-aus@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH CAP <deval.gutah-capacita@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CARNET <deval.gutah-carnet@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-ESTAD <deval.gutah-estad@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOM <deval.gutah-nomina@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-PASVI <deval.gutah-pasvi@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-RET <deval.gutah-ret@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SGSST <deval.gutah-sst@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SIATH <deval.gutah-siath@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-VAC <DEVAL.GUTAH-VACACION@policia.gov.co>; DEVAL SIJIN <deval.sijin@policia.gov.co>; DEVAL SIJIN-GUTAH <deval.sijin-gutah@policia.gov.co>;

1 otro adjunto

OFICIO - INDEL4 - SEGUIMIENTO URGENTE - RESPUESTA PLAZO INMEDIATO - .pdf;

Cordial Saludo

Señor Subcomisario **OTONIEL CORRALES GOMEZ**
Jefe TAHUM DEVAL
Cali (Valle)

ASUNTO: Solicitud Información INMEDIATA

Con la finalidad de dar aplicación a la política de integridad policial que proyecta el señor Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, Inspector General de la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa solicito a mi Comisario, con el objeto de esclarecer los hechos materia de estudio por la Inspección Delegada Región de Policía nro. 4, dentro de la indagación preliminar nro. P.REGI4-2018-71, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 05/07/18, se informe con sus antecedentes correspondientes lo siguientes:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer 1° turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle) , el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados.

- Igualmente se remite **INFORME POLICIAL** existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadania la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos. AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

SIJIN DEVAL- SE SIRVA INFORMAR LA TARDIA CON LA PRESENTE RESPUESTA, DANDO INMEDIATO CON LOS ANTECEDENTES EL ENVIO DE LO REQUERIDO MEDIANTE INFORME POLICIAL - PLAZO 14:00 HORA DE HOY 02-10-2018.
SE LE HACE SABER QUE DESDE EL 06-07-2018. COMO APARECE EN OFICIO ANEXO- SE LE REMITIO LA PETICION, Y PASADOS MAS DE 2 MESES NO SE HA DADO RESPUESTA

Esto requiriéndose amablemente, se envíe por medio escáner y posterior se han allegadas las diligencias por correo certificado en original a esta instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75. Popayán (Cauca). Comando de Policia.

Atentamente,



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

envio RESPUESTA URGENTE - INMEDIATO - TRAMITE TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

DEVAL SIJIN-GUTAH

Mié 03/10/2018 9:00

Para:DEVAL GUTAH - NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>;

CoiREGI4 INSDE1 <region4.insde1@policia.gov.co>

8 documentos adjuntos

OFICIO - INDEL4 - SEGUIMIENTO URGENTE - RESPUESTA PLAZO INMEDIATO.pdf; PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN.PDF; 02-10-2018 RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN LA CUEVA.PDF; 26-09-2017 ORDEN DE SERVICIOS ALLANAM UNICO BUGA.PDF; minuta de guardia.pdf; minuta de servicio.pdf; nomina población.pdf; MINUTA RETENIDOS.PDF;

Atentamente

Intendente DIEGO FERNANDO CORREA AGUDELO
Responsable Talento Humano SIJIN DEVAL
3103877917
Carrera 28 No. 46-69 Barrio Samanes Palmira valle

SISTEMA AMBIENTAL

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (ley 527 del 18-08-1999).

www.policia.gov.co

"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio Ambiente. Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel - Policía Nacional de los Colombianos"

De: REGI4 INSDE1
Enviado el: martes, 02 de octubre de 2018 8:47 a. m.
Para: DEVAL GUTAH <deval.gutah@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-APROPE <deval.gutah-ppersonal@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-AUS <deval.gutah-aus@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CAP

<deval.gutah-capacita@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-CARNET <deval.gutah-carnet@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-ESTAD <deval.gutah-estad@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOM <deval.gutah-nomina@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-NOTIF <deval.gutah-notif@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-PASVI <deval.gutah-pasvia@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-RET <deval.gutah-ret@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SGSST <deval.gutah-sst@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-SIATH <deval.gutah-siath@policia.gov.co>; DEVAL GUTAH-VAC <DEVAL.GUTAH-VACACION@policia.gov.co>; DEVAL SIJIN <deval.sijin@policia.gov.co>; DEVAL SIJIN-GUTAH <deval.sijin-gutah@policia.gov.co>
Asunto: DAR RESPUESTA URGENTE - INMEDIATO - TRAMITE TAHUM DEVAL - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71. INDEL4

Cordial Saludo

Señor Subcomisario **OTONIEL CORRALES GOMEZ**
Jefe TAHUM DEVAL
Cali (Valle)

ASUNTO: Solicitud Información INMEDIATA

Con la finalidad de dar aplicación a la politica de integridad policial que proyecta el señor Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**, Inspector General de la Policía Nacional, de manera atenta y respetuosa solicito a mi Comisario, con el objeto de esclarecer los hechos materia de estudio por la Inspección Delegada Región de Policía nro. 4, dentro de la indagación preliminar nro. P.REGI4-2018-71, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 05/07/18, se informe con sus antecedentes correspondientes lo siguientes:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3º y 4º turno. y de primer 1º turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1º penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle) , el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados.

- Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadania la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

SIJIN DEVAL- SE SIRVA INFORMAR LA TARDIA CON LA PRESENTE RESPUESTA. DANDO INMEDIATO CON LOS ANTECEDENTES EL ENVIO DE LO REQUERIDO MEDIANTE INFORME POLICIAL - PLAZO 14:00 HORA DE HOY 02-10-2018.
SE LE HACE SABER QUE DESDE EL 06-07-2018, COMO APARECE EN OFICIO ANEXO- SE LE REMITIO LA PETICION, Y PASADOS MAS DE 2 MESES NO SE HA DADO RESPUESTA

Esto requiriéndose amablemente, se envie por medio escáner y posterior se han allegadas las diligencias por correo certificado en original a esta instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75. Popayán (Cauca). Comando de Policia.

Atentamente.



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

347

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad _____
Radicado No: _____
Recibido por. _____
Fecha: _____ . Hora

S-2018- 108264 –SUBIN - UBIC –29.25

Guadalajara de Buga Valle, 02 de Octubre 2018

Subcomisario
OTON:EL CORRALES GOMEZ
Jefe Grupo talento Humano DEVAL
Calle 21 N° 1N-65 Barrio Piloto
Cali - Valle

Asunto : Respuesta a solicitud de información N° **S-2018- 073694 –SUBCO - GUTAH –1.10**

De manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi Subcomisario, copia de los libros y documentos como a continuación se relaciona; los cuales fueron solicitados mediante oficio del asunto, así:

1. Copia minuta de servicios personal UBIC Buga (apertura de fecha 02 de mayo de 2017 - folio N°1, minuta de servicio fecha 01 de junio 2017, folios N° 63 y N° 64, cierre de fecha 16 de noviembre 2017)
2. Copia minuta de Guardia estación Buga (apertura de fecha 09 de mayo de 2017 –Folio N° 1; anotación entrega de servicio de fecha 01 de junio de 2017- folio N° 88, libro no presenta cierre)
3. Minuta de Población Estación de Policía Buga (apertura de fecha 01 de enero 2017 – folio N° 1. anotaciones de fecha 01 de junio 2017-folios N° 348 y N° 349, cierre de fecha 29 de junio de 2017 –folio N° 400).
4. Minuta retenidos
5. Orden de servicios N° 169/SIJN DEVAL
6. Informe de registro y allanamiento
7. Acta de registro y allanamiento
8. Orden de registro y allanamiento

Atentamente

Intendente **JOHN JAIR LIMAÑA RAMIREZ**
Jefe (E) Unidad Básica de Investigación Criminal Buga

Elaborado por: IT Diana Lucia Garcia Arenas
Revisado por: IT Ruben Dario Zuluaga
Fecha de elaboración: 02/10/2018
Archivo No: G:\Area personal\Diana Garcia\Oficios 2018

Calle 1 sur N° 12-213 Ríos Ángeles
deval.dbuga-sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PUBLICA CLASIFICADA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- -073694- /SUBCO – GUTAH – 1.10

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

Mayor
BUITRAGO MARTINEZ GIOVANNY
Jefe Seccional de Investigación Criminal DEVAL
Palmira - Valle del Cauca

Asunto: Remisorio Solicitud Información

Teniendo cuenta la solicitud hecha por el señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales de la oficina Inspección Delegada Región 4, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor brindar respuesta en el plazo solicitado a los requerimientos hechos en la presente solicitud así:

- Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer 1° turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas inregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevada a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle) , el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados.

- Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relaciona con su identidad y numero de cedula de ciudadanía la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.

La información deberá ser enviada al señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales de la oficina Inspección Delegada Región 4, al correo institucional region4.insde1@policia.gov.co, y posterior se alleguen las diligencias por correo certificado en original a esa instancia disciplinaria ubicada en la Avenida Panamericana nro. 1N – 75, Popayán (Cauca), Comando de Policía y con copia a esta dependencia.

Atentamente,

Subcomisario **OTONIEL CORRALES GÓMEZ**
Jefe Grupo Talento Humano DEVAL

Elaborado por: PT. Jhonatan Lasso Urrutia
Revisado por: SC. Otoniel Corrales Gómez
Fecha de elaboración: 06-07-2018
Ubicación: G:\COMPUTADORA\Oficios\Oficios 2018

Calle 21 N-65 Barrio Piloto, Cali
Teléfonos 8981262-57
deval.gutah-secr@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Palmira, 26 de mayo de 2017

ORDEN DE SERVICIOS

No. 169 SIJIN – DEVAL – 38.9

"DESARROLLO 03 DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO EN EL BARRIO DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE BUGA"

I. MOTIVO

A. FINALIDAD

Definir acciones roles y responsabilidades de carácter institucional que permitan afectar y erradicar de manera frontal los sitios de expendio de sustancias estupefacientes en la jurisdicción del municipio de Buga, bajo un enfoque y desarrollo de actividades en el campo investigativo, operativo, de coordinación y corresponsabilidad en el marco de las funciones y competencias de la Seccional de Investigación Criminal Valle en cabeza de la Unidad Básica de Investigación Criminal Buga, para lo cual se desarrollarán (03) tres diligencias de registro y allanamiento en el barrio Divino Niño del municipio de Buga

B. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 599 del 24 de julio de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal".
3. Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal".
4. Ley No. 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"
5. Ley 1383 del 16 marzo de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones
6. Resolución 03514 del 05 de noviembre de 2009 "Por medio de la cual se expide el reglamento de supervisión y control de servicios para la Policía Nacional".
7. Resolución No. 00911 del 1 de abril de 2009 "Por la cual se expide el Manual de Patrullaje Urbano".
8. Resolución No. 00912 del 1 de abril de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía".
9. Resolución No. 03795 del 22 de noviembre de 2010 "Por la cual se establece el mapa de procesos de tercer nivel para las Metropolitanas y Departamentos de Policía".
10. Resolución No. 02392 del 30 de julio de 2015 "Por la cual se expide Manual del Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional"
11. Directiva Permanente No. 007 DIPON-OGESI del 24 de febrero de 2006 "Consolidación instrucciones operacionales para coordinación seguridad Fuerza Pública".
12. Instructivo No. 057 DIPON-OFPLA del 28 de agosto de 2008 "Nombramiento Gerentes de Meta para contrarrestar los delitos de impacto".

C. VIGENCIA

A partir de las 06:00 horas del día 25-MAY-2017 y hasta las 23:00 horas del día 24-JUN-2017.

II. INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que en el Departamento de Valle del Cauca el tráfico y consumo de estupefacientes fueron calificados como un riesgo social priorizado y principal causa del delito del homicidio y lesiones personales, por

parte del personal de la Unidad Básica de Investigación Criminal Buga en coordinación con el Comandante de Distrito de Policía Buga y Estación de Policía Buga, en procura de contrarrestar estos delitos de impacto que afectan la convivencia y seguridad ciudadana desarrolla esta actividad investigativa y operativa con el fin de lograr la incautación de sustancias estupefacientes y la captura de las personas que porten los elementos antes mencionados, velando por la seguridad de los habitantes del municipio de Buga y la seguridad misma del personal partícipe de esta actividad policial

III. EJECUCIÓN

A. CONCEPTO DEL SERVICIO

Desarrollar tres (03) diligencias de registro y allanamiento en inmuebles ubicados en el barrio Divino Niño del municipio de Buga, por parte de un personal adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal Buga, autorizado por la Fiscalía 56 Seccional URI de Buga, por el delito de Tráfico, Fabricación y/o Porte de Estupefacientes, realizando un servicio proactivo y procedimiento enmarcado en la normas legales vigentes, excelente trato a la comunidad bajo los imperativos de eficacia, eficiencia y efectividad, de esta manera garantizando la convivencia y seguridad ciudadana en este municipio con la actividad policial a desarrollar.

B. MISIÓN GENERAL

Corresponde a la Jefatura de la Seccional de Investigación Criminal, impartir órdenes e instrucciones al personal comprometido, con el fin de lograr el objetivo propuesto en la presente orden de servicios

C. MISIONES PARTICULARES

1. **Jefe Seccional de Inteligencia Policial.**

1.1 Dispone labores de inteligencia que permitan detectar oportunamente atentados terroristas contra las unidades policiales o la población civil, informando de inmediato al Comando Departamento, Comando Operativo de Seguridad Ciudadana y Seccional de Investigación Criminal

1.2 Imparte amplia instrucción al personal comprometido en la presente orden de servicios de la apreciación de situación de inteligencia del municipio de Buga

2. **Subjefe Seccional de Investigación Criminal e Interpol.**

2.1 Supervisa el cumplimiento de la presente orden de servicios.

2.2 Verifica los medios empleados para el servicio, personal, documentos (soportes orden de registro y allanamiento) para el desarrollo de la actividad policial en lo dispuesto en la presente orden de servicios.

2.3 Ordena la presentación del personal comprometido en la presente orden de servicios (anexo No. 01).

2.4 Dispondrá y ordenará la presentación de un señor Oficial como Jefe del Servicio y al mando del personal partícipe de la presente Orden de Servicio (anexo 01)

2.5 Informa al Comando del Departamento y Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana, cualquier eventualidad que se llegue a presentar en el transcurso del servicio.

3. **Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal Buga.**

3.1 Asume como jefe del servicio, realiza las coordinaciones necesarias y oportunas con el Comandante de Distrito y Estación antes de los allanamientos, para que se le preste la colaboración necesaria a los funcionarios de policía judicial designados para la presente orden de servicios

3.2 Verifica que la orden de registro y allanamiento sea expedida por la autoridad competente, la cual debe contener los datos concretos de los inmuebles objetos de los allanamientos y registros, en el caso de no ser expedida la orden, se informará mediante comunicación oficial dando por terminado el procedimiento

3.3 Realiza la formación del personal una hora antes del servicio, con el fin de constatar novedades e impartir instrucción de la misionalidad a cumplir.

3.4 Coordina el suministro de combustible necesario para el recorrido y prevé el mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor para garantizar el estado técnico mecánico del mismo.

3.5 Verifica que la persona quien atiende la diligencia, tenga la calidad de morador o domiciliado del inmueble a allanar y/o registrar

3.6 Realiza todos y cada uno de los actos urgentes a que haya lugar, como (inspección al lugar de los hechos, inspección técnica a cadáver, interrogatorios y entrevistas diligenciando los formatos para cada caso).

3.7 Imparte instrucción durante la formación del personal partícipe de la actividad una hora antes de instalar el servicio, verificando elementos para dicho servicio como son: (armamento, chaleco balístico, casco blindado uniforme de la especialidad y demás elementos necesarios y pertinentes para el servicio), de no contar con dichos elementos no realizara la actividad policial hasta contar con los medios requeridos y establecidos para seguridad y protección del personal y procedimiento

3.8 Verifica que el acta sea leída a las personas que manifiesten haber sido afectadas por el procedimiento y que se encuentre firmada por quienes intervinieron.

3.9 Verifica y/o solicita en caso de realizar capturas que se materialicen, la garantía de los derechos del capturado, además mediante el documento de identificación la identidad del mismo. para determinar si es infante o adolescente.

3.10 Utiliza los medios necesarios legales para garantizar la seguridad del capturado y del funcionario, ademas de verificar el estado de salud del capturado.

3.11 Diligencia el formato evaluación del servicio con el fin de analizar el mismo y así realizar los ajustes necesarios a que haya lugar **(ver anexo Nro. 02)**, el cual debera enviarse al correo devalsrn@policia.gov.co, 24 horas después de finalizada su vigencia.

4. Comandante Estación de Policía Buga.

4.1 Dispone del apoyo necesario para la diligencia de registro y allanamiento en cuanto a logística y medios de movilidad requeridos para el procedimiento requerido por el personal de Policía Judicial e instrucciones del jefe del servicio.

4.2 Dispone de la presentación del dispositivo del personal (0-1-5) unidades en las instalaciones de la Estación de Policía Buga para el apoyo a la actividad policial con todos los elementos para el servicio.

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

A. Ordenan la elaboración de las respectivas órdenes de servicio internas en la cual se registre de manera clara y precisa las siguientes tareas:

- ✓ La planeación, articulación y operacionalización del servicio policía. (dispositivos) a cubrir antes, durante y después del servicio, en los ámbitos administrativos y operativos.
- ✓ Las instrucciones internas impartidas a cada unidad comprometida en los diferentes servicios programados
- ✓ El despliegue de las órdenes e instrucciones dispuestas en la presente orden de servicios, para la correcta y oportuna atención del servicio policial.
- ✓ La asignación de las responsabilidades específicas al persona comprometido, así como los recursos y medios logísticos dispuestos como apoyo al servicio.
- ✓ Los planes de contingencia que se deben adoptar frente a la atención y prevención de desastres.
- ✓ El recibimiento y los desplazamientos (plan de marcha) del personal, personalidades y logística para cada servicio.

B. Se requiere la absoluta confidencialidad del objetivo de la presente Orden de Servicios, como requisito primario para óptimos resultados.

C. Todas las actividades plasmadas dentro de las misiones particulares deben cumplirse a cabalidad y aquellas que generen algún tipo de soporte documental deberán reposar en los archivos de gestión de cada unidad para que obren como antecedente.

D. Realizan labores de acercamiento con la comunidad, a fin de obtener información de grupos armados al margen de la ley y de bandas criminales el trato cortés y el respeto por los Derechos Humanos, debe ser una constante en el servicio policial. Igualmente se recalcará al personal sobre el uso de la fuerza dejando constancia en actas escritas que reposaran en los archivos de sus unidades policiales.

E. El jefe del servicio y mandos relacionados en la orden de servicios, verifican la entrega del armamento por parte de los uniformados, una vez terminen el servicio

F Verifican el estado anímico de los uniformados que salen al servicio, con el fin de evitar procedimientos erróneos, para brindar una optimización del servicio de policía

352

G Antes del servicio, se instruirá al personal sobre las actividades a realizar y dejar constancia de los puestos de facción en la minuta del servicio, al igual que registrar los casos de policía en el libro de población.

H. El personal de las especialidades comprometidas en el servicio, desempeñara labores propias de la especialidad.

I. Prohibido consumir bebidas embriagantes durante el servicio

J. Por ningún motivo el personal deberá realizar actividades diferentes a las relacionadas en la presente orden de servicios

K. Imparten amplia instrucción referente a las medidas de seguridad adoptadas antes durante y después del servicio.

L Imparten amplia instrucción en el manejo de las armas de fuego "decálogo de seguridad con las armas de fuego".

M. Realizan revistas al personal comprometido, confirmando que se presenten con los elementos necesarios para el servicio, excelente presentación personal.

N. Presentan a personal una apreciación de situación del municipio (incluyendo el plan defensa de instalaciones y de la población) con el fin de que se estructure el servicio y se adopten las medidas de seguridad pertinentes

O. Está prohibido el traslado de personal ajeno a la institución (Familiares o Amigos) en vehículos Oficiales.

P. Dan instrucción al personal sobre cero tolerancias a la corrupción y transparencia en los procedimientos policiales.

Q Está prohibido el empleo de celular Tablet, radios o elementos distractores del servicio que puedan perjudicar la vida e integridad del personal e influir de manera dramática en el servicio

R. Dejar constancia escrita sobre la instrucción impartida la personal respecto al uso innecesario de la fuerza, el trato al ciudadano, uso de armas letalidad reducida, autorizadas o dotadas por el mando institucional (bâtanos-gas pimienta) y el respeto por los derechos humanos.

S Es responsabilidad de cada uno de los funcionarios involucrados en la presente orden de servicios, conocer el objeto del servicio, así mismo saber de la responsabilidad que se tiene frente al mismo.

T. Reportar novedades oportunamente al Comando del departamento, Subcomando del departamento y Comando Operativo de Seguridad Ciudadana y sala de radio

U Ordenan el diligenciamiento de los planes de marcha a realizar en cumplimiento a la presente orden de servicios.

V Se deberá conservar en los desplazamientos el límite de velocidad permitido y señales de tránsito en carretera y zona rural establecido en el Código Nacional de Tránsito, Máximo 80 Km por hora, con el fin de evitar accidentes que afecten la integridad del personal policial

W. Revisan antes de iniciar el recorrido los documentos pertinentes como son: licencia de conducción, licencia de tránsito, seguro obligatorio y revisión técnico-mecánica entre otros

X La estructura de los anexos en la presente Orden de Servicios es:

- Anexo No. 01. Listado personal
- Anexo No. 02. Formato de evaluación del servicio

Y. Cualquier inquietud, recomendación o sugerencia, formar contacto con el Mayor Luis Alfonso Palacios Jurado Subjefe Seccional de Investigación Criminal Valle celular 3143617570

V. ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

a) Uniforme:
Civil (Pantalón verde y Polo Blanco), Chaqueta y Gorra de la Modalidad, Chapuza, Chaleco y Casco

b) Armamento:
Corto (Pistolas) de dotación Policía.

c) Transporte:

Vehículos oficiales asignados a la Policía Nacional

d) **Alimentos:**
No aplica.

e) **Sanidad:**
Atención en la Clínica de la Policía Regional de Occidente de la ciudad de Cali y centros de atención hospitalaria del municipio de Buga.

VI. MANDO Y COMUNICACIONES

a. Mando

Mayor LUIS ALFONSO PALACIOS JURADO Subjefe Seccional de Investigación Criminal Valle asume como Supervisor del Servicio a desarrollar

Teniente JHOXNY EDWARD ESPINOSA ABRIL Jefe Unidad Básica de Investigación Criminal Buga, (Oficial Asignado como Jefe del servicio)

b. Comunicaciones
Propias de la institución

Mayor **WILLIAM DANIEL MELO ALDANA**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Valle

DISTRIBUCIÓN

Para Conocimiento	**Para cumplimiento**
COMAN	SECCIONAL DE INTELIGENCIA POLICIAL –
JEFAT SIJIN	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL E
SUBJEF SIJIN	INTERPOL

REVISO:

Intendente **JOSE FERNANDO SILVA HERNANDEZ**
Responsable Planeación SIJIN – DEVAL

Elaborado por: [illegible]
Revisado por: [illegible]
Fecha de elaboración: 29/05/2015
Vigente: 29 Febrero de 2017 (1 año)

ANEXO No. 01/ ORDEN DE SERVICIOS No. 159/ SIJIN – DEVAL 38.9 DEL 26-MAY-2017 "DESARROLLO 03 DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO EN EL BARRIO DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE BUGA"

PERSONAL "SIJIN BUGA" COMPROMETIDO COMO LÍDERES DE LA OPERACIÓN

Nº	GDO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PISTOLA	FUNCION
01	TE	JHONNY EDUARD ESPINOSA ABRIL	83728365	SP0195558	JEFEDELSERVICIO
02	IT	ORLANDO CRICLLO MUÑOZ	94326542	SP0195556	BUSQUEDA EMP
03	SI	CARLOS ANDRES LARGO DIAZ	14798113	24B023428	BUSQUEDA EMP
04	SI	DIEGO FERNANDO ESPINOSA	1115383092	24B023301	BUSQUEDA EMP
05	SI	RODRIGO CANAVERAL MEJIA	94193941	24B023788	BUSQUEDA EMP
06	PT	FABIAN ALONSO ALDANA	1007269402	SP0195557	BUSQUEDA EMP
07	PT	IVAN GONZALEZ VALENCIA	1114068385	24B023312	BUSQUEDA EMP
08	PT	HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS	1116247044	24B020513	BUSQUEDA EMP
09	PT	FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS	6489061	24B023284	BUSQUEDA EMP
10	PT	ARLEX ENRIQUE QUINTERO PARRA	94434924	SP0195559	BUSQUEDA EMP
11	PT	JAIDER MIGUEL VELANDIA CARREÑO	1103221205	24B023299	BUSQUEDA EMP
12	PT	JUAN SEBASTIAN PINEDA TABARES	1094931090	SP0195561	BUSQUEDA EMP
13	PT	DUVAN ANDRES RAMIREZ VELEZ	1116438831	24B023282	BUSQUEDA EMP

PERSONAL ESTACION DE POLICIA BUGA

NRO	GDO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	PISTOLA	FUNCIÓN
01	IT	BANOL HENAO JOHN FREDY	6500186	SP0152643	SEGURIDAD
02	PT	VALENCIA LONDOÑO GUSTAVO ADOLFO	1112768495	SP0152642	SEGURIDAD
03	PT	LEDESMA GALVIS CARLOS ANDRES	14798374	SP0183312	SEGURIDAD
04	PT	RAMIREZ NAZARIT DIEGO FERNANDO	6466590	SP0198315	SEGURIDAD
05	PT	SUAREZ BURGOS WILLIAM FERNANDO	1113784364	SP0183289	SEGURIDAD
06	PT	IBARRA RODALLEGA EDGAR ARMANDO	1143925734	SP0183318	SEGURIDAD

VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO

TIPO	PLACAS	SIGLAS	CONDUCTOR
AUTOMOVIL	OCI 855	N/A	SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
MOTOCICLETA	WIB 30C	30-0814	PT FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
MOTOCICLETA	WIB 29C	30-0812	PT. HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS
MOTOCICLETA	RRN 83D	30-1044	PT. GUSTAVO ADOLFO VALENCIA LONDOÑO
MOTOCICLETA	WIR 22C	30-0846	PT. EDGAR ARMANDO IBARRA RODALLEGA
MOTOCICLETA	WIB 31C	30-0813	PT. CARLOS ANDRES LEDESMA GALVIS

REVISO.

Intendente JOSE FERNANDO SILVA HERNANDEZ
Responsable Planeación SIJIN – DEVAL

ANEXO No. 02/ ORDEN DE SERVICIOS No. 169/ SIJIN – DEVAL 38.9 DEL 26-MAY-2017 "DESARROLLO 03 DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO EN EL BARRIO DIVINO NIÑO DEL MUNICIPIO DE BUGA"

FORMATO EVALUACIÓN DEL SERVICIO

ACIERTOS

DESACIERTOS

SUGERENCIAS

NOMBRE_____**UNIDAD**_____

FIRMA._____

REVISÓ.

Intendente **JOSE FERNANDO SILVA HERNANDEZ**
Responsable Planeación SIJIN – DEVAL

GUADALAJARA DE BUGA 09 MAYO 2019.

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
ESTACION DE POLICIA DE BUGA.

APERTURA: En la fecha y de conformidad con lo Dispuesto en el Numeral 11° de la Resolucion 0912 de 1° de diciembre de 2012 Emanado por el ministerio de defensa Nacional se Abre el presente Libro en el Folio 02 el cual consta de 200 Folios Destinado para mucha de Custodia con destino de la Estacion de policia de Buga

CT Reyes Aponte Edwin
Comandante Estacion de policia Buga

FECHA	HORA	ASUNTO	- ANOTACIONES -
01/06/17	22:00	Servicio	Oficiales y segundos de notificadores del 6º Juzgado Especializado para Juzgar por Entidad de Sentencias y Ejecuciones dejando bajo su resguardo a 56 personas Especificadas así: (1) Gerardo Flores Duarte, (2) Juan Antonio Guerrero, (3) Mario Mata, (4) Lorenzo Hernández Tobías, (5) Pablo Salvador Noguera, (6) Jorge Fernando Ruiz, (7) Jonas Steven Estrada, (8) Juan Jairo Ramos, (9) Ruby Victoria Mercado, (10) Pablo Victoria, (11) Juan María Vargas, (12) Yojan Andrés Suárez, (13) Jefferson Betancourt, (14) Andrés Betancourt, (15) Juan Fernando Vásquez, (16) Miguel Ángel Morales, (17) Eduardo Guadalupe Ortega, (18) Cesar Augusto Ríos, (19) Juan Carlos Palomo, (20) Jesús David Montoya, (21) Jairo Alberto Londoño, (22) Ruby Nohemí Valencia, (23) Juan Felipe Henríquez, (24) Miguel Ángel, (25) Juan Steven Palomo, (26) Alejandro Jaime, (27) Adriana Valencia Jaime, (28) Francisco Javier Tascón, (29) Jairo Adrián Gómez, (30) Armando Andrés Orozco, (31) María Fernanda Cardona, (32) Andrés Felipe Osorio, (33) Ana Cristina Peña, (34) Juan Fredy Arroyo, (35) María Carmen Patiño González, (36) Juan Camilo Giraldo Ramírez, quienes quedan en custodia con dichos reos en Buenas condiciones Físicas y Mentales así mismo igual forma dejo bajo su resguardo Un Radio MOTOROLA DE 20 CANALES 1340 con 02 Baterías, Un cargador simples, Un Micrófono, Un Porta Radio, De 16 colores todos sus Accesorios, Un impresora y demás Elementos para el servicio de igual forma se entrega como Arma corto contundente Un Palo Retractil Francisco y mismo recibió Subdirector Jurídico Eduardo
01-06-17	22:05	Servicio	DE JEFE DE INFORMACION Y ESTADISTICA DE LOS UNIDADES DEL CAI ORIENTE, POR PARTE DEL SEÑOR SI. CORONEL CARLOS ECONAL GUERRERO DE ANTIOQUIA Y COLOMBIA PARA EL SERVICIO Recibe en Custodia Quienes se Encuentran

Guadalajara de Buga Valle, 02 de Mayo 2017

Seccional de Investigacion Criminal Valle
Unidad Basica de Investigacion Criminal Valle

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolucion # 8614 del 24 de Diciembre de 2012, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional se apertura el presente libro en el folio cero 01 que consta de 100 folios utiles, el cual se declino como libro de minuta de servicio.

Teniente Jhonny Edward Espinosa Abril
Jefe Unidad Basica de Investigacion Criminal Buga

SERVICIO HOY JUEVES 01 de JUNIO / 2017 - 5 JUN-BRIGA 63

Nº	GD	APELLIDOS y NOMBRES	S/A	Nº Placa	Nº Punto	SERVICIO	FIRMA
1.	TE	Espinoza Abril Jhony.	P.	[illegible]	096062.	J. de Unic.	
2.	IT	Criollo Muñoz Orlando.	P.	[illegible]	116369.	Rep. Vida.	
3.	PT	Ospina Ospina Geovanny	P.	—	158900	VACACIONES	
4.	SI.	Vargas Diaz Galo A.	P.	[illegible]	026068	Guvi.	
5.	SI.	Zambrano Angulo Jesly	P.	[illegible]	140858	Comisión Gener.	
6.	SI.	Arias Rayo Stibens.	P.	248 —	116106	VACACIONES	
7.	SI.	Espinoza Rojas Diego	P.	[illegible]	116188	Resp. Estupefacientes	
8.	SI.	Bonilla Herrera Alejandro	P.	[illegible]	116613.	Comisión Nacional.	
9.	SI.	Carbonell Mejia Rodrigo	P.	[illegible]	113331.	Resp. Patrimonio	
10.	PT.	Bonilla Galvis Francisco	P.	[illegible]	109911	Guvi. Rbtlla.	
11.	PT.	Quintero Parra Alex F.	P.	[illegible]	113677.	Rbtlla.	
12.	PT.	Daza Munoz Fredy.	P.	[illegible]	116105	Comisión Guvi.	
13.	PT	Triana Ordoñez Jair E.	—	—	—	VACACIONES	
14.	PT.	Castellanos Ferro Juan.	—	—	140701	Guvi.	
15.	PT.	Ramirez Velez Duvan	P.	[illegible]	116550.	Guvi.	
16.	PT.	Gonzalez Valencia Ivan	P.	[illegible]	116547.	Guvi.	
17.	PT.	Aldana Rodriguez Fabian	P.	[illegible]	116065.	Guvi.	
18.	PT.	Martinez Dominguez K.	P.	[illegible]	116091	Guvi.	
19.	PT.	Niño Pena Andres.				Guvi.	
20.	PT.	Delgado Soria German	P.	[illegible]		Permisibilidad.	
21.	PT	Castro Perez Diana.			041950.	Secretaria.	
22.	PT.	Valencia Garcia Hayder	P.	[illegible]	096318	Guvi.	
23.	RT	Castillon Vlez Ivan A.	P.	[illegible]	095274.	Guvi.	
24.	PT.	Calvo Solanes Hector.	P.	[illegible]	076433.	Guvi.	
25.	PT.	Pineda Tabares Sebastian	P.	[illegible]	095453.	Guvi.	
26.	PT	Mendoza Algado Samir.	P.	[illegible]	174993.	Comisión Nacional.	

CONSIGNAS:

- Extremar la medidas de Seguridad todo momento.
- Compromiso con las Estrategias Operativas

360

- Mantener presente el Decálogo de Seguridad con armas de fuego.
- Guiar todos los procedimientos, conocidos como estricta ley y normas constitucionales.
- Buena presentación personal y buen aseo de las instalaciones.
- Recolección de información que permita el esclarecimiento de hechos criminales.
- Buen trato a la ciudadanía.
- Información a tiempo de las novedades ocurridas

Atentamente: Jhony Gerardo Espinoza Abril
Jefe UBIC-BUCA

Guadalajara de Buga Valle 16 noviembre 2017

Seccional de investigaciones seccional Valle
Unidad Básica de investigaciones criminal valle

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ro de la resolución #8614 del 29 de diciembre de 2017, emanada por el ministerio de Defensa nacional, se aperturo el presente libro en el Folio nº400 Folio útiles, el cual se destino como libro de minuta de servicio donde se realizo el conteo el folio nº400

Intendente Jefe Leonardo Bayona Gonzalez
Jefe unidad Básica de investigaciones criminal Buga

Guadalajara de Buga 01 de enero de 2017

Departamento De Polica Valle

Estacion De Polica Buga

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.5.1 de la Resolucion 05194 de 24 diciembre 2012 Emanada del Ministerio de Defensa Nacional Se Ordena Abrir el Presente Libro en el folio 1 el Cual consta de 400 Hojas destinado como Libreta de Relevos

CT DIOGO ORIENTE 66100161
Comandante Estacion Polica Buga.

Fecha	Hora	Asunto	ANOTACIONES
			de mi casa ubicada en la calle 6 Nº93 Cuando iva saliendo de mi apartamento sufri un accidente cuando se me doblo el tobillo causandome un dolor muy fuerte, apesar de ese dolor me dirijo a la estacion de policia Bosa donde inte llo salir a trabajar pero el dolor es mu fuerte, por esta manera informo a mis superiores y me dirijo al hospital San jose en compañia de el señor pt Pinzon Giovanny en motocicleta pone de siglas 300769. donde ingreso por urgencias y me dan un diagnostico de esguince y ubicarre un tobillo, dejo como constancia que estos hechos ocu rrieron a eso de las 13:10 horas e dia 28-05-2017, para constancia fir pt Edgar Aarnan Ramirez Valdes me
			CC 1067915597
01-06-2017	01:30	Anotacion	A la hora y fecha dejo constancia que me retiro del servicio por orden de mi intendente delegado comandante de la seccion de vigilancia teniendo en cuenta que tengo cita con psicologia a las 08:00 horas en sanidad bosa por citacion especial de igual forma con conocimiento de mi comandante de distrito, Patrullero Kristian Espinosa Molina placa 98827 y
01-06-2017	10:30	Anotacion	A esta hora y fecha se deja constancia del Cese cumplido en la carrera 6 entre calle

Hora	Punto	Novedad
		88.220.496, Cesar octavio Sanchez Alvarez CC 88.244.486. Omar muñoz Sanchez CC 13498181 el Cual manifiestan ser bomberos Voluntarios de dicha estacion activos actualmente el Cual se encuentra en el municipio de tuta desde se desplazan en el vehiculo de placas Cuf-587, Toyota prado color blanco modelo 2018 perfectamente Todos antiOjuna, el Cual son Trasladados al Comando estacion para verificar actividades y novedades del turno, se deja Constancia que no se les maltrato fisica, Psicologica y verbalmente, Cabe de los bomberos que reposan en Oficina Cabo Cancelado Cuadrante 22 y 4 pat. Otto, pt. Talero, pt. Mendez
		x Omar Muñoz
		x 13498181
		x Alvaro Muñoz
		x 88220496
22:25	NOVEDAD	ESTA HORA + FECHA dejo constancia Jefe de puesto el vehiculo 30-0962 por orden del señor Capitan ROJAS al señor INTENDENTE ESTEPO + señor PATRULLERO TORRES para que realicen primer turno de vigilancia vehiculo el cual se encuentra sin ninguna novedad y el cual tiene un kilometraje de 186795 ATENTAMENTE PATRULLERO JUAN PABLO MAZUERA SALDAÑA
18:20	NOVEDAD	A la hora + fecha se deja en los

Fol

Guadalajara de Buga, 29 de Junio de 2013

Departamento de Policia Valle

Estacion de Policia Buga

Cierre: En la fecha y de Conformidad Con lo expuesto en el numeral 11.6.1 de Resolucion 9614 del 24 de Diciembre del 2012, Emanada del Ministerio de Defensa Nacional, Se Cierra el presente Libro que Consta de 400 Folios utiles, el cual fue destinado Como Libro de (Enquietos) Poblacion de la Estacion BUGA

Subteniente Pedro Gonzalez Kevin Esteven
CTE. (e) Estacion Buga

Guadalajar de Buga 17 de Febrero de 2017

Departamento de Policía Valle
Estación de Policía Buga

Apertura: En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la resolución Nº 8619 del 24 de Diciembre de 2012 emanado del Ministerio de Defensa Nacional se abre el presente libro en el Folio Nº 11 el cual consta de 304 Folios debidamente sellados para la radicación de las personas capturadas que ingresen a la permanencia del Divino Niño de la Estación de Policía Buga

[redacted]

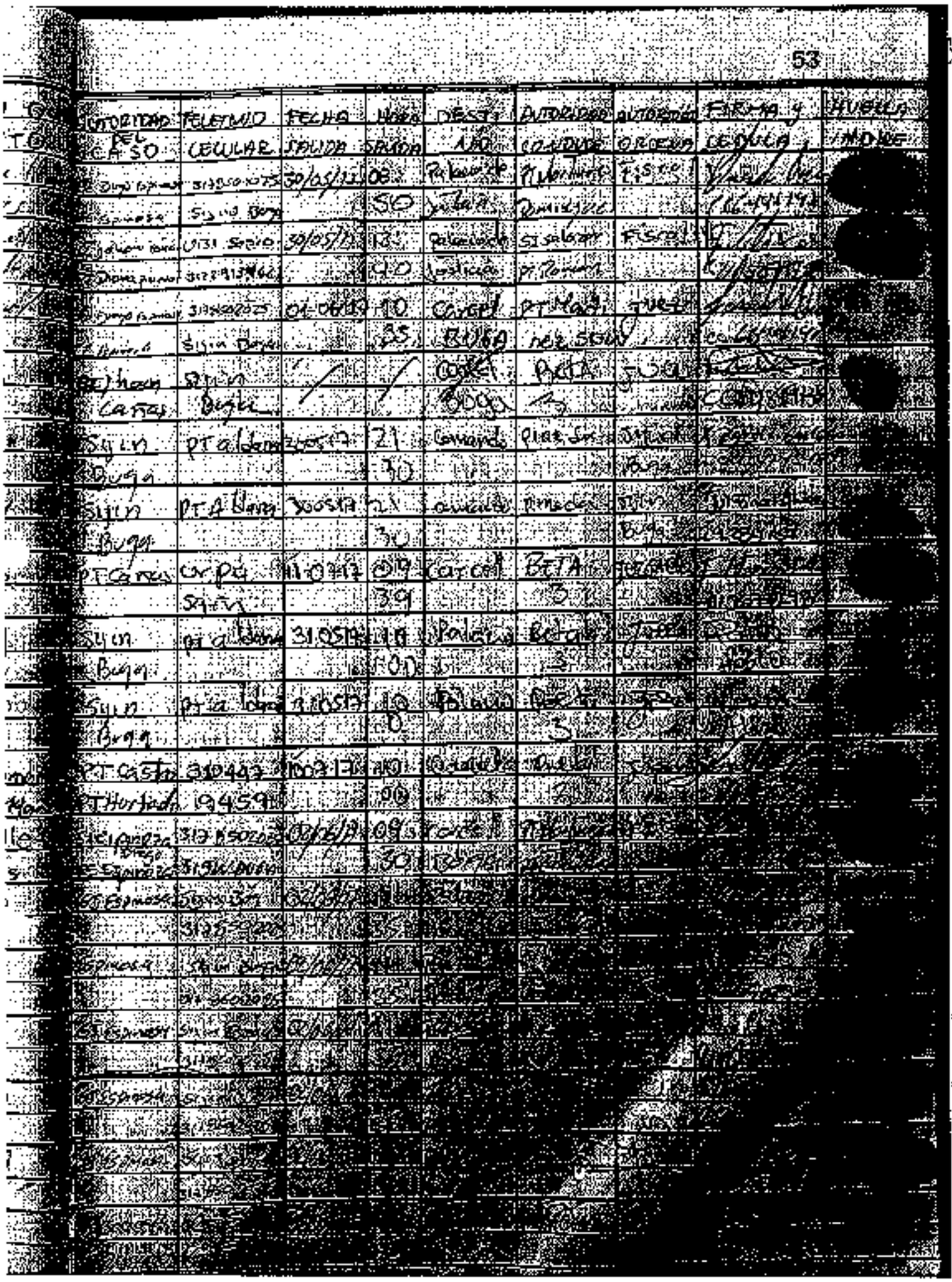
52

53

Scanned by CamScanner

FECHA INGRESO	HORA	NOMBRES y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	EDAD	DIRECCIÓN DEL CASO	DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	MOTIVO DELITO	AUTORIDAD DEL CASO
29/05/17	19	Fernando Andres	6496	35	calle 50 #	[illegible]	Porte ilegal	
	20	Orozco	197		71 [illegible]	70-71	de Armas	
30/05/17	07	Francisco Javier	1.115.079	24	[illegible]	[illegible]	Porte seguro	
	40	Tascon Lopez	298		324 popular	3-4 [illegible]	[illegible]	
30/05/17	12	Leonardo Andres	64416	35	calle 25 [illegible]	[illegible]	Porte ilegal	
	50	Orozco	197		73-41	73-41	de Armas	
30/05/17	19	Lideman	14899	[illegible]	cll 134	Toluca	906	[illegible]
	15	Naranjo Pavon	938		104 94			Casas
30/05/17	10	Pedro Pablo	94474		Cll 32B	cll 32B	Ley	Sujin
	30	Castaño	989		#13-39	#13 139	30	Buga
30/05/17	20	Juliana Marcela	29284		cll 32B	cll 32B	Ley	Sujin
	30	Alvarez	152		#13-39	#13-39	30	Buga
30/05/17	20	Francisco Javier	1115079	24	cll 21 # 14	cll 21 # 14	906	[illegible]
	32	Tascon	298		B-24	B-24		
30/05/17	21	Pedro Pablo	94474		cll 32 B	cll 32B	Ley	Sujin
	50	Castaño	989		#13-39	#13-39	30	Buga
30/05/17	21	Juliana Marcela	29284		cll 32B	cll 32B	Ley	Sujin
	50	Alvarez	152		#13-39	#13-39	30	Buga
01/06/17	08	Javal Adrian	1112930	32	Rivera [illegible]	Doce	Acceso [illegible]	[illegible]
	15	Gomez Valencia	995		Tuluá	Valle	[illegible]	[illegible]
01/06/17	11	Fernando Andres	6496	35	cll 25 #	cll 25D	Porte ilegal	
	00	Orozco	197		70-11	70-11	de Armas	
01/06/17	20	Hernando	94988	26	95A 107	95A 104	Ley 30	
	51	Barbosa Dominguez	033		1 # [illegible]	H [illegible]		
01/06/17	20	Julian Esteban	1.115.093	27	la [illegible]	[illegible]	Ley 30	
	51	Pinzon	103					
01/06/17	20	Francisco Javier	1.115.077	24	la [illegible]	la [illegible]	Ley 30	
	51	Cristian	333					
01/06/17	20	Jhon Freddy Trejos	94911	41	la [illegible]	[illegible]	Ley 30	
	51	Hernandez	509					
01/06/17	20	Diego Fernando	1.115.093	28	la [illegible]	[illegible]	Ley 30	
	51	Patiño Gonzalez	026					
01/06/17	20	Juan Gerardo	1.115.085	23	[illegible]	[illegible]	Ley [illegible]	
	51	Pomas	[illegible]			10		

Scanned by CamScanner

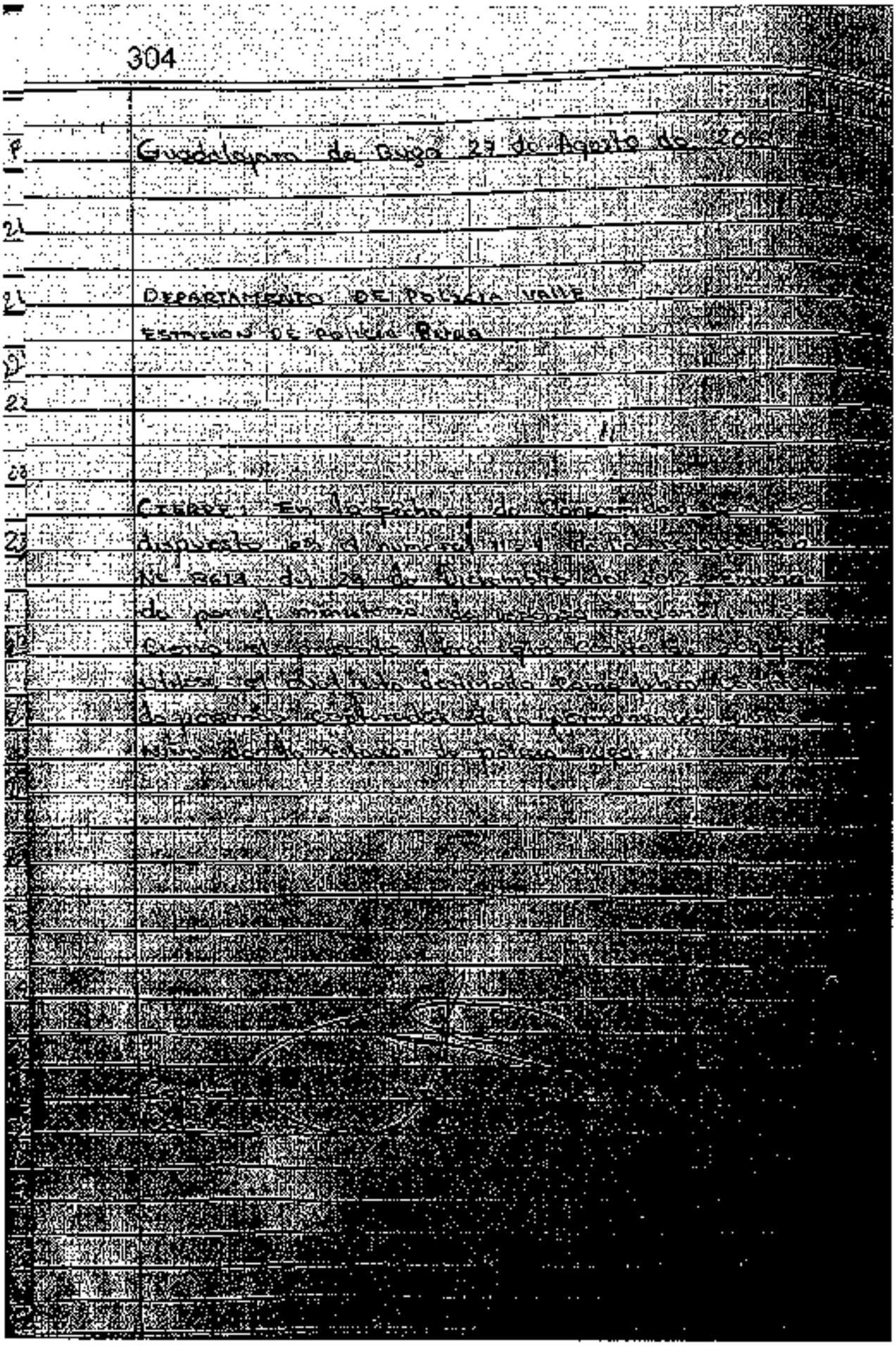


Scanned by CamScanner

Guadalajara de Buga 27 de Agosto de 2016

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

Teniente de Policía Rural



Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL UBIC BUGA

	SOLICITUD DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO A INMUEBLE								
Departamento	Valle	Municipio	Guadalajara de Buga	Fecha	21-05-2016	Hora:	1	4	0	0

De conformidad con lo estipulado en los Articulos 219 al 232 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Oficio Nro. _____/ SIJIN DEVAL

- Destino del Informe:
  Fiscal de turno URI Guadalajara de Buga Valle del Cauca.
- Objetivo de la Diligencia:
  Solicitud Diligencia de Allanamiento y Registro.
- Ubicación del Inmueble:
  Calle 17 A # 15-52, Barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.
- Descripción Exacta del Lugar a allanar:

Inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.



1. **Finalidad de las Diligencias de Allanamiento y Registro:**

   Obtener Elementos Materiales Probatorios o Evidencias Fisicas, relacionadas asi:

   ✓ Incautar sustancias estupefacientes, armas de fuego, Capturar en situación de Flagrancia a personas que estén implicadas en este hecho delictivo.

2. **Motivos Fundados:** (Indicar las Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar):

El dia 06 de abril del año 2017, siendo las 19:00 horas se acerca a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, una persona que se reserva el nombre por su propia seguridad, quien de manera libre y voluntaria nos brindo una entrevista donde manifestó que tenía conocimiento que en el barrio Divino Niño, existe un inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, el cual está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias

alucinógenas, indicando que es un inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle, es de anotar que al verificar concuerda con las caracteristicas descritas por la fuente, por otra parte se logró determinar que el inmueble es habitado por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tez blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.60 centimetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias.

3. **Razones de Confiabilidad:**

Me permito informar a la Fiscalia que el trabajo de verificación fue positivo toda vez que se logró ubicar el inmueble en el barrio Divino Niño, zona urbana del municiplo Guadalajara de Buga Valle, vivienda ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, ya que una vez obtenida la información mediante la fuente humana formal, funcionarios de Policía Judicial adscritas a la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, nos desplazamos hasta el lugar señalado por la fuente, barrio Divino Niño de la municipalidad de Guadalajara de Buga Valle donde efectvamente constatamos que este inmueble si existe, e inclusive se confirmó las caracteristicas de esta residencia dadas por la fuente humana, así mismo se realizó labores de vecindario y algunas personas con los que nos entrevistamos en forma oral nos manifestaron, sin damos sus identificaciones de que en dicho inmueble venden sustancias alucinógenas a cualquier tipo de personas. Lo que les causa preocupación, ya que por esta situación se estaria perjudicando y destruyendo el futuro de muchos menores y adolescentes, inclusive se ha vuelto inseguro deambular por este sector. Las personas nos indicaron que desde que se esté llevando a cabo esta actividad ilicita en el sector no han podido vivir tranquilos debido a la aglomeración de jóvenes y personas que por su aspecto físico serian consumidores de sustancias psicoactivas los cuales ingresan y salen rápidamente de esta residencia y sienten mucho mas temor ya que manifiestan ver entrar y salir a las diferentes personas que habitan este inmueble armados a cualquier hora del día, como también que la persona que lidera esta actividad ilicita es conocido como alias el SARCO y coinciden con las caracteristicas fisicas, lo cual ha desencadenado una ola de inseguridad, afectando de manera directa la convivencia y seguridad de los ciudadanos residentes del sector del barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga.

Es de anotar que el inmueble que presenta la nomenclatura calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, se verifica la pagina de Agustin Codazzi y le figura el código predial 76111010100000358002900000000.



En cuanto a sus caracteristicas de construcción y descripción son las mismas aportadas por la fuente, que al momento de la verificación corresponden a un terreno en zona urbana de esta municipalidad donde se construyó el inmueble comentado.

Fundamento:
Conforme a lo establecido en el articulo 220 del C.P.P, como motivos razonablemente fundados la información fue obtenida a través de fuente humana formal quien da a conocer de la actividad ilicita relacionada con el delito Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes art 376 y mediante las labores

de verificación la actividad ilícita de la fabricación, trafico, porte de armas de armas de fuego o municiones art. 365 del Código Penal, que al parecer se desarrolla en el inmueble ubicado en la calle 17 A # 15-52, Barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. actividad ilícita que posiblemente se estaría realizando por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tex blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias. Esta información genera la verificación por parte de esta Unidad de Policía Judicial y a su vez estas actividades de verificación permitieron certificar lo aportado por la fuente humana formal, logrando establecer que la residencia anteriormente descrita efectivamente si existe y la persona mencionada, siendo necesaria la intervención de la autoridad competente mediante diligencia judicial solicitada.

Procedencia: Conforme a lo establecido en el artículo 2, 15, 28, 250 de la Constitución Política de Colombia, ley 74/68, ley 319/96 y el artículo 219 del C.P.P, el objetivo de la diligencia es impedir la comisión de la conducta punible contemplada en los artículos 376 Y 365 del Código Penal ley 599/00 vigente y proteger la salud, seguridad, integridad física y mental de los residentes del barrio Divino Niño Buga Valle, además proteger los derechos fundamentales de los menores de edad consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política quienes resultan afectados también en su seguridad, integridad física y mental impidiendo el curso normal de su educación y gocen de un desarrollo armónico e integral para bien del futuro de nuestra nación (los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás).

De acuerdo a los motivos fundados antes descritos, se considera que la información obtenida por parte de esta Unidad a través de fuente humana formal, respecto del inmueble ubicado en el barrio Divino Niño en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es una información que merece confianza por parte de ese despacho ya que fue verificada por parte de esta unidad como anteriormente se mencionó resultando está muy creíble, toda vez que los aportes dados por la fuente humana tienen gran porcentaje de acierto respecto a lo verificado. Se considera haber demostrado con las labores de verificación motivadas en aportes de fuente humana formal, que esta actividad ilícita muy seguramente se estaría consumando en el inmueble mencionado con anterioridad, siendo necesario el ingreso a la misma, para así **desvirtuar o virtuar** aún más lo dicho por la fuente; por tales motivos y conforme a lo establecido en los artículos 2,15,28,44 y 250 de la Constitución Política de Colombia; 132, 219,220 y 221 del código de procedimiento penal ley 906 del 2004 (vigente); ley 74/68, ley 319/96, le solicito a la señor Fiscal autorice orden de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta la información aportada por la fuente humana. No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención y pronta respuesta a esta solicitud.

4. **Labores Previas Realizadas**

- ✓ Reconocimiento Físico del lugar a allanar y de las vías de acceso
- ✓ Confirmación de la existencia del inmueble.
- ✓ identificación mediante ficha predial

6. **Servidor de Policía Judicial:**

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
PONAL	116188	SIJIN BUGA	SI. DIEGO FDO ESPINOSA ROJAS

Firma.

	USO EXCLUSIO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	7 6	1 1 1	6 0 0	0 1 6 5	2 0 1 7	0 0 8 0 2
No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

DECLARACIÓN JURADA –FPJ-15-

Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia ampliación de declaración jurada, la cual es practicada conforme a los artículos 221, 347, 382, 383, 384, 386, 387 Y 389 del C. P. P. en armonía con el artículo 442 del C.P.

Ciudad: *Guadalajara de Buga* *D* **22** *M* **06** *A* **2017** *hora:* 08:30 horas

El suscrito Fiscal 56 Seccional en turno URI Guadalajara de Buga, procede a recibir Declaración Jurada al señor (a) DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.063.092 de Buga Valle, residente en el Comando de Policía Buga, en donde me desempeño como miembro activo de la Unidad básica de investigación criminal Guadalajara de Buga – SIJIN, en mi condición de Investigador; nacido el 03 de junio de 1986, de 30 años de edad; estado civil separado; con grado de instrucción Técnico; número de contacto 3117268497.

En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 del C. P.; 68, 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio.

Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI __X__ NO__ PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: Nombres y Apellidos, así como mi identificación son como quedaron relatadas en precedencia, lo mismo mi lugar de residencia.

Parentesco con la víctima: Ninguna

Parentesco con los indiciados: Ninguno

Realice las preguntas necesarias y conducentes a los hechos investigados.

PREGUNTADO/ Dígale a la Fiscalía si se ratifica bajo la gravedad del juramento que tiene prestado, respecto del contenido de la solicitud de allanamiento que ha presentado ante este despacho en el día de hoy? **RESPONDIO:** Sí señora, me ratifico del contenido integral de dicha solicitud de allanamiento. **PREGUNTADO:** Qué lo motivo a usted a presentar dicha solicitud de allanamiento y registro? **RESPONDIO:** El día 06 de abril del año 2017, siendo las 19:00 horas se acerca a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, una persona que se reserve el nombre por su propia seguridad, quien de manera libre y voluntaria nos brindo una entrevista donde manifestó que tenia conocimiento que en el barrio Divino Niño, existe un inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, el cual está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias alucinógenas, indicando que es un inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por

una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle, es de anotar que al verificar concuerda con las características descritas por la fuente, por otra parte se logró determinar que el inmueble es habitado por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tez blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO. quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias. **PREGUNTADO:** Que actividades han desarrollado en la Unidad Investigativa que usted conforma en aras de corroborar la veracidad de esta información? **RESPONDIO:** Primero que todo, conocido lo informado por la fuente humana formal me desplacé hasta el sector en donde se refiere por parte de la fuente humana formal calle 17 a nro. 15-52 barrió Divino Niño, logrando virtuar que el inmueble manifestado por la fuente si existe y posee las características ya conocidas. En desarrollo de esta verificación de información, se pudo observar la presencia de personas que son reconocidas como consumidoras de sustancias psicoactivas las cuales deambulan por ese sector de la ciudad, se adelantaron labores de vecindario en donde personas que no se quisieron identificar por motivos de seguridad, nos manifestaron la preocupación existente en el sector ante las labores de comercio de estupefacientes que se viene realizando en el interior de este inmueble y además porque quienes las consumen lo hacen en presencia de los menores del sector, con lo cual les dan mal ejemplo y generan inseguridad en esta localidad y aun mas temor porque manifiestan que los han visto salir y entrar armados a los diferentes habitantes de este inmueble y que quien lidera dicha actividad licita es una persona conocida con el alias del SARCO, así mismo estas personas no quisieron rendir entrevista por escrito, son enfáticos al indicar que esas labores de comercio de estupefacientes se realizan a diferentes horas del día. **PREGUNTADO:** Ustedes han realizado seguimiento a alguno de los ocupantes de dicha vivienda? **RESPONDIO:** No señor, en ningún momento ya que no contamos con autorización expedida por autoridad competente que nos permita realizar este tipo de labores. **PREGUNTADO:** Se ha podido establecer qué personas son las que se dedican a este tipo de labores? **RESPONDIO:** según lo manifestado por la fuente humana formal son diferentes personas pero principalmente mencionan a una persona conocida con el alias del SARCO. **PREGUNTADO:** Se ha establecido a quién pertenece dicho inmueble? **RESPONDIO:** si señora aparece a nombre de ITAMAR PEÑA MEJIA, posee matricula inmobiliaria 373-43429, al igual se toma la respectiva fotografía para asegurar que el inmueble si existe además se verifico en la pagina web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se logra obtener el numero de la ficha predial y se toma el pantallazo. **PREGUNTADO:** Se ha podido establecer cómo se encuentra constituido en la parte interna dicho bien inmueble? **RESPONDIO:** no señora. **PREGUNTADO:** La fuente ha informado en donde se guarda la sustancia estupefaciente que se dice es expendida en ese inmueble? **RESPONDIO:** La fuente se refiere que no ha podido saber debido a que nunca ha ingresado a la residencia. **PREGUNTADO:** Dicho inmueble ha sido objeto de diligencias similares con anterioridad a la solicitada por usted en esta ocasión? **RESPONDIO:** que yo tenga conocimiento no. **PREGUNTADO:** Como califica usted la información que se ha recibido por parte de la fuente humana formal identificada. como también la información obtenida en las labores de vecindario practicadas? **RESPONDIO:** yo le doy alto grado de credibilidad. ya que cuando se hicieron labores de vecindario algunas personas del sector me informaron que en esta vivienda se lleva a cabo la venta de estupefacientes, además ven entrar y salir a personas armas del inmueble, de la misma forma el hecho de haber observado por ese sector la presencia de personas reconocidas como consumidoras de sustancias estupefacientes, lo que ha generado preocupación en la comunidad del sector por el mal ejemplo que se le puede dar a los menores que por allí viven, y además porque este tipo de comportamientos llevan a que los consumidores cometan delitos en contra de la ciudadanía de bien en aras de obtener recursos económicos para sostener su adicción. **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más a la presente diligencia. **RESPONDIO:** Que se ha autorizada la orden de allanamiento y registro a todo el inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52 por el delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y artículo 365 del Código Penal.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
Declarante

ADRIANA QUINTERO SORJA
Fiscal 56 Seccional URI BUGA

Versión 2017/05

Hoja No. ____ de____

334

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	76	111	60	0016	2017	

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 06 M 04 A 2017 Hora 1900 Lugar: Instalaciones SIJIN BUGA

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre JULIAN Segundo Nombre HERNANDO

Primer Apellido BEDOYA Segundo Apellido RAMIREZ

Documento de Identidad C.C [X] otro ____ No. 14.296.603 de IBAGUE

Alias N/A

Edad: 31 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 27 M 07 A 1985

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio IBAGUE

Profesión POLICIA Oficio ACTIVO

Estado civil CASADO Nivel educativo TECNICO

Dirección residencia: CALLE 4 B SUR NRO. 13B-61 LA JULIA Teléfono 3107769457

Dirección sitio de trabajo: N/A Teléfono N/A

Dirección notificación CALLE 1SUR NRO. 12-213 Teléfono 3107769457

País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio BUGA

Relación con la víctima MISMA

Relación con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI [X] NO [ ] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona relacionada, se le manifiesta lo consagrado en los artículos 33 de la CN y el artículo del CPP procediendo a realizar la presente diligencia:

PREGUNTADO: manifieste a este funcionario de Policía Judicial que desea manifestar en la presente diligencia de entrevista sobre el informe de inteligencia que se decepciono por el cuadrante de Policía donde usted labora. **CONTESTO.** Que en las residencias ubicadas en las siguientes direcciones, calle 17ª nro. 15-52, calle 17ª nro. 15-44, calle 17ª nro. 15-48, es demasiado notorio la venta de sustancias estupefacientes ya que cuando se les practica el registro personal a las personas que salen de dichas viviendas se les halla pequeñas dosis de alucinógenos como es el basuco, también se han realizado capturas de las personas que salen de estas residencias y manifestado por ellas mismas aducen que la sustancia estupefacientes que se les halla la acaban de comprar en los diferentes inmuebles ya mencionados y que las personas que venden la sustancia siempre son diferentes y no saben ni sus nombres porque como ahí

pagan turnos para que vendan y de la misma forma manifiestan que el que manda en ese sector conocido como la Cueva es alias el **SARCO.**

PREGUNTANDO: Manifieste a este funcionario de Policia Judicial si en sus labores como patrulla del Modelo Nacional Comunitario por Cuadrantes ha logrado obtener la identificación de la persona que identifican como alias el *SARCO* ***RESPONDIENDO:*** si claro se llama *JHON FREDY* TREJOS MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía 94.471.509 de Buga estos datos los hemos obtenido mediante el plan antecedentes y porque las personas de por ahí que no están de acuerdo con este flagelo nos lo señalan como alias el SARCO. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial las características físicas o morfológicas de mencionada persona. **RESPONDIENDO:** es una persona de sexo masculino de tex blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial las caracteristicas de las fachadas de los inmuebles. **RESPONDIENDO:** la facha del inmueble ubicado en la calle 17ª nro 15-52 es de tres pisos el primer piso de color blanco y el segundo y tercer nivel en obra negra, el primer nivel está compuesto por una puerta en medio de dos ventanas, toda la cerrajería de color negro y metálica, la vivienda ubicada en calle 17ª nro. 15-48 es de un solo piso de fachada color blanco con un sócalo de más o menos 80 centímetros de color negro con una puerta en medio de dos ventanas, toda la cerrajería es metálica y de color blanco rodeado por una franja de color negro y techo en teja de barro, la vivienda ubicada en la calle 17ª nro 15-44 es de un solo piso, fachada de color blanco con un sócalo de 20 centímetros creo que de color rojo y una puerta en medio de dos ventanas de metal color café envueltos por una franja de color rojo creo, todas las viviendas están construidas en material de cemento y ladrillo. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial en qué horario presuntamente expenden la sustancia estupefaciente. **RESPONDIENDO:** En horario diurno hasta las 24:00 horas, porque uno no vuelve a observar consumidores después de dicha hora. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial si sabe en qué lugar exacto de las viviendas guardan la sustancia. **RESPONDIENDO:** no **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial si sabe a quién pertenecen dichos inmuebles. **RESPONDIENDO:** no. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial que sustancia es la que incauta y por ende expenden en dichos inmuebles. **RESPONDIENDO:** basuco. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **RESPONDIENDO:** no

Firmas:

Firma entrevistado

Nombre: JULIAN HERNANDO BEDOYA RAMIRES

Cédula de Ciudadanía : 14.296.603 DE BUGUE

Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS

Nombre:

INVESTIGADOR CRIMINAL

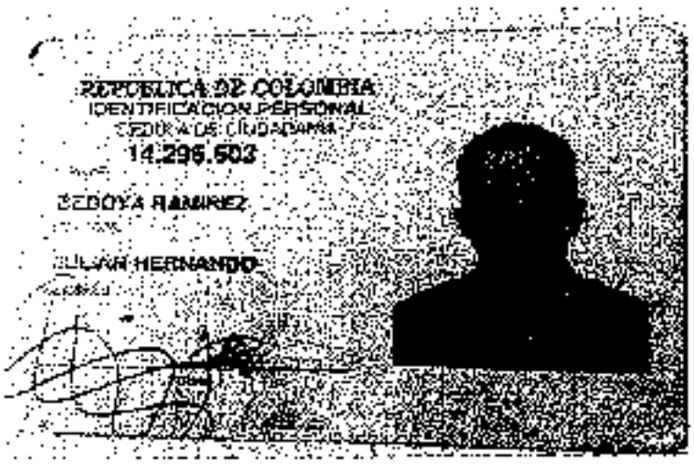
Cargo :

PONAL – SIJIN

Entidad:

Versión 09/06/05

Hoja No. ____ de____


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
14.296.503
CEDOYA RAMIREZ
LILIAN HERNANDO


1.72
A+

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Entidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017- GRUES /SIJIN DEVAL -UBIC BUGA

GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SECCIONAL VALLE
SELEGSIRA BUGA
FECHA 19-05-2017
HORA 02:08 pm
FOLIOS 1
RECIBIDO

Guadalajara de Buga Valle, 19 de mayo de 2017

Señores
AGUSTÍN CODAZZI
Buga, Valle.

Asunto: Solicitud.

Respetuosamente me permito solicitar a su dependencia si registran en la base de datos del inmueble que más adelante se relacionan, en caso positivo suministrar copia de la ficha predial

- Inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52, el cual presenta código predial 76111010100000359002900000000

Lo anterior para ser anexado a la investigación que adelanta este unidad judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

Subintendente **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**
Investigador Criminal SIJIN BUGA

Elaboró: Sub. Diego Fdo Espinosa Rojas
Revisó: Cap. Jeisson Esneider Acero Espinosa
Aprobó: [illegible]
Ubicación: UBIC BUGA COMISIONES SOLICITUDES OFICIOS

Calle 1 Sur No. 12-213 B/los Angeles
deval.cbuga-sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FICHA PREDIAL

Barco

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"

PREDIO: [X] URBANO [ ] RURAL

DEPARTAMENTO: VALLE | 7 | 6
MUNICIPIO: BUGA | 1 | 1 | 1
CORREGIMIENTO:
VEREDA:
DIRECCION: C.17A. # 1A-52 - Calle 17A # 15-60.

NUMERO PREDIAL

LUGAR		POSTAL		SECTOR		PREDIO				MEJORAS		
0	1	0	8	3	5	8	0	0	2	9	0	0
0	1	0	1	3	6	8	0	0	2	9	0	0

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-0039429
NOMBRE DEL PREDIO:
CATASTRO ANTERIOR:

DESTINO ECONOMICO

NACIONAL: [ ] AGROPECUARIO [ ] RECREACIONAL [ ] MIXTO
REGIONAL: [ ] MINERO [ ] SALUBRIDAD [ ]
LOCAL: [ ] CULTURAL [ ] INSTITUCIONAL [ ]

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

DEL	NOMBRE(S) DE(L)(LOS) PROPIETARIO (S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D.V. P.	T.D	NUMERO DE IDENTIDAD NUMERO
1	Municipio de Buga					
2	MUNICIPIO DE BUGA					
3	JIMENEZ	ESPAÑA	LIBERATO		C	1489704
4	RAMIREZ	HERNANDEZ	SORA-AUCE		C	38.355.813
	Peña Mejia Itamar					
	PEÑA MEJIA ITAMAR				C	38.869.595 / 38.369.596

TRAMITE DE MUTACIONES

NUMERO	AÑO	CLASE	FECHA ALINDERO	PROVIDENCIA DEL NUMERO	PROTOCOLO
2609	89	6			Res. 309/89
3120	90	1A			Res. 176 / 0 BB/91
0046	95	1A			Res. 013/95

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION DEL PREDIO

TIPO DE POSESION	VALOR DE ADQUISICION	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TITULO NOTARIA	TITULO NUMERO	TITULO DIA	TITULO MES	TITULO AÑO	REGISTRO OFICINA	REGISTRO LIBRO	REGISTRO TOMO	REGISTRO PAGINA	REGISTRO NUMERO	REGISTRO DIA	REGISTRO MES	REGISTRO AÑO
1	$ 26.000=	Cpio. de Buga	2	2a Buga	1.142	31	05	90	Buga					26	06	90

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: PGN-20-F-08
	ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	Versión: 01
		Página 1 de 6

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio BUGA Fecha 2017-05-22 Hora: 09:00

TIPO DE ORDEN: (Marque con X el tipo de orden que va a impartir)

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO	X
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	

1. Código único y estado de la investigación:

76	111	6000	165	2017	00802
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Estado de la actuación	Indagación	X	Investigación		Juicio	

2. Delito:

Delito	Artículo
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	376
FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	365
3.	

3. Objeto de la orden: (diligencia la información en el cuadro correspondiente a la orden que va a impartir).

ALLANAMIENTO Y REGISTRO	
Inmueble	X
Nave	
Aeronave	

Ubicación y descripción expresa de los lugares a registrar:

Inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra, Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.

RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA

Clase de correspondencia (Enúnciela):

NO.

INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES	
Interceptación	
Prórroga	
Cancelación	

Tipo de red de comunicaciones objeto de la presente orden e identificación de la misma:

NO.

4. EMP/EF/ELO/ que fundamentan la solicitud:

a. No. de informe de policía judicial			
Entidad	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ	SIJIN VALLE	Ciudad	BUGA VALLE
Servidor:	SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS	Identificación	1.115 063.092
Dirección	CALLE 7 SUR N| 12-213	Teléfono	3117298497
Correo Electronico	Fernando.espinosa3092@correo.policia.gov.co		

b. Declaración jurada de testigo	NO

c. Informante	SI

Razones de confiabilidad:

Fuente humana formal, (entrevista) que aporta información sobre los hechos constitutivos de delito TRAFICO, FABRICACON O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, la cual fue verificada por el funcionario de la Policía Judicial a través de su traslado al sitio de los hechos y la ciudadanía deja al descubierto otra actividad ilicita como lo es FABRICACION, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, siendo coincidente con información aportada, declaración jurada **SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS** de la SIJIN, quien confirma estos datos mediante labores de verificación, además que los vecinos manifiestan que han visto la venta de sustancias estupefacientes y salir y entrar a los diferentes habitantes de este inmueble armados, así como también la entrevista rendida por la fuente humana formal que además fue valorada por la fiscalía.

d. Otros (Haga una relación de estos)

Fotografia del predio objeto de solicitud de allanamiento, Inmueble Ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, declaración jurada del peticionario, pantallazo del IGAC, Ficha Predial y SOLICITUD DEL ALLANAMIENTO.

5. Finalidad:

Se autoriza realizar registro y allanamiento de acuerdo con los contenidos de los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal. Es de anotar, que se autoriza **registro y allanamiento del mencionado inmueble**, toda vez que se conoce claramente según la información aportada por la fuente formal que allí se lleva la conducta punible materia de esclarecimiento – Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones. Es de anotar, que los judiciales encargados del cumplimiento de la presente orden de allanamiento y registro deberán verificar bien las características del

inmueble y la habitación en mención antes de su ingreso.

La finalidad de la diligencia de allanamiento y registro que se ordena, es poner fin a la actividad ilícita relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones, ya que este tipo de comportamientos vulneran el bien jurídicamente tutelado de la salud pública y la seguridad pública, debiéndose recuperar los elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan establecer la comisión de la conducta punible materia de esclarecimiento, cual no es otra diferente a la que nos hemos referido con antelación, evitando así su destrucción u ocultamiento; realizando además la captura del probable responsable de dicho comportamiento, pero preservando en todo caso el derecho a la intimidad de los moradores de dicho inmueble, permanentes o transitorios, que en él se encuentren.

6. Motivos fundados (indicar las circunstancias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad):

De acuerdo a la solicitud del día 21 de mayo de 2017, elevada por el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal GUADALAJARA de BUGA, para el día 06 de abril del año 2017, obtuvo información por medio de una fuente humana formal (entrevista), le manifestó que en el inmueble arriba descrito al parecer lo utilizan como centro de acopio, para la venta y distribución de sustancias alucinógenas y las labores de verificación dejaron al descubierto posiblemente la actividad ilicita de almacenamiento y porte de armas de fuego.

De la información allegada, se satisfacen los presupuestos de los articulos 219 a 221 de la ley 906 de 2004, toda vez que existen unos "motivos razonablemente fundados", respaldados en "informe de Policía Judicial", que dan cuenta que en la residencia descrita, se estaría utilizando como lugar de distribución, almacenamiento de sustancias estupefacientes y armas de fuego, es por lo anterior que encuentra este despacho judicial, que valorando lo manifestado por la fuente formal y la verificación realizada por la Policia Judicial, la misma tiene visos de credibilidad, por lo que este despacho autorizará la diligencia de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga.

A la solicitud el investigador adjuntó fijación fotográfica del inmueble, dirección de ubicación, pantallazo del IGAC, Ficha Predial y por último el investigador DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, rindió declaración bajo la gravedad del juramento en la cual se ratifica del requerimiento y su contenido, catalogando la fuente creíble porque aportó datos que pudieron ser corroborados.

Así pues, la información válidamente obtenida por el Investigador de la SIJIN que ha

presentado la solicitud de allanamiento y registro, fue corroborada y soportada documentalmente lo cual permite a esta delegada efectuar un juicio de valor positivo para la pretensión del requirente ante la credibilidad que se le otorga, en razón a la labor de verificación posterior realizada por el judicial sobre la existencia del inmueble y la veracidad de la misma, máxime si se tiene en cuenta su calidad servidor público adscrito a la unidad investigativa de Policía Judicial que conoce de la responsabilidad que asume al momento de efectuar solicitud de orden de allanamiento y registro, y mejor aun cuando se ratifica de la misma bajo la gravedad del juramento, amén de haberse verificado con la debida prudencia la existencia fáctica del lugar y de los hechos.

En tales condiciones considera este delegado que existen motivos fundados que permiten colegir posibilidad de que en dicho bien inmueble se pueden estar cometiendo conductas ilícitas atentatorias del bien jurídicamente tutelado de la salud pública y la seguridad pública, teniendo en cuenta que el consumo de sustancias estupefacientes y almacenamiento de armas de fuego puede conllevar y poner en peligro la integridad física y mental de los ciudadanos, principalmente si consideramos el orden público que presenta nuestro país en la actualidad, por tanto se hace necesario autorizar el registro y allanamiento al lugar señalado requerido en aras de combatir este tipo de actividad delincuencial.

Ahora bien, como quiera que el investigador mediante la entrevista a la fuente humana formal no logro saber el lugar exacto donde se almacena la sustancia estupefaciente, se autoriza el registro y allanamiento a la totalidad del inmueble, dándose un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de hoy 22 de mayo de 2017, a las 09:00 horas, ello de conformidad con lo preceptuado en los 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal, diligencia que se podrá realizar a cualquier hora del día, pero si se efectúa después de las 6:00 p.m. y antes de las 6:00 a.m., se deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación o en todo caso en presencia de un representante del *ministerio público, pero en ningún caso* se suspenderá el procedimiento por ausencia de la procuraduría general de la nación, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del último artículo anteriormente enunciado, reiterándose que se autoriza el registro ***a la totalidad del inmueble*** por desconocerse su distribución interna y el sitio donde se guardan la sustancia estupefacientes, resaltándose que en todo

momento deberá preservarse todos y cada uno de los derechos fundamentales de los moradores y recaudar los elementos materiales probatorios y evidencia física con el debido cuidado de la cadena de custodia, verificándose previamente la individualidad del inmueble.

Se refiera que una vez realizada la diligencia se debe informar el resultado de la misma, dentro de los términos de ley. en especial lo dispuesto por el artículo 228 del Código de Procedimiento Penal, para presentarlo al control constitucional del señor juez de garantías. Así como también se ordena colocar en el acta respectiva, la hora de inicio y terminación de la diligencia de allanamiento y registro y la lectura de dicha acta a todos las personas que se sientan restringidos en su derecho fundamental a la intimidad dándole la oportunidad de consignar las observaciones que estimen pertinentes.

Finalmente, se requiere que los judiciales que participen en la práctica de la diligencia de allanamiento y registro debe tener especial atención a lo normado por el artículo 223 del código de procedimiento penal en relación con los objetos no susceptibles de registro, como también que se deben adoptar todas las medidas necesarias en aras de garantizarle a los moradores del inmueble el derecho a la intimidad que les asiste, como también el debido respeto a los derechos humanos, y además que deben darle aplicación al tenor literal de los artículos 225, 227 y 228 de la misma obra en cita.

7. Plazo de la orden: Días/ TREINTA (30)

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ADRIANA QUINTERO BORJA		
Dirección:	CARRERA 9 BIS No. 17-71	Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Teléfono:	CARRERA 9 BIS No. 17-71	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL	NO. DE FISCALÍA	56 SECCIONAL

Firma

9. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

SIJIN - BUGA

SPOA 761116000165 2017-

10. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Grupo de PJ	SIJIN BUGA	Ciudad	BUGA VALLE
Servidor.	SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS	Identificación	1.1[illegible]5.063092
Dirección	CALLE 1 SUR N 12-213	Teléfono	3117268497
Correo Electrónico	Fernando.espinosa3092@correo.policia.gov.co		

Firma,

Fecha y hora de recibo 22-05-17, 09:05 horas

Control de Legalidad:

Fecha de audiencia	Juez de Garantías	Resultado

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					N° CASO
[N/A]	76	111	60	00165	2017	00602
No. Expendiente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 22/05/2017 **Hora:** 09:00
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: GUADALAJARA DE BUGA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
Fecha: [N/A]
¿Cual? [N/A]
Nombre de quien remite: [N/A]
Cargo: [N/A]

II. DELITO

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 06/04/2017 Hora: 19.00
Para delitos de ejecucion continuada
Fecha Inicial de comisión de los hechos: 06/04/2017 Hora: 19.00
Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Zona Localidad:		Barrio:	
Dirección:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO	Sitio Especifico:	
¿Uso de Armas?	NO	¿Cúal?	[N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

Relato de los hechos

El día de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos e la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Petrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas caracteristicas son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalía 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoria de las caracteristicas aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

343

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el dia 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el dia 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando do con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón. (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir

de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas; platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF. es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en unos de los comportamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacias para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA

CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que vuelven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Trafico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la.en la calle 17 A nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños

o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo via telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 286 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 6816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 18.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201 6-24579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	JHON	Segundo Nombre:	FREDY
Primer Apellido:	TREJOS	Segundo Apellido:	MARMOLEJO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	94471509
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	GUADALAJARA DE BUGA		
Edad:	40	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	11/09/1976		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	GUADALAJARA DE BUGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	GUADALAJARA DE BUGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	7611ª CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora.	[DESCONOCIDA]		

Alias: EL SARCO

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	AURA	Segundo Nombre:	CRISTINA
Primer Apellido:	PEÑA	Segundo Apellido:	MEJIA

Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento	1115079333
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	GUADALAJARA DE BUGA		
Edad:	23	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	11/02/1993		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	GUADALAJARA DE BUGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	GUADALAJARA DE BUGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	76111 CALLE 17 A #15-52 DIVINO NIÑO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente. [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

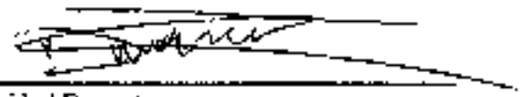
VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

390

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	7 5	1 1	1	5 0	0 0 1	5 5 2 0 1 7	0 0 8 0 2

Nº CASO

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Informe Inicial

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional:
Unidad:
Despacho:
Fiscal:

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 2 2 M 0 5 A 2 0 1 7 Hora 0 9 0 2

Servidor contactado

Seccional:	
Unidad:	
Despacho:	
Fiscal:	

Ministerio Público enterado: No

3. DELITO

DELITO
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

País:	COLOMBIA
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Zona:	
Barrio:	
Localidad:	
Vereda:	
Dirección:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO
Características - Sitio Específico:	

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de comisión de los hechos: 2017-04-06 19:00

Relato de los hechos:

El día de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas caracteristicas son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin

regalar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño. Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalía 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las características aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera.

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el día 11 de septiembre de 1976. 40 años de edad. oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el día 11 de Febrero de 1993. 24 años de edad, ama de casa, bachiller. unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1984, 33 años de edad. auxiliar de cocina. 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando do con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón. (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón. (01) televisor de color negro. (01) mochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en unos de los compartimentos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego decriminadas de la siguiente manera: (01) arma de

fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8616N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (06) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado izquierdo hasta el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contenidas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que viven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dar a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 378 cp.) y Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad. se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF. como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran descolgadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No 38.869.585 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del Municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 286 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.078.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8616N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 16.143.466 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de víctima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201824573 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 06 julio del año 2016.

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quién pertenece.

[redacted]

393

AUTO DESIGNANDO ABOGADO DE OFICIO P.REGI4-2018-71

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO DE POLICIA – DESPACHO.-

Popayán, Octubre 02 de 2018

AUTO DESIGNANDO ABOGADO DE OFICIO

El suscrito Inspector Delegado Región de Policía Cuatro, funcionario de conocimiento dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas en el artículo 54 numeral 3 literal b de la Ley 1015 de 2006, y

CONSIDERANDO

Como quiera que mediante Edicto que se fijó el día 03-08-2018, el cual se desfijó el día 08-08-2018, se surtió la notificación por parte de la oficina control disciplinario interno del departamento de policía Valle (CODIN DEVAL), del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 05-07-2018, proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, al señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle), quien actúa como inculpado dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71; esto debido a que el sujeto procesal a pesar de ser citado por el Despacho comisionado CODIN DEVAL, no se presentó a notificarse del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 05-07-2018.

Que se hace necesario NOTIFICAR PERSONALMENTE al aquí inculpado del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 05-07-2018, proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, al señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, esto con el fin de garantizar los derechos que como sujeto procesal le asiste y así continuar con el proceso disciplinario.

Que según la Ley 734 de 2002, en su artículo 107 enuncia:

> *ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.*
>
> *Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.*
>
> *Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.*

[redacted]

y una designación abogado de oficio si aquel no lo hace.

Que según la Ley 734 de 2002, en su artículo 17 enuncia:

> *Artículo 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente..."*

Que se el señor abogado ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, litiga en el Despacho de esta Delegada de la región de policía nro.4, por lo tanto se le designara como apoderado del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, para que lo represente dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, en caso de que el profesional del derecho no tenga impedimento para el ejercicio de su actuación jurídica en el proceso disciplinario, debiéndose notificar el Auto de fecha 05-07-2018. proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, que dispone la Apertura de Indagación Preliminar en su contra y de otros, esto con el fin de garantizar los derechos que como sujeto procesal le asiste al aquí inculpado.

R E S U E L V E

PRIMERO: **DESIGNAR** como apoderado de Oficio del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092. expedida en Bugalagrande (Valle). al doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, a fin ejerza su defensa técnica siempre y cuando el profesional del derecho no manifieste impedimento de su parte para ejercer dicha defensa del policial en retiro aquí inculpado. Lo anterior conforme la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: En el caso de aceptar la designación el doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, **RECONÓZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA** por el despacho dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, para ejercer el derecho a la defensa técnica del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, esto con el fin de garantizar los derechos que como sujeto procesal le asisten al aquí

[redacted]

394

AUTO DE [illegible] DE [illegible]

inculpado. Lo anterior conforme la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro 254.348 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de Oficio del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, el Auto de fecha 05-07-2018, proferido por el Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, que dispone la Apertura de Indagación Preliminar. Así mismo, se le haga saber que el expediente queda a su disposición en la Secretaria de esta Delegada.

CUARTO: Surtase por secretaria las diligencias necesarias en cumplimiento del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado Región de Policía Cuatro (E)

[redacted]

[redacted]

Envío documentos firmados TC CARLOS REINA

REGI3 INSDE

jue 04/10/2018 10:55

>>; REGI4 INSDE_2 <regi04inde2@policia.gov.co>; REGI4 INSDE <REGION4.INSDE@policia.gov.co>; REGI4 INSDE1 <regi04inde1@policia.gov.co>; REGI4 INSDE2 <regi04.insde2@policia.gov.co>; REGI4 INSDE2J <regi04-insde2j@policia.gov.co>; REGI4 INSDE3 <regi4.insde3@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-GUSEC <regi04.insde-g2@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INST <regi04insde-inst1@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INSTRU <regi04.insde-instru@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-PROSI <regi04insde-prosi@policia.gov.co>;

1 dato adjunto

documentos firmados TC. CARLOS REINA (32).pdf;

Atentamente,





Intendente
HAROL ARLEY CEDIEL GONZALEZ
Secretario Inspección Delegada Regional No.3
region3.insde@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por. _____
Fecha: _____ Hora: _____

95

No. S-2018- 580 / INSGE –INDEL4– 29.25

Popayán, octubre 4 de 2018

Recibí
04-10-18
Orlando Benavides R

Doctor
ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ
Calle 8 nro. 10-12. Barrio Benito Juárez. CEL. 313 7204811
Popayán (Cauca)

ASUNTO: CITACIÓN PERSONAL

Comedidamente me permito citar al Doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadania nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura. a este despacho ubicado en Avenida Panamericana nro. 1N – 75 de Popayán (Cauca), comando de Policía DECAU, a fin de reconocérsele personeria juridica, puesto que mediante auto de fecha 02-10-2018, fue designado por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Regional de Policia Cuatro (E), como apoderado de Oficio del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle). para que le represente dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71,

Atentamente,

Intendente **MANUEL FERNANDO BENAVIDES**
Sustanciador Disciplinario

Firmado por el usuario [illegible]
Firmado por PC [illegible]
Fecha elaboración: [illegible]
Revisó y aprobó: [illegible]

Avenida Panamericana 1N-75 Popayán
Teléfonos 3202982604 – 3116900
ing.ind.insde1@policia.gov.co
www.policia.gov.co

396

POLICÍA NACIONAL- INSPECCIÓN GENERAL- INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN 4- OFICINA PROCESOS PRIMERA INSTANCIA

Popayán, 05 OCT 2018

AUTO RECONOCIENDO PERSONERÍA JURIDICA

Vista el auto de fecha 02-10-2018, y como quiera que no se cuenta con impedimento de parte del doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce Personería Jurídica al profesional del derecho, para que represente como abogado de Oficio al señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle), quien actúa como inculpado dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, que se le adelanta en este Despacho por competencia, para los efectos jurídicos dentro del proceso disciplinario, conforme lo señalan los artículos 90 y 93 in fine de la Ley 734 de 2002, no sin antes recordarle los deberes profesionales del abogado contenidos en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 *"Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado"*;

Así mismo se le da a conocer del expediente para el ejercicio de la defensa técnica del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO.

Acepto,

Abogado **ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ**
C.C. Nro. 72 [illegible] 13
Tarjeta Profesional Nro. [illegible] del C.S. de la Judicatura
Dirección Calle 8 # 10-15 tel. 313 [illegible] 48 11
Apoderado

Conste,

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado Regional de Policía Cuatro (e)

Envío documentos firmados TC. CARLOS REINA

REGI3 INSDE

Jue 04/10/2018 20:55

Para: REGI4 INSDE2 <region4insde2@policia.gov.co>; REGI4 INSDE <REGION4.INSDE@policia.gov.co>; REGI4 INSDE1 <region4insde1@policia.gov.co>; REGI4 INSDE2 <region4.insde2@policia.gov.co>; REGI4 INSDE2J <region4.insde2j@policia.gov.co>; REGI4 INSDE3 <regi4.insde3@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-GUSSC <region4.insde-g@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INST <regi4insde-inst@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INSTRUC <region4.insde-instruc@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-PROSI <region4insde.pros@policia.gov.co>

1 archivo adjuntos

documentos firmados TC. CARLOS REINA (32).pdf

Atentamente,



Intendente
HAROL ARLEY CEDIEL GONZALEZ
Secretario Inspección Delegada Regional No.3
region3.insde@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso de destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal

Mensaje Importante

[illegible]

397

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL 4

Ref.
Proceso disciplinario nro. **P.REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordialmente me permito notificar al Doctor **ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadania nro. 1 052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado defensor del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadania No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle), quien actúa como inculpado dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, en la fecha y hora que aparece al pié de la firma, del Auto de fecha 05-07-2018, proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO. Inspector Delegado Región de Policia nro. 4, que dispone la Apertura de Indagación Preliminar en su contra. y otros.

El Notificado:

Doctor **ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ**
Notificado

C. C No. 1.052.398.796 DE Barranquilla T.P 254.346 de C.S.J

DIA 5 MES 10 AÑO 18 HORA 10:30

Quien Notifica:

Intendente **MANUEL FENANDO BENAVIDES**
Sustanciador Disciplinario

398

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

INSPECCIÓN DELEGADA REGIONALCUATRO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha que aparece al pie de la firma se notifica personalmente al Doctor **ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía nro 1.052.398 796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, del contenido del auto de fecha 05-07-2018, mediante el cual el señor Inspector Delegado de la región de Policia No. 4, dispuso en su contra la apertura de la Indagación Preliminar con radicado nro. **P.REGI4-2018-71.**

Se le hace saber que conforme a lo previsto en el articulo 92 de la norma idem, le asisten los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor (Abogado)
3. Ser oido en exposición libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello
7. Obtener copias de la actuación en su contra.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia

Con el fin de garantizar sus derechos. se hace saber que al tenor de lo señalado en el articulo 91 de la Ley 734 de 2002, está en la OBLIGACIÓN procesal de señalar la dirección y teléfonos de oficina o residencia en la cual recibirá las comunicaciones y cualquier cambio de ellas, **y si lo considera pertinente el número de fax o dirección de correo electrónico a los que recibirá las comunicaciones y notificaciones**, tal como lo dispone el Art. 102 idem.

Se le hace saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente queda a su disposición en la oficina de la Inspección Delegada Regional 4, área de Primera Instancia, para efectos de consulta, ubicada en la Avenida Panamericana Nro. 1N-75 en la ciudad de Popayán. Instalaciones departamento de policia Cauca,

El Notificado,

Doctor **ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ**
C. C. No. 32143343 de Bla-ll-
Fecha Notificación 05-10-18

Autorizo ser notificado en los siguientes:
Dirección Cll 2 # 10-12
Teléfono 313 2047811
Fax
Email orlandobenavides2323@hotmail.com

Quien Notifica.

Intendente **MANUEL FERNANDO BENAVIDES**
Sustanciador Disciplinario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA DE POLICIA CUATRO.

Popayán. julio 5 de 2018

AUTO ORDENANDO INDAGACIÓN PRELIMINAR
SIJUR P- REGI4-2018- 71

VISTOS

Al despacho del suscrito Inspector Delegado de Policía Número Cuatro, se encuentra oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite compulsa de copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO. Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento.

HECHOS

Se tiene en oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite compulsa de copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO. Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO. por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes tramitados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 3, Literal B, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte

sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011, así como el procedimiento legal establecido.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta irregular en que pudo haber incurrido el Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, por lo tanto, se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutiva, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector Delegado para la Regional de Policía Cuatro, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

RESUELVE

ARTÍCULO **PRIMERO**: Ordenar indagación preliminar en contra del señor Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- Documentales

1. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), se certifique las funciones y cargo que debía desempeñar el Subteniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc, Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle), Subintendente **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga

(Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadania No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), para el dia 01-06-2018, con los respectivos soportes.

2. Solicítese a la Jefatura de Talento Humano del Departamento de Policía Valle (DEVAL), y/o comando de policía (DEVAL), y/o Seccional de Investigación Criminal de Buga (DEVAL), copias de los libros de servicio policial (CON APERTURA Y CIERRE) tales como: minuta de servicios, minuta de vigilancia, libro control retenidos, minuta de guardia, y libro de población en su totalidad del 01-06-2018 en 3° y 4° turno, y de primer 1° turno amanecer 02/06/2018, para establecer las presuntas irregularidades presentadas en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, toda vez que en la decisión que profirió el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-18, declaró absolver penalmente a los sindicados;

✓ Igualmente se remite INFORME POLICIAL existente en relación de la captura; se remita además copia de la ORDEN DE SERVICIOS, en la que se relacione con su identidad y numero de cedula de ciudadanía la totalidad del personal adscrito a la SIJIN que participó en el procedimiento; también se expida copia de la ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, expedida por la autoridad judicial para llevarse a cabo la diligencia al inmueble el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

- Testimoniales

1. Una vez identificado con el acervo probatorio al policial (s) que participaron en el procedimiento en la diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo la tarde del pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), al inmueble donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, cítense y escúchese en declaración para que den a conocer al despacho cuanto les conste respecto de la actuación de los aquí inculpados.

ARTÍCULO TERCERO: Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor Intendente MANUEL FERNANDO BENAVIDES, Funcionario de la Oficina de procesos primera instancia de la Inspección Delegada Región de Policía No. 4; a quien se le conceden amplias facultades dentro del término de 6 meses, así como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúa de emitir comunicación de tramite al no iniciarse la presente indagación mediante queja ciudadana, siendo la procedencia de la acción disciplinaria hecha mediante Compulsa de Copias.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaria radíquese la apertura de la indagación en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado
Región de Policía Cuatro (E)

Elaborado por: IT. MANUEL FERNANDO BONILLA
Revisó: IT. NORBEY DE JESUS GUZMAN BRAVO

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO

Popayán, 8 de octubre de 2018

AUTO ORDENANDO ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
P-REGI4-2018-71

OBJETO A DECIDIR

Luego del estudio del acervo probatorio recaudado en legal forma dentro de esta etapa procesal, se encuentra en el Despacho el expediente contentivo de las diligencias practicadas en desarrollo de la indagación preliminar No. P-REGI4-2018-71, seguida en contra de los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, en atención de la queja de fecha 15-01-2017, en la cual solicita se investiguen irregularidades presentadas con los institucionales en mención, donde se exponen los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS

La presente indagación preliminar, tiene como origen según oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18. suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite Compulsa de Copias en contra de los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-2018.

DE LA COMPETENCIA

Al tenor de lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1015 de 2006. Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las siguientes: 3. **Inspectores Delegados.** b. En Primera Instancia de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos en su jurisdicción. Así las cosas, es competente para conocer del asunto el suscrito Inspector Delegado para la Región de Policía Cuatro. teniendo en cuenta que en los hechos se presentaron en jurisdicción del departamento de policía Valle (DEVAL), unidad que hace parte de la Inspección Delegada Regional Cuatro, según lo estipulado en la Resolución 08276 del 27 de

Diciembre de 2016, por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de Inspección General de la Policía Nacional, y se dictan más disposiciones, encontrándose involucrado un señor Oficial en el grado de Subteniente. Por tal motivo se procede a resolver sobre el asunto de acuerdo a las siguientes:

ACTUACIÓN PROCESAL

Con el fin de esclarecer los hechos informados se allegó al expediente las siguientes diligencias, las cuales se practicaron en legal forma, siendo consideradas pertinentes, conducentes y por lo tanto útiles para la investigación, las cuales se relacionan a continuación, así:

1. A folios 110 al 117, obra Informe Ejecutivo realizado por el delito de tráfico. fabricación o porte de estupefacientes, siendo capturados: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA. por hechos acaecidos en Guadalajara de Buga (Valle), el pasado 01-06-2017.

2 A folios 118 al 122, y 378 al 380, obra orden de allanamiento y registro al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), suscrita por la doctora ADRIANA QUINTERO BORJA, Fiscal 56 seccional de Guadalajara de Buga, dentro del proceso penal nro. 761116000165201700802, por los delitos de tráfico. fabricación o porte de estupefacientes, y por fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones.

3. A folios 123 al 131, obra acta de derechos de capturado y constancia de buen trato. realizada el dia 01-06-2017, al señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al igual que acta de consentimiento y arraigo.

4. A folios 131 al 139, obra acta de derechos de capturado y constancia de buen trato. realizada el dia 01-06-2017, a la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al igual que acta de consentimiento y arraigo.

5. A folios 140 al 142, obra copia cadena de custodia de un (1) arma de fuego tipo pistola, un (1) arma de fuego tipo revolver, y catorce (14) bolsas de estupefacientes.

6. A folio 143 al 148, obra informe de registro y allanamiento al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), realizado el día 01-06-2017.

7. A folio 149 y 150, obra acta de incautación de elementos realizada por personal de la SIJIN al señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto; como también la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al estar presente en el inmueble ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), el dia 01-06-2017, cuando se incautó un (1) arma de fuego tipo revolver, externo nro. IM8816N e interno nro. 816, con 11 cartuchos calibre 38; un (1) arma de fuego tipo pistola, externo nro. 0578, con 10 cartuchos 9mm; Y, 14 bolsas plásticas c/u en su interior 100 bolsas de estupefaciente. para un total de 1400 dosis.

Todo documento original o legible sin tachones, enmendaduras o borrones

8. A folio 150. acta de registro y allanamiento al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), realizado el día 01-06-2017, dejando constancia de no haber queja o reclamo, perdida o daño, por parte de los moradores y presentes en la diligencia judicial, señores: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella y numero de cedula de ciudadania, sin objeción al respecto; como también la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, firma el documento con huella y numero de cedula de ciudadania. sin objeción al respecto.

9. A folios 151 al 153, y folios 371 al 372, obra del 21-05-2017, solicitud SIJIN DEVAL, diligencia de allanamiento y registro a inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle).

10. A folios 154 al 159, obra álbum fotográfico durante el hallazgo de estupefacientes y dos (2) arma de fuego, tipo pistola y revolver, en diligencia de allanamiento y registro a inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle).

11. A folios 161 al 165, obra con acta registro cadena de custodia informe de investigador de laboratorio al arma de fuego tipo pistola, calibre 9x19mm, marca browning, serial nro. 0578, con 10 cartuchos 9mm, siendo Apta para disparo.

12. A folios 166 al 170, obra con acta registro cadena de custodia informe de investigador de laboratorio al arma de fuego tipo revolver, calibre 38spl, marca indumil llama, serial nro. IM8816N, externo nro. 816, con 11 cartuchos 38.9mm, siendo Apta para disparo.

13. A folios 304 al 318, obra oficio nro. S-2018-075962 SUBCO GUTAH DEVAL del 12-07-2018, suscrito por la oficina talento humano del departamento de policia Valle (DEVAL), certificando que para la fecha del 01-06-2018, los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, ostentaban el cargo de investigador de la unidad básica de investigación criminal del departamento de policia Valle (SIJIN DEVAL); remitiéndose cargo y funciones de los citados institucionales.

14. A folios 349 al 355, obra orden de servicios nro. 169 SIJIN DEVAL del 26-05-2017, "desarrollo 03 diligencias de registro y allanamiento en el barrio divino niño del municipio de Buga (Valle)", relacionándose a los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO

15. A folio 359, obra minuta de servicios del 01-06-2017, de la seccional de investigación criminal (SIJIN) del departamento de policia Valle (DEVAL), en Buga (Valle), estando de servicio lo señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO.

16. A folios 366 al 370, obra copia del libro radicación de capturados de la estación Guadalajara de Buga del departamento de policía Valle (DEVAL), estando relacionados el señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, y su cónyuge la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, capturados por estupefacientes.

ARGUMENTO DE DEFENSA DE LOS SUJETOS PROCESALES

Los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, y el Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN, no han expuesto argumento de defensa respecto de los hechos materia de estudio en forma escrita ni en forma verbal ante el Despacho, como lo garantiza el Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL DESPACHO

El derecho disciplinario, comprende el conjunto de normas substanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a cargo de aquél. En tal sentido la potestad punitiva disciplinaria del Estado contra los servidores públicos se hace efectiva cuando dichos sujetos desconocen, sin justificación, dichos principios y las normas que rigen las formas de su comportamiento e incurren, en consecuencia, en infracciones disciplinarias, que se estructuran y juzgan con arreglo a las normas sustanciales y procedimentales contempladas en el respectivo régimen disciplinario, para lo cual se adelanta un proceso disciplinario con arreglo al debido proceso, lo cual implica recaudar las pruebas tanto favorables como desfavorables a los investigados, a efectos de lograr los fines perseguidos.

El artículo 6º de la Constitución Política prevé la cláusula general de responsabilidad de los ciudadanos, y la especifica y excluyente de los servidores públicos, los cuales deben responder ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Constituye elemento básico de la organización estatal y de la realización efectiva de los fines esenciales del Estado social de derecho la potestad del mismo de desplegar un control disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado, en razón de la relación jurídica surgida por la atribución de una función pública; de manera que el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades se efectúe dentro de una ética del servicio público y con sujeción a los principios de moralidad, eficacia y eficiencia que caracterizan la actuación administrativa y el cabal desarrollo de la función pública.

En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objeto principal para el cual fueron instituidos, como es el de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley, y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (art. 6 y 123 CN).

En tal razón y tras haberse practicado las pruebas ordenadas para el esclarecimiento de los hechos, entra el despacho a evaluar la presente indagación preliminar, para lo cual estudiará en conjunto las diligencias probatorias practicadas y allegadas en legal forma al expediente de acuerdo con las reglas que le impone el sistema de la sana

crítica, siendo éstas ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano, donde interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del operador disciplinario, contribuyendo unas y otras a que el funcionario con competencia disciplinaria pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Por consiguiente al no observar causal generadora de nulidad que las pueda invalidar, se procede a valorarlas definiendo el grado de convencimiento que ellas producen para tomar la decisión que en derecho corresponda tal y como lo reza el artículo 150 inciso cuarto de la Ley 734 de 2002 *"(...) En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses. (...) (Negrillas y subrayas del despacho)"*

Con el fin de determinar la ocurrencia de conducta que pueda conllevar incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, con lo cual se pueda constituir falta disciplinaria, el Despacho procedió a la práctica de unas pruebas testimoniales y documentales para dar cumplimiento a los fines de la indagación preliminar, que no son más que verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de la causal de exclusión de responsabilidad; en tal virtud, con respecto a los hechos investigados, se tiene fue necesaria la práctica de unas pruebas como se verá y analizará bajo las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia, y en acato a las normas legales vigentes para la fecha de autos sobre los hechos aquí indagados, siendo de estos exento de responsabilidad disciplinaria cuando éste Funcionario de Conocimiento hace una valoración integral del acervo probatorio allegado a la investigación, los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, en su actuar para la fecha del 01-06-2017, lo cual tiene sustento visto lo siguiente:

Pues, establece esta Delegada según Informe Ejecutivo realizado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siendo capturados: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, por hechos acaecidos en Guadalajara de Buga (Valle), el pasado 01-06-2017, cuando siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional, adscrito a la unidad básica de investigación criminal SIJIN de Buga (Valle), siendo los institucionales: Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y el Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A nro. 15-52, barrio divino niño, zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas características son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el 1° piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, el 2° piso en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el 3° piso la terraza con una pared a media altura en obra negra.

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscal 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, por lo que se tocó en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que se abriera la puerta, que se trataba de la Policía Nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta

positiva por parte de los habitantes de la misma, se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia, con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez se encontraban los policiales de la SIJIN dentro de la vivienda se les informa a los moradores que se encontraban en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan; es de anotar que una de ellas de sexo masculino conocido con el alias del "zarco", y la otra es de sexo femenino, quienes contaban con las características aportadas por fuente humana formal, identificadas como: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO. identificado con cedula de ciudadanía nro. 94471509, en unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 A nro. 15-52, barrió divino niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga.

La señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 1115079333, en unión libre con JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 A nro. 15-52, barrió divino niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga. También se encontraba durante la diligencia judicial la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía nro. 38869595, residente en la calle 17 A nro. 15-52, a quienes se le identificaron los policiales como miembros activos de la Policía Nacional, adscritos a la unidad básica de investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en esa vivienda, la cual está ubicada en la calle 17 A nro. 15-52, barrió divino niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga; es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de las unidades de policía judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando con el registro de la habitación nro. 1 del 1º piso, en la cual se observa una (1) cama en madera con su respectivo colchón, un (1) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP-EF: de igual manera se registra la habitación nro. 2 de este 1º nivel, donde se visualiza una (1) cama en madera de color negro y un (1) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP-EF.

Seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa un (1) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas; platos. cucharas. etc.), donde no se halla ningún EMP-EF; es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, manifiesta que es la responsable de ese 1º piso, puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, era el compañero sentimental de su hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, y esta ciudadana manifiesta que no les acompañaría en continuar con la diligencia de registro y allanamiento al 2º piso de la vivienda, porque dicho lugar era el hogar de las dos personas antes mencionadas, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el 2º piso de esta vivienda, pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, registrando la habitación número 1 del 2º piso, donde se evidencia una (1) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, un (1) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP-EF; se continua con el registro de la habitación nro. 2 del 2º piso, donde se observa una (1) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, un (1) televisor de color negro, un (1) nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino, al igual que un (1) armario en madera

de color negro y en su interior prendas de vestir, también de sexo masculino y femenino, y en unos de los comportamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS dos (2) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera:

Un (1) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38. color plateado, empuñadura ortopédica de color negro con interno nro. 816 y externo nro. IM 8816N, y en su interior seis (6) cartuchos color dorado, calibre 38 mm, en su tambor, y al lado de esta se halla también cinco (5) cartuchos, calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como nro. 1.Contiguo a este halla también un (1) arma de fuego tipo pistola, calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene diez (10) cartuchos sin percutir, calibre 9 mm, de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento nro. 2. Así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado izquierdo halla el señor Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ: una (1) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior catorce (14) bolsas plásticas medianas transparentes, las cuales contienen en su interior cada una cien (100) bolsas plásticas pequeñas, contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de mil cuatrocientas (1400) dosis y ciento cincuenta (150) bolsas plásticas transparentes, pequeñas, vacías para empacar.

Seguidamente ante estos hallazgos se les pregunta a: JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y a AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, acerca de quién era el responsable de los mismos, a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados, de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos (2) ya que vuelven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, siendo las 16:50 horas, del día 01-06-2017. se les da a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefaciente (art. 376 cp.) y por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad

Se continua con el registro de la habitación nro.3 del 2º piso de esta vivienda la cual es adyacente a la antes mencionada, donde se observa una (1) cama en madera de color rojo y negro con su respectivo colchón. un (1) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún E P-EF. como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el 3º piso. puesto que en el 2º nivel se observa unas escaleras que conducen a este, al igual que del 1º piso conducen al 2º; una vez están los policiales de la SIJIN, en el 3º nivel el cual es una terraza, allí registran las habitaciones uno (1) y dos (2), donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP-EF.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO), tal cual como quedó plasmado en el acta de derechos del capturado. Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrió divino niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga (Valle). Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la unidad básica de investigación criminal del municipio Guadalajara de Buga, con el fin de realizar la respectiva judicialización. Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos; de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedó plasmado en el acta de

registro y allanamiento, y firmada por los que en ella intervinieron. La diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas. del día 01-06-2017.

Se deja constancia además que se le informó vía telefónica a la señora Fiscal 56 seccional en turno URI, sobre el procedimiento realizado. Asi mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas, del mismo dia 01-06-2017, se comunicó vía telefónica al centro de información nacional de armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), alli se tomó contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, no presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones; así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver. marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno nro. 816 y externo nro. IM 8816N, está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 18.143.456, y se verificó en el sistema SPOA por nombres, y figuraba en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201 6-24579, hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05-07-2016. También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y que en su interior contiene diez (10) cartuchos sin percutir, calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación, por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

De hecho lo anterior cobra credibilidad para el Despacho, pues sustento se observa, orden de allanamiento y registro al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), suscrita por la doctora ADRIANA QUINTERO BORJA, Fiscal 56 seccional de Guadalajara de Buga, dentro del proceso penal nro. 761116000165201700802, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y por fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones, la cual fue motivada, haciéndose una descripción del inmueble que consta de dos (2) niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el 1° piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el 2° piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el 3° piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52, barrio divino niño, zona urbana del municipro de Guadalajara de Buga (Valle).

Hechos expuestos que observa éste Operador disciplinario se dieron a conocer al personal de la SIJIN DEVAL en Buga (Valle), como fue del caso al Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNADO. a través de fuente humana formal, (entrevista) que aporta información sobre los hechos constitutivos de delito tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes, la cual fue verificada por el funcionario de la policia judicial a través de su traslado al sitio de los hechos y la ciudadanía deja al descubierto otra actividad ilicita como lo es la fabricación. trafico, porte de armas de fuego o municiones, siendo coincidente con información aportada, que confirma estos datos mediante labores de verificación, además que los vecinos manifiestan que han visto la venta de sustancias estupefacientes y salir y entrar a los diferentes habitantes de este inmueble armados, así como también la entrevista rendida por la fuente humana formal que además fue valorada por la fiscalia.

Así mismo, observa esta Delegada que se hizo fotografia del predio objeto de solicitud de allanamiento, inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52, barrio divino niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga. pantallazo del IGAC, Ficha Predial y solicitud del allanamiento. Se autoriza realizar registro y allanamiento de acuerdo con los contenidos de los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal. Es de anotar, que se autoriza registro y allanamiento del mencionado inmueble, toda vez que se conoce claramente según la información aportada por la fuente formal que allí se lleva la conducta punible

materia de esclarecimiento - tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones. Es de anotar, que los judiciales encargados del cumplimiento de la orden de allanamiento y registro debían verificar bien las características del inmueble y la habitación en mención antes de su ingreso.

Observa el Despacho también que, como finalidad de la diligencia de allanamiento y registro que se ordenaba era poner fin a la actividad ilícita relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones, comportamientos vulneran el bien jurídicamente tutelado de la salud pública y la seguridad pública, debiéndose recuperar los elementos materiales probatorios y evidencia física que permitían establecer la comisión de la conducta punible materia de esclarecimiento, cual no es otra diferente a la que nos hemos referido con antelación, evitando así su destrucción u ocultamiento; realizando además la captura del probable responsable de dicho comportamiento, pero preservando en todo caso el derecho a la intimidad de los moradores de dicho inmueble, permanentes o transitorios, que en el se encuentren.

De acuerdo a la solicitud del día 21-05-2017, elevada por el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, adscrito a la unidad básica de investigación criminal en Guadalajara de Buga (Valle), para el día 06-04-2017, obtuvo información por medio de una fuente humana formal (entrevista), le manifestó que en el inmueble arriba descrito al parecer lo utilizan como centro de acopio, para la venta y distribución de sustancias alucinógenas y las labores de verificación dejaron al descubierto posiblemente la actividad ilícita de almacenamiento y porte de armas de fuego. De la información allegada, se satisfacen los presupuestos de los artículos 219 a 221 de la ley 906 de 2004, toda vez que existen unos "motivos razonablemente fundados", respaldados en "informe de policía judicial", que dan cuenta que en la residencia descrita, se estaría utilizando como lugar de distribución, almacenamiento de sustancias estupefacientes y armas de fuego, es por lo anterior que encuentra ese despacho judicial, que valorando lo manifestado por la fuente formal y la verificación realizada por la policía judicial, la misma tiene visos de credibilidad, por lo que ese despacho autorizará la diligencia de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52. barno divino niño. zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga.

A la solicitud, el investigador adjuntó fijación fotográfica del inmueble dirección de ubicación. pantallazo del IGAC, Ficha Predial. Así pues, infiere este Operador disciplinario que la información válidamente obtenida por el investigador de la SIJIN, que se presentó la solicitud de allanamiento y registro, fue corroborada y soportada documentalmente, lo cual permitió al despacho judicial efectuar un juicio de valor positivo para la pretensión del requirente ante la credibilidad que se le otorga. en razón a la labor de verificación posterior realizada por el judicial sobre la existencia del inmueble y la veracidad de la misma, máxime cuando se tuvo en cuenta su calidad de servidor público, adscrito a la unidad investigativa de policía judicial que conoce de la responsabilidad que asume al momento de efectuar solicitud de orden de allanamiento y registro, y mejor aún al haberse verificado con la debida prudencia la existencia fáctica del lugar y de los hechos por el Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, en sus labores de vecindario como policía judicial.

Por tal razón, consideró la Fiscalía que existen motivos fundados que permitían colegir posibilidad de que en dicho bien inmueble se pudieran estar cometiendo conductas ilícitas atentatorias del bien jurídicamente tutelado de la salud pública y la seguridad pública, teniendo en cuenta que el consumo de sustancias estupefacientes y almacenamiento de armas de fuego puede conllevar y poner en peligro la integridad física y mental de los ciudadanos, principalmente si se considera el orden público que presenta nuestro país en la actualidad, por tanto se hizo necesario autorizar el registro

y allanamiento al lugar señalado requerido en aras de combatir este tipo de actividad delincuencial.

Ahora bien, como quiera que el investigador mediante la entrevista a la fuente humana formal no logró saber el lugar exacto donde se almacena la sustancia estupefaciente, se le autorizó el registro y allanamiento a la totalidad del inmueble, dándose un término de treinta (30) días, a partir de la fecha del 22-05-2017, a las 09:00 horas. ello de conformidad con lo preceptuado en los 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal, diligencia que se podía realizar a cualquier hora del día. pero si se efectuaba después de las 6:00 p.m. antes de las 6:00 a.m., se debería contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación o en todo caso en presencia de un representante del ministerio público, pero en ningún caso se suspendería el procedimiento por ausencia de la procuraduría general de la nación, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del último artículo anteriormente enunciado, reiterándose que se autorizaba el registro a la totalidad del inmueble por desconocerse su distribución interna y el sitio donde se guardaba la sustancia estupefaciente, resaltándose que en todo momento debería preservarse todos y cada uno de los derechos fundamentales de los moradores y recaudar los elementos materiales probatorios y evidencia física con el debido cuidado de la cadena de custodia, verificándose previamente la individualidad del inmueble.

Reiterándose que una vez realizada la diligencia se debía informar el resultado de la misma, dentro de los términos de ley, en especial lo dispuesto por el artículo 226 del Código de Procedimiento Penal, para presentarlo al control constitucional del señor Juez de garantías. Así como también se ordena colocar en el acta respectiva, la hora de inicio y terminación de la diligencia de allanamiento y registro, y la lectura de dicha acta a todas las personas que se sintieran restringidas en su derecho fundamental a la intimidad dándole la oportunidad de consignar las observaciones que estimaren pertinentes. Finalmente, se requiere por la Fiscalía que los judiciales que participen en la práctica de la diligencia de allanamiento y registro, debían tener especial atención a lo normado por el artículo 223 del código de procedimiento penal, en relación con los objetos no susceptibles de registro, como también que se deben adoptar todas las medidas necesarias en aras de garantizar a los moradores del inmueble el derecho a la intimidad que les asiste, respeto a los derechos humanos, y además que deben darle aplicación al tenor literal de los artículos 225, 227 y 228 de la misma obra en cita. Como así lo dispuso la doctora ADRIANA QUINTERO BORJA, Fiscal 56 seccional de Guadalajara de Buga (Valle).

Procedimiento que en cumplimento de su deber llevaron a cabo el pasado 01-06-2017, los institucionales: Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y el Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ. cuando realizaron la diligencia de registro y allanamiento al inmueble ubicado en la Calle 17 A nro. 15-52, barrio divino niño, zona urbana del municipio de Buga (Valle), donde resultaron capturados en flagrancia los ciudadanos: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, dentro del proceso penal nro. 761116000165201700802, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y por fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones, tal y como así se ha relacionado en el procedimiento de policía judicial, para lo cual resulta pertinente traer a colación en ocasión del procedimiento de captura en flagrancia y acerca de los elementos incautados como parte del acervo probatorio, lo descrito en la Ley 906 de 2004:

> *"...(...)...Ley 906 de 2004. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal". TITULO VI. REGIMEN DE LA LIBERTAD Y SU RESTRICCION. CAPITULO II. CAPTURA. ARTÍCULO 301. "Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: 1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito".*

ARTÍCULO 302. "Procedimiento en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia. Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación...(...)...". (Subrayas del despacho)...(...)...

...(...)...ARTICULO 228. DEVOLUCIÓN DE LA ORDEN Y CADENA DE CUSTODIA. Terminada la diligencia de registro y allanamiento, dentro del término de la distancia, sin sobrepasar las doce (12) horas siguientes, la policía judicial informará al fiscal que expidió la orden los pormenores del operativo y, en caso de haber ocupado o incautado objetos, en el mismo término le remitirá el inventario correspondiente pero será de aquella la custodia de los bienes incautados u ocupados. En caso de haber realizado capturas durante el registro y allanamiento, concluida la diligencia, la policía judicial pondrá inmediatamente al capturado a órdenes del fiscal, junto con el respectivo informe. (Subrayas del despacho)...".

Situación que indica a éste Juez disciplinario, concatenado el análisis del acervo probatorio allegado legalmente a la investigación, después de un riguroso y exhaustivo análisis, que para el dia 01-06-2017, los institucionales: Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y el Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, en el desarrollo de su servicio policial cumplieron con su deber funcional, vista la orden de servicio y la minuta de servicios del 01-06-2017, de la seccional de investigación criminal (SIJIN) del departamento de policía Valle (DEVAL), en Buga (Valle), más aun cuando los integrantes de la SIJIN DEVAL, en el momento de proceder con la captura de JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, llevaron a cabo el acta de derechos en calidad de capturados y constancia de buen trato, quienes firmaron con puño y letra el documento de manera individual, con huella, y sin objeción al respecto, al igual que el acta de consentimiento y arraigo.

Además, como si fuera poco del actuar trasparente y ajustado a derecho los aqui inculpados, aparte de realizar la cadena de custodia de un (1) arma de fuego tipo pistola, un (1) arma de fuego tipo revolver, y catorce (14) bolsas de estupefacientes, lo cual quedó plasmado en informe de registro y allanamiento al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), realizado el día 01-06-2017; estos elementos fueron registrados en acta de incautación realizada por personal de la SIJIN DEVAL, que realizaba la diligencia judicial en casa del señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto; como también la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al estar presente en el citado inmueble, cuando se incautó el arma de fuego tipo revolver, externo nro. IM8816N e interno nro. 816, con 11 cartuchos calibre 38; el arma de fuego tipo pistola, externo nro. 0578, con 10 cartuchos 9mm; Y, 14 bolsas plásticas c/u en su interior 100 bolsas de estupefaciente, para un total de 1400 dosis.

De ello, claramente para éste Operado disciplinario se observa quedó en acta de registro y allanamiento al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), realizado el dia 01-06-2017, dejando constancia de no haber queja o reclamo, perdida o daño, por parte de los moradores y presentes en la diligencia judicial, señores: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella y numero de cedula de ciudadanía, sin objeción al respecto; como también la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, firma el documento con huella y numero de cedula de ciudadania, sin objeción al respecto. Lo cual se elaboró acerca de estos elementos probatorios del acto criminal, álbum fotográfico durante el hallazgo de estupefacientes y dos (2) arma de fuego, tipo pistola y revolver,

en diligencia de allanamiento y registro al citado inmueble, como así lo había ordenado una autoridad judicial.

Entonces, todo indica que los sujetos procesales no afectaron con su comportamiento el cumplimiento al deber, siendo los hechos expuestos ajenos a la realidad fáctica que dieron origen de indagación, puesto que ha sido probado y aclarado que los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD. Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y el Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, no incurrieron en conducta que vulnere la norma disciplinaria, como se expone en Compulsa de Copias resuelta mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-2018, proferida por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle). Por tal razón, hecho el análisis en su conjunto de las probanzas legalmente recaudadas por el Despacho, y sin que haya la necesidad de otras que pruebas que practicar y analizar, esta instancia disciplinaria cuenta con el acervo probatorio suficiente, y en vista de ello no encuentra mérito para que se dé apertura de investigación disciplinaria o para que se responsabilice por su conducta a los institucionales que aquí cuentan con la calidad de inculpados, al decir que éstos hayan infringido con su comportamiento el Régimen Disciplinario para la policía nacional.

De conformidad con el artículo 142 de la Ley 734 de 2002, el fallo sancionatorio procede cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado. Por certeza debe entenderse ese valor epistemológico que excluye toda duda razonable, a la cual se llega mediante el proceso racional de valoración del material probatorio, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica, la lógica material y las pautas de la experiencia vivencial. Para el Despacho no obra en la actuación los presupuestos para arribar a la certeza procesal para emitir un juicio de responsabilidad, ni mucho menos se demuestra objetivamente la presunta comisión de conducta irregular por parte de los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, como para proceder a la apertura de investigación disciplinaria.

De tal modo, encuentra el Despacho que se adolece de pruebas para demostrar la aparente conducta trasgresora de la norma disciplinaria, pues no es de olvidar, que toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, tal y como lo reza el artículo 128 de la Ley 734/2000 *"NECESIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado."*

El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada. Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

Como es de todos sabido, el juez disciplinario al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o

convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado. Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde al despacho que adelante la investigación, y es éste quien debe reunir todas las pruebas que considere pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del investigado.

Este despacho disciplinario desplegó una serie de actividades tendientes a esclarecer los hechos vaga y genéricamente informados, con el fin de determinar la presunta responsabilidad del policial aquí vinculado, diligencias que no evidenciaron la ocurrencia de conductas anómalas como las descritas en el informe, tal como ya se ha mencionado, por tal razón mal podría ordenarse la apertura de investigación formal, cuando después de haberse tratado por los diferentes medios permitidos y puestos al alcance del despacho para corroborar los hechos expuestos, no se obtuvo prueba siquiera indiciaria que diera cuenta de la ocurrencia de los hechos y de la responsabilidad de algún uniformado, resultando inocuo crear un nuevo escenario procesal cuando ya fueron agotados los recursos para establecer la ocurrencia de los hechos informados, por consiguiente es del caso ordenar el archivo de la investigación, tal como lo establece la Ley 734 de 2002 en sus artículos 73 y 150.

> ARTÍCULO 73. *TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.* **En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, **el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias**. *(Negrillas y subrayas del despacho)*
>
> ARTÍCULO 150. *PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.* En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.
> La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.
> (...)
> En los demás casos **la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.**
> Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.
> (...) *(Negrilla y subrayas del despacho)*

En tal virtud, y una vez valoradas en su conjunto y bajo la sana crítica las pruebas documentales sobre las cuales se ha hecho mención, encuentra este juzgador disciplinario, que el supuesto hecho irregular y reprochable denunciado, no ocurrió, no se observa trasgresión a los postulados consagrados en el ordenamiento interno, que generen infracción a la Ley disciplinaria, por tal razón, y salvo mejor criterio, considera el Despacho que no existen los presupuestos necesarios para abrir una investigación formal, por cuanto los supuestos hechos irregulares informados no ocurrieron, siendo por lo tanto indispensable dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 73 en armonía con el Artículo 150 ya anotados, donde nos habla de la procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar, la cual tiene como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se

ha actuado al amparo de la causal de exclusión de responsabilidad, indagación que culminará con archivo definitivo o con auto de apertura.

Por las razones expuestas el suscrito Inspector Delegado para la Región de Policía Cuatro (E), en uso de sus facultades que en materia disciplinaria le confiere la Ley 1015 de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Terminación del Proceso y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar radicada bajo el número P.REGI4-2018-71, que se adelanta en contra del señor Teniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente Ⓟ **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115069092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6498061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedido Quimbaya (Quindío), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente Ⓟ ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y al Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, y/o abogado, dándoles a saber que contra la misma procede el Recurso de Apelación ante el señor Inspector General, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en los artículos **101**, 102, **111**, 112, 115 y 119 de la Ley 734 de 2002, recurso que deberá ser presentado ante esta Delegada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por Secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley, sustase la notificación del artículo 2°, del presente proveído.

CUARTO: Interpuesto el Recurso de Ley, resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente a la Inspección General de la Policía Nacional para lo de su competencia; en caso contrario archívese definitivamente la investigación de asunto, en la Oficina de Primera Instancia de la Inspección Delegada para la Región de Policía.

Notifíquese y Cúmplase.

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (e)

Envío documentos firmados TC. CARLOS REINA

REGI3 INSDE

vie 05/10/2018 11:33

Para: REGI4 INSDE <REGIONAL INSDE@policia.gov.co>; REGI4 INSDE1 <regi04.insde1@policia.gov.co>; REGI4 INSDE2 <region4.insde2@policia.gov.co>; REGI4 INSDE3 <regi4.insde3@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-GUISEC <region4.insde-g@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INST1 <region4.insde-inst1@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INSTRU <region4.insde-instru@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-PROSI <regi04.insde-prosi@policia.gov.co>;

1 dato adjunto

Documentos Firmados TC CARLOS REINA (BS).pdf.

Atentamente,





Intendente
HAROL ARLEY CEDIEL GONZALEZ
Secretario Inspección Delegada Regional No.3
region3.insde@policia.gov.co
Teléfonos: (5) 3148870



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión diseminación o uso del mismo así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Mensaje Importante

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Si usted no es el destinatario intencional de este mensaje, por favor, elimínelo de su sistema inmediatamente. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución o retención no autorizada de este mensaje está prohibida.

415

P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

REGI4 INSDE1

mar 09/10/2018 8:11

-orlandobenavides2323@hotmail.com; <orlandobenavides2323@hotmail.com>;

Conf concejilPersonal

1 datos adjuntos

AUTO DE ARCHIVO PRELIMINAR P.REGI4-2018-71 51 Espinosa Y otros - Ceva.pdf;

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA CUATRO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Doctor
ORLANDO BENAVIDES RODRGIEUZ
Sujeto Procesal

ASUNTO. Notificación Auto de Archivo - Indagación Preliminar P.EGI4-2018-71

En la fecha, se notifica personalmente al doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, abogado de Oficio del señor Subintendente (R) ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, del contenido del Auto de fecha 08 de Octubre de 2018, a través del cual el señor Inspector Delegado Regional de Policía Cuatro (e), con sede en la avenida Panamericana nro. 1N -75 en Popayán (Cauca), instalaciones comando del departamento de policia Cauca, decreta la Terminación del Proceso y el Archivo de las diligencias dentro del proceso disciplinario radicado en el SIJUR bajo el número P.REGI4-2018-71; decisión disciplinaria que en su parte resolutiva enuncia: "***PRIMERO:*** *Ordenar la Terminación del Proceso y en consecuencia el* ***ARCHIVO DEFINITIVO*** *de la Indagación Preliminar radicada bajo el número P.REGI4-2018-71, que se adelanta en contra del señor Teniente* ***ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD****, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente* ***CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente ®* ***ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero* ***BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER****, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero* ***MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en*

Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero ***GONZALEZ VALENCIA IVAN****, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero* ***ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío), conforme lo expuesto en la parte motiva.* ***SEGUNDO:*** *Notificar de la presente decisión al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y al Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, y/o abogado, dándoles a saber que contra la misma procede el Recurso de Apelación ante el señor Inspector General, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 101, 102, 111, 112, 115 y 119 de la Ley 734 de 2002, recurso que deberá ser presentado ante esta Delegada para su respectivo trámite.* ***TERCERO:*** *Por Secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley, súrtase la notificación del artículo 2°, del presente proveído.* ***CUARTO:*** *Interpuesto el Recurso de Ley, resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente a la Inspección General de la Policía Nacional para lo de su competencia; en caso contrario archívese definitivamente la investigación de asunto, en la Oficina de Primera Instancia de la Inspección Delegada para la Región de Policía. Notifíques y Cúmplase. Teniente Coronel* ***CARLOS REINA CASTRO,*** *Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (e).* Así mismo se envía formato PDF en 14 folios, original firmado la decisión notificada.

Atentamente,



Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Retransmitido: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

Microsoft Outlook

Mar 09/10/2018 8:11

Para: orlandobenavides2323@hotmail.com <orlandobenavides2323@hotmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

orlandobenavides2323@hotmail.com (orlandobenavides2323@hotmail.com)

Asunto: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

REGI4 INSDE1

mar 09/10/2018 8:07

Para:jhonny.espinosa@correo.policia.gov.co <jhonny.espinosa@correo.policia.gov.co>;
anderson.martinez@correo.policia.gov.co <anderson.martinez@correo.policia.gov.co>;
ivan.gonzalez1364@correo.policia.gov.co <ivan.gonzalez1364@correo.policia.gov.co>;
fabian.aldana1278@correo.policia.gov.co <fabian.aldana1278@correo.policia.gov.co>;

Correo.alSeccional

1 datos adjuntos

AUTO DE ARCHIVO PRELIMINAR P.REGI4-2018-71. Sr. Espinosa Y otros - Dieval.pdf;

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA CUATRO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD
Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES
Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN
Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO

ASUNTO. Notificación Auto de Archivo - Indagación Preliminar P.EGI4-2018-71

En la fecha, se notifica personalmente al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD. Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y al Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, del contenido del Auto de fecha 08 de Octubre de 2018, a través del cual el señor Inspector Delegado Regional de Policía Cuatro (e), con sede en la avenida Panamericana nro. 1N -75 en Popayán (Cauca), instalaciones comando del departamento de policía Cauca, decreta la Terminación del Proceso y el Archivo de las diligencias dentro del proceso disciplinario radicado en el SIJUR bajo el número P.REGI4-2018-71; decisión disciplinaria que en su parte resolutiva enuncia: "***PRIMERO:*** *Ordenar la Terminación del Proceso y en consecuencia el* ***ARCHIVO DEFINITIVO*** *de la Indagación Preliminar radicada bajo el número P.REGI4-2018-71, que se adelanta en contra del señor Teniente* ***ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD****, identificado con cedula de ciudadania No. 80726365, expedida en*

Bogotá Dc; Intendente ***CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO,*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 94325542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente ® **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER,** identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066848, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN,** identificado con cedula de ciudadanía No.1114058585, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindío). conforme lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** Notificar de la presente decisión al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y al Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, y/o abogado, dándoles a saber que contra la misma procede el Recurso de Apelación ante el señor Inspector General, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 101, 102, 111, 112, 115 y 119 de la Ley 734 de 2002, recurso que deberá ser presentado ante esta Delegada para su respectivo trámite. **TERCERO:** Por Secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley. súrtase la notificación del artículo 2º, del presente proveído. **CUARTO:** Interpuesto el Recurso de Ley, resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente a la Inspección General de la Policía Nacional para lo de su competencia; en caso contrario archívese definitivamente la investigación de asunto, en la Oficina de Primera Instancia de la Inspección Delegada para la Región de Policía. Notifíques y Cúmplase. Teniente Coronel* ***CARLOS REINA CASTRO,*** *Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (e).* Así mismo se envía formato PDF en 14 folios, original firmado la decisión notificada.

Atentamente.





Intendente
MANUEL FERNANDO BENAVIDES
Sustanciador Disciplinario
Inspección Delegada Regional No.4
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: 3202962604 - AV. 13*6900



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso de destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no

416

Entregado: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

postmaster@correo.policia.gov.co

Hoy 09/10/2018 8:07

Para jhonny.espinosa@correo.policia.gov.co <jhonny.espinosa@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jhonny.espinosa@correo.policia.gov.co

Asunto: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

419

Entregado: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

postmaster@correo.policia.gov.co

mar 09/10/2018 8:27

anderson.martinez@correo.policia.gov.co <anderson.martinez@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

anderson.martinez@correo.policia.gov.co

Asunto: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

420

Entregado: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

postmaster@correo.policia.gov.co

mar 09/10/2018 8:07

Ivan.gonzalez1364@correo.policia.gov.co <ivan.gonzalez1364@correo.policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ivan.gonzalez1364@correo.policia.gov.co

Asunto: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

421

Entregado: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

postmaster@correo.po.icia.gov.co

mar 09/10/2018 8:07

"fabian.aldana1278@correo.policia.gov.co" <fabian.aldana1278@correo.po.icia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fabian.aldana1278@correo.polic.a.gov.co

Asunto: P.REGI4-2018-71. NOTIFICACION - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-18 - PROCESO DISCIPLINARIO P.REGI4-2018-71 - INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA NRO.4 - INSPECCION GENERAL

SOLICITUD NOTIFICACION PERSONAL - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-2018 - INDAGACION PRELIMINAR P.REGI4-2018-71. INDEL4

REGI4 INSDE1

mar 09/10/2018 8:22

Para:DEVAL CODIN <DEVAL.CODIN@policia.gov.co>; DEVAL CODIN7 <deval.sust7@policia.gov.co>; DEVAL CODIN-EST <deval.codin-est@policia.gov.co>; DEVAL CODIN SIJUR <devalcodin-sijur@policia.gov.co>; DEVAL CODIN-SUST10 <deval.codin-sust10@policia.gov.co>; DEVAL CODIN SUST4 <deval.codin.sust4@policia.gov.co>; MECAL CODIN <mecal.codin@policia.gov.co>;

1 archivo adjunto

AUTO DE ARCHIVO PRELIMINAR P.REGI4-2018-71, SI Escobosa Y otros Deval.pdf;

Cordial Saludo

Mayor
MIGUEL RICARDO MONCALEANO CAMPO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL (E)
Cali (Valle)

Asunto: Solicitud Notificación Auto de Archivo

De manera atenta, me permito solicitar al Mayor Jefe CODIN DEVAL o quien haga sus veces, se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del Auto fechado el 08-10-2018, en ocasión del Archivo disciplinario dentro de la Indagación preliminar P.REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4.insde1@policia.gov.co, la diligencia de notificación que se deberá realizar personalmente al señor Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO** y al señor Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**. adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal del Departamento de Policía Valle (DEVAL). Posterior se envíe el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policía Cauca, lugar que se le hará saber a los aquí inculpado se encuentra la investigación a su disposición. Lo anterior se envía en archivo PDF en 14 folios, Auto a notificar original firmado.

En caso de no poder notificarse personalmente la providencia, se fijará edicto en los términos señalados en el artículo 107 del C.D.U. (Ley 734/02).

Atentamente,



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del misma, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a eliminarlo, no copiar ni hacer uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación esta estrictamente prohibido.

Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a eliminarlo, no copiar ni hacer uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación esta estrictamente prohibido.

ENVIO NOTIFICACION PERSONAL - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-2018 - INDAGACION PRELIMINAR P.REGI4-2018-71. INDEL4

DEVAL CODIN

mar 16/10/2018 8:29

Cc: REGI4 INSDE1 <regional4.insde1@policia.gov.co>;

0 2 documentos adjuntos

Notificacion P.REGI4-2018-71 P1. Francisco Javier Bonilla Galvis.pdf; Notificacion archivo II. CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO.PDF;

DIOS Y PATRIA BUENOS DIAS

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, en documentos adjuntos las notificaciones del auto de archivo proferido dentro de la Indagación preliminar P REGI4-2018-71, realizadas al señor Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO** y al señor Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER.**

Atentamente.

Mayor
MIGUEL RICARDO MONCALEANO OCAMPO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL (E)
Teléfono: 8896577

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial cuyo uso es de carácter público. Si usted no es el destinatario intendido, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

De: REGI4 INSDE1
Enviado el: martes, 09 de octubre de 2018 8:23 a. m.

Para: DEVAL CODIN <DEVAL.CODIN@policia.gov.co>; DEVAL CODIN7 <deval.sust10@pol cia.gov.co>; DEVAL CODIN-EST <deval.codin-est@policia.gov.co>; DEVAL CODIN-SIJUR <deval.codin-sijur@policia.gov.co>; DEVAL CODIN-SUST10 <deval.cod n-sust10@policia.gov co>; DEVAL CODIN-SUST4 <deval.codin-sust4@policia.gov.co>; MECAL CODIN <mecal.codin@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION PERSONAL - AUTO DE ARCHIVO DEL 08-10-2018 - INDAGACION PRELIMINAR P.REGI4-2018-71. INDEL4

Cordial Saludo

Mayor
MIGUEL RICARDO MONCALEANO CAMPO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL (E)
Cali (Valle)

Asunto: Solicitud **Notificación** Auto de Archivo

De manera atenta, me permito solicitar al Mayor Jefe CODIN DEVAL o quien haga sus veces, se lleve a cabo la notificación como lo establece la Ley 734 de 2002, del Auto fechado al 08-10-2018, en ocasión del Archivo disciplinario dentro de la Indagación preliminar P.REGI4-2018-71, y se remita por medio escáner al correo: region4.insde1@policia.gov.co, la diligencia de notificación que se deberá realizar personalmente al señor Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO** y al señor Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal del Departamento de Policía Valle (DEVAL). Posterior se envíe el correo certificado a la dirección: avenida panamericana nro. 1n – 75, en la ciudad de Popayán, instalaciones comando de policía Cauca, lugar que se le hará saber a los aquí inculpado se encuentra la investigación a su disposición. Lo anterior se envía en archivo PDF en 14 folios. Auto a notificar original firmado.

En caso de no poder notificarse personalmente la providencia, se fijará edicto en los términos señalados en el artículo 107 del C.D.U. (Ley 734/02).

Atentamente,



Teniente Coronel
CARLOS REINA CASTRO
Inspector Delegado Regional No.4 (e)
region4.insde1@policia.gov.co
Teléfonos: (6) 3149870

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario mencionado se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL – DISPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA NO. 4 – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE – DESPACHO COMISIONADO.-

Referencia: **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICADO SIJUR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha registrada al pie de la firma del citado, se notifica en forma personal y por escrito al señor Patrullero ***ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ,*** del contenido del ***Auto de fecha 08-10-2018*** proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (e), mediante el cual:

RESUELVE:

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y al Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, y/o abogado, dándoles a saber que contra la misma procede el Recurso de Apelación ante el señor Inspector General, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 101, 102, 111, 112, 115 y 119 de la Ley 734 de 2002, recurso que deberá ser presentado ante esta Delegada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por Secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley, súrtase la notificación del artículo 2º, del presente proveído.

CUARTO: Interpuesto el Recurso de Ley, resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente a la Inspección General de la Policía Nacional para lo de su competencia; en caso contrario archívese definitivamente la investigación de asunto, en la Oficina de Primera Instancia de la Inspección Delegada para la Región de Policía.

Se deja constancia que al quejoso, se le entrega copia de la decisión que se le notifica, la cual consta de catorce (14) folios.

Notificado:

Intendente **ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ**
C.C. 94325542 De Palmira V.
FECHA: 2-10-18 HORA: 10:33

Quien notifica:

Patrullero **JHOANNER EVANS OSORIO**
Funcionaria Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	P-REGI4-2018-71	
Versión. 0		

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGION DE POLICÍA NO. 4 - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE – DESPACHO COMISIONADO.-

Referencia **P-REGI4-2018-71**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIJUR No. P-REGI4-2018-71

En la fecha registrada al pie de la firma del citado, se notifica en forma personal y por escrito al señor Patrullero ***FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS,*** de. contenido del ***Auto de fecha 08-10-2018*** proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (e). mediante el cual.

RESUELVE:

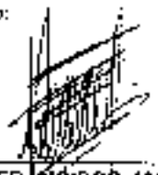
SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente (R) ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y a. Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, y/o abogado, dándoles a saber que contra la misma procede el Recurso de Apelación ante el señor Inspector General, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 101, 102, 111, 112, 115 y 119 de la Ley 734 de 2002, recurso que deberá ser presentado ante esta Delegada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por Secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley, súrtase la notificación del artículo 2°, del presente proveído.

CUARTO: Interpuesto el Recurso de Ley, resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente a la Inspección General de la Policía Nacional para lo de su competencia; en caso contrario archívese definitivamente la investigación de asunto, en la Oficina de Primera Instancia de la Inspección Delegada para la Región de Policía

Se deja constancia que al quejoso se le entrega copia de la decisión que se le notifica, la cual consta de catorce (14) folios.

Notificado:





Patrullero **FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**
C.C. 1.144.[illegible] De Cali
FECHA: 12-10-2018 HORA 10:25

Quien notifica:



Patrullero **JORGE ARMANDO ORTIZ OSSA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno DEVAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN Nº. 4

Ref. Indagación Preliminar **SIJUR. P.REGI4-2018-71**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Sustanciador de la Inspección Delegada de la Región de Policía Nº. 4, hace constar que hasta las 18:00 horas del día 18/10/2018, se encuentra debidamente Notificado el Auto de fecha 08/10/2018, igualmente se encuentra vencido el término establecido en el artículos 111, 112 de la ley 734 de 2002, y como quiera que no se allegó memorial alguno de sustentación del recurso de Apelación que procedía contra el Auto en comento según lo establecido en el artículo 115 de la citada norma, queda de esta forma debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 119/ibidem.

Conste,

Intendente **MANUEL FERNANDO BENAVIDES**
Sustanciador Disciplinario

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO DE POLICIA – DESPACHO.-

Popayán, Octubre 02 de 2018

AUTO DESIGNANDO ABOGADO DE OFICIO

El suscrito Inspector Delegado Región de Policía Cuatro, funcionario de conocimiento dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas en el artículo 54 numeral 3 literal b de la Ley 1015 de 2006, y

CONSIDERANDO

Como quiera que mediante Edicto que se fijó el dia 03-08-2018, el cual se desfijó el día 08-08-2018, se surtió la notificación por parte de la oficina control disciplinario interno del departamento de policía Valle (CODIN DEVAL), del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 05-07-2018, proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, al señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle), quien actúa como inculpado dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71; esto debido a que el sujeto procesal a pesar de ser citado por el Despacho comisionado CODIN DEVAL, no se presentó a notificarse del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 05-07-2018.

Que se hace necesario NOTIFICAR PERSONALMENTE al aquí inculpado del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 05-07-2018, proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, al señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, esto con el fin de garantizar los derechos que como sujeto procesal le asiste y asi continuar con el proceso disciplinario,

Que según la Ley 734 de 2002, en su artículo 107 enuncia:

> ***ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.*** *Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.*
>
> *Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.*
>
> *Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.*

Que según la Ley 734 de 2002, en su articulo 17 enuncia:

> *Artículo 17. **DERECHO A LA DEFENSA**. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicite la designación de un defensor así deberá procederse Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente..."*

Que se el señor abogado ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, luga en el Despacho de esta Delegada de la región de policía nro.4, por lo tanto se le designara como apoderado del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, para que lo represente dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, en caso de que el profesional del derecho no tenga impedimento para el ejercicio de su actuación jurídica en el proceso disciplinario, debiéndose notificar el Auto de fecha 05-07-2018. proferido por el señor Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policia nro. 4, que dispone la Apertura de Indagación Preliminar en su contra y de otros, esto con el fin de garantizar los derechos que como sujeto procesal le asiste al aquí inculpado.

R E S U E L V E

PRIMERO: **DESIGNAR** como apoderado de Oficio del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, identificado con cedula de ciudadania No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle), al doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadania nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71, a fin ejerza su defensa técnica siempre y cuando el profesional del derecho no manifieste impedimento de su parte para ejercer dicha defensa del policial en retiro aqui inculpado. Lo anterior conforme la parte consideratiya del presente proveído.

SEGUNDO: En el caso de aceptar la designación el doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, **RECONOZCASEL**E **PERSONERÍA JURÍDICA** por el despacho dentro de la Indagación Preliminar nro. P.REGI4-2018-71. para ejercer el derecho a la defensa técnica del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, esto con el fin de garantizar los derechos que como sujeto procesal le asisten al aquí

inculpado. Lo anterior conforme la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al doctor ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía nro. 1.052.398.796 de Barranquilla (Atlántico), portador de la Tarjeta Profesional nro. 254.346 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado de Oficio del señor Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, el Auto de fecha 05-07-2018, proferido por el Teniente Coronel CARLOS REINA CASTRO, Inspector Delegado Región de Policía nro. 4, que dispone la Apertura de Indagación Preliminar. Así mismo, se le haga saber que el expediente queda a su disposición en la Secretaría de esta Delegada.

CUARTO: Súrtase por secretaría las diligencias necesarias en cumplimiento del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado Región de Policía Cuatro (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CUATRO

Popayán, 8 de octubre de 2018

AUTO ORDENANDO ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
P-REGI4-2018-71

OBJETO A DECIDIR

Luego del estudio del acervo probatorio recaudado en legal forma dentro de esta etapa procesal, se encuentra en el Despacho el expediente contentivo de las diligencias practicadas en desarrollo de la indagación preliminar No. P-REGI4-2018-71, seguida en contra de los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO. Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES. Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, en atención de la queja de fecha 15-01-2017, en la cual solicita se investiguen irregularidades presentadas con los institucionales en mención, donde se exponen los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS

La presente indagación preliminar, tiene como origen según oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite Compulsa de Copias en contra de los señores: Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES. Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera Instancia nro. 022 de fecha 11-05-2018.

DE LA COMPETENCIA

Al tenor de lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1015 de 2006. Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en esta ley, las siguientes: 3. **Inspectores Delegados.** b. En Primera Instancia de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos en su jurisdicción. Asi las cosas, es competente para conocer del asunto el suscrito Inspector Delegado para la Región de Policía Cuatro, teniendo en cuenta que en los hechos se presentaron en jurisdicción del departamento de policía Valle (DEVAL), unidad que hace parte de la Inspección Delegada Regional Cuatro, según lo estipulado en la Resolución 08276 del 27 de

Diciembre de 2016, por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de Inspección General de la Policía Nacional. y se dictan más disposiciones, encontrándose involucrado un señor Oficial en el grado de Subteniente. Por tal motivo se procede a resolver sobre el asunto de acuerdo a las siguientes:

ACTUACIÓN PROCESAL

Con el fin de esclarecer los hechos informados se allegó al expediente las siguientes diligencias, las cuales se practicaron en legal forma, siendo consideradas pertinentes, conducentes y por lo tanto útiles para la investigación, las cuales se relacionan a continuación, así:

1. A folios 110 al 117. obra Informe Ejecutivo realizado por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siendo capturados: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, por hechos acaecidos en Guadalajara de Buga (Valle), el pasado 01-06-2017.

2. A folios 118 al 122. y 378 al 380, obra orden de allanamiento y registro al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), suscrita por la doctora ADRIANA QUINTERO BORJA. Fiscal 56 seccional de Guadalajara de Buga, dentro del proceso penal nro. 761116000165201700802. por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y por fabricación, tráfico, porte de armas de fuego o municiones.

3. A folios 123 al 131, obra acta de derechos de capturado y constancia de buen trato, realizada el día 01-06-2017. al señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al igual que acta de consentimiento y arraigo.

4. A folios 131 al 139, obra acta de derechos de capturado y constancia de buen trato. realizada el dia 01-06-2017, a la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al igual que acta de consentimiento y arraigo.

5. A folios 140 al 142, obra copia cadena de custodia de un (1) arma de fuego tipo pistola, un (1) arma de fuego tipo revolver, y catorce (14) bolsas de estupefacientes

6. A folio 143 al 148, obra informe de registro y allanamiento al inmueble de tres (3) pisos, ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), realizado el dia 01-06-2017.

7. A folio 149 y 150, obra acta de incautación de elementos realizada por personal de la SIJIN al señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, quien firma el documento con huella, sin objeción al respecto: como también la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, firma el documento con huella, sin objeción al respecto, al estar presente en el inmueble ubicado en la calle 17 nro. 15-52, barrio divino niño en Guadalajara de Buga (Valle), el día 01-06-2017. cuando se incautó un (1) arma de fuego tipo revolver, externo nro. IM8816N e interno nro 816, con 11 cartuchos calibre 38; un (1) arma de fuego tipo pistola, externo nro. 0578. con 10 cartuchos 9mm; Y, 14 bolsas plásticas c/u en su interior 100 bolsas de estupefaciente, para un total de 1400 dosis.

convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado. Cuando la Administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados y que la autoría o participación en la conducta tipificada como infracción disciplinaria es imputable al procesado Recuérdese que en materia disciplinaria, la carga probatoria corresponde al despacho que adelante la investigación, y es éste quien debe reunir todas las pruebas que considere pertinentes y conducentes para demostrar la responsabilidad del investigado.

Este despacho disciplinario desplegó una serie de actividades tendientes a esclarecer los hechos vaga y genéricamente informados, con el fin de determinar la presunta responsabilidad del policial aquí vinculado, diligencias que no evidenciaron la ocurrencia de conductas anómalas como las descritas en el informe, tal como ya se ha mencionado, por tal razón mal podría ordenarse la apertura de investigación formal, cuando después de haberse tratado por los diferentes medios permitidos y puestos al alcance del despacho para corroborar los hechos expuestos, no se obtuvo prueba siquiera indiciaria que diera cuenta de la ocurrencia de los hechos y de la responsabilidad de algún uniformado, resultando inocuo crear un nuevo escenario procesal cuando ya fueron agotados los recursos para establecer la ocurrencia de los hechos informados, por consiguiente es del caso ordenar el archivo de la investigación, tal como lo establece la Ley 734 de 2002 en sus artículos 73 y 150.

> ARTÍCULO 73. *TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.* **En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió**, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, **el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias**. *(Negrillas y subrayas del despacho)*
>
> ARTÍCULO 150. *PROCEDENCIA, FINES Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR.* En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.
> La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.
> (...)
> En los demás casos **la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura.**
> Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación preliminar podrá extenderse a otros seis meses.
> (...) *(Negrilla y subrayas del despacho)*

En tal virtud, y una vez valoradas en su conjunto y bajo la sana crítica las pruebas documentales sobre las cuales se ha hecho mención, encuentra este juzgador disciplinario, que el supuesto hecho irregular y reprochable denunciado, no ocurrió, no se observa trasgresión a los postulados consagrados en el ordenamiento interno, que generen infracción a la Ley disciplinaria, por tal razón, y salvo mejor criterio, considera el Despacho que no existen los presupuestos necesarios para abrir una investigación formal, por cuanto los supuestos hechos irregulares informados no ocurrieron, siendo por lo tanto indispensable dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 734 de 2002 en su artículo 73 en armonía con el Artículo 150 ya anotados, donde nos habla de la procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar, la cual tiene como fin verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se

ha actuado al amparo de la causal de exclusión de responsabilidad, indagación que culminará con archivo definitivo o con auto de apertura.

Por las razones expuestas el suscrito Inspector Delegado para la Región de Policía Cuatro (E). en uso de sus facultades que en materia disciplinaria le confiere la Ley 1015 de 2006;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Terminación del Proceso y en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar radicada bajo el número P.REGI4-2018-71, que se adelanta en contra del señor Teniente **ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80726365, expedida en Bogotá Dc; Intendente **CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94326542, expedida en Palmira (Valle); Subintendente ® **ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115063092, expedida en Bugalagrande (Valle); Patrullero **BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6499061, expedida en Tulua (Valle); Patrullero **MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1115066843, expedida en Guadalajara de Buga (Valle); Patrullero **GONZALEZ VALENCIA IVAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.1114058385, expedida en San Pedro (Valle), y del Patrullero **ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1007269402, expedida Quimbaya (Quindio), conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al señor Teniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ® ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y al Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, y/o abogado, dándoles a saber que contra la misma procede el Recurso de Apelación ante el señor Inspector General, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 101, 102, 111, 112, 115 y 119 de la Ley 734 de 2002, recurso que deberá ser presentado ante esta Delegada para su respectivo trámite.

TERCERO: Por Secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley, súrtase la notificación del artículo 2º, del presente proveído.

CUARTO: Interpuesto el Recurso de Ley, resolver sobre su conducencia y tramitar el expediente a la Inspección General de la Policía Nacional para lo de su competencia; en caso contrario archívese definitivamente la investigación de asunto, en la Oficina de Primera Instancia de la Inspección Delegada para la Región de Policía.

Notifíques y Cúmplase,

Teniente Coronel **CARLOS REINA CASTRO**
Inspector Delegado Región Cuatro de Policía (e)

431

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO

INFORMATIVO No. P-REGI4-2018- 71 / CLASE: PRELIMINAR

INVESTIGADO(s)

Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD
Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO
Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO
Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER
Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES
Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN
Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO

HECHOS.

Se tiene en oficio nro. J1.P.C. 2241 del 21-05-18, suscrito por el juzgado 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite compulsa de copias en contra de los señores. Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 01-06-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa personal y tráfico fabricación o porte de estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18.

UNIDAD DONDE LABORABA : DEVAL

LUGAR Y FECHA HECHOS : Buga – 01/06/17

QUEJOSO O INFORMANTE : COMPULSA DE COPIAS

FECHA INICIO 05-07-18 **FECHA TERMINO** _____

DECISION: _____

OBSERVACIONES _____

CUADERNO ORIGINAL

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
AREA INSPECCIÓN GENERAL
GRUPO: INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN CUATRO
CODIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE
NOMBRE, SERIE, SUBSERIE
FECHA INICIAL
TITULO DEL EXPEDIENTE
FECHA INICIAL DE MM AA
FECHA FINAL DE MM AA
Nº DE FOLIOS VOLUMEN DE
Nº DE CARPETA

REGI4 INSDE-INSTRU

250
432

De: REGI4 INSDE
Enviado el: jueves, 07 de marzo de 2019 05:19 p.m.
Para: REGI4 INSDE-INSTRU
Asunto: RV. Remito Solicitud "Allegar insumos para derecho de Petición"
Datos adjuntos: D.P.NATALIA.pdf

Importancia: Alta

AG 08-03-2019 15:00h.

De: DEVAL CODIN
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 04:53 p.m.
Para: REGI4 INSDE <REGION4.INSDE@policia.gov.co>; REGI4 INSDE1 <region4.insde1@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-GUSEC <region4.insde-g@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-PROSI <region4.insde-prosi@policia.gov.co>; REGI4 INSDE3 <regi4.insde3@policia.gov.co>; REGI4 INSDE-INS1 <region4.insde-ins1@policia.gov.co>
CC: DEVAL ASJUR <deval.asjur@policia.gov.co>
Asunto: Remito Solicitud "Allegar insumos para derecho de Petición"
Importancia: Alta

FAVOR LEER HASTA EL FINAL

DIOS Y PATRIA BUENA TARDE

Santiago de Cali, 06 de Marzo de 2019

Coronel
JORGE ALVEIRO CARRILO DELGADO
Inspector Delegado Región Cuatro
Communicator REGION4.INSDE@POLICIA.GOV.CO
Teléfono, Avantel 13* 6900
region4.insde@policia.gov.co

Respetuosamente me permito remitar a mi Coronel, el correo que se antepone y el derecho de petición en documento adjunto allegado a este despacho, el cual una vez verificada la información se pudo constatar que los hechos a que hacen referencia en el petitorio fueron investigados por la Inspección Delegada mediante Indagación Preliminar rad cada bajo SIJUR No. P-REGI4-2018-71, lo anterior para que mi Coronel ordene a quien corresponda se de respuesta a lo solicitado en el tiempo ordenado por mi Coronel Javier Navarro Ortiz. Comandante Departamento de Policia valle.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

Capitán
MIGUEL ANDRÉS GÓMEZ SANTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL
Teléfono. 8896577
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación esta terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilega.

De: DEVAL ASJUR
Enviado el: miércoles, 06 de marzo de 2019 11:43 a. m.
Para: DEVAL SIJIN <deval.sijin@policia.gov.co>; DEVAL CODIN <DEVAL.CODIN@policia.gov.co>; DEVAL OAC-SECRE <deval.oac-secre@policia.gov.co>

Asunto: Allegar insumos para derecho de Petición
Importancia: Alta

2651
433

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
Oficina Asuntos Juridicos

Buenos dias Dios y Patria

Siguiendo instrucciones de mi Coronel **Javier Navarro Ortiz**, Comandante Departamento de Policia valle, de manera atenta y respetuosa se solita a las unidades que más adelante se relaciona, enviar a esta dependencia los insumos que se tengan frente al caso que se menciona en el presente derecho de petición tales como (soportes del procedimiento, investigaciones disciplinarias, quejas y demás información lo más completa posible). La anterior solicitud se información que se requiere para el día viernes 08-03-2019 a las 14:00horas, mediante comunicación oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que se requiere proyectar respuesta por parte de esta dependencia y notificar al peticionario de la misma.

SIJIN DEVAL
CODIN DEVAL
CAC DEVAL

Atentamente,

Nombre. **Héctor Fabio Castaño Montealegre**
Grado. Capitán
Cargo. **Jefe Asuntos Juridicos DEVAL.**
Cedula. 94.450.522
Dependencia. Oficina ASJUR– DEVAL
Departamento de Policia Valle
Correo. Hector.castano@correo.policia.gov.co
deval.asjur@policia.gov.co
Teléfono: 8981273-19

Mensaje importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación. recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación. recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN NÚMERO CUATRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. S-2019_____INSGE-INSDE4 29.

Santiago de Cali, 19 de Febrero de 2019

Coronel
ALBERT PADILLA RUSSI
Juez de Policía Metropolitana Santiago de Cali
Carrera 1 No. 33-00 Estación de Policía San Francisco
Teléfono 8826130
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a solicitud

Siguiendo instrucciones del señor Coronel Jorge Alvaro Carrillo Delgado, Inspector Delegado Región de Policía número Cuatro, de manera atenta me permito dar respuesta a oficio 008/MD-DEJPMDGDJ JM/CA, se envía copia integra del expediente REGI4-2010-28, tomada del libro original, el cual consta de 281 folios, del disciplinado Subteniente GEOVANNY OSORIO MONSALVE.

Atentamente,

Agente **ANA GRACIELA NIÑO MÁRQUEZ**
Auxiliar de Archivo INSDE 4

Elaborado por: AG Ana Graciela Niño Márquez
Revisado por: AG Ana Graciela Niño Márquez
Fecha elaboración: 19-02-2019
Archivo: Mis documentos

Calle 13ª # 13-41 Barrio San Pascual
region4.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

435

Fol: 97. Empezó a Juna
11-03-19 16:37

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN NÚMERO CUATRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No S-2019_____INSGE-INSDE4 29.

Santiago de Cali, 11 de Marzo de 2019

Capitán
HÉCTOR FABIO CASTAÑO MONTEALEGRE
Jefe Asuntos Jurídicos DEVAL
Calle 21 1N-65 Barrio Pitoto
Teléfono: 893 1273-19
Cali – Valle del Cauca

Asunto. Respuesta a solicitud

Siguiendo instrucciones del señor Coronel Jorge Alveiro Carrillo Delgado, Inspector Delegado Región de Policía número Cuatro, de manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud mediante correo electrónico, consistente en copia del expediente disciplinario P-REGI4-2018-71, consta de 191 folios, siendo enviado mediante Lync deval.asjur-adm1@policia.gov.co, al señor Intendente William González Alarcón, Sustanciador Grupos Asuntos Jurídicos DEVAL, de igual manera se entrega 01 CD en físico, que contiene declaraciones

Atentamente

Agente **ANA GRACIELA NIÑO MARQUEZ**
Auxiliar de Archivo INSDE 4

Elaborado por: Ana Ana Graciela Niño Marquez
Revisado por: AG Ana Graciela Niño Marquez
Fecha elaboración: 11 Marzo
Consecutivo: Mis documentos

Anexo: (en físico)

Calle 13ª # 13-41 Barrio San Pascual
region4.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO

INFORMATIVO No. P-REGI4-2018- 71 / CLASE: PRELIMINAR

INVESTIGADO(s)

Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD
Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO
Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO
Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER
Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES
Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN
Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO

HECHOS:

Se tiene en oficio nro. J.1.P.C. 2241 del 21-06-18, suscrito por el juzgado 1º penal del circuito con funciones de conocimiento de Buga (Valle), en el que remite compulsa de copias en contra de los señores: Subteniente ESPINOSA ABRIL JHONNY EDUARD, Intendente CRIOLLO MUÑOZ ORLANDO, Subintendente ESPINOSA ROJAS DIEGO FERNANDO, Patrullero BONILLA GALVIS FRANCISCO JAVIER, Patrullero MARTINEZ DOMINGUEZ ANDERSON ANDRES, Patrullero GONZALEZ VALENCIA IVAN y del Patrullero ALDANA RODRIGUEZ FABIAN ALONSO, dando a conocer hechos irregulares presentados con los institucionales en diligencia de registro y allanamiento llevado a cabo el pasado 31-05-17, en la ciudad de Buga (Valle), donde resultaron capturados los ciudadanos: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por los delitos de porte de armas de fuego de defensa persona y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; decisión que profirió el despacho judicial mediante Sentencia de primera instancia nro. 022 de fecha 11-05-18

UNIDAD DONDE LABORABA : DEVAL

LUGAR Y FECHA HECHOS : Buga – 01/06/17

QUEJOSO O INFORMANTE : COMPULSA DE COPIAS

FECHA INICIO 05-07-18 **FECHA TÉRMINO** _____

DECISIÓN: _____

OBSERVACIONES _____

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
ARCA INSPECCION GENERAL
GRUPO: INSPECCION DELEGADA REGION CUATRO
CÓDIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE_____
NOMBRE SERIE, SUBSERIE_____
FECHA INICIAL _____
TITULO DEL EXPEDIENTE _____
FECHA INICIAL DD__MM__AA____
FECHA FINAL DD__MM__AA____
Nº DE FOLIOS_____ VOLUMEN_____ DE _____
Nº DE CARPETA_____

CUADERNO ORIGINAL

1

Nombre Funcionario: _ IT. MANUEL FERNANDO BENAVIDES CC. 10.697.075

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
01-08-18	COMPULSA DE COPIAS	1-249

Fecha Elaboración: _____

Firma Funcionario Responsable

Elaboró: SI. GUSTAVO GRANADOS G.	Revisó: CT EDGAR F. LOPEZ GONZALEZ	Aprobó. DR. ALFONSO QUINTERO G.
Fecha. 27-08-2009	Fecha 04-09-2009	Fecha:07-09-2009

01382 Compulsa de Copias

330

Código: 1004-005
Versión: 01
Vigente:

"RELACIONAR CUIDADOSAMENTE TRAMITAR LOS DOCUMENTOS"

POLICÍA NACIONAL

FECHA: 01/06/18 No.
PARA: Cabeza
DE: Oficina Segur

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO.	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES

Evaluar y dar
Plantear Estrategia

FIRMA: RECIBIDO
FECHA:
HORA:

Queja No. 382

FECHA:
PARA:
DE:

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO.	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES

FIRMA: RECIBIDO
FECHA:
HORA:

No.
A:
De:

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES

CIA. RECIBIDO:
FECHA:
HORA:

No.
FECHA:
PARA:
DE:

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO.	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES

FIRMA RECIBIDO
FECHA
HORA

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES ÉTICA
Código: GSP-F-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

Radicación E-2018-011313 Pt. Juhon Galeano 01-06-2018 15339

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 21 de mayo de 2018
Consecutivo : J 1 P C. 2241
SPOA : 76-111-6000-166-2017-00802

Señor:
POLICIA NACIONAL
TALENTO HUMANO
Carrera 1 N No 33-00 B/ Bertin
Teléfono 8826173
Cali, Valle

REF:	COMPULSA DE COPIAS
PROCESADOS:	AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
DELITO:	PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
JUEZ	MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Cordial Saludo:

De manera atenta, me permito informarle por medio del presente oficio y dentro del proceso de la referencia, que este Despacho Judicial mediante Sentencia de primera Instancia No 022 del 11 de mayo de 2018, decidió: " (...)**TERCERO COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalia General de la Nación y la Policía Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales **DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS,** respecto de su actuación preliminar en esta causa y en sus relatos en juicio oral **(...) NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."**

Por lo anterior, se remite copia del expediente para lo de su competencia y se disponga hacer efectiva la orden impartida.

Anexo lo enunciado en 266 folios y 1 DV cuyo interior contiene 9 audiencias celebradas en diferentes fechas.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO

TESTIGO DOCUMENTAL

TESTIGO DOCUMENTAL

INSTRUCCIONES.

- El material gráfico que se encuentra entre las unidades de conservación debe extraerse dejando en su lugar un testigo y llevarse a aquella sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en distintos formatos
- Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códices, prensa, casetes cds y objetos tridimensionales, entre otros.
- El testigo debe colocarse en reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico, diligenciando todos los campos.
- El testigo se debe ubicar en el recuadro colocando en la parte superior derecha del formato.

Área: Inspección Policía Regional 4

Grupo Inspección Policía Regional 4

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Nombre de la Serie / Subserie: | Código:

Asunto del expediente: Proceso Disciplinario

Nombre del documento: DVD-Filmación # HFRS 15SL 3115150971

Fecha del documento: 25/04/18 | Número de páginas:

Autor:

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO EN LA SECCIÓN DE GRÁFICOS

Nº de estante o mueble | Otras especificaciones.

Nº de gaveta, canceja o sección:

Nº Consecutivo asignado al documento

Observaciones:

FUENTE: Archivo General de la Nación Acuerdo 011 del 22 de mayo de 1998 Art. 1 y 2.

3
4

JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Buga (Valle)

PROCESO PENAL
LEY 906 DE 2004

DETENIDO SI_X_ NO__ LUGAR Cárcel de Buga

RAD. 76111600016620170080 2
Pz → 1/06/2023

Primera Instancia

PROCESADO(S):	AURA CRISTINA PEÑA MEJIA (Presa) JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
DELITO(S):	TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES – FABRICACION TRAFICO Y PORTES DE ARMAS DE FUEGO
VICTIMA(S):	N/A
CLASE DE TRAMITE:	ACUSACION CON PRESO
ORIGEN:	FISCALIA 10 SECCIONAL
Fecha de Reparto (D/M/A):	30 / 06 / 2017
Fecha de Recibo (D/M/A):	30 / 06 / 2017

Dr. MARIO GERMAN GOMEZ

3

1

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-02
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 01
		Página 1 de 5

FISCALIA 56 SECCIONAL 2 JUN 2017 11:18

CAPTURADO/DETENIDO SI X NO ___
LUGAR DE DETENCION
FECHA DE DETENCION 01/06/2017
POR CUENTA DE QUE
AUTORIDAD FISCALIA 56° SECCIONAL

Departamento VALLE Municipio BUGA Fecha [illegible] Hora: [illegible]

1. Código único de la investigación y delito:

CS	111	6000	165	2017	00802
Delo.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
FABRICACIÓN TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ARTEFACTOS O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENÉO CON TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	365 C.PENAL 376 INCISO 3° C.P

2. Audiencia Preliminar que se solicita

Audiencia	Artículo	Requerida SI	Requerida NO
1.- LEGALIZACIÓN DE ORDEN Y PROCEDIMIENTO DE ALLANAMIENTO	219 C.P.P		X
2.- LEGALIZACION DE PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE E.M.P CON FINES DE COMISO.(ARMA DE FUEGO)	84 C.P.P		
3.- LEGALIZACIÓN DE CAPTURA EN FLAGRANCIA	301 C.P.P		
2 FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	286 C.P.P		
4 SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	306 C.P.P		

3. Imputados Vinculados SI NO

4. Datos para citación indiciado o investigado, defensor, víctimas y otros:

Identificación de Indiciado

Tipo de documento	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No	1.116.079.333

Expedido en	País COLOMBIA	Departamento	VALLE	Municipio: BUGA
Nombres:	AURA CRISTINA	Apellidos:	PEÑA MEJIA	
Alias:		Lugar de Nacimiento:	BUGA - VALLE	Fecha:

Lugar de notificación

Dirección:	CALLE 17 A NUMERO 15-52	Barrio:	URBANIZACION LA GLORIA
Departamento:	VALLE	Municipio:	BUGA
TELEFONO	314-5647317	Correo electrónico:	

Datos de los padres

Nombres de la madre:	TAMAR	Apellidos	PEÑA MEJIA
Nombres del padre:	JULIAN HUMBERTO	Apellidos	PRADO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Código: FGN-20-F-02
Versión: 01
Página 2 de 2

Capturado?	SI	NO	Fecha:	Hora:
	X		2017-06-01	17:00 P.M

Lugar del hecho: BUGA VALLE, CALLE 17 A NUMERO 15-52 URBANIZACION LA GLORIA BARRIO DIVINO ÑINO

Identificación de Indiciado

Tipo de documento: C.C. XX Pas. C.E. Otro No. 94.471.509

Expedido en: País: COLOMBIA Departamento: VALLE Municipio: BUGA

Nombres: JHON FREDDY Apellidos: TREJOS MARMOLEJO

Alias: Lugar de Nacimiento: BUGA - VALLE Fecha:

Lugar de notificación

Dirección: CALLE 17 A NUMERO 15-52 Barrio: URBANIZACION LA GLORIA

Municipio: BUGA Departamento: VALLE

TELEFONO: 314-5647317 Correo electrónico:

Datos de los padres

Nombres de la madre: MARITZA Apellidos: MARMOLEJO

Nombres del padre: MANUEL Apellidos: TREJOS

Capturado?	SI	NO	Fecha	Hora:
	X		2017-06-01	17:00 P.M

Lugar del hecho: BUGA VALLE, CALLE 17 A NUMERO 15-52 URBANIZACION LA GLORIA BARRIO DIVINO ÑINO

Identificación del Defensor

Tipo de documento: C.C. Pas. C.E. Otro No.

Expedido en: País: Dpto.: Municipio:

Nombres: DEFENSOR PÚBLICO DE TURNO Apellidos:

Lugar de Nacimiento: Fecha:

Lugar de notificación

Departamento: Municipio:

Teléfono: Correo electrónico:

VICTIMA

Tipo de documento: C.C. XX Pas. C.E. Otro No.

Expedido en: País: Departamento: Municipio:

Nombres: LA SEGURIDAD PÚBLICA LA SALUD PUBLICA Apellidos:

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-C2
	SOLICITUD DE AUDIENCIA PRELIMINAR	Versión: 01
		Página 2 de 2

Lugar de notificación			
Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	Correo electrónico:		

Datos del Fiscal:			
Nombres y apellidos	ADRIANA QUINTERO BORJA		
Dirección:	CRA. 9BIS N° 17 – 71 BARRIO FUENMAYOR		Oficina: F-56 Seccional
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Teléfono:	237 3064	Correo electrónico:	f06buriuc@hotmail.com
Unidad	DE REACCION INMEDIATA D URI		No. de Fiscalía 56 Seccional

Firma,

ADRIANA QUINTERO BORJA
Fiscal 56° Seccional adscrita U.R.I

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 02/jun/2017 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO LEGALIZACION DE EMP Y SF

JUZGADOS PENALES BUGA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	12972	02/jun/2017

JUZGADO 005 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS BUGA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD37841	FISCAL 56 SECCIONAL URI		01

PC-ESTEFANIA CUATERNOS 1

sbetancr FOLIOS 5

EMPLEADO

OBSERVACIONES
761116000165201700802

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y OTRO

FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ARTEFACTOS O MUNICIONES Y OTRO

Rdo
2/06/17
1:33 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 02/jun/2017 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO LOGAL DE ORDEN Y PROCED. DE ALLANAMIENTO

JUZGADOS PENALES BUGA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	12971	02/jun/2017

JUZGADO 005 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS BUGA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD37840	fiscal 96 seccional uri		CI

PC-ESTEFANIA CUADERNOS 1

sbetancr FOLIOS 3

EMPLEADO

OBSERVACIONES
761116000165201700802

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y OTRO

FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ARTEFACTOS O MUNICIONES Y OTRO

2/06/17
1:33 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 02/jun/2017 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO COMBO CON DETENIDO, LEG CAPT.- FORM. IMP.- MED. AS,

JUZGADOS PENALES BUGA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
	005	12970	02/jun/2017

JUZGADO 005 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS BUGA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD37839	FISCAL 56 SECCIONAL URI		01

PC-ESTEFANIA

CUADERNOS 1

sherance

FOLIOS 3

EMPLEADO

OBSERVACIONES

761116000616201700502

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y OTRO

FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ARTEFACTOS O MUNICIONES Y OTRO

Rdo
2/06/17
7:33a

JUSTICIA PENAL BUGA	**FORMATO AUTO**	ERES ÉTICA
Codigo: GSP-FT-23	Versión: 2	Fecha de aprobación: 22/05/2012

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS

Fecha: junio 02 de 2017
Spoa: 76111600016520170080 2

Auto Sustanciatorio 398

informo a la señora Juez, que la presente diligencia correspondió por reparto verificado en el día de hoy inmediatamente En consecuencia, fíjese como fecha para la realización de la solicitud de audiencia concentrada para hoy, a la 3:00 P.M Sala Nro. 05 del Palacio de Justicia de Buga. Háganse las citaciones respectivas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Funcionario

CONSTANZA GRAJALES JIMENEZ
JUEZ

Cdora LP

JUSTICIA PENAL BUGA	INFORME CITADURIA	ERES ÉTICA
Código:GSP-FT-52	Versión:1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Junio 02 de 2017
Spoa: 761116000165201700802U5G

Indiciado : AURA CRISTINA PEÑA MEJIA-JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO
Delito : TRAFICO PORTE ESTUPEFACIENTES-TRAFICO PORTE AAFF
Fecha : JUNIO 02 DE 2017
Hora : 3:00 P.M
Lugar : SALA DE AUDIENCIAS No. 5, PALACIO DE JUSTICIA

1Comedidamente me permito informar a la señora Juez Quinta Penal Municipal con Función de Control de Garantías, que se notificó los siguientes sujetos procesales:

Fiscalia 56 seccional- Uri-Buga
Adriana Quintero Borja
Enterada en este edificio.

Togado Turno:
Leonel Salazar Tabon:
Enterado vía telefónica hoy siendo las: 11:45 mensaje

Personero
Oscar Rayçoza:
Enterado al 3137538594 hoy siendo las 11:47

LUIS IGNACIO POTES
Notificador

Elaboró: LIP

JUSTICIA PENAL BUGA

ACTA DE AUDIENCIA

ERES

Código: GSP-FT-01	Versión: 2	Fecha de Aprobación: 01/10/2012

Autoridad Judicial:	Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Garantías
Ciudad: Buga - Valle	Fecha: 02 de junio de 2017
Acta N° 335	Sala de Audiencia : 4
Audiencia:	Legalización de orden y procedimiento de allanamiento y registro, Legalización de incautación de E.M.P y E.F. con fines de comiso, Suspensión del Poder dispositivo, Legalización de captura en flagrancia, Formulación de imputación y Medida de aseguramiento
Código Único de Investigación:	76111-6000-165-2017-00802-00
Delito:	**FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES,** bajo el verbo rector TENER EN UN LUGAR, **EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEA CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** bajo el verbo rector CONSERVAR (Art 365 Modificado por la Ley 1142 de 2007, art. 38, modificado por la Ley 1453 de 2011, Art. 19; Art. 31; Artículo 376 Inc. 3, Modificado por la Ley 1453 de 2011, Art. 11 del C.P.) Hechos: 01 de junio de 2017 – Buga, Valle

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
07.13 pm	NO	10:36 pm

Magistrado o Juez: Dra. Constanza Grajales González

Fiscal:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
Dra. Adriana Quintero Borja	Fiscal 38 Seccional UR	237-2050	Carrera 15 # 8a No. 17-71	Buga - Valle
Min. Publico:			ASISTIO :	NO
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
Oscar Reigosa	N/A	N/A	N/A	
Defensa:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

Dr. Leonel Salazar Tobón (Defensor Público)	N/A	N/A	N/A		314-3747245
Imputado				ASISTIO :	SI
NOMBRE	ALIAS	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELÉFONO
1. AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA	N/A	1.115.079.025 de Buga, Valle.	SI	Calle 17 A No 15-52 Urbanización "La Gloria"	314-364-7217
2. JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO	N/A	94.471.588 de Buga, Valle	SI	Calle 17 A No 15-52 Urbanización "La Gloria"	314-364-7217
Representante de la Victima.				ASISTIO :	NO
NOMBRE	DOCUMENTO		TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
N/A	N/A		N/A	N/A	N/A
Victima:				ASISTIO :	NO
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros: (Defensor de Confianza Terceros)				ASISTIO :	NO
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

ACTUACION	SI/NO	OBSERVACIONES
1 Legalizacion de autorización de Orden de Allanamiento y Registro y procedimiento de allanamiento y registro	SI	Artículos 220, 221, 222, 224 y 225. Modificado por la ley 1153 de 2011 Art. 50 del Código de Procedimiento Penal y Artículo 237 del C.P.P. Modificado Ley 1142 de 2007, Art. 16 C.P.P; modificado por la Ley 1453 de 2011, artículo 58
2 Incautación del EMF y EF, con fines de comiso	SI	Artículo 82, 83 y 84 de CPP
3 Legalizacion de captura	SI	Artículo 297, inciso 2 del C.P.P, modificado por la ley 1142 de 2007 art. 17
4. Formulacion de imputación	SI	Artículo 288 y ss. Del C.P.P
5. Medida de aseguramiento	SI	Se impuso medida de Aseguramiento preventiva en el lugar de residencia al señor AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, conforme al artículo 314, numeral 3, modificado por la Ley 1142 de 2007 Art. 27. Se impuso medida de aseguramiento preventiva en establecimiento carcelario al señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, conforme a los Artículos 308. Modificado Ley 1453 de 2011 Art. 59; Art. 307 L A, No 1, Art. 308 inc. 1 numeral 2, Art. 310 inciso 1 numeral 1 Mod. Ley 1142 de 2007 Art. 24 y ley 1453 de 2011, Art. 65 modificado por la Ley 1760 de 2015; Art. 312 numeral 3, modificado por la Ley 1142 de 2007, Art. 25 y Art. 313 numeral 2, Modificado ley 1453 de 2011 Art. 60 del Codigo de Procedimiento Penal.

DECISION ADOPTADA:

Se deja constancia de las notificaciones realizadas por el centro de servicios y la asistencia de las partes.

1. Habida cuenta que se cumplieron los requisitos formales de la orden de allanamiento y registro emitido por la Fiscal a 56 Seccional el 22 de mayo de 2017 por el término de treinta (30) días y realizado el día de ayer primero (01) de junio de 2017, así como los requisitos materiales de su diligenciamiento, el Despacho imparte legalidad a esa actuación sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 17 A No. 15-52 Urbanización "La Gloria" de Buga, Valle, con las incorporadas precisadas en la orden con resultados positivos.

Esta decisión es notificada en estrado

No se interpuso recurso alguno.

2. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 82, 83, y 84 y siguientes de la Ley 906 de 2004, se legaliza la incautación de los siguientes elementos:

- Sustancias estupefacientes positivo para cocaína, con un peso neto de 1.302 Gramos respectivamente

- Arma de fuego, tipo PISTOLA, calibre 9x19mm, marca **BROWNING**, número interno N/A; serie **0578**; cañon 130,7 Cm; diez (10) **cartuchos calibre 9x19** mm marca INDUMIL.

- Arma de fuego, tipo REVOLVER, calibre 38 SPL, marca **INDUMIL LLAMA**; modelo **MARTIAL NÚMERO SERIAL IM6816N**; número interno 816; Longitud 101,19 ML, y 11 **cartuchos calibre 38 ESPECIAL**, marca **INDUMIL.**

En lo referente a la solicitud elevada por la señora Fiscal consistente en suspender el poder dispositivo sobre el inmueble ubicado en la Calle 17 A No. 15-52 Urbanización "La Gloria", de Buga, el juzgado determinó que no se allegó a Estrado judicial registro de matrícula inmobiliaria donde se evidencie si el mismo esta a nombre del señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO o AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, o se encuentre a nombre de un tercero, o si sobre el mismo recaiga alguna medida cautelar vigente. Por ello, no se accede a tal pretensión

3. Al ubicarse el Despacho en el evento previsto en el canon 301 Numeral 1. del C.P.P. Modificado por la ley 1453 de 2011, Art. 57, siendo respetados los derechos del capturado, conforme a lo consagrado en los artículos 302, inciso 4, Artículo 302 del C.P.P., y al haberse presentado a los indiciados dentro de las 36 horas siguientes a su captura, el Juzgado legaliza la captura de los señores JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, y AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA.

SE NOTIFICA EN ESTRADO. NO SE INTERPONEN RECURSOS.

4. Dados los presupuestos consagrados en los artículos 286- 287 y 288 y s.s., del C.P.P., al enunciar la Fiscalía General de la Nación los elementos materiales probatorios, evidencia física, información obtenida legalmente de la cual se puede inferir razonablemente la presunta perpetración de la conducta investigada y la posible responsabilidad, a título de **COAUTORES** se imputó por parte de la señora Fiscal, la conducta punible descrita y sancionada como **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** bajo el verbo rector **TENER EN UN LUGAR, EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, bajo el verbo rector CONSERVAR (Art. 365, Modificado por la Ley 1142 de 2007, art. 38, modificado por la Ley 1453 de 2011, Art. 19; Art. 31; Artículo 376 inc. 3. Modificado por la Ley 1453 de 2011, Art. 11 del C.P.), a los señores **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, y AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA.**

El Despacho Judicial al verificar la inferencia razonable de tipicidad de autoría y los presupuestos legales de la formulación de imputación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 287 y 288 del C.P.P., la decisión legalmente formulada.

Se explican los derechos consagrados en el artículo 8 del C.P.P

El señor **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** decidió **NO ACEPTAR LOS CARGOS JURÍDICOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

La señora **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA** decidió **NO ACEPTAR LOS CARGOS JURÍDICOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se hacen las advertencias consagradas en el canon 97 del Código de Procedimiento Penal y se ordenó librar las respectivas comunicaciones.

5. Escuchada la intervención de los sujetos procesales intervinientes, y conforme a los parámetros de los Artículos 308, Modificado Ley 1453 de 2011, Art. 55; Art. 307 L A, No. 1 y Art. 308 Inc. 1, numeral 2, modificados por la Ley 1760 de 2015; Art. 310 Inciso 1 No. 1 y 5, modificado por la Ley 1142 de 2007, Art. 24 y ley 1453 de 2011, Art. 55, modificado por la Ley 1760 de 2015; Art. 312 numeral 3, modificado por la Ley 1142 de 2007, Art. 25 y Art. 313, numeral 2. Modificado ley 1453 de 2011 Art. 60 del C.P.P. La señora Juez decidió imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario al señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO. Igualmente, negó la solicitud de la sustitución de la medida de aseguramiento por la domiciliaria elevada por su defensor público

Se ordenó oficiar la medida de aseguramiento al Director de la Cárcel de Buga, Valle.

La secretaria del Juzgado librará las comunicaciones a que hace referencia el artículo 320 del C.P.P.

Por otro lado, la Fiscalía Solicita se imponga medida de aseguramiento a la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, conforme a artículo

307, Literal A, numeral 1, en establecimiento carcelario, y con fundamento en los artículo 306 del C.P.P., artículo 308 numeral 2 del C.P.P. Artículo 310 # 1 del C.P.P., y el artículo 313 numeral 2 del C.P.P., La Defensa Pública, solicitó al Estrado Judicial sustituir la medida preventiva en establecimiento carcelario por la Domiciliaria, sustentando su petición en el artículo 314, numeral 3, por cuanto tiene un hijo menor, nacido en el mes de abril de 2017, contando con dos (2) meses de nacido.

Escuchada la intervención de los sujetos procesales intervinientes, la señora Juez decidió imponer **la medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia de la imputada AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, en la CALLE 32 No. 13-22, BUGA, VALLE, con número telefónico 301-3733858,** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 314 numeral 3 por cumplirse el aspecto subjetivo y objetivo de la norma. Para lo cual, deberá suscribirse acta de compromiso.

La secretaria del Juzgado librará las comunicaciones a que hace referencia el artículo 320 del C.P.P.

Por lo anterior se ordenó oficiar a la Directora de la Cárcel de esta ciudad, para que la imputada sea remitida al Establecimiento Carcelario, para lo de su competencia.

Esta decisión es notificada a los intervinientes en Estrado.

No se interpuso recurso de Ley.

Se librarán las comunicaciones pertinentes por intermedio de la secretaria del despacho

SE NOTIFICA EN ESTRADOS- LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVES DE AUDIO-EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FINALIZADA

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
Juez

Elaboró: DCMG
Revisó: CGG

43 48

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE GUADALAJARA DE BUGA

Fecha : 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1522
SPOA : 76111-6000-165-2017-00602 00

Señores,
CAMARA DE COMERCIO
La Ciudad.

Ref.: **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR TERMINO DE 6 MESES. (Articulo 97 Inciso 2 C.P.P).**

Cordial saludo:

De conformidad con el articulo 97 del Código de Procedimiento Penal, me permito informarle que dentro de la investigación adelantada por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, dentro del SPOA referido, seguido contra los señores **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga, Valle, y **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga, Valle, en audiencia preliminar de Formulación de Imputación, celebrada en la fecha, se le impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, dentro de los seis (06) meses siguientes a esa fecha.

Favor, proceder de conformidad a lo requerido y levantar tal medida una vez cumplido el término referido, a menos que exista una orden en contrario.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA MERCHAN GARCIA
Secretaria.

Exten 0213

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE GUADALAJARA DE BUGA

Fecha : 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1523
SPOA : 76111-6000-155-2017-00602-00

Señora
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad.

Ref.: **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR TERMINO DE 6 MESES. (Artículo 97 Inciso 2 C.P.P).**

Cordial saludo:

De conformidad con el articulo 97 del Código de Procedimiento Penal, me permito informarle que dentro de la investigación adelantada por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES,** dentro del SPOA referido, seguido contra los señores **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga, Valle, y **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA** identificaca con la cédula de ciudadania No **1.115.079.333** de Buga, Valle, en audiencia preliminar de Formulación de Imputación, celebrada en la fecha, se le impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, dentro de los seis (06) meses siguientes a esa fecha.

Favor, proceder de conformidad a lo requerido y levantar tal medida una vez cumplido el término referido, a menos que exista una orden en contrario.

Se precisa que este judicial no cuenta con datos precisos referente a inmuebles que tenga a nombre del imputado. Por ende, se anexa copia del acta de audiencia, para lo de su competencia.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA MERCHAN GARCIA
Secretaria.

Elaboró: DCMG

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE GUADALAJARA DE BUGA

Fecha : 02 de junio de 2017
Consecutivo 1524
SPOA : 76111-6000-165-2017-00002-00

Doctora:
MARIA ELVIRA PEREZ
Gerente Concesionario RUNT S.A.
Calle 26 No. 59-41 Oficina 506
Teléfono: 587-0400
BOGOTA. D.C.

Ref.: **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR TERMINO DE 6 MESES. (Articulo 97 Inciso 2 C.P.P).**

Cordial saludo.

De conformidad con el articulo 97 del Código de Procedimiento Penal, me permito informarle que dentro de la investigación adelantada por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, dentro del SPOA referido, seguido contra los señores **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga, Valle, y **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga, Valle, en audiencia preliminar de Formulación de Imputación, celebrada en la fecha, se le impuso la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, dentro de los seis (06) meses siguientes a esa fecha.

Favor, proceder de conformidad a lo requerido y levantar tal medida una vez cumplido el término referido, a menos que exista una orden en contrario.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA MERCHAN GARCIA
Secretaria.

Elaboró: DCMG

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1525
Radicación : 76111-6000-166-2017-00602-00

Doctora,
LUZ AMPARO CASALLAS MELO
Área Registro Capturas e Impedimentos.
Policía Nacional
Carrera 28 No 17 A 00 Paloquemao
Teléfono: 2886066 Ext. 31133114
Bogotá D.C.

Ref.: **Informe imposición medida de aseguramiento privativa de la libertad**

Cordial saludo:

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, a ciudadano que a continuación se relaciona:

IMPUTADO 1:

Nombre	: **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO (DETENIDO)**
Documento	: **94.471.509 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento	: **11 DE SEPTIEMBRE DE 1976 DE BUGA. VALLE.**
Padre	: **MANUEL TREJOS**
Madre	: **MARITZA MARMOLEJO**
Dirección	: **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación	: **N/A**
Ciudad	: **BUGA, VALLE.**

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1526
Radicación : 761014000-185-2017-00802-00

Señores
JUAN CARLOS DEDIEGO
JEFE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Sistema de Anotaciones y Antecedentes "SIAN"
La Ciudad.

Ref.: Informe imposición medida de aseguramiento privativa de la libertad

Cordial saludo:

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, al ciudadano que a continuación se relaciona:

IMPUTADO 1:

Nombre : **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO (DETENIDO)**
Documento : **94.471.509 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento : **11 DE SEPTIEMBRE DE 1976 DE BUGA, VALLE.**
Padre : **MANUEL TREJOS**
Madre : **MARITZA MARMOLEJO**
Dirección : **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación : **N/A**
Ciudad : **BUGA, VALLE.**

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : **1527**
Radicación : 76111-6000 166 2017-03307

Doctora
LUZ AMPARO CASALLAS MELO
Área Registro Capturas e Impedimentos.
Policía Nacional
Carrera 28 No. 17 A 00 Paloquemao
Teléfono: 2086060 Ext. 31133114
Bogotá D.C.

Ref.: Informe imposición medida de aseguramiento privativa de la libertad

Cordial saludo:

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de domicilio, a la ciudadana que a continuación se relaciona:

IMPUTADA:

Nombre : **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA (DETENIDA)**
Documento : **1.115.079.333 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento : **11 DE FEBRERO DE 1993 DE BUGA, VALLE.**
Padre : **N/A**
Madre : **ITAMAR PEÑA MEJÍA**
Dirección **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación : **N/A**
Ciudad : **BUGA, VALLE.**

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1528
Radicación : 76111-6000-165-2017-00602

Señores
JUAN CARLOS DEDIEGO
JEFE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Sistema de Anotaciones y Antecedentes "SIAN"
La Ciudad.

Ref.: Informe imposición medida de aseguramiento privativa de la libertad

Cordial saludo:

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de domicilio, a la ciudadana que a continuación se relaciona:

IMPUTADA:

Nombre : **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA (DETENIDA)**
Documento : **1.115.079.333 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento : **11 DE FEBRERO DE 1993 DE BUGA, VALLE.**
Padre : **N/A**
Madre : **ITAMAR PEÑA MEJÍA**
Dirección : **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación : **N/A**
Ciudad : **BUGA, VALLE.**

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES ESTRATEGIA ÉTICA GESTIÓN PÚBLICA
Codigo:GSP-FT-21	Versión:	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1399
Radicado : 76111-6000-185-2017-00802-00

Señor:
Comandante Estación de Policía
CAI Divino Niño
La ciudad

Ref.: Solicitud de custodia y remisión a la cárcel.

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia, a la ciudadana que a continuación se relaciona:

IMPUTADA:

Nombre	: **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA (DETENIDA)**
Documento	: **1.115.079.333 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento	: **11 DE FEBRERO DE 1993 DE BUGA, VALLE.**
Padre	: **N/A**
Madre	: **ITAMAR PEÑA MEJÍA**
Dirección	: **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación	: **N/A**
Ciudad	: **BUGA, VALLE.**

Por consiguiente, le solicito mantenerla recluida en las dependencias del CAI DIVINO NIÑO, con las seguridades del caso en custodia, permitiendo la entrada de su menor hijo para su alimentación mientras se encuentre en dichas instalaciones, y remitirla al establecimiento penitenciario y carcelario de esta municipalidad para lo de su competencia administrativa. Para el efecto se le adjunta la respectiva boleta de encarcelamiento, acta de compromiso y acta de individualización.

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1400
Radicación : 76111-6000-165-2017-00602-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO
Directora Establecimiento Carcelario
Guada ajara de Buga – Valle

Ref. Solicitud de custodia y remisión a la cárce .

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y** SIMULTANEO **CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, al ciudadano que a continuación se relaciona:

IMPUTADA:

Nombre	: **AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA (DETENIDA)**
Documento	: **1.115.079.333 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento	: **11 DE FEBRERO DE 1993 DE BUGA, VALLE.**
Padre	: **N/A**
Madre	: **ITAMAR PEÑA MEJÍA**
Dirección	: **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación	: **N/A**
Ciudad	: **BUGA, VALLE.**

Para los fines lendientes a la materialización de la medida de aseguramiento de carácter preventiva en el lugar del comicilio, le adjunto la boleta de encarcelación de fecha 02 de junio de 2017, acta de compromiso, acta de individualización, y copia de la cédula. Se aclara que por ser una medida preventiva ordenada en audiencias preliminares concentradas de URI, no es necesario aportar acta de audiencia, toda vez que no se encuentra aún el proceso ante un Juzgado de Conocimiento.

Atentamente.

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez

JUSTICIA PENAL BUGA

ORDEN DE ENCARCELACIÓN

ERES

Código: GSP-FT-06	Versión: 2	Fecha de Aprobación: 30/04/2012

CONSECUTIVO: 050

CIUDAD: BUGA – VALLE

DÍA	MES	AÑO
02	06	2017

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (21 Dígitos): **76111-6000-165-2017-00802-00**

AUTORIDAD QUE ENCARCELA: JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS – GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTORIDAD CARCELARIA: SEÑOR (A) DIRECTOR (A) CARCEL DE BUGA – VALLE

SÍRVASE ENCARCELAR A: **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**

RESIDENTE EN: Calle 17 A No. 1a-52 urbanización La Gloria Buga, Valle

NATURAL: Buga, Valle

NACIMIENTO:

DÍA	MES	AÑO
7	08	1976

CEDULA: **94.471.509** EXPEDIDA EN: Buga, Valle.

PROCESADO POR EL DELITO: **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** bajo el verbo rector TENER EN UN LUGAR. **EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEA CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES bajo el verbo rector CONSERVAR** (Art. 365 Modificado por la Ley 1142 de 2007, art. 38, modificado por la Ley 1453 de 2011 Art. 13 Art. 31; Artículo 376 Inc. 3 Modificado por la Ley 1453 de 2011. Art. 11 del C.P.)

NOMBRE DE LOS PADRES: Yaritza Marmolejo y Manuel Trejos

PROVIDENCIA: EN AUDIENCIA DE LA FECHA, EL JUZGADO IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO

AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL PROCESO:

Dra. Adriana Quintero Borja - Fiscal 58 Seccional UR - Juzgado Quinto Penal Municipal - Juez, Constanza Rojales Gonzalez – Guadalajara de Buga – Valle.

OBSERVACIONES

Se anexa copia del acta de individualización y cedula de ciudadanía

Constanza Rojales González

HUELLA

JUSTICIA PENAL BUGA	ACTA DE COMPROMISO DETENCION DOMICIALIARIA	ERES ÉTICA
Código:	Versión: 1	Fecha de aprobación:

ACTA DE COMPROMISO – DETENCION DOMICILIARIA

Nombre : AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA (DETENIDA)
Documento : 1.115.079.333 DE BUGA, VALLE.
Nacimiento : 11 DE FEBRERO DE 1993 DE BUGA, VALLE
Padre : N/A
Madre : ITAMAR PEÑA MEJÍA
Dirección : CALLE 32 No. 13-32
Ocupación : N/A
Ciudad : BUGA, VALLE.

Hoy, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo diez y cuarenta y cinco de la noche (10:45 pm), ante el Despacho del Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías Constitucionales con sede en Guadalajara de Buga – Valle, se encuentra presente la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, identificada con la cedula de ciudadanía numero **1.115.079.333 de Buga, Valle**, con el fin de suscribir el acta de compromiso a que hace referencia en el numeral 3 del artículo 314 del C.P.P, Modificado por la ley 1142 de 2007 Art. 27, ordenada en audiencia preliminar realizada en esta misma jornada al interior de la investigación con código único de identificación **76111-6000-165-2017-00802-00**, adelantada al prenombrado por la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia. Como consecuencia de lo anterior la Juez por ante su Secretaria, le da a conocer que se le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones, advirtiendole que en caso de violaciones a las mismas se adoptaran las correspondientes acciones, tal como lo indica el artículo 316 del C.P.P., modificado por la ley 1142 de 2007, artículo 29: 1ª. Permanecer en su residencia ubicada en a **CALLE 32 No 13-32 BUGA, VALLE;** con número telefónico **301-3733868.** No cambiar de residencia sin previa autorización 3ª. Concurrir ante las autoridades cuando fuere requerida. 4ª. Permitir el Control respectivo realizado por parte del INPEC, sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada en todas sus partes por quienes en ella han intervenido, como aparece y consta.

Juez,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ

Comprometida,

Aura cristina Peña M.
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA 1.115.079.333

Secretaria,

DIANA CAROLINA MERCHÁN GARCÍA

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
GUACALAJARA DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1387
Radicación : 76111-6000 155-2017-00605-00

Señor:
Comandante Estación de Policía
CAI Divino Niño
La ciudad.

Ref.: Solicitud de custodia y remisión a la cárcel.

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, al ciudadano que a continuación se relaciona:

IMPUTADA:

Nombre	: **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO (DETENIDO)**
Documento	: **94.471.509 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento	: **11 DE SEPTIEMBRE DE 1976 DE BUGA, VALLE.**
Padre	: **MANUEL TREJOS**
Madre	: **MARITZA MARMOLEJO**
Dirección	: **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación	: **N/A**
Ciudad	: **BUGA, VALLE.**

Por consiguiente, le solicito mantenerlo recluido en las dependencias del CAI DIVINO NIÑO, con las seguridades del caso en custodia, y remitirlo al establecimiento penitenciario y carcelario de esta municipalidad. Para el efecto se le adjunta la respectiva boleta de encarcelamiento y acta de individualización.

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

Fecha : Guadalajara de Buga, Valle, 02 de junio de 2017
Consecutivo : 1398
Radicación : 76111-6000-165-2017-00032-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ URREGO
Directora Establecimiento Carcelario
Guadalajara de Buga – Valle

Ref. Solicitud de custodia y remisión a la cárcel.

Para su conocimiento y los fines de Ley, me permito informar que dentro de la investigación que por la conducta punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTANEO CON** TRAFICO FABRICACION O **PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en audiencia preliminar se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, al ciudadano que a continuación se relaciona:

IMPUTADA:

Nombre : **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO (DETENIDO)**
Documento : **94.471.509 DE BUGA, VALLE.**
Nacimiento : **11 DE SEPTIEMBRE DE 1976 DE BUGA, VALLE.**
Padre : **MANUEL TREJOS**
Madre : **MARITZA MARMOLEJO**
Dirección : **CALLE 17 A No. 15-52 URBANIZACIÓN "LA GLORIA"**
Ocupación : **N/A**
Ciudad : **BUGA, VALLE.**

Para los fines tendientes a la materialización de la medida de aseguramiento de carácter preventiva, le adjunto la boleta de encarcelación de fecha 02 de junio de 2017, acta de individualización, y copia de la cédula.

Atentamente,

CONSTANZA GRAJALES GONZÁLEZ
La Juez.

JUSTICIA PENAL BUGA

ORDEN DE ENCARCELACIÓN

ERES ÉTICA

Código: GSP-FT-05	Versión: 2	Fecha de Aprobación: 30/04/2012

CONSECUTIVO: 059

CIUDAD: BUGA - VALLE

DÍA	MES	AÑO
02	06	2017

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (21 Dígitos): 76111-6000-165-2017-00802-00

AUTORIDAD QUE ENCARGELA: JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS - GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTORIDAD CARCELARIA: SEÑOR(A) DIRECTOR(A) CARCEL DE BUGA – VALLE

SÍRVASE ENCARCELAR A: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

RESIDENTE EN: Calle 17 A No 15-52 urbanización "La Gloria" Buga, Valle.

NATURAL: Buga, Valle. NACIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
11	09	1976

CEDULA: 94.471.509 EXPEDIDA EN: Buga, Valle.

PROCESADO POR EL DELITO: FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES bajo el verbo rector TENER EN UN LUGAR. EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SIMULTÁNEA CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES bajo el verbo rector CONSERVAR (Art. 365, Modificado por la Ley 1142 de 2007, art 38, modificado por la Ley 1453 de 2011, Art. 19; Art. 31; Artículo 376 Inc. 3, Modificado por la Ley 1453 de 2011, Art. 11 del C.P.)

NOMBRE DE LOS PADRES: Nayza Marmolejo y Manuel Trejos

PROVIDENCIA: EN AUDIENCIA DE LA FECHA, EL JUZGADO IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL PROCESO:

Dra. Adriana Quimbo Borja - Fiscal 65 Seccional JR. Juzgado Cuarto Penal Municipal - Juez, Constanza Grajales Gonzalez – Guadalajara de Buga - Valle

OBSERVACIONES

Se anexa copia del acta de audiencia concentrada

Constanza Grajales Gonzalez
JUEZ

HUELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 30/jun./2017 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

CORPORACION GRUPO ACUS CON PRESO (DEL. PORTE DE AR. EST. Y FUGA)

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BUGA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	3852	30/jun./2017

JUZGADO 001 PENAL DEL CTO CONOCIMIENTO BUGA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	SUJETO PROCESAL
SD38429	FISCALIA 10 SECCIONAL		C1

SPABUGAP01

CUADERNOS 3

FOLIOS 14-14-26 Y 1 CD

EMPLEADO

OBSERVACIONES
761116000168201700800

ALBA CRISTINA PEÑA MEJIA - JEON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO - TRAFICO FABRICACION Ó PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Recibido Junio 30 3:55 P.M.

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo
Señor Juez Penal Del Circuito
Señor Juez Penal De Circuito Especializado
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI x NO
CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento VALLE | Municipio BUGA | Fecha | Hora. 08:30

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	111	50	00168	2017	00802
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

	Delito	Artículo
1.	FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO	9-358
2.	TRAFICO, FABRICACION O PORTE ESTUPEFACIENTES	
3		

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1

Tipo de documento:	C C	Pas	C E.	Otro	No	1 [illegible] 6 079 333	
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento	VALLE		Municipio BUGA		
Primer Nombre	ALBA		Segundo Nombre	CRISTINA			
Primer Apellido	PEÑA		Segundo Apellido	MEJIA			
Fecha de Nacimiento	Día 11	Mes 02	Año 1993	Edad 24	Sexo FEMENINO		

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE	Municipio	BUGA
Alias o apodo	TITI	Profesión u ocupación	AMA DE CASA		
Nombre de la madre	ITAMAR	Apellidos	PEÑA MEJIA		
Nombre de padre	JULIAN HUMBERTO	Apellidos	PRADO		

Rasgos Físicos

393

Estatura	Color de pie	Contextura	Limitaciones físicas

Otras caracteristicas físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

Dirección	CALLE 17 ANO 15-52	Barrio	URBANIZACION LA GLORIA
Municipio	BUGA	Departamento	Teléfono 3146617317
Correo Electrónico		OCTENCION DOMICILIARIA	

*** DATOS DE LA DEFENSA**

Tiene asignado defensor? NO SI	Público	Privado	LT	TP No

Tipo de documento	C.C.	Pas.	C.E	Otro	No.
Expedido en	Departamento.		Municipio		
Nombres:	LEONEL		Apellidos	SALAZAR TOBON	

Lugar de notificacion

Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

ACUSADO No. 2

Tipo de documento	C.C	Pas.	C.E	Otro	No.	94.471.509
Expedido en	País: COLOMBIA	Departamento:	VALLE		Municipio	BUGA
Primer Nombre	JHON		Segundo Nombre	FREDDY		
Primer Apellido	TREJOS		Segundo Apellido	MARMOLEJO		
Fecha de Nacimiento	Día 11	Mes 09	Año 1973	Edad 40	Sexo	MASCULINO

Lugar de Nacimiento

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE	Municipio	BUGA
Alias o apodo	EL ZARCO	Profesión u ocupación		ESTAMISTA	
Nombre de la madre	MARITZA		Apellidos	MARMOLEJO RIVERA	
Nombre del padre	MANUEL ARTURO		Apellidos	TREJOS ROJAS (FDO)	

Rasgos Físicos

Estatura	Color de piel	Contextura	Limitaciones físicas

Otras caracteristicas físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)

Lugar de residencia

Dirección	CALLE 17 A NO. 15-52	Barrio	URBANIZACION LA GLORIA

Municipio: BUGA	Departamento:	Teléfono:	3013733858
Correo Electrónico:	DETENIDO CARCEL DISTRITAL		

DATOS DE LA DEFENSA

Tiene asignado defensor? NO SI	Público		Privado				TP No
Tipo de documento: C.C.	Pas	C.E.	Otro	No.			
Exped do en:	Departamento:			Municipio:			
Nombres: LEONEL			Apellidos: SALAZAR TOBON				

Lugar de notificación

Dirección:		Barrio:	
Departamento:		Municipio:	
Teléfono:	Correo electrónico		

3. **Fundamento de la acusación** (Fáctico y jurídico)

Mediante solicitud de diligencia de allanamiento el SI.DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, indica que el 6de abril de 2017, siendo las 19:00 horas se acerca a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal de Buga, una persona que se reserva el nomore por su propia seguridad de manera libre y voluntaria brindo una entrevista e indico que tenia conocimiento que en el barrio Divino Niño, existe un inmueble ubicado en la calle 17 A No. 15-52 zona urbana de esta ciudad, el cual está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias alucinógenss. Refiere que el inmueble es de dos niveles, terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra, sin repellar, compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Se procedió por parte de la policía a verificar los hechos y concuerda el inmueble con las caracteristicas descritas por la fuente, logrando determinar que el inmueble es habitado por diferentes personas ys que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y resalta entre ellas una persona de sexo masculino tez blanca, contextura delgada, estatura aproximada 1.80 centimetros, ojos claros, de 30 a 35 años de edad llamado JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO conocido como Alias El Zarco, quien es el que dirige el expendio de dichas sustancias.

En cuanto a las razones de confiabilidad , se indica que el trabajo de verificación fue positivo toda vez que se ubicó el inmueble, se realizaron labores de vecindario, entrevistaron varias personas en forma oral, quienes indicaron que en el inmueble venden sustancias alucinógenas a cualquier tipo de personas , lo que les causa preocupación, porque están perjudicando y destruyendo el futuro de muchos menores y adolescentes, que incluso se ha vuelto inseguro deambular por el sector no han podido vivir tranquilos debido a la aglomeración de jóvenes y personas que por su aspecto físico serían consumidores de sustancias psicoactivas, los cuales ingresan y salen rápidamente de la residencia, además los ocupantes del inmueble entran y salen armados a cualquier hora del día afectando la convivencia y seguridad de los ciudadanos del sector.

Se anexo copia de la página de Agustín Codazzi y le figura predial 76111010100000358002900000000, con matricula inmobiliaria 37343429 perteneciente a ITAMAR PEÑA MEJIA.

Por estos motivos razonablemente fundados solicitan diligencia de allanamiento y registro al inmueble descrito con antelación para establecer la actividad ilícita relacionada con el delito de tráfico, fabricación o porte estupefacientes y porte de armas.

Se recepciono declaración jurada al SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS el cual se ratificó del contenido integral de su solicitud, indicando que a las instalaciones de la sijin se acercó una persona que se reservó el nombre y brindo entrevista manifestando que en el inmueble ubicado en la calle 17ANo 15-52 zona urbana de Buga, barrio Divino Niño, está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias alucinógenas, que se trata de un predio de dos niveles y terraza construido en material cemento y ladrillo, en el primer piso fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, el segundo piso en obra negra, sin repellar compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra, el cual es habitado por varias personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y resalta entre ellas una de sexo masculino tez blanca, contextura delgada estatura aproximada 1.80 centímetros, ojos claros, entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como Alias El ZARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias. Precisa que se corrobora la información.

para lo cual se trasladó al lugar, verificando que si existe el inmueble, se pudo observar la presencia de personas que son reconocidas como consumidoras de sustancia psicoactivas las cuales deambulan por el sector y otras personas que no se identificaron reseñaron que el inmueble es utilizado por personas que consumen sustancias, lo hacen en presencia de menores del sector, con lo cual les dan mal ejemplo y generan inseguridad además han visto salir y entrar armados a los diferentes habitantes del inmueble, que quien lidera dicha actividad ilicita es una persona conocida con el alias EL ZARCO, además personas que no quisieron rendir entrevista por escrito, son enfáticos en indicar que esas labores de comercio estupefacientes que igualmente venden y salen personas armadas.

La Fiscal seccional 56 de la Unidad de reacción Inmediata de esta ciudad, el dia 22 de mayo de 2017 expidió orden de allanamiento y registro al inmueble ubicado en la calle 17 A No. 15-52 barrio Divino Niño, con el fin de poner fin a la actividad ilicita relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y armas de fuego.

El día 1 de junio de 2017 a las 15:30 horas personal activo de la Policia Nacional adscritos a la Sijin, TTE. JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL, IT. ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, PT. IVAN GONZALEZ VALENCIA, PT. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ Y PT. ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, se dirigieron al inmueble ubicado en la calle 17 A No 15-52 , barrio Divino Niño, al llegar a este la puerta principal de acceso a la vivienda se encontraba cerrada, se tocó en varias ocasiones, se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta, que se trataba de la Policia Nacional (Sijin), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de diligencia, con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna no ocultaran, o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez dentro de éste se les informa a los moradores que estaban allí con el fin de realizar diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por los señores ITAMAR PEÑA MEJIA, SU HIJA AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, Compañero permanente de ésta última. Se constató a través de un recibo de servicio público EPSA que se trata de la vivienda ubicada en la calle 17 A No. 15-52 barrio Divino Niño.

Una vez identificados se dio inicio al registro contando con la presencia de estos, iniciando con la habitación 1 del primer piso, en la cual hay una cama de madera con su colchón, un armario en madera color café y al interior de éste prendas de vestir de sexo femenino, sin hallar EMP. la habitacion No. 2 del primer nivel se observa una cama en madera color negro, un armario en madera del mismo color. al interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar EMP, se registra sala y cocina. donde existe un comedor con sus sillas, muebles en tela color negro y enseres para la misma ollas, platos, cucharas etc, sin hallar EMP. Se deja constancia que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO es el compañero sentimental de su hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA e indica que no los acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas acabadas de mencionar Se prosigue con el segundo en compañía de sus dos propietarios, registrando la habitación numero 1 del segundo piso, se evidencia una cama de madera color negro con su colchon. un armario en madera del mismo color, en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, sin hallar EMP. en la habitación 2 se visualiza una cama en madera color negro con su colchón, un televisor de color negro, un nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores de sexo masculino y femenino, un armario en material color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en uno de los compartimientos del armario halla el SI.DIEGO FERNANDO ESPINORA ROJAS. dos armas de fuego discriminadas así. Un revolver marca llama, calibre 38; color plateado, empuñadura ortopédica color negro. numero interno 816 y numero externo IM8816N en su interior 6 cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor al lado de esta se halla 5 cartuchos calibre 38 mm del mismo color. elemento que se denomina como número 1, contiguo a este se halla una pistola calibre 9mm. cromada con empuñadura color negro. numero visible 0578 con su proveedor color pavonado y en interior diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes, se denomina elemento número 2, asi mismo en uno de los compartimentos de la parte inferior lado derecho halla el PT. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ una bolsa plástica de color negro, mediana , en su interior 14 bolsas plásticas medianas. transparentes, las cuales contienen en su interior cada una 100 bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de 1400 dosis y 150 bolsas.

plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar. ante estos hallazgos se les pregunta A JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO Y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA quien es el responsable de los mismos a los que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados, de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes mencionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos, ya que son cónyuges. razón por la cual se les dan conocer los derechos como personas capturadas por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE ARMAS DE FUEGO Y O MUNICIONES Y ACCESORIOS. se continua con el registro de la habitación No. 3 se halla una cama en madera color rojo con negro con su colchón, un armario en madera color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino . no se halla EMP y se sigue al tercer nivel el cual es una terraza, donde existen dos habitaciones desocupadas, no habitables. sin hallar EMP. Los capturados no presentaron documento para porte o tenencia de arma de fuego y/o municiones. Se estableció a través de CINAR que el arma de fuego tipo revolver figura a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA, quien figura como víctima de homicidio bajo noticia criminal 760016000193201624579, hechos acaecidos en Cali el 5 de julio del 2016, mientras que la pistola no cuenta con suficiente información de identificación. por tal razón no se logró verificar a quien pertenece.

Mediante informe de investigador de campo del 01.06.2017, suscrito por el PT.HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS, adscrito a la Sijin de Buga, da a conocer que se trata de14 bolsas plásticas medianas trasparentes, las cuales contienen en su interior cada una 100 bolsas plásticas pequeñas transparentes contentivas de sustancia pulverulenta de color beige similar a bazuco para un total de 1400 dosis, arrojando positivo para cocaína y sus derivados, con un peso neto de 1302 gramos.

Se allego informe de investigador de laboratorio del 01.06.2017 suscrito por el IT JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO, adscrito a la Sijin de Tuluá, quien da a conocer que se trata de una pistola calibre 9x19mm, marca Browning serial 0578, sin número interno, funcionamiento semiautomático, presenta recamara para alojar un cartucho calibre 9 x19mm, fabricación industrial, acabado niquelado, la cual es APTA para realizar disparos. con un proveedor sin número, clase doble carril acabado pavonado. no presenta grabados, 10 cartuchos calibre 9x19mm tipo pistola/subametralladora. vainilla en latón con su

fulminante sin percutir, fabricación Brasil-Colombia. Se deja constancia que se procedió a descomponer 4 cartuchos de cada calibre con el martillo de inercia, lo que permitió el análisis de sus componentes (forma y constitución), se percutió el fulminante y se deflagro la pólvora por cartucho descompuesto y se concluye que i estado de conservación y funcionamiento de la munición son APTOS para ser empleados en armas de fuego compatibles con su calibre.

De igual manera mediante informe de investigador de laboratorio del 02.06.2017 suscrito por el IT JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO, adscrito a la Sijin de Tuluá, se da a conocer que se trata de un revolver, calibre 38 SPL, marca indumil Llama, modelo martial, numero serial IM8816N, numero interno 816, estado de funcionamiento mecánico, país de origen Colombia acabado cromado el cual es APTO para producir disparos y 11 cartuchos calibre 38 SPL percusión revolver, se encuentrar en buen estado de conservación y son APTOS para ser empleados en armas de fuego compatibles con su calibre.

DE LA IMPUTACION

El 2 de junio de 2017, ante la señora Juez Quinto Penal Municipal con funciones de control de Garantías se lleva a cabo diligencia de Audiencias concentradas, lográndose legalizar la orden y procedimiento e allanamiento y registro, así como la incautación de elementos con fines de comiso, se declaró legal la captura en flagrancia de JHON FREDDY MARMOLEJO Y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, se les formulo imputación como coautores del delito descrito en el Libro Segundo, titulo XII Delitos contra la seguridad pública, capítulo segundo, artículo 365 inciso 1°, modificado por la Ley 1453 de 2011 art. 19 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, Verbo rector "tener en un lugar", en concurso heterogéneo simultaneo con el delito de **TRAFICO .FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, previsto y sancionado en el C. Penal como presunto autor responsable de la conducta descrita y sancionada en el CÓDIGO PENAL. TÍTULO XIII, "DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA, capitulo Segundo del tráfico de estupefacientes y otras infracciones Artículo 376 modificado por el art. 11 de la ley 1453 de 2011, inciso 3°. VERBO RECTOR CONSERVAR, cargos que no fueron aceptados por los imputados, se impuso medida de aseguramiento de detención Preventiva en establecimiento carcelario para el señor JHON FREDDY MARMOLEJO y para la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA se le sustituyo la medida intramural por el lugar del

domicilio..

DE LA ACUSACION

Por lo anterior, para esta delegaca atendiendo los presupuestos a que alude el artículo 336 del código de procedimiento penal, deduce de los elementos materiales probatorios, evidencias física e información legalmente obtenida que se relacionaran en el anexo de este escrito, con probabilidad de verdad, no solo que la conducta delictiva existió, sino que se infiere que los hoy acusados JHON FREDDY MARMOLEJO Y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA son presuntos coautores de este atentado contra el bien jurídico tutelado, en este caso, "la SALUD PUBLICA" y la SEGURIDAD PUBLICA .

Del juicio de adecuación encuentra esta Delegada que la conducta se ubica y sanciona en nuestro estatuto Penal en el CÓDIGO PENAL, TÍTULO XIII "DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA, capitulo Segundo del tráfico de estupefacientes y otras infracciones Articulo 376 modificado por el art 11 de la ley 1453 de 2011, inciso 3, que tiene una pena de prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de 124 a 1.500 smlmv,

En concurso heterogéneo simultaneo con el delito descrito en el Libro Segundo, título XII Delitos contra la seguridad pública, capitulo segundo, artículo 365 inciso 1º, modificado por la Ley 1453 de 2011, art. 19 FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, que a la letra dice:

"Art. 365. FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES: El que sin permiso de autoridad competente importe, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No.							
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	Otro	No		
Expedido en	Departamento:				Municipio:		
Nombres:			Apellidos				

Lugar de residencia	
Dirección	Barrio:
Departamento	Municipio
Telefono	Correo electrónico:

DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA

Nombres:		Apellidos:	
C.C.	T.P.	Dirección	
Departamento:		Municipio:	
Telefono:		Correo electrónico:	

5. **Bienes Vinculados SI_____ NO_____**

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. **EMPIEFILO** (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y **otros documentos** (indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

- Reporte de Inicio
- Solicitud de diligencia de allanamiento y registro a inmueble
- Oficio solicitud Agustin Codazzi
- Ficha predial Agustín Codazzi
- Declaración jurada de Diego Fernando Espinosa Rojas
- Orden de allanamiento y registro del 2017 05.22
- Formato único de noticia criminal
- Informe ejecutivo
- Informe de registro y allanamiento del 22.05..2017
- Acta de registro y allanamiento 22.05.2017
- Formato acta de incautación sustancia y armas de fuego
- Acta de derechos de capturado Jhon Fredy Trejos
- Acta de consentimiento registro descartes Jhon F. Trejos
- Copia cedula de Jhon Fredy Trejos
- Cotejo dactilar Jhon F. Trejos
- Formato de arraigo Jhon F. Trejos
- Acta derechos de capturado de Aura C. Peña Mejia
- Acta consentimiento registro descarte Aura C. Peña Mejia
- Copia cedula de Aura C. Peña

- Cotejo dactilar Aura C. Peña Mejia
- Formato arraigo Aura C. Peña Mejia
- 3 cadenas de custodia de armas de fuego y sustancia
- Informe investigador de campo 01.06.2017 y 3 fotos (PIPH)
- Album fotográfico
- Informe investigador de laboratorio 01 06.2017 (pistola)
- Informe investigador de laboratorio 02.06.2017 (revolver9
- Recibo de la Epsa
- acta de audiencias preliminares
- orden a policia judicial Lofoscopia
- oficio Batallón Palace

RELACION DE TESTIGOS Y EMP - EF CON VOCACIÒN DE PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL:

- **SI. DIEGO FERNANDO ESPINOZA ROJAS**, adscrito a la Policia de esta ciudad. con quien se introduce

- Reporte de inicio
- Solicitud de diligencia de allanamiento y registro
- Oficio solicitud Agustin Codazzi
- Ficha predial del inmueble
- Rindió declaración
- Orden de registro y allanamiento
- Formato único noticia criminal
- Informe ejecutivo
- Informe de registro y allanamiento
- acta de registro y allanamiento
- acta de incautación sustancia y armas de fuego
- acta derechos capturado de Jhon F Trejos
- copia cedula de Jhon F. Trejos
- acta derechos capturado de Aura C. Peña Mejia
- copia cedula de Aura C Peña Mejia
- copia cadena de custodia pistola
- copia cadena custodia revolver
- copia recibo Epsa
- Cadena de custodia de la sustancia incautada

- **TTE. JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL**, miembro de la Policía Nacional adscrito a Sijin de esta ciudad, se puede ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce:

- Informe de registro y allanamiento
  Acta de registro y allanamiento

- **IT. ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ**, miembro de la Policía Nacional adscrita a la Sijin de esta ciudad, se puede ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce:

- informe de registro y allanamiento
- Acta de registro y allanamiento

- **PT. HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS**, (EDITI PRUEBA) miembro de la Policía Nacional adscrito a la sijin esta ciudad, se puede ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce:

- Informe de investigador de campo de: 01.06.2017 (PIPH) y 3 fotos

- PT. **IVAN GONZALEZ VALENCIA**, miembro de la Policía Nacional adscrito a la sijin esta ciudad, se puece ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce:

- Informe de registro y allanamiento
- Acta registro y allanamiento
- Álbum fotográfico con 14 fotografías

- **PT. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ**, miembro de la Policía Nacional adscrito a la sijin esta ciudad se puede ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce:

- Informe de registro y allanamiento
- Acta registro y allanamiento
- Acta incautación de armas y sustancia
- Acta derechos de capturado de Jhon F. Trejos
- Cotejo dactilar
- Acta derechos de capturado de Aura C. Peña Mejía

- Cotejo dactilar Aura C. Peña
- Cocia cadena de custodia de sustancia

- **PT. ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ,** miembro de la Policía Nacional adscrito a la sijin esta ciudad, se puede ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce

- Informe de registro y allanamiento
- Acta registro y allanamiento

- **PT. JUAN CARLOS CASTELLANOS,** miembro de la Policía Nacional adscrito a la sijin esta ciudad, se puece ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce:

- Acta consentimiento para registro de descartes
- Formato de arraigo de Jhon F Trejos
- Acta registro y allanamiento

PT. FRANCISCOJAVIER BONILLA GALVIS, miembro de la Policía Nacional adscrito a la sijin esta ciudad, se puede ubicar en la calle1 sur No. 12-213 con quien se introduce

- Acta consentimiento para registro descarte
- Formato arraigo de Aura Cristina Peña Mejía

IT. JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO, miembro de la Policia Nacional adscrito a la sijin Tuluá, profesional en Balistica , con quien se introduce – PERITO

- Informe investigador de laboratorio 01.06.2017 (pistola)
- Informe investigador de laboratorio 02 06 2017 (revolver)

- **ITAMAR PEÑA MEJIA,** testigo de los hechos quien se ubica en la Calle 17 A No. 15-52

- **PERITO EN LOFOSCOPIA,** designado por el C.T.I de Buga para determinar la identificación plena del procesado. con quien se introducirá el correspondiente informe de investigador de laboratorio (Pendiente)

PERITO QUIMICO. Se encuentra pendiente

Oficio **BATALLON PALACE** de esta ciudad. Se encuentra pendiente de rescuesta

7.- Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	MATILDE PANESSO MENDEZ		
Dirección:	CALLE 5 NO 13-59		Oficina. 201
Departamento:	VALLE	Municipio:	BUGA
Teléfono.	2375800	Correo electrónico:	
Unidad	SECCIONAL JUICIOS	No. de Fiscalía	DECIMA

Firma.

* En el evento de presentarse más acusados, víctimas y defensores proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original sin alterar su contenido.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE BUGA VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802-00
Fecha: JULIO 7 DE 2017

Auto Sustanciación N° **490**

Este Despacho Judicial dispone señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día JUEVES **TRES** (03) de Agosto de 2017, a las DIEZ (10:00) de la mañana

No se pudo señalar fecha con anterioridad por cuanto la agenda no lo permite en razón al alto índice de procesos tramitados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

JUZGADO **PRIMERO** PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : JULIO 18 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 2818
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctor
SANTIAGO FIGUERÓA FERNÁNDEZ
Fiscal 27 Seccional
Teléfono 310-4239714
Ciudad

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el dia JUEVES TRES (03) de Agosto de 2017, a las DIEZ (10:00) de la mañana.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : JULIO 18 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 2819
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO
Ministerio Público
Teléfono 313-6719616
a.elaburbas@hotmail.com
Ciudad

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día JUEVES TRES (03) de Agosto de 2017, a las DIEZ (10:00) de la mañana.

Atentamente,

YASMIRA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES MAGISTRATURA ÉTICA
Código:GSP-F-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : JULIO 18 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 2320
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctor
LEONEL SALAZAR TOBÓN
Abogado Defensor
Calle 11 Nº 4-56
Teléfono 314-3747245
Zarzal, Valle

Referencia: Audiencia **F**ORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. para el dia JUEVES TRES (03) de Agosto de 2017, a las DIEZ (10:00) de la mañana.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : JULIO 18 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 2821
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA
Calle 32 Nº 13-32
Teléfono 301-3733858
Ciudad

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en su contra por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día JUEVES TRES (03) de Agosto de 2017, a las DIEZ (10.00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en detención domiciliaria y de conformidad con el artículo 24 Ley 1709 del 20 de Enero de 2014, debe solicitar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Teléfono siempre en Buzón de Mensajes

Elaboró
P.D.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : JULIO 18 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 2822
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00902-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.569, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : AGOSTO 3 DE 2017
Hora : 10:00 A.M.

Cordialmente,

MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró
PD

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : JULIO 18 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 2823
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ CRREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo **detención domiciliaria** en la calle 32 N° 13-32 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : AGOSTO 3 DE 2017
Hora : 10:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró:
PJ

FISCALÍA

Buga, 31 de julio 2017
Oficio No. DS-27-21-F27S 3290

Doctora.
MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO
JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO
BUGA – VALLE

ASUNTO: Solicitud aplazamiento audiencias

Respetuoso saludo

De manera atenta me permito solicitarle se sirva aplazar y fijar nuevamente fecha dentro de las Audiencias que fueron programadas por ese digno despacho los días **01, 02, 03 de agosto** de esta anualidad, teniendo en cuenta que con antelación me fue programada audiencia con el Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad de Tulua, dentro del radicado 761116000247201300492, por el delito Hurto Calificado y Agravado

Agradeciendo su atención y colaboración.

Gentilmente,

SANTIAGO FIGUEROA FERNANDEZ
Fiscal Veintisiete Seccional

FISCALÍA VEINTISIETE DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
CALLE 6 No 13-69 PISO 2 OFICINA 201 GUADALAJARA DE BUGA
VALLE DEL CAUCA – Codigo Postal 763041
CONMUTADOR 2276800 EXT 1201

FISCALÍA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE BUGA VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802-00
Fecha: **AGOSTO 3 DE 2017**

Auto Sustanciación: **N° 542**

Este Despacho Judicial dispone señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día LUNES CUATRO (04) de Septiembre de 2017, a las OCHO (8:00) de la mañana.

No se pudo señalar fecha con anterioridad por cuanto la agenda no lo permite en razón al alto índice de procesos tramitados por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : AGOSTO 11 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 3247
Radicación : 76-111-6000-166-2017-00602-00

Doctor
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ
Fiscal 27 Seccional
Teléfono 310-4239714
Ciudad

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. para el día LUNES CUATRO (04) de Septiembre de 2017, a las OCHO (8:00) de la mañana.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : AGOSTO 11 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 3248
Radicación : 76-**11**1-6000-168-2017-00802-00

Doctora
L.L. ALEJANDRA BURBANO CASTILLO
Ministerio Público
Teléfono 313-6719616
alejaburcas@hotmail.com
Ciudad

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día LUNES CUATRO (04) de Septiembre de 2017, a las OCHO (8:00) de la mañana

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES TRANSPARENCIA ÉTICA
Código: GSJ-FT-21	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : AGOSTO 11 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 3249
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctor
LEONEL SALAZAR TOBÓN
Abogado Defensor
Calle 11 N° 4-66
Teléfono 314-3747245
Zarzal. Valle

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO. por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día LUNES CUATRO (04) de Septiembre de 2017, a las OCHO (8:00) de la mañana.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : AGOSTO 11 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 3250
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA
Calle 32 Nº 13-32
Teléfono 301-3733858
Ciudad

Referencia: Audiencia FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso que se adelanta en su contra por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para el día LUNES CUATRO (04) de Septiembre de 2017, a las OCHO (8:00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en detención domiciliaria y de conformidad con el artículo 24 Ley 1709 del 20 de enero de 2014, debe solicitar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO PRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

59
58

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : AGOSTO 11 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 3245
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUD A ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo **detención domiciliaria** en la calle 32 N° 13-32 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga, con el fin de llevar a cabo diligencia judicial.

Tipo de Audiencia : FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : SEPTIEMBRE 4 DE 2017
Hora : 8:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

elaboró
A D

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

80
50

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : AGOSTO 11 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 3246
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00502-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C C 94.471.503, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial.

Tipo de Audiencia : FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : SEPTIEMBRE 4 DE 2017
Hora : 8:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Easoni:
PD

JUSTICIA PENAL
BUGA

ACTA DE AUDIENCIA

ERES

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BUGA **Fecha:** SEPTIEMBRE 4 DE 2017

Acta N° 239 **Sala de Audiencia :** N° 9

Audiencia: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Código Único de Investigación: 76111-6000-168-2017-00802

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
9:00 A.M.		9:29 A.M.

Magistrado o Juez: MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Fiscal: **ASISTIO :** SI

NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3104239714	Carrera 15 N° 7-16	Buga

Min. Público: **ASISTIO :** SI

NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3136719616	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA

Defensa: Confianza **ASISTIO :** SI

NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
MARIO GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.012	CLL 8 No 15-43 DE BUGA	3176579719

Imputado: **ASISTIO :** SI

NOMBRE	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	1 115 079.333	DOMICILIARIA	CLL 32 No. 13-32 DE BUGA	3013733858

JHON FREDDY TREJOS MAMOLEJO	94.471.509	SI	CARCEL DE BUGA		2288005

Representante de la Victima:			ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

Victima:				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

Otros: (Defensor de Familia o Terceros)				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA	SI	Presentes: Fiscalia, Defensa, Procesados, Ministerio Publico. Presidencia deja constancia de las notificaciones realizadas en debida forma por el despacho. Se declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez. Se instala audiencia
2. DESARROLLO (ART. 339 Y SS DEL C.P.P.)	SI	*. Presidencia, pregunta a la defensa y al Ministerio Publico, si conocen el escrito de acusación. Las partes e intervinientes indican que si. **El despacho judicializa el escrito de acusación.** *. Presidencia, causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades. Las partes e intervinientes manifiestan no tener ninguna observación que presentar *. Presidencia insta a la Fiscalia para presentar la plena identificación del acusado. La Fiscalía indica que los procesados se encuentran debidamente identificados, se trata de la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.079.333 expedida en Buga (V), nacida el 11-2-1993, edad 24 años, hija de Itamar Peña Mejia y Julián Humberto Prado El señor JHON FREDDY TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.471.509 expedida en Buga (V), nacido el 11-9-1976, edad 40 años, hijo de Maritza Marmolejo y Manuel Trejos. **Se considera saneada la actuación.** *. Presidencia en cuanto a la parte formal del escrito de acusación: aclaración, adición o corrección, concede el uso de la palabra a las partes e intervinientes Las partes e intervinientes manifiestan no tener ninguna observación que presentar.

*. El despacho no tiene ninguna observación al escrito de acusación, se le concede el uso de la palabra a la Fiscalía para que de manera oral formule la acusación.

La Fiscalía hace un relato de los hechos enuncia los EMP y EF con que cuenta hasta el momento y que se encuentran referidos en el escrito de acusación. **FORMULÓ ACUSACIÓN** en contra de la señora LAURA CRISTINA PEÑA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.079.333 expedida en Buga (V), y el señor JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO identificado con cédula de ciudadanía No 94.471.509 expedida en Buga (V), por la conducta punible tipificada en el Código Penal de los delitos contra la salud pública, Libro II, Título XI, Capítulo II. De los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones, artículo 365 del C.P., INCISO 1, M.L. 1453/2011, ART. 19, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, verbo rector TENGA EN EL LUGAR ARMAS DE FUEGO, que contempla pena de 9 a 12 años de prisión; en concurso heterogéneo simultaneo con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, previsto y sancionado en el C.P., como presuntos coautores responsables de la conducta descrita. Título XIII, Delitos contra la salud pública Capítulo II del Tráfico de estupefacientes y otras infracciones, artículo 376, NCISO 3, M.L. 1453 DE 2011, verbo rector CONSERVAR. Los cargos no fueron aceptados y se impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario para Trejos Marmolejo y Domiciliaria para Peña Mejía.

*. Presidencia indica que desde este momento los señores LAURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS, adquieren la **calidad y estatus de acusados** por los delitos de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES art. 376– inciso 3, en concurso heterogéneo simultaneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES – inciso 1 de C.P., tal como lo ha señalado la Fiscalía. Se le pregunta a la defensa si tiene alguna solicitud.

Defensa indica que se da por enterado de los elementos que aparecen en el escrito de acusación y solicita que se le entregue la copia de todos y cada uno de los EMP.

*. Presidencia deja constancia del **descubrimiento probatorio realizado por La Fiscalía**, dado que la Defensa se da por enterado de lo registrado y consignado en el escrito de acusación y el Despacho lo tendrá por descubierto. También se le indica a la Fiscalía que dentro de los 3 días siguientes deberá dejar a disposición de la defensa los EMP y EF mencionados, dentro del término de ley.

Próxima fecha para llevar a cabo diligencia de **AUDIENCIA PREPARATORIA, EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE SETIEMBRE DE 2017, HORA: DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.**

Notificados en estrados: Fiscalía, Defensa, Ministerio Público, Remisión del procesado.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVES DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEIDA.

NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE

Fecha: 4 de septiembre de 2017
Consecutivo : SGC-OE-1786
SPOA : 761116000165201700802-00

Doctora
VERONICA NIETO JARAMILLO
Juez Primera Penal del Circuito
Buga, Valle.

Asunto: Permiso para trabajar.

De conformidad con el asunto de la referencia me permito informarle que en audiencia preliminar, realizada el 1 de septiembre del cursante año, dentro de la investigación que se adelanta en contra de la ciudadana **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.** 1.115 079 333, por el punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, se le concedió permiso para trabajar en el **local 068 de la Galería Satélite de esta ciudad, en horario** de lunes **a sábado** de **6:00a.m** a **5:00 p.m,** comprendiendo dentro de dicho horario el tiempo de desplazamiento desde su residencia al sitio de trabajo y viceversa. Así mismo se concedió permiso para trasladarse hasta el Centro Carcelario y Penitenciario de Buga, para visitar a su esposo JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, patio 3

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo copia del acta de audiencia.

Cordialmente,

GERMAN ARANGO MOSQUERA
Secretario

JUSTICIA PENAL BUGA	ACTA DE AUDIENCIA	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial:	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Ciudad: GUADALAJARA DE BUGA (V)	Fecha: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Acta N° 488	Sala de Audiencia : CINCO (5)
Audiencia:	SOLICITUD PERMISO PARA TRABAJAR
Código Único de Investigación:	761116000165201700802-00
Delito:	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
3:53 P.M.		4:15 P.M

Magistrado o Juez:	PAULA CONSTANZA MORENO VARELA

Fiscal:			ASISTIO :	NO
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNANDEZ	FISCAL 27 SECCIONAL	3276800	CALLE 6 No. 13-59	BUGA, VALLE

Min. Público:			ASISTIO :	NO
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
DANIEL GERARDO LOPEZ	PROCURADOR 75		PROCURADURIA DE BUGA	

Defensa:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
GERMAN ECHEVERRY MOLINA	CC. 14.880.173	35012	CALLE 6 No. 16-43, BUGA, VALLE	3176576719

Imputado:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	ALIAS	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA		1.115.073.333	SI, DOMICILIARIA	CALLE 32 13-32 BUGA, VALLE	3137068590

Representante de la Victima:			ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

Victima:				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
Otros: (Defensor de Familia o Terceros)				ASISTIO :	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
PERMISO PARA TRABAJAR	X	

DECISION ADOPTADA:

La defensa de la ciudadana AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, solicita se le conceda permiso para trabajar, al encontrarse con detención domiciliaria conforme lo preceptuado en el art- 314 del C.P.P, por ser madre cabeza de hogar, estar lactando a su pequeño hijo y no contar con otros miembros de su familia que le puedan proporcionar el sustento necesario, allegando contrato de arrendamiento del local 068 de la Galería Satélite de esta ciudad, en horario de lunes a sábado de 6:00a.m a 5:00 p.m y permiso para trasladarse ante el Centro Carcelario y Penitenciario de Buga, para visitar a su esposo JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, patio 3. A tal solicitud se opone el Delegado de la Fiscalía, argumentando que la procesada ejercerá una labor independiente, por lo que no contaría con la supervisión de la jornada laboral.

El Despacho autoriza permiso para trabajar a favor de la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, quien en la actualidad cumple detención domiciliaria en la carrera calle 32 No. 13-32 Bl María Luis la Espada de Buga, teléfono 3137068590, para que labore **(venta de comida) en el local 068 de la Galería Satélite de esta ciudad, en horario de lunes a sábado de 6:00a.m a 5:00 p.m.**, comprendiendo dentro de dicho horario el tiempo de desplazamiento desde su residencia al sitio de trabajo y viceversa, asi mismo se concede permiso para trasladarse hasta el Centro Carcelario y Penitenciario de Buga, para visitar a su esposo JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, patio 3. Se ordena informar esta decisión a la Dirección del INPEC y al Juzgado Primero Penal de Circuito de esta ciudad, donde cursa el proceso en fase de conocimiento. El auto se notifica en Estrados, sin recursos, se declara en firme.

LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO- EN CONSTANCIA SE FIRMA

PAULA CONSTANZA MORENO VARELA
Jueza

JUSTICIA PENAL BUGA

ACTA DE AUDIENCIA

ERES ETICA

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial: **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**

Ciudad: BUGA Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2017

Acta N° 239 **Sala de Audiencia :** **N° 9**

Audiencia: **PREPARATORIA**

Código Único de Investigación: **76111-6000-168-2017-00802**

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
11:50 A.M.		12:46 P.M.

Magistrado o Juez: MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO

Fiscal:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3104239714	Carrera 15 N° 7-16	Buga

Min. Público:			ASISTIO :	NO
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3136719616	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA	

Defensa: Confianza			ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
MARIO GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.012	CLL 6 No. 16-43 DE BUGA	3176576719

Imputado:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	1.115 079 333	DOMICILIARIA	CLL 32 No 13-32 DE BUGA	3013733858

JHON FREDDY TREJOS MANCILEJO	94.471.509		SI	CARCEL DE BUGA	2288005
Representante de la Victima:				**ASISTIO:**	
NOMBRE	DOCUMENTO		TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
Victima:				**ASISTIO:**	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
Otros: (Defensor de Familia o Terceros)				**ASISTIO:**	
NOMBRE	DOCUMENTO	NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA	SI	Presentes. Fiscalia. Defensa. Procesados, Ministerio Público. Presidencia deja constancia de las notificaciones realizadas en debida forma por el despacho. Se declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez. Se instala audiencia.
2. DESARROLLO (ART. 356 Y SS DEL C.P.P.)	SI	*. Presidencia: pregunta a la Defensa si la Fiscalía descubrió los E.M.P. y si cuenta con elementos para descubrir. Defensa: el ente acusador si descubrió los E.M.P. Anuncia que tiene como evidencia física 14 fotografías del inmueble donde se llevó a cabo el allanamiento y se dio la captura de sus defendidos; el resto son testimonios. *. Presidencia indica la etapa de la enunciación y los EMP, le da la palabra a la Fiscalia. **Fiscalía** de acuerdo a lo aportado en el escrito de acusación se tiene como medio de convicción y se permite enunciar lo siguiente: * Reporte de inicio * solicitud de diligencia de allanamiento y registro a inmueble * Oficio solicitud Agustin Codazzi * Ficha predial Agustin Codazzi * Declaración jurada de Diego Fernando Espinosa Rojas * Orden de allanamiento y registro del 22-5-2017 * Formato único de noticia criminal * Informe ejecutivo * Informe de registro y allanamiento del 22-5-2017 * Acta de registro y allanamiento 22-5-2017 * Formato acta de incautación sustancia y armas de fuego * Acta de derechos de capturado Jhon Fredy Trejos * Acta de consentimiento registro descarles Jhon Fredy Trejos * Copia cédula de Jhon Fredy Trejos * Cotejo dactilar de Jhon Fredy Trejos * Formato de arraigo Jhon Fredy Trejos

* Acta de derechos de capturado de Aura Cristina Peña Mejia
* Copia cédula de Aura Cristina Peña Mejia
* Cotejo dactilar Aura Cristina Peña Mejia
* Formato arraigo Aura Cristina Peña Mejia
* 3 cadenas de custodia de armas de fuego y sustancia
* Informe de investigador de campo 1-6-2017 y 3 fotos, (PIPH)
* Álbum fotográfico
* Informe investigador de laboratorio del 1-6-2017 (Pistola)
* Informe investigador de laboratorio del 2-6-2017 (Revolver)
* Recibo de la EPSA
* Acta de audiencias preliminares
* Orden a Policía Judicial de Lofoscopia
* Oficio al Batallón Palace

Relación de testigos:
*. SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS. adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* TTE JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* T ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* PT HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* PT IVAN GONZALEZ VALENCIA, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* PT FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* PT ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* PT JUAN CARLOS CASTELLANOS. adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* PT FRANCISCISO JAVIER ERAZO, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* IT JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad
* ITAMAR PEÑA MEJIA testigo de los hechos, quien se localiza la calle 17 A No.15-52
* PERITO EN LOFOSCOPIA, designado por el CTI de Buga, para determinar la identificación plena del procesado, informe de investigador de laboratorio (pendiente)
* Perito químico (pendiente)

*. Presidencia le da el turno a la Defensa para las enunciaciones probatorias.

Defensa, enuncia los siguientes testigos:

* PEDRO DNEL ORTEGA, con quien se introducirán 14 fotografías
* PT FRANCISCO JAVIER BONILLA
* ITAMAR PEÑA MEJIA
* MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ
* MARIO GERMAN BARBOSA
* ABACUE PEÑA MEJIA
* ADIAS PEÑA MEJIA
* JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
* AURA CRISTINA PEÑA MEJIA

*. Presidencia pregunta a la Fiscalía y Defensa, si tienen estipulaciones.

Fiscalia manifesta que, con la Defensa, se han estipulado dando como echo cierto y probado:

1. El informe de campo del 1-6-2017, donde se hizo el análisis preliminar a la sustancia incautada, que arrojo positivo para cocaina con un peso neto de 1302 gramos, se da por hecho cierto y probado la prueba de PIPH.

2. El resultado que arroje la prueba de laboratorio de quimica donde se establezca que efectivamente la sustancia incautada y que fue objeto de prueba preliminar homologada corresponde a cocaina; el dictamen tocavia no ha llegado, pero cuando llegue quedara estipulado.

*. Presidencia corresponde dar paso al numeral 5 del art. 356 del C.P.P., se dirige a los procesados para que manifiesten si aceptan o no los cargos, por los delitos consagrados en el art. 365 inciso 1° M.L. 1453 de 2011, art. 19 FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en concurso heterogéneo simultaneo con TRÁFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, previsto en el art. 376 inciso 3, Modificado art. 11 de la Ley 1453 de 2011. Los acusados no aceptaron cargos.

Presidencia da espacio para las solicitudes probatorias, indicando la pertinencia, conducencia, utilidad del medio de prueba que necesita se decrete para el juicio oral, tiene la palabra la Fiscalia.

Fiscalía - Declaraciones

De acuerdo a los hechos juridicamente relevantes, que se iniciar desde el 6 de abril de 2017, a las 19:00 horas cuando una persona con reserva de identidad se dirige a la SIJIN de esta ciudad, indicando que en el predio de la calle 17 A No. 15-52, se estaba ejerciendo una actividad ilicita de venta y tráfico de estupefacientes, señalando de manera directa al procesado JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, como presunto autor de estas actividades ilicitas; razón por la cual se solicitó una orden de registro al inmueble, haciéndose efectiva el 1 de junio del año en curso, allanando dicha propiedad, encontrando varios medios de prueba entre ellos sustancia estupefaciente y dos armas de fuego. Dado a lo anterior demostrare la conducencia y pertinencia, a través de los funcionario de la Policia Judicial:

1. SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, adscrito a la Policia SIJIN de esta ciudad, con quien se presentara una serie de documentos:
* Reporte de inicio
* Solicitud de diligencia de allanamiento y registro
* Oficio solicitud Agustin Cocazzi
* Ficha predial del inmueble
* Rindió declaración
* Orden de registro y allanamiento
* Formato único de noticia criminal
* Informe ejecutivo
* Informe de registro y amañamiento
* Acta de registro y allanamiento
* Acta de incautación sustancia y armas de fuego

* Acta de derechos de capturado de JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
* Copia de la cedula de JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
* Acta de derechos de capturado de AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
* Copia de la cédula de AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
* Copia cadena de custodia de la pistola
* Copia cadena de custodia del revolver
* Copia recibo EPSA
* Cadena de custodia de la sustancia estupefaciente incautada.
Pertinencia y conducencia pues son los elementos que permiten indicar el estudio del inmueble, la ubicacion, las ordenes de registro de allanamiento fueron emitidas en su momento, el desarrollo del allanamiento, actividades a desarrollar, en que lugar de la casa se encontraron las armas y la sustancia, el testigo participo en el allanamiento y es un testigo principal en los hechos.

2 TTE JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL, adscrito a la Policia SIJIN de esta ciudad, quien presentara:
* Informe de registro y allanamiento
* Acta de registro y allanamiento
Dara cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la ubicación de la sustancia incautada, las armas, también referirá lo que ha sido para la SIJIN el antes y después del allanamiento, explicara de los antecedentes de los procesados, contara de la participación de los señores JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRIXTINA PEÑA MEJIA; por lo tanto es conducente y pertinente la declaración del testigo, dado que estuvo en la diligencia de allanamiento y puede dar fe de los elementos incautados al interior del inmueble.

3. IT ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, adscrito a la Policia SIJIN de esta ciudad, con quien se presentara:
* Informe de registro y allanamiento
* Acta de registro y allanamiento
Podria sonar a prueba repetitiva, pero todos los Policia cumplen diferentes funciones en una diligencia de allanamiento, la optica y visión son diferentes , la ubicación dentro del inmueble en relación con la Policia es distinta, por lo anterior no se hace la prueba repetitiva.

4. PT IVAN GONZALEZ VALENCIA, adscrito a la Policia SIJIN de esta ciudad, con quien presentara:
* Informe de registro y allanamiento
* Acta de registro y allanamiento
* Álbum fotografico con 14 fotografias
Como quiera que hay unas fotografias y para poder hablar de ellas, saber el enfoque de esta, poder identificar una a una las 14 fotografias, se necesitara un proyector para visualizar las imágenes y el testigo explicara una a una. Pertinencia y conducencia, pues otro Policia que participo en el allanamiento.

5 PT FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ, adscrito a la Policia SIJIN de esta ciudad, con quien se presentara:
* Informe de registro y allanamiento
* Acta de registro y allanamiento
* Acta de incautación de armas y sustancia
* Acta derechos del capturado de JHON FREDDY TREJOS

MARMOLEJO
* Cotejo dactilar
* Acta de derechos del capturado AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
* Cotejo dactilar de AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
* Copia de cadena de custodia de la sustancia y de las armas.
El testigo tenía un roll y división de trabajo dentro del allanamiento, le correspondió desarrollar una serie de actividades. Pertinencia y conducencia es un testigo directo de los hechos es un funcionario de Policía Judicial y por tanto se requiere su testimonio; sobre todo para que explique en detalle como fue el acta de derechos del capturado, si hubo alguna situación irregular en la diligencia de allanamiento, si se dejó constancia de inconformidad por parte de los procesados, si se realizo algún rechazo en la firma ante la situación de flagrancia

6 PT ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad, con quien se presentara:
*. Informe de registro y allanamiento
* Acta de registro y allanamiento
Participo en el allanamiento, podrá dar testimonio de como fue el procedimiento, bajo qué circunstancias, si hubo o no irregularidades en el proceder, si los procesados se encontraban, si lo incautado las armas y la sustancia se encontraba en el inmueble o fue una situación diferente; por lo anterior es pertinente y conducente la declaración de testigo por haber participado en el allanamiento.

7 PT JUAN CARLOS CASTELLANOS, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad, con quien se presentara:
*. Acta de consentimiento para registro de descartes
* Formato de arraigo de JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
* Acta registro de allanamiento

8 PT FRANCISCISCO JAVIER BONILLA GALVIS, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad, con quien se presentara:
*. Acta de consentimiento para registro de descartes
* Formato de arraigo de AURA CRISTINA PEÑA MEJIA

9 IT JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad, con quien se presentaran:
* Informe de investigador de laboratorio del 1-6-2017, prueba balística de la pistola y revolver incautados el testigo es un perito balístico que dara cuenta de las 2 armas incautadas, de sus características, la idoneidad de las mismas, las cuales fueron actas para disparar.

10 TAMAR PEÑA MEJIA testigo de presencia de los hechos, quien se ocaliza la calle 17 A No 15-52, dará explicación de lo acontecido en dia del allanamiento.

11 Se solicita el PERITO EN LOFOSCOPIA, designado por el CTI de Buga, para determinar la identificación plena del procesado, informe de investigador de laboratorio (pendiente).

12 Se solicita el Perito químico, quien estableca la prueba química de la sustancia incautada, tambien queda (pendiente).

13. Oficio de Batallón Palace de esta ciudad, que corresponde a la respuesta de si los procesados tienen o no permiso para el

porte de armas.

Defensa tiene como testigos

1 PEDRO NEL ORTEGA identificado con la cedula No. 14.850.681, se localiza en la carrera 15 No. 11-37, quien tomo las fotografías y serán introducidas con él, y las cuales hacen parte de la evidencia demostrativa, para acreditar la calidad de fotógrafo, la cámara que utilizo: la pertinencia y conducencia de esas fotografías, es para demostrar como el inmueble tiene una distribución diferente a la presentada por la Policía, además el estado de la puerta, la cual no fue violentada, ni hubo que ingresar a la fuerza, lo cual fue manifestado en el informe policial.

2. PT FRANCISCISO JAVIER BONILLA GALVIS, adscrito a la Policía SIJIN de esta ciudad, quien se puede localizar en el Comando de la Policía en la calle 1 Sur No. 12-213; la conducencia y pertinencia se da porque estuvo en la diligencia de allanamiento y registro, pero el hizo unas pesquisas diferentes y demostrara como habían cosas que no fueron dispuestas a la Fiscalía, no fueron registradas, pero el si las pudo ver allá en la casa allanada. En el evento de que se pueda agotar en el contra interrogatorio, desistirá del testigo.

3 ITAMAR PEÑA MEJIA identificada con la cédula No. 38.869.535, quien se localiza la calle 17 A No.15-52, ella como ocupante del inmueble, tiene otra versión de cómo ocurrieron los hechos, la cual no se acompasa a la que describieron los agentes de la Policía. En el evento de que se pueda agotar en el contra interrogatorio, desistré del testigo

4. MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ, MARIO GERMAN BARBOSA, estos dos ciudadanos se encuentren detenidos en la Cárcel de esta ciudad, los cuales fueron capturados momentos antes del allanamiento a sus prohijados, podrán manifestar donde y como se encontraban las sustancias que se les atribuye a sus defendidos, al igual de las armas, por eso la conducencia y pertinencia, para tratar de desvirtuar el hallazgo de esos elementos

5. ABACUE PEÑA MEJIA identificado con la cédula No. 14.896.556, quien se localiza la calle 9 No.5E-61, quien se encontraba en la sala de la casa cuando los Policías ingresaron a allanarla estando la puerta abierta y eso es lo que manifestara, de esa forma indicara al Despacho, esa es la conducencia y pertinencia.

6. ADIAS PEÑA MEJIA identificado con la cédula No. 14.890.696, quien se localiza la calle 18 No.3D-52 barrio la Nueva Estancia de Yumbo (V), celular: 3176947590, la pertinencia y conducencia es que el se encontraba en la sala de la casa, encontrándose la puerta abierta, cuando ingresaron los agentes de la Policía.

7 JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO quien se encuentra en la Cárcel y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA quien se encuentra en domiciliaria en la calle 32 A No. 13-32 de esta

ciudad; declaran en qué condiciones se llevó a cabo el allanamiento, que encontraron, como suscribieron los documentos, todo lo que atañe a su defensa material la cual podrán ejercer al momento de declarar, esa es la conducencia y pertinencia

7. Presidencia rechazo, exclusión o inadmisibilidad de las pruebas.

Fiscalía, Defensa, no encuentran reparo, ni objeción a las pruebas.

8. Presidencia procede de inmediato a través del auto interlocutorio No. 093 de la fecha, en el que tendrá por objeto resolver a cerca de las solicitudes probatorias de las partes para ser practicadas en el juicio oral, tendrá entonces como hecho cierto y probado:

1. Dejar establecido que la sustancia incautada corresponde a cocaína en un peso neto de 1302 gramos.

Pruebas de cargo, los cuales se encuentran pertinentes y conducentes los testimonios de:

1. SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS

2 TTE JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL

3. IT ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ

4. PT IVAN GONZALEZ VALENCIA

5 PT FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ

6 PT ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ

7 PT JUAN CARLOS CASTELLANOS

8 PT FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS

9 IT JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO

10 ITAMAR PEÑA MEJIA

También los dos peritajes pendientes: el de LOFOSCOPIA y el Perito químico, tendrá la Fiscalía como termino máximo dar a conocer a la defensa antes de los 5 días al juicio, también del oficio del Batallón.

En cuanto a la Defensa se encuentran pertinentes y conducentes los siguientes testigos:

1. PEDRO DANIEL ORTEGA, Fotógrafo.

2. PT FRANCISCO JAVIER BONILLA

3. ITAMAR PEÑA MEJIA

4. MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ

5. MARIO GERMAN BARBOSA

6. ABACUE PEÑA MEJIA

7. ADIAS PEÑA MEJIA

8. JHON FREDDYTREJOS MARMOLEJO

9. AURA CRISTINA PEÑA MEJIA

Las partes e intervinientes quedan conformes con la decisión - Sin recursos. Se declara ejecutoriada.

DECISION ADOPTADA:

Próxima fecha para llevar a cabo diligencia de **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, LOS DÍAS VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2017, HORA: TRES Y TREINTA (3:30) DE LA TARDE Y VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2017, HORA: ONCE (11:00) DE LA MAÑANA.**

Notificados en estrados: Fiscalía, Defensa, Remisión de los procesados – la señora Aura Cristina en Domiciliaria.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIC – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEIDA.

NELSON RODRIGO MEDINA COLONIA
SECRETARIO AD HOC

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES
Código: GSP-F-[illegible]	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

62-70

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : OCTUBRE 5 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 4122
SPOA : 76-111-6000-158-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo **detención domiciliaria** en la calle 32 N° 13-32 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : **OCTUBRE 25 DE 2017 A LAS 3:30 P.M.** y
OCTUBRE 27 DE 2017. A LAS 11:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró
F.D

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES INTEGRIDAD ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : OCTUBRE 5 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 4123
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA. REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.509 hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : **OCTUBRE 25** DE 2017, A LAS **3:30 P.M.** y
OCTUBRE 27 DE 2017, A LAS **11:00 A.M.**

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró:
P.D

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802-00
FECHA: OCTUBRE 26 DE 2017

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el presente proceso adelantado en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHONFREDY TREJOS MARMOLEJO, por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, me comuniqué telefónicamente con las partes interesadas para comunicarles que la audiencia de JUICIO ORAL Y PÚBLICO programada para el día de hoy a las 3:30 p.m, fue reprogramada por el despacho para los días **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) de Noviembre a las 11:00 a.m. y JUEVES TREINTA (30) de Noviembre a las 9:00 a.m.**

Notifiqué telefónicamente a: Dr. SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ, Fiscal 27 Seccional, Dra. LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO, Representante del Ministerio Público, Dr. MARIO GERMÁN ECHEVERRY MOLINA, Abogado Defensor.

MARIA DEL PILAR DUQUE CIFUENTES
Escribiente

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES TERRITORIO ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : OCTUBRE 25 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 4361
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo **detención domiciliaria** en la calle 32 N° 13-32 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS
Fecha de Audiencia : **NOVIEMBRE 29** DE 2017, A LAS **11:00 A.M.** y
NOVIEMBRE 30 DE 2017, A LAS **9:00 A.M.**

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró.
P.D

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : OCTUBRE 25 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 4382
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.509, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : **NOVIEMBRE 29** DE 2017, A LAS **11:00 A.M.** y
NOVIEMBRE 30 DE 2017, A LAS **9:00 A.M.**

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Sapoc:
PO

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
Cel. 3176576719

Recibido
07-11-2017
2:05 pm

SEÑORA
JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO
BUGA

Ref. cambio de residencia de persona con detención domiciliaria.
Dto. Porte ilegal de armas y estupefacientes
Acdo. JHON FREDDY TREJOS Y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
Rdo. 761116000165201700802.

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA, mayor de edad y vecino de Buga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 14.880.173 de Buga y T.P. 35012 C.S.J., a usted con todo respeto y en mi condición de defensor de la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, me permito informarle para los fines que estime pertinentes, y en virtud de varias amenazas que le realizaron a mi defendida en el domicilio donde inicialmente se radicó para cumplir con su detención domiciliaria, amén del acoso de algunos agentes de la sijin, se tuvo que trasladar de la calle 32 nro. 13-32 a la Calle 17 A nro. 15-52, en donde actualmente se encuentra ubicada para las citaciones y demás fines procesales que disponga su señoría, igualmente copia del presente memorial se presentará ante el INPEC Buga

Es de anotar que el origen de las amenazas se desconoce, pero estas iniciaron luego que el suscrito presentara denuncia en contra de los agentes de la sijin que llevaron a cabo el operativo donde fue privada de la libertad.

Anexo copia de la denuncia para su información

Atentamente,

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
C.C. 14'880.173 de Buga
T.P. 35012 C.S.J.

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECILISTA DERECHO PROCESAL
OFICINA CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
CEL. 3176576719. Email. magecheverry@hotmail.com

Guadalajara de Buga, Octubre 9 de 2017.

SEÑOR
FISCAL GENERAL DE LA NACION
Bogotá

Ref. Denuncia por concierto para delinquir, fraude procesal, falsedad en documento público, calumnia, y hurto calificado y agravado.
Vma. JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
Ddos. Teniente JHONNY EDUARD ESPINOSA ABRIL
Subintendente ROJAS ESPINOSA DIEGO FERNANDO.
Intendente. ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ
Patrullero. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ.
Patrullero. ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ.
Patrullero. IVAN GONZALEZ VALENCIA.

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA, mayor de edad y vecino de Buga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 14.880.173 de Buga y T.P. 35.012 C.S.J. de conformidad con el poder otorgado por los señores JONH FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, estando enterado sobre la obligación legal de denunciar y sobre las excepciones al deber de denunciar, e igualmente con conocimiento sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien presente falsa denuncia y bajo la gravedad del juramento de conformidad con los artículos 67 y 68 del C.P.P. y 435 y 436 del C. Penal, me permito presentar ante usted denuncia en contra de los servidores públicos adscritos a la policía nacional (Sijin) que se indicaron en precedencia, en razón a que, refieren los poderdantes, que el día 01 de junio de 2017 fueron objeto de una diligencia de allanamiento la casa donde residía con su señora, inmueble de propiedad de su suegra señora ITAMAR PEÑA MEJIA, ubicado en la Calle 17 A Nro. 15-52, y como la puerta se encontraba abierta, entraron y ocuparon el inmueble, y mientras la señora AURA CRISTINA se encontraba en la primera planta con el bebe y unos familiares, razón por la cual salió corriendo detrás de los agentes que subían, pero estos la increpaban para que no lo hiciera, tratándola con palabras soeces, una vez alcanzó a llegar a la segunda planta se

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECILISTA DERECHO PROCESAL
OFICINA CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
CEL. 3176576719. Email. magecheverry@hotmail.com

encontró que tenían a JHON en el piso y procedieron a esposarlo, registraron el primer piso, momento mismo en que la señora ITAMAR al ver el despliegue de la policía encontrándose a escasos metros de su casa se devolvió , hallando que ya se encontraban los policiales dentro de la casa, sin necesidad de tumbar o forzar puertas, como lo indicaron en el informe policivo, la puerta de la casa se encontraba abierta, tan solo tenía una pequeña reja de escasos 50 centímetros de alto para que no se salgan los perros, y simultáneamente otros agentes se entraron directamente hasta el segundo piso en dónde se encontraba el señor JHON FREDY en la habitación mismo lugar en el cual fue esposado, siendo el inmueble explorado sin hallar elemento alguno, pero posteriormente, luego de haberlos hecho salir de la habitación y subir a un tercer piso, al volver a la misma habitación ya registrada, le dijeron que quedaba detenido JHON pero sin decirle el motivo ni exhibir elemento ilícito alguno, y como la señora AURA CRISTINA PEÑA MEJIA dijo que acompañaba a su marido se fue con los agentes para el comando, en donde les tomaron una foto con unas armas y una droga y otros tres señores que habían capturado el mismo día en varios allanamientos aledaños a la casa de mis mandantes, y les dijeron que firmaran unos documentos en blanco para que se fueran, lo cual hicieron, pero posteriormente les informaron que ambos estaban detenidos y los llevaron a audiencia, en donde se enteraron lo que los policiales afirmaban les habían encontrado en la casa, aseverando mis representados que la droga y las armas fueron "plantadas" por los agentes que participaron en el operativo, por ende me han facultado para que en su nombre y con lo que ellos me manifestaron, formular denuncia que fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- El día 07 de marzo de 2017, los agentes de la sijin mencionados al inicio de la presente denuncia, llegaron al inmueble donde habitaban mis poderdantes Calle 15 A Nro. 15-52, cuando en forma imprevista y sin presentarse ni exhibir orden alguna, se bajaron del vehículo e ingresaron al inmueble el cual tenía la puerta abierta, al ver esto la señora ITAMAR PEÑA propietaria de la vivienda y quien iba a escasos metros de la puerta se devolvió y encontró ya a los agentes de la policía en toda la casa, unos abajo y ya su hija AURA CRISTINA quien tiene un bebe de pocos meses de nacido había subido al segundo piso, regresando minutos después a, encontrándose ella en compañía de un familiar habiéndose ya registrado el primer piso sin encontrar sustancia ilegal de naturaleza alguna..

2.- Regresó la señora AURA CRISTINA al segundo piso, mismo que también fue registrado sin hallazgo ilícito alguno, indicando los agentes que subieran al tercer piso todos, y ella se fue con ellos, fue

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECILISTA DERECHO PROCESAL
OFICINA CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
CEL. 3176576719. Email. magecheverry@hotmail.com

exhaustivamente requisada la tercera planta sin encontrar nada, bajaron y solicitaron que volvieran a subir todos, a lo cual el señor JHON FREDY se negó manifestando que se quedara alguno de ellos, procediendo los agentes a insultarlos y a tratarlos mal, en consecuencia accedieron subir, dejando la segunda planta en poder de unos agentes, al regresar a la habitación en donde tenían esposado a JHON, manifestaron los agentes que se los llevaban al comando para unos datos, y tomaron un dinero producto de un giro que habían recibido y una alcancía, abrieron esta que contenía billetes de $50.000,oo dinero este que en total ascendía a la suma de $5'300.000,oo, los metieron en una bolsa amarilla junto con un cuaderno en donde se anotan los prestamos, toda vez que el señor JHON FREDY su trabajo es prestar dinero.

3.- Bajaron y ya en el primer piso les hicieron formar unos documentos en blanco a mis mandantes y a la señora ITAMAR PEÑA, y como se iban a levar a JHON FREDY, la señora AURA CRISTINA se fue con ellos, y creyendo que la llevaban detenida les increparon a los agentes sobre tal hecho indicando estos que ella no iba detenida, que iba por voluntad propia a acompañar a su esposo. Una vez en el comando CRISTINA firmó un papel porque ya se podía retirar, pero en ese momento se acerco otro agente , quien dijo que no, que ella no se podía ir porque era la esposa del Zarco, procediendo a destruir el documento firmado, para proceder a tomarles fotos en compañía de los otros individuos capturados en otros allanamientos y en una mesa con unas armas y una droga, y les hicieron firmar una gran cantidad de documentos unos en blanco y otros con unas letras que no les dejaban mirar detenidamente
En el momento de las foros con los lunetos mencionados, se acerca quien para aquel entonces era capitán, el señor comandante de estación y JHON le pregunta que paso con el dinero que le sacaron de la casa, guardando este oficial silencio.

4.- Terminaron de llevarlos de oficina en oficina y posteriormente los levaron al Cai del divino niño, en donde JHON fue visitado por el Comandante de estación, quien le preguntó por el dinero que dijo le habían sacado dándole JHON la misma respuesta y la cantidad de dinero sustraído, y se retiro sin decir nada al respecto, al día siguiente fueron trasladados para realizar la audiencia de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento, y fue en la audiencia cuando mis mandantes se enteraron por qué motivo era que se encontraban detenidos

Es de anotar que el Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, al solicitar la diligencia de allanamiento, cito como fuente no formal una persona de quien se reserva el nombre, pero lo lógico es

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECILISTA DERECHO PROCESAL
OFICINA CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
CEL. 3176576719. Email. magecheverry@hotmail.com

que ante la fiscal que ordena el allanamiento se le indique el nombre de la persona y la entrevista, sin embargo esto no fue descubierto por la fiscalía ni en la carpeta que le llegó al fiscal radicado se encuentra la mencionada entrevista a la supuesta fuente no formal, Irregularidad esta que vulnera el derecho de defensa y que no puede ocultarse una vez se presenta el escrito de acusación.

5.- Lo cierto del caso es que en la casa de mis procurados no se encontró sustancia ilícita ni arma alguna, según mis mandantes esos elementos fueron "plantados" por los agentes de la policía que practicaron el operativo, dando así un falso positivo que tan solo busca premios para ellos y dañar la vida de personas ajenas al delito; y no satisfechos con lo anterior, posteriormente fueron a la casa de una allegada de mis mandantes, más concretamente la abuela de la señora CRISTINA por la vía paterna, señora de edad avanzada, casi ciega e imposibilitada para moverse, y le ingresaron a la casa supuestamente con una orden de allanamiento que nunca exhibieron, tratándola mal, y ante la queja de un familiar, se fueron sin encontrar elemento ilícito alguno, pero insultándolos.
Hasta la fecha no han cesado los acosos por parte de estos policiales hacía la señora CRISTINA quien goza de prisión domiciliaria, pues constantemente se le acercan a la casa donde esta privada de la libertad, diferente al lugar del allanamiento, lo cual considera que es una verdadera persecución por parte de los agentes de la policía implicados.

Dejo con estas consideraciones formulada la presente denuncia, con base en lo comunicado por mis poderdantes, con la finalidad que se investigue la actuación de los agentes de la policía, y si se desea mayor información sobre los hechos pueden recepcionar los testimonios de todas las personas que han sido citadas en el presente escrito.

Del señor Fiscal,

Atentamente,

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
C.C. 14.880.173 de Buga
T.P. 85.012 C.S.J

c.c. Procurador general de la nación, Director general de la policía
Director seccional fiscalía Buga,Comandante distrito de policía Buga

ACTA DE AUDIENCIA

JUSTICIA PENAL
BUGA

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Ciudad: BUGA	Fecha: NOVIEMBRE 29 DE 2017
Acta N° 335	Sala de Audiencia : N° 9
Audiencia:	JUICIO ORAL
Código Único de Investigación:	76111-6000-168-2017-00802
Delito:	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
12:36 P.M.		01:08 P.M

Magistrado o Juez: MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Fiscal: — **ASISTIO:** SI

NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3104239712	Carrera 15 N° 7-16	Buga

Min. Público: — **ASISTIO:** NO

NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3138719616	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA

Defensa: Confianza — **ASISTIO:** SI

NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
MARIO GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.312	CLL 8 No 16-43 DE BUGA	3173576719

3. TEORIA DEL CASO.		**La Fiscalía**, después de relatar los hechos signados en el escrito de acusación, señaló que con las pruebas de cargos, demostrará más allá de toda duda razonable la existencia de los delitos acusados y la responsabilidad de los procesados, concretamente con los policiales que intervienen en la diligencia de allanamiento y registro; por lo que solicitará sentencia condenatoria. **La Defensa** refiere que se trata de un falso positivo de los policías que hicieron la diligencia, pues la misma se efectuó por solicitud del teniente rojas, fuente no formal, cuyo nombre no aparece, son 5 policías, hay 5 casos de actividades, no es como ellos lo manifiestan, la puerta estaba abierta, no encontraron nada y plantearon evidencia, se le hizo incautación a otro en contrainterrogatorio dos testigos de la fiscalía dirán como ocurrió todo. Mario Germar Gonzales Patiño, se la llevaron a acompañar y decidieron capturarla, allanamiento no se llevó a cabo como lo plantean ellos, Patiño dirá que eso se le incautó a él, en detención domiciliaria ha sido trasladad por amenazas, allanaron a casa, falso positivo, cacería, 5 denuncias, bacrim sijin, no son responsables, víctimas de un estado corrupto.
4. ESTIPULACIONES PROBATORIAS.	Si	**Las partes estipularon lo siguiente:** 1. Prueba de pipt, peso 1302 gramos, hecho que la sustancia que dice el informe de allanamiento y registro encontrado corresponde a cocaína y derivados. 2. El Fiscal corre traslado de la plena identidad de la procesada AURA y queda pendiente la del procesado JOHN FREDY.
5. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.	Si	Ante la inasistencia de los testigos de cargos referida por el Fiscal y la solicitud de oficiarlos para la próxima fecha, que lo será mañana, 30 de noviembre de 2017 a las 09:00 AM, **se suspende la Diligencia** y la Juez ordena por secretaria oficiar a Talento Humano de la Policía Nacional para requerir la comparecencia voluntaria de los testigos policías o en su defecto se haga conducción de los mismos para llevar a cabo la próxima diligencia referida.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVES DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEIDA

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
SECRETARIO AD HOC

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No Expediente CAD	Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
761160016520170082	76	111	60	01	2017	00082

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11- SÓLIDOS Y VEGETALES

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento:	VALLE	Municipio:	BUGA	Fecha:	01	06	2017	HORA	18	30

1. **Destino del informe:**
Funcionario : **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ** Entidad: POLICIA NACIONAL SIJIN BUGA
Indiciado: X Menor Infractor: ___ :JHON FREDY TREJOS Y AURA CRISTINA PEÑA
Fiscal: **FISCAL 56 SECCIONAL TURNO** URI.

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. rindo el siguiente informe:

2. **Objetivo de la diligencia:** Prueba de Identificación Preliminar Homologada a Sustancias Fiscalizadas.

3. **Dirección donde se realiza la actuación:** INSTALACIONES SIJIN BUGA

4. **Actuaciones realizadas:** Descripción de los EMP/EF, pesaje, identificación preliminar y toma de muestras de sustancias fiscalizadas. Todas las actuaciones se acompañan con registro de cadena de custodia y fijación fotográfica.

Descripción de los EMP/EF: HALLAZGO SEGÚN ROTULO": 114 BOLSAS PLASTICAS MEDIANAS TRANSPARENTES LA CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA 100 BOLSAS PLASTICAS PEQUEÑAS TRANSPARETES CONTENTIVAS CADA UNA DE SUSTANCIA PULVERULENTA COLOR BEIGE CON CARACTERISTICAS SIMILARES AL BAZUCO, PARA UN TOTAL DE 1.400 DOSIS".

Caracteristicas de los empaques de la(s) sustancia(s): "114 BOLSAS PLASTICAS MEDIANAS TRANSPARENTES LA CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA 100 BOLSAS PLASTICAS PEQUEÑAS TRANSPARETES CONTENTIVAS CADA UNA DE SUSTANCIA PULVERULENTA COLOR BEIGE CON CARACTERISTICAS SIMILARES AL BAZUCO, PARA UN TOTAL DE 1.400 DOSIS"

6.1 **Estado físico y apariencia de la sustancia:** Vegetal: Sólido:XXXXXX
Impregnado:_____N/A_____Liquido:_____N/A_____Otra(_N/A__)
Cual___N/A_____

6.2 **Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados:** Se procede de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas (P.I.P.H) proyecto ADCOL98/C56 suscrito por U.N.O.D.C.
SE LE PRACTICAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS: EN 01 TUBO DE ENSAYO SE TOMA UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE LA SUSTANCIA SOSPECHOSA SE LE AÑADE TRES (03) GOTAS DE **AGUA**, SE AGITA Y SE AÑADE DOS (02) GOTAS DE **REACTIVO TANRED** APARECE UN PRECIPITADO AMARILLO LECHOSO INDICA PRUEBA PRELIMINAR POSITIVA PARA ALCALOIDES.
SEGUIDAMENTE EN 01 TUBO DE ENSAYO SE TOMA UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE LA SUSTANCIA SOSPECHOSA SE LE AÑADE CINCO GOTAS DE REACTIVO **SCOTT**, LA APARICION DE UN PRECIPITADO AZUL TURQUESA INDICA RESULTADO PALCIALMENTE POSITIVO, SE AÑADE UNA GOTA DE REACTIVO **ACIDO CLORHIDRICO** SE AGITA Y EL PRECIPITADO AZUL TURQUESA DESAPARECE TORNANDOSE LA SOLUCION DE COLOR ROSADO, SE AÑADE A LA SOLUCION ANTERIOR CINCO GOTAS DE REACTIVO **CLOROFORMO** SE AGITA LA COEXISTENCIA DE COLOR AZUL TURQUESA Y ROSADO INDICA **PRUEBA PRELIMINAR POSITIVA PARA COCAINA Y DERIVADOS**

SE DEJA CONSTANCIA QUE AL REVISAR EL INTERIOR DE LAS 1.400 BOLSAS PLASTICAS PEQUEÑAS TRASNAPARENTES, SE HALLÓ UNA SUSTANCIA PULVERULENTA DE COLOR BEIGE CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS POR LO TANTO SE HOMOGENIZA LA TOTALIDAD DE LA MISMA, YA QUE POSEEN LA MISMA CONTEXTURA Y FORMA, TOMANDO UNA MUESTRA DE LO CUAL SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR.

7. **Resultados de la actividad investigativa(descripción clara y precisa de los resultados):**
7.1 Los pesos de los EMP se obtienen utilizando una balanza marca: HOPEX con capacidad de 5,000 GRAMOS.

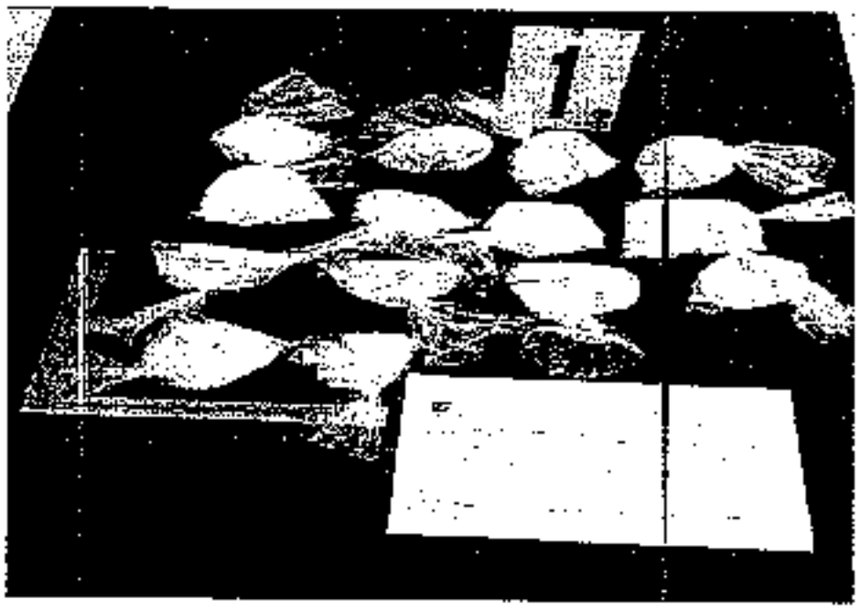
NOTA: En el caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal.

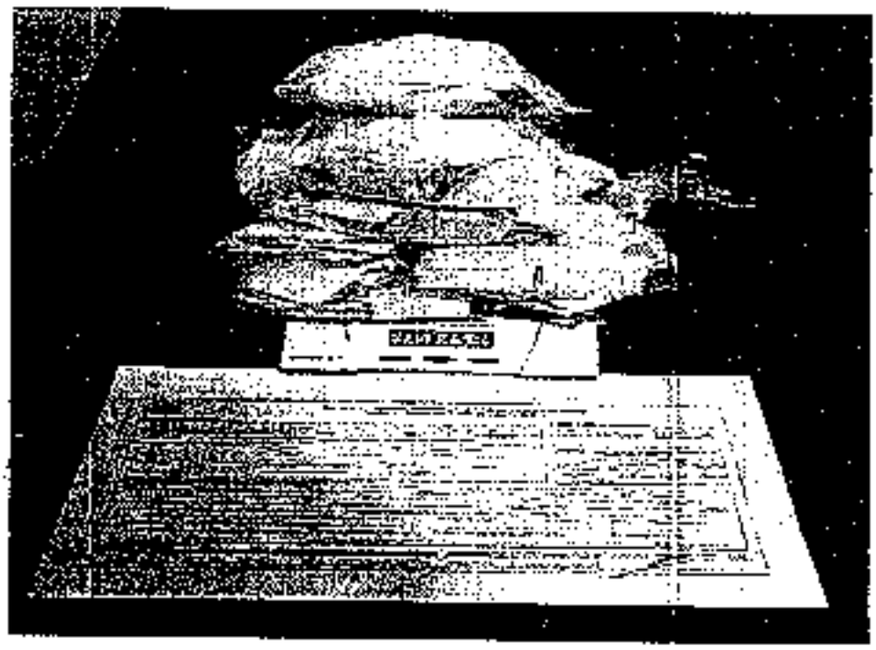
92
83

PESO ELEMENTO:
Peso **BRUTO** total: **1.359 GRAMOS**
Peso NETO: **1.302 GRAMOS**

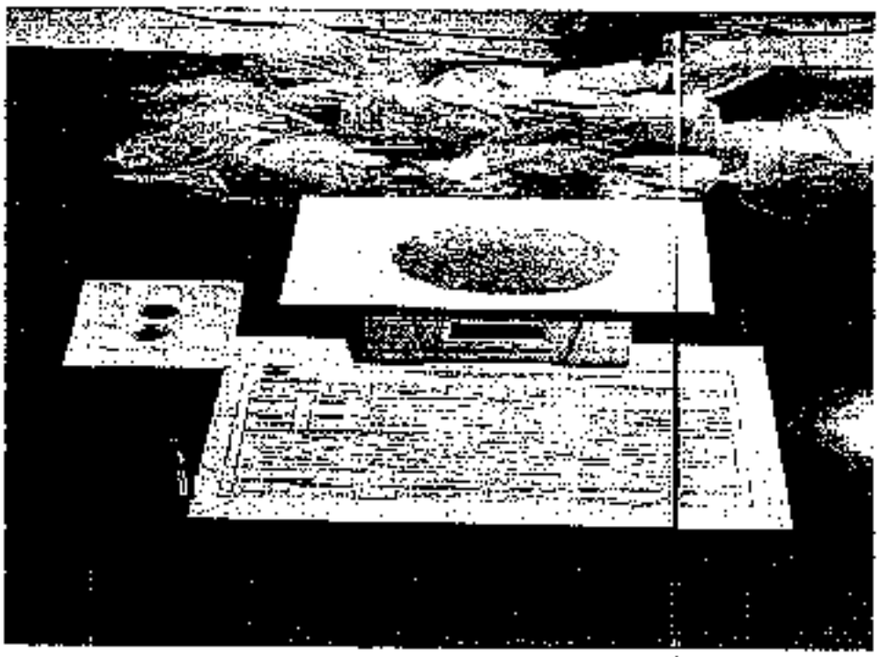
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NETO DE CADA BOLSA CONTENTIVA DE 100 DOSIS DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE PESO 93 GRAMOS, POR LO CUAL SE MULTIPLICO POR LAS **14** BOLSAS HALLADAS Y ARROJO EL PESO TOTAL DE **1.302 GRAMOS**.

FOTOGRAFIAS EMP/EF SOMETIDO A LA PRUEBA PIPH, PESO BRUTO, PESO NETO Y COLORACION UNA VEZ APLICADOS LOS REACTIVOS





NOTA: En el caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal.



7.2 **Toma de muestras para someter a PIPH y envio al laboratorio.**
Se toman **01 MUESTRA** con un peso **EN GRAMOS** de **1.0** gramo, enviando al laboratorio LABIESCI, sección Química.
7.3 **Pruebas colorimétricas:** De las muestras enviadas al laboratorio, se tomaron una (01) porción(es) y se somete(n) a la acción de los reactivos:

Reactivo aplicado	Duquenois		Tanret		Scott		Marquis		Acido nitrico		Marquis	
Coloración (Marque SI/ NO)	Azul Violeta		Precipitado amarillo lechoso	■	Azul Turquesa	■	Violeta oscuro		Verde claro		Negro Amarillo/Naranja	

Nota: Los reactivos que no se apliquen colocar en el respectivo cuadro N.A.
La coloración resultante indica prueba preliminar:
RESULTADO POSITIVO PARA COCAINA Y SUS DERIVADOS.

7.4 **Traspaso de la(s)** sustancia(s): La(s) muestra(s) tomada(s) y analizada(s) preliminarmente es (son) embalada(s) en bolsa(s) plástica(s) y rotulada(s) para ser dejada(s) a disposición del FUNCIONARIO SOLICITANTE FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ, a la espera de la orden de destrucción.

9. Servidor de Policía Judicial que realiza PIPH:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	096433	SIJIN	PT HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS	1.116.247.844

Firma

Servidor de Policía Judicial que realiza PIPH

NOTA: En el caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal.
Hoja No___de____

INFORME Nº 86 - 19685

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
		76	11	16	00	16	2017	00802

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Buga	Fecha	2017-08-14	Hora	0	9	0	0

Conforme a lo establecido en los artículos, 210, 255, 257, 261,275 y 406 del CPP, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

RECIBIDO
SEP. 21 DE 2017

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor(a)

FISCALIA 10 SECCIONAL

Calle 6 13-59 Edificio Saavedra

BUGA- VALLE DEL CAUCA

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

"REALIZAR COTEJO A FIN DE ESTABLECER PLENA IDENTIDAD Y/O UNIPROCEDENCIA DE HUELLAS DEL INDICIADO".

O.T Nº 12828 Asignación 8674379 de fecha 2017-07-31

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADA.

3.1. Impresiones dactilares presentes en la copia de la Tarjeta Decadactilar tomadas a persona viva formato – Policia Nacional de Colombia –, a nombre de la reseñada quien dijo Llamarse **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** , e identificarse con cedula de ciudadanía Nº **1.115.079.333** de **Buga Valle** con fecha de reseña 01-06-2017 en Buga Valle del Cauca.

3.2. Fotocopia de la tarjeta de preparación de la cedula de ciudadanía de la Registraduria Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación – Informe Consulta Web *(Con sello de Registraduría)* a nombre de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** número de Documento (NUIP) **1.115.079.333** Municipio de Expedición **Buga Valle**.

4 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

4.1. Análisis y Confrontación de las impresiones dactilares.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTIFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

La identificación personal por medio de los dibujos dactilares tiene aceptación internacional y fue adoptada en Colombia mediante el decreto 1216 de julio 4 de 1.935, ratificada y unificada al Sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1.993, además la Resolución FGN. 02754 de Mayo 12 de 2008.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DE EMPLEARLOS

6.1. Lupa de clasificación dactiloscópica con reticula galtoniana, marca Sirchie, en buen estado

GRUPO LOFOSCOPIA
SECCION CRIMINALÍSTICA-SECCION POLICIA JUDICIAL CTI
CARRERA 35 No. 7 – 16, GLORIA LARA DE BUGA
TELEFAX (092) 2376705 EXT.1581
Correo electronico buga-mej@fiscalia.gov.co

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

7.1. Científicamente, Las cualidades fundamentales de las crestas epicérmicas existentes en la piel de fricción del ser humano son: Perennidad, Inmutabilidad y Diversiformidad.

7.2. Técnicamente, para la verificación de identidad mediante impresiones y/o huellas de origen lofoscópico, es necesario la ubicación de características de coincicencia idénticas debidamente acotadas morfológica y topográficamente, dando aplicación como mínimo a los análisis del nivel uno y dos del método ACE - V.

8 DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTIFICA.

8.1. Utilizando lupa profesional para huellas dactilares, se analizan las impresiones dactilares plasmadas en los documentos descritos en item 3° del presente informe: determinándose APTAS para estudio.

8.2. La fotocopia de tarjeta Decadactilar tomada a persona viva formato – Policia Nacional de Colombia – a nombre del reseñado **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, se devuelve.

COTEJO DACTILOSCOPICO:

8.3. Cotejando dactiloscópicamente las impresiones de origen dactilar obrantes en fotocopia Tarjeta de preparación de la cedula de ciudadanía de la Registraduria Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación – Informe Consulta Web *(Con sello de Registraduria)* a nombre de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** Número de Documento (NUIP) **1.115.079.333** Municipio de Expedición **Buga Valle**, Con las impresiones de origen dactilar plasmadas en el anverso Tarjeta Decadactilar, tomadas a persona viva formato – Policia Nacional de Colombia –, a nombre del reseñado quien dijo llamarse **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, e identificarse con cedula de ciudadanía N° **1.115.079.333** de **Buga Valle** con fecha de reseña 01-06-2017 en Buga Valle del Cauca. Se establece que por su morfología, ubicación y conformación de puntos característicos **SE IDENTIFICAN ENTRE SI**.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

9.1. Dactiloscópicamente se establece que las impresiones de origen dactilar analizadas, obrantes en los documentos materia de estudio del presente informe item 3.1 se identifican para **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA,** registrado en la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil como

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA; número de Documento (NUIP) **1.115.079.333** Municipio de Expedición **Buga Valle**.

10. ANEXOS

10.1 Devolución del elemento materia de prueba o evidencia física (EMP y/o EF) aportado para estudio.

- Un (1) folio – fotocopia de Registro decadactilar formato – Policia Nacional de Colombia –
- Un (1) folio - fotocopia de la tarjeta preparación de cedula consulta web.

Nota: En este punto adicionar, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
C.T.I.	1899	LOFOSCOPIA	CRISTINA JIMENEZ	51898033

Firma: _____

GRUPO LOFOSCOPIA
SECCION CRIMINALÍSTICA-SECCION POLICIA JUDICIAL CTI
CARRERA 15 No. 7 – 16, GUADALAJARA DE BUGA
TELEFAX (092) 2276709 EXT.1561
Correo electrónico yarisan@fiscalia.gov.co

Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirección Nacional de Identificación
Informe sobre Consulta Web

Fecha y hora: Sep 7 2017 2:57 PM
IP: 192.168.1.62

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP):	1.115.078.xxx
Número de Documento (NIP):	9302111****2
Número de Preparación:	3054285507
Primer Apellido:	PEÑA
Particula:	Ninguna
Segundo Apellido:	VEJIA
Primer Nombre:	AURA
Segundo Nombre:	CRISTINA
Sexo:	Femenino
Fecha de Nacimiento:	11/02/1993
Lugar de Nacimiento:	BUGA - VALLE
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	VALLE
Municipio de Nacimiento:	BUGA
Estatura:	1.55
Fecha de Preparación:	26/01/2017
Departamento de Preparación:	VALLE
Municipio de Preparación:	BUGA
Zona de Preparación:	BUGA
Fecha de Expedición:	21/03/2011
Departamento de Expedición:	VALLE
Municipio de Expedición:	BUGA
Zona de Expedición:	BUGA
Vigencia:	VIGENTE
Clase de Expedición:	Duplicado D.C.
Motivo de Rectificación:	



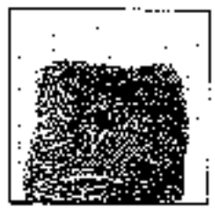
Grupo Sanguíneo y Factor RH	A+
Código de Señales Particulares	NINGUNA
Dirección de Residencia:	CL 17A 15 62
Ciudad de Residencia:	BUGA
Teléfono:	
Tipo del Documento Base:	Cédula de Ciudadanía
Número del Documento Base:	1115079333
Notaría del Documento Base:	BUGA
Huella Impresa:	INDICE DERECHO
Número de Impresión:	0053462295A1
Fecha de Fabricación:	03/02/2017
Validez:	Valida
Estado de la versión:	Actual


Pulgar Derecho


Indice Derecho


Medio Derecho


Anular Derecho


Meñique Derecho


Pulgar Izquierdo


Indice Izquierdo


Medio Izquierdo


Anular Izquierdo


Meñique Izquierdo

Documento RNEC - Reproducción y divulgación prohibidas

Página 2 de 2	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-3017		
Fecha: 09-03-2015	TARJETA DECADACTILAR	
Versión: 0		

DIJIN

APELLIDOS: Peña Mejia NOMBRES: Aura Cristina

C.C. X T.I. C.E.No. 1.115.079.333 EXPEDIDA EN: Buga ESTATURA: 1.55

ALIAS: Titi GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachiller PROFESION: Ama de Casa

NATURAL DE: Buga FECHA DE NACIMIENTO: 11-02-1993 CÓNYUGE Y/O COMPAÑERO (A): Juan Freddy Tejos

HIJO DE: Hamer Peña Mejia Y DE: Lilian Huerfano Prado

ESTADO CIVIL: CASADO ☐ UNIÓN LIBRE ☒ SOLTERO ☐ GÉNERO: MASCULINO ☐ FEMENINO ☒

DOMICILIO ACTUAL: Calle 17A # 15-52 B/la Gloria CIUDAD: 24 años TEL 3145647317

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO: CANTIDAD	CABELLO: LONGITUD	CABELLO: COLOR	CALVICIE	FRENTE
OBESO	BLANCA	ABUNDANTE X	LARGO X	CANO	FRONTO CORONARIA	AMPLIA
ROBUSTO	TRIGUEÑA	MEDIANO	MEDIANO	ENTRECANO	FRONTAL	MEDIANA X
ATLÉTICO	NEGRA	ESCASO	CORTO	RUBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	OTROS	RAPADO	NEGRO X	LATERAL	ALTA
MEDIANA X	MORENA X			CASTAÑO	BILATERAL	MEDIA
				TATURADO	TOTAL	BAJA

OJOS: TAMAÑO	OJOS: COLOR	CEJAS: NATURALEZA	CEJAS: CANTIDAD	OREJAS: TAMAÑO	OREJAS: LÓBULOS	NARIZ: DORSO	NARIZ: BASE
GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES	ADHERIDOS X	RECTO X	ALTA
MEDIANOS X	AZULES	RECTILÍNEAS X	MEDIANAS	MEDIANAS	SEPARADOS	ACUMACO	MEDIA X
PEQUEÑOS	VERDES	ASIMÉTRICAS	POBLADAS X	PEQUEÑAS X	OTROS	CÓNCAVO	BAJA
PROTUBUCOS	CAFES	UNIDAS	OTRAS	OTRAS		CONVEXO	
SESGADOS		SEPARADAS				OBSVADO	
		OTRAS				OTROS	

BOCA	LABIOS	MENTÓN		BIGOTE O BARBA		CUELLO
GRANDE	GRUESOS	ASCONDIDO	CON HOYUELO	POBLADO (A)	AFEITE	LARGO
MEDIANA X	MEDIANOS X	CUADRADO	DIVIDIDO	MEDIANO (A)	RASURADO (A)	MEDIO X
PEQUEÑA	DELGADOS	AGUDO	FUGITIVO X	ESCASO (A)	INCIPIENTE	CORTO

SEÑALES PARTICULARES: Tatuaje pie izquierdo, tatuaje pie derecho, tatuaje abdomen lateral derecho

DELITO _____ AUTORIDAD _____

LUGAR Y FECHA: UBIC-Buga 03-06-2017 RESEÑADO POR: Francisco Bonilla

FIRMA Y POSFIRMA DEL RESEÑADO: Aura Cristina Peña M. 1115.079.333 Buga Vall.

TI

Aura C. Peña M.

FISCALÍA

Página 1 de 2	CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 200-FR-0017		
Fecha: 09-03-2015	TARJETA DECADACTILAR	
Versión: 0		

CODIGO DE BARRAS

BIJIN CAJA: _____

POSICIÓN: _____

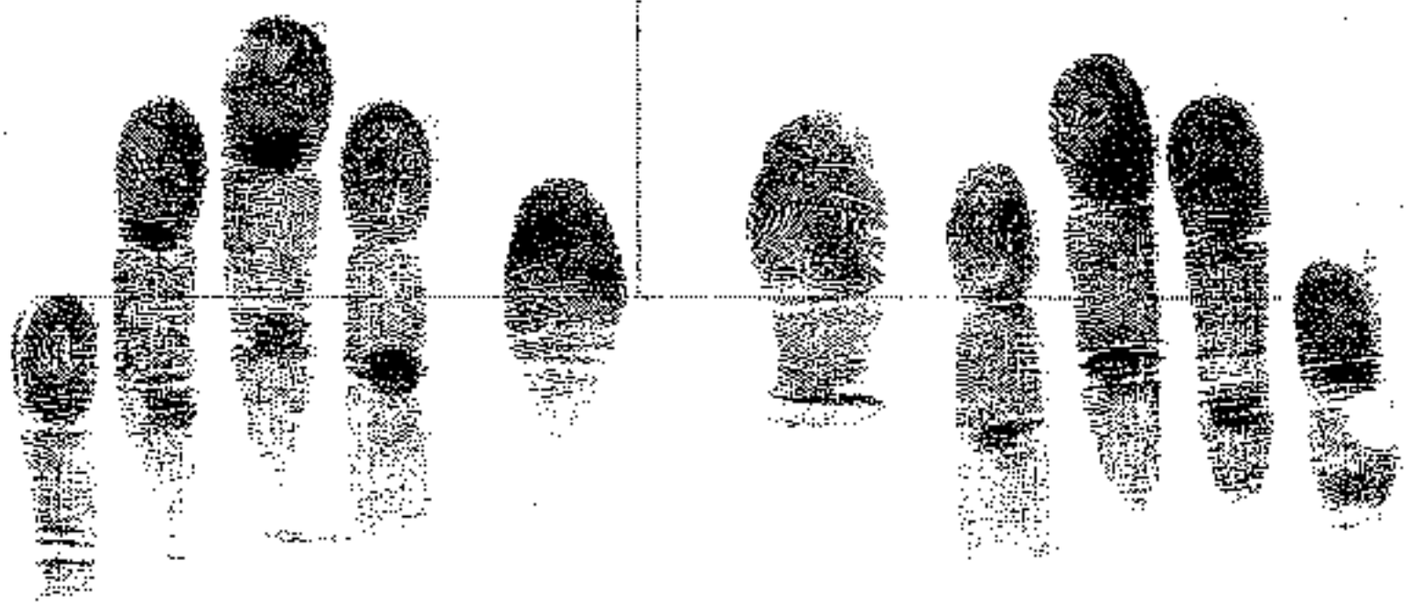
MANO DERECHA

1. PULGAR	2.ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6. PULGAR	7.ÍNDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA MANO DERECHA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : NOVIEMBRE 29 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 4966
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Mayor.
EDWIN FERNANDO ROJAS APONTE
Comando del Primer Distrito de Policía
Calle 1 Sur N 12-213
Deval sbuga@policia.gov.co
Ciudad

URGENTE

Referencia: SOLICITUD COMPARECENCIA DE TESTIGOS.

Cordial saludo,

Acorde con lo estipulado en el artículo 384 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 113 de la Constitución Política los cuales rezan:

> *"Artículo 384. Medidas especiales para asegurar la comparecencia de testigos. Si el testigo debidamente citado se negare a comparecer, el juez expedirá a la Policía Nacional o cualquier otra autoridad, orden para su aprehensión y conducción a la sede de la audiencia. Su renuencia a declarar se castigará con arresto hasta por veinticuatro (24) horas, al cabo de las cuales, si persiste su negativa, se le procesará. Las autoridades indicadas están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al juez para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos, so pena de falta grave."*
>
> *"Artículo 113 Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.*
>
> *Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.*
> *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines"*

Y atendiendo lo ordenado por este Despacho en la audiencia de JUICIO ORAL efectuada en el día de hoy 29 de noviembre de 2017 dentro del proceso de la referencia, que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, por la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, le solicito se sirva GARANTIZAR la comparecencia de las siguientes personas:

- SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, TE. JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL, IT ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, PT IVAN GONZÁLEZ VALENCIA, PT. FABIÁN ALONSO ALBANA RODRÍGUEZ, PT ANDERSON MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, PT. JUAN CARLOS CASTELLANOS, PT FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS, IT JOSÉ IVAN VÁSQUEZ ERAZO, quienes fueron citados por la Fiscalía a la diligencia de hoy 29 de noviembre de 2017 y no **comparecieron**.

Para el día 30 de noviembre de 2017, a las NUEVE (9:00) de la mañana, fecha y hora en donde se continuara con el desarrollo del Juicio Oral y Público en el proceso anotado.

Atentamente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró
P.C.

90

Entregado: CONDUCCION TESTIGOS

postmaster@policia.gov.co

mié 15/11/2017 3:24 p. m.

Para:deval.ebuga@policia.gov.co <deval.ebuga@policia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

deval.ebuga@policia.gov.co (deval.ebuga@policia.gov.co)

Asunto: CONDUCCION TESTIGOS

nsicamente

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES ÉTICA
Código:GSP-FT 21	Versión.	Fecha de aprobacion: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : NOVIEMBRE 29 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 4955
Radicación : 76-111-6000-168-2017 00502-00

pt Verbena pineda A
29-11-2017
17:20

Mayor:
EDWIN FERNANDO ROJAS APONTE
Comando del Primer Distrito de Policia
Calle 1 Sur N 12-215
Deval.ebuga@policia.gov.co
Ciudad

URGENTE

Referencia: SOLICITUD COMPARECENCIA DE TESTIGOS

Cordial saludo.

Acorde con lo estipulado en el articulo 384 de Código de Procedimiento Penal, el articulo 113 de la Constitución Política los cuales rezan:

> *"Artículo 384. Medidas especiales para asegurar la comparecencia de testigos. Si el testigo debidamente citado se negare a comparecer, el juez expedirá a la Policía Nacional o cualquier otra autoridad, orden para su aprehensión y conducción a la sede de la audiencia. Su renuencia a declarar se castigará con arresto hasta por veinticuatro (24) horas, al cabo de las cuales, si porsiste su negativa, se le procesará. Las autoridades indicadas están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al juez para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos, so pena de falta grave."*
>
> *"Artículo 113 Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.*
>
> *Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.*
> *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines"*

Y atendiendo lo ordenado por este Despacho en la audiencia de JUICIO ORAL efectuada en el dia de hoy 25 de noviembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, por la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, le solicito se sirva GARANTIZAR la comparecencia de las siguientes personas:

- SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, TE. JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL, IT. ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, PT. IVAN GONZÁLEZ VALENCIA, PT. FABIÁN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ, PT. ÁNDERSON MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, PT. JUÁN CARLOS CASTELLANOS, PT. FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS, IT. JOSÉ IVAN VÁSQUEZ ERAZO, quienes fueron citados por la Fiscalía a la diligencia de hoy 29 de noviembre de 2017 y **no comparecieron**.

Para el día 30 de noviembre de 2017, a las NUEVE (9:30) de la mañana, fecha y hora en donde se continuara con el desarrollo del Juicio Oral y Público en el proceso anotado.

Atentamente.

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró
P.D.

JUSTICIA PENAL BUGA	ACTA DE AUDIENCIA	ERES
Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BUGA Fecha: NOVIEMBRE 30 DE 2017

Acta N° 337 Sala de Audiencia : N° 9

Audiencia: JUICIO ORAL

Código Único de Investigación: 76111-6000-168-2017-00802

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
10:18 AM.		03:15 P.M.

Magistrado o Juez: MARÍA VERÓNICA NIETO CARAMILLO

Fiscal: ASISTIO : SI

NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUERCA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3104239714	Carrera 15 N° 7-16	Buga

Min. Público: ASISTIO : SI

NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCIÓN
LIZ ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3136719616	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA

Defensa: Confianza ASISTIO : SI

NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO
MARIO GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.312	CLL 6 No. 16-43 DE BUGA	3176576719

Imputado:				ASISTIO :	SI
NOMBRE	CEDULA	PRESO	DIRECCION		TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	1.115.079.333	DOMICILIARIA	CLL 32 No. 13-32 DE BUGA		3013733858
JHON FREDDY TREJOS MANCILEJO	94.471.509	SI	CÁRCEL DE BUGA		2289005
Representante de la Victima:				**ASISTIO :**	
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION		TELEFONO
Victima:				**ASISTIO :**	
NOMBRE	DOCUMENTO NUMERO	TRAJETA PROFESIONAL	DIRECCION		TELEFONO
Otros: (Defensor de Familia o Terceros)				**ASISTIO :**	
NOMBRE	DOCUMENTO NUMERO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION		TELEFONO

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.	SI	Presentes: Fiscalia, Defensa, Procesados y Ministerio Público. Presidencia deja constancia de las notificaciones realizadas en debida forma por el despacho. Se declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez. Se instala audiencia.
2. PRUEBAS DE LA FISCALIA.	SI	**1. DIEGO FERNANDO ESPINOZA ROJAS, identificado con cedula de ciudadania N° 1.1115.063.092, policia hasta el 5 de noviembre de 2017.** **LA JUEZ** le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedida para declarar.. **LA JUEZ** toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO al señalar a alguien más** y el testigo jura decir la verdad. INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. El testigo señaló que es técnico en servicio de policia y:

seminario de policía judicial, ha realizado curso guía canino, técnico en servicio de policía, no tiene otra situación, aparte de destitución por investigación disciplinaria, laboraba como policía, como jefe de delitos especiales de la sijin Buga, delitos estupefacientes, extinción de dominio, 6 de abril de 2017, se solicitaron 3 diligencias de registro de allanamiento por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y porte de armas de fuego, fiscal 56 uri; para tal recuenmiento debe haber información de fuente no forma., se realiza entrevista por escrito, labores de verificación de lo afirmado, se solicita orden allanamiento a fiscal, este solicita presencia de la persona que da la información, la fiscal da la orden de allanamiento, ya queda a disposición del policía realizar el registro y allanamiento en este caso, la fuente habla de 2 casas en el sector de la cueva que expenden sustancias estupefacientes, que es de todos los días, que son diferentes personas y que el que maneja todo es JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, personas que no manifiestan sus datos por temor, que en ese momento se maneja por este, conocido con el alias EL SARCO, patrullero que hizo un registro, hizo investigación de identificación, compañero policía del cuadrante con constante comunicación con los habitantes, entrevistado por la Fiscal, se hizo declaración jurada para la orden de allanamiento, no recuerda el nombre de compañero, oleada de homicidios, los cuales se producen por la guerra del tráfico de estupefacientes; hubo orden de allanamiento por la fiscal 56 seccional, se hace el 1 de junio de 2017, en horas de la tarde, se plasmó en informe de allanamiento y registro, 4 policías CRIOLLO, MARTINEZ, GONZALEZ, para refrescar memoria se le puso de presente el informe referido, el cual reconoció en audiencia y señaló la dirección donde se efectuó la diligencia, señalando que se hizo en el sector de la cueva reconocido por hacerse expendio de sustancia estupefaciente; 15:30 horas, barrio cueva calle 17ª 15 52, puerta cerrada, tocó utilizar la fuerza, aun cuando se hicieron llamadas previas, sector bastante conflictivo, antecedente de allanamentos donde hubo incluso una muerte año 2014, debido a ello, en dichos sectores se pide apoyo de personal uniformado, porque seguramente se va a presentar asonada si se encuentra estupefaciente y represarias, ese día se conformó un grupo bastante grande, eran 3 diligencias, es calle mocha, una T, cuando se ingresa al sector, hay campaneros, la gente grita, se tocó, identificado con chaqueta, pantalón verde, camisa fosforescente de la sijin, se escucharon movimientos extraños, se utiliza la fuerza para evitar destrucción de los emp, en primer piso una mujer en segundo un hombre y mujer, se les da a conocer la orden de allanamiento y se procede, dos habitaciones cocina, sala, no se halla nada, señora manifiesta que ocupa el primer piso, y el segundo y tercer piso por su hija y el esposo, se inicia el registro del segundo piso, se revisa una habitación que dicen que ellos ocupan, cama, tv, mochero, armario, en los

compartimientos del armario, el primer, se levanta ropa y se encuentran dos armas de fuego, un revolver cromado con 6 cartucho al interior y 5 cartuchos al lado, pistola con cartuchos, se fija fotográficamente, se hizó en presencia de las dos personas, ALDANA, gonzalez fotografías, en el hallazgo,; ALDANA encuentra una bolsa con 1400 dosis de estupefacientes; se les pregunto que si era de ellos, ellos dijeron que no eran de ellos, pero para ellos, sabiendo que la persona que manifiesta la fuente, se llama JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, materialización de lo manifestado por la ciudadanía y consumidores, se les captura por TRAFISCO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS, derechos de capturado, 3 piso habitaciones desocupadas, se termina la diligencia; se le informa a la señora que estaba en el primer piso, se realiza acta de registro y allanamiento, firmada por los capturados y la señora, a ella no se le captura porque dice que ocupa el primer piso; se deja constancia de la diligencia, no se deja constancia de ellos, van al comando de la Policía Nacional, termina todo el procedimiento, se llama al SINAR se pregunta autorización para portar las armas, el revolver asignado a una persona, anotación victima de homicidio, la pistola no tiene membretes, no se puede identificar, los capturados no tienen permiso para porte o tenencia de armas de fuego; sustancia piph cocaina positiva, armas de fuego aptas para disparo y buen grado de conservación, al dia siguiente se lleva el caso ante la Fiscalia, se hacen las audiencia y termina el procedimiento, habitación pequeña a una distancia de un metro y medio; se hicieron dos diligencias más, se hicieron en forma simultánea, fue relevante el caso, persona de prensa tomando fotos, pendiente del procedimiento, tenia plenamente conocimiento del procedimiento por el superior; no realizó los otros, lo solicitó pero los otros fueron realizado por personal de la OI; armario de madrea color oscuro, café o negro, ropa masculina y femenina, en el mismo armario se encuentra la sustancia estupefaciente, se hizo cargo de las armas y ALDANA encuentra la sustancia estupefaciente; se llenó acta de incautación de lo hallado, derechos de capturado se le dieron a conocer en el lugar y en la sijin se materializan por escrito; allanamiento duro 1:30, tienen 12 horas para presentar a la fiscala, formatos derechos de capturado e incautación, los formatos en blanco se llenan a mano y se firman por el capturado y el captor, acta de incautación igual, después de llenados se firma; se hizo una sola acta de incautación y firman las dos personas y los dos agentes captores; se da a conocer lo que dice el acta son leído por las personas a firmar; fueron firmadas por los capturados, no dejaron constancia; firman el acta de incautación porque se encuentre en la habitación de ellos; se enteró de lo hallado en las otras diligencia, arma y sustancia, son casas continuas, tres casa seguidas si hubieron capturados, no se acuerda, personas de sexo masculino; no hubo confusión de pasar un elemento a

otro acto el más demorado fue el que realizo porque era casa de 3 pisos, las otras de un solo nivel; teniente jefe de la U, pudo quedar en las otras diligencia, 4 o 5 personas por cada inmueble; no hubo queja posterior, tal como quedo en el acta de registro y allanamiento; agustin codazi para propiedad de inmueble, cree que la señora que estaba es la dueña; con su spoa, lo redacto con aldan y el, andreson martinez y gonzalez revisaron; acta incautación y acta derechos de capturado firmados por el, se le ponen de presente solicitud de allanamiento realizada por él de 21 de mayo de 2016, solicitud a agustin codazi, acta allanamiento y registro acta de incautación, prueba preliminar de poh, estudio balistico, entre otros, los cuales reconoce, da lectura acta de registro y allanamiento, acta de incautación de elementos, cotejo decadactilar, arraigo socioeconómico, derechos del capturado, cadena de custodia, armas quedaron armeril de comando hasta que se ordene comiso definitivo; documentos que el realizó; 3 personas de sexo masculino, capturadas; relación de los capturados que en 2 viviendas sitios de expendio de estupefacientes, no recuerda a nombre de quien estaban los inmuebles, sitios de expendio manejados por zarco.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Expone que entrevista tomada por el, entrevista fisica tomada al policia, no se sabia si tenia que allegarse al proceso, no están en el proceso por eso, fue entregada a la fiscalia y fue devuelta porque no iba al proceso, fue entregada al almacén de evidencia, se dejaban en el paquete en otros allanamiento, no queco en el paquete, fuente no formal es un policía que no tiene inconveniente para declarar; policia entrevistado y entregada a la fiscalia, fue enseñada al juez de control de garantias, tuvo conocimiento de esa entrevista, el juez ordenó que se quedar en el almacen de evidencia, abre el sobre, datos consignados en la entrevista, la información para que nazca el proceso la entrega un policia, el dijo que tiene que devolver la evidencia, no fueron llamados como testigos, procedimiento normal, fue declarado legal, no le consta lo que paso en la audiencia; encontró el arma no sabe dónde encontraron la droga, lo sabe su compañero; estaban presentes cuando se encontraron los emp, no están, gonzalez tomo las fotos; se informó en el inmueble que quedaban capturados, no se firmaron documentos en blanco; les explico que si no eran responsable debian dejar constancia, para eso se hace el procedimiento, el desgéste judicial; arraigo socioeconómico actividad de apoyo por otras policias, ellos no asisten el procedimiento, el coordina, no tienen que haber ido al procedimiento, GALVIS no estuvo en la diligencia; no encontraron nada más.

REDIRECTO FISCAL.

Expone que la relevancia que genero impacto a nivel municipio, comentario de muy bien por el procedimiento.

CONTRAREDIRECTO DEL DEFENSOR.

Refirió que no todos son delincuentes.

PREGUNTAS ACLARATORIAS MINISTERIO PUBLICO

Señaló que la fuente humana formal no se relaciona con entrevista realizada a la fuente humana, subintendente que labora en el cuadrante, no recuerda el nombre; no refiere que labores de vecindario dice: no hay constancia de lo dicho por los capturados. no lo dijeron que lo plasmara en el acta de registro; no hay observaciones en el acta de incautación, ellos lo hubieran podido escribir; el policía fue llevado ante la fiscal. lo entrevistó verbalmente; entrevista que debe estar en el almacén de evidencia, por seguridad de la persona; aura cristina no estaba referida en la información; el policía confirma la identificación. el señor da todos los datos en la entrevista que no está, hablo de datos de relevancia; hicieron labores de verificación, complicado porque la mayoría de persona, apenas ingresan las personas saben que es policía judicial, no sabe si está en el paquete de evidencia, o en el paquete de ellos.

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE LA JUEZ.

Refirió que labres de verificación, os consumidores y otras personas, que era manejado por alias el zarco que tenia su compañera sentimental, la fiscal tuvo la entrevista física, es pasada en la audiencia, se pasó al juez en audiencia dijeron que se tenia que entregar al almacén de evidencia, están en el paquete no sabe si algún compañero lo hizo; el acta de registro de allanamiento se hizo en el inmueble. le explicaron que dejaran las inconformidades, en el informe puedo que ellos dijeron que no se hacían responsables de los elemenics; el mismo grupo dividido a las 3 viviendas, pero no se mezclan, el único que paso entre las casas fue el teniente ESPINOZA, é estuvo en la muerte del compañero del 2014 estaba pendiente; no sabe dónde el estupefaciente. pero dentro del armario; personas que salían de esas tres vivienda, ellos manifestaban. que habían acabado de comprar, logro identificarlo antes de dar la información, entrevista le hace preguntas al compañero subintendente; mínima cantidad, reporta por radio, son procedimientos de la vigilancia, verifico la información manifestaban los consumidores las casas. compañera sentimental.

Se introducen como pruebas documentales las reconocidas por el testigo y a la que hizo referencia.

2. IVAN GONZALEZ VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.114.058.385 de San

Pedro.

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedida para declarar..

LA JUEZ toma el juramento de rigor, se pena de incurrir en el delito de FALSO TESTIMONIO al señalar a alguien más y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALIA

Declaró que es investigador judicial de la policía nacional, 1 junio 2017, carrera 15ª con calle 17, allanamiento, fijación fotográfica de los elementos materiales probatorios inmueble, ingresar una sala, dos habitaciones a mano derecha está la cocina, un baño, escaleras para ir segundo piso, cuando termina de subir las escaleras, otra habitación a mano izquierda, habitación frente a las escaleras, tercer piso una plancha, el fijo fotográficamente todo hasta donde termina el inmueble, si no se encontró, si se halló elemento ilegal lo ré, en el primer piso van registrando, no encuentran nada, en el segundo piso tiene a dos personas como moradores, se encuentra cama frente a la puerta, mano derecha baño, ventana a la calle, televisor grande, habitación pequeña como de un bebe, estaba adornado con cosas de niños, armario negro o café, Fabián Aldana y espinosa encuentran, elementos ilegales los cuales fotográfica, armas de fuego y sustancia estupefaciente; la atendió JHON y una muchacha, JHON lo conocen como el Zarco, ingreso vio a los policías, no recuerda más personas, en el segundo piso JHON y la muchacha, pero nadie más; en el armario parte de arriba estaban juntas debajo de una ropa y en la parte de abajo el estupefaciente; cuando ingreso al inmueble, los policías ya han ingresado, en la habitación estaban los dos compañeros, Jon y la muchacha, ellos empiezan el registro, González fotografía eso y ellos encuentran, uno encontró el arma y el otro la sustancia; el no responde nada, dice que no sabe nada de eso, derechos de capturado a los dos, porque ninguno se hizo responsable de lo encontrado, guardan silencio, dicen no sé; lee derechos del capturado, acta de incautación ellos no ponen objeción, el documento se materializa en la sijin, registro fotográfico se plasma en informe, describe cada fotografía; se le pone de presente el informe de álbum fotográfico, el cual reconoce en audiencia, lo lee y luego explica el mismo, fotografía armario segundo piso, segunda habitación, pistola y revolver, horas de la tarde, no recuerda si hizo los álbumes pero no tomó las fotografías, cámara del celular, no referenció el celular, es personal, las bajo a un computador y las fue pegando al informe, en la foto no se ve la nomenclatura, es el lugar que se allanó a pie de fotografía dejó la dirección del allanamiento, no hizo otra diligencia; se capturaron las

dos personas que estaban en el segundo piso, no supo cuela de ellos

CONTRAINTERROGATORIO DEL DEFENSOR.

Relata que ingresó al inmueble referido, no recuerda que habían más personas en la diligencia, estaba esperando al frente de inmueble,. usaron la fuerza_para ingresar, cuando ingresa al segundo piso, ellos ya estaban allá, en el armario, cuando encontraron algo lo llaman para fotografía, espacio vacío, no sabe si registraron, no se acostumbre tomarle fotografías a las personas, eso se hace en el comando, no se hizo con ellos evidencia que estaban los capturados allí; no se incautó dinero, no cree que se halla incautado nada más; se hace el álbum de lo que se toma estuvieron ESPINOSA, ALDANA, CRIOLLO; BONILLA estuvo en el operativo pero no recuerda donde, en ese inmueble no.

PREGUNTAS DEL PROCESADO JHON

Señala que los celulares se incautan cuando hay orden, para un posible estudio, en el allanamiento no se incauta celulares y computadores.

PREGUNTAS DE LA PROCESADA AURA

Refiere que como se describe en el álbum, se acomoda el álbum de acuerdo a las fotografías, no va a los allanamientos con bolsos, bolso de la chequera; se fijó en los elementos ilegales y lo que se va a incautar no de cosas que no se incautan a no ser que haya orden del fiscal

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DEL MINISTERIO PUBICO

Expone que MATINEZ primer piso. ORLANDO CRIOLLO, segundo piso DIEGO ESPINOSA y ALDANA: fotografía uno es después de. ingreso; no se coloca ni fecha ni hora; la primer fotografía antes hora. fecha para todas las fotografías: tiene curso de macrografía: así se encuentran las armas, debajo de la ropa, constancia en el fin del cajón, de los otros dos allanamiento, no hubo participación en los otros dos allanamientos; no hay fotografía de terminación del allanamiento, el celular hace videos.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ

Expone que no hizo video, no callo en cuenta, tomo las fotografías hasta terminar la diligencia, siempre va detrás de los que hacen el hallazgo, fecha de todas la fotografías, vio cuando hallan los emp. fotografía inmediatamente, se ingresa a la fuerza, los que registran y el, se fotografía para llevarlo, se fija lo que se va a incautar, o ilegal: el tamaño como lo que era acomodar,

armario completo, abierto y concreto estuvo presente en el hallazgo.

3. **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.066.848.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedida para declarar..

LA JUEZ toma el juramento de ley, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** al señalar a alguien más y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Señaló ser policía judicial y técnico profesional, investigador judicial, unidad básica, trabaja hace 8 meses en Buga; 1 junio 2017 estaba en Buga, recuerda allanamiento en la cueva, ESPINOSA, CRIOLLO, GONZALEZ, ALDANA y el; participó en un solo allanamiento, calle 15 con 17, ingresaron al inmueble y se quedó custodiando; estaban funcionarios de vigilancia, 2, es apoyo de Tuluá y otras partes, se quedó custodiando que no salieran y entraran personas, los compañero ingresaron al segundo piso ESPINOSA, ALDANA y ABR; se encontró sustancia estupefaciente y armas de fuego, en el segundo piso, no observó cuando encontraron los elementos; dos se encontraban; el testigo señala a los procesados que se encontraban en el segundo piso; cuando está custodiando el primer piso, cuando termina el procedimiento, bajan del segundo piso, eran los únicos que estaban allá; no sabe donde encontraron esos elementos; no se enteró de mal procedimiento, fue correcto, capturados salen del inmueble a la unidad básica de reacción inmediata, no recuerda si llenó alguna actuación; los otros allanamiento fueron el mismo día pero no sabe de ellos se origina por la venta de estupefacientes en ese sector fue de apoyo; dicen que se dedicaban al expendio de estupefacientes, antes de esto no sabía, lo supo el día de la diligencia.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Relata que antes de ingresar estaba en la camioneta, fue de los últimos que ingreso, ingreso cuando ya estaba abierto, se demoró a ingresar, le tocaba custodiar el primer piso, no sabe si salió o entro más personas; Gonzales ingresa toma fotografías y se va para el segundo piso; cuando ingresa no estaban en el segundo piso, para el allanamiento dan pautas, los jefes de la unidad dan la información; teniente siempre estuvo en el allanamiento.

PREGUNTAS DEL PROCESADO JHON

Expone que no lo saco con Borilla, no lo condujo, salieron todos de la diligencia, no recuerda quien lo condujo, prestando seguridad sector agresivo por las personas; no llevo papeles para que firmara.

PREGUNTAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Señala que el Subintendente ESPINOSA, teniente espinosa ABRIL ALDANA y GONZALES ultimo que empezó a tomar fotografías, de ultimo ingresó el; tomo fotografías menos 5 minutos, TENIENTE ESPINOSA no recuerda en cuanto baja bajan con los capturados, teniente espinosa, bastante alterado el sector, intendente criollo, estaba afuera cuidando.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ

Refiere que no recuerda cuanto duro el operativo, duro 45 minutos, 30 a 35 minutos; no recuerda que llamaran a González; en el primer piso 4 minutos, aura no iba esposada, iba en calidad de capturada_pero no iba esposada; antes estaba en bolívar Cartagena.

4. **ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.325.542.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogandolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no esta impedido para declarar..

LA JUEZ toma el juramento de rigor, se para de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO al señalar a alguien más** y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Señala que es policía, ingeniero industrial, sijin policía judicial Buga, 1 junio de 2017, realizó procedimiento positivo, se realizaron dos diligencias de allanamiento, dio apoyo en la parte exterior_sector conocido como la cueva de momo, urbanización la gloria, deber estar perdiente en la parte exterior de la residencia, multitud de personas que se acercaban, se ingresó por unos capturados, esas diligencias se realizan basado en un informe, el procedimiento fue ejecutado, ellos solicitaron la orden de allanamiento a fiscalía orden avalada juez, apoyo policía externo, lugar conflictivo, asonadas contra la policía parámetros legales correctos, procedimiento de apoyo en pare exterior no habiendo ingresado, solo los que ingresaron, personal de apoyo al primer piso para darle visión a procedimiento; femenina para verificación, no tiene certeza que haya sucedido algo, queja o falla dentro del mismo; firmo acta de allanamiento; teniente espinosa jefe y el ingreso a estar perdiente.

CONTRAINTERROGATORIO DEFENSA

Declara que el Teniente Espinosa dependian de él, grupo investigativo, se ingresó por la puerta principal, hubo ejercicio de fuerza, posterior al hecho ingresó, verificó la terraza y entro por los capturados; habian varias damas en el primer piso; ambos salieron esposados; bajaron con ellos, no presenció incautación de los elementos, confía en ellos, no sabe si tienen denuncias

PREGUNTAS DEL PROCESADO JHON

Señala que no incauto rifle de copas, después se lo entregaron, no se decomisó ningún rifle, rifle de copas se llevó hasta la estación se llevó la factura y lo entregaron, se llevó para verificación, no lo hizo.

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Expone que ingresan González, Aldana, teniente espinosa y subintendente espinosa, de primeros, quedo afuera, varias mujeres, no sabe cuántas, podrían ser más de tres, estaban dentro del inmueble, rifle de copas se lleva para la estación, no se hace incautación, se lo llevaron materialmente, se lo llevó el, estaba en el segundo piso, después entro, se llevó a la estación, al día siguiente se entrega, no se hizo acta de incautación, ellos hacen entrega del mismo, solamente se hizo eso con el rifle; después de mediodía, diligencia hasta las 05:30; no recuerda cuando ingresan; todos salen después, teniente espinosa ingresa con todos.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ

Refiere que no recuerda en la otra diligencia si hubo incautación, las damas nunca salieron de la casa, hubo ejercicio de fuerza no estuvo en el mismo, vio en la puerta una lesión, no estaba con ellos cuando se abre la puerta, lo hicieron con barras; no estuvo en el momento de gonzalez fotos, cuando llega esta Martínez en la parte de abajo.

5. **ITAMAR PEÑA MEJIA. identificada con cedula de ciudadanía Nº 38.869.596.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedido para declarar.

LA JUEZ toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** al señalar a alguien mas y el testigo juro decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

Señala que reside en Cali, hasta hace un mes residió en

la carrera 15ª, sabe leer y escribir, tiene 8 hijos, 1 junio de 2017 03:15 horas, en ese momento estábamos hermanos díaz peña, zeporá, llegaban de otro lado, iban a celebrar los 15 años, estaba llegando por la carrera 15, llegaron los del allanamiento y se devolvió, un señor grosero que la iba a sacar, tuvieron discusión porque fue grosero con un niño de 11 años, se pusieron groseros, cuando vio que todos se enojaron, se presentó y dijo que era un allanamiento, siempre está abierta la puerta, entró, iba a tumbar puerta de la habitación segundo, tenía 2 perros, los sacó, sacó ropa de los hermanos, en el segundo piso no le permitió subir, vivía mi hija el esposo, mi otro hijo con la esposa, no vive allá, pero vive la familia, dejaron subir a la hija a donde estaba el esposo, Bonilla la dejo subir; cuando llegó ya habían ingresado, estaban subiendo rápidamente al segundo piso; la puerta estaba abierta cuando llega la policía, ella se va y deja la puerta abierta; estaba abacá peña díaz peña, zeporá peña, estaban en la sala, quedo en el primer piso, no le dejaron subir al segundo piso; en el segundo piso estaba Jon Fredy Trejos solo; cuando después que bajaron, uno de los señores dijo que le habían encontrado un rifle que es de juguete, con una chuspa de arar, que no vio, si van de la escalera hacia allá es la tercer habitación; en la habitación había una cama, el armario, el televisor, armario de madera de color negro, era de los dos, hay guardaban ropas y prendas, sabe que esta la ropa de su hija y el esposo, permanece cerrado; en el momentico se enteraron hasta la audiencia, a ella no le dijeron nada, Jon Jairo que estaban diciendo que había droga y armas, pero ella nunca los había llegado a ver; firmó un documento sin saber, le dicen firme acá con usted no pasa nada, cometió el error de no leerlo, se confió, lo bajaron a él y cuando él iba a firmar le conto lo que estaban diciendo.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

Refirió que su sobrina cumplía 15 años, visitas familiares en la casa, se encontraba sobrina de los 15, carolina peña, vecina de 16 años, hermana de Jon Fredy, su hijo de 11 años, todos menores de edad, todos estaban; salió de la casa y dejo la puerta abierta, tiene tabla de madera para que no se salga el perro y por no abrir; 5 minutos a lo que llego a la esquina, paso carros aceleradamente, se devolvió, alcanzaba a ver, trataron de entrar a la casa desocupada del lado, su puerta estaba abierta, aura cristina estaba en la cocina, tiene un bebe pequeño, lo tenía ese día, estaban solos con Jon Fredy; roger Bonilla, aura tenía miedo, es bastante nerviosa; informaron que Jon estaba capturado, pero aura se fue acompañarlo, cuando salió no iba capturada, se fue acompañar a Jon Fredy, allá le dice que también estaba capturada; hace año y pocazo vivir en la casa en segundo piso, se fue de la casa porque recibió una amenaza, tiene muchos hijos; aura ha sido amenazada también, se lo dijeron a la mama

del señor Jon Fredy; queda abierta, no perdió visibilidad, no se utilizó barras, no hay carro en la puerta, está en buen estado, bien pintada no, pero tiene pelones; había una policía mujer, el niño bajo asustado, diciendo que lo apuntaron con la pistola; se acuerda del teniente Bonilla; él fue decente, aura no salió esposada.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

Refiere que abajo habían dos policías y dos de la sigar, por el uniforme, uno de ellos en su cuarto, le dijo que saliera, le dijo que no que era su cuarto; tenían unos chalecos negros, no sabe cuántos bajaban en total, más de 3, su hija es prestamista, Jon Fredy trabaja construcción, Jon Fredy le dijo que decían que cogieron armas y droga; creía que la llevaban y la soltaría por eso no hizo nada, devolvieron un rifle de copas, el fregado en el comando a las días; no vio que llevaran nada más, le regresaron el bolso con su billetera y la cedula, regresaron el bolso, pero no devolvieron 1300.000 que tenía; el fregado se llevó el bolso; el barbado de camisa blanca, no puso denuncia ellos dijeron que devolverían que cuando acabara la audiencia, firmo papel que le devolvían, no tiene copia del documento que le entregaron, 3:30 se acabó a las 4 pasadas, por hay una hora; vive con todos sus hijos, abajo Susana y el esposo, la sobrina y el niño de 11, arriba Jon Fredy con esposo e hijo, el hijo con la esposa, en 3 piso hijo y esposo.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ

Señala que no vio algún policía tomar fotos, no recuerda que estuvieran tomando fotografías, cumplía años el 3 de junio, era un jueves, se iba a celebrar el sábado, iban a salir; pensó que era un terror; no le dijeron los de la fiscalía lo del arma y la droga, ella se pegó del brazo de él, como un chicle, como está ahí, se fue.

ESTIPULACIÓN PROBATORIA:

Informe de investigador de laboratorio, estudio a la pistola y el arma, se da por cierto y probado que las armas son aptas para disparar.

Si

3. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.

Fiscalía solicitó aplazamiento porque no hay más testigos y no tiene más testigos, los otros policías indicaron que jorge espinosa abril en curso de ascenso en Bogotá, intendente Fabián Aldana en vacaciones, Nada juan Carlos castellanos, francisco Javier Bonilla Galvis, se estipulara con la defensa informe de investigador de laboratorio José Iban Vásquez Erazo no está dentro de los nombres de los policiales, este último no se requiere. El más importante es Fabián Alonso Aldana, el resto son

que intervienen de apoyo, si Aidana es suficiente.

Defensa y Ministerio Publico no se oponen al aplazamiento.

La Juez accede al solicitado, fijando próxima fecha para el **2 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 09:00 AM TODO EL DÍA Y 9 MARZO 09:00 AM TODO EL DÍA**, si se cancela alguna audiencia, se dará a conocer a las partes para programar ar tes.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEIDA.

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
SECRETARIO AD HOC

98
99

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017- GRUES /SIJIN DEVAL -UBIC BUGA

GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SECCIONAL VALLE
DELEGADA. BUGA
FECHA 19-05-2017
HORA 03:08 pm
FOLIACION: 1
RECIBIDO: Yolicruz

Guadalajara de Buga Valle, 19 de mayo de 2017

Señores
AGUSTÍN CODAZZI
Buga, Valle.

Asunto: Solicitud.

Respetuosamente me permito solicitar a su dependencia su registran en la base de datos del inmueble que más adelante se relacionan, en caso positivo suministrar copia de la ficha predial

- Inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52. el cual presenta código predial 76111010100000358002900000000

Lo anterior para ser anexado a la investigación que adelanta este unidad judicial en coordinación con la Fiscalia General de la Nación.

Atentamente.

Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
Investigador Criminal SIJIN BUGA

Calle 1 Sur No. 12-213 B/Los Ángeles
deval.sbuga-sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Estipulaciones probatorias

Sarco

FICHA PREDIAL

PREDIO: [X] URBANO [ ] RURAL

DEPARTAMENTO: VALLE
MUNICIPIO: BUGA
CORREGIMIENTO:
VEREDA: C.17A. ± 15.52 -
NOMBRE O DIRECCION: Calle 17 # 15-60

NUMERO PREDIAL: 9 5 | SECTOR 01 | VALORAR 01 | PREDIO 0135 | MEJORA 0624 | UNIDAD 0000
0 1 0 1 3 5 0 0 2 9 0 0 1
MATRICULA INMOBILIARIA: 378-0041429
NUMERO CAT. ANTERIOR:
CATASTRO ANTERIOR:

USO ACTUAL ECONOMICO
[X] HABITACIONAL [ ] AGROPECUARIO [ ] RECREACIONAL [ ] VACIO
[ ] INDUSTRIAL [ ] MINERO [ ] SALUBRIDAD [ ]
[ ] COMERCIAL [ ] CULTURAL [ ] INSTITUCIONAL [ ]

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

CLAVE DEL TITULO	NOMBRE(S) DEL(LOS) PROPIETARIO (S) PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	D-V L	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C-E	NUMERO
1	Municipio de Buga.					
1a	MUNICIPIO DE BUGA					
2	[illegible]	ESPINOSA	AUGUSTO		C	16.076.764
2a	CANCINO	HERNANDEZ	JOSE ANGEL		C	4.813.462.
1	Pena Mejia Itamar				CC	38.869.595 Bta
1a	PENA MEJIA ITAMAR				C	38.869.595.

TRANSF DE MUTACIONES

NUMERO	AÑO	CLASE	RAZA AL NUMERO	PROVIENE DEL NUMERO	FUNCIONARIO
409	89	6			$5.097/89
3120	90	6			Res 46 $ 0.138/91
2016	95	16			Res 0715/95

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICION	VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIETARIO	TITULO NOTARIA	TITULO NUMERO	TITULO DIA	TITULO MES	TITULO AÑO	REGISTRO OFICINA	REGISTRO LIBRO	REGISTRO TOMO	REGISTRO PARTIDA	REGISTRO NUMERO	REGISTRO DIA	REGISTRO MES	REGISTRO AÑO
A- TRADICION	$ 4.242.000	Lino de Mesa	1	1ª Buga	1167	31	05	96	Buga					16	6	96
B- OCUPACION																
C- SUCESION																
D- PRESCRIPCION																
E- ACCESION																

FORMA 740-12/87

AVALUO

TERRENO

ZONA	VALOR UNITARIO	AREA	VALOR
-	254	53	13462
9	2600	53	~~136000~~
9	2360	53	~~124080~~
9	600	53	31000
9		53	

EDIFICACIONES

UNIDAD/SECCION	PUNTOS	VALOR UNITARIO	AREA m^2	VALOR
A-01	15		38	
4-44	15	6505	38	247190
A 01	15	18133	38	312690
A 01	15		38	

NOMBRE FUNCIONARIO: Reynel Valencia M.
Esmeralda Mosquera

FIRMA:

FECHA: DIA 12 MES ABR AÑO 2006

RESUMEN DEL AVALUO

TERRENO	$ 13.462	RESOLUCION ✓	
EDIFICACIONES	$	MUTACION:	
TOTALES	$	DESCRIPCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$ 13.000	VIGENCIA:	
REAJUSTE	$	RESOLUCION:	
REAJUSTE	$	MUTACION:	
TERRENO	$ 106.000	DESCRIPCION:	
EDIFICACIONES	$	VIGENCIA:	
TOTALES	$	RESOLUCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$ 106.000	MUTACION:	
REAJUSTE	$	DESCRIPCION:	
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	
TERRENO	$ 88.000.	RESOLUCION:	
EDIFICACIONES	$ 200.190	MUTACION:	
TOTALES	$ 288.190	DESCRIPCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$ 244.000	VIGENCIA:	
REAJUSTE	$	RESOLUCION:	
REAJUSTE	$ 367000	MUTACION:	
TERRENO	$ 106.000.	DESCRIPCION:	
EDIFICACIONES	$ 122 000.	VIGENCIA:	
TOTALES	$ 228 000.	RESOLUCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$ 197.000	MUTACION:	
REAJUSTE	$ 238000	DESCRIPCION:	
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	
TERRENO	$	RESOLUCION:	
EDIFICACIONES	$	MUTACION:	
TOTALES	$ 1084000	DESCRIPCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	VIGENCIA:	
REAJUSTE	$	RESOLUCION:	
REAJUSTE	$	MUTACION:	
TERRENO	$	DESCRIPCION:	
EDIFICACIONES	$	VIGENCIA:	
TOTALES	$	RESOLUCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	MUTACION:	
REAJUSTE	$	DESCRIPCION:	
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	

TERRENO	$	RESOLUCION: 1	
EDIFICACIONES	$	MUTACION:	
TOTALES	$	INSCRIPCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	VIGENCIA:	
REAJUSTE	$	RESOLUCION:	
REAJUSTE	$	MUTACION:	
TERRENO	$	DESCRIPCION:	
EDIFICACIONES	$	VIGENCIA:	
TOTALES	$	RESOLUCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	MUTACION:	
REAJUSTE	$	DESCRIPCION:	
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	
TERRENO	$	RESOLUCION:	
EDIFICACIONES	$	MUTACION:	
TOTALES	$	DESCRIPCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	VIGENCIA:	
REAJUSTE	$	RESOLUCION:	
REAJUSTE	$	MUTACION:	
TERRENO	$	DESCRIPCION:	
EDIFICACIONES	$	VIGENCIA:	
TOTALES	$	RESOLUCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	MUTACION:	
REAJUSTE	$	DESCRIPCION:	
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	
TERRENO	$	RESOLUCION:	
EDIFICACIONES	$	MUTACION:	
TOTALES	$	DESCRIPCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	VIGENCIA:	
REAJUSTE	$	RESOLUCION:	
REAJUSTE	$	MUTACION:	
TERRENO	$	DESCRIPCION:	
EDIFICACIONES	$	VIGENCIA:	
TOTALES	$	RESOLUCION:	
AVALUO DEFINITIVO	$	MUTACION:	
REAJUSTE	$	DESCRIPCION:	
REAJUSTE	$	VIGENCIA:	

101
102

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					N° CASO
[N/A]	76	111	60	00165	2017	00802
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 22/05/2017 Hora: 09:00

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: GUADALAJARA DE BUGA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cúal? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo. [N/A]

22-06-17
8:54 PM

II. DELITO

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en: 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 06/04/2017 Hora: 19.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 06/04/2017 Hora: 19.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Zona Localidad.		Barrio:	
Dirección:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO	Sitio Especifico.	
¿Uso de Armas?	NO	¿Cual?	[N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

Relato de los hechos

El día de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas características son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño. Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalía 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoria de las caracteristicas aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas; platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38,969.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94,471,509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA. identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.079.333 de Buga valle del cauca. y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino el igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en uno de los comportamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera. (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38. color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578. con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA

CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que vuelven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Trafico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón. (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF. como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran descupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA. identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni fís ca, verbal o psicológicamente al igual se aclara que no hubo queja por daños

o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente dia se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 266 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 18.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No 760016000193201 6-24579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 m.m., no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	JHON	Segundo Nombre:	FREDY
Primer Apellido:	TREJOS	Segundo Apellido:	MARMOLEJO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	94471509
Pais Expedición.	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	GUADALAJARA DE BUGA		
Ecad:	40	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	11/09/1976		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	GUADALAJARA DE BUGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Pais Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia.	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	GUADALAJARA DE BUGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina.	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: EL SARCO

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	AURA	Segundo Nombre:	CRISTINA
Primer Apellido:	PEÑA	Segundo Apellido:	MEJIA

Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1115079333
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expecición:	GUADALAJARA DE BUGA		
Edad:	23	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	11/02/1993		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	GUADALAJARA DE BUGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	GUADALAJARA DE BUGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	?6111 CALLE 17 A #15-52 DIVINO NIÑO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora.	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente. [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
	7 6	1 1	0 0	0 0 1 6 5	2 0 1 7	0 0 8 0 2

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Adjunta no Versión

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional:
Unidad:
Despacho.
Fiscal.

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 2 7 M 0 5 A 2 0 1 7 Hora 0 6 : 3 0

Servidor contactado

Seccional:	
Unidad:	
Despacho:	
Fiscal:	

Ministerio Público enterado: No

3. DELITO

DELITO
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.

4. LUGAR DE LOS HECHOS

País:	COLOMBIA
Departamento.	Valle del Cauca
Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Zona:	
Barrio:	
Localidad:	
Vereda:	
Dirección:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO
Características - Sitio Específico:	

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de comisión de los hechos: 2017-04-05 18:00

Relato de los hechos:

El día de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional suscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullera ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas características son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo en el primer piso con fachada de color blanco completado por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin

Dirección de Investigación Criminal e Interpol POLICIA

Versión: Vigente

Página 1 de 5

repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en ésta negra, inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-62, barrio Divino Niño Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalía 58 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se tocó en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que las moradoras que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidas por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sapo y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las características aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el día 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 8° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el día 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-62, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda sí está ubicada en la calle 17 a nro. 15-62, barrio Divino Niño.

Una vez se enseñe y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando dicha con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda por va en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) mochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en uno de los compartimentos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de

fuego tipo revolver, marca Llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 916 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm. cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimentos de la parte interior izquierdo hallo el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contenidas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que viven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchon, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF, como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869,595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARVOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la cr lo calle 17 A nro. 15-52. barrio Divino N fo zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca,

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños o pérdida de elementos como quedo plasmado en el Acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 266 0465 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARVOLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 916 y número externo IM 8816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 16.143.455 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201624979 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a cuien pertenece.

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO

INDICIADO 1

¿Capturado? Si Fecha D 0 1 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora: 16:50
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer nombre: JHON Segundo nombre: FREDY
Primer apellido: TREJOS Segundo apellido: MARMOLEJO
Alias: EL SARCO
Documento de Identidad C.C. X Otra: No. 94471509
País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: GUADALAJARA DE BUGA
Edad: 4 0 años. Género: M X F Fecha Nacimiento: D 1 4 M 0 9 A 1 9 7 6
Caracteristicas morfologicas:

INDICIADO 2

¿Capturado? Si Fecha D 0 1 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora: 16:50
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer nombre: AURA Segundo nombre: CRISTINA
Primer apellido: PEÑA Segundo apellido: VEJIA
Alias:
Documento de Identidad C.C X Otra: No. 1115079333
País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: GUADALAJARA DE BUGA
Edad: 2 4 años. Género: M F X Fecha Nacimiento: D 1 1 M 0 2 A 1 9 9 3
Caracteristicas morfologicas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (únicamente si no está cargado en otro formato)

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
DIEGO FERNANDO ESPINOZA ROJAS	Estudio socio economico	2017-06-01 23:33	SE REALIZA EL ARRAIGO CON LA INFORMACION APORTADA POR LOS CAPTURADOS
	Registro decadactilar (en vivo o mural)	2017-06-01 23:34	SE REALIZA RESEÑA
	Incautacion	2017-06-01 19:48	SE INCAUTA LOS ELEMENTOS HALLADOS.
	Captura en flagrancia	2017-06-01 20:02	SE CAPTURAN A LAS PERSONAS ANTES REFERENCIADAS AL HALLAR EMPUEF EN SUS DORMITORIOS.
	Allanamiento(s) y registro(s) - orden judicial	2017-06-01 23:31	SE REALIZA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO.

Desarrollo de la actividad:

El dia de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirgió personal activo de la Policia Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigacion Criminal SIJIN Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas caracteristicas son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin resbellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño. Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalia 56 seccional Guacalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA; al llegar al inmueble en mencion se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policia nacional (SIJIN) escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoria de las caracteristicas aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.509 de Buga valle de. cauca, nacido el dia 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 8° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (Fl. residente en la calle 17 a nro, 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guacalajara de Buga valle del cauca,

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el dia 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro, 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guacalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA identificada con cedula de ciudadania No. 38,869.595 de Buga valle del cauca, nacida el dia 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 3° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro, 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policia Nacional adscritos a la Unidad Basica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policia Nacional, ingresando y explicandoles que se tenia una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guacalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policia Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendian en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando de con el registro de la habitacion # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en sala de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y esta ciudadana ostenta que no nos acomodaria a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de la manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañia de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitacion

número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) mochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en unos de los compartimientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopedica color negro con interno 816 y numero externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de este se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2. así mismo en uno de los compartimentos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plasticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientos dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que viven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Trafico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color roja con negro con su respectivo colchon, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF, como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se procedió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupados, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guacalejara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guacalejara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:26 horas del día de hoy 01 de junio de 2017.

Se deja constancia que se lo informo vía telefónica a la señora fiscal 66 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja constancia que siendo las 20:40 horas del presente día se comunico vía telefónica al abonado No. 031 266 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogota (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N esta a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 16.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por homicidio y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201624579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05

,14 o del año 2016.

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 m.m. cromada con empuñadura de color negro y número visible 0878. con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm. no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: **(Indique cómo de recibido bajo Cadena de Custodia)**

Fecha Diligencia	Lugar del Hallazgo	Descripcion de la evidencia
2017-06-01 4:48 PM	HABITACION # 2 DEL SEGUNDO P.SO	(01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contenidas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuko para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar.
2017-06-01 4:48 PM	HABITACION # 2 DEL SEGUNDO P.SO.	(01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm cromado con empuñadura de color negro y número visible 0578. proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes
2017-06-01 4:48 PM.	HABITACION # 2 DEL SEGUNDO P.SO	(01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro sin interno 816 y numero externo IM 8816A y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor. (35) cartuchos calibre 38 mm del mismo color.

11. VEHÍCULOS **(Diligencie informe técnico sólo si es útil)**

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

13. ANEXOS

Actas N°.

Fichas Técnicas N°:

Otras N°:

- ACTA DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO.
- ACTA DE CAPTURA.
- FORMATO DE IDENTIFICACION.
- FORMATO DE
- CARTULINA DECADACTILAR.
- FOTOCOPIAS CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS INFORMEI C I A D O S.
- INFORME DE
- FOTOCOPIAS CADENA DE CUSTODIA

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Sistema de Información Control Vale-QUIN TULIA

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
POLICIA NACIONAL	*115062092	Seccional de Investigación Criminal Valle-DIJIN TULUA	*115062092 DIEGO FERNANDO ESPINOZA ROJAS

Firma

FIN DEL INFORME

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-23-F-08
	ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	Versión: 01
		Página 1 de 6

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio BUGA Fecha 2017-06-22 Hora: 09:00

TIPO DE ORDEN: (Marque con X el tipo de orden que va a impartir)

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO	X
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	

1. **Código único y estado de la investigación:**

76	111	6000	165	2017	00802
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Estado de la actuación	Indagación	X	Investigación		Juicio	

2. **Delito:**

Delito	Artículo
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	376
FABRICACION, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	365
3.	

3. **Objeto de la orden:** (diligencie la información en el cuadro correspondiente a la orden que va a impartir)

ALLANAMIENTO Y REGISTRO

Inmueble	X
Nave	
Aeronave	

Ubicación y descripción expresa de los lugares a registrar:

Inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso a terraza con una cared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-62, barrio Divino Niño. Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.

RETENCION DE CORRESPONDENCIA

Clase de correspondencia: (Enúnciela):

NO.

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Interceptación	
Prórroga	
Cancelación	

Tipo de red de comunicaciones objeto de la presente orden o identificación de la misma:

NO.

4. EMPIEFILOS que fundamentan la solicitud:

a. No. de informe de policía judicial			
Entidad	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ	SIJIN VALLE	Ciudad	BUGA VALLE
Servidor:	SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS	Identificación	1 115.082.092
Dirección	CALLE 1 SUR N; 12-213	Teléfono	3117268497
Correo Electrónico	Fernando.espinosa3092@correo.policia.gov.co		

b. Declaración jurada de testigo	NO

c. Informante	SI

Razones de confiabilidad.

Fuente humana formal. (entrevista) que aporta información sobre los hechos constitutivos de delito TRAFICO, FABRICACON O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, la cual fue verificada por el funcionario de la Policía Judicial a través de su traslado al sitio de los hechos y la ciudadania deja al descubierto otra actividad ilícita como lo es FABRICACION, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. siendo coincidente con información aportada, declaración jurada **SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS** de la SIJIN, quien confirma estos datos mediante labores de verificación, además que los vecinos manifiestan que han visto la venta de sustancias estupefacientes y salir y entrar a los diferentes habitantes de este inmueble armados, asi como también la entrevista rendida por la fuente humana formal que además fue valorada por la fiscalia.

c. Otros (Haga una relación de estos:)

Fotografía del predio objeto de solicitud de allanamiento, Inmueble Ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, declaración jurada del peticionario, pantallazo del IGAC, Ficha Predial y SOLICITUD DEL ALLANAMIENTO.

5. Finalidad:

Se autoriza realizar registro y allanamiento de acuerdo con los contenidos de los articulos 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal Es de anotar, que se autoriza **registro y allanamiento del mencionado inmueble**. toda vez que se conoce claramente según la información aportada por la fuente formal que allí se lleva la conducta punible materia de esclarecimiento – Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y fabricación. trafico, porte de armas de fuego o municiones. Es de anotar, que los judiciales encargados del cumplimiento de la presente orden de allanamiento y registro deberán verificar bien las caracteristicas del

inmueble y la habitación en mención antes de su ingreso.

La finalidad de la diligencia de allanamiento y registro que se ordena, es poner fin a la actividad ilícita relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones, ya que este tipo de comportamientos vulneran el bien jurídicamente tuteleado de la salud pública y la seguridad pública, debiéndose recuperar los elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan establecer la comisión de la conducta punible materia de esclarecimiento, cual no es otra diferente a la que nos hemos referido con antelación, evitando así su destrucción u ocultamiento; realizando además la captura del probable responsable de dicho comportamiento, pero preservando en todo caso el derecho a la intimidad de los moradores de dicho inmueble, permanentes o transitorios, que en él se encuentren.

6. **Motivos fundados** (indicar las circunstancias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad):

De acuerdo a la solicitud del día 21 de mayo de 2017, elevada por el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal GUADALAJARA de BUGA, para el dia 06 de abril del año 2017, obtuvo información por medio de una fuente humana formal (entrevista), le manifestó que en el inmueble arriba descrito al parecer lo utilizan como centro de acopio, para la venta y distribución de sustancias alucinógenas y las labores de verificación dejaron al descubierto posiblemente la actividad ilícita de almacenamiento y porte de armas de fuego.

De la información allegada, se satisfacen los presupuestos de los artículos 219 a 221 de la ley 906 de 2004, toda vez que existen unos "motivos razonablemente fundados", respaldados en "informe de Policía Judicial", que dan cuenta que en la residencia descrita, se estaría utilizando como lugar de distribución, almacenamiento de sustancias estupefacientes y armas de fuego, es por lo anterior que encuentra este despacho judicial, que valorando lo manifestado por la fuente formal y la verificación realizada por la Policía Judicial, la misma tiene visos de credibilidad, por lo que este despacho autorizará la diligencia de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 a nro 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga.

A la solicitud el investigador adjuntó fijación fotográfica del inmueble, dirección de ubicación, pantallazo del IGAC, Ficha Predial y por último el investigador DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, rindió declaración bajo la gravedad del juramento en la cual se ratifica del requerimiento y su contenido, catalogando la fuente creíble porque aportó datos que pudieron ser corroborados.

Así pues, la información válidamente obtenida por el investigador de la SIJIN que ha

presentado la solicitud de allanamiento y registro, fue corroborada y soportada documentalmente lo cual permite a esta delegada efectuar un juicio de valor positivo para la pretensión del requirente ante la credibilidad que se le otorga, en razón a la labor de verificación posterior realizada por el judicial sobre la existencia del inmueble y la veracidad de la misma, máxime si se tiene en cuenta su calidad servidor público adscrito a la unidad investigativa de Policía Judicial que conoce de la responsabilidad que asume al momento de efectuar solicitud de orden de allanamiento y registro, y mejor aun cuando se ratifica de la misma bajo la gravedad del juramento, amén de haberse verificado con la debida prudencia la existencia fáctica del lugar y de los hechos.

En tales condiciones considera este delegado que existen motivos fundados que permiten colegir posibilidad de que en dicho bien inmueble se pueden estar cometiendo conductas ilícitas atentatorias del bien jurídicamente tutelaco de la salud pública y la seguridad pública, teniendo en cuenta que el consumo de sustancias estupefacientes y almacenamiento de armas de fuego puede conllevar y poner en peligro la integridad física y mental de los ciudadanos, principalmente si consideramos el orden público que presenta nuestro país en la actualidad, por tanto se hace necesario autorizar el registro y allanamiento al lugar señalado requerido en aras de combatir este tipo de actividad delincuencial.

Ahora bien, como quiera que el investigador mediante la entrevista a la fuente humana formal no logro saber el lugar exacto donde se almacena la sustancia estupefaciente, se autoriza el registro y allanamiento a la totalidad del inmueble, dándose un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de hoy 22 de mayo de 2017, a las 09:00 horas, ello de conformidad con lo preceptuado en los 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal, diligencia que se podrá realizar a cualquier hora del día, pero si se efectúa después de las 6:00 p.m. y antes de las 6:00 a.m., se deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación o en todo caso en presencia de un representante del ministerio público, pero en ningún caso se suspenderá el procedimiento por ausencia de la procuraduría general de la nación, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del último artículo anteriormente enunciado, reiterándose que se autoriza el registro ***a la totalidad del inmueble*** por desconocerse su distribución interna y el sitio donde se guardan la sustancia estupefacientes, resaltándose que en todo

momento deberá preservarse todos y cada uno de los derechos fundamentales de los moradores y recaudar los elementos materiales probatorios y evidencia física con el debido cuidado de la cadena de custodia, verificándose previamente la individualidad del inmueble.

Se reitera que una vez realizada la diligencia se debe informar el resultado de la misma, dentro de los términos de ley, en especial lo dispuesto por el artículo 228 del Código de Procedimiento Penal, para presentarlo al control constitucional del señor juez de garantías. Así como también se ordena colocar en el acta respectiva, la hora de inicio y terminación de la diligencia de allanamiento y registro y la lectura de dicha acta a todos las personas que se sientan restringidos en su derecho fundamental a la intimidad dándole la oportunidad de consignar las observaciones que estimen pertinentes.

Finalmente, se requiere que los judiciales que participen en la práctica de la diligencia de allanamiento y registro debe tener especial atención a lo normado por el artículo 223 del código de procedimiento penal en relación con los objetos no susceptibles de registro, como también que se deben adoptar todas las medidas necesarias en aras de garantizarle a los moradores del inmueble el derecho a la intimidad que les asiste, como también el debido respeto a los derechos humanos, y además que deben darle aplicación al tenor literal de los artículos 225, 227 y 228 de la misma obra en cita.

7. Plazo de la orden: Días/ TREINTA (30)

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ADRIANA QUINTERO BORJA		
Dirección:	CARRERA 5 BIS No. 17-71		Oficina:
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Teléfono:	CARRERA 9 BIS No. 17-71	Correo electrónico	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL		NO. DE FISCALÍA 56 SECCIONAL

Firma

9. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

SIJIN – BUGA

SPOA 761116000165 2017-

10. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Grupo de PJ	SIJIN BUGA	Ciudad	BUGA VALLE
Servidor:	SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS	Identificación	1.115.063092
Dirección	CALLE 1 SUR N 12-213	Teléfono	3117268497
Correo Electrónico	Fernando.espinosa3092@correo policia.gov.co		

Firma,

Fecha y hora de recibo 22-05-17, 09:05 horas

Control de Legalidad:

Fecha de audiencia	Juez de Garantías	Resultado

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO Dpto | Mpio | Ent. | U. Receptora | Año | Consecutivo

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FP3-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 01 mes 06 año 17 siendo las 12:50 en (lugar y/o dirección) Cra 19ª # 15-56 B/ Bonanza se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	[illegible]
IDENTIFICACION	[illegible]
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO	[illegible]
NOMBRE DE LOS PADRES	[illegible]
ESTADO CIVIL	[illegible]
OCUPACIÓN U OFICIO	[illegible]
DIRECCIÓN Y TELEFONO	[illegible]

2. Que he entendido los derechos leídos.
3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	[illegible]
IDENTIFICACION	[illegible]
TELEFONO	N/A
HORA	[illegible]

Observaciones: Se coordina Procedimiento de la Captura a la Fuerza del Capturado

Firma y/o huella del capturado (a)

Diego Esparza 11688
Nombre, código y firma del servidor

PT. Fabio Alden 11760
Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Bog a los 01 días, del mes de Junio del año 2017 siendo las 12:50 horas, el señor(a) [illegible] identificado(a) con C.C. [illegible] fecha de nacimiento [illegible] de 40 años de edad, estado civil [illegible] indiciado (a) X o imputado(a) ___ del delito de [illegible]; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Firma y/o huella del capturado (a)

PT. Fabio Alden 11760
Nombre, código y firma del servidor

Versión 09/06/05

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAE	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	76	111	6000	01	652011	900806

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: Valle | Municipio: Buga | Fecha: 01-06-12 | Hora: 19:00

En Buga el día 01 del mes 06 de 2012, siendo las 19:00 Horas, Yo Jhon Fredy Trejos Tafur

(Nombre de la persona a examinar)

identificado con Cedula Número 94.471.309

y/o _____ identificado con _____ Número _____

Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado

Informado sobre los procedimientos que se llevarán a Cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1 Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas	
Otro. Cuál?			

2. Inspección Corporal ..... —
3. Registro Personal ..... —
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir ..... —
5. Utilizacion de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo ..... —
6. Toma de muestra para identificacion de voz ..... —
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada ..... —
8. Registro decadactilar para descartes X
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ..... —
10. Toma de impresiones dentales para moldeos estudios y registro de mordida ..... —
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ..... —
12. Otro. Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Juan Carlos Valencia Valencia — 80.207.970 — Nº de identificación — Firma — No KIT utilizado (cadena de custodia)

El presente documento ha sido leído y entendido por mi en su integridad:

Jhon Fredy Trejos Tafur — Jhon Fredy Trejos Tafur

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal — Firma Examinado (a) o Repres. Legal — Huella índice derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 94.471.509
TREJOS MARMOLEJO

APELLIDOS

JHON FREDDY

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1976

BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

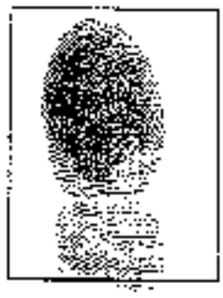
12-FEB-1995 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

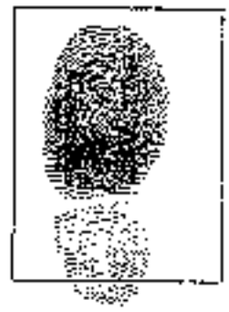
FIRMA AUTORIZADA

COTEJO DACTILAR
SE ANEXA

AL PROCESO No. SPOA. **761116000165201700802**
DELITO: **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376/365 CP C.P.P**
LUGAR Y FECHA: **BUGA-VALLE 01 DE JULIO DE 2017.**
SE IDENTIFICA COMO: **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**
IDENTIFICADO CON **CEDULA** 94.471.509 DE **BUGA-VALLE**
QUIEN PRESENTA SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.



ÍNDICE IZQUIERDO



ÍNDICE DERECHO

PT. **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ**
FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL UBIC BUGA

Código: 2IJ-FR-0007

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

FORMATO DE ARRAIGO

POLICÍA NACIONAL

N° PROCESO

Dpto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
76	1	1	60001	2015	190902

Fecha D 11 M 06 A 2017 Hora 1750 Lugar: Instalaciones Usic Buga

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre Jhon Segundo Nombre Freddy

Primer Apellido Trejos Segundo Apellido Carmelejo

Documento de Identidad C.C X cédula No. 94471509 de Buga

Alias El Zarco

Edad: 41 Años. Genero: M X F Fecha de nacimiento: D 11 M 09 A 1975

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Valle Municipio Buga

Profesión Oficio Prestamista

E.P.S S.O.S Lugar de Trabajo

Correo Electrónico Estado civil Unión libre Nivel educativo 5° Primaria

Dirección residencia: Cll 19 A N° 15-52 Barrio la Gloria

Teléfono fijo Celular 3013733858

Calidad: Indiciado ___ Imputado ___ Otro ___ ¿Cuál? ___

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Casa de tres pisos, primer piso consta de 2 habitaciones, cocina, sala, baño, y patio de ropas, 2 piso consta de 3 habitaciones, 2 baños, y un corredor, 3 piso consta 2 habitaciones y una terraza.

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

FORMATO DE ARRAIGO

POLICÍA NACIONAL

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Ayra Cristina Peña Trejos
IDENTIFICACIÓN	1.115.039.333
EDAD	24 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Cll 13A Nº 15-52
TEL. FIJO Y CELULAR	314.561.7311
LUGAR DE TRABAJO	ama de Casa
E.P.S	emsanar

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Benyamin Elian Trejos Peña
IDENTIFICACION	
EDAD	2 meses
LUGAR DE RESIDENCIA	cll 13A Nº 15-52
TEL	No aplica
E.P.S	emsanar
PLANTEL EDUCATIVO	No aplica

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0

FORMATO DE ARRAIGO

POLICÍA NACIONAL

V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Hurtado carnalejo Rivera
IDENTIFICACIÓN	No sabe.
EDAD	52 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Cll 32 Nº 13-37.
TEL. FIJO Y CELULAR	No sabe.
LUGAR DE TRABAJO	ama de casa (Pensionada)
E.P.S	No sabe.

NOMBRES Y APELLIDOS	Manuel Arturo Trejos Reyes (Fallecido)
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

Código: 2IJ-FR-0007	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	POLICÍA NACIONAL
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	Juan Freddy Rojas Manotejo
IDENTIFICACIÓN	94.471.509
EDAD	40 años
LUGAR DE RESIDENCIA	CLL 12A N° 15-52
TEL. FIJO Y CELULAR	3013333855
LUGAR DE TRABAJO	Prestamista
E.P.S	S.O.S

Firma:
Juan Rojas M.
94471509

Huella

OBSERVACIONES:

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Penal	SIJIN	PT Oscar Carlos Castellanos F.	80507402
Calidad en la que actúa:			

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
No. Expediente CAD	Dpto: 91 | Mpio: 001 | Ent: 00 | U. Receptora: 1165 | Año: 2017 | Consecutivo: 00502

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 04 mes 06 año 17 siendo las 10:50 en (lugar y/o dirección) Calle 13 # 15-57 El Diviso Nte se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Cristina Peña M
IDENTIFICACION	1.143.864.449 de Cali
FECHA DE NACIMIENTO	14 - Febrero 1993
LUGAR DE NACIMIENTO	Guachinte Cauca
NOMBRE DE LOS PADRES	Ilduara Peña Mejia
ESTADO CIVIL	Unión Libre
OCUPACIÓN U OFICIO	Ama de casa
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Calle 13a # 15-57 El Diviso Nte

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	Jhonny Peña Mejia
IDENTIFICACION	1.143.864.544 de Cali
TELEFONO	N/A
HORA	12:00

Observaciones:
Se Garantiza Diligenciamiento de la cartilla a la persona capturada.

Ana Cristina Peña M
Firma y/o huella del capturado (a)

Pt. Fabian Aldana 117602
Nombre, código y firma del servidor

Diego Espinosa 116582
Nombre código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Cali a los 04 días, del mes de Junio del año 2017 siendo las 12:10 horas, el señor(a) Ana Cristina Peña M identificado(a) con C.C. 1.143.864.449 fecha de nacimiento 14-Febrero-1993, de 24 años de edad, estado civil Unión Libre indiciado (a) X o imputado(a) ___ del delito de Hurto 365 Y 349 CP; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Ana Cristina Peña M
Firma y/o huella del capturado (a)

Pt. Fabian Aldana 117602
Nombre, código y firma del servidor

Versión 09/06/15

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

Nº. Expediente CAO																							
				7	6	1	1	6	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	6	8	0	2	
				Dpto			Mpio			Ent.		U. Receptora			Año					Consecutivo			

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial.

Departamento: Valle | Municipio: Buga | Fecha: 01-06-17 | Hora: 1800

En Buga a día 01 del mes Julio de 2017, siendo las 19:05

Horas Yo Aura Cristina Peña Mejia
(Nombre de la persona a examinar)

Cedula de Ciudadania identificado con | 1-115-079.233 Número

y/o _____ Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado | _____ Identificado con

_____ Numero | Informado sobre los procedimientos que se llevaran a

Cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas
Otro. Cual?		

2. Inspección Corporal ☐
3. Registro Personal ☐
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada ☐
8. Registro decadactilar para descartes ☑
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
12. Otro Cuál? _____

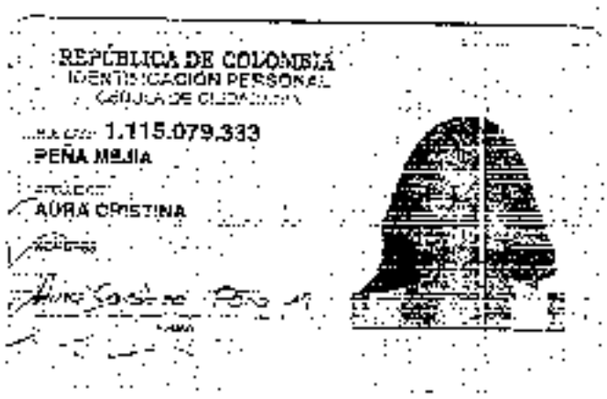
Servidor responsable de examen o toma de muestra

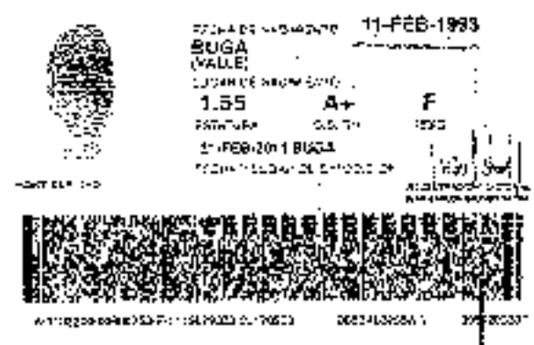
Francisco Bonilla | 109912 | Firma | No. Identificación Registro Profesional

El presente documento ha sido leido y entendido por mi en su integridad:

Aura Cristina Peña | Aura Cristina Peña | Huella indice derecho

Nombre Examinado (a) o Repres. Legal | Firma Examinado (a) o Repres. Legal


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 1.115.079.333
PEÑA MEJIA
NOMBRES
AURA CRISTINA
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1993
BUGA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-FEB-2011 BUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL

COTEJO DACTILAR
SE ANEXA
AL PROCESO No. SPOA. **761116000165201700802**
DELITO: **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 C.P.P**
LUGAR Y FECHA: **BUGA-VALLE 01 DE JULIO DE 2017.**
SE IDENTIFICA COMO: **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**
IDENTIFICADO CON **CEDULA 1.115.079.333 DE BUGA-VALLE**
QUIEN PRESENTA SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.



ÍNDICE IZQUIERDO



ÍNDICE DERECHO

PT. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL UBIC BUGA

Página 1 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	POLICIA NACIONAL
Código: ZIJ-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 0		

Nº PROCESO

Depto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
76	111	60	0011	2017	00302

Fecha D 01 M 06 A 2017 Hora 1805 Lugar: Unidad Básica de Investigación Buga - Valle

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre Aura Segundo Nombre Cristina

Primer Apellido Peña Segundo Apellido Mejía

Documento de Identidad C C [X] otra No. 1.115.279.333 de Buga

Alias Titi

Edad: 24 Años. Género: M ___ F X Fecha de nacimiento D 11 M 02 A 1993

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Valle del Cauca Municipio Buga

Profesión ___ Oficio Ama de Casa

E.P.S Emsanar Lugar de Trabajo ___

Correo Electrónico ___ Estado civil Unión Libre Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia: Calle 17A #15-52 Barrio Urbanización La Gloria

Teléfono fijo ___ Celular ___

Calidad: Indiciado X Imputado ___ Otro ___ ¿Cuál? ___

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Una vivienda de tres pisos, la cual consta de siete habitaciones, dos baños, una sala en la habitación principal, cocina, gata de luz, lavadero, mi casa tiene rejas

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Freddy Trejos Normalejo
IDENTIFICACION	94.471.509 de Buga
EDAD	40 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 17A #15-52 B/ La Gloria
TEL. FIJO Y CELULAR	N/A
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	Emsanar

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Benjamin Elian Trejos Peña
IDENTIFICACION	
EDAD	2 meses
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 17A #15-52 B/ La Gloria
TEL	N/A
E.P.S	Emsanar
PLANTEL EDUCATIVO	N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Yamar Peña Mejia
IDENTIFICACIÓN	38869595 de Buga
EDAD	55 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 17A # 15-52 B/ La Gloria
TEL. FIJO Y CELULAR	316 862 2052
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	Emsanar

NOMBRES Y APELLIDOS	Julian Humberto Prado
IDENTIFICACIÓN	N/A
EDAD	N/A
LUGAR DE RESIDENCIA	N/A
TEL. FIJO Y CELULAR	N/A
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	N/A

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

Código: 2IJ-FR-0007	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO
Versión: 0	POLICÍA NACIONAL

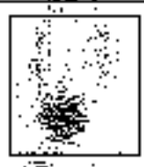
NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TÉL. FIJO Y CELULAR	

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Cristina Peña Mejia
IDENTIFICACIÓN	1.115.079.333 de Buga
EDAD	29 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 19# #15-52 B/ La Gloria
TÉL. FIJO Y CELULAR	314 5647517
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	Emsanar

Firma:

Ana Cristina Peña M
1115.079.333
Buga valle

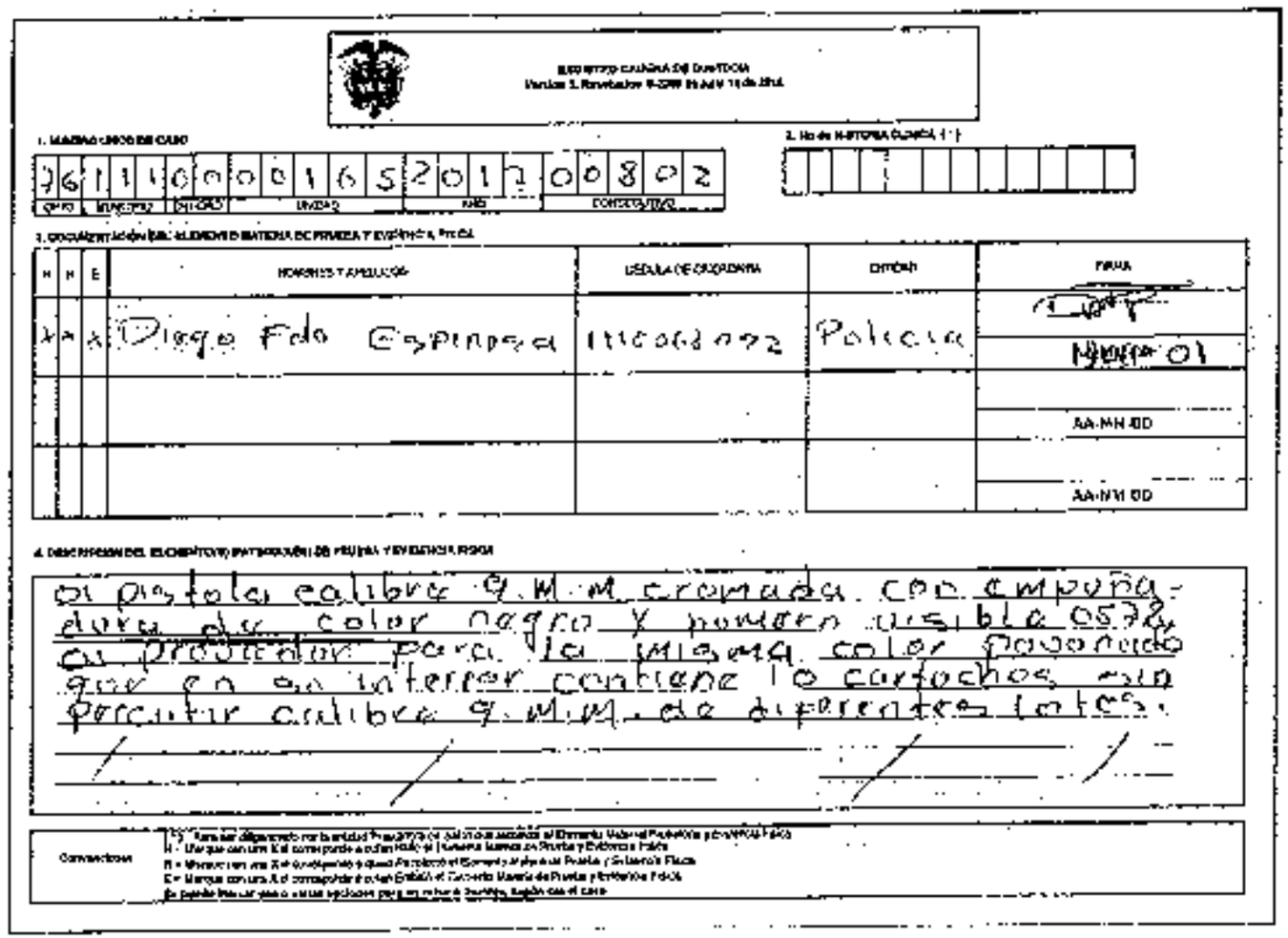


índice derecho

OBSERVACIONES: La Información suministrada no es verificada por el investigador

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Ponal	Investigador	Francisco Javier Bonilla Galvis	6'999.061

Calidad en la que actúa: Investigador de Apoyo



EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Version 1. Resolucion 4-2018 de Abril 16 de 2018

1. NUMERO UNICO DE CASO

D	6	1	1	0	0	0	0	1	6	5	2	0	1	2	0	0	8	0	2		
DPTO		MUNICIPIO		DEPEND		UNIDAD				AÑO					CONSECUTIVO						

2. No de HISTORIA CLINICA (*)

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

H	M	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	CARGO	FIRMA
X			Diego Fdo Espinosa	1110681092	Policia	
						AA-MM-DD
						AA-MM-DD

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTO(S) ENTREGADO(S) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

Un pistola calibre 9 M.M cromada con empuñadura de color negro y portan visible 05 Un proyectiles para la misma color plateado que en su interior contiene 10 cartuchos sin percutir calibre 9 M.M. de diferentes lotes.

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud a la cual pertenece el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
H = Marque con una X el correspondiente a Policía Judicial | Sistema Nacional de Pruebas y Evidencia Física
M = Marque con una X el correspondiente a Ente Receptor del Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
E = Marque con una X el correspondiente a Ente Emisor del Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
(*) puede ser usado para varias opciones para un mismo Elemento, según el caso

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Version 3, Resolucion 0-0223 de julio 11 de 2015

1. NÚMERO UNICO DE CASO

2	4	1	1	6	0	0	0	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2					
DPTO		MUNICIPIO		ENTIDAD		UNIDAD				AÑO				CONSECUTIVO									

2. No. de HISTORIA CLINICA (*)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

R	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
x			Diego Fdo Espinosa R	1113063092	Policia	[signature]

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTO(S MATERIAL(ES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

Un arma de fuego Marca LLAMA, calibre 38 M.M, color Plateado empuñadura color negro ortopedica con numero interno 816 y numero externo IM8816N, 11 cartuchos calibre 38 M.M, casa fabricante indomil.

Convenciones:
(*) Para ser diligenciado por las Unidades Prestadoras de Salud que cuenten el Convenio Marco de Prestación de Servicios
R = Marque con una X el consignante o quien Recolectó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
E = Marque con una X el consignado o quien Embaló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
Se puede Marcar una o varias opciones para un mismo interviniente, según sea el caso

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Versión 3, Resolución 0-2095 de Julio 19 de 2010

1. NÚMERO ÚNICO DE CASO

2	6	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2
DANE		MUNICIPIO		ENTIDAD		UNIDAD					AÑO				CONSECUTIVO				

2. No de ADHESIVO (si aplica)

3. CONTAMINACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA:

#	E	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Fabian Aldana	1004269402	PONAL	17-09-01
						17-09-01
						AC-0016-00

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

14 bolsas Plasticas Pequeñas Contenidas Cada una de Sustancia Pulverulenta Color beige Con Caracteristicas Similares al bareto para un total de (1400) gramos aproximados dosis y (150) bolsas Plasticas transparentes vacias.

Observaciones:

1 = Para ser diligenciado por el servidor Profesional en Salud con respecto al Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
H = Marque con una X el correspondiente a quien Recibe el Elemento (Líderes de Prueba y Evidencia Física)
R = Marque con una X el correspondiente a quien Recolecta el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
E = Marque con una X el correspondiente a quien Embala el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
Se anexan (favor uno o varios adhesivos para un mismo número, cargo con el caso

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD																										
					7	6	1	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2
					Cpto		Mpio		Ent		U. Receptora						Año				Consecutivo					

INFORME DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO –FPJ-19-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Conforme a lo establecido en los artículos 219, 220, 221,222, 225, 227, 228 y 229 del CPP., se rinde el presente informe.

Procedimiento realizado: Flagrancia [ ] Orden de Fiscal [X]

Fecha de la orden D 2 2 M 0 5 A 2 0 1 7 Fiscal que imparte la orden FISCALIA 56 SECCIONAL URI BUGA

I. INFORMACIÓN GENERAL

Descripción metódica, concreta y clara del Lugar objeto de registro y allanamiento, especificando cada uno de los sitios registrados, hallazgos y procedimientos realizados.

El día de **hoy 01 de Junio del año 2017**, siendo las **15:30 horas**, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin **Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ** y **Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ,** hacia el inmueble ubicado en la Calle **17 A # 15-52 barrio Divino Niño** zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas características son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52. barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalía 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA : al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las características aportadas por la fuente humana formal (entrevista). las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el día 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el día 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policia Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policia Nacional, ingresando y explicándoles que se tenia una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la direcolón antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos **EPSA** de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policia Judicial y a manifestar voluntariamente que las entendian en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando do con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF. es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca**, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se **continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en unos de los comportamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se**

denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que vuelven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Trafico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad,** se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF. como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual **se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron,** la diligencia **se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.**

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 266 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO** presentan ningún permiso para

porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el **arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38,** color **plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 815 y número externo IM 8816N está a nombre del señor** REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con **cedula de ciudadanía No. 18.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201 6-24579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.**

También **manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.**

II. RELACIÓN DE OBJETOS EXAMINADOS O INCAUTADOS EN TODO EL INMUEBLE.

N°	LUGAR DONDE FUERON ENCONTRADAS	IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA HALLO
1.	Habitación # 1 del primer piso	(01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino	N/A
2.	Habitación # 2 del primer piso	(01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino	N/A
3.	Sala- Cocina del primer piso	(01) comedor con sus respectivas sillas. muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas; platos, cucharas, etc.)	N/A
4.	Habitación # 1 del segundo piso	(01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino	N/A

5.	**Habitación # 2 del segundo piso**	**(01)** arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior **(06)** cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor, **(05)** cartuchos calibre 38 mm del mismo color, **(01)** arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, proveedor color pavonado y en su interior contiene **(10)** diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes, **(01)** bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacias para empacar.	**Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS Y** **Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ**
6.	Habitación # 3 del segundo piso	(01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino	N/A
7.	Habitación # 1 del tercer piso-terraza	Desocupada	N/A
8.	Habitación # 2 del tercer piso-terraza	Desocupada	N/A

RELACIÓN PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO	**CEDULA DE CIUDADANÍA No. 94.471.509 de Buga -VALLE**
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	**CEDULA DE CIUDADANÍA 1.115.079.333 de Buga-Valle**

ANEXOS:

- ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO.
- ACTA DE INCAUTACIÓN.
- ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO.
- FORMATO DE IDENTIFICACIÓN.

- ARRAIGO SOCIO ECONÓMICO.
- ACTAS DE CONSENTIMIENTO.
- TARJETAS DECADACTILAR.
- FOTOCOPIAS CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS INDICIADOS.
- INFORME P.I.P.H
- INFORME DE LABORATORIO
- SOLICITUD CUSTODIA CAI
- FOTOCOPIAS CADENA DE CUSTODIA

SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

ENTIDAD	GRUPO DE PJ	SERVIDOR
PONAL	SIJIN	Teniente JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL
PONAL	SIJIN	Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ
PONAL	SIJIN	Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
PONAL	SIJIN	Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA
PONAL	SIJIN	Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
PONAL	SIJIN	Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ

Firma.

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha:03-05-2014		
Versión: 1	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	POLICIA NACIONAL

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Siloe QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Juan Freddy Tapias Hernandez

En la ciudad de Cali a los 04 dias del mes de Enero de año 2017, siendo las 16'46 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policia Cra 11 # 15-52

Los señores Policiales SI. Cardozo P. Milena y el señor(a) Juan Freddy Tapias Hernandez

C.C Nro. 94.471.509 expedida en Buga de 40 años de edad, natural de Buga Valle

estudios 6to Bachillerato profesión Ninguna, Estado civil Union Libre

Residente en la Calle 14 # 15-52 teléfono ____, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

Un Cinto de Cuero Negro Marca Llama, Calibre 38, Con Pistolera Empotadora, Portacartuchera Para Dicho Arma Con 5 Cartuchos Calibre 38, Una Portacartuchera Marca Calibre 38, Con Pistolera Empotadora, Con Capacidad Para Cinco Cartuchos Sin Percutir Calibre 9mm de Diferentes Marcas. Un Radio Transmisor Marca Motorola Con Antena Corta Color Negro Sin Tornillos Sujetador de Bateria Con Una Tapa de Color Negro Sin Bateria Con Una Longitud de 14cm Con Diez Canales Sin Perillas Laterales.

OBSERVACIONES: Firma en la Parte inferior la Ciudadano Identificado del Señor Juan Freddy Tapias Hernandez

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Diego Espinosa
Quien hace la incautación 11G188

PT Fabian Aldana
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
11760 7

A quien se le incauta:

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 94471509
Expedida en Buga Valle

Ana Cristina Roa M
1115.070 333
Buga Valle

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	7 6	8 2 0	0 0	0 1	1 9	0 0 1 2 5

ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO –FPJ-18-

Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Buga	Fecha	01-06-2019	Hora:	1	5	3	0

Conforme a lo establecido en los artículos 219, 220,221 222, 225, 227, 228 y 229 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

Procedimiento realizado: Flagrancia [ ] Orden de Fiscal [X]

Fecha de la orden D [2][2] M [05] A [2019] Fiscal que imparte la orden _____

Ciudad Buga Hora ____ D 01 M 06 Año 19 Grupo/ turno SIJIN - Buga.

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación TE. Johana Espinosa cargo Tercero de _____, identificados como aparece al pie de la firma, proceden a realizar diligencia de registro y allanamiento al lugar ubicado en Cra 14 # 15-52

barrio Diana Díaz con el fin de EMPUJE

I. RELACIÓN DE OBJETOS OCUPADOS O INCAUTADOS

No	Lugares registrados	Identificación y descripción	E	I	O
1.	Habitación #1 Primer Piso	Cama y Armario	X		X
2.	Habitación #2 Primer Piso	Cama y Armario	X		X
3.	Sala Comedor del Primer Piso	Televisor, Equipo y enseres	X		X
4.	Habitación #1 del Segundo Piso	Cama y Armario	X		X
5.	Habitación #2 del Segundo Piso	EMPUJE	X	X	X
6.	Habitación #3 del Segundo Piso	Cama, Armario	X		X
7.	Habitación #1 del Tercer Piso - Terraza	Desocupada	X		
8.	Habitación #2 del Tercer Piso	Desocupada	X		

E=examinada; I=incautada; O=ocupada y asócielos con el lugar registrado

Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

La diligencia es atendida por el Señor(a) Ilanuar Peña Neira identificado(a) con CC. número 38869595 en calidad de propietario X tenedor ____ morador transitorio ____

Constancias (Registre las precisiones solicitadas por las personas que intervengan en la diligencia y si hubo personas capturadas) El Propietar de Diligencia Allanamiento con Orden Fiscal Testigo Necesario CC 94.441.509 de Buga, y Alba Cardona Peña identificada con CC 1.115.094.335 de Buga. El Señor EMPUJE manifiesta que no se encuentra de acuerdo con la diligencia ya que no se encontró ningún tipo de Armas o sustancias ilícitas dentro de la residencia por parte de los moradores, así mismo se deja constancia que la Terminó la diligencia siendo las 13:25 horas del día de hoy 01-06-2019 Firmada por quien en ella intervinieron.

Servidores de Policía Judicial que intervienen:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Policía	61	Sijin	TE. Johana Estefanía Espinosa Abril
Policía	61	SIJIN	PT. Miguel Angel Cortés Nuñez
Policía	61	SIJIN	PT. Jose Jonathan Valencia

Firmas,

Ilanuar Peña
38869595
Firmas intervinientes

Alba Cristina Peña M
1115094335

Alba Cristina Peña M
94441509

Pt. Nathan Valencia
P. Adona

Hora de ____

Versión 09/06/05

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL UBIC BUGA

21-05-17 9 Am

	SOLICITUD DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO A INMUEBLE									
Departamento	Valle	Municipio	Guacalajara de Buga	Fecha	21-05-2016	Hora:	1	4	0	0

De conformidad con lo estipulado en los Articulos 219 a. 232 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal", me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Oficio Nro. _____/ SIJIN DEVAL

- Destino del Informe:
  Fiscal de turno URI Guadalajara de Buga Valle del Cauca.
- Objetivo de la Diligencia:
  Solicitud Diligencia de Allanamiento y Registro.
- Ubicación del Inmueble:
  Calle 17 A # 15-52, Barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.
- Descripción Exacta del Lugar a allanar:

Inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52. barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.



1. **Finalidad de las Diligencias de Allanamiento y Registro:**

   Obtener Elementos Materiales Probatorios o Evidencias Fisicas, relacionadas así:

   ✓ Incautar sustancias estupefacientes, armas de fuego, Capturar en situación de Flagrancia a personas que estén implicadas en este hecho delictivo.

2. **Motivos Fundados:** (Indicar las Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar):

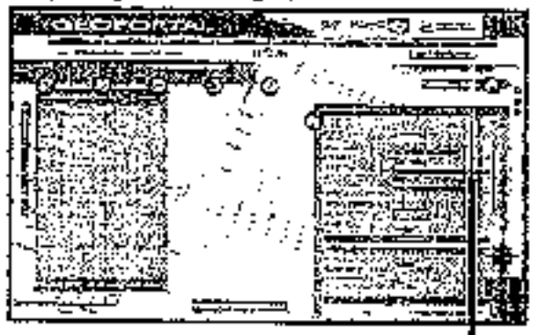
El dia 06 de abril del año 2017, siendo las 19:00 horas se acerca a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, una persona que se reserva el nombre por su propia seguridad. quien de manera libre y voluntaria nos brindo una entrevista donde manifestó que tenía conocimiento que en el barrio Divino Niño, existe un inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, el cual está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias

alucinógenas, indicando que es un inmueble de dos niveles y terraza. construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro. en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga Valle, es de anotar que al verificar concuerda con las caracteristicas descritas por la fuente, por otra parte se logró determinar que el inmueble es habitado por diferentes personas ya que presian turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tex blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centimetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias él SARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias.

3. Razones de Confiabilidad:

Me permito informar a la Fiscalia que el trabajo de verificación fue positivo toda vez que se logró ubicar el inmueble en el barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga Valle, vivienda ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, ya que una vez obtenida la información mediante la fuente humana formal. funcionarios de Policia Judicial adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, nos desplazamos hasta el lugar señalado por la fuente, barrio Divino Niño de la municipalidad de Guadalajara de Buga Valle donde efectivamente constatamos que este inmueble si existe, e inclusive se confirmó las caracteristicas de esta residencia dadas por la fuente humana, asi mismo se realizó labores de vecindario y algunas personas con los que nos entrevistamos en forma oral nos manifestaron, sin darnos sus identificaciones de que en dicho inmueble venden sustancias alucinógenas a cualquier tipo de personas. Lo que les causa preocupación, ya que por esta situación se estaría perjudicando y destruyendo el futuro de muchos menores y adolescentes, inclusive se ha vuelto inseguro deambular por este sector. Las personas nos indicaron que desde que se está llevando a cabo esta actividad ilícita en el sector no han podido vivir tranquilos debido a la aglomeración de jóvenes y personas que por su aspecto fisico serian consumidores de sustancias psicoactivas los cuales ingresan y salen rápidamente de esta residencia y sienten mucho mas temor ya que manifiestan ver entrar y salir a las diferentes personas que habitan este inmueble armados a cualquier hora del día, como también que la persona que lidera esta actividad ilicita es conocido como alias el SARCO y coinciden con las caracteristicas fisicas, lo cual ha desencadenado una ola de inseguridad, afectando de manera directa la convivencia y seguridad de los ciudadanos residentes del sector del barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga.

Es de anotar que el inmueble que presenta la nomenclatura calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, se verifica la pagina de Agustin Codazzi y le figura el código predial 76111010100000358002900000000



En cuanto a sus caracteristicas de construcción y descripción son las mismas aportadas por la fuente, que al momento de la verificación corresponden a un terreno en zona urbana de esta municipalidad donde se construyó el inmueble comentado.

Fundamento:
Conforme a lo establecido en el articulo 220 del C.P.P como motivos razonablemente fundados la información fue obtenida a través de fuente humana formal quien da a conocer de la actividad ilicita relacionada con el delito Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes art 376 y mediante las labores

de verificación la actividad ilícita de la fabricación, trafico, porte de armas de armas de fuego o municiones art 365 del Código Penal, que al parecer se desarrolla en el inmueble ubicado en la calle 17 A # 15-52, Barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle, actividad ilicita que posiblemente se estaria realizando por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tex blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO. quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias. Esta información genera la verficación por parte de esta Unidad de Policia Judicial y a su vez estas actividades de verificación permitieron certificar lo aportado por la fuente humana formal, logrando establecer que la residencia anteriormente descrita efectivamente si existe y la persona mencionada, siendo necesaria la intervención de la autoridad competente mediante diligencia judicial solicitada.

Procedencia: Conforme a lo establecido en el articulo 2, 15, 28, 250 de la Constitución Politica de Colombia, ley 74/68, ley 319/96 y el artículo 219 del C.P.P, el objetivo de la diligencia es impedir la comisión de la conducta punible contemplada en los articulos 376 Y 365 del Código Penal ley 599/00 vigente y proteger la salud, seguridad, integridad física y mental de los residentes del barrio Divino Niño Buga Valle, además proteger los derechos fundamentales de los menores de edad consagrado en el artículo 44 de la Constitución Politica quienes resultan afectados también en su seguridad, integridad fisica y mental impidiendo el curso normal de su educación y gocen de un desarrollo armónico e integral para bien del futuro de nuestra nación (los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás).

De acuerdo a los motivos fundados antes descritos, se considera que la información obtenida por parte de esta Unidad a través de fuente humana formal, respecto del inmueble ubicado en el barrio Divino Niño en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guacalajara de Buga, es una información que merece confianza por parte de ese despacho ya que fue verificada por parte de esta unidad como anteriormente se mencionó resultando está muy creíble, toda vez que los aportes dados por la fuente humana tienen gran porcentaje de acierto respecto a lo verificado. Se considera haber demostrado con las labores de verificación motivadas en aportes de fuente humana formal, que esta actividad ilícita muy seguramente se estaría consumando en el inmueble mencionado con anterioridad, siendo necesario el ingreso a la misma, para asi **desvirtuar o virtuar** aún más lo dicho por la fuente; por tales motivos y conforme a lo establecido en los artículos 2.15,28.44 y 250 de la Constitución Politica de Colombia, 132, 219,220 y 221 del código de procedimiento penal ley 906 del 2004 (vigente); ley 74/68, ley 319/96, le solicito a la señor Fiscal autorice orden de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52. Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta la información aportada por la fuente humana. No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención y pronta respuesta a esta solicitud.

4. Labores Previas Realizadas

- ✓ Reconocimiento Físico del lugar a allanar y de las vias de acceso
- ✓ Confirmación de la existencia del inmueble,
- ✓ Identificación mediante ficha predial

5. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
PONAL	116156	SIJIN BUGA	SI. DIEGO FDO ESPINOSA ROJAS

Firma.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL

Guadalajara de Buga Valle, 01 de Junio de 2017

No. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN- ALBUM FOTOGRÁFICO

7	6	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2
Opto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo			

Fiscalía
URI
Buga Valle

Me permito informar al Fiscal en turno, el álbum fotográfico de la diligencia de registro y allanamiento donde se halla sustancia estupefaciente, dentro del inmueble ubicado en la calle 17a # 15-52 Barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Buga-Valle. Así:

Gráfica Nro. 01



Gráfica Nro. 01: En la imagen No. 1 se puede observar el frente del inmueble objeto de la diligencia de registro y allanamiento ubicado en la calle 17a # 15-52 barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Buga-Valle.

Gráfica Nro. 02



Gráfica Nro. 02: En la Imagen se observa el pasillo principal que conduce a todo el inmueble, la sala comedor, que contiene los siguientes elementos a la vista; 01 mueble, 01 comedor, 01 equipo de sonido, entre otros elementos.

Gráfica Nro. 03



Gráfica Nro.03 En la Imagen numero 03 se observa la primera habitación donde se hallan los siguientes elementos así; 01 cama con su respectivo colchón, 01 armario color café, 01 nochero, 01 televisor, ropa de mujer de diferente marca y entre otros elementos del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro.

Gráfica Nro. 04



Gráfica Nro.04: En la Imagen número 04 se observa la habitación dos (2) ocupado por los siguientes elementos; 01 cama con su respectivo colchón, 01 armario color negro, ropa de mujer de diferente marca y talla. 01 nochero, elementos varios. del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 05



Nro.05: En la Imagen número 05 se observa la cocina y corredor con acceso al segundo piso, cocina con los siguientes elementos; 01 estufa color gris, losa de diferente clase, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró sin hallazgo EMP EF.

Gráfica Nro. 06



Nro.06: En la Imagen se observa la habitación numero dos (2) y las escaleras para acceder al tercer piso, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 07



Nro.07: En la Imagen se observa la habitación numero dos (2) un segundo piso que contiene los siguiente elementos así; 01 cama de madera con su respectivo colchón, 01 televisor con su respectiva mesa, 01 una repisa color negro, 01 armario color negro donde se halla EMP Y EF del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró

Gráfica Nro. 08







Nro.08: En las Imágenes se observa al interior de la habitación número dos en el armario de color negro, en uno de sus casilleros debajo de una ropa masculina 02 armas de fuego, tipo revolver y tipo pistola respectivamente, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 09



Nro.09: En la Imagen se observa el mismo armario de la imagen anterior donde se halla EMP Y EF en uno de los casilleros inferior tapado con una cobija 01 bolsa plástica color negro que en su interior contiene 14 bolses plásticas transparentes medianas, contentivas cada una de ellas de una sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco, del Inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 10



Nro.10: En la Imagen se observa las escarelas de acceso al tercer piso del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el día 11 de septiembre de 1975, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el día 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

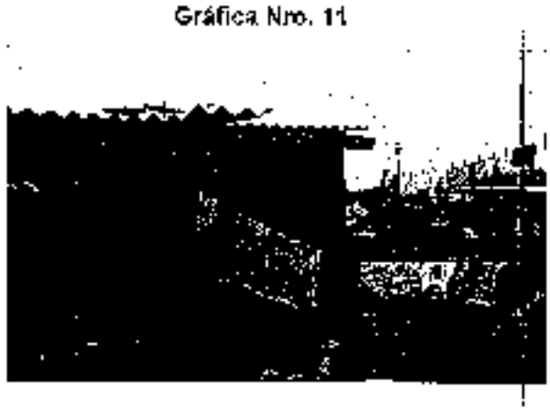
ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseño y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando do con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color cafe y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir

158

Gráfica Nro. 11



Nro.11: En la imagen se observa la terraza con ropa de diferentes sexos tendida en cuerdas de alambre dulce, tercer piso del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Patrullero, **IVAN GONZALEZ VALENCIA**
Funcionario de Policía Judicial Sijn Buga

ESTIPULACIÓN PROBATORIA

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

OT.103

No. Expediente CAD

Nº CASO

7 6 1 1 1 6 0 0 0 1 6 5 2 0 1 7 0 0 8 0 2

Depto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Valle del cauca	Municipio	Tuluá	Fecha	01-06-2017	Hora:	2	3	5	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 251, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. **DESTINO DEL INFORME.**

Señor Patrullero
DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
Funcionario Investigador SIJIN
Buga - Valle del Cauca.

2. **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.**
Se transcribe lo solicitado: "Aptitud de disparo y conservación de la munición".

3. **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.**

Para el desarrollo del presente estudio técnico, se recibió en el Gabinete de Balística Forense, solicitud de Análisis de la Referencia, 01 contenedor así: una caja de cartón debidamente sellada, rotulada con su respectivo formato de Cadena de Custodia diligenciadas, las cuales presentan el mismo Número Único de Noticia Criminal (NUNC) relacionado en la solicitud y en el formato Cadena de Custodia, al abrir el contenedor dentro de este se encontraron los elementos que se describen a continuación y presentan las siguientes características técnicas, así:

CONTENEDOR 1

3.1 ARMA DE FUEGO

Tipo	**: PISTOLA.**
Calibre	**: 9X19MM**
Marca	**: BROWNING**
Modelo	**: NO PRESENTA**
Número serial	**: 0578**
Número interno	**: NO PRESENTA**
Longitud del cañón	**: 130,7 Centimetros**
Tipo de anima	**: ESTRIADO**
Cantidad	**: 06**
sentido de rotación	**: DERECHA**
Funcionamiento	**: SEMIAUTOMATICO**
Capacidad	**: PRESENTA RECAMARA PARA ALOJAR UN CARTUCHO CALIBRE 9X19MM.**
Grabados	**: *Lado Derecho:* 0578 *Lado Izquierdo:* FABRIQUE NATIONALE PV E**
Casa Fabricante	**: BROWNING**
País de origen	**: BELGICA**
Fabricación	**: INDUSTRIAL**
Acabado	**: NIQUELADO**
Cachas	**: PRESENTA EMPUÑADURA EN PLASTICO COLOR NEGRO**

161
162

Culata	:	**NO PRESENTA**
Guardamanos	:	**NO PRESENTA**
Aditamentos especiales	:	**NO PRESENTA**
Observaciones	:	**NINGUNA.**

3.2 PROVEEDOR:

Tipo	:	**PISTOLA**
Cantidad	:	**UNO (01)**
Marca	:	**NO PRESENTA**
Calibre	:	**9X19 MM**
Clase	:	**DOBLE CARRIL**
Acabado	:	**PAVONADO**
Constitución	:	**METALICO**
Longitud	:	**108.42 Milimetros**
Fabricación	:	**INDUSTRIAL**
Grabados	:	**NO PRESENTA**
Capacidad	:	**DOCE (12)**
Observaciones	:	**NINGUNA**

3.3 CARTUCHOS

Calibre	**9X19MM**
Cantidad	**Diez (10)**
Forma	**Cilindrico ojival**
Clase:	**Común**
Tipo	**Pistola/subametralladora**
Constitución	**Vainilla en Latón, con su respectivo fulminante sin percutir, proyectil encamisado.**
Peso	**12.63 gramos**
Longitud	**29.32 mm**
Grabados	**L22 CBC 13 – INDUMIL NATO 9MM –L33 IM 05- L78 IM 10 9MM,**
País de Fabricación	**Brasil – Colombia - Colombia**
Casa Fabricante:	**CBC - Indumil**
Tipo de Percusión	**Central**
Observaciones	**No**

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas características que el antes descrito.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

4.1 ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos y principios seguidos en el presente informe investigador de Laboratorio, se encuentran ampliamente aceptados por la comunidad científica de expertos en balistica forense a nivel nacional e internacional y están debidamente respaldados por los procedimientos internos de cada Institución.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Dispositivo para la realización de disparos de prueba, recuperador de proyectiles en medio acuoso, martillo de inercia, munición del calibre apropiado, Aparto de Grabado GG12 Marca PROXXON, Calibrador Digital

Marca CED IP 67, Electronic Balanza Marca KERN modelo CM50-2N, los cuales se encuentran en buen estado de funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Este estudio se fundamenta en el hecho en que todo elemento al momento de su diseño le es dado por la casa fabricante, características técnicas que lo identifican de los demás, las cuales se describen en forma específica según cada EMP y EF recibido para estudio, permitiendo establecer la naturaleza del elemento.

7.1 FUNDAMENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:

Este estudio se fundamenta en el hecho de que toda arma (fuego neumática, gas, fisto, detonadora, eléctrica, entre otras) son provistas de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para cada tipo, con el fin de que tengan la capacidad de recibir la unidad de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, entre otros) y producir el disparo.

7.2 FUNDAMENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN

El presente estudio tiene su fundamento en el hecho que los cartuchos de los diversos calibres existentes, desde el momento de su elaboración por las casas fabricantes autorizadas, se componen de partes necesarias para su normal funcionamiento al ser empleados en armas de fuego, como son: vainilla, fulminante, carga de pólvora y proyectil (el cual puede presentar características especiales), por lo consiguiente para verificar si el cartucho es apto para su uso o si ha sufrido cambios alteraciones o modificaciones en sus componentes, se realiza una observación minuciosa del mismo en su parte externa y así determinar el estado del fulminante (depresión, picado o rayado), si la vainilla presenta fisuras u oxidación; si el proyectil está suelto, o ha sido objeto de cortes o raliaduras; posteriormente se descompone con el martillo de inercia para analizar los componentes en su parte interna y se emplean en armas de fuego compatibles con los calibres.

NOTA: En lo referente al grado de aceptación de la comunidad técnico científica ver numeral 5.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.

8.1 PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

- En el Gabinete, se procedió a la verificación del elemento motivo de análisis, teniendo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial) acatando los protocolos para el manejo de armas de fuego, municiones y explosivos, observando que no presentaba alojados dispositivos o unidades de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, vainillas, entre otros), entendiendo su funcionemiento, se procedió a accionar el elemento tal cual como fue recibido con el fin de establecer la sincronización de los mecanismos de funcionamiento.
- Empleando los cartuchos apropiado para el arma de fuego, Se procedió a realizar disparos con el arma de fuego descrita en los numerales 3.1.
- Realizado lo anterior se determinó que los elementos recibidos para estudio son armas de fuego, su estado de funcionamiento es, APTA para realizar disparos
- las armas de fuego, entre otras fue sometida a limpieza luego de efectuar los disparos con el fin de conservarla en óptimas condiciones de aseo.

8.2 PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA MUNICIÓN

- Se tuvo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial).
- Se efectuó observación directa y con ayuda de instrumentos ópticos, con el fin de detectar fisuras, oxidación o irregularidades en los cartuchos y/o signos de percusión que estos pudieran presentar.
- Se hicieron movimientos circulares entre las vainillas y los proyectiles, analizando el tipo de ajuste y cierre que presentaban, lo cual nos podría indicar que se trata de munición recalzada o modificada.

- Se procedió a descomponer 04 cartuchos de cada calibre con el martillo de inercia; lo que permitió el análisis de sus componentes (forma y constitución), se percutió el fulminante y se deflagró la pólvora por cartucho descompuesto.

PARÁGRAFO: Para el presente estudio se utilizó como mínimo el diez por ciento (10%) de la munición, la cual fue escogida al azar; se deja constancia en el registro de cadena de custodia y en el informe pericial que la cantidad de cartuchos recibidos para estudio se agotaron o fueron modificados; el remanente de los EMP y/o EF, fueron embalados nuevamente en el contenedor que se recibió en este laboratorio.

9 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ARMA DE FUEGO DESCRITAS EN LOS NUMERALES 3.1, SE PUDO DETERMINAR QUE SE ENCUENTRA APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.

9.2 REALIZADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN, SE DETERMINA QUE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 3.3, SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SON APTOS PARA SER EMPLEADOS EN ARMAS DE FUEGO COMPATIBLES CON SU CALIBRE.

10 ANEXOS:

Nota: Se entregan al funcionario solicitante los elementos recibidos para estudio.

11 SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	SIJIN	IT.JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO	16.925.613

Intendente **JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO**
Técnico Profesional en Balística

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA

1. NÚMERO ÚNICO DE CASO

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO
76	111	60	00165	2017	00802

2. No. de HISTORIA CLÍNICA (*)

3. ... ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

A	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CARGO	FIRMA
	X		Diego Fdo Espinosa	1115068072	Policia	[firma] Mayo 01
						AA-MM-DD
						AA-MM-DD

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

01 pistola calibre 9 M.M cromada con empuñadura de color negro y numero visible 0578, 01 proveedor para la misma color pavonado que en su interior contiene 10 cartuchos sin percutir calibre 9 M.M de diferentes lotes. ////

Convenciones: (*) ... [illegible]

FISCALÍA

FECHA	HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL SMP y EF	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ENTIDAD	CALIDAD DE LA QUE ACTÚA: Víctima	1ª parte	MOTIVO DEL TRASLADO (abogado particular, Audiencia, Presentación, Investigación, Custodia, Diligencia Judicial)	ESTADO EN QUE RECIBE EL IMPUTADO O CONDICIÓN DEL SMP Y EF	FIRMA
17/06/01	21:30	Hernan Park	6448061	Sijin	X		Audiencia	Robado y golpeado	
17/06/01	23:50	Jose Vasquez	16915649	Sijin		P.	Audiencia	Robado y golpeado	
17/06/02	07:00	Francisco Bello	6449041	Sijin	X		Medicina	Robado y golpeado	

FRAGMENTO PRUEBA PRELIMINAR Y
CANTIDAD DE ARTÍCULOS TOMADOS
Número del Folio(s)

OBSERVACIONES:
Se agota (en) Cinco Cartuchos en pruebas del Comandante de Bateria

Nota.
1. SI FALTA ALGUNA INFORMACIÓN, EL TRASLADO DE CARGA SE CANCELA
2. EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIGUIENTE DEBE ACOMPAÑAR AL MOMENTO DE LA PRUEBA O EVIDENCIA FÍSICA
3. EL ESTAMENTO ALGUNA PARA PROCESAR LOS RESULTADOS DE CUALQUIER CADENA DE CUSTODIA SE PUEDEN TOMAR HASTA 3 DÍAS HÁBILES
4. CUANDO SE REGISTREN OBSERVACIONES SE DEBE EXPLICAR EL MOTIVO DE LA PRUEBA Y LA FECHA

105 Spt 166

104	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																							
																							Nº CASO	
No. Expediente CAD	7	6	1	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2			
	Dpto		Mpio			Ent		U. Receptora					Año						Consecutivo					

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Valle del cauca	Municipio	Tulua	Fecha	02-06-2017	Hora:	0 0	4 0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME.

Señor **Patrullero**
DIEGO FERNANDO ESPINOSA
Funcionario Investigador SIJIN
Buga.-Valle del Cauca.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.
Se transcribe lo solicitado: "APTITUD DE DISPARO Y ESTADO DE CONSERVACION DE LA MUNICION".

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.**

Para el desarrollo del presente estudio técnico, se recibió en el Gabinete de Balística Forense, solicitud de Análisis de la Referencia, 01 contendedor así: una caja de cartón debidamente sellada, rotulada con su respectivo formato Cadena de Custodia diligenciada, la cual presenta el mismo Número Único de Noticia Criminal (NUNC) relacionado en la solicitud y en el formato Cadena de Custodia, al abrir el contenedor dentro de este se encontraron los elementos que se describen a continuación y presentan las siguientes características técnicas, así:

CONTENEDOR 1

3.1 ARMA DE FUEGO

Tipo	:	**REVOLVER**
Calibre	:	**38 SPL**
Marca	:	**INDUMIL LLAMA**
Modelo	:	**MARTIAL**
Número serial	:	**IM6816N**
Número interno	:	**816**
Longitud del cañón	:	**101,19 Milimetros**
Tipo de anima	:	**ESTRIADO**
Cantidad	:	**06**
sentido de rotación	:	**DERECHA**
Funcionamiento	:	**MECÁNICO**
Capacidad	:	**PRESENTA TAMBOR GIRATORIO PARA ALOJAR SEIS CARTUCHOS CALIBRE .38 SPL**
Grabados	:	***Lado Derecho:*** **LLAMA TRADE MARK** ***Lado izquierdo:*** **INDUMIL**

COLOMBIA MOD. MARTIAL 38SPL

Casa Fabricante	: INDUMIL
País de origen	: COLOMBIA
Fabricación	: INDUSTRIAL
Acabado	: CROMADO
Cachas	: EN PLASTICO COLOR NEGRO
Culata	: NO PRESENTA
Guardamanos	: NO PRESENTA
Aditamentos especiales	: NO PRESENTA
Observaciones	: SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

3.2 CARTUCHO

Calibre	: .38 SPL .
Cantidad	: ONCE (11) ...
Clase	: COMUN ..
Tipo	: REVOLVER
Percusión	: CENTRAL
Forma	: CILINDRICO OJIVAL
Masa	: 16,2 Gramos
Longitud	: 38.9 Milimetros
Constitución	: VAINILLA EN LATÓN, AMARILLO, PROYECTIL EN PLOMO, FULMINANTE Y PÓLVORA.
Grabados	: INDUMIL 38 ESPECIAL
País Fabricación	: COLOMBIA
Casa Fabricante	: INDUMIL
Observaciones	: NO PRESENTA DEPRESION EN EL FULMINANTE

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

4.1 ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos y principios seguidos en el presente informe investigador de Laboratorio, se encuentran ampliamente aceptados por la comunidad científica de expertos en balística forense a nivel nacional e internacional y están debidamente respaldados por los procedimientos internos de cada institución.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Dispositivo para la realización de disparos de prueba, recuperador de proyectiles en medio acuoso, martillo de inercia, munición del calibre apropiado, Aparto de Grabado GG12 Marca PROXXON, Calibrador Digital Marca CED IP 67, Electronic Balanza Marca KERN modelo CM60-2N, los cuales se encuentran en buen estado de funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Este estudio se fundamenta en el hecho en que todo elemento al momento de su diseño le es dado por la casa fabricante, características técnicas que lo identifican de los demás, las cuales se describen en forma específica según cada EMP y EF recibido para estudio, permitiendo establecer la naturaleza del elemento.

7.1 FUNDAMENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:

Este estudio se fundamenta en el hecho de que toda arma (fuego neumática, gas, fisto, detonadora, eléctrica, entre otras) son provistas de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para cada tipo, con el fin de que tengan la capacidad de recibir la unidad de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, entre otros) y producir el disparo.

7.2 FUNDAMENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN

El presente estudio tiene su fundamento en el hecho que los cartuchos de los diversos calibres existentes, desde el momento de su elaboración por las casas fabricantes autorizadas, se componen de partes necesarias para su normal funcionamiento al ser empleados en armas de fuego, como son: vainilla, fulminante, carga de pólvora y proyectil (el cual puede presentar características especiales), por lo consiguiente para verificar si el cartucho es apto para su uso o si ha sufrido cambios alteraciones o modificaciones en sus componentes, se realiza una observación minuciosa del mismo en su parte externa y así determinar el estado del fulminante (depresión, picado o rayado), si la vainilla presenta fisuras u oxidación; si el proyectil está suelto, o ha sido objeto de cortes o ralladuras; posteriormente se descompone con el martillo de inercia para analizar los componentes en su parte interna y se emplean en armas de fuego compatibles con los calibres.

NOTA: En lo referente al grado de aceptación de la comunidad técnico científica ver numeral 5.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.

8.1 PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

- En el Gabinete, se procedió a la verificación del elemento motivo de análisis, teniendo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial) acatando los protocolos para el manejo de armas de fuego, municiones y explosivos, observando que no presentaba alojados dispositivos o unidades de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, vainillas, entre otros), entendiendo su funcionamiento, se procedió a accionar el elemento tal cual como fue recibido con el fin de establecer la sincronización de los mecanismos de funcionamiento.
- Empleando los cartuchos apropiado para el arma de fuego, Se procedió a realizar disparos con el arma de fuego descrita en el numeral 3.1.
- Realizado lo anterior se determinó que los elementos recibidos para estudio son armas de fuego, su estado de funcionamiento es, APTA para realizar disparos
- El arma de fuego, entre otras fue sometida a limpieza luego de efectuar los disparos con el fin de conservarla en óptimas condiciones de aseo.

8.2 PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA MUNICIÓN

- Se tuvo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial).
- Se efectuó observación directa y con ayuda de instrumentos ópticos, con el fin de detectar fisuras, oxidación o irregularidades en los cartuchos y/o signos de percusión que estos pudieran presentar.
- Se hicieron movimientos circulares entre las vainillas y los proyectiles, analizando el tipo de ajuste y cierre que presentaban, lo cual nos podría indicar que se trata de munición recalzada o modificada.
- Se procedió a descomponer 04 cartuchos con el martillo de inercia; lo que permitió el análisis de sus componentes (forma y constitución), se percutió el fulminante y se deflagró la pólvora por cartucho descompuesto.

PARÁGRAFO: Para el presente estudio se utilizó como mínimo el diez por ciento (10%) de la munición, la cual fue escogida al azar; se deja constancia en el registro de cadena de custodia y en el informe pericial que la cantidad de cartuchos recibidos paran estudio se agotaron o fueron modificados; el remanente de los EMP y/o EF, fueron embalados nuevamente en el contenedor que se recibió en este laboratorio.

9 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN LOS NUMERALES 3.1. SE PUDO DETERMINAR QUE SE ENCUENTRA APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.

9.2 REALIZADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN, SE DETERMINA QUE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 3.2, SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SON APTOS PARA SER EMPLEADOS EN ARMAS DE FUEGO COMPATIBLES CON SU CALIBRE.

10 ANEXOS:

Nota: Se entregan al funcionario solicitante los elementos recibidos para estudio.

11 SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	Criminalística	IT.JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO	16.925.613

Intendente **JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO**
Técnico Profesional en Balística

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FECHA	HORA	NOMBRE Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EVP y EF	CANTIDAD ENTREGADA	ENTREGA	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA		"CLASIFICACIÓN DEL TRASLADO" (Reconocimiento, Análisis, Presentación, Custodia, Consulta, Almacenamiento)	MOTIVO DE QUE SE RECIBE EL INDICIO O CONTENEDOR (CEA, DEIF Y FE)	FIRMA
					C (perito)	P (perito)			
17/06/21	21:30	Francisco Bonilla	6499041	Sijin	X		Análisis	Pericia y Custodia	
18/06/21	00:40	José Vázquez	16985613	Sijin		P	Análisis	Pericia y Custodia	
17/06/21	02:00	Francisco Bonilla	6499041	Sijin	X		Almacen	Pericia y Custodia	

¿EFECTUÓ PRUEBA PRELIMINAR?	
SI	NO
	X

CANTIDAD DE CUESTIÓN VOLUMEN

(Número del Folio(s)

1) OBSERVACIONES:

Día agosto (04) Cotejo en pruebas del Gabinete de Balística.

Nota: 1) NUNCA INTERRUMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA CUALQUIER BOMBEROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS
4) (1) CUANDO SE REGISTREN OBSERVACIONES ESCRIBIR EL NOMBRE DE QUIEN LA REALIZA Y LA FECHA

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Versión 2 (Resolución 0-0530 de Julio 11 de 2013)

1. NÚMERO ÚNICO DE CASO

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO	CONSECUTIVO
9 6	1 1	6 0	0 0 1 6 S	2 0 1 7	0 0 8 0 2

2. NO. DE NOTIFICACIÓN (SIJUF) (*)

3. RECOLECCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA

M	P	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Diego Fdo Espinosa R	1 115 063 092	Policia	19-06-01

4. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA

Arma de fuego marca LIAMA, calibre 38 M.M, color plateado empuñadura color negro ortopedica con numero interno 816 y numero externo IM8816N, 12 cartuchos calibre 38 M.M, sin fabricante indumil.

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
M = Marque con una X si corresponde a quien Halló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
R = Marque con una X si corresponde a quien Recepcionó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
E = Marque con una X si corresponde a quien Embaló el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física
Se puede diligenciar una o varias de estas opciones en un mismo momento, según sea el caso

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES ÉTICA
Código:GSP-FT-2:	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : CICIEMBRE 4 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 5029
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA
Calle 17 A N° 15-52
Teléfono 301-3733858
Ciudad

Referencia: Audiencia JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso adelantado en su contra por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultaneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para los días VIERNES DOS (02) de Febrero de 2018, a las NUEVE (9:00) de la mañana y el VIERNES NUEVE (09) de Marzo de 2018, a las NUEVE (9:00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en **detención domiciliaria** y de conformidad con el artículo 24 Ley 1709 del 20 de enero de 2014, debe solicitar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia.

Atentamente,

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
Secretario

Elaboró
P.D.

191
172

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : DICIEMBRE 4 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 5030
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Señor
Mayor
EDWIN FERNANDO ROJAS APONTE
Comando del Primer Distrito de Policía
Calle 1 Sur N 12-213
Deval.ebuga@policia.gov.co
Ciudad

Referencia: SOLICITUD COMPARECENCIA DE TESTIGOS.

Cordial saludo,

Acorde con lo estipulado en el artículo 384 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 113 de la Constitución Política los cuales rezan:

> *"Artículo 384. Medidas especiales para asegurar la comparecencia de testigos. Si el testigo debidamente citado se negare a comparecer, el juez expedirá a la Policía Nacional o cualquier otra autoridad, orden para su aprehensión y conducción a la sede de la audiencia. Su renuencia a declarar se castigará con arresto hasta por veinticuatro (24) horas, al cabo de las cuales, si persiste su negativa, se le procesará. Las autoridades indicadas están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al juez para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos, so pena de falta grave."*
>
> *"Artículo 113 Son ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial.*
>
> *Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.*

172 173

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines"

Y atendiendo lo ordenado por este Despacho en la audiencia de JUICIO ORAL efectuada en el día de hoy 29 de noviembre de 2017, dentro del proceso de la referencia, que se adelanta en contra de los señores AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, por la conducta punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultáneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, le solicito se sirva GARANTIZAR la comparecencia de las siguientes personas:

- TE. JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL, PT. FABIÁN ALONSO ALDANA RODRÍGUEZ, PT. JUÁN CARLOS CASTELLANOS, PT. FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS, quienes fueron citados por la Fiscalía a la diligencia de JUICIO ORAL Y PÚBLICO y no comparecieron.

Para el día 02 de febrero de 2018, a las NUEVE (9:00) de la mañana, fecha y hora en donde se continuara con el desarrollo del Juicio Oral y Público en el proceso anotado.

Atentamente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró
P.C.

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-15	Versión:	Fecha de aprobación: 15/02/2012

123 Juan 124

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : DICIEMBRE 4 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 5032
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárce.
Buga. Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo detención domiciliaria en la calle 17 A N° 15-52 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : FEBRERO 2 DE 201 A LAS 9:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró:
P.D

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES GESTIÓN ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : DICIEMBRE 4 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 5031
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.509, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicia

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : FEBRERO 2 DE 201, A LAS 9:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO CARAMILLO
Juez

Elaboró:
PC

ACTA DE AUDIENCIA

JUSTICIA PENAL BUGA

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BUGA **Fecha:** FEBRERO 2 DE 2018

Acta N° 027 **Sala de Audiencia :** N° 9

Audiencia: JUICIO ORAL

Código Único de Investigación: 76111-6000-168-2017-00802

Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
09:44 AM.		11:29 A.M.

Magistrado o Juez: MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Fiscal:			**ASISTIO :**	**SI**
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3134239714	Carrera 15 N° 7-76	Buga

Min. Público:			**ASISTIO :**	**SI**
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3136715613	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA	

Defensa: Confianza			**ASISTIO :**	**SI**
NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA P	DIRECCION	TELEFONO
MARIO GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.012	CLL 6 No. 15-43 DE BUGA	3176576719

Imputado:			**ASISTIO :**	**SI**
NOMBRE	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	1.115.079.333	**DOMICILIARIA**	CLL 32 No 13-32 DE BUGA	3013733858
JHON FREDDY TREJOS MAMOLEJO	94.471.509	**SI**	CARCEL DE BUGA	2286005

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.	SI	Presentes: Fiscalia, Defensa. Procesados y Ministerio Público. Presidencia deja constancia de las notificaciones realizadas en debida forma por el despacho. Se declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez. Se instale audiencia.
2. PRUEBAS DE LA FISCALIA.	SI	6. **JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, identificado con cedula de ciudadania Nº 80.726.365 de Bogotá. Capitán de la Policía Nacional.** LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, asi como las excepciones constitucionales a declarar. interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedido para declarar. **LA JUEZ** toma el juramento de rgor. so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** y el testigo jura decir a verdad INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA. E testigo refiere que el 1 de junio de 2017, laboraba aqui en Buga. jefe de la ui, unidad básica de investigación, daba órdenes a policia de diferentes actividades. ese dia se realizaron 3 diligencias de allanamiento en la cueva del humo, se ingresaron a 3 inmuebles y se capturaron a personas con armas y sustencias estupefacientes, en el divino niño, inmuebles seguidos. habia intermedio en una misma cuadra, se capturaron a personas, se incautó elemento material probatorio, no recuerda nombres, en los tres inmuebles hubo captura calle 17ª 15 52, no recuerda la dirección, fue capturaron John Freddy Trejos marmolejo, jefe de toda policia judicia., verificó que no le pasara nada a los policias y el ingreso, e los hacen las labores de verificación, entra después y verifica cada lugar allanado; estaba afuera en la cuadra verificando el ingreso, recuerda que se le incauta bazuco, dos armas de fuego. no estaba en el momento del hallazgo. solo verifica, en los otros allanamiento se encuentra también sustancia y armas, en el inmueble de 3 pisos, se acuerda de John Freddy bien por eso; son diferentes las armas incautadas, en el allanamiento n hubo objeción; no es factible de que las encontraron, no observó, pero verifico los 3 allanamientos, los policias le dicen que están las armas, que hay unas bolsas negras con bazuco y dos armas, lo vio en la habitación de marmolejo, no hubo inconformidad con el hallazgo, estaba en la parte de abajo

en el momento del hallazgo, golpea y al no abrir utilizan la fuerza, coordino: fuente no formal, caracteristicas de barriojejo y su esposa que se dedican al expendio, se verifica y se solicita el allanamiento: vigilancia en el sector para ubicar las personas, se ve que entra y sale gente, información de comunidad alrededor; fuente no formal da información pero no da datos especificos, esa fuente decia que en esa vivienda se dedicaban a la venta; zona de la más conflictivas en Suga, siempre se ha expendido droga, en allanamiento mataron a un policia, estaba al mando, siempre se ha dedicado al expendio de alucinógenos.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Indica que le parece que fueron 5 capturados, se ingresó al mismo tiempo a todas las residencias, una término primero que otra, la de 3 pisos fue la última que termino, se incauta sustancia y armas, no se acuerda si capturan a alguien en la casa: no vio cuando tumbaron la fuerza, ellos ingresan y se ocupa el inmueble y asegurar, luego se verifica; estaba pendiente de las 3 diligencias; se arranca sin maleta, habian varios vehiculos, unos oficiales y otros no, podía hacer eso sin ordenes, solicitar la orden de allanamiento, con o sin entrevista de la fuente, según disponga el fiscal; no se dejó constancia de las labores de vigilancia, agente de la policia del cuadrante, habia información del cuadrante más la información de la fuente; estuvo en todo el inmueble, no vio cuando incautaron, no constata que llevaban al salir; no se dio cuenta que incautaron algo mas además de las sustancias y las armas; posteriormente como a la semana se reclamó que se habian perdido unos objetos y se entregaron a los señores, se hizo diligencias en el lugar, no en la sijin, derechos del capturado, en la estación el arraigo: iban capturado los dos, no se acuerda bien, fue hace tiempo.

CONTRAINTERROGATORIO DEL PROCESADO FREDDY.

No entra de inmediato a su casa, en la sigan no dic la orden de esposar a la señora, los funcionarios dicen que no se incauta dinero, no estaba presente en la incautación, no le consta que se incautó, no se acuerda quienes ingresaron: no le hizo manifestación al procesado, estaba en otra vivienda.

PREGUNTAS ACLARATORIAS MINISTERIO PUBLICO

Señala que sus funciones era coordinar, no hubiera novedad en el ingreso, habia antecedente de muerte de policia; estaba a cargo de todo; se incautó un rifle de juguete que se devolvió, verifico documentos; ninguno manifestó haber cogido dinero; espinosa, Alcala, Gonzalez no recuerda más; ingreso al final; habia mucha gente en el inmueble, mujeres, niños no recuerda, habian

varias personas. estaba en el primer piso cuando llegó; la fuente no formal era un policía, se maneja como fuente no formal, fuente no formal es una persona no identificada, era un policía se realizó informe a la fiscalía solicitando allanamiento. el procedimiento lo hace el funcionario, no sabe que requiere la fiscalía, solo coordino el allanamiento, no verifico por no ser su labor lo dicho por la fuente; verifico el estado de los capturados; no se acuerda bien del procedimiento, cada funcionario ve lo que realiza, le queda difícil saber cada capturado; tenía función de distribuir, no se acuerda porque capturan a la mujer.

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE LA JUEZ.

Refiere que en un allanamiento no hubo fuerza, en una casa que estaban arreglando estaba abierta, no es lá de 3 pisos, a esa fue a la fuerza, cuando se ingresa estaba en la parte exterior; no sabe dónde las encuentras, las observa en el cuarto, las tarian los funcionarios, no observa donde estaban; en los 3 hubo incautación de armas, no solo en la casa de marmolejo también otras incautaciones de armas: vehículo sijin spark gris, solo tenía labor de coordinar y distribuir personal, no realize acta informe o documento, solo supervisor, firma acta de allanamiento como líder de allanamiento; es garante del ingreso y las actividades, son 3, se verifica parte por parte, es difícil verificar que se encontró y donde, eran 3 allanamientos, era difícil, 3 actividades en momentos simultáneos, en cada uno hay un intendente, un sub oficial es garante; el intendente criollo es garante el rifle no se consigna porque no es ara de fuego, es de fogueo, hay que presentarle al intendente, hay que ver por legalidad si tenía documentos; se plasmaron las situaciones y circunstancias, lo del rifls no es material probatorio, es fogueo, dinero no se incautó, no lo recuerda, no estaba dentro del inmueble, nadie manifiesta dinero, no se reportó; ellos en la actividad de ellos, intendente no le reporta actividad, omitieron unas actividades.

7. **FABIAN ALONSO ALDANA RODRGIQEZ, CC 1.007.269.402. patrullero de la policía.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedido para declarar.

LA JUEZ toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de FALSO TESTIMONIO y el testigo jura decir la verdad.

dicen que no se hacen responsables, en acta de registro de allanamiento, no se pone queja por perdidas: habia un 3 piso, no habia habilaciones, no se halló elemento material, los procesados siempre estuvieron; las fotos fue con el celular personal de él, se capturan a los presente, aura sale capturada del inmueble, se lee derechos capturado, se diligencia en presencia de ellos, en el comando arraigo registro decadactilar, solo estaban ellos 3 y estaban en el primer piso, se forzó la puerta, ocasiones donde se tumbó la puerta no recuerda si quedó desbaratada.

CONTRAINTERROGATORIO DEL PROCESADO FREDDY.

Relata que fue uno de los primeros que ingreso, espinosa, teniente; no pidió el favor que lo dejaran grabar, no se captura sin entregar, se encontraba en el primer piso el procesado, entre espinosa y él y el fotógrafo, entran los que se relacionan en el informe; no se incauta nada de fuera de los enu; a los dos los saca esposados de la casa; las armas y la sustancia estaban dentro de la habitación.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA PROCESADA AURA.

Señala que golpearon tumba puertas, una barra, no le pasa cuaderno con cruspa amarrilla.

PREGUNTAS ACLARATORIAS MINISTERIO PUBLICO

Ingresa capitán Edward espinosa, criollo, espinosa sub. González, Martinez y el suscrito; ingresan a la habitación los mismos, en el hallazgo estaban os mismos; no sabe porque dice el capitán cue no ingreso; no sabe con criollo que aprehendieron un rifle, no lo vio en ningún momento; si hubieran más personas se deja registro en el informe; ellos manifestaron que no era de ellos, no se plasmó en el acta de allanamiento, se deje una constancia; capturan a la mujer porque estaba en el dormitorio; el capitán estaba presente cuando se captura.

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE LA JUEZ.

Señala que no vio el rifle, no vio el rfe, seguro, no se da cuenta ni de la devolución; si hubiera cogido elementos se deja a disposición de la fiscalia, pudo suceder que se incautara otros elementos y no se relacionaran en el acta.

INTERROGATORIO DE LA FISCALIA.

Expone que el 1 de julio de 2017, laboraba sijin de Buga, grupo de estupefacientes; realizó procedimiento de allanamiento: allenamiento en compañía de Johnny Edward, varios inmuebles no abrían, se abre a la fuerza, se registra el inmueble, de arriba hacia abajo se hizo en presencia de los moradores, en primer piso no se encuentra nada, subiendo acompaña ltamar, dice que no los acompaño porque allá vive mi hija y mi suegro, habitación de los procesados, compañía de espinosa, Gonzales registro fotográfico, el encuentra sustancia estupefaciente, toca en presencia de os habitantes, encuentra el estupefaciente en un compartimiento de un armario donde dormían los procesados, encuentra bazuco, la cantidad en el informe; los procesados estaban ahí, no más de medio metro, ellos estaban verificando, explican que eso no es de ellos, que no se hacen responsables, espinosa encuentra armas de fuego, contiguo donde encuentra el estupefacientes, le parece que pistola y revolver; con el fotógrafo, registra el emp. bolsas son sometidas a cadena de custodia: se trataba de bazuco por su experiencia; los procesados fueron capturados porque nadie se hizo responsable; no hubo rechazo a la firma, se dejó constancia que no hubo daño, quejas por perdida; se encontraba itamar los dos procesados y la policía judicial, no habían otras personas; si eso no hubiera estado no se captura, fue en presencia de los moradores; alguna inconformidad se hubiera dejado claridad en el instante, si me siento afectado con procedimiento policía, no firmo documento; se hicieron otras diligencias simultaneas, lugares cercanos eran casas contiguas, enseguida, no supo que se encuentra en los otros inmuebles, no es posible que hubiera confusión de los elementos incautados; no se incautan más elementos; no tiene conocimiento del rifle, no recuerda haber visto, solo lo que ya se relacionó; realizó informe, derechos del capturado, pidieron apoyo a otros funcionarios; encargado era espinosa de las labores previas; acta de incautación del estupefaciente: se le puso de presente acta de incautación de la sustancia estupefaciente, la reconoce por su firma y luego señala que se incauta 1440 dosis y 150 bolsas plásticas.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Señala que Gonzales tomo fotos, permanentemente estaba el, llegaron juntos en presencia de ellos; se le informa al interdente, supervisor pi Bonilla no participa en la diligencia, no vio una alcancia en le habitación, ellos

8. FRANCISO JAVIER BONILLA GALVIS, CC 6499061. Patrullero de la policia.

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, asi como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedido para declarar.

LA JUEZ toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA FISCALÍA

E testigo señaló que el 1 de junio de 2017 laboraba en Buga en la sijin, trabajaba en el grupo de despachos, le tocaba responder órdenes a policía judicial, fiscalia 6 especializada Gerardo arboleda; no recuerda si se hizo allanamiento para esa fecha; labores de campo que realiza, las hace en la unidad, no participo en el allanamiento; diligencia de apoyo, de campo en la sijin; arraigo socio económico,, reseña decadactilar, fotocopia de documentos, hizo arraigo de aura cristina, se deja plasmado el arraigo en la ciudad, cuenes viven, a que se dedica, eps, dirección de familiares; no conoció nada sobre el allanamiento.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Señala que no conocia a **AURA** antes del arraigo, no sabe qué elementos incautados, no ha sido amenazado para esta diligencia.

CONTRAINTERROGATORIO DEL PROCESADO FREDDY.

No estuvo en los allanamientos.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA PROCESADA AURA.

No estuvo en el allanamiento.

PREGUNTAS ACLARATORIAS MINISTERIO PUBLICO

Solo hizo labores de campo posteriores al allanamiento, no recuerda que otros documentos realizo

PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE LA JUEZ.

Refiere que desconoce porque se señala que participo en

		el allanamiento, solo los vio el día en la sijin, labores de apoyo desconoce porque los procesados lo señalan de presenciar el allanamiento. Desconoce. **TERMINA ETAPA PROBATORIA DE LA FISCALÍA.**
3. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA Y FIJACIÓN DE FECHA	**SI**	**La Defensa** señala que sus testigos no comparecieron, pues están recluidos en la cárcel y no fueron remitidos, indicando que para su teoría del caso requiere que declaren primero ellos. Razón por la que solicita suspensión de la audiencia. La **fiscalía y Procuradora** no objetan la solicitud de suspensión del Defensor. **La Juez** accede a la solicitud de suspensión indicando que en audiencia pasada se fijo como próxima fecha el 9 de marzo de 2016 a partir de las 09:00 AM. El **Defensor** solicita que el Despacho oficie al INPEC Buga para que se remitan los testigos **La Juez** <u>ORDENA</u> por secretaria oficiar a los testigos **MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ** (recluido en el patio 3) y **MARIO FERNANDO BARBOZA DOMINGO** (recluido en el patio 4).

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEIDA.

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
SECRETARIO AD HOC

483
1780

JUZADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÒN DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

LA SECRETARIA DEL DESPACHO

Recibido
02/02/18

HACE CONSTAR:

Que el día VIERNES DOS (2) de Febrero de 2018, compareció ante este Despacho Judicial el señor JHONNY EDUARD ESPINOSA ABRIL – Teniente de la Policia Nacional, en calidad de testigo de la Fiscalía 27 Seccional de esta ciudad, qu en asistió a la audiencia de JUICIO ORAL, programada para las NUEVE (9:00) de la mañana, en el proceso que se adelanta en contra de los procesados JHON FREDY TREJOS y AURA CRISTINA PEÑA por el punible de TRÁFICO, FBRICACIÒN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y OTRO, Radicado No. 76-111-6000-168-2017-00802-00

Para constancia se firma en Guadalajara de Buga Valle, a petición verbal de la parte interesada, a los DOS (2) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802-00
FECHA: 02 de febrero de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el día de hoy, se hizo presente a este despacho el señor **FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.499.061, expedida en Sevilla, Valle, patrullero de la Policía Nacional, con el fin de asistir en calidad de testigo de la fiscalía, a la audiencia de Juicio Oral y Público programada para las 09:00 de la mañana, dentro del proceso que se adelanta en contra de **AURA CRISTINA PEÑA y JHON FREDDY TREJOS**, por el delito de TRAFICO, **FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS.**.

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

JUSTICIA PENAL BUGA	CONSTANCIA SECRETARIAL	ERES ÉTICA
Código:GSP-FT-47	Versión:1	Fecha de aprobación. 22/05/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUGA - VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802-00
FECHA: 02 de febrero de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que en el día de hoy, se hizo presente a este despacho el señor **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.007.269.402, expedida en Quimbaya, patrullero de la **SIJIN**, con el fin de asistir en calidad de testigo de la fiscalía, a la audiencia de Juicio Oral y Público programada para las 09:00 de la mañana, dentro del proceso que se adelanta en contra de **AURA CRISTINA PEÑA y JHON FREDDY TREJOS,** por el delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS.**.

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión:	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : FEBRERO 2 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 0375
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ CRREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.509, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : MARZO 9 DE 2018, A LAS 9:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Easot.
P.C

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : FEBRERO 2 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 0376
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo **detención** domiciliaria en la calle 17 A N° 15-52 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : MARZO 9 DE 2018, A LAS 9:00 A M

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró:
P.D

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES Solidaria ÉTICA
Código: GSP-F-13	Versión: 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : FEBRERO 2 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 0377
SPOA : 76-111-6000-158-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

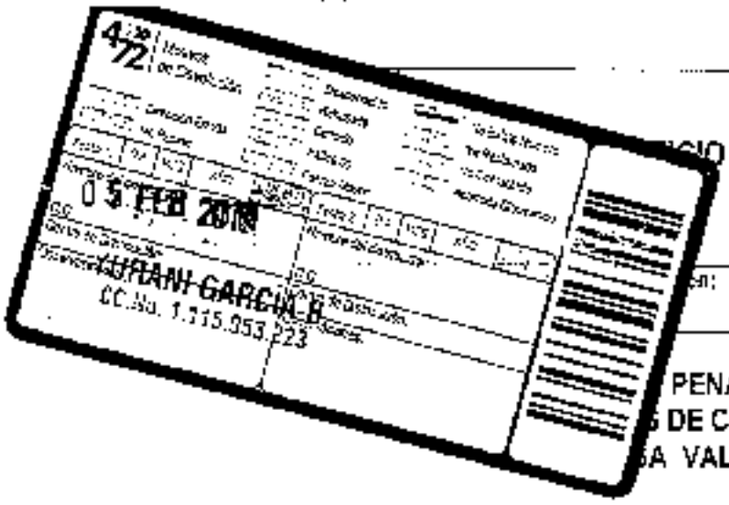
De manera respetuosa le solicito la remisión de los internos MARIO GERMÁN PATIÑO GONZÁLEZ **(patio 3)** y MARCO FERNANDO BARBOSA DOMÍNGUEZ **(patio 4)**, para que comparezcan como **testigos de la Defensa,** en el proceso que se adelanta en contra de los internos AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA y JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : MARZO 9 DE 2018, A LAS 9:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró:
F.D



PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO
A VALLE

Fecha : DICIEMBRE 4 DE 2017
Consecutivo : JPPC - 5029
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00602-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA
Calle 17 A N° 15-52
Teléfono 301-3733858 -
Ciudad

Referencia: Audiencia JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso adelantado en su contra por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultaneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para los dias VIERNES DOS (02) de Febrero de 2018, a las NUEVE (9:00) de la mañana y el VIERNES NUEVE (09) de Marzo de 2018, a las NUEVE (9:00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en **detención domiciliaria** y de conformidad con el artículo 24 Ley 1709 del 20 de enero de 2014, debe solicitar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia.

Atentamente,

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
Secretario

Elaboró
P.D.

JUSTICIA PENAL
BUGA

ACTA DE AUDIENCIA

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Ciudad: BUGA	**Fecha:** MARZO 8 DE 2018
Acta N° 077	**Sala de Audiencia :** N° 9
Audiencia:	JUICIO ORAL
Código Único de Investigación:	76111-6000-168-2017-00802
Delito:	FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
09:18 AM.		12:44 P.M.

Magistrado o Juez: MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Fiscal:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3104239714	Carrera 15 N° 7-16	Buga

Min. Público:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3136719616	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA	

Defensa: Confianza			ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA P	DIRECCION	TELEFONO
MARIO GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.012	CLL 6 No. 16-43 DE BUGA	3176576719

Imputado:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	1.116.079.333	DOMICILIARIA	CLL 32 No. 13-32 DE BUGA	3013733868
JHON FREDDY TREJOS MANOLEJO	94.471.509	SI	CARCEL DE BUGA	2288005

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA	SI	Presentes: Fiscalía, Defensa, Procesados y Ministerio Público. Presidencia deja constancia de las notificaciones realizadas en debida forma por el despacho. Se declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez Se instala audiencia.
2. PRUEBAS DE LA DEFENSA.	SI	1. **El señor ABACU PEÑE MEJIA, identificado con cedula de ciudadania Nº 14.896.556 de Buga.** **LA JUEZ** le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que es tio de la procesada pero desea declarar. **LA JUEZ** toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de FALSO TESTIMONIO y el testigo jura decir la verdad. **INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.** El testigo señaló que es tio de aura cristina peña mejia, conoce al compañero permanente de ella, estuvo en allanamiento en la dirección Calle 7ª 15-52, estaban en reunión familiar de sobrina que cumplia 15 años, estaban preparándose, estaba toda la familia, llamar, señora otras y los sobrinos, estaban en la sala, entro la policía en pura verraca, subieron al segundo piso, salió con sus dos hijos y sobrinos, todo el mundo salió, entro un señor con piel clara con una bolsa, del susto no puso más cuidado, se fue para la esquina con su hijo para que no vieran, llamar entro a la casa, ella llego, un agente cerró la puerta, se quedó en la esquina con sus hijos y sobrinos, no vio más, estaban recibidos con la puerta abierta, no ingresaron con violencia, estaba abierta la puerta, estaban en reunión familiar de sobrina que cumplia años, iban incluso para paseo a una finca; policia entro con chuspa negra, cuando llego su hermana cerraron la puerta, vio cuando sacaron al esposo de su sobrina esposada y ella no estaba esposa, se subió también al carro; luego se fue para su casa; no sabe que paso después, frecuenta poco a su familia. **CONTRAINTERROGATORIO DE LA FISCALIA.** Refiere que llego la policia por los uniformes, los que entraron estaban uniformados; entraron de una no sabe que iban a hacer ellos; un agente uniformado entro con una bolsa negra, 40x15 cm, cuando va saliendo el policía

iba entrando, no lo identifico; fue como 3.30 am, no recuerda la fecha, fue un primero, no sabe cuántos policías entraron; casi se estrelló con el policía.

REDIRECTO DE LA DEFENSA

Señala que eso sucedió en la calle 17ª 16-52, puerta abierta, sabe que su sobrina cumple años un 1, pero no recuerda más fecha.

2. **El señor ABDIAS PEÑA MEJIA, identificado con cedula de ciudadania Nº 14.890.696 de Buga.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que es tio de la procesada pero desea declarar.

LA JUEZ toma el juramento de ngor, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

El testigo señalo que es tio de aura cristina es su sobrina, conoce al esposo; el 1 de junio del año pasado, estaba donde su sobrina, estaban reunidos por el cumpeaños de otra sobrina, hija de cepora, los 15 años de ella, estaban todos porque se iban para una finca, calle 17 con 15, cepora, abcu, su hija y sus sobrinos, estaban en la sala en la entrada de la puerta, llegaron unos agentes de policía entraron, su hija y los sobrinos entraron en pánico unos policía ingresaron para arriba; no manifestaron porque ingresaban; la puerta estaba abierta, estaban todos en la sala, plan de la reunión, entraron sin autorización de una, no mostraron documento, entraron de una; un policía más clarito que él, entro con una chuspa, no supo más no le registraron; tenia equipaje, la esculcaron, cuando salieron entro y miro la maleta le faltaba loción, ropa y una plata que tenia hay como $600.000 no denuncio eso, porque su hija entro en pánico, primera vez que paso eso, su hija tiene 16 años, se pararon frente a la casa, poniendo cuidado a los niños que lloraban, estuvo al pie de su hija, cuando la policía salió llevaban a chon esposado y no iba esposada la sobrina, se fue con él, por la tarjeta se fue para su casa; hubo mucho conflicto y nervios; no se comentó nada de hallazgo ilegal, tamar estaba afuera y entro, uno de camisa blanca, la entro y cerró la puerta; salieron detrás del carro de su sobrina; no se enteró de nada después.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA FISCALIA

Señala que no presencio procedimiento policial; una bolsa negra policía uniformado; no supo que llevaba el policía

dentro de la bolsa, no supo que paso con ella; no escucho al respecto; no se enteró porque capturan a la sobrina; tenia maleta encima la cama de la pieza de su hermana, en el primer piso; la hermana le dice que los policias esculcaron todo, no vio quien requiso su maleta.

REDIRECTO DE LA DEFENSA

Refiere que la hermana le dijo que registraron su maleta, le faltaba una loción, gorra y $600.000=, no sabe quién registro.

PREGUNTAS ACLARATORIAS JUEZ.

Señala que llevaba la plata para el paseo, iba con su hija, vive en Yumbo, llego ese mismo día, iban para una finca al otro dia; no sabe cuántos niños habia 7 u 8; los policias no señalaron el motivo de su ingreso, había cepora, abacu, cristina, 5 o 6 adultos.

3. **El señor MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadania Nº 1.115.071.026.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, asi como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedido para declarar.

LA JUEZ toma el juramento de rigor so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

El testigo señaló que vivió calle 18, barrio divino niño, ingreso a la cárcel el 1 de junio de 2017, sobre los hechos declaró que fue capturado en una casa abandonada de Maria Eugenia, calle 17 a mama de oscar Alfonso calambas, estaba cuidando una droga y unas armas, de el le pagaban por eso, $300.000, ingresaba por una ventana; la policia tumbo la puerta, estaba en un segundo piso, lo que cuidaba estaba en un techo de la casa, no sabia que era lo que cuidaba hasta la captura; eso estaba en una bolsa de basura negra, no le mostraron eso en el momento, se lo mostraron en la legalización de captura, cuando le hicieron firmar le mostraron el contenido de la bolsa, se lo llevaron, llego un federal saco la bolsa negra y la metió a la casa de Trejos, carro spark negro, estaba en el carro de la casa donde lo cogieron; estaba Mario Barbosa y Andrés, no vio donde los capturaron a ellos, ya estaban ahi fue judicializado por lo que le encontraron fue condenado, le dijeron que 3 pistolas, 2 pistolas y un revolver, lo condenaron por un arma y droga, las otras dos se las metieron a Trejos, ingresaron a la casa de

trejos y lo cargaron; en el comando les hicieron firmar papeles en blanco, ellos dijeron que era un requisito para dejarlos ir y para el alanamiento, luego lo llevaron para la foto y le mostraron lo que había, 4 kilos y medio le dijeron ellos; calambas le dijo que dejaba la bolsa negra, que le echará ojo 3 veces al día, que le pagaba 300.necesitaba; la misma bolsa sacaron, llevaron donde Trejos y le mostraron en el comando; Barbosa le atribuyeron, solo droga; no acostumbraba a cuidar eso, primera vez, sabia que Barbosa vendia droga, porque lo ha visto vendiendo, consume droga 2 o 3 veces al dia, marihuana; no estaba bajo la sustancia el dia de los hechos.

CONTRAINTERROGATORIO FISCALÍA

Señala que la casa que cuidaba era cerca a la de Jhon Fredy, la policía le muestra la bolsa en el comando; lo sacaron y los suben a la camioneta duster; vio el contenido de la bolsa en el comando.

REDIRECTO DEFENSA.

El testigo refiere que en comando distribuyeron el contenido de la bolsa para Trejos, marmolejo y Barbosa.

CONTRAREDIRECTO DE LA FISCALÍA.

Testigo refiere que sabe cómo era la pistola, era una Walter.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA PROCURADORA.

El testigo que la bolsa 30 o 40 x 20 cm, la bolsa tenia un nudo calambas la deja empacada; la policía no le dijo porque lo capturaban; no le dicen porque lo capturaron; ellos no la miran, el policía le dicen pinocho, es bajito, calambas no le dice el contenido de la bolsa, solo le dice que la cuide; en la policía ve que sacan las 3 pistolas y la droga, eran 2 pistolas 1 revolver, no sabe las caracteristicas de la misma, sabe que el revolver tiene un tambor; la droga estaba en bolsa transparente dentro de la bolsa negra, envuelta no más, había bazuco en la bolsa transparente, una bola, por esa sustancia legalizan su captura; las armas se las llevaron, después trajeron una y se la ponen a el, dijeron que era el dueño de eso; lo pusieron a cargo de la droga y el arma, le ponen una 7, una Walter.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ.

Señala que en el comando, la droga estaba en piedra, no está molida, es una sola forma; le pusieron el arma para encausarlo, le tomaron foto con la droga y el arma, colocaron todo y le tomaron a todos; fue lo único que incautaron, esa bolsa y las tres armas, ordenado por

droga y posesión de arma; solo una droga; estaba en la casa en el segundo piso llega el allanamiento, un federal entra, buscan por todo ado, encuentran la bolsa en el techo, meten la bolsa en un spark negro, sacan la bolsa y la ingresan a la casa de Trejos.

4. **El señor MARIO FERNANDO BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.478.033 de Buga.**

LA JUEZ le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, interrogándolo si está impedido para declarar, a lo que el testigo manifestó que no está impedido para declarar.

LA JUEZ toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Capturado el 2 de junio de 2017, en la esquina de la cueva, urbanización la gloria, carrera 15 entre calle 16 y 17, estaba parado en una esquina el allanamiento en la casa de Trejos y otras casas; no sabe porque lo capturan. iba con su ayudante y su niño; iba para donde sus suegros que viven allá, el vive en santa bárbara, trabajo de construcción; venia de trabajar, cruzo la cueva para recoger a su hijo se puso a novelar, lo capturaron la cueva, una requisa, 52 tomillos le quitan, lo subieron a la duster con la pulidora, le entrego a su hijo la pulidora, cumplió 13 años. la pulidora no la entrego; ayudante andre Cidoñez, a los dos lo subieron, no le dijeron porque los capturaron. accedieron a la requisa, salió un federal de donde Trejos. un policía dijo que no lo dejaran salir, cuando estaba en la duster, vio que un federal saca de un carro una chuspa negra que se veía pesada, en menos de dos 2 o 3 minutos, lo sacaron esposado y la señora sale con el al lado; estaba con su ayudante y mario paliño, a él lo sacaron de una casa desocupada, el estaba cuidando la casa, no sabe. sacan la chuspa, la montan al carro, saca del carro y entran a la casa de Trejos, en el comando le hacen firmar hojas en blanco, le dicen que es para especificar el allanamiento, les toman fotos con droga y armas, vio la bolsa allá, sacan 2 pistolas, un 38 y un rifle de casería, la bolsa iba bien amarrada, regaron un poco de droga en una mesa; dicen que era bazuco, estaba en unos paquetes en chuspas transparentes, es oficial de construcción, consume marihuana, eso era bazuco; tenían droga regada en una mesa, no ve cuando la sacan; no sabe porque lo dejaron privado de la libertad, le ponen un kilo de bazuco, está condenado a 32 meses, acepto cargos por los documentos que firmo, dijeron que era procedimiento normal, cuando le leen lo de la droga, luego cayó en cuenta que era acta de captura; las hojas

firmadas estaban en blanco, solo donde había que firmar y la huella; explica el procedimiento de la bolsa negra nuevamente; el mismo agente de la sijin metió la bolsa, lo distinguía porque es prestamista gota a gota, le había prestado plata; a Trejos lo casan esposado con la chuspa, a ella no la llevaban esposada, iba llorando al lado de él; antes de tomar las fotos, los cambiaron de oficina; eso no es de ninguno de ellos, solamente la bolsa negra que sacan de la casa donde Patiño; fiscalía le mostró foto en audiencia.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA FISCALÍA.

Señala que no supo en ese momento que era la bolsa negra; lo conoce 1 año; solo cuando lleva la cuota o le va a prestar; distingue a Patiño 3 o 4 años, ya no le debe plata; no son compañeros en la cárcel; no están en el mismo patio, pero sí en la misma cárcel, acepto cargos porque dijo que no tenía nada que ver, acepto bajo presión de la fiscalía, un agente que le dicen pinocho, ingresan la bolsa cuando ya lo tienen en la duster estaba a 10 o 12 metros la duster; la chuspa que los agentes tenía un nudo bien apretado y la chuspa era negra; entraron muchos agentes de policía, primero entran a la casa de señor Patiño, estaba en la esquina de su casa con su hijo.

REDIRECTO DEFENSA

La chuspa era pequeña con nudo ajustado, en el comando dicen que toda la droga es de ellos, le colocaron 1 kilo de bazuco, el ayudante también un kilo hizo preacuerdo bueno así no fuera responsable.

PREGUNTAS ACLARATORIA DE LA PROCURADORA

Señala que la Fiscalía dice que el kilo de bazuco lo cogen dentro de una de la casa, que forcejeo la puerta de una de las casas; no recuerda dirección de las casas del allanamiento; droga en paquetes, dosificada, venían dosis empacadas en otras chuspas transparente, 15 o 20 paquetes; sueltos en la bolsa negra, eran como unas piedras, chuspa transparente más grande, sellada en bruto con nudo en la punta; cantidad bastante negra, abrieron bolsa negra y regaron en la mesa; no sabe qué clase de armas son; Andrés su ayudante le meten también un kilo de bazuco.

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ.

Los distinguía un año antes del allanamiento; bolsa negra, unas transparentes y una grande y tres armas; todo lo incautado estaba en una sola bolsa, botan la bolsa a un lado, le toman fotos a todos; a los 4 les toman la foto en una sola bolsa estaba todo.

5. Procesado **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO.**

LA **JUEZ** le indica al testigo la obligación de rendir testimonio, así como las excepciones constitucionales a declarar, y el procesad manifiesta su deseo de declarar.

LA JUEZ toma el juramento de rigor, so pena de incurrir en el delito de **FALSO TESTIMONIO** contra terceros y el testigo jura decir la verdad.

INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

Constructor, calle 17ª 15-52, sobre los hechos, capturado 1 de junio de 2017, en diligencia de allanamiento, estaba llegando a su casa de trabajar, estaba en el segundo piso habitación viendo tv con su hijo y sobrino; de un momento a otro, gritar en la calle que allanamiento, se asomó a la ventana ve dos camionetas, se iba bajar a asomarse, lo tira al suelo quieto,, quería grabar y no lo dejo, la mujer en el primer piso gritando y llorando, la dejen subir, se pone a llorar, hay discusión, porque uno de los agentes le apunta al menor de 8 años, escucha a su suegra; la mujer pide que la dejen bajar por el bebe, se queda con el bebe, sube otro agente, siéntese aquí que vamos a requisar, sube uno más al tercer piso, comienzan a esculcar, cuando terminan la habitación, bifé espejo de mujer vasitos de colección, había plata en efectivo suelta, la plata mía, le encuentra licencia, pasaporte, plata en un vaso, uno de los dos le dice donde tiene la droga y las armas, cuales si no tiene, contarme donde las tenes, vos trabajas con tales, no los conozco, agente Bonilla le dice tiene algo ilegal en la casa, dice o lo buscamos, soy desplazado y trabajo con plata del gobierno, les pasa agenda, lo pone con la plata encima de la cama; sube el otro con el teniente encargado de allanamiento y pregunta al que esta, no encontró nada, busquen que tiene que ver, son 8 esculcando la habitación, en ese momento Aldana, rodríguez o Domínguez, flaco fotógrafo, pinocho, otro que se llama como el y esta uno mayor de gafitas y dice ve lo que mas encuentro, aficionado a armas deportivas, rifle de fogueo, las tiene en su casa, antes que suegra arreglara, le disparaban a las ratas, se encontró del rifle tiene papeles, se lo lleva. Aldana coge la alcancía, recogió toda la plata en una bolsa, cajones mesa del tv, 10 o 15 memorias de música y una memoria de curso de porcelanato, computador, 2 celulares, pipetas de gas de pain ball, cuando bajaron eso; vuelven a subir a su mujer y la sientan a su lado, salen se reúnen en las gradas, hablar, lo miran dialogan y salen viene 3 a 2, le dicen a Bonilla que lo suban al 3 piso, Edwin rojas entra al 3 piso, hacen que busca uno de ellos, préstanos la finca que alquilaste que sabemos que te vas, capitán rojas, yo ya lo había advertido que lo había capturar, un mes atrás peleo con su esposa y para contentarla, dos agentes se miran lo dejan comprar ensalada, una requisa, no tienen como llevarlo, que lo van a llevar, salen dos personas, requisito

de 5 a 10 minutos; le iban a pegar, llamo a su mama y esposa, ella estaba en embarazo a punto de Sali, lo llevan hasta la sijin lo sientan media hora, se baja Edwin rojas con kevin peña, lo llevan a una oficina y le pregunta a que se dedica, prestamista y constructor, prestaba plata, 42 años, dedicado a prestar plata, lo están sonando en Buga, hablan de él, que dirigía la cueva, se llama Jhon Fredy y le dicen Jhon, zarco; necesita papeles de lo que hace. El dia del allanamiento, cuando bajan de 3 piso, la mujer dice huele, se conoce porque ahí fuman y se vende eso no es secreto, la mujer dice que los cargaron, huela, todo olía a bazuco; tranquilo que tengo con que joderlo, le muestra una chuspa negra, ya tengo con que joderte, sale y baja, da la orden que lo bajen, lo sientan en la sala, piden recibo de la casa, para ver a quien perteneces, firme aquí que es la legalización que todo estuvo bien; uno de ellos le pregunta a pinocho que si a él y a la esposa, dicen que a ella no, él bebe en coche, dice que se quede, llegan a la camioneta de la sijin, acompáñelo le dicen, Aldana y el fotógrafo le dicen que si tiene carro a nombre de el, tiene uno y le dice la ubicación, llama un familiar de su mujer para que vieran el carro, le tomaron fotos e inspección al carro; el del parqueadero le dice que no tiene el carro por los problemas legales. Los sientan en una oficina, le quitan las esposas y están allí, le decía que tranquila no pasa nada; 5 o 530 llega rodriguez, firme aquí para que se vayan, estaban hablando normalmente, en la casa fueron groseros y atarbanes, en la sijin ya lo trataban bien, quiere agua, todo bonito, cuando firmaron papeles entra pinocho y con el de gafas, que le incauto el rifle, dice espóselos a los dos, ahorita ve porque, tráigalos que vamos para la foto, hay otros 3, están dos agentes sijin acomodando paquetes en una mesa, dice Aldana eso no es mio, en el momento de la foto les alega, comienza a tomar fotos, le dice a rejas que la plata, dice que cual plata, se miran las caras, en la foto no está la plata, pincho, el que se llama como el con el mismo apellido, Aldana, sacan a mario patiño, hablan con él, sacan pistola y le dicen eso es suyo, le dicen que cójanla, con otra pistola niquelada, dijo que ninguna es de él, revise si es suya, la perdida de la plata, 6 millones de pesos y otras cosas, solo devuelven 2 celulares de 7, hermana tenía el de ella y el de mama, recojo a su mama, iban a comprar ropa porque habían alquilado finca para celebrar finca 15 años, Itamar dio plata y la mama en Bogotá, prima carolina, dio el alquiler de la finca. Sijin como si hubieran cogido al traqueteo mas traqueteo de Buga, no hacían pares, al siguiente día en audiencia, se entera que le imputan, ve la indignación en la audiencia; no manifestó nada cuando le mostro la bolsa negra; no le mostro que había allí; dos meses atrás lo habían reseñado, en la mesa había bastante droga y armas, una bola grande y otras bolsas pequeñas. Llevaron al bebe para que la esposa le diera pecho. Rojas le dice que dejaran esa vida, que se portaran bien, se perdió su computador, plata y lo demás. Patiño tiene a su hija hay por eso lo conoce.

Antes de sacarlo de la habitación. Trato diferente en la casa y la sijin. Firmo en blanco porque le dijeron que era para salir, confió en que se iban, les hizo señas que tranquila que ya se iban, lo que le mostraron no era suyo.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA FISCALIA

Refiere que primero lo llevan a la sijin y luego al divino niño; firmo últimas dos líneas y huellas, documentos en blanco; no usa letras, sabe leer y escribir; dice que firmo en blanco cuando firmo no está el contenido que se ve, se le puso de presente acta de derechos de capturado e incautación; a foto 8, fue tomada cuando lo subieron al 3 piso, sabe porque hay llega el fotógrafo cuando va saliendo; no sabía de esas armas en la habitación

REDIRECTO DE LA DEFENSA.

Señala que en la primera arma de la habitación, lo querían sacar de la audiencia, los trata mal en la audiencia a los de la sijin; Bonilla e dice que lo capturo y no tenía nada; ellos no dejaron hacer nada, no dejaron grabar, todo se lo llevaron

A PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA PROCURADORA

Bolsa negra, con bazuco una chuspa sobre otras chuspas, eso estaba en la mesa, habían más paquetes en la mesa, habían hasta bolas; le mostro bolsa y le dijo con esto te jodo; había uno indio que nunca lo trajeron; lo esposaron de inmediato el de la sijin, lo sientan en la cama; su hermana e hija llorando, y su esposa, de resto todo el mundo está mirando, estaba tranquilo, le dice a su mujer que se devuelva; le dicen que lo llevan por investigación, supuestamente era el jefe banda cueva, jefe de sicarios; a la suegra le dicen que lo llevan para investigación, no dicen que encontraron algo. 3 muchachos adelante, su esposa y el; policías listos con celular, en la mesa hay droga de punta a punta, en los paquetes, dos bolas, resto son puros paquetes, dos bolas de droga grandes; se ven dos piedras grandes, a la mitad 3 armas de fuego, hay un rifle expuestos; cuando voltean a la foto, estaban acomodando, hay una bolsa negra al lado de la mesa Se indignó porque la fiscal lee informe de sijin, firmo porque no tiene experiencia, primera vez que le pasa esto

PREGUNTAS ACLARATORIAS DE LA JUEZ

Estaba hablando la fiscal, piensa que quedó grabada la indignación; sijin estaba buscando, armario desocupado, todo tirado en la cama, 2 que tiene mismo apellido,, entran a la habitación, le dice a los agentes no busque más que tenemos con que joderlo, dialogan, pinocho le dice que lo suban al 3 piso, escalera 5 personas, deje a la

	esposa y súbalo, los dos, Aidana y el fotógrafo, el indio de Tuluá, pasen a la habitación, no lo dejan bajar ni asomarse; es el lugar de habitación, sí armaron lo de las fotos. No estaba cuando tomaron las fotos, hace 3 meses hubo otro allanamiento, incautan y capturan varias personas, con las manos en la mesa, fue documentado, no le hicieron lo mismo. **Defensa desiste de los demás testigos y termina etapa probatoria de la Defensa.**
3. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA Y FIJACIÓN DE FECHA PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, SENTIDO DE FALLO Y SENTENCIA.	**SI** **Procuradora** solicita **SUSPENSIÓN** porque hay varios testigos para haciendo un estudio detallado y alegar. Las demás partes no objetan el aplazamiento. **La Juez** accede a lo solicitado y fija como fecha, **EL 6 DE ABRIL DE 2018 A LAS 11:00 AM.**

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVES DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEIDA

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
SECRETARIO AD HOC

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 09/03/2018 09:46 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	838220	Apellidos y	BARBOSA DOMINGUEZ MARIO FERNANDO	*Identificado	NO

*Se verifica INTER-ARIS 04/03/2018

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO



T.D 2270328157 Identificació 94478033 Expedida en: Buga-Valle Del Cauca
Lugar y Fecha de Buga-Valle Del Cauca, 06/07/1981
Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: DAYLI RURY IZQUIERDO
No. 3 Padre: EMILIO ANTONIO BARBOSA Madre: MYRIAN DOMINGUEZ
Dirección: Carrera 10 N° 15-38 B/ Santa Barbara Teléfono 3175626252
Ciudad de Buga-Valle Del Cauca
No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 16/06/2017
Estado Ingreso. Alta Fecha Captura: 02/06/2017
Observación:

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6911248 No.Proceso: 76111600016520170080300 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO BUGA VALLE - COLOMBIA
Disposición: 2978041 Fecha: 18/10/2017 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera
Disposición 2975021 Consecutivo 1753930 Número: 73 Fecha: 18/10/2017
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prision Decisión: Condenar
Cuantia Años: 2 Meses: 8 Dias:
Profirió Juzgado 2 penal del circuito buga valle - colombia Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Trafico fabricacion o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
2936573	02/06/2017	JUZGADO 6 PENAL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA)	Instruccion/Investiga cion	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantia pena Años	Meses	Dias	Estado
1753930	73	18/10/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	2	8		Activa

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso, por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6715164	16/03/2016	Boleta de libertad por autoridad	6715164	Libertad inmediata	JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE BUGA (VALLE - COLOMB)	Libertad otorgada por la sala penal del tribunal superior del distrito judicial de buga

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 09/03/2018 09:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	838220	Apellidos y	BARBOSA DOMINGUEZ MARIO FERNANCO	Identificado	NO

IV-I Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso: 5716184 No.Proceso: 76111600165201401029 S.J. Sindicado Estado: Juzgamiento/Juicio
Autoridad a cargo: JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE BUGA (VALCA - COLOMB)
Disposición: 2364061 Fecha: 03/06/2014 Etapa: Juzgamiento/Juicio Instancia: Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
227-13320?8	08/03/2018	Alojamiento Comun, Patio 5, Pasillo A, Celda 39	Ubicación actual
227-01120?8	01/02/2018	Alojamiento Comun, Patio 5, Pasillo A, Celda 38	Ubicación anterior
227-25120?7	02/11/2017	Alojamiento Comun, Patio 6, Pasillo C, Celda 2	Ubicación anterior
227-15520?7	16/06/2017	Alojamiento Comun, Patio 3, Pasillo B, Celda 1?	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
227-0056	21/12/2017	16/09/2017	15/12/2017	Buena	
227-00042	21/09/2017	16/06/2017	15/09/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
?-025-2017	02/11/2017	02/11/2017	15/02/2018	
?-003-2018	15/02/2018	15/02/2018		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas

700
19/05

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 09/03/2018 09:49 AM

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U 838220 Apellidos y BARBOSA DOMINGUEZ MARIO FERNANDO * Identificado NO

XIH Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD ED. BASICA ME: CLEI IV Fecha Inicial: 01/11/2017

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

Visita: 6073334 F. Programada: 02/12/2015 F. Efectiva 03/12/2015 Responsable: Dg Delgado Beltran Geerley
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6054708 F. Programada: 20/10/2015 F. Efectiva: 20/10/2015 Responsable. Dg.Lasso Acoyo Anderson
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6038864 F. Programada: 14/09/2015 F. Efectiva: 16/09/2015 Responsable. Dgte. Valencia Zapata Naun
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6036071 F. Programada: 07/09/2015 F. Efectiva: 09/09/2015 Responsable: Dgte. Valencia Zapata Naun
Tipo Novedad: Se encuentra en su Lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6015045 F. Programada: 03/08/2015 F. Efectiva: 03/08/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su Lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6015041 F. Programada: 22/07/2015 F. Efectiva: 24/07/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6011220 F. Programada: 13/07/2015 F. Efectiva: 14/07/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6010768 F. Programada: 02/07/2015 F. Efectiva: 05/07/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
servaciones:

ta: 6002681 F. Programada: 20/06/2015 F. Efectiva: 22/06/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 6002668 F. Programada: 09/06/2015 F. Efectiva: 10/06/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5989253 F. Programada: 23/05/2015 F. Efectiva: 23/05/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5989209 F. Programada: 06/05/2015 F. Efectiva: 11/05/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

Visita: 5987095 F. Programada: 22/04/2015 F. Efectiva: 27/04/2015 Responsable: Dgte. Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad: Se encuentra en su lugar de domicilio
Observaciones:

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 25/03/2015 09:48 AM

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U	83622C	Apellidos y	BARBOSA DOMINGUEZ MARIO FERNANDO		* Identificado		NO
Visita:	5973565	F. Programada:	08/03/2015	F. Efectiva:	26/03/2015	Responsable:	Dgte Reyes Vega Laureano
Tipo Novedad:	Se encuentra en su Lugar de comicilio						
Observaciones:							
Visita:	5952095	F. Programada:	23/12/2014	F. Efectiva:	26/12/2014	Responsable:	Ds. Quesada Naranjo Hoover
Tipo Novedad:	Se encuentra en su Lugar de comicilio						
Observaciones:							
Visita:	5950047	F. Programada:	12/12/2014	F. Efectiva:	17/12/2014	Responsable:	Dgte Geeney Delgado Beltran
Tipo Novedad:	Se encuentra en su Lugar de comicilio						
Observaciones:							

YEISSON DAWINY OSORIO LONDOÑO
ASESOR JURIDICO

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación 09/08/2018 09:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO:

N.U 992748 **Apellidos y** PATIÑO GONZALEZ MARIO GERMAN *** Identificado** NO

* Sin verificar INTERPOL RvEC2411

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO



T.D 227030519 **Identificació** *1150730C26 **Expedida en:** Buga-Valle Del Cauca
Lugar y Fecha de Buga-Valle Del Cauca, 25/06/1989
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Cónyuge:**
No. 2 **Padre:** **Madre:** ANA PASTORA PA" ÑO
Dirección: Calle 18 N° 14c-05 Barrio Divino Niño **Teléfono** 2168269?8
Ciudad de Buga-Valle Del Cauca
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 15/08/2017
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura.** 01/06/2017
Observación:

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACION DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 6911204 **No.Proceso.** 76111600C16520170080400 **Situación Jurídica:** Sindicado
Autoridad a JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA)
Disposición: 2906440 **Fecha:** 02/06/2017 **Etapa:** Juzgamiento/Juicio **Instancia:** Primera
Sindicado por: Fabricacion trafico y porte de armas de fuego o municiones
Trafico fabricacion o porte de estupefacientes

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

208
19-3-18

MINJUSTICIA

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

EPMSC BUGA - REGIONAL OCCIDENTE

Fecha generación: 09/03/2018 09:38 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	982748	Apellidos y	PATIÑO GONZALEZ MARIO GERMAN	* Identificado	NO

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
227-2422017	19/10/2017	Alojamiento Comun, Pabo 3, Pasillo B, Celda 5	Ubicación actual
227-2392017	13/10/2017	Alojamiento Comun, Patio Dos	Ubicación anterior
227-1542017	15/08/2017	Alojamiento Comun, Pabo 4, Pasillo B, Celda 11	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
[illegible]-0054	14/12/2017	15/09/2017	14/12/2017	Buena	
00041	14/09/2017	15/06/2017	14/09/2017	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

YEISSON DAWINY OSORIO LONDOÑO
ASESOR JURIDICO

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES Sistema ÉTICA
Código:GSP-FT-21	Versión. 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : MARZO 9 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 1094
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA
Calle 17 A N° 15-52
Teléfono 301-3733858
Ciudad

Referencia: Audiencia **ALEGATOS, SENTIDO DE FALLO Y SENTENCIA**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso adelantado en su contra por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultaneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para los días VIERNES SEIS (06) de abril de 2018, a las ONCE (11:00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en **detención domiciliaria** y de conformidad con el artículo 24 Ley 1709 del 20 de enero de 2014, debe solicitar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia.

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES Responsabilidad ÉTICA Corresponsable
Código:GSP-FT-21	Versión. 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

205
19900

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : MARZO 9 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 1095
Radicación : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA
Calle 32 N° 13-32
Teléfono 311-7964991
Ciudad

Referencia: Audiencia **ALEGATOS, SENTIDO DE FALLO Y SENTENCIA**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso adelantado en su contra por el punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES en concurso heterogéneo simultaneo con FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, para los días VIERNES SEIS (06) de abril de 2018, a las ONCE (11:00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en **detención domiciliaria** y de conformidad con el artículo 24 Ley 1709 del 20 de enero de 2014, debe solicitar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia.

Atentamente,

LAURA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
P.D.

206
25901

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-13	Versión 1	Fecha de aprobación: 15/02/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : MARZO 9 DE 2018
Consecutivo : JPPC.-1093
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárce.
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJÍA, C.C. 1.115.079.333, quien se encuentra cumpliendo **detención domiciliaria** en la calle 17 A N° 15-52 de esta ciudad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : ABRIL 6 DE 2018, A LAS 9:00 A.M.
Hora : 11:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Elaboró:
PC

207
-902

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : MARZO 9 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 1082
SPOA : 76-111-6000-168-2017-03802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.509, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL Y PÚBLICO
Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : ABRIL 6 DE 2018, A LAS 9:00 A.M.
Hora : 11:00 A.M.

Cordialmente,

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

Easert:
PJF

RESOLUCIÓN SALA DE GOBIERNO 027

(abril 2 de 2018)

Por la cual se concede licencia remunerada por luto a la Juez Primera Penal del Circuito de Buga.

LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

CONSIDERANDO:

A) Que la doctora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 38.867 493 expedida en Buga, Juez Primera Penal del Circuito de Buga, mediante escrito de la fecha, solicita **"Licencia por Luto"**, correspondiente a cinco (5) días hábiles, por el fallecimiento de su progenitor, señor Azael Antonio Nieto Buitrago, acaecido el día 31 de marzo del presente año, para tomarla a partir del **dos (2) de abril de 2018,** inclusive.

B) Que conforme a lo previsto en la Ley 1635 del 11 de junio de 2013, la doctora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO,** tiene derecho a la **LICENCIA POR LUTO PARA SERVIDORES PÚBLICOS**, justificando la ausencia del empleo dentro de los 30 días siguientes a ocurrencia de este hecho, adjuntando los demás documentos que se relacionan en la mencionada Ley.

c) Que de acuerdo a las normas actuales (Ley 270 de 1996, artículo 143) corresponde a la Sala de Gobierno concederla, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR LUTO, a la doctora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO,** identificada con cédula de ciudadanía número 38.867.493 expedida en Buga, como **JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO DE BUGA,** por un término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre **dos (2)** y el **seis (6) de abril del 2018,** inclusive

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a la doctora **MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO** que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho luctuoso, deberá presentar la justificación de la ausencia a su empleo, anexando los restantes documentos de que trata el inciso segundo de la Ley 1635 del 11 de junio de 2013.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y a la interesada. Incorporar un ejemplar a su hoja de vida para el control respectivo

Dada en Guadalajara de Buga (V), a los dos (2) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

(er uso de permiso
MARTHA LILIANA BERTÍN GALLEGO
Presidenta

ORLANDO QUINTERO GARCÍA
Vicepresidente

FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO
Presidente Sala Civil Familia

JORGE MARIO CENTELLAS URIBE
Presidente Sala Laboral

ALIRIO JIMÉNEZ BOLAÑOS
Presidente Sala Penal

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUGA VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802
Fecha: ABRIL 06 DE 2018

Auto Sustanciación **N° 238**

Este Despacho Judicial dispone señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de audiencia de JUICIO ORAL, en el proceso adelantado en contra de AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO por los punibles de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPACIENTES y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DEFENSA PERSONAL. para el día MIERCOLES ONCE (11) de abril de 2018, a las DOS (2:30) de la tarde.

NOTA. Por la premura de la fecha, notifíquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA VALLE

H A C E C O N S T A R:

Que el suscrito Oficial Mayor, el dia de hoy, se comunicó telefónicamente con el Dr. **SANTIAGO FIGUEROA FERNANDEZ**. Fiscal 27 seccional, la procuradora **LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO**, el Defensor **MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA** y la procesada **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, quienes actúan en la causa con radicado N° 2017-00802, informándoles que la audiencia de juicio oral fijada para el 6 de abril de 2018 a las 11:00 AM, fue reprograma para el próximo 11 de abril de 2018 a las 02:30 PM.

NOTA: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA no atendió la llamada, sin embargo, se le dejó el mensaje en el correo de voz.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), SIENDO LAS 03:00 PM,

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
OFICIAL MAYOR

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION DETENIDOS	ERES
Código: GSPJ-FT-13	Versión: 1	Fecha de aprobación 15/08/2017

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : ABRIL 4 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 1475
SPOA : 76-111-6000-168-2017-00802

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUÁREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C. 94.471.509, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32. primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL
Delito : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS.
Fecha de Audiencia : ABRIL 11 DE 2018
Hora : 02:30 P.M.

Cordialmente,

MARIO GERMAN BARON GONZALEZ
Juez Coordinador Centro de Servicios

Elaboró:
HSSC

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
CEL. 3176576719. Email. magecheverry@hotmail.com

242
2090

SEÑORA
JUEZ 1 PENALDEL CIRCUITO
BUGA

Ref. Excusa audiencia
Fiscal 27 Seccional
Ido. JHON FREDDY TREJOS
Rdo. 630001600033200150147O

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA, mayor de edad y vecino de Buga, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 14'880.173 de Buga y T.P. 35012 C.S.J., en mi condición de defensor del acusado de la referencia, muy respetuosamente le solicito se sirva señalar nueva fecha y hora parta la audiencia programada para el 11 de abril a las 2 de la tarde, toda vez que desde tiempo atrás tengo programada audiencia con el Juzgado tercero penal especializado de Buga, con personas privadas de la libertad en la misma fecha y a la misma hora dentro del proceso que por los delitos de concierto para delinquir, extorsión y homicidio entre otros se adelanta bajo el radicado 760001099030320150004 7, siendo el defensor de confianza del señor JOSE HUGO MONTOYA. Y además a las 3 de la tarde del mismo día audiencia de formulación de acusación por el delito de extorsión en contra de la señora MONICA ANDREA RAMIREZ ALZATE con el Juzgado 2 penal Municipal de la ciudad de Buga dentro del proceso radicado con el Nro. 630001600033200150147O, de quien igualmente soy su defensor.

Atentamente,

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
C.C. 14'880.173 de Buga
T.P. 35012 C.S.J.

3:00 PM
09-04-2018

243
2018

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO GUADALAJARA DE BUGA VALLE

H A C E C O N S T A R:

Que el suscrito Oficial Mayor, el dia de hoy, se comunicó telefónicamente con el Dr. **SANTIAGO FIGUEROA FERNANDEZ**, Fiscal 27 seccional, la procuradora **LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO** y la procesada **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, quienes actúan en la causa con radicado N° 2017-00802, informándoles que la audiencia de juicio oral fijada para el 11 de abril de 2018 a las 03:30 PM fue aplazada por el Defensor y fue reprograma para el próximo 17 de abril de 2018 a las 11:00 AM.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE FIRMA A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), SIENDO LAS 03:00 PM,

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
OFICIAL MAYOR

244

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DE BUGA VALLE

RADICACION: 76-111-6000-168-2017-00802
Fecha: ABRIL 9 DE 2018

Auto Sustanciación N° **240**

Este Despacho Judicial dispone señalar fecha para que tenga lugar la diligencia de audiencia de JUICIO ORAL, en el proceso adelantado en contra de AURA CRISTINA PEÑA MEJIA y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO por los punibles de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPACIENTES y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DEFENSA PERSONAL, para el día MARTES DIECISIETE (17) de abril de 2018, a las ONCE (11:30) de la mañana.

NOTA: Por la premura de la fecha, notifiquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE

MARIA VERÓNICA NIETO JARAMILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : ABRIL 09 DE 2018
Consecutivo : JPPC - 1582
Radicación : 76-111-6000-165-2017-00802-00

Señora
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA
Calle 32 No 13-32
Teléfono 313-7068590
Buga, Valle
Le

Referencia: Audiencia **JUICIO ORAL**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle fecha y hora de la audiencia de a referencia, en e proceso seguido en contra de os señores JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, por el punible de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, para el día MARTES DIECISIETE (17) de Abril de 2018, a las ONCE (11:00) de la mañana.

Atendiendo que usted se encuentra en **detención domiciliaria** y de conformidad con el articulo 24 Le7 1709 del 20 de enero de 2014, deben solictar autorización del INPEC para su desplazamiento a la diligencia

Atentamente

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboro
F.M

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : ABRIL 09 DE 2018
Consecutivo : JPPC – 1583
Radicación : 76-111-6000-165-2017-00802-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión de la interna AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, C.C. 1.115.079.222 quien se encuentra cumpliendo **prisión domiciliaria** en la Calle 32 No 13-32 de esta municipalidad, teléfono 301-3733858, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL
Delito : TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Fecha de Audiencia : ABRIL 17 DE 2018
Hora : 11:00 A.M.

Cordialmente.

MARIA VERONICA NIETO
Juez

Elaboró
F.V.

JUSTICIA PENAL BUGA	REMISION	ERES EXCELENCIA SUPERVISIONA ÉTICA SUPERACION
Código: GSF-F-23	Versión: 2	Fecha de aprobación: 22/05/2012

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha : ABRIL 09 DE 2018
Consecutivo : JPPC – 1584
Radicación : 76-111-6000-165-2017-00602-00

Doctora
CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ ORREGO
Directora Cárcel
Buga, Valle

REFERENCIA: REMISION INTERNO (s)

De manera respetuosa le solicito la remisión del interno JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, C.C 94.471.509, hasta la SALA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 7 No 14-32, primer piso del Palacio de Justicia de Buga; con el fin de llevar a cabo diligencia judicial:

Tipo de Audiencia : JUICIO ORAL
Delito : TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y PORTE DE ARMAS
Fecha de Audiencia : ABRIL 17 DE 2018
Hora : 11.00 A.M.

Cordialmente,

MARIA VERONICA NIETO
Juez

Elaboró.
F.M.

MARIO GERMAN ECHEVERRY MOLINA
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL
CALLE 6 Nro. 16-43 BUGA
CEL 3176576719. Email. magecheverry@hotmail.com

278
2/3/15

SEÑORA
JUEZ PRIMERA PENAL DEL CIRCUITO
BUGA

Ref. No asistencia audiencia.
Pro. Porte de armas y otro
Ado. JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, mayor de edad y vecino de Buga, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente detenido en la cárcel de Buga, a usted, con todo respeto, manifiesto que no deseo asistir a la audiencia de continuación de juicio oral programada por su despacho.

Atentamente,

JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
C.C. 94[illegible]71509.

EPMSCBUGA
-Dactiloscopia
Ingreso / Reseña
27 / 02 / 2015

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, [illegible]

Señor (a)
Juez
[illegible]
Buga Valle

REFERENCIA: RENUNCIA INTERNO A ASISTIR AUDIENCIA

[illegible] identificado con la cedula de ciudadanía No [illegible] procesado por el delito de [illegible] me permito manifestar que renuncio a mi derecho a asistir a la diligencia de audiencia [illegible] autorizando al despacho para que se realice la audiencia sin mi presencia, quedando mi apoderado facultado para que me represente en el desarrollo de la misma.

Atentamente,

C.C. No. 94471509

EPMSCBUGA
Dactiloscopia
Ingreso / Reseña

JUSTICIA PENAL
BUGA

ACTA DE AUDIENCIA

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

Autoridad Judicial:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
Ciudad: BUGA	Fecha: ABRIL 17 DE 2018
Acta N°: 107	Sala de Audiencia : N° 9
Audiencia:	JUICIO ORAL
Código Único de Investigación:	76111-6000-168-2017-00802
Delito:	FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
01:21 P.M.		02:56 P.M.

Magistrado o Juez: MARÌA VERÒNICA NIETO JARAMILLO

Fiscal:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNÁNDEZ	FISCALÍA 27 SECCIONAL	3104239714	Carrera 15 N° 7-16	Buga

Min. Público:			ASISTIO :	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 75	3136719616	CLL 5 No. 10-65 DE BUGA	

Defensa: Confianza			ASISTIO :	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TRAJETA P	DIRECCION	TELEFONO
MARIC GERMAN ECHEVERRY	14.880.173	35.012	CLL 6 No. 16-43 DE BUGA	3176576719

Imputado:			ASISTIO :	SI/NO
NOMBRE	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	1.115.079.333	DOMICILIARIA	CLL 32 No. 13-32 DE BUGA	3013733858
JHON FREDDY TREJOS MANCILLO	94.471.509	SI	CARCEL DE BUGA	2288005

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.	SI	Presentes Fiscalía. Defensa. Procesada **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y Ministerio Público. Ausente: procesado **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** Presidencia deja constancia de las notificaciones realizadas en debida forma por el despacho y de la renuncia a asistir de **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**. Se declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez. Se instala audiencia.
2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.	SI	El Fiscal solicita condena contra JHON **FREDDY TREJOS MARMOLEJO** y absolución de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**, exponiendo que si se probó la materialidad de las conductas y la responsabilidad solo de **JHON FREDDY** TREJOS **MARMOLEJO.** Ministerio Público y **Defensa** solicitaron a unísono sentencia absolutoria contra los dos acusados.
3. SENTIDO DE FALLO.	SI	La Juez dicto sentido de fallo **ABSOLUTORIO** a favor de los señores **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y JHON **FREDY TREJOS MARMOLEJO**, en consecuencia, **ORDENÓ** su **LIBERTAD INMEDIATA**, salvo que sean requeridos por otra autoridad judicial. La Juez **ORDENA LIBRAR POR SECRETARIA LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES.**
3. SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA Y FIJACIÓN DE FECHA SENTENCIA.	SI	**LA JUEZ SUSPENDE LA DILIGENCIA Y FIJA FECHA PARA EL PROXIMO 11 DE MAYO DE 2018, A LAS 08:00 AM.**

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVES DE AUDIO – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ FIDA.

MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO
JUEZ

HAYBER STIVEN SERNA COMETA
SECRETARIO AD HOC

JUSTICIA PENAL BUGA	ORDEN DE LIBERTAD	ERES INTEGRIDAD ÉTICA

Código: GSP-FT-07	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

1. AUTORIDAD JUDICIAL:	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO			
2. DIRECCION: CALLE 7 Nº 14 – 32 OFICINA 122	TELEFONOS:	2369584		
3. CIUDAD: BUGA	4.FECHA	DIA	MES	AÑO
		17	4	2018

5. SEÑOR (A) DIRECTOR (A): CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ ORREGO .

DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BUGA - VALLE

6. SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD A: AURA CRISTINA PEÑA MEJIA

7. RESIDENTE EN :
CALLE 17 A No. 17-52 B/ DIVINO NIÑO DE BUGA (V)

8. NATURAL: BUGA (V)	NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
		11	2	1993

9. CEDULA: 1.115.079.333 DE BUGA (V)

10. DELITO: FABRICACIÒN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÁFICO, FABRICACIÒN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

11. RADICACION: 76111-6000-168-2017-00802-00

12. NOMBRE DE LOS PADRES:
ITAMAR PEÑA Y JULIAN PRADO

13. MOTIVO: CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN AL SENTIDO DEL FALLO CON EL ACTA No. 107 DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2018

14. AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL PROCESO: FISCALIA 56 SECCIONAL URI, 10 SECCIONAL, 27 SECCIONAL DE ESTA CIUDAD, JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÒN DE CONTROL DE GARANTÍA Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD

15. OTROS REQUERIMIENTOS — REGISTRA EN RADICADO

LOS DESCONOCE EL DESPACHO

16. OBSERVACIONES

DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA, SIEMPRE QUE NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL

MARIA VERONICA NIETO JARAMILLO
JUEZ

HUELLA

222
21814

JUSTICIA PENAL BUGA	ORDEN DE LIBERTAD	ERES ÉTICA
Código: GSP-FT-07	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 01/10/2013

1. AUTORIDAD JUDICIAL: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

2. DIRECCION: CALLE 7 Nº 14 – 32 OFICINA 122	**TELEFONOS:**	2369584		
3. CIUDAD: BUGA	**4.FECHA**	**DIA**	**MES**	**AÑO**
		17	4	2018

5. SEÑOR (A) DIRECTOR (A): CLAUDIA ALEJANDRA SUAREZ ORREGO

DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BUGA - VALLE

6. SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD A: JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

7. RESIDENTE EN :
CALLE 17 A No. 17-52 B/ DIVINO NIÑO DE BUGA (V)

8. NATURAL: BUGA (V)	NACIMIENTO	DIA	MES	AÑO
		1	9	1976

9. CEDULA: 94.471.509 DE BUGA (V)

10. DELITO: **FABRICACIÒN, TRÀFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRÀFICO, FABRICACIÒN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

11. RADICACION: 76111-5000-168-2017-00602-00

12. NOMBRE DE **LOS PADRES:**
MARITZA MARMOLEJO Y MANUEL TREJOS

13. MÒTIVO: CUMPLIMIENTO Y APLICACIÒN AL SENTIDO DEL FALLO CON EL ACTA No. 107 DEL DIA 17 DE ABRIL DE 2018

14. AUTORIDADES QUE CONOCIERON EL PROCESO: FISCALIA 56 SECCIONAL URI, 10 SECCIONAL, 27 SECCIONAL DE ESTA CIUDAD, JUZGADO QUINTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÒN DE CONTROL DE GARANTÌA Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD

15. OTROS REQUERIMIENTOS REGISTRA EN RADICADO

LOS DESCONOCE EL DESPACHO

16. OBSERVACIONES

DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA, SIEMPRE QUE NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL

MARÍA VERÒNICA NIETO JARAMILLO
JUEZ

HUELLA

19 ABR 2018

225
2018

RV: ORDENES DE LIBERTAD DE AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

Juzgado 01 Penal Circuito - Buga - Seccional Cali

mié 17/04/2018 3:37 p.m.

Para:juridica.epmscbuga@inpec.gov.co <juridica.epmscbuga@inpec.gov.co>;

1 mensajes Alta

1 archivos adjuntos (28 KB)

LIBERTADES DE AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.pdf;

Juzgado 01 Penal Circuito - Buga - Seccional Cali
Enviado: martes, 17 de abril de 2018 3:36 p.m.
Para: juridica.epmscbuga@inpec.gov.co
Asunto: ORDENES DE LIBERTAD DE AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

PARA LOS FINES PERTINENTES, ADJUNTO POR ESTE MEDIO, ORDENES DE LIBERTAD DE LA JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO EN AUDIENCIA DE HOY, 17 DE ABRIL DE 2018, SE ANEXA ACTA DE AUDIENCIA.

224

Retransmitido: RV: ORDENES DE LIBERTAD DE AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

Microsoft Outlook

mar 4/09/2018 9:37 p.m.

Bandeja de entrada

'juridica.epmscbuga@inpec.gov.co' <juridica.epmscbuga@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica.epmscbuga@inpec.gov.co (juridica.epmscbuga@inpec.gov.co)

Asunto: RV: ORDENES DE LIBERTAD DE AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO

JUSTICIA PENAL BUGA	OFICIO	ERES EXCELENCIA EMPRENDIMIENTO ÉTICA TUPERACIÓN
Código: GSP-FT-23	Versión: 2	Fecha de aprobación: 22/05/2012

2490

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
BUGA VALLE

Fecha: ABRIL 17 DE 2018
Consecutivo: JPPC - 793
Radicación: 76-111-6000-189-2017-00802-00

Señor:
JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
Calle 32 No 13-32 "b"
Calle 7 A No 15-52
Teléfono: 313-7068590
Ciudad

Referencia: Audiencia **LECTURA DE SENTENCIA**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito notificarle la fecha y hora de audiencia de la referencia, en el proceso adelantado en contra de los señores JOHN FREDDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA por el punible de FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES para el día VIERNES ONCE (11) de Mayo de 2018 a las OCHO (08:00) de la mañana

Atentamente,

MARTHA SOCORRO TIRADO
Secretaria

Elaboró
F.M.

JUSTICIA PENAL
BUGA

ACTA DE AUDIENCIA

ERES ÉTICA

Código: GSP-FT-01	Versión: 3	Fecha de Aprobación: 31/10/2013

Autoridad Judicial: JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BUGA **Fecha:** MAYO 11 DE 2018

Acta N°: 144 **Sala de Audiencia:** N° 9

Audiencia: LECTURA DE SENTENCIA

Código Único de Investigación: 76-111-6000-168-2017-00802-00

Delito: FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Hora de Inicio	Receso	Hora de Finalización
9:29 A.M		10:21 A.M.

Magistrado o Juez: MARÍA VERÓNICA NIETO JARAMILLO

Fiscal:			ASISTIO	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	CIUDAD
SANTIAGO FIGUEROA FERNANDEZ	FISCAL 27 SECCIONAL	3104239714	CLL 5 No 13-69	BUGA

Min. Público			ASISTIO	SI
NOMBRE	N° DE DESPACHO	TELEFONO	DIRECCION	
LIL ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	PROCURADORA JUDICIAL 76	3136719616	CALLE 5 N° 10-66 DE BUGA	

Defensa: Confianza			ASISTIO	SI
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION	TELEFONO

MAR O GERMAN ECHEVERRY	14.880 173	35012		CALLE 6 No 16-43 Buga	317-6576719
Imputado:				**ASISTIO:**	**NO**
NOMBRE	ALIAS	CEDULA	PRESO	DIRECCION	TELEFONO
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA		1.115.079.333	**NO**	CLL 32 No 13-32 DE BUGA	301-3733858
JHON FREDDY REJOS MARMOLEJO	Alias El Sapo	94.471.609	**NO**	CLL 32 No 13-32 DE BUGA O Calle 17 A No 15-52	313-7068590
Representante de Victima:				**ASISTIO**	
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL		DIRECCION	TELEFONO
xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxx		xxxxxxxxx	xxxxxxxx
Victima:				**ASISTIO**	
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL		DIRECCION	TELEFONO
xxxxxxxxx	xxxxxxxxxx	xxxxxxxx		xxxxxxxxx	xxxxxx
Otros: (Defensor de Familia o Terceros)				**ASISTIO**	
NOMBRE	DOCUMENTO	TARJETA PROFESIONAL		DIRECCION	TELEFONO

ACTUACION	SI / NO	OBSERVACIONES
1. VERIFICACION DE ASISTENCIA	SI	Presentes: Fiscalia, Defensa y Ministerio Público Ausente: Procesados La señora Juez deja constancia que en audiencia de fecha 17 de abril de 2018 mediante acta No 107 quedaron notificados todos los intervinientes, sin embargo no se encuentran presentes los procesados. Le pregunta a la defensa si tiene alguna observación La defensa indica que sus representados tuvieron que salir de esta ciudad, toda vez que se encuentran amenazados. La señora Juez declara la apertura de la diligencia por encontrarse las partes requeridas para su validez. Se instala la audiencia.
2. DESARROLLO	SI	Se da lectura a la **SENTENCIA** No. 022 del 11 de mayo de 2018.
3. DECISION ADOPTADA		

Mediante sentencia No. 022 del 11 de mayo de 2018 "RESUELVE: **PRIMERO: ABSOLVER** a **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, de condiciones civiles conocidas en el proceso radicado No **76-111-6000-168-2017-00802**, como coautores materiales responsables de los delitos de **FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** verbo rector **TENER EN UN LUGAR** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** verbo rector **CONSERVAR. SEGUNDO: LEVANTAR** todas las medidas cautelares personales y reales que se hayan ordenado en virtud del presente proceso, notificando a las entidades correspondientes. **TERCERO: COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalia General de la Nación y la Policia Nacional para que se investigue penal y disciplinariamente a los policiales **DIEGO FERNANDO OSPINA ROJAS, IVAN GONZALEZ VALENCIA, ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ, JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL, FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS**, respecto de su actuación preliminar en esta causa y en sus relatos en juicio oral. **CUARTO:** De no haberse materializado la orden de libertad, se reafirma dejar en libertad inmediata a los procesados **QUINTO:** De quedar en firme este fallo, enviar las diligencias inmediatamente al archivo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Buga por constituir cosa juzgada. **SEXTO: EXHORTAR** a la fiscalia, a efectos de la verificación del cumplimiento de la normativa del código de procedimiento penal para el cumplimiento y dirección de las diligencias de orden de registro y allanamiento **SEPTIMO:** Contra esta sentencia procede recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, sala de decisión penal, que podrá ser interpuesto por las panes dentro de esta audiencia, sustentándolo en la diligencia en forma oral o por escrito dentro delos cinco (5) dias siguientes a la culminación de la misma, conforme el articulo 179 del C.P P

Sin recursos por las partes.

Se declara ejecutoriada la presente decisión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS – LA AUDIENCIA SE REGISTRA A TRAVÉS DE AUD D – EN CONSTANCIA SE FIRMA UNA VEZ LEÍDA.

FABIOLA MONTES VELEZ
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
BUGA-VALLE.

RADICACIÓN : 76-111-6000-168-2017-00802
ACUSADOS : AURA CRISTINA PEÑA MEJIA Y JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO
DELITO : PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

SENTENCIA N° 22
MAYO ONCE (11) DE DOS MIL DIECISIOCHO (2018)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Dictar la sentencia absolutoria consecuente con la anunciación previa que en el sentido del fallo se hiciere en el presente proceso penal, por los delitos de **PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL** en concurso heterogéneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, que se adelantó contra **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.115.079.333 expedida en Buga– V-, nacida el 11 de febrero de 1993, con 25 años de edad, hija de **ITAMAR PEÑA MEJIA** y **JULIAN HUMBERTO PRADA**; actualmente con medida de aseguramiento privativa de la libertad en domicilio ubicado en la calle 32 N° 13-32 de esta ciudad.

JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.471.509 expedida en Buga– V-, nacido el 11 de septiembre de 1976, con 41 años de edad, hijo de **MARITZA MARMOLEJO RIVERA** y **MANUEL ARTURO TREJOS ROJAS**; actualmente con medida de aseguramiento privativa de la libertad en el INPEC-Buga.

3. HECHOS RELEVANTES Y ACTUACION PROCESAL.

Del etéreo escrito de acusación se extrae que los hechos acaecieron el pasado 1 de junio del 2017, siendo las 15:30 PM, cuando agentes de la Policía Nacional materializaron orden de registro y allanamiento en el inmueble ubicado en la calle 17A N° 15-52 de esta ciudad, solicitada por información de fuente formal que daba cuenta del expendio de estupefacientes en el sector, por parte de diferentes personas, siendo liderados por **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** alias ***"EL ZARCO"***; hallando en el armario de la segunda habitación en el segundo piso del inmueble, habitado por los compañeros permanentes **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**, una pistola calibre 9X19 mm, semiautomática, marca BROWNING, serial 0578, sin número interno, con 10 cartuchos para la misma; un revolver calibre 38 SPL, mecánica, marca INDUMIL LLAMA, serial IM8816N, numero interno 816, con 11 cartuchos para el mismo; y una bolsa negra mediana contentiva de 14 bolsas transparentes medianas que a su vez contienen 100 bolsas plásticas pequeñas con cocaina y sus derivados, siendo 1400 dosis en un peso de 1.302 gramos.

Por lo anterior, el de junio del 2017 ante el Juzgado Quinto Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad se legalizó la captura en flagrancia de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**; la Fiscalía les formuló imputación como probables coautores materiales responsables de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES** (art. 365 del C.P), verbo rector **TENER EN UN LUGAR** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (art. 376, inciso 3 del C.P.), verbo rector **CONSERVAR**. Los imputados no se allanaron a cargos, y la judicatura le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en centro de reclusión a **TREJOS MARMOLEJO**, mientras que a **PEÑA MEJIA** se la impuso en su domicilio.

El 4 de septiembre del anterior, ante este Despacho judicial, la Fiscalia formuló acusación contra **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO** por los mismos hechos y delitos descritos en la imputación.

La audiencia preparatoria se llevó a cabo el 28 de septiembre del año que precede.

El juicio oral y público inicio el 29 de noviembre de 2017, donde Fiscalia y Defensa presentaron teoría del caso y posteriormente se practicaron las siguientes pruebas:

ESTIPULACIONES PROBATORIAS:

La Fiscalía y la Defensa dieron por ciertos y probados los siguientes hechos:

1. Que la sustancia descrita en el informe de allanamiento y registro corresponde a cocaína en peso de 1.302 gramos. Se anexa informe de investigador de campo prueba de PIPH, del 1 de junio de 2017.
2. Que las armas y municiones incautadas son aptos para disparar. Se anexan informes de investigador de laboratorio de las armas del 1 de junio de 2017 y registros de cadena de custodia.
3. Identidad e individualización de los procesados. Se anexa informe de investigador de laboratorio del 14 de septiembre de 2017, informe de consulta de Registraduría y tarjeta decadactilar solo de la procesada **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA.**

PRUEBAS DE LA FISCALIA:

(i) El señor **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, ex miembro de la Policía Nacional – SIJIN Buga, expuso que el 3 de abril de 2017 solicitó a la Fiscalía 56 URI de esta ciudad, 3 diligencias de allanamiento y registro por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y porte de armas de fuego, por información de fuente formal (un policía del cuadrante), quien indicaba la existencia de 3 casas en el sector de la cueva, donde diferentes personas a diario expendían sustancias estupefacientes, siendo líder **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, conocido con el alias "***El SARCO***". Señala que la Fiscalía tomó declaración juramentada a la fuente, quien refirió incluso que hay una oleada de homicidios por la guerra del tráfico de estupefacientes en el sector, por lo que la Fiscalía emitió la orden de allanamiento y registro, la cual se materializó el 1 de junio de 2017 en horas de la tarde, por él y los policiales **CRIOLLO, MARTINEZ** y **GONZALEZ**; diligencia que se plasmó en el respectivo informe, el cual se le puso de presente, lo reconoció, le dio lectura mental y luego señaló que el inmueble con dirección calle 17A N° 15-52, objeto de la diligencia, está ubicado en el sector de la cueva y es reconocido por el expendio de sustancias estupefacientes; que la diligencia inició a las 15.30 PM, donde se tocó a la puerta identificándose como miembros de la Policía, e iban vestidos con pantalón verde y camisa fosforescente de la SIJIN, pero los moradores no atendieron y se escucharon ruidos extraños al interior, por lo que utilizaron la fuerza para evitar la destrucción de EMP. Aclarando que el sector es bastante conflictivo, existiendo un antecedente de los allanamientos, donde en el año 2014 falleció un policía, por lo que ese día se conformó un grupo de policías bastante grande, en aras de evitar una asonada al hallar estupefacientes y porque eran 3 inmuebles objeto de diligencia. Reforma su relato señalando

que al ingresar a la vivienda, se le dio a conocer a una señora que se encontraba en el primer piso, la orden de allanamiento, se procedió con el registro, en el primer piso no hallaron nada, mientras que en el segundo piso, ocupado por la hija de la señora y el esposo de ésta, en una habitación pequeña, al interior de un armario de madera oscuro, café o negro, con ropa masculina y femenina, halla en un cajón, 2 armas de fuego, un revolver cromado con 6 cartuchos al interior y 5 al lado, y una pistola con cartuchos, elementos fijados fotográficamente por el policial **GONZALEZ** en presencia de la pareja; luego el policial **ALDANA** encuentra una bolsa contentiva de 1.400 dosis de estupefacientes, también fijada fotográficamente; interrogaron a la pareja sobre la pertenencia de lo hallado y señalaron a unisono que no les pertenecia, identificándose el hombre como **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**, quien fuere referido por la fuente, razón por la cual se captura a la pareja por **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** y **PORTE DE ARMAS**, se les leyeron los derechos de capturados y no hallaron nada más. Señala que realizaron acta de registro y allanamiento, la cual es firmada por los capturados y la señora del primer piso, quien no se captura porque señala ser la encargada solo del primer piso, se dejan las constancias policiales y los capturados no dejan constencia alguna, son trasladado a Comando de Policia, se llama al SINAR para interrogar la autorización de los capturados para portar armas, teniendo que el revolver le pertenecia a una victima de homicidio, mientras que la pistola no se pudo identificar por falta memoretes; armas y cartuchos que al ser analizados, resultaron aptos para disparar; asimismo, la prueba de PIPH de la sustancia, arrojó positiva para cocaina. Se deja el caso en la Fiscalía, se hacen las audiencias y termina el procedimiento. Agrega que fue quien solicitó las 3 diligencias, pero solo participó en la referida porque las diligencias se realizaron simultáneamente. Aclarando que llenó acta de incautación de lo hallado. los derechos de los capturados se dieron a conocer en el lugar y se materializaron por escrito en la SIJIN; el allanamiento duró 1 hora y media; documentos que fueron firmados por los capturados sin objeción. Sabe que en las otras diligencias se halló un arma y también sustancia porque eran 3 casas contiguas; hubieron capturados de sexo masculino, pero no los recuerda; no existiendo confusión entre los elementos haltados en las diligencia, pues la más demorada fue la que realizó, porque era una casa de 3 pisos, mientras que las otras eran de un solo nivel. Realizó los documentos en compañia de **ALDANA** y los policiales **MARTINEZ** y **GONZALEZ**, quienes revisaron los mismos. Al ponérsele de presente el acta de registro y allanamiento, acta de incautación de elemento, cotejo decadactilar, arraigo socioeconómico, acta de derechos de capturado, cadena de custodia; los reconoció y dio lectura verbal y textual de los mismos. Indicando que a la fuente formal se le tomó entrevista fisica, que se le aportó a la Fiscalia, pero no quedó en el proceso, misma que fue exhibida al Juez de control de garantías, quien ordenó que se quedará en el almacén de evidencias; no se llamó a la fuente

como testigo, pues el procedimiento fue declarado legal, aunque no le consta lo que paso en la audiencia. Agrega que los capturados no firmaron el documento en blanco. les explico que si no eran responsables, debían dejar constancia. Señala que el policial **GALVIS** no participó en la diligencia. Aclara que **AURA CRISTINA** no fue referida en la información de la fuente. Realmente no sabe dónde está la entrevista realizada a la fuente humana formal, señalando que debe estar en el almacén de evidencia, por seguridad de la misma fuente. Explicando que entre las casas objeto de diligencia solo pasó el teniente **ESPINOSA**, quien estuvo pendiente de las diligencias. De las labores de verificación, se tiene que la comunidad decía que compraban estupefacientes en el lugar.

Con el testigo se introdujo solicitud de información del inmueble ubicado en la calle 17A 15-52 al Agustín Codazzi y la respuesta, solicitud, orden, informe y acta de registro y allanamiento al mismo bien; formato único de noticia criminal; informe ejecutivo, acta de derecho de los capturados y acta de consentimiento; copia de cedulas de ciudadanía; cotejo decadactilar; formato de arraigo; registros de cadena de custodia de los elementos hallados, y acta de incautación.

(ii) El investigador de la Policía Nacional **IVAN GONZALEZ VALENCIA**, relató que el 1 de junio de 2017 realizó fijación fotográfica al interior del inmueble ubicado en la carrera 15A con calle 17, donde en el segundo piso, en la habitación de **JHON** alias "*EL ZARCO*" y su esposa, los policiales **ALDANA** y **ESPINOSA** (subintendente) encuentran armas de fuego y sustancia estupefaciente, las cuales fija fotográficamente en presencia de los moradores y los dos policiales. Aclarando que cuando ingresó al inmueble, sus compañeros policiales ya habían ingresado, concretamente en la habitación estaban los dos compañeros referidos, **JHON** y la "*muchacha*", ahí es cuando **GONZALEZ** le dice "*fotografié eso*". Plasmó el registro fotográfico en un álbum, el cual se le puso de presente, lo reconoció le da lectura verbal y textual y explica las imágenes. Señala que tomó las fotografías con su celular personal, pero no lo referenció en el álbum, en las fotos no se vislumbra la nomenclatura del inmueble, pero es el lugar allanado y al pie de página colocó la dirección; no participó en otra diligencia. Relata que fueron capturadas las dos personas que estaban en el segundo piso y no se enteró que ellos interpusieran queja alguna. No recuerda que la diligencia hubieran más personas; estuvo esperando frente al inmueble, sus compañeros utilizaron la fuerza para ingresar. No acostumbra a tomarle fotos a las personas, eso lo hace en el Comando, no fueron fotografiados los capturados con los elementos hallados en el lugar. Agrega que no se incautó dinero, celulares ni computadores. Recuerda que en la diligencia participaron los policiales **ESPINOSA, ALDANA, CRIOLLO** y **BONILLA**. Solo fijó los elementos ilegales a incautar.

Aclara que en el primer piso estaban los policiales **MARTINEZ** y **CRIOLLO**, mientras que en el segundo piso, estaban **ESPINOZA** y **ALDANA**; la fotografía N° 1 del informe, la tomó después de la diligencia; no colocó en las fotografías hora y fecha de las mismas, le puso fecha para todas las fotos. Aduce que realizó curso de macrografía. Y que tal como se ven las imágenes, así se hallaron las armas y la sustancia. No participó en los otros dos allanamientos; no hay una fotografía del fin de la diligencia; aunque su celular graba videos no lo hizo porque no cayó en cuenta solo tomó fotografías de la diligencia, iba detrás de los policías que hallan los elementos; observó cuando se efectuó el hallazgo.

Con el testigo se introdujo álbum fotográfico del 1 de junio de 2017.

(iii) El policía judicial **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ**, refiere que el 1 de junio de 2017, participó en diligencia de registro y allanamiento ubicado en la calle 15 con 17, custodiando en el primer piso que no saliera ni ingresara nadie al inmueble, los compañeros policiales **ESPINOSA** (subintendente), **ALDANA** y **ESPINOSA ABRIL** (teniente) ingresaron al segundo piso y hallaron sustancia estupefaciente y armas de fuego, no observó el hallazgo; en el segundo piso estaban los procesados, pues observa cuando sus compañeros bajan con ellos; solo fue apoyo de la diligencia, supo ese día, que la diligencia se hacía porque había conocimiento de la venta de estupefacientes. Señala que fue de los últimos policías en ingresar, lo hizo cuando ya estaba abierta la puerta del inmueble, el teniente **ESPINOSA** siempre estuvo en la diligencia. Le dice al procesado que no lo sacó del inmueble con **BONILLA**, ni le pasó papeles para que firmara. Agrega que participaron los policiales **ESPINOSA** (subintendente), **ESPINOSA ABRIL** (teniente), **ALDANA** y **GONZALES**, último que tomó fotografías, ingreso junto con él, después de los demás, y tomó las fotografías en 5 minutos. El policía **CRIOLLO** estaba afuera prestando apoyo. No recuerda cuanto duró el operativo, como 45, 30 o 35 minutos. Duró 4 minutos en el primer piso. La señora **AURA** iba en calidad de capturada, pero no salió esposada.

(iv) El policía **ORLANDO CRIOLLO GOMEZ** señala que el 1 de junio de 2017, apoyó procedimiento de allanamiento y registro en el sector conocido como "*la cueva del humo*", urbanización La Gloria, correspondiéndole la vigilancia exterior del inmueble objeto de diligencia, no hubo irregularidad en el procedimiento, firmó el acta de allanamiento, el teniente **ESPINOSA** era el jefe del procedimiento e ingresó al inmueble para estar pendiente. Al inmueble, sus compañeros ingresaron por la fuerza; cuando ya se verificó el inmueble hasta la terraza, ingresó por los capturados. En el lugar habían varias damas en el primer piso. Los dos capturados salieron esposados; no presenció la incautación de los elementos. Al

procesado le refiere que el rifle de copas que le incautó, después se lo entregaron, no fue objeto de decomiso, solo se llevó a la estación y al verificar la documentación, y se devolvió, sin realizar acta de incautación. Aclara que al inmueble ingresaron los policiales **GONZALEZ**, **ALDANA**, **ESPINOSA** (teniente) y **ESPINOSA** (subintendente). La diligencia terminó a las 05:30 PM. Dice que no estuvo presente cuando derribaron la puerta, pero vio un daño en la misma, lo hicieron con barras; tampoco estuvo presente en el momento que **GONZALEZ** toma las fotos; cuando llegó, el policial **MARTINEZ** ya estaba dentro del inmueble en el primer piso.

(v) La señora **ITAMAR PEÑA MEJIA** (progenitora de la procesada **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**), señaló que el 1 de junio de 2017, residía en la calle 17A 15-52, y siendo las 03:15 PM, estaba en la casa con sus hermanos **CEPORA**, **ABACU** y **ABDIAS** y sus sobrinos, habiendo unos familiares que llegaban de otro lado, pues iban a celebrar los 15 años de su sobrina **CAROLINA PEÑA**; en ese momento, salió y cuando iba por la carrera 15, observó los carros de la policía, se devolvió y estaban los policías, uno de ellos, fue grosero con un niño de 11 años y discutió con él, luego se presentó el policía y dijo que era un allanamiento, entraron sin fuerza porque la puerta siempre estaba abierta; en el segundo piso vivía su hija con el esposo y otro hijo con la esposa; los policías subieron y **BONILLA** dejo subir a su hija donde el esposo. Aclara que cuando llegó, los policías ya estaban subiendo rápidamente al segundo piso, donde estaba solo **JHON FREDDY TERJOS**; luego los policías bajaron y dijeron que habían encontrado un rifle, que es de juguete y llevaban una chuspa. En la audiencia se enteraron de lo que paso; el policía **JHON JAIRO** decía que habían armas y droga, pero ella nunca vio eso en su casa. Firmó un documento sin leer, pues los policías le dijeron "*firme acá que con usted no pasa nada*" y se contó. Refiere que a **JHON FREDDY** lo bajaron del segundo piso y cuando él firmó, le contó lo que estaban diciendo los policías. Expone que en la casa, además, se encontraba una vecina de 16 años, la hermana de **JHON FREDY** y el hijo de éste de 11 años, y otros menores de edad. Refiere que los policías primero trataron de entrar a la casa desocupada del lado, reitera que su puerta estaba abierta; **AURA CRISTINA** estaba en la cocina con su bebé y estaba bastante nerviosa, cuando informaron que **JHON** estaba capturado, **AURA** se fue acompañarlo, pero no iba capturada; estando en la Policía, le dicen que también estaba capturada. Aclarando que su hija y el esposo vivían en su casa en el segundo piso, un año y pedazo atrás. Indica que después de lo sucedido, se fue de la casa porque recibió una amenazada y **AURA** también. Recuerda que ese día, la puerta quedó abierta y no perdió visibilidad sobre su casa. Los policías no utilizaron barra para entrar y no hay daño en la puerta. Uno de sus hijos, menores de edad, estaba asustado, diciendo que le apuntaron con la pistola. Se acuerda del teniente **BONILLA**, quien fue decente. Refiere que en el primer piso habían dos policías y dos de la SIJIN; uno de ellos registró su cuarto; sabe

que habían más de tres policías arriba. Indica que su hija es prestamista y **JHON FREDY** trabaja construcción. Los policías devolvieron un rifle de copas, el bolso con su billetera y la cedula, pero no devolvieron **$1.300.000=** que tenía. de lo que no puso denuncia, porque ellos dijeron que devolverían todo cuando acabara la audiencia y firmó un papel que lo devolverían, pero no tiene copia de. documento. La diligencia empezó a las 03.30 PM y acabó a las 04:00 PM pasadas. Indica que vive con todos sus hijos, en la parte de abajo su hija **SUSANA** y el esposo. la sobrina y el hijo de 11 años, arriba su hija **AURA** con el esposo **JHON FREDY** y su hijo, otro hijo de ella con la esposa y en el tercer piso otro hijo y la esposa. Indicando que en la diligencia no observó a algún policía tomar fotos. El 1 de junio era jueves y los cumpleaños eran el 3 de junio, sábado. Cuando vio el allanamiento, pensó que era un error; los policías no le refirieron haber encontrado droga y el arma.

(vi) El teniente de la Policía Nacional **JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL** señaló que el 1 de junio de 2017, se realizaron 3 diligencias de allanamiento en tres inmuebles seguidos en *"la cueva del humo"*, en el barrio Divino Niño, donde se capturaron a personas con armas y sustancias estupefacientes, elementos que fueron incautados; teniendo que en los tres inmuebles hubo captura, recuerda que en de la calle 17A 15 – 52, un inmueble de 3 pisos, fue capturado **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**. Era el jefe de los policías en las diligencias y verificó que no les pasara nada, ingresó a los inmuebles e hizo labores de verificación después de cada allanamiento; pues antes, estaba afuera en la cuadra verificando el ingreso. Recuerda que a **JHON FREDDY** le incautaron bazuco y dos armas de fuego, pero no estaba en el momento del hallazgo, solo verificó; mientras que en los otros allanamientos se encuentra también sustancia y armas. Fueron diferentes las armas incautadas y no hubo objeción en la diligencia. Señala que no es garante del hallazgo, pues no observó el mismo, pero verifico los 3 allanamientos; posteriormente, los policías le dijeron que estaban las armas, que había unas bolsas negras con bazuco y dos armas, lo que vio después en la habitación de **MARMOLEJO**, ya que estaba en la parte de abajo en el momento del hallazgo. Reseña que cuando inició la diligencia, golpearon la puerta, al no abrir, utilizaron la fuerza y él solo coordinó. Señalando que previamente una fuente no formal, dio características de **MARMOLEJO** y su esposa, quienes se dedicaban al expendio de estupefacientes, hechos que se verificaron y se solicitó el allanamiento, se hizo vigilancia en el sector para ubicar las personas, donde se observa que entra y sale gente, y la comunidad dio información de la venta, asimismo, la fuente no formal dio información, pero no dio datos específicos, decía que en esa vivienda se dedicaban a la venta de estupefacientes, siendo una zona de la más conflictivas en Buga, donde siempre se ha expendido droga, e incluso en un allanamiento mataron a un policía. Le parece que fueron 5 capturados; se ingresó al mismo tiempo a todas las residencias, una acabó primero que otra,

la de 3 pisos fue la última que termino; no vio cuando tumbaron la puerta a la fuerza, los policías ingresaron, ocuparon el inmueble y lo aseguraron, luego verificó. A la diligencia fueron sin maletas, habían varios vehículos, unos oficiales y otros no. La orden de allanamiento y registro se podía solicitar incluso sin la entrevista de la fuente no formal y se ejecutó, según disposición del Fiscal; no se dejó constancia de las labores de vigilancia realizadas por el agente de la policía del cuadrante, es decir, existía la información del cuadrante más la información de la fuente. Refiere que no constató que llevaban los policías al salir del inmueble; no se dio cuenta que incautaron algo más además de las sustancias y las armas; posteriormente como a la semana se reclamó que se habían perdido unos objetos y se entregaron a los señores. Las diligencias se hicieron en el lugar y el arraigo en la estación de Policía. Le parece que ese día iban capturados los dos procesados, **JHON FREDDY** y su esposa. Señala que su función en la diligencia solo fue coordinar que no hubiera novedad en el ingreso, pues había antecedente de la muerte de un policía, estaba a cargo de todo. Señala que se incautó un rifle de juguete que se devolvió al verificar documentos. Ningún policía manifestó haber cogido dinero. En la diligencia participaron **ESPINOSA** (subintendente), **ALDANA**, **GONZÁLEZ** y otros que no recuerda. Había mucha gente en el inmueble, mujeres, niños, habían varias personas que estaban en el primer piso cuando llegó. La fuente no formal era un policía, se realizó informe a la fiscalía solicitando allanamiento; el procedimiento lo hace el funcionario, no sabe que requiere a Fiscalía, solo coordinó el allanamiento, no verificó la actuación previa al allanamiento por no ser su labor. No recuerda porque capturan a la mujer. No sabe dónde fue el hallazgo en la diligencia efectuada en la casa de **JHON FREDDY**, las observó en el cuarto, cuando ya las tenían los funcionarios. Iban en un vehículo de la SIJIN, un spark gris. Firmó el acta de allanamiento como líder de allanamiento, fue garante del ingreso y las actividades; en cada diligencia había un intendente, un sub oficial y él fue garante; el intendente **CRIOLLO** fue garante también del inmueble de 3 pisos. El rifle no fue consignado porque no era arma de fuego, es de fogueo, por lo que no era elemento material probatorio; por ende, se establece que los policías omitieron plasmar algunas actividades.

(vii) El policial **FABIAN ALONSO ALDANA RODRGIQEZ,** expone que el 1 de junio de 2017, realizó procedimiento de allanamiento a varios inmuebles en compañía de **ESPINOSA** (teniente), al llegar al de la calle 17A N° 15-62, no abrían la puerta, y se abrió a la fuerza, se registró de arriba hacia abajo en presencia de los moradores, en el primer piso atendió **ITAMAR** y refirió que no los acompaña al segundo piso porque allá vivía su hija con el esposo; al llegar a la habitación de los procesados, en compañía de **ESPINOSA** (subintendente) y **GONZALES** (quien hizo registro fotográfico), encuentra sustancia estupefaciente (bazuco), en cantidad enorme, en un compartimiento de un armario donde dormían los procesados, lo que

consignó en el informe; los procesados estaban ahí, a no más de medio metro, estaban verificando y explican que eso no es de ellos, que no se hacen responsables; **ESPINOSA** (subintendente) encuentra armas de fuego, en un cajón contiguo donde encuentra el estupefacientes. **GONZALEZ** registra en fotografías el EMP. Las bolsas con sustancia estupefaciente son sometidas a cadena de custodia; los procesados fueron capturados porque nadie se hizo responsable; y no hubo rechazo a la firma de su parte; se dejó constancia que no hubo daño ni quejas por perdida. En el lugar, se encontraba **ITAMAR**, los dos procesados y la policía judicial, y no habían otras personas. Otros policiales hicieron otras diligencias simultáneas en lugares cercanos, en casas contiguas y no supo que se encuentra en los otros inmuebles. Refiere que no hubo confusión de los elementos incautados; no se incautan más elementos y no tiene conocimiento del rifle que se refiere. Realizó informe de policía en casos de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado y pidieron apoyo para otros documentos a otros funcionarios. De las labores previas, estuvo encargado **ESPINOSA** (subintendente). Al ponerle acta de incautación del estupefaciente; la reconoció y luego señaló que se incautaron 1.440 dosis de cocaína y 150 bolsas plásticas. Refiere que el fotógrafo **GONZALEZ** permanentemente estaba, llegaron juntos, se le informó al intendente, quien era el supervisor. Refiere que el policial **BONILLA** no participó en la diligencia; en acta de registro de allanamiento no se puso queja por perdidas. los procesados siempre estuvieron en la diligencia, las fotos fueron tomadas con el celular personal de él, se capturan a los presentes, **AURA** salió capturada del inmueble, se le leyeron derechos de capturada, se diligenció el acta en presencia de ellos, y en el Comando, se diligenció arraigo y registro decadactilar. Refiere que en la casa, solo estaban ellos, los dos procesado y la señora **ITAMAR** en el primer piso. No recuerda si la puerta quedó desbaratada. Al inmueble entraron los policiales relacionados en el informe; no se incautó nada fuera de los EMP; a los dos procesados los sacaron esposados de la casa; las armas y la sustancia estaban dentro de su habitación. Aclaranco que al inmueble ingresaron él, el hoy capitán **EDWARD ESPINOSA**, los policiales **CRIOLLO**, **ESPINOSA** (subintendente), **GONZÁLEZ** y **MARTÍNEZ** y así ingresaron a la habitación. estando presentes en el hallazgo estaban los mismos; no sabe porque otros policías dicen que el capitán no ingresó. No vio ningún un rifle en ningún momento. No hubieron más personas presentes, de haberlas se deja registro en el informe. Capturaron a la mujer porque los elementos estaban en el dormitorio. Dice que pudo suceder que se incautara otros elementos y no se relacionaran en el acta.

(viii) El policía judicial **FRANCISO JAVIER BONILLA GALVIS**, señaló que el 1 de junio de 2017 realizó labores de campo en la unidad de la SIJIN, no participó en el allanamiento ni conoce nada a respecto. Realizó arraigo socio económico de los capturados, reseña decadactilar,

fotocopia de documentos. Solo hizo labores de campo posteriores al allanamiento y no recuerda que otros documentos realizó. Desconoce porque los procesados señalan que participó en el allanamiento, pues solo observó a los procesados en la SIJIN.

PRUEBAS DE LA DEFENSA:

(i) El señor **ABACU PEÑA MEJIA** (tío de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**), señaló que conoce al compañero permanente de su sobrina y estuvo presente en el allanamiento realizado un primero, no recuerda bien la fecha, a las 15:30 PM, en la calle 17A N° 15-52, casa de su hermana, estaban en reunión familiar porque una sobrina que cumplía 15 años y estaban preparándose para ir de paseo a una finca; estaban sus hermanas **ITAMAR**, **CEFORA**, otros hermanos y sobrinos, en la sala con la puerta abierta y entró la policía en "*pura verraca*" sin fuerza y subieron al segundo piso; en ese momento, salió con sus dos hijos y sobrinos, todo el mundo salió; entro un policía de piel clara con una bolsa negra de 40X15 cm, del susto no puso más cuidado y se fue para la esquina con su hijo para que no vieran. **ITAMAR** entró a la casa y un agente cerró la puerta, mientras que él se quedó en la esquina con sus hijos y sobrinos. Observó cuando sacaron esposado al esposo de su sobrina y ella no estaba esposada, pero subió también al carro de la Policía. Luego se fue para su casa y no sabe que paso después, pues frecuenta poco a su familia.

(ii) El señor **ABDIAS PEÑA MEJIA** (tío de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**), señaló que conoce al compañero permanente de su sobrina y el 1 de junio del 2017, estaban reunidos en la casa de su sobrina **AURA**, en la calle 17 con 15 por el cumpleaños número 15 de otra sobrina, la hija de **CEPORA**, iban para una finca, estaban en la sala, en la entrada de la casa con la puerta abierta, sus hermanos **CEPORA** y **ABACU**, su hija de 16 años y sus sobrinos, momento en que llegaron unos agentes de policía, su hija y los sobrinos entraron en pánico, los policías ingresaron sin autorización al segundo piso y no manifestaron porque ingresaban; un policía de piel clara llevaba una bolsa negra; no supo más y no lo registraron personalmente. Refiriendo que tenía equipaje en el la cama de la habitación de su hermana en el primer piso y según **ITAMAR**, los policías lo esculcaron, cuando los estos salieron, revisó la maleta y le faltaba una loción, ropa y como **$600.000=**, perdida que no denunció porque su hija entró en pánico y se fueron, pues era la primera vez que pasaban por eso. En ese momento se pararon frente a la casa, poniéndole cuidado a los niños que lloraban, estuvo al pie de su hija; cuando la policía salió, llevaban a **JHON** esposado y no así a su sobrina **AURA**, pero ella se fue con él; y no le comentaron nada de algún hallazgo ilegal. Aclarando que **ITAMAR** estaba afuera,

entró y un policía de camisa blanca cerró la puerta. No presenció el procedimiento policial; no se enteró porque capturan a la sobrina; habían como 7 u 8 niños presentes y 5 o 6 adultos.

(iii) El señor **MARIO GERMAN PATIÑO GONZALEZ**, refirió que ingresó a la cárcel el 1 de junio de 2017, siendo capturado en una casa abandonada en la calle 17A, de propiedad de **MARIA EUGENIA**, la progenitora de **OSCAR ALFONSO CALAMBAS**, a quien le estaba cuidando una bolsa de basura negra 3 veces al día, por lo que le pagaban **$300.000=**, y no sabía el contenido de la bolsa. Ese día la policía tumbó la puerta, estaba en un segundo piso y lo que cuidaba estaba en el techo de la casa, no sabiendo que era lo que cuidaba hasta su captura, pues en el momento no la mostraron el contenido de la bolsa, pues se lo mostraron cuando le hicieron firmar papeles en blanco en el Comando de la Policía. Después del hallazgo, lo subieron a una camioneta duster de la policía y desde allí, observó que un federal sacó la misma bolsa negra, la metió a un carro spark negro y luego la metió a la casa de **TREJOS**. En el carro estaba con los capturados **MARIO BARBOSA** y **ANDRÉS**. Fue judicializado por lo que encontraron en la casa abandonada y fue condenado; supo que en la bolsa habían 3 pistolas, 2 pistolas y un revolver, a él lo condenaron por un arma y droga; las otras dos armas se las metieron a **TREJOS**. Firmó los papeles en blanco, porque les dijeron que era un requisito para dejarlos ir y para el allanamiento; luego los llevaron para a tomarles una foto y les mostraron lo que había en la bolsa; dijeron que habían 4,5 kilos de bazuco. A **BARBOSA** le atribuyeron solo droga; y sabía que éste vendía droga, porque lo ha visto vendiendo. Consume marihuana 2 o 3 veces al día, pero no estaba bajo efectos de la sustancia el día de los hechos. Señala que la casa que cuidaba era cerca a la de **JHON FREDY**. En el Comando los policías distribuyeron el contenido de la bolsa para **TREJOS, MARMOLEJO, BARBOSA** y él. Le endilgaron una pistola 7 mm, WALTER. La bolsa que refiere media 30 o 40 x 20 cm y tenía un nudo. La policía no le dijo en ese momento el motivo de su captura. Recuerda al policía le dicen "***PINOCHO***", que es bajito. La droga estaba en una bolsa transparente dentro de la bolsa negra, había bazuco en la bolsa transparente, una bola, y por esa sustancia legalizan su captura. Le tomaron foto con la droga y el arma, colocaron todo en una mesa y le tomaron foto a todos. Resume que ese día un federal entra a la casa desocupada que cuidaba, buscan por todo lado, encuentran la bolsa negra en el techo, meten la misma bolsa en un spark negro, sacan la misma bolsa y la ingresan a la casa de **TREJOS**.

(iv) El señor **MARIO FERNANDO BARBOSA**, señala que fue capturado el 2 de junio de 2017 en la esquina de la cueva, urbanización la gloria, en la carrera 15 entre calle 16 y 17, cuando estaba parado en una esquina observando el allanamiento en la casa de **TREJOS** y otras casas, pero no sabe porque lo capturan, iba con su ayudante el hijo de 13 años; iba para donde

sus suegros que viven allá, estaba trabajando en construcción en Palo Blanco, cruzó la cueva para recoger a su hijo y se puso a "*novellar*"; los policías le pidieron una requisa, llevaba 52 tornillos que le quitaron, lo subieron a la camioneta Duster de la Policía con una pulidora y se la entregó a su hijo; también capturaron a su ayudante **ANDRES ORDOÑEZ** y en ese momento, no les dijeron porque los capturaban. Desde dicho vehículo, a 10 o 12 metros vio que un federa, saca de un carro spark una chuspa negra que se veía pesada y en menos de dos 2 o 3 minutos, sacaron esposado a **TREJOS** y la esposa de éste, sale al lado. En el carro también estaba **MARIO PATIÑO**, a quien sacaron de una casa desocupada que estaba cuidando, de allí sacan la bolsa negra que refiere, la montan al carro spark, luego la sacan y la entran a la casa de **TREJOS**. En el Comando le hacen firmar hojas en blanco le dicen que es para especificar el allanamiento, les toman fotos con droga y armas; vio la misma bolsa referida en el Comando y de ésta, sacan 2 pistolas, un 38 y un rifle de casería; regaron un poco de droga en una mesa, dicen que era bazuco, estaba en unos paquetes en chuspas transparentes. Refiriendo que es oficial de construcción, consume marihuana, por lo que sabe que lo incautado era bazuco. Aclarando que no sabe porque lo dejaron privado de la libertad y le ponen un kilo de bazuco, estando actualmente condenado a 32 meses porque aceptó cargos, debido a los documentos que firmó, pues le dijeron que era procedimiento normal, y solo cuando le leen lo de la droga en audiencia, cayó en cuenta que era acta de captura. Señalando que distinguía a **JHON FREDDY TREJOS** desde un año antes de la captura, porque es prestamista gota a gota y él le había prestado plata, que ya le pagó. Reseña que antes que le tomaran las fotos, los cambiaron de oficina; y lo incautado no es de ninguno de ellos, solamente sacan la bolsa negra de donde **PATIÑO**; y la fiscalía le muestra una foto de la droga en la audiencia. Señala que en el momento de la captura no supo cuál era el contenido de la bolsa negra. Refiere que distingue a **PATIÑO** 3 o 4 años atrás. Aceptó cargos bajo presión de la Fiscalía, por un agente que le dicen "***PINOCHO***". Señalando que la droga estaba en paquetes, cosificada, venían cosis empacadas en otras chuspas transparente, 15 o 20 paquetes; sueltos al interior de la bolsa negra, también habían unos como unas piedras en chuspa transparente más grande, sellada en bruto con nudo en la punta. Todo lo incautado estaba en bolsa negra; los policías botan la bolsa a un lado y le toman fotos a los 4

(v) El procesado **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, refiere que su ocupación es constructor, su domicilio es en la calle 17A N° 15-52, donde fue capturado 1 de junio de 2017, en diligencia de allanamiento; refiriendo que tal día llegó a su casa de trabajar, estaba en el segundo piso en la habitación viendo tv con su hijo y sobrino, de un momento a otro gritan en la calle "*allanamiento*", se asomó a la ventana y ve dos camionetas, iba a bajar a asomarse, cuando llega un policía, lo esposa y lo tira al suelo diciéndole "*quieto*", quería grabar con su celular y

no lo dejó; su mujer estaba en el primer piso gritando y llorando, luego la dejaron subir y se puso a llorar; mientras que escucha a su suegra discutiendo en el primer piso porque uno de los agentes le apunta a un menor de 9 años; la mujer pide que la dejen bajar por el bebé y baja; sube otro agente y lo hace sentar en la cama, le dice que van a requisar, sube otro agente al tercer piso y comienzan a esculcar, cuando terminan la habitación, en un espejo de su mujer hay unos vasitos de colección con dinero en efectivo suelto, dice que le pertenece, le encuentran la licencia, el pasaporte y dinero en otro vaso; uno de los policías le dice que *"donde tenes la droga y las armas"*, lo que niega y el policía insiste diciéndole vos trabajas con *"tales"* y le dice que no conoce; el agente **BONILLA** le dice que si tiene algo ilegal en la casa que lo diga o ellos buscan, les refiere que es desplazado y trabaja con plata que le dio el Gobierno, les pasa una agenda que lo demuestra, la cual ponen con la plata encima de la cama; sube otro agente con el teniente encargado del allanamiento y pregunta al otro agente que si encontró algo y dice *"busquen que tiene que haber"*; en ese momento habían 6 policías *"esculcando"* la habitación, se acuerda de **ALDANA**, **RODRÍGUEZ** y **DOMÍNGUEZ**, el flaco fotógrafo, **"PINOCHO"**, otro que se llama como éste, esta uno mayor de gafitas, quien dice *"ve lo que me encuentro"*, refiriéndose a un rifle de fogueo que tiene por ser aficionado a armas deportivas, el policía se enamoró del rifle que tiene papeles y se lo lleva; **ALDANA** coge la alcancía y toda la plata en una bolsa, 10 o 15 memorias de música y una memoria de curso de porcelanato, un computador, 2 celulares, pipetas de gas de paint boll. Vuelven a subir a su mujer y la sientan a su lado; los policías salen, se reúnen en las gradas, hablan, lo miran y salen, vienen 3 o 2 policías, le dicen a **BONILLA** que lo suba al 3 piso en compañía de EDWIN **ROJAS**, hacen que buscan algo y **ROJAS** le dice *"préstanos la finca que alquilaste que sabemos que te vas"*, *"ya te había advertido que te iba capturar"* (lo dice porque un mes atrás estaba comprando una ensalada y dos policías, entre ellos **ROJAS**, le solicitan una requisa y no se dejaba porque no le daban motivos, lo llevan hasta la SIJIN y lo sientan media hora, los policías **EDWIN ROJAS** con **KEVIN PEÑA**, lo llevan a una oficina y le pregunta a que se dedica, les dice que es prestamista y constructor, ellos le dicen que está sonando en Buga que dicen que es alias **"ZARCO"** y está dirigiendo la cueva; lo sueltan y le dicen que necesitan papeles de lo que hace). Retoma su relato del día del allanamiento, refiriendo que cuando bajan del 3 piso, la mujer le dice *"nos cargaron, huele"*, olor que conoce porque en el sector fuman y se vende, lo que no es secreto, todo olía a bazuco. El policía le muestra una bolsa negra y le dice *"tranquilo que ya tengo con que joderte"*; es la orden que lo bajen, lo sientan en la sala, piden el recibo de la casa y le dicen firme aquí que es la legalización que todo estuvo bien; uno de los policías le pregunta a **"PINOCHO"** que si lo llevan a él y a la esposa, **"PINOCHO"** dice que a ella no; ella tenía al bebé en el coche y le dice que se quede, pero no le hace caso, los llevan en la camioneta de la SIJIN. **ALDANA** y el fotógrafo le preguntan que

si tiene carro a nombre de él, les dice que tiene uno y da la ubicación, llama a un familiar de su mujer para que los policías vieran el carro, le hicieron inspección al mismo y le tomaron fotos; luego el administrador del parqueadero le dice que no le cuida más el carro por los problemas legales que tiene. En la SIJIN los sientan en una oficina, como a las 05:00 o 05:30 PM, llega el policía **RODRIGUEZ** y le dice firme aquí para que se vayan; teniendo que los mismos policías en la casa fueron groseros y "*atarbanes*", pero en la SIJIN ya lo trataban bien, pues incluso le ofrecían agua; cuando firmaron los papeles, entra "***PINOCHO***" con el de gafas, quien le incautó el rifle, y dicen esposenlos a los dos y tráiganlos para la foto van donde hay otros 3 detenidos, dos agentes SIJIN acomodando paquetes en una mesa; le dice a **ALDANA** "*eso no es mío*", en el momento de la foto les alega, comienzan a tomar fotos, les reclama la plata a los policías y dicen "*cual plata*", se miran las caras y en la foto no está la plata; "***PINCHO***", el que tiene su mismo apellido y **ALDANA**, sacan a **MARIO PATIÑO**; sacan dos pistolas y le dicen eso es suyo, cójalas, se niega diciéndoles que no son de él. En el allanamiento se le perdieron **$6.000.000=** y los otros elementos antes referidos, a los días solo devuelven 2 de 7 celulares, el de su hermana y progenitora. Refiere que habían alquilado finca para celebrar finca 15 años, **ITAMAR** y la mama de la cumpleañera dieron y él dio el alquiler de la finca. Se enteró en la audiencia al día siguiente lo que le imputaron y en esa audiencia se indignó, allí se observa que se enojó. En la captura, no vio el contenido de la bolsa negra, mientras que en la Estación, en la mesa de la fotografía había bastante droga y armas, una bola grande y otras bolsas pequeñas de droga. Conoce a **PATIÑO** porque va donde los suegros en la cueva. Firmó en blanco los documentos porque le dijeron que era para salir y confió en que se iban, incluso le hizo señas a sus familiares desde una ventana que tranquilos que ya se iban. Refiere que lo que le mostraron no era de él. Refiere que primero los llevaron a la SIJIN y luego al Divino Niño. Vio entrar al fotógrafo a su habitación cuando lo iban subiendo al tercer piso y se tomaron las fotos cuando estaba en el 3 piso, no estaba presente en la toma de las mismas: esas armas que aparecen en las fotos no estaban en su habitación. En la audiencia los de la SIJIN lo tratan mal. El policía **BONILLA** reconocía que lo capturó y no tenía nada. Sabe que de la bolsa negra sacaron bazuco, una chuspa sobre otras chuspas, lo que pusieron en la mesa. También participó un policía indio que nunca lo trajeron. En la diligencia su hermana, hijo y esposa estaban llorando, las demás personas estaban mirando y él estaba tranquilo y le dijo a su mujer que se devolviera. Los policías le dicen que lo llevan por investigación, porque supuestamente era el jefe banda cueva, jefe de sicarios; y a la suegra le dicen que lo llevan para investigación, pero no dicen que encontraron algo. Relata que en el Comando, al momento de la foto iban 3 muchachos adelante, su esposa y él; los policías estaban listos con celular, en la mesa había droga de punta a punta, en los paquetes, dos bolas de droga grandes y de resto puros paquetes, en la mitad las 3 armas de fuego y el rifle

expuesto; cuando voltean a la foto, estaban acomodando, hay una bolsa negra al lado de la mesa. En la audiencia se indignó porque la Fiscal les el informe de SIJIN, el cual firmó porque no tiene experiencia, primera vez que le pasa esto, alegó cuando estaba hablando la Fisca., cree que quedó grabada su indignación; en las fotografías se ve todo tirado en la cama. Reitere que los dos policías del mismo apellido entran a la habitación, luego dice uno de los policía que busquen más que ya tienen con qué joderlo. No estaba cuando tomaron las fotos; sabe qué hace 3 meses hubo otro allanamiento en el sector donde incautan y capturan varias personas, con "*las manos en la mesa*", procedimiento que fue documentado, pero con él no hicieron lo mismo

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

La **Fiscalía** solicitó absolución para **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y condena contra **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**, argumentando que respecto de la dama, no hubo materialidad de la conducta ni responsabilidad, pues existen múltiples contradicciones sobre ella, especialmente sobre su captura, pues se dice que solo fue acompañante de **TREJOS** y los policiales no la aprehendieron. Respecto de **TREJOS MARMOLEJO** señala que si bien existen contradicciones en unos temas, ello no es trascendente para decir que en la residencia del procesado, ubicada en la calle 17 A N° 15-52, los policiales no encontraron armas ni sustancia estupefaciente. Teniendo que independientemente de la identificación de la fuente, los policías tenían información que en dicho inmueble se almacenaba y expendía estupefaciente, por lo que identificaron el mismo y toman la decisión de allanar y registrar; el 1 de junio del anterior, se materializa tal diligencia, donde los policías intervienen de una u otra forma, existiendo un escollo irrelevante sobre la apertura de la puerta, pero en el segundo nivel, en la habitación del procesado se hallan las armas y el estupefaciente, lo que quedó debidamente documentado, no existiendo inconformidad del procesado respecto del hallazgo, existiendo fotografías con un celular que demuestran tal hallazgo; existe la firma del procesado en los documentos, donde de alguna manera acepta que los elementos se le encontraron a él, quien en juicio oral, dice que eso no estaba. Lo que reafirman los testigos de descargos **PATIÑO GONZALEZ y BARBOSA DOMINGUEZ**, teniendo que el primero dijo desconocer el contenido de la bolsa que refiere le hallaron a él y le implantaron a **TREJOS**, pero si desconocía el contenido ¿cómo dice que es lo mismo hallaco en la casa de **TREJOS**?; aunado a ello, dichos testigos son amigos del procesado, por lo que pueden tener interés en ayudarlo o favorecerlo. Agrega que la discusión del rifle de copas es intrascendente, porque según explica un policial, es un elemento legal que no requería incautación, existiendo un hecho de perdida de varios elementos legales, lo que es maluco y por ende, solicita compulsa de copias

contra los policías, pero ello no demuye el hallazgo. Itera que el procesado firmó los documentos de acta de derechos de capturado e incautación de elementos sin problema, pero en juicio oral señala con vehemencia que no le pertenecían, que firmó porque no sabía que eran los documentos, lo que no tiene sentido, pues dice que es prestamista y además es mayor de edad, por lo que entiende y debió leer antes de firmar, no aceptándose tal disculpa. Finalmente, señala que hay una banda criminal en la cueva del humo, que comete diversos delitos y siguen ejerciendo el narcomenudeo.

Por su parte, el **Ministerio Público**, solicita absolución a favor de los dos procesados, argumentando que conforme lo dispuesto por los artículos 381 y 372 del C.P.P., para condenar se requiere conocimiento más allá de toda duda sobre el delito y la responsabilidad del procesado, fundado en medios de prueba que no deben violar el ordenamiento legal conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 7 *ibídem*; reseñando el relato de los testigos de cargos y descargos, indicando que los policiales incurrieron en contradicciones que denotaron irregularidades en la diligencia de allanamiento y registro realizada, las cuales son ilegales e ilícitas. Exponiendo que existen dos teorías, la primera, que puede ser que se hallaron los elementos bélicos, pero el hallazgo es ilegal e ilícito y la segunda que no se halló nada y se trata de un falso positivo; acogiéndose a la primera, donde se denota la ilegalidad e ilicitud de procedimiento policial, ya que el motivo fundado no tuvo soporte de la fuente formal, quien no fue identificada ni hubo entrevista o declaración juramentada conforme lo dispuesto en el artículo 221 *ídem*; posteriormente se ingresa al inmueble con la información de una fuente inexistente y el fotógrafo con un celular fotografía solo los elementos bélicos sin las personas a quien se les incautó, no se embalaron, rotularon ni guardaron tales elementos, sino que se meten en una bolsa negra; también se incautaron otros elementos, que no se relacionaron por ser legales, como un rifle de copas, dinero y otros, devolviéndose solo el rifle, no relacionaron a todas las personas presentes en la diligencia, entre ellas, mujeres y menores de edad; el procesado firmó desconociendo, pues se observar la indignidad que tuvo en la audiencia de imputación. Teniendo que todo el procedimiento fue ilícito e ilegal, porque se violó el debido proceso, las garantías y derechos fundamentales de los procesados, debiéndose aplicar la teoría del árbol envenado al no haberse probado vínculo atenuado, fuente independiente o el descubrimiento inevitable de los elementos; teniendo que conforme a lo dispuesto por la CSJ SP en diversas providencias, como la 31.900 del 2009, la 42.272 de 2014, la 42 571 de 2015, entre otras, que señalan que la vulneración de garantías, excluye los actos ejecutados y cuando existe ilicitud grave sin prueba independiente de cargo, procede la absolución, teniendo en este caso, que las actas policiales vulneran todo, por lo que procede la absolución. Asimismo, solicitó compulsa de copias contra todos los policiales que actuaron en el proceso.

El Defensor, también solicitó absolución de los procesados, argumentando que se trata de un falso positivo de los policías, quienes conforman una banda criminal y antes actuaban con una fuente no formal de nombre **JOSE LUIS SANCHEZ OROZCO**, quien nunca dio testimonio, por lo que cambiaron a fuente formal existiendo 5 casos como este, que tiene denunciados. Sobre el caso, señala que los policías siempre mintieron y que las irregularidades sí son trascendentes y no como lo dice el Fisca., pues tal como refiere el Ministerio Público hubo vulneración de derechos y garantías fundamentales

4. SENTIDO DEL FALLO.

Culminada la etapa de juicio oral, este Juzgado emitió sentido de fallo **ABSOLUTORIO** a favor de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO**, en calidad de coautores materiales responsables de delitos de **PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL** en concurso heterogéneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

5. CONSIDERACIONES.

Previo a la solución del caso, se determina que este Despacho es competente para dirimir la instancia al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, dada la natura eza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos.

Realizada la anterior aclaración, esta judicatura apegada al anuncio del sentido del fallo **absolverá** a los aquí procesados, porque corresponde a lo que realmente se probó en e. juicio oral, es decir, que no se acreditaron situaciones concluyentes de responsabilidad penal en cabeza de **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** y **JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO.**

En ese orden de ideas, procede este Despacho a dar las consideraciones pertinentes de. caso, teniendo entonces qué, no es posible dictar sentencia condenatoria, porque para ello se requiere que existan medios de conocimiento legales (pruebas), que demuestren más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y la responsabilidad de los procesados, según lo disponen los artículos 381 y 382 del C.P.P., teniendo que éste Despacho judicial determina ilegal e ilícito el procedimiento efectuado por los policiales captores y además de ello, no encuentra certeza ni siquiera sobre existencia de los delitos, conforme a los siguientes planteamientos

5.1. SOBRE LA ILEGALIDAD E ILICITUD DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO POR LOS POLICÍAS.

Sobre este tópico, en el presente proceso penal, se han revelado irregularidades en la actuación de los policías judiciales, inclusive desde la solicitud de registro y allanamiento del 21 de mayo de 2017[1] expuesta en juicio oral e introducido como prueba documental. A raíz de ello, surge la necesidad de primeramente resolver el siguiente problema jurídico: ¿el proceder de los policías judiciales que actuaron en el presente proceso penal fue ilegal y/o ilícito, por lo que no existe prueba válida para proferir sentencia condenatoria?

Y para resolver la tarea enunciada, es menester recordar que conforme lo dispuesto por el artículo 29 Superior, los aquí procesados tienen derecho a la ejecución de un debido proceso, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio, así como también gozan de su presunción de inocencia, mientras no sean declarados judicialmente culpables mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, razones por las cuales resulta nula de pleno derecho, toda prueba que se tenga en su contra, que haya sido obtenida con violación a su debido proceso.

Por lo anterior, se tiene que en este caso, la actuación judicial adelantada contra los aquí procesados, debió atender en todo momento a la rigurosidad de las disposiciones legales establecidas en la Ley 906 de 2004 con respeto de sus derechos y garantías fundamentales constitucionales, atendiendo así, con las normas rectoras y garantías procesales establecidas del artículo 1 al 27 de referida Ley.

Así las cosas, conforme lo probado en juicio, se tiene que el presente proceso penal tuvo su génesis con la solicitud de allanamiento y registro del 21 de mayo de 2017[2], que fuere suscrita por el policial sub intendente **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, quien debió ejecutar su actuar previo a tal solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 205 y 206 *ibidem*, de donde se extrae lo siguiente:

*"**Artículo 205. Actividad de policía judicial en la indagación e investigación.** Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de policía judicial, reciban **denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato actos urgentes**, tales como la inspección al lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevista o interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán*

[1] Folios 146 al 150 del expediente.
[2] Folios 148 al 150 del expediente.

por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia.

(...)

Sobre estos actos urgentes y resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que se asuma la dirección, coordinación y control de la investigación.

En cualquier caso, las autoridades de policía judicial harán un ***reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control.***

Artículo 206. Entrevista. *Cuando la policía judicial, en desarrollo de su actividad, considere fundadamente que una persona (...)* ***tiene alguna información útil para la indagación o investigación que adelanta, realizará entrevista con ella y, si fuere del caso, le dará la protección necesaria.***

La entrevista se efectuará observando las reglas técnicas pertinentes y se emplearán los medios idóneos para registrar los resultados del acto investigativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el investigador ***deberá al menos dejar constancia de sus observaciones en el cuaderno de notas, en relación con el resultado de la entrevista.***" (Negrilla y subrayado del Despacho).

De lo anterior se tiene que, en juicio oral el mismo sub intendente **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, señaló que por información de fuente formal del **6 de abril de 2017**, que daba cuenta de hecho delictivo en el inmueble donde habitaba procesado, procedieron a realizar labores de verificación, tales como la identificación y ubicación del inmueble, así como también la entrevista a personas vecinas que no dieron su identificación, lo que de manera congruente plasmó en la solicitud de registro y allanamiento antes relacionada suscrita por él, sin embargo, nótese como refiere haber elaborado desde la fecha 6 de abril de 2017 actos urgentes, pero nada indica sobre la puesta a disposición de la Fiscalía los mismos, dentro de las 36 horas posteriores a su ejecución, así como tampoco obran las entrevistas de la fuente formal y de los vecinos que refiere. Teniendo entonces, que no se cumplió a cabalidad con lo establecido en los artículos antes reseñados, pues claramente indicó el policía que a la Fiscalía solo dio cuenta de la investigación cuando presentó la solicitud de registro y allanamiento.

Con base en lo anterior, se tiene que el actuar policial previó a la solicitud de orden de allanamiento y registro, no solamente fue irregular, sino que es a todas luces ilegal, porque no cumplió a cabalidad con los parámetros legales procedimentales establecidos, pues está claro que el policía **ESPINOSA ROJAS** omitió informar al ente instructor de los actos urgentes ejecutados entre el 6 de abril de 2017 y el 21 de mayo de la misma anualidad (día en que e

presentar la solicitud de registro y allanamiento), pues no existe prueba que determine la presentación oficial ante la Fiscalía de cada acto realizado dentro de las 36 horas siguientes a su ejecución y en juicio oral, nada refirió al respecto, debiendo en estricta legalidad procedimental, existir un informe de policía judicial que reseñara la información brindada por la fuente formal, así como todos los actos urgentes que refiere el policial haber ejecutado.

Ahora bien, frente a la atípica solicitud de allanamiento y registro realizada por el policía **ESPINOSA ROJAS**, se tiene que el ordenamiento procesal penal no contempla la existencia de la misma, pues claramente los artículos 219, 220 y 221 del C.P.P., rezan lo siguiente

Artículo 219. Procedencia de los registros y allanamientos. *El fiscal encargado de la dirección de la investigación, según lo establecido en los artículos siguientes y con el fin de obtener elementos materiales probatorios y evidencia física o realizar la captura del indiciado, imputado o condenado, **podrá ordenar** el registro y allanamiento de un inmueble, nave o aeronave, el cual será **realizado por la policía judicial**. Si el registro y allanamiento tiene como finalidad única la captura del indiciado, imputado o condenado, sólo podrá ordenarse en relación con delitos susceptibles de medida de aseguramiento de detención preventiva.*

Artículo 220. Fundamento para la orden de registro y allanamiento. *Sólo podrá expedirse una orden de registro y allanamiento cuando existan **motivos razonablemente fundados**, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para concluir que la ocurrencia del delito investigado tiene como probable autor o partícipe al propietario, al simple tenedor del bien por registrar, al que transitoriamente se encontrare en él; o que en su interior se hallan los instrumentos con los que se ha cometido la infracción, o los objetos producto del ilícito.*

Artículo 221. Respaldo probatorio para los motivos fundados. *Los motivos fundados de que trata el artículo anterior deberán ser respaldados, al menos, en **informe de policía judicial**, **declaración jurada de** testigo o **informante**, o en elementos materiales probatorios y evidencia física que establezcan con verosimilitud la vinculación del bien por registrar con el delito investigado.*

*Cuando se trate de declaración jurada de testigo, el fiscal deberá estar presente con miras a un eventual interrogatorio que le permita apreciar mejor su credibilidad. Si se trata de un informante, **la policía judicial deberá precisar al fiscal su identificación y explicar por qué razón le resulta confiable**. De todas maneras, los datos del informante serán reservados, inclusive para los efectos de la audiencia ante el juez de control de garantías.*

*Cuando los motivos fundados surjan de la presencia de elementos materiales probatorios, tales como evidencia física, videos o fotografías fruto de seguimientos pasivos, el fiscal, además de **verificar la cadena de custodia**, deberá exigir el diligenciamiento de un **oficio proforma en donde bajo juramento el funcionario de la policía judicial certifique que ha corroborado la corrección de los procedimientos de recolección, embalaje y conservación de dichos elementos**."* (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Tal como se logra inteligenciar, la orden de registro y allanamiento, es una facultad propia de la Fiscalía que no requiere solicitud de Policía judicial, sino que le pertenece únicamente al Fiscal, quien oficiosamente la ordena con base en elementos de prueba recolectados en la investigación, que en todo momento debe dirigir y coordinar. Teniendo entonces, que en este caso, los policiales, concretamente subintendente **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**, actuaron al margen de la Fiscalía porque no le informaron sus actuaciones dentro de las 36 horas y solo dieron cuenta de las mismas, aproximadamente un mes y medio después de la noticia criminal (6 de abril de 2017), pues al Fiscal se le informa del caso mediante la presentación irregular y poco ortodoxa de la solicitud de registro y allanamiento el 22 de mayo de 2017.

Teniendo entonces, que el Fiscal que recibió tal solicitud, omitió revisar el cumplimiento de las formalidades procedimentales legales requeridas para proferir dicha orden[3], dándole aval absoluto a tal solicitud, porque según la fuente humana forma fue valorada y resultaba confiable, sin ni siquiera plasmar la identificación de la misma, que tampoco se señaló en juicio oral quien era, por lo que se muestra dudosa la existencia de tal fuente; teniendo entonces, que los motivos fundados de la orden, se encuentran limitados a la solicitud del policial **ESPINOSA ROJAS**, pero no en los medios de prueba recolectados en los actos urgentes que no fueron presentados a su debido momento ante el Fiscal para que dirigiera y coordinara la investigación, sino que simple y llanamente con lo depuesto por el policía, basado en la supuesta entrevista de la fuente que también realizare el ente instructor, dejando de lado los actos urgentes ejecutados por el policial y la importantísima identificación de la fuente formal, que a la luz del debido procedimiento penal establecido en los artículos precitados, tiene el mismo tratamiento legal procedimental que a no formal, pues a ambos se les atiende con la figura de informante, es decir, no existe diferencia en el proceder cuando la fuentes humana es formal o no lo es.

Pero si lo anterior fuera poco, quedó evidenciado en juicio oral que la fuente denominada "NO *FORMAL*" era nada menos que un patrullero del cuadrante al que pertenecían las residencias por allanar y quien reportaba el tráfico de estupefacientes, por lo que se deja entrever que el mismo omitió realizar la respectivas capturas en flagrancia de tal observación, tal como se lo imponía su deber legal, peor aún, no existe informe ejecutivo de los actos urgentes que se debían desplegar de la actividad traficante que señalaba tal fuente.

[3] Folios 100 al 122 del expediente.

Ahora bien, en cuanto a la materialización de la orden de registro y allanamiento, los policiales debieron atemperarse a lo establecido en el artículo 225 del C.P.P., que a su tenor literal señala:

*"**Reglas particulares para el diligenciamiento de la orden de registro y allanamiento.** Durante la diligencia de registro y allanamiento la **Policía Judicial** deberá:*

1. El registro se adelantará exclusivamente en los lugares autorizados y, en el evento de encontrar nuevas evidencias de la comisión de los delitos investigados, podrá extenderse a otros lugares, incluidos los que puedan encuadrarse en las situaciones de flagrancia.

*2. Se garantizará la menor restricción posible de los derechos de las personas afectadas con el registro y allanamiento, **por lo que los bienes incautados se limitarán a los señalados en la orden, salvo que medien circunstancias de flagrancia o que aparezcan elementos materiales probatorios y evidencia física relacionados con otro delito***

3. Se levantará un acta que resuma la diligencia en la que se hará indicación expresa de los lugares registrados, de los objetos ocupados o incautados y de las personas capturadas. Además, se deberá señalar si hubo oposición por parte de los afectados y, en el evento de existir medidas preventivas policivas, se hará mención detallada de la naturaleza de la reacción y las consecuencias de ella.

*4. El acta será leída a las personas que aleguen haber sido afectadas por el registro y allanamiento y se les solicitará que firmen si están de acuerdo con su contenido. **En caso de existir discrepancias con lo anotado, deberán dejarse todas las precisiones solicitadas por los interesados y, si después de esto, se negaren a firmar, el funcionario de la policía judicial responsable del operativo, bajo juramento, dejará expresa constancia de ello.***

***Parágrafo.** Si el procedimiento se lleva a cabo entre las 6:00 p. m. y las 6 a. m., deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, quien garantizará la presencia de sus delegados en dichas diligencias; en ningún caso se suspenderá el procedimiento por ausencia de la Procuraduría General de la Nación.*

De lo anterior, se reafirma que la Policía Judicial solo tiene la facultad de ejecutar la orden de registro y allanamiento del Fiscal, es decir, no hay disposición legal que avale la solicitud de parte de la Policía judicial de tal orden, pues se tiene que el Fiscal es quien dinge y coordina la indagación e investigación penal, por ende, previo a la orden de registro y allanamiento debe haber conocido de los actos ejecutados por la Policía judicial y con base en ello, ejecutar tal orden con motivos fundados que deben estar respaldados con elementos de prueba suficientes, como entrevista del informante y demás actos urgentes de verificación de la información, lo que brilla por su ausencia en este caso.

Ahora bien, en cuanto a la ejecución de la diligencia, en el juicio oral se tiene que los policías que ejecutaron la orden, incumplieron el numeral 2 del artículo referenciado, pues sobrepasaron los límites al incautar elementos ajenos a la investigación o que no eran ilegales para deprecar de ellos la comisión de otro delito, habiendo quedado demostrado en juicio oral,

que los policiales incautaron, otros elementos que ni siquiera reseñaron en el acta de la diligencia y que incluso se extraviaron, pues no fueron devueltos a sus propietarios.

Asimismo, obsérvese como los policías incumplen con lo dispuesto en el numeral 4, pues ellos mismos refieren que los procesados indicaron verbalmente que lo hallado no les pertenecía, habiendo plasmado en el acta el hallazgo pero no así la negación de pertenencia de parte de los procesados sobre lo hallado, teniendo los policiales el deber de plasmarlo, tal como lo deprecia el numeral referido. Y ello, se recalca sobre la base de las atestaciones que los propios policiales realizaron en juicio, cuando aceptan que los procesados adujeron que lo incautado no les pertenecía y omitieron además consignar lo realmente incautado.

Finalmente, este Despacho Judicial, con base en todos los preceptos legales precitados, encuentra que las actividades policiales fueron ilegales desde su inicio, porque los agentes de policía actuaron de manera independiente dejando de lado informar al Fiscal, quien tenía la facultad legal y constitucional de dirigir el proceso desde su génesis y no solo tener conocimiento a través de una solicitud irregular de los policiales con base en actividades investigativas que desconocía, lo que denota una carencia de motivos fundados del Fiscal para expedir la orden de registro y allanamiento.

Asimismo, nótese la ilicitud de proceso, pues con la orden irregular del Fiscal se violentaron derechos y garantías fundamentales, especialmente del debido proceso penal, pues la actuación preliminar de los policiales que sustentó los motivos fundados para expedir la orden de la diligencia, se apartó de la disposición legal procedimental. Y por demás, obsérvese como se genera la ilicitud del actuar policial en la ejecución de la orden, pues de manera irregular violentaron el derecho a la libertad e intimidad no solo de los procesados, sino también de otras personas presentes al momento de la diligencia, lo que fuere demostrado en juicio oral con sendas contradicciones de los policías y los testigos de descargos.

En tal sentido, dando respuesta al problema jurídico planteado, se tiene por demostrado en juicio oral que el proceder policial fue ilícito e ilegal, por lo que las resultas del mismo no tienen validez, atendiendo a la teoría del árbol envenado decantada en el inciso 4 del artículo 29 Superior y 23 del C.P.P., teniendo entonces que las pruebas de cargos de presente proceso penal no tienen existencia probatoria, concretamente el testimonio de los policiales, al haber sido determinado ilegal e ilícito su actuar.

Ahora bien, salvo mejor criterio y existiendo como segunda hipótesis la solicitud de condena del señor Fiscal, amparado en las pruebas practicadas en juicio oral, al considerarlas legales y pertinentes, el Despacho concentrará su atención en tal crítica y valoración, suponiendo que las pruebas eran legales y lícitas, de la siguiente manera.

5.2. EXISTENCIA DE LOS DELITOS ACUSADOS.

Al respecto, se tiene como problema jurídico a resolver, determinar si la Fiscalía probó más allá de toda duda razonable la existencia de los delitos de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** en concurso heterogéneo y simultaneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

Anunciando previamente, que de acuerdo a la valoración individual y conjunta de las estipulaciones probatorias, las pruebas testimoniales practicadas en juicio oral y las documentales introducidas debidamente, subsiste duda potencial sobre existencia de las conductas referidas.

Así las cosas, para resolver la tarea anunciada, resulta menester traer a colación el contenido normativo de los delitos acusados por la Fiscalía, teniendo que el delito de **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, está contenido en el artículo 365 del C.P., que a su tenor literal reza "*El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones (...)*; mientras que el delito **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, se halla plasmado en el artículo 376 *ibidem*, que a la letra señala "*El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente (...)*". Teniendo de manera concreta, que la Fiscalía acusó el primer delito con el verbo rector **TENER EN UN LUGAR** y el segundo con **CONSERVAR**.

Y de lo anterior, existe estipulación probatoria respecto de la aptitud de 2 armas incautadas y sus proyectiles, así como del contenido y el peso de la sustancia incautada, luego se practicó en juicio oral el testimonio de los policiales **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS** y **FABIAN ALONSO ALDANA**, teniendo que el primero señaló que el día de los hechos, en la

materialización de diligencia de allanamiento y registro en el inmueble ubicado en la calle 17A N° 15-52 de esta ciudad, halló en el armario de la habitación de los procesados compañeros permanentes dos armas de fuego, verificando luego que ambos carecían de permiso para tenencia de las mismas; mientras que el segundo policial señaló que en tal diligencia halló en el mismo armario, pero en un compartimiento diferente, una bolsa negra, que en su interior contenía 14 paquetes con 100 dosis de cocaína y sus derivados, que a la postre dio un peso de 1.302 gramos de tal sustancia. Asimismo, se presentó el testimonio del policial **IVAN GONZALEZ VALENCIA**, quien refirió haber fijado fotográficamente los elementos antes referidos y por tanto, haber presenciado y observado cuando sus compañeros **ESPINOSA** y **ALDANA** los encuentran. Además de haberse presentado pruebas documentales que reafirman el motivo de la captura de los procesados, tales como acta de derechos de capturados, acta de incautación de elementos, acta de registro y allanamiento, entre otras.

Aunado a ello, se presentaron los testimonios de los policiales **ANDERSON ANDRES MARTINEZ DOMINGUEZ, ORLANDO CRIOLLO GOMEZ** y **JHONY EDWAR ESPINOSA ABRIL** quienes no refieren haber hallado tales elementos, pero si haber acompañado a los policiales antes referidos en la diligencia de allanamiento y registro, es decir, señalan que les consta la incautación, porque sus otros compañeros hallaron los elementos incautados.

En tales términos, este Despacho judicial podría deprecar sin lugar a dudas la existencia de las conductas acusadas por la Fiscalía, sin embargo, ello resulta imposible, pues no solo se dejaría de lado la valoración individual y conjunta de los dichos totales de los policiales, sino también lo dicho por otro testigo de cargos, correspondiente a la señora **ITAMAR PEÑA MEJIA** y los demás testigos de descargos, quienes son generadores de dudas potenciales a este Despacho sobre la existencia de los delitos, las cuales se plantean en los siguientes términos.

En ese orden de ideas, se tiene que los policías ya referenciados, fueron inconsistentes entre sí en sus relatos respecto de otras circunstancias que rodearon los hechos, entre ellas, se tiene la participación en la diligencia de allanamiento y registro del policial **FRANCISO JAVIER BONILLA GALVIS**, quien en juicio oral refirió no haber participado en la misma pues solo efectuó labores de apoyo en documentación en la SIJIN, lo que reafirman los demás policiales, excepto el fotógrafo **IVAN GONZALEZ VALENCIA**, quien si referencia la participación de tal policial, lo que también es referido por la señora **ITAMAR PEÑA MEJIA** y el procesado en su declaración. Teniendo entonces, que aun cuando en juicio oral el mismo policial **BONILLA** manifestó no haber participado en la diligencia, se deja entrever que sí participó, no solo por

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora: _____

No. S-2020 - 159147DEVAL/SEGEN – UNDEJ – 1.10

Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019

Mayor
STEVE DEVIA CHAVEZ
JEFE SECCIONAL INVESTIGACIÓN CRIMINAL DEVAL
Autopista simón bolívar No. 42-00
Santiago de Cali

REFENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD.	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE. CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO	76111333300220200010000
DEMANDANTE	**JHON FREDY TREJOS MARM**OLEJO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial los antecedentes que reposen en esa unidad, con relación a la captura del señor **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.471.509**, toda vez que la Policía Nacional en procedimiento realizado en el inmueble ubicado en la calle 17 A # 15-52 en la urbanización La Gloria del Barrio Divino Niño, del Municipio de Buga – Valle, el 01 de junio de 2017 realizo allanamiento a rededor de las 15.30 horas, por parte de los señores TE. JHONY EDUAR ESPINOSAABRIL, IT. ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, SI. DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, y los patrulleros .IVAN GONZALES VALENCIA, FABIAN ALONSOALDANA RODRIGUEZ Y ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ quienes presuntamente irrumpieron en el inmueble creando caos y zozobra a los presentes. Por lo anterior y con el objetivo de ejercer la defensa judicial de la Policía Nacional en el referido proceso respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor disponer lo siguiente: así:

1. Copia de los antecedentes administrativos que le figuren al señor JHON FREDY TREJOS **MARMOLEJO** identificado con CC **No. 94.471.509.**
2. Copia **legible** de todos los antecedentes del procedimiento realizado para fecha antes mencionada, y demás documentos que considere necesarios para la buena defensa de la institución.

Agradezco a mi Mayor su pronta colaboración y celeridad en aportar a esta unidad esta documentación, dado a los términos tan perentorios que se tienen para la oportuna y correcta defensa de la institución.

Atentamente,

Capitán **DEBLIN PORRAS VALENCIA**
Abogado Unidad de Defensa Judicial Valle del Cauca

Elaborado por: CP. DEBLIN PORRAS VALENCIA
Revisado por: [illegible]
Fecha de elaboración: [illegible]
Ubicación: Subsecretaría General (Cali)

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto
Teléfonos 8981288
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL UBIC BUGA

SOLICITUD DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO A INMUEBLE

Departamento	Valle	Municipio	Guadalajara de Buga	Fecha	21-05-2016	Hora	1 4 0 0

De conformidad con lo estipulado en los Artículos 219 al 232 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

Oficio Nro. _____/ SIJIN DEVAL

- Destino del Informe:
  Fiscal de turno URI Guadalajara de Buga Valle del Cauca.
- Objetivo de la Diligencia:
  Solicitud Diligencia de Allanamiento y Registro.
- Ubicación del Inmueble:
  Calle 17 A # 15-52, Barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.
- Descripción Exacta del Lugar a allanar

Inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.



1. **Finalidad de las Diligencias de Allanamiento y Registro:**

   Obtener Elementos Materiales Probatorios o Evidencias Físicas, relacionadas así:

   ✓ Incautar sustancias estupefacientes, armas de fuego, Capturar en situación de Flagrancia a personas que estén implicadas en este hecho delictivo

2. **Motivos Fundados:** (Indicar las Circunstancias de Tiempo, Modo y Lugar):

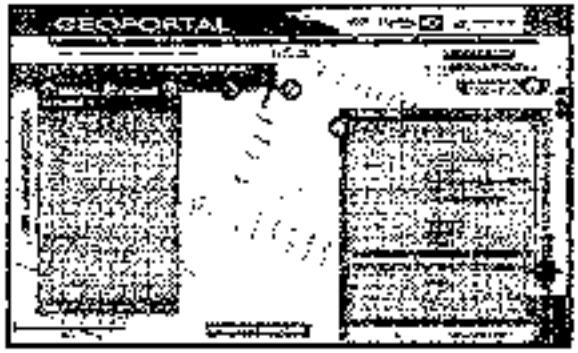
El día 06 de abril del año 2017, siendo las 19:00 horas se acerca a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, una persona que se reserva el nombre por su propia seguridad, quien de manera libre y voluntaria nos brindo una entrevista donde manifestó que tenía conocimiento que en el barrio Divino Niño, existe un inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, el cual está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias

alucinógenas, indicando que es un inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro. en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52. barrió Divino Niño. Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle es de anotar que al verificar concuerda con las características descritas por la fuente, por otra parte se logró determinar que el inmueble es habitado por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tez blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros. edad entre 30 a 35 años. llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias.

3. Razones de Confiabilidad:

Me permito informar a la Fiscalía que el trabajo de verificación fue positivo toda vez que se logró ubicar el inmueble en el barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga Valle. vivienda ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, ya que una vez obtenida la información mediante la fuente humana formal, funcionanos de Policia Judicial adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, nos desplazamos hasta el lugar señalado por la fuente, barrio Divino Niño de la municipalidad de Guadalajara de Buga Valle donde efectivamente constatamos que este inmueble si existe, e inclusive se confirmó las caracteristicas de esta residencia dadas por la fuente humana, así mismo se realizó labores de vecindario y algunas personas con los que nos entrevistamos en forma oral nos manifestaron, sin darnos sus identificaciones de que en dicho inmueble venden sustancias alucinógenas a cualquier tipo de personas. Lo que les causa preocupación. ya que por esta situación se estarla perjudicando y destruyendo el futuro de muchos menores y adolescentes, inclusive se ha vuelto inseguro deambular por este sector Las personas nos indicaron que desde que se está llevando a cabo esta actividad ilicita en el sector no han podido vivir tranquilos debido a la aglomeración de jóvenes y personas que por su aspecto físico serían consumidores de sustancias psicoactivas los cuales ingresan y salen rápidamente de esta residencia y sienten mucho mas temor ya que manifiestan ver entrar y salir a las diferentes personas que habitan este inmueble armados a cualquier hora del día, como también que la persona que lidera esta actividad ilicita es conocido como alias el SARCO y coinciden con las caracteristicas fisicas, lo cual ha desencadenado una ola de inseguridad, afectando de manera directa la convivencia y seguridad de los ciudadanos residentes del sector del barrio Divino Niño. zona urbana del municipio Guadalajara de Buga.

Es de anotar que el inmueble que presenta la nomenclatura calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, se verifica la pagina de Agustin Codazzi y le figura el código predial 761110101000003580029000000000.



En cuanto a sus caracteristicas de construcción y descripción son las mismas aportadas por la fuente, que al momento de la verificación corresponden a un terreno en zona urbana de esta municipalidad donde se construyó el inmueble comentado.

Fundamento:
Conforme a lo establecido en el articulo 220 del C.P.P. como motivos razonablemente fundados la información fue obtenida a través de fuente humana formal quien da a conocer de la actividad ilicita relacionada con el delito Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes art 376 y mediante las labores

de verificación la actividad ilicita de la fabricación. trafico, porte de armas de armas de fuego o municiones art. 365 del Código Penal, que al parecer se desarrolla en el inmueble ubicado en la calle 17 A # 15-52, Barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. actividad ilicita que posiblemente se estaria realizando por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tex blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centimetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias. Esta información genera la verificación por parte de esta Unidad de Policia Judicial y a su vez estas actividades de verificación permitieron certificar lo aportado por la fuente humana formal, logrando estabecer que la residencia anteriormente descrita efectivamente si existe y la persona mencionada, siendo necesaria la intervención de la autoridad competente mediante diligencia judicial solicitada.

Procedencia: Conforme a lo establecido en el artículo 2, 15, 28, 250 de la Constitución Politica de Colombia, ley 74/68, ley 319/96 y el artículo 219 del C.P.P, el objetivo de la diligencia es Impedir la comisión de la conducta punible contemplada en los articulos 376 Y 365 del Código Penal ley 599/00 vigente y proteger la salud, seguridad, integridad física y mental de los residentes del barrio Divino Niño Buga Valle, además proteger los derechos fundamentales de los menores de edad consagrado en el articulo 44 de la Constitución Politica quienes resultan afectados también en su seguridad. integridad fisica y mental impidiendo el curso normal de su educación y gocen de un desarrollo armónico e integral para bien del futuro de nuestra nación (los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás)

De acuerdo a los motivos fundados antes descritos, se considera que la información obtenida por parte de esta Unidad a través de fuente humana formal, respecto del inmueble ubicado en el barrio Divino Niño en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es una información que merece confianza por parte de ese despacho ya que fue verificada por parte de esta unidad como anteriormente se mencionó resultando está muy creible toda vez que los aportes dados por la fuente humana tienen gran porcentaje de acierto respecto a lo verificado. Se considera haber demostrado con las labores de verificación motivadas en aportes de fuente humana formal que esta actividad ilicita muy seguramente se estaría consumando en el inmueble mencionado con anterioridad, siendo necesario el ingreso a la misma, para asi **desvirtuar o virtuar** aún más lo dicho por la fuente; por tales motivos y conforme a lo establecido en los articulos 2,15,28,44 y 250 de la Constitución Politica de Colombia, 132, 219,220 y 221 del código de procedimiento penal ley 906 del 2004 (vigente): ley 74/68, ley 319/96. le solicito a la señor Fiscal autorice orden de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio Guadalajara de Buga. teniendo en cuenta la información aportada por la fuente humana. No siendo otro el motivo de la presente, agradezco la atención y pronta respuesta a esta solicitud.

4. Labores Previas Realizadas

- ✓ Reconocimiento Fisico del lugar a allanar y de las vias de acceso
- ✓ Confirmación de la existencia del inmueble.
- ✓ Identificación mediante ficha predial

5. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Codigo	Grupo de PJ	Servidor
PONAL	116188	SIJIN BUGA	SI. DIEGO FDO ESPINOSA ROJAS

Firma.

	USO EXCLUSIO POLICIA JUDICIAL
	Nº CASO

	7 6	1 1 1	6 0	0 0 1 6 5 2	0 1 7	0 0 8 0 2
No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

DECLARACIÓN JURADA –FPJ-15-

Este formato será utilizado por Policía Judicial o el Fiscal Delegado

Se da inicio a la presente diligencia ampliación de declaración jurada, la cual es practicada conforme a los artículos 221, 347, 382, 383, 384, 385, 387 Y 389 del C. P. P. en armonía con el artículo 442 del C.P.

Ciudad: Guadalajara de Buga D 22 M 05 A 2017 hora: 08:30 horas

El suscrito Fiscal 56 Seccional en turno URI Guadalajara de Buga, procede a recibir Declaración Jurada al señor (a) DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1 115,063 092 de Buga Valle, residente en el Comando de Policía Buga, en donde me desempeño como miembro activo de la Unidad básica de investigación criminal Guadalajara de Buga – SIJIN, en mi condición de Investigador; nacido el 03 de junio de 1986, de 30 años de edad; estado civil separado; con grado de instrucción Técnico, número de contacto 3117268497.

En virtud a lo consagrado en la Constitución Política y las Leyes que rigen la presente diligencia, se le informa al declarante sobre la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra el que declare falsamente, para lo cual se leen los artículos 442 del C. P.; 68 385 y 389 del C.P.P, informándole que no está obligado a declarar contra sí mismo, cónyuge o compañero (a) permanente, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a declarar sobre aquello que se la ha confiado o allegado a su conocimiento a razón de su ministerio, profesión u oficio.

Se procede a tomar el juramento: Indicándole la responsabilidad penal que asume con el juramento, jura usted, decir toda la verdad, en la declaración que va a rendir? SI __X__ NO__ PREGUNTADO: Sobre sus anotaciones personales y civiles expresó: Nombres y Apellidos, así como mi identificación son como quedaron relatadas en precedencia, lo mismo mi lugar de residencia.

Parentesco con la víctima: Ninguna

Parentesco con los indiciados: Ninguno

Realice las preguntas necesarias y conducentes a los hechos investigados.

PREGUNTADO/ Dígale a la Fiscalía si se ratifica bajo la gravedad del juramento que tiene prestado respecto del contenido de la solicitud de allanamiento que ha presentado ante este despacho en el día de hoy? **RESPONDIO:** Si señora, me ratifico del contenido integral de dicha solicitud de allanamiento **PREGUNTADO:** Qué lo motivo a usted a presentar dicha solicitud de allanamiento y registro? **RESPONDIO:** El día 06 de abril del año 2017, siendo las 19:00 horas se acerca a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal Guadalajara de Buga, una persona que se reserva el nombre por su propia seguridad, quien de manera libre y voluntaria nos brindo una entrevista donde manifestó que tenía conocimiento que en el barrio Divino Niño, existe un inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, el cual está siendo utilizado para el almacenamiento y expendio de sustancias alucinógenas, indicando que es un inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por

una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle, es de anotar que al verificar concuerda con las características descritas por la fuente. por otra parte se logró determinar que el inmueble es habitado por diferentes personas ya que prestan turno para expender sustancias estupefacientes y que resalta entre ellas una persona de sexo masculino tex blanca. contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años, llamado JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO conocido como alias el SARCO, quien es el que lidera el expendio de dichas sustancias. **PREGUNTADO**: Que actividades han desarrollado en la Unidad Investigativa que usted conforma en aras de corroborar la veracidad de esta información? **RESPONDIO:** Primero que todo, conocido lo informado por la fuente humana formal me desplacé hasta el sector en donde se refiere por parte de la fuente humana formal calle 17 a nro. 15-52 barrió Divino Niño, logrando virtuar que el inmueble manifestado por la fuente si existe y posee las características ya conocidas. En desarrollo de esta verificación de información. se pudo observar la presencia de personas que son. reconocidas como consumidoras de sustancias psicoactivas las cuales deambulan por ese sector de la ciudad, se adelantaron labores de vecindario en donde personas que no se quisieron identificar por motivos de seguridad, nos manifestaron la preocupación existente en el sector ante las labores de comercio de estupefacientes que se viene realizando en el interior de este inmueble y además porque quienes las consumen lo hacen en presencia de los menores del sector, con lo cual les dan mal ejemplo y generan inseguridad en esta localidad y aun mas temor porque manifiestan que los han visto salir y entrar armados a los diferentes habitantes de este inmueble y que quien lidera dicha actividad ilicita es una persona conocida con el alias del SARCO. asi mismo estas personas no quisieron rendir entrevista por escrito. son enfáticos al indicar que esas labores de comercio de estupefacientes se realizan a diferentes horas del dia. **PREGUNTADO:** Ustedes han realizado seguimiento a alguno de los ocupantes de dicha vivienda? **RESPONDIO**: No señor, en ningún momento ya que no contamos con autorización expedida por autoridad competente que nos permita realizar este tipo de labores. **PREGUNTADO:** Se ha podido establecer qué personas son las que se dedican a este tipo de labores? **RESPONDIO:** según lo manifestado por la fuente humana formal son diferentes personas pero principalmente mencionan a una persona conocida con el alias del SARCO. **PREGUNTADO**: Se ha establecido a quién pertenece dicho inmueble? **RESPONDIO**: si señora aparece a nombre de ITAMAR PEÑA MEJIA, posee matricula inmobiliaria 373-43429 al igual se toma la respectiva fotografía para asegurar que el inmueble si existe además se verifico en la pagina web del Instituto Geográfico Agustin Codazzi donde se logra obtener el numero de la ficha predial y se toma el pantallazo. **PREGUNTADO:** Se ha podido establecer cómo se encuentra constituido en la parte interna dicho bien inmueble? **RESPONDIO:** no señora **PREGUNTADO**: La fuente ha informado en donde se guarda la sustancia estupefaciente que se dice es expendida en ese inmueble? **RESPONDIO:** La fuente se refiere que no ha podido saber debido a que nunca ha ingresado a la residencia. **PREGUNTADO:** Dicho inmueble ha sido objeto de diligencias similares con antelación a la solicitada por usted en esta ocasión? **RESPONDIO**: que yo tenga conocimiento no. **PREGUNTADO**: Como califica usted la información que se ha recibido por parte de la fuente humana formal identificada, como también la información obtenida en las labores de vecindario practicadas? **RESPONDIO:** yo le doy alto grado de credibilidad, ya que cuando se hicieron labores de vecindario algunas personas del sector me informaron que en esta vivienda se lleva a cabo la venta de estupefacientes, además ven entrar y salir a personas armas del inmueble, de la misma forma el hecho de haber observado por ese sector la presencia de personas reconocidas como consumidoras de sustancias estupefacientes, lo que ha generado preocupación en la comunidad del sector por el mal ejemplo que se le puede dar a los menores que por allí viven, y además porque este tipo de comportamientos llevan a que los consumidores cometan delitos en contra de la ciudadanía de bien en aras de obtener recursos económicos para sostener su adicción. **PREGUNTADO**: Desea agregar algo más a la presente diligencia. **RESPONDIO**: Que se ha autorizada la orden de allanamiento y registro a todo el inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 15-52 por el delito tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y artículo 365 del Código Penal.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
Declarante

ADRIANA QUINTERO SORJA
Fiscal 66 Seccional URI BUGA

Versión 12/11/05

Hoja No. ___ de ___

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD																							
						7	6	1	1	1	6	0	0	1	6	5	2	0	1	7			
						Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año					Consecutivo		

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 0 6 M 0 4 A 2 0 1 7 Hora 1 3 0 0 Lugar: Instalaciones SIJIN BUGA

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre JULIAN Segundo Nombre HERNANDO

Primer Apellido BEDOYA Segundo Apellido RAMIREZ

Documento de Identidad C.C [X] otra ____ No. 14.296.603 de IBAGUE

Alias N/A

Edad: 31 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 27 M 07 A 1985

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio IBAGUE

Profesión POLICIA Oficio ACTIVO

Estado civil CASADO Nivel educativo TECNICO

Dirección residencia: CALLE 48 SUR NRO. 13B-61 LA JULIA Teléfono 3107769457

Dirección sitio de trabajo: N/A Telefono N/A

Dirección notificacion CALLE 1SUR NRO. 12-213 Teléfono 3107769457

País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio BUGA

Relación con la victima MISMA

Relacion con el victimario NINGUNA

Usa anteojos SI [X] NO [ ] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, se le manifiesta lo consagrado en los artículos 95 de la CN y el art.68 del CPP, procediendo a realizar la presente diligencia:

PREGUNTADO: manifieste a este funcionario de Policía Judicial que desea manifestar en la presente diligencia de entrevista sobre el informe de inteligencia que se decepciono por el cuadrante de Policía donde usted labora. **CONTESTO.** Que en las residencias ubicadas en las siguientes direcciones, calle 17ª nro. 15-52, calle 17ª nro. 15-44, calle 17ª nro. 15-48, es demasiado notorio la venta de sustancias estupefacientes ya que cuando se les practica el registro personal a las personas que salen de dichas viviendas se les halla pequeñas dosis de alucinógenos como es el basuco. también se han realizado capturas de las personas que salen de estas residencias y manifestado por ellas mismas aducen que la sustancia estupefacientes que se les halla la acaban de comprar en los diferentes inmuebles ya mencionados y que las personas que venden la sustancia siempre son diferentes y no saben ni sus nombres porque como ahí

pagan turnos para que vendan y de la misma forma manifiestan que el que manda en ese sector conocido como la Cueva es alias el **SARCO**.

PREGUNTANDO: Manifieste a este funcionario de Policía Judicial si en sus labores como patrulla del Modelo Nacional Comunitario por Cuadrantes ha logrado obtener la identificación de la persona que identifican como alias el SARCO **RESPONDIENDO:** si claro se llama JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía 94.471.509 de Buga estos datos los hemos obtenido mediante el plan antecedentes y porque las personas de por ahí que no están de acuerdo con este flagelo nos lo señalan como alias el SARCO. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial las características físicas o morfológicas de mencionada persona. **RESPONDIENDO:** es una persona de sexo masculino de tex blanca, contextura delgada, estatura aproximadamente de 1.80 centímetros, ojos claros, edad entre 30 a 35 años. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial las características de las fachadas de los inmuebles. **RESPONDIENDO:** la facha del inmueble ubicado en la calle 17ª nro 15-52 es de tres pisos el primer piso de color blanco y el segundo y tercer nivel en obra negra, el primer nivel está compuesto por una puerta en medio de dos ventanas, toda la cerrajería de color negro y metálica, la vivienda ubicada en calle 17ª nro. 15-46 es de un solo piso de fachada color blanco con un sócalo de más o menos 80 centímetros de color negro con una puerta en medio de dos ventanas, toda la cerrajería es metálica y de color blanco rodeado por una franja de color negro y techo en teja de barro, la vivienda ubicada en la calle 17ª nro 15-44 es de un solo piso, fachada de color blanco con un sócalo de 20 centímetros creo que de color rojo y una puerta en medio de dos ventanas de metal color café envueltos por una franja de color rojo creo, todas las viviendas están construidas en material de cemento y ladrillo. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial en qué horario presuntamente expenden la sustancia estupefaciente. **RESPONDIENDO:** En horario diurno hasta las 24:00 horas, porque uno no vuelve a observar consumidores después de dicha hora. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial si sabe en qué lugar exacto de las viviendas guardan la sustancia. **RESPONDIENDO:** no **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial si sabe a quién pertenecen dichos inmuebles. **RESPONDIENDO:** no. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía Judicial que sustancia es la que incauta y por ende expenden en dichos inmuebles. **RESPONDIENDO:** basuco. **PREGUNTANDO:** Manifieste a este funcionario de Policía si tiene algo más que agregar o corregir a la presente diligencia. **RESPONDIENDO:** no

Firmas.

Firma entrevistado

Nombre: JULIAN HERNANDO BEDOYA RAMIRES

Cédula de Ciudadanía : 14.296.803 DE IBAGUE

Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS

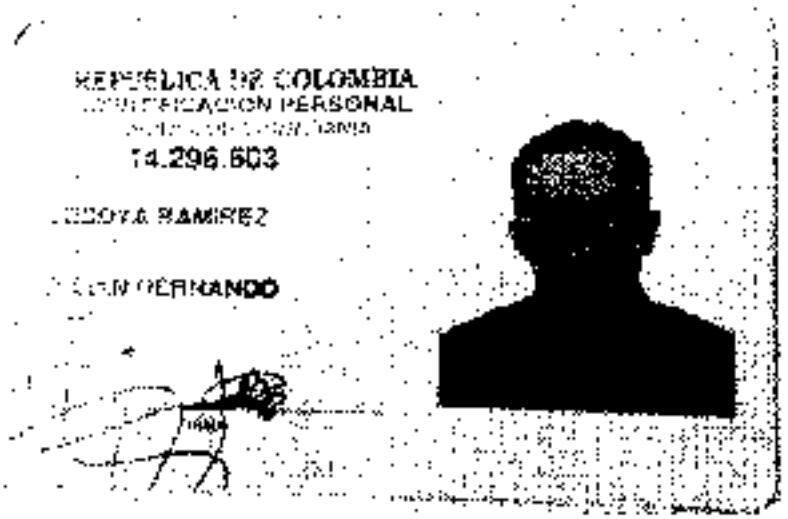
Nombre:

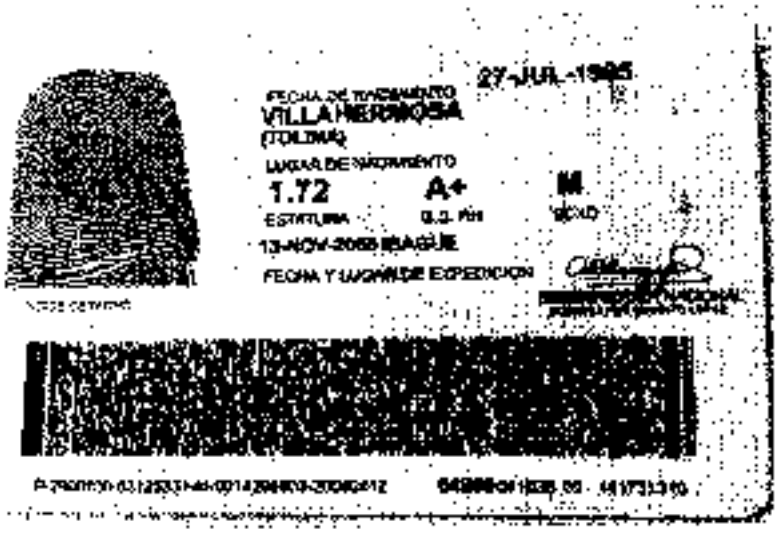
INVESTIGADOR CRIMINAL

Cargo :

PONAL – SIJIN

Entidad


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
14.296.603
RODAS RAMIREZ
JUAN FERNANDO


27-JUL-1995
VILLAHERMOSA
(TOLIMA)
1.72
A+
M
13-NOV-2008 IBAGUE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha _____ Hora _____

No. S-2017- GRUES /SIJIN DEVAL -UBIC BUGA

GEOGRAFICO JUDICIAL CODAZZI
SECCIONAL VALLE
DELEGADA BUGA
FECHA 19-05-2017
HORA 03:01 pm.
FOLIACION:
RECIBIÓ: Yeliani

Guadalajara de Buga Valle, 19 de mayo de 2017

Señores
AGUSTÍN CODAZZI
Buga, Valle.

Asunto: Solicitud.

Respetuosamente me permito solicitar a su dependencia si registran en la base de datos del inmueble que más adelante se relacionan, en caso positivo suministrar copia de la ficha predial

- Inmueble ubicado en la calle 17 A nro. 16-52, el cual presenta código predial 761110101000003560029000000000

Lo anterior para ser anexado a la investigación que adelanta esta unidad judicial en coordinación con la Fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

Subintendente **DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS**
Investigador Criminal SIJIN BUGA

Elaborado por: Sl. Diego Fdo Espinosa Rojas
Revisado por: Yo mismo
Fecha de Elaboración: 19-05-2017
Ubicación: UBIC BUGA COMUNICACIONES SIJIN GRUES

Calle 1 Sur No. 12-213 B/Los Ángeles
deval.deval-sijin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Sayco

FICHA PREDIAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

PREDIO: [X] URBANO [ ] RURAL

DEPARTAMENTO: VALLE — 2 1 0

MUNICIPIO: BUGA — 1 1 1

CORREGIMIENTO:

NUMERO PREDIAL

TIPO AVALUO	SECTOR	MANZANA VEREDA	PREDIO	CONDICION PROPIEDAD
0 1	0 2	3 2	5 0 1	0 2 9	0 0	0
0 1	0 1	3 6	8 0	0 2 9	0 0	1

MATRICULA INMOBILIARIA: 378-0051429

DIRECCION: C.17A. # 15-52 - Calle 17A # 15-60.

NUMERO CELULAR:

CASILLERO ANTENA:

ESTUDIO ECONÓMICO

RESIDENCIAL	AGROPECUARIO	AGROINDUSTRIAL	MINERO
COMERCIAL	MINERO	HOTELERO	
INDUSTRIAL	CULTURAL	INSTITUCIONAL	

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) PROPIETARIA(S)				DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	U V L	TIPO	NUMERO
Municipio de Buga					
MUNICIPIO DE BUGA					
[illegible]	[illegible]	[illegible]		C	1288[illegible]00
[illegible]	[illegible]	[illegible]		C	38.8[illegible].595
Peña Mejia Itamar				NI	38.864.595
PEÑA MEJIA ITAMAR.				C.	38.869.595.

TRAMITE DE MUTACIONES

NUMERO	AÑO	CLASE	PARA EL NUMERO	PROVIENE DEL NUMERO	OBSERVACIONES
2509	89	6			Res 3.09/89
3120	90	13			Res 126/91
					0 138/91
2016	95	12			Res 011/95

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION DEL PREDIO

TIPO DE MODO	VALOR DE COMPRA	PROPIETARIO ANTERIOR	CLAVE PROPIEDAD	TITULO				REGISTRO						
				NOTARIA	NUMERO	DIA	MES	AÑO	OFICINA	LIBRO	TOMO	PAGINA	NUMERO	DIA	MES	AÑO
L	$ [illegible]	Ltda. de Buga	2	[illegible]	1142	31	05	90	[illegible]					12	[illegible]	90

FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-08
	ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	Versión: 01
		Página 1 de 6

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio BUGA Fecha 2017-05-22 Hora 09:00

TIPO DE ORDEN: (Marque con X el tipo de orden que va a impartir)

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO	X
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	

1. **Código único y estado de la investigación:**

76	111	6000	165	2017	00802
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Estado de la actuación	Indagación	X	Investigación		Juicio

2. **Delito:**

Delito	Artículo
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	376
FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES	365
3	

3. **Objeto de la orden:** (diligencia la información en el cuadro correspondiente a la orden que va a impartir).

ALLANAMIENTO Y REGISTRO	
Inmueble	X
Nave	
Aeronave	

Ubicación y descripción expresa de los lugares a registrar:

Inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle.

RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA
Clase de correspondencia (Enúnciela):
NO.

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	
Interceptación	
Prórroga	
Cancelación	

Tipo de red de comunicaciones objeto de la presente orden e identificación de la misma:

NO.

4. EMPEFILO que fundamentan la solicitud:

a. No. de informe de policía judicial

Entidad	POLICIA NACIONAL		
Grupo de PJ	SIJIN VALLE	Ciudad	BUGA VALLE
Servidor:	SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS	Identificación	1 115.063.092
Dirección	CALLE 1 SUR N: 12-213	Teléfono	3117268497
Correo Electrónico	Fernando.espinosa3092@correo.policia.gov.co		

b. Declaración jurada de testigo NO

c. Informante SI

Razones de confiabilidad:

Fuente humana formal. (entrevista) que aporta información sobre los hechos constitutivos de delito TRAFICO. FABRICACON O PORTE DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES la cual fue verificada por el funcionario de la Policia Judicial a través de su traslado al sitio de los hechos y la ciudadania deja al descubierto otra actividad ilicita como lo es FABRICACION, TRAFICO, PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, siendo coincidente con información aportada, declaración jurada **SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS** de la SIJIN. quien confirma estos datos mediante labores de verificación, además que los vecinos manifiestan que han visto la venta de sustancias estupefacientes y salir y entrar a los diferentes habitantes de este inmueble armados, así como también la entrevista rendida por la fuente humana formal que además fue valorada por la fiscalia.

d. Otros (Haga una relación de estos):

Fotografia del predio objeto de solicitud de allanamiento, Inmueble Ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, declaración jurada del peticionario, pantallazo del IGAC, Ficha Predial y SOLICITUD DEL ALLANAMIENTO.

5. Finalidad:

Se autoriza realizar registro y allanamiento de acuerdo con los contenidos de los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el artículo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal. Es de anotar, que *se autoriza* ***registro y allanamiento del mencionado inmueble,*** toda vez que se conoce claramente según la información aportada por la fuente formal que alli se lleva la conducta punible materia de esclarecimiento – Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones. Es de anotar, que los judiciales encargados del cumplimiento de ta presente orden de allanamiento y registro **deberán verificar bien las caracteristicas del**

inmueble y la habitación en mención antes de su ingreso.

La finalidad de la diligencia de allanamiento y registro que se ordena, es poner fin a la actividad ilícita relacionada con el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y fabricación, trafico, porte de armas de fuego o municiones, ya que este tipo de comportamientos vulneran el bien juridicamente tutelado de la salud pública y la seguridad pública, debiéndose recuperar los elementos materiales probatorios y evidencia fisica que permitan establecer la comisión de la conducta punible materia de esclarecimiento, cual no es otra diferente a la que nos hemos referido con antelación, evitando asi su destrucción u ocultamiento: realizando además la captura del probable responsable de dicho comportamiento, pero preservando en todo caso el derecho a la intimidad de los moradores de dicho inmueble, permanentes o transitorios, que en él se encuentren.

6. Motivos fundados (Indicar las circunstancias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad):

De acuerdo a la solicitud del día 21 de mayo de 2017, elevada por el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal GUADALAJARA de BUGA, para el dia 06 de abril del año 2017, obtuvo información por medio de una fuente humana formal (entrevista) le manifestó que en el inmueble arriba descrito al parecer lo utilizan como centro de acopio, para la venta y distribución de sustancias alucinógenas y las labores de verificación dejaron al descubierto posiblemente la actividad ilicita de almacenamiento y porte de armas de fuego.

De la información allegada, se satisfacen los presupuestos de los artículos 219 a 221 de la ley 906 de 2004, toda vez que existen unos "motivos razonablemente fundados", respaldados en "Informe de Policía Judicial", que dan cuenta que en la residencia descrita, se estaría utilizando como lugar de distribución, almacenamiento de sustancias estupefacientes y armas de fuego, es por lo anterior que encuentra este despacho judicial, que valorando lo manifestado por la fuente formal y la verificación realizada por la Policía Judicial, la misma tiene visos de credibilidad, por lo que este despacho autorizará la diligencia de registro y allanamiento a todo el inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, Barrio Divino Niño, zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga.

A la solicitud el investigador adjuntó fijación fotográfica del inmueble, dirección de ubicación, pantallazo del IGAC, Ficha Predial y por último el investigador DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, rindió declaración bajo la gravedad del juramento en la cual se ratifica del requerimiento y su contenido, catalogando la fuente creible porque aportó datos que pudieron ser corroborados.

Así pues, la información válidamente obtenida por el investigador de la SIJIN que ha

presentado la solicitud de allanamiento y registro, fue corroborada y soportada documentalmente lo cual permite a esta delegada efectuar un juicio de valor positivo para la pretensión del requirente ante la credibilidad que se le otorga, en razón a la labor de verificación posterior realizada por el judicial sobre la existencia del inmueble y la veracidad de la misma, máxime si se tiene en cuenta su calidad servidor público adscrito a la unidad investigativa de Policia Judicial que conoce de la responsabilidad que asume al momento de efectuar solicitud de orden de allanamiento y registro, y mejor aun cuando se ratifica de la misma bajo la gravedad del juramento, amén de haberse verificado con la debida prudencia la existencia fáctica del lugar y de los hechos.

En tales condiciones considera este delegado que existen motivos fundados que permiten colegir posibilidad de que en dicho bien inmueble se pueden estar cometiendo conductas ilícitas atentatorias del bien jurídicamente tutelado de la salud pública y la seguridad pública, teniendo en cuenta que el consumo de sustancias estupefacientes y almacenamiento de armas de fuego puede conllevar y poner en peligro la integridad física y mental de los ciudadanos, principalmente si consideramos el orden público que presenta nuestro pais en la actualidad, por tanto se hace necesario autorizar el registro y allanamiento al lugar señalado requerido en aras de combatir este tipo de actividad delincuencial.

Ahora bien, como quiera que el investigador mediante la entrevista a la fuente humana formal no logro saber el lugar exacto donde se almacena la sustancia estupefaciente, se autoriza el registro y allanamiento a la totalidad del inmueble, dándose un término de treinta (30) días, a partir de la fecha de hoy 22 de mayo de 2017, a las 09:00 horas, ello de conformidad con lo preceptuado en los 221, 222, 223, 224 y 225 (modificado por el articulo 50 de la ley 1453/11) del código de procedimiento penal, diligencia que se podrá realizar a cualquier hora del día, pero si se efectúa después de las 6:00 p.m y antes de las 6:00 a.m., se deberá contar con el acompañamiento de la Procuraduria General de la Nación o en todo caso *en presencia de un representante del ministerio público, pero en ningún caso* se suspenderá el procedimiento por ausencia de la procuraduria general de la nación, al tenor de lo dispuesto por el parágrafo del último articulo anteriormente enunciado, reiterándose que se autoriza el registro ***a la totalidad del inmueble*** por desconocerse su distribución interna y el sitio donde se guardan la sustancia estupefacientes, resaltándose que en todo

momento deberá preservarse todos y cada uno de los derechos fundamentales de los moradores y recaudar los elementos materiales probatorios y evidencia física con el debido cuidado de la cadena de custodia, verificándose previamente la individualidad del inmueble.

Se reitera que una vez realizada la diligencia se debe informar el resultado de la misma, dentro de los términos de ley, en especial lo dispuesto por el artículo 228 del Código de Procedimiento Penal, para presentarlo al control constitucional del señor juez de garantías. Así como también se ordena colocar en el acta respectiva, la hora de inicio y terminación de la diligencia de allanamiento y registro y la lectura de dicha acta a todos las personas que se sientan restringidos en su derecho fundamental a la intimidad dándole la oportunidad de consignar las observaciones que estimen pertinentes.

Finalmente, se requiere que los judiciales que participen en la práctica de la diligencia de allanamiento y registro debe tener especial atención a lo normado por el artículo 223 del código de procedimiento penal en relación con los objetos no susceptibles de registro, como también que se deben adoptar todas las medidas necesarias en aras de garantizarle a los moradores del inmueble el derecho a la intimidad que les asiste, como también el debido respeto a los derechos humanos, y además que deben darle aplicación al tenor literal de los artículos 225, 227 y 228 de la misma obra en cita.

7. Plazo de la orden: Días/ TREINTA (30)

8. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ADRIANA QUINTERO BORJA		
Dirección.	CARRERA 9 BIS No. 17-71	Oficina:	
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Teléfono:	CARRERA 9 BIS No. 17-71	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SECCIONAL	NO. DE FISCALÍA 58 SECCIONAL	

Firma

9. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

SIJIN - BUGA

SPOA 761116000165 2017-

10. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Grupo de PJ	SIJIN BUGA	Ciudad	BUGA VALLE
Servidor	SI DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS	Identificación	1.115.063092
Dirección	CALLE 1 SUR N 12-213	Teléfono	3117266497
Correo Electrónico	Fernando.espinosa3092@correo.policia.gov.co		

Firma

Fecha y hora de recibo 22-05-17, 09:05 horas

Control de Legalidad:

Fecha de audiencia	Juez de Garantías	Resultado

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
						N° CASO
[N/A]	76	111	60	00165	2017	00802
No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 22/05/2017 Hora: 09:00

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: GUADALAJARA DE BUGA

I. TIPO DE NOTICIA ACTOS URGENTES

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cúal? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C.,

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parentes en 4° grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falso denuncia. (Articulos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 06/04/2017 Hora: 19.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inical de comisión de los hechos: 06/04/2017 Hora: 19.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Zona Localidad.		Barrio:	
Dirección:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO	Sitio Especifico:	
¿Uso de Armas?	NO	¿Cúal?	[N/A]
¿Uso de Sustancias Toxicas?	NO		

Relato de los hechos

El día de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL. Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS. Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas características son las siguientes. inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra, Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalia 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento. siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las caracteristicas aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el día 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el dia 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policia Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenia una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando do con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir

de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas; platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera se color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en unos de los compartamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA

CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que vuelven y recalcan que son conyugues. por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se los dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación Trafico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continuz con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF. como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como queco plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños

o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por os que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del dia de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo via telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deje claridad que siendo las 20:40 horas del presente dia se comunicó via telefónica al abonado No. 031 266 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadania No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, asi mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 18.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201 6-24579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre:	JHON	Segundo Nombre:	FREDY
Primer Apellido:	TREJOS	Segundo Apellido:	MARMOLEJO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	94471509
País Expedición.	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	GUADALAJARA DE BUGA		
Edad:	40	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	11/09/1976		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	GUADALAJARA DE BUGA		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Pais Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia.	GUADALAJARA DE BUGA	Barrio.	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	76111 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora.	[DESCONOCIDA]		

Alias: EL SARCO

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

Primer Nombre:	AURA	Segundo Nombre:	CRISTINA
Primer Apellido:	PEÑA	Segundo Apellido:	MEJIA

Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1115079333
Pais Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Expedición:	GUADALAJARA DE BUGA		
Edad.	23	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	11/02/1993		
Pais Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio Nacimiento:	GUADALAJARA DE BUGA		
Profesion.	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Pais Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Valle del Cauca
Municipio Residencia:	GUADALAJARA DE BUGA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	7611' CALLE 17 A #15-52 DIVINO NIÑO	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil:	[DESCONOCIDO]	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
Pais Oficina	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina.	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Caracteristicas Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

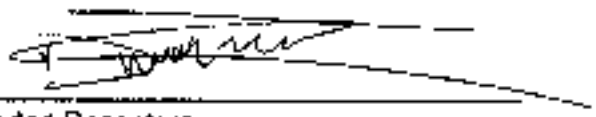
Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas



Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Codigo Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO																			
	7	6	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	6	0	2
No. Expediente CAO	Dpto		Mpio		Ent.		U. Receptora					Año				Consecutivo				

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Informe No: 76400619

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional:
Unidad:
Despacho:
Fiscal.

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 2 2 M 0 5 A 2 0 1 7 Hora 0 9 0 0

Servidor contactado

Seccional:	
Unidad:	
Despacho:	
Fiscal:	

Ministerio Público enterado: No

3. DELITO

DELITO
TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..

4. LUGAR DE LOS HECHOS

País:	COLOMBIA
Departamento:	Valle del Cauca
Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA
Zona:	
Barrio:	
Localidad:	
Vereda:	
Dirección:	75f11 CALLE 17 A # 15-52 DIVINO NIÑO
Características - Sitio Específico:	

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica y concreta)

Fecha de comisión de los hechos: 2017-04-06 19:00

Relato de los hechos:

El día de hoy 01 de Junio del año 2017, siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Basica de Investigacion Criminal Sijin Buga, Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municiplo de Guadalajara de Buga, cuyas caracteristicas son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso esta en obra negra (sin

repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño, Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalia 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA, al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionaran, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las caracteristicas aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el dia 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el día 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policia Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual este ubicada en la calle 17 a nro. 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda se esta ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad, se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando do con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación numero 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) mochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en uno de los compartamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de

fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 616 y número externo IM 8816N y en su interior (09) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0576, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado izquierdo halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro medianas y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que viven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.669.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 57 A nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunico vía telefónica al abonado No. 031 266 0469 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR), allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA VIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñaduras ortopedica color negro con interno 616 y número externo IM 8816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 16.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201624579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.

Tambien manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0576, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO

INDICIADO 1

¿Capturado? Si Fecha D 0 1 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora: 16:50
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer nombre: JHON Segundo nombre: FREDY
Primer apellido: TREJOS Segundo apellido: MARMOLEJO
Alias: EL SARCO
Documento de Identidad C C X Otro: No. 94471509
País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: GUADALAJARA DE BUGA.
Edad: 4 0 años. Género: M X F Fecha Nacimiento: D 1 1 M 0 9 A 1 9 7 6
Características morfologicas:

INDICIADO 2

¿Capturado? Si Fecha D 0 1 M 0 6 A 2 0 1 7 Hora: 16:50
Lugar de Reclusión:
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:
Primer nombre: AURA Segundo nombre: CRISTINA
Primer apellido: PEÑA Segundo apellido: MEJIA
Alias.
Documento de Identidad C.C. X Otro: No. 1115079333
País: COLOMBIA Departamento: VALLE DEL CAUCA Municipio: GUADALAJARA DE BUGA
Edad: 2 4 años. Género: M F X Fecha Nacimiento: D 1 1 M 0 2 A 1 9 9 3
Características morfologicas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Diligenciarlo si no está contenido en otro formato)

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Nombre del funcionario	Descripción	Fecha	Observaciones
DIEGO FERNANDO ESPINOZA ROJAS	Estudio socio economico	2017-06-01 23:33	SE REALIZA EL ARRAIGO CON LA INFORMACION APORTADA POR LOS CAPTURADOS
	Registro decadactilar (en vivo o muerto)	2017-06-01 23:34	SE REALIZA RESEÑA.
	Incautaciones	2017-06-01 16:48	SE INCAUTA LOS ELEMENTOS HALLADOS.
	Captura en flagrancia	2017-06-01 23:32	SE CAPTURAN A LAS PERSONAS ANTES REFERENCIADAS AL HALLAR EMPIEF EN SUS DORMITORIOS.
	Allanamiento(s) y registro(s) - orden judicial	2017-06-01 23:31	SE REALIZA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO.

Desarrollo de la actividad:

El día de hoy 01 de Junio del año 2017 siendo las 15:30 horas, se dirigió personal activo de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal SIJIN Buga Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ y Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ, hacia el inmueble ubicado en la Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas características son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo, en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro, en el segundo piso este en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra. Inmueble ubicado en la calle 17 a nro 15-52, barrió Divino Niño Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalía 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se tocó en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policía nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba, una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más acalarte se relacionan es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las características aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca, nacido el día 11 de septiembre de 1978, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F) residente en la calle 17 a nro, 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079 333 de Buga valle del cauca, nacida el día 1° de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el día 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policía Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos EPSA de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrio Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policía Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendían en su totalidad se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando de con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, y este ciudadano ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA registrando la habitación

número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) rochera del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino al igual que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en uno de los comportamientos de este armario halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm. cromada con empuñadura de color negro y número visible 0679, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes lo cual se denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contenivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacias para empacar. ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que vuelven y reciican que son conyuges. por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del dia de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, cumplido en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel al cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52. barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede el traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicologicamente, al cual se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron. la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del dia de hoy 01 de junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado.

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 266 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR). allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifesto que las personas hoy capturadas JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1 115.079 333 de Buga valle del cauca, NO presentan ningún permiso para porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, así mismo manifiesta que el arma de fuego tipo revolver, marca llama. calibre 38, color plateado. empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No 16.143.456 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No 760016000193201S-24579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05

julio del año 2016.

Tampoco manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0579, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (*10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por lal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADOS: **(Indicar sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)**

Fecha Diligencia	Lugar del Hallazgo	Descripción de la evidencia
2017-06-01 4:48 PM	HABITACION # 2 DEL SEGUNDO PISO	(01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14; catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco para un total de (1400; mil cuatrocientas dosis y (*50) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacios para empaque.
2017-06-01 4:48 PM	HABITACION # 2 DEL SEGUNDO PISO.	(01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0579, proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes.
2017-06-01 4:48 PM	HABITACION # 2 DEL SEGUNDO PISO	(01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado empuñadura ortopedica color negra con interno B 16 y numero externo LM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor, (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color.

11. VEHÍCULOS **(Diligencia informe técnico adjuntar ficha)**

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

13. ANEXOS

Actas N°:

Fichas Técnicas N°:

Otras N°:

- ACTA DE REGISTRO Y
- ACTA DE EMPAQUETAMIENTO
- [illegible] CAPTURADO.
- FORMATO DE
- [illegible].
- [illegible].
- [illegible].
- FOTOCOPIAS CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS
- INDICIADOS
- INFORME DE
- [illegible]
- FOTOCOPIAS CADENA DE
  CUSTODIA

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Secretaría de Investigación Criminal Valle-[illegible]

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
POLICIA NACIONAL	1115063092	Seccional de Investigación Criminal Valle-DIJIN TULUA	1115063092 DIEGO FERNANDO ESPINOZA ROJAS

Firma

FIN DEL INFORME

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

7	6	1	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2
Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora						Año				Consecutivo				

No. Expediente CAD

INFORME DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO –FPJ-19-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Conforme a lo establecido en los artículos 219. 220, 221,222. 225, 227, 228 y 229 del CPP , se rinde el presente informe

Procedimiento realizado. Flagrancia [ ] Orden de Fiscal [X]

Fecha de la orden D 2 2 M 0 5 A 2 0 1 7 Fiscal que imparte la orden: FISCALIA 56 SECCIONAL URI BUGA

I. INFORMACIÓN GENERAL

Descripción metódica concreta y clara del Lugar objeto de registro y allanamiento. especificando cada uno de los sitios registrados. hallazgos y procedimientos realizados

El dia de **hoy 01 de Junio del año 2017**, siendo las **15:30 horas.** se dirigió personal activo de la Policia Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación Criminal Sijin Buga. **Teniente JHONY EDUAR ESPINOSA ABRIL, Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ, Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS, Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA, Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ** y **Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ,** hacia el inmueble ubicado en la **Calle 17 A # 15-52 barrio Divino Niño** zona urbana del municipio del municipio de Guadalajara de Buga, cuyas caracteristicas son las siguientes: inmueble de dos niveles y terraza, construido en material de cemento y ladrillo. en el primer piso con fachada de color blanco compuesto por una puerta en medio de dos ventanas de color oscuro. en el segundo piso esta en obra negra (sin repellar) compuesto por una ventana y el tercer piso la terraza con una pared a media altura en obra negra Inmueble ubicado en la calle 17 a nro 15-52, barrió Divino Niño. Zona Urbana del municipio de Guadalajara de Buga-Valle. . . .

Lo anterior con el fin de realizar y dar cumplimiento a la orden de registro y allanamiento impartida por la Fiscalia 56 seccional Guadalajara de Buga, doctora ADRIANA QUINTERO BORJA ; al llegar al Inmueble en mención se encontraba la puerta principal de acceso a la vivienda cerrada, se toco en varias ocasiones y se manifestaba a viva voz que por favor abrieran la puerta que se trataba de la policia nacional (SIJIN), escuchando ruidos extraños al interior del inmueble, al no obtener respuesta positiva por parte de los habitantes de la misma se hizo necesario uso de la fuerza para ingresar rápidamente al inmueble objeto de la diligencia con el fin de que los moradores que se encontraban en la parte interna de la vivienda no ocultaran o destruyeran los elementos materiales de prueba. una vez nos encontrábamos dentro del la vivienda se les informa a los moradores que nos encontrábamos en ese lugar con el fin de realizar una diligencia de registro y allanamiento, siendo atendidos por las personas que más adelante se relacionan, es de anotar que una es de sexo masculino conocido con el alias del sarco y la otra es de sexo femenino las cuales cuentan con la mayoría de las caracteristicas aportadas por la fuente humana formal (entrevista), las cuales se identificaron de la siguiente manera:

JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadania No. 94.471.589 de Buga valle del cauca, nacido el dia 11 de septiembre de 1976, 40 años de edad, oficios varios, 6° bachiller, unión libre con AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, hijo de MARITZA MARMOLEJO y MANUEL ARTURO TREJOS (F), residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.079.333 de Buga valle del cauca, nacida el dia 11 de Febrero de 1993, 24 años de edad, ama de casa, bachiller, unión libre con JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, hija de ITAMAR PEÑA MEJIA, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca

ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca, nacida el dia 13 de Abril de 1964, 53 años de edad, auxiliar de cocina, 5° primaria, unión libre, residente en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

A quienes nos le identificamos como miembros activos de la Policía Nacional adscritos a la Unidad Básica de Investigación criminal Guadalajara de Buga, portando chaqueta y gorra con logos de la Policia Nacional, ingresando y explicándoles que se tenía una orden de allanamiento y registro en contra de esa vivienda la cual está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga, es de anotar que la dirección antes mencionada se pudo constatar mediante la factura de servicios públicos **EPSA** de Buga la cual se observa en la parte superior de la misma que esta vivienda si está ubicada en la calle 17 a nro. 15-52, barrió Divino Niño.

Una vez se enseña y se explica a estas personas la orden de registro y allanamiento a realizar por parte de estas Unidades de Policia Judicial y al manifestar voluntariamente que las entendian en su totalidad se da inicio a la presente diligencia de registro y allanamiento, contando siempre con la presencia de estas personas, iniciando de con el registro de la habitación # 1 del primer piso, en la cual se observa (01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, de igual manera se registra la habitación # 2 de este primer nivel donde se visualiza (01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino sin hallar ningún EMP/EF, seguidamente se registra sala y cocina del inmueble objeto de la diligencia donde se observa (01) comedor con sus respectivas sillas. muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas; platos, cucharas, etc.), donde no se halla ningún EMP/EF, es de anotar que voluntariamente la señora ITAMAR PEÑA MEJIA. identificada con cedula de ciudadanía No. 38.869.595 de Buga valle del cauca manifiesta que es la responsable de ese primer piso puesto que el señor **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca es el compañero sentimental de la hija de nombre AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca**, y esta ciudadana ostenta que no nos acompaña a continuar con la diligencia de registro y allanamiento al segundo piso de la vivienda porque dicho lugar es el hogar de las dos personas que acabó de mencionar, de tal manera se continua con la diligencia judicial en el segundo piso de esta vivienda pero ya en compañía de **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA** registrando la habitación número 1 del segundo piso donde se evidencia (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón. (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar, **se continua con el registro de la habitación # 2 del segundo piso donde se observa (01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón, (01) televisor de color negro, (01) nochero del mismo color y en su interior prendas de vestir de diferentes marcas y colores, de sexo masculino y femenino** al igual **que (01) armario en madera de color negro y en su interior prendas de vestir también de sexo masculino y femenino y en unos de los comportamientos** de este armario **halla el señor Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS (02) armas de fuego discriminadas de la siguiente manera: (01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor y al lado de esta se halla también (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, este elemento se denomina como # 1 contiguo a este halla también (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes** lo cual se

denomina como elemento # 2, así mismo en uno de los compartimientos de la parte inferior lado derecho halla el señor patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar, ante estos hallazgos se les pregunta a JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA que quien es el responsable de los mismos a lo que responden voluntariamente que no se responsabilizan de los elementos hallados de igual manera manifiestan no tener ningún documento que acredite la legalidad de las armas de fuego antes relacionadas y que dicha habitación es el dormitorio de los dos ya que vuelven y recalcan que son conyugues, por tal motivo y ante la manifestación voluntaria de JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA siendo las 16:50 horas del día de hoy 01 de junio de 2017 se les dan a conocer los derechos que como personas capturadas le asisten por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (art. 376 cp.) y Fabricación, Trafico o porte de armas de fuego y/o municiones y accesorios (art. 365 cp.), quienes manifiestan haberlos entendido en su totalidad, se continua con el registro de la habitación # 3 del segundo piso de esta vivienda la cual esta adyacente a la antes mencionada donde se observa (01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino, donde no se halla ningún EMP/EF, como es claro en la solicitud y orden de allanamiento que va dirigida para todo el inmueble se prosiguió con la diligencia de allanamiento y registro en el tercer piso puesto que en el segundo nivel se observa unas escaleras que conducen a este al igual que del primer piso conducen al segundo; una vez estamos en el tercer nivel el cual es una terraza, allí registramos las habitaciones uno y dos donde se encuentran desocupadas, no habitables, donde no se halla ningún EMP/EF en este lugar.

Es de anotar que se les notificó de las capturas personalmente a la señora ITAMAR PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.669.595 de Buga valle del cauca, madre de la persona hoy capturada (AURA CRISTINA PEÑA MEJIA) y suegra del señor capturado (JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO) tal cual como quedo plasmado en el acta de derechos del capturado.

Finalizando así con la diligencia de allanamiento y registro del inmueble ubicado en la en la calle 17 A nro. 15-52, barrió Divino Niño zona urbana del municipio de Guadalajara de Buga valle del cauca.

Una vez terminada la diligencia de registro y allanamiento se procede al traslado de estos ciudadanos a las instalaciones de la Unidad Básica de Investigación Criminal del municipio Guadalajara de Buga con el fin de realizar la respectiva judicialización.

Se deja constancia que a estas personas se le respetaron los derechos humanos, de igual forma no fueron maltratadas ni física, verbal o psicológicamente, al igual se aclara que no hubo queja por daños o perdida de elementos como quedo plasmado en el acta de registro y allanamiento y firmada por los que en ella intervinieron, la diligencia se da por terminada siendo las 17:25 horas del día de hoy 01 de Junio de 2017.

Se deja constancia que se le informo vía telefónica a la señora fiscal 56 Seccional en turno URI sobre el procedimiento realizado

Así mismo se deja claridad que siendo las 20:40 horas del presente día se comunicó vía telefónica al abonado No. 031 266 0463 al Centro de Información Nacional de Armas en la ciudad de Bogotá (CINAR). allí se tomo contacto con el señor Sargento Segundo EDINSON ZAPATA NIÑO quien manifestó que las personas hoy capturadas **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.471.509 de Buga valle del cauca y AURA CRISTINA PEÑA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.079.333 de Buga valle del cauca, NO** presentan ningún permiso para

porte o tenencia de armas de fuego y/o municiones, asi mismo manifiesta que el **arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N está a nombre del señor REMIGIO ALBERTO BURGOS SILVA con cedula de ciudadanía No. 18.143.466 y se verificó en el sistema SPOA por nombres y figura en calidad de victima por el delito de homicidio bajo noticia criminal No. 760016000193201 6-24579 hechos acaecidos en la ciudad Cali el día 05 julio del año 2016.**

También manifestó que el arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, con su proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm, no cuenta con suficiente información de identificación por tal motivo no se puede lograr verificar a quien pertenece.

II. RELACIÓN DE OBJETOS EXAMINADOS O INCAUTADOS EN TODO EL INMUEBLE.

N°	LUGAR DONDE FUERON ENCONTRADAS	IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA HALLÒ
1.	Habitación # 1 del primer piso	(01) cama en madera con su respectivo colchón, (01) armaño en madera de color café y al interior de este prendas de vestir de sexo femenino	N/A
2	Habitación # 2 del primer piso	(01) cama en madera de color negro y (01) armario en madera del mismo color y al interior de este se observa prendas de vestir de sexo masculino y femenino	N/A
3.	Sala- Cocina del primer piso	(01) comedor con sus respectivas sillas, muebles en tela de color negro y enseres para la misma (ollas, platos, cucharas, etc.)	N/A
4.	Habitación # 1 del segundo piso	(01) cama en madera de color negro con su respectivo colchón. (01) armario en madera del mismo color y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino	N/A

5.	**Habitación # 2 del segundo piso**	**(01) arma de fuego tipo revolver, marca llama, calibre 38, color plateado, empuñadura ortopédica color negro con interno 816 y número externo IM 8816N y en su interior (06) cartuchos color dorados calibre 38 mm en su tambor, (05) cartuchos calibre 38 mm del mismo color, (01) arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm, cromada con empuñadura de color negro y número visible 0578, proveedor color pavonado y en su interior contiene (10) diez cartuchos sin percutir calibre 9 mm de diferentes lotes, (01) bolsa plástica de color negro mediana y en su interior (14) catorce bolsas plásticas medianas transparentes las cuales contienen en su interior cada una (100) cien bolsas plásticas pequeñas contentivas cada una de sustancia pulverulenta color beige con características similares al bazuco para un total de (1400) mil cuatrocientas dosis y (150) ciento cincuenta bolsas plásticas transparentes pequeñas vacías para empacar.**	**Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS Y Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ**
6.	Habitación # 3 del segundo piso	(01) cama en madera de color rojo con negro con su respectivo colchón, (01) armario en madera de color café y en su interior prendas de vestir de sexo masculino y femenino	N/A
7.	Habitación # 1 del tercer piso-terraza	Desocupada	N/A
8.	Habitación # 2 del tercer piso-terraza	Desocupada	N/A

RELACIÓN PERSONAS CAPTURADAS

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN
JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO	CEDULA DE CIUDADANÍA No. 94.471.509 de Buga -VALLE
AURA CRISTINA PEÑA MEJIA	CEDULA DE CIUDADANÍA 1.116.078.333 de Buga-Valle

ANEXOS:

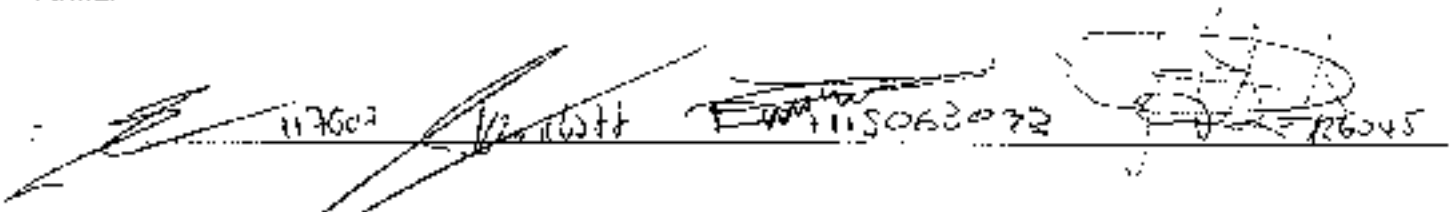
- ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO.
- ACTA DE INCAUTACIÓN
- ACTA DERECHOS DEL CAPTURADO
- FORMATO DE IDENTIFICACIÓN.

- ARRAIGO SOCIO ECONÓMICO.
- ACTAS DE CONSENTIMIENTO.
- TARJETAS DECADACTILAR
- FOTOCOPIAS CÉDULA DE CIUDADANIA DE LOS INDICIADOS
- INFORME P.J.P.H
- INFORME DE LABORATORIO
- SOLICITUD CUSTODIA CAI
- FOTOCOPIAS CADENA DE CUSTODIA

SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:

ENTIDAD	GRUPO DE PJ	SERVIDOR
PONAL	SIJIN	Teniente JHONY EDUARD ESPINOSA ABRIL
PONAL	SIJIN	Intendente ORLANDO CRIOLLO MUÑOZ
PONAL	SIJIN	Subintendente DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
PONAL	SIJIN	Patrullero IVAN GONZALEZ VALENCIA
PONAL	SIJIN	Patrullero FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
PONAL	SIJIN	Patrullero ANDERSON MARTINEZ DOMINGUEZ

Firma.



Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
Nº CASO

	7 6 4 1 1 0 0 1 5 4 5 2 0 1 7 0 0 0 1 0 2				
No. Expediente CAD	Depto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO –FPJ-18-

Este formato será utilizado por Policía Judicial, cuando sea útil para la investigación

Departamento	Nariño	Municipio	Pasto	Fecha	01-06-2017	Hora:	1	5	3	0

Conforme a lo establecido en los artículos 219, 220,221,222, 225, 227, 228 y 229 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

Procedimiento realizado: Flagrancia [ ] Orden de Fiscal [X]

Fecha de la orden D 22 M 05 A 2012 Fiscal que imparte la orden _____

Ciudad Pasto Hora 0 6 : 0 0 Año 17 Grupo/ turno Sijin - Pasto

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación IE. Hernán Estrada cargo Investigador, identificados como aparece al pie de la firma, proceden a realizar diligencia de registro y allanamiento al lugar ubicado en Calle 19 # 15-52 barrio Jhon XXIII con el fin de EMP Y EF

I. RELACIÓN DE OBJETOS OCUPADOS O INCAUTADOS

Nº	Lugares registrados	Identificación y descripción	E	I	O
1.	Habitación #1 Primer Piso	Cama y colchón	X		X
2.	Habitación #2 Primer Piso	Cama y colchón	X		X
3.	Sala Comedor del Primer Piso	Varios muebles y enseres	X		X
4.	Habitación #1 del Segundo Piso	Cama, colchón	X		X
5.	Habitación #2 del Segundo Piso	EMP y EF	X	X	X
6.	Habitación #3 del Segundo Piso	Cama, colchón	X		X
7.	Habitación #1 del Tercer Piso - Terraza	Deshabitado.	X		
8.	Habitación #2 del Tercer Piso	Deshabitado.	X		

E=examinada; I=incautada; O=ocupada y asócielos con el lugar registrado

Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

La diligencia es atendida por el Señor(a) Hanson Peña Mejía identificado(a) con CC. número 38869595 en calidad de propietario X tenedor ____ morador transitorio ____

Constancias (Registre las precisiones solicitadas por las personas que intervengan en la diligencia y si hubo personas capturadas) Se Procedió con Diligencia de Identificación con Nelsa Tiena Tello Recibido CC 94.471.504 de Pasto, y Laura Cristina Peña Mejía CC 1.085.044.333 de Pasto. El Indiciado EMP y EF Sumo de su Voluntad y Libre Responsabilidad de los mismos. Se deja constancia que no Existen Personas Ningún tipo de Quejas o Reclamos. Se Pueden retirar de la Vivienda por Parte de los Funcionarios Policiales. Siendo las 17:25 horas del mismo día mes y año. Firmada por quien en ella intervinieron.

Servidores de Policía Judicial que intervienen:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Policía	61	Sijin	IE. Hernan Eduardo Estrada Abril
Policía	61	Sijin	IT. Milena Cecilia Muñoz
Policía	61	Sijin	PT. Jhon Jairo Valencia

Firmas,
Hanson Peña
38869595
Firmas Intervinientes

Laura Cristina Peña M
1085044333

PT. Valencia Jairo
PT. Arcos Jairo

Versión 09/05/05

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Siloe QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Jhon Freddy Tapias Hernandez

En la ciudad de Cali a los 04 días del mes de Enero de año 2017, siendo las 16:46 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Calle 11A # 15-52

Los señores Policiales SI. Espinosa P. Aldana y el señor(a) Jhon Freddy Tapias Hernandez

C.C Nro. 94.471.504 expedida en Cali de 41 años de edad, natural de Cali Valle

estudios 6 de Bachiller profesión Oficios Varios, Estado civil Union Libre

Residente en la Calle 11A # 15-52 teléfono N/A, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

1 Arma de fuego tipo revolver marca HAMA Calibre 38 Color Plateado empuñadura Plastificada con Rayas Con marca Varias Bbb y Marca 17mm 2 municiones 11 Balas Calibre 38 Sin Percutor Aparente Utilizable.

Un Portaleo Color Negro, Con Portacargadores de Lona Negro y Dentro Vienen (2) Portacargadores Para Pistola Color Plateado, Con Su Interior Con Forma de Cartuchos Sin Percutor Calibre 9MM de Referencia Acles.

14 Balas Plásticas Marcadas Tipo Municiones de Color Amarillo en Forma de Cartucho, Con 100 Balas Plásticas Pequeñas Redondas Color Negro Con Forma de Municiones Calibre Varias Con Referencia Varias Un Bolso Para un Total de 1 Arma 1 Portaleo Con 2 Portacargadores Vacios y 1503 Balas Plasticas Municiones Varias.

OBSERVACIONES Firma en la Parte Inferior la Incautación Sentencial del Señor Jhon Freddy Tapias Hernandez

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leida firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Diego Espinosa
Quien hace la incautación 11G188

Pt Fabian Aldana
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
11760

A quien se le incauta:

FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 94471504
Expedida en Cali Valle
Ana Cristina Peña M.



	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
	N° CASO

No. Expediente CAD	Día	Mes	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	26	11	0109	116	52	0117	0800	2

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO –FPJ-6-

Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De conformidad el artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:

1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 26 mes 11 año 17 siendo las 16:50 en (lugar y/o dirección) Calle 13ª # 15.52 al Barrio Piloto se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	[illegible]
IDENTIFICACION	94.[illegible] CM Bga.
FECHA DE NACIMIENTO	11-Sep-[illegible]
LUGAR DE NACIMIENTO	[illegible]
NOMBRE DE LOS PADRES	[illegible]
ESTADO CIVIL	[illegible]
OCUPACIÓN U OFICIO	[illegible]
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	[illegible]

2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comunique mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	[illegible]
IDENTIFICACION	CC. 369.[illegible] de Bga.
TELEFONO	[illegible]
HORA	[illegible]

Observaciones: El procedimiento de la captura a la Sorpresa del capturado.

Firma y/o huella del capturado (a)

Diego Espinosa 11688
Nombre, código y firma del servidor

PT. Fabio Avilan 11769
Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Bga a los 27 días, del mes de Nov. del año 2017 siendo las 7:50 horas, el señor(a) [illegible] identificado(a) con C.C. 94.[illegible] fecha de nacimiento 11-Sep-[illegible] de 40 años de edad, estado civil [illegible] indiciado (a) X o imputado(a) ___ del delito de Artículo 365 y 366 CP; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Firma y/o huella del capturado (a)

PT. Fabio Avilan 11769
Nombre, código y firma del servidor

Versión 09/06/07

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U Receptora	Año	Consecutivo
	01	001	01	0001	2012	00002

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: Usulutan Municipio: Jucuapa Fecha: 01-06-12 Hora: 15:00

En Jucuapa a los 01 días del mes de Junio de 2012, siendo las 15:00 Horas. Yo Jose Hernan Perez Hernandez

(Nombre de la persona a examinar)

identificado con Cedula Numero 04491306

y/o _____ Representante legal en caso de examen a menor o incapacitado

_____ identificado con _____ Numero

Informado sobre los procedimientos que se llevarán a Cabo, de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de

1 Examen médico legal realizado por _____

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar

Extracción de sangre | Toma de radiografía | Extracción de muestras biológicas

Otro Cual? _____

2 Inspección Corporal ..... ☐

3. Registro Personal ..... ☐

4 Entrega voluntaria de Prendas de Vestir ..... ☐

5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo ☐

6 Toma de muestra para identificación de voz..... ☐

7 Toma de muestra para análisis de huellas de pisada ..... ☐

8. Registro decadactilar para descartes ..... ☒

9. Obtención de muestras para examen grafotécnico..... ☐

10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐

11 Toma de muestras de residuos de disparo en manos..... ☐

12. Otro. Cual? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra: Cristian Castellanos — Nombre de Servidor — 00002 — No de identificación — Firma — No KIT Utilizado

El presente documento ha sido leido y entendido por mi en su integridad

Jose Hernan Perez Hernandez — Nombre Examinado (a) o Repres. Legal — Firma Examinado (a) o Repres. Legal

Huella Indice derecha

Página 1 de 2

Código: ZDC-FR-0017

Fecha: 23.03.2015

Versión: 3

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR

POLICÍA NACIONAL

CÓDIGO DE BARRAS

DUIN CAJA

POSICIÓN

MANO DERECHA

1. PULGAR	2.ÍNDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

5. PULGAR	7.ÍNDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Página 1 de 1

Código: 203-FR-0017

Fecha: 09-03-2015

Versión: 3

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR

POLICÍA NACIONAL

DIJIN

APELLIDOS: [illegible] NOMBRES: [illegible]

C.C. X T.I. CEDULA: [illegible] EXPEDIDA EN: [illegible] ESTATURA: [illegible]

ALIAS: [illegible] UNIDAD DE INSPECCIÓN: [illegible] PROFESIÓN: [illegible]

NATURAL DE: [illegible] FECHA DE NACIMIENTO: CONVIVE Y/O COMPAÑERO A: [illegible]

NOMBRE DE: [illegible] Y DE: [illegible]

ESTADO CIVIL: CASADO ___ UNIÓN LIBRE X SOLTERO ___ GÉNERO: MASCULINO X FEMENINO ___

DOMICILIO ACTUAL: [illegible] CIUDAD: [illegible] TEL: [illegible]

CONTEXTURA	PIEL	CANTIDAD	CABELLO LONGITUD	CABELLO COLOR	CALVICIE	FRENTE
OBESO	BLANCA	X ABUNDANTE	LARGO	CANO	FRONTO CORONARIA	AMPLIA
FORNIDO	TRIGUEÑA	MEDIANO	X MEDIANO	CASTAÑO	X FRONTAL	X MEDIANA X
ATLÉTICO X	NEGRA	ESCASO	CORTO	X RUBIO	CORONARIA	ANGOSTA
DELGADO	ALBINA	CANOS	RAPADO	NEGRO	LATERAL	ALTA
MEDIANA	MORENA			CASTAÑO	BITEMPORAL	MEDIA
				TINTURADO	TOTAL	BAJA

OJOS TAMAÑO	OJOS COLOR	CEJAS NATURALEZA	CEJAS CANTIDAD	NARIZ TAMAÑO	NARIZ CABELLOS	OREJAS	BASE
GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	X ESCASAS	X GRANDES	NUMEROSOS	RET.	X ALTA
MEDIANOS X	AZULES	RECTILÍNEAS	MEDIANAS	MEDIANA X	SEPARADOS X	ADHERIDO	MEDIA X
PEQUEÑOS	VERDES X	ASIMÉTRICAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS	CONVEXO	BAJA
PROTUIDOS	CAFES	UNIDAS	OTRAS	OTRAS		CONCAVO	
CERRADOS		SEPARADAS				SEP. ALA	
		OTRAS				OTRO	

BOCA	LABIOS	MENTON	BIGOTE Y BARBA	CUELLO
GRANDE	GRUESOS	RECTO	CON HOYUELO	POBLADO(A) IMBERBE	X LARGO
MEDIANA X	MEDIANOS X	CUADRADO X	SIN HOYUELO	MEDIANO(A) RASURADO(A)	MEDIO X
PEQUEÑA	DELGADOS	AGUDO	FUGITIVO	ESCASO(A) X NACIENTE	CORTO

SEÑALES PARTICULARES: [illegible]

DELITO: [illegible] AUTORIDAD: [illegible]

LUGAR Y FECHA: [illegible] RESEÑADO POR: [illegible]

FIRMA Y HUELLA DEL RESEÑADO: [illegible]

ACREDITADO
FISCALÍA

COTEJO DACTILAR
SE ANEXA

AL PROCESO No. SPOA. **761116000165201700802**
DELITO: **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376/365 CP C.P.P**
LUGAR Y FECHA: **BUGA-VALLE 01 DE JULIO DE 2017.**
SE IDENTIFICA COMO: **JHON FREDY TREJOS MARMOLEJO**
IDENTIFICADO CON **CEDULA 94.471.509 DE BUGA-VALLE**
QUIEN PRESENTA SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.



ÍNDICE IZQUIERDO



ÍNDICE DERECHO

PT. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL UBIC BUGA

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

Código: PNI-FR-0007

Fecha: 14-11-2019

Versión: 3

FORMATO DE ARRAIGO

POLICIA NACIONAL

Nº PROCESO

Dpto.	Mpio	Ent	U. Recepción	Año	Consecutivo
76	1	60	01	19	00302

Fecha D 21 M 06 A 2019 Hora 1750 Lugar: Instalaciones SIJIN Buga.

I. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre Jhon Segundo Nombre Freddy

Primer Apellido Reyes Segundo Apellido Granados

Documento de Identidad C.C x otro ____ No 94.471.508 de Buga

Alias El Brujo

Edad 41 Años Genero M x F ___ Fecha de nacimiento D 11 M 09 A 1976

Lugar de nacimiento Pais Colombia Departamento Valle Municipio Buga

Profesión ___ Oficio Peluquero

E.P.S SOS Lugar de Trabajo ___

Correo Electronico ___ Estado civil Union libre Nivel educativo 5° Primaria

Dirección residencia: Cra 19A # 15-52 Barrio La Gloria

Telefono fijo ___ Celular 301 343 2858

Calidad: Indiciado ___ Imputado ___ Otro ___ ¿Cual? ___

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Casa de dos pisos, primer piso cuenta de 2 habitaciones, sala, baño y cocina, segundo piso cuenta de 3 habitaciones, 2 baños y un balcon, 3 piso cuenta 2 habitaciones y una terraza.

Hoja No ___ de ___

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Carina Diaz Rojas
IDENTIFICACION	1.115.049.933
EDAD	24 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Cll 19A Nº 15-52
TEL FIJO Y CELULAR	321.564.730
LUGAR DE TRABAJO	Ama de Casa
E.P.S	Sanitas

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Benjamin Elian Trejos Diaz
IDENTIFICACION	
EDAD	2 meses
LUGAR DE RESIDENCIA	Cll 19A Nº 15-52
TEL	No aplica
E.P.S	Sanitas
PLANTEL EDUCATIVO	No aplica

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

Fecha 14-11-2013

Versión: 0

FORMATO DE ARRAIGO

POLICÍA NACIONAL

V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Hernando Bermudez Rivera
IDENTIFICACIÓN	no sabe
EDAD	52 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Cll 32 Nº 13-32
TEL. FIJO Y CELULAR	no sabe
LUGAR DE TRABAJO	ama de casa (Pensionado)
E.P.S	no sabe

NOMBRES Y APELLIDOS	Pedro Alvarez Rojas (Fallecido)
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No. Expediente CAD | Dato | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

ACTA DE CONSENTIMIENTO –FPJ-28-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento: Valle | Municipio: Buga | Fecha: 01-06-17 | Hora: 18:00

En Buga el día 01 del mes junio de 2017, siendo las 18:05

Horas, Yo Ana Cristina Peña Mejia

(Nombre de la persona a examinar)

cedula de ciudadania (Identificado por) 1.115.079.335 (Número)

y/o _____ (Representante legal en caso de examinar a menor o incapacitado) _____ (Identificado por)

_____ (Número) _____

Informado sobre los procedimientos que se llevaran a Cabo de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

1. Examen médico legal realizado por _____ _____

Como parte de la realización de este examen medico legal autorizo efectuar:

Extracción de sangre	Toma de radiografía	Extracción de muestras biológicas
Otro. Cuál?		

2. Inspección Corporal ☐
3. Registro Personal ☐
4. Entrega voluntaria de Prendas de Vestir ☐
5. Utilización de Luces Forenses para búsqueda de Evidencia Traza en el Cuerpo ☐
6. Toma de muestra para identificación de voz ☐
7. Toma de muestra para análisis de huellas de pisada ☐
8. Registro necedactilar para descartes ☒
9. Obtención de muestras para examen grafotécnico ☐
10. Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida ☐
11. Toma de muestras de residuos de disparo en mano ☐
12. Otro Cuál? _____

Servidor responsable de examen o toma de muestra:

Fernando Ocoll (Nombre de Servidor) 109412 (No de identificación) (Firma) (No KIT Obtenido residuos disparo)

El presente documento ha sido leido y entendido por mi en su integridad

Ana Cristina Peña Ana Cristina Peña

(Nombre Examinado (a) o Repres. Legal) (Firma Examinado (a) o Repres. Legal) Huella Indice derecho

Página 1 de 2

Código: ZOCFR-0017

Fecha: 09-03-2015

Versión: 1

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR

POLICÍA NACIONAL

CÓDIGO DE BARRAS

QUINCENA: _____

POSICIÓN: _____

MANO DERECHA

1. PULGAR	2.INDICE	3. MEDIO	4. ANULAR	5. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

6. PULGAR	7.INDICE	8. MEDIO	9. ANULAR	10. MEÑIQUE

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Fecha (dd/mm/aaaa)

Código SOL-FR-0017

Fecha 09-10-2015

Versión 9

CONFRONTACIÓN DACTILOSCÓPICA

TARJETA DECADACTILAR

POLICIA NACIONAL

DIJIN

APELLIDOS: Peña Mejía NOMBRES: Aura Cristina

C.C. X T.I. C.E.No. 1.113.079.333 EXPEDIDA EN: Bugga ESTATURA 1.55

ALIAS Tití GRADO DE INSTRUCCIÓN: Bachiller PROFESION: Ama de Casa

NATURAL DE: Bugga FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES Y AÑO) COMPAÑERO A) 11-02-1993 Jhon Freddy Tejo

HIJO DE: Ramon Peña Mejía Y DE: Gilma Pombo Peña

ESTADO CIVIL CASADO UNION LIBRE X SOLTERO GENERO MASCULINO FEMENINO X

DOMICILIO ACTUAL: Cll 19A # 15-52 B/La Gloria CIUDAD: 24 años TEL 3115647317

CONTEXTURA	PIEL	CABELLO			CALVICIE		CEJAS				
OBESO	BLANCA	CANOSO	ONDULADO	MAYOR	FRONTO CORONARIA		TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	
ROBUSTO	TRIGUEÑA	ARGENTINO	LARGO	CALVO	FRONTAL		GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	ESCASAS	
ATLETICO	NEGRA	MEDIANO	MEDIANO	ENTRECANO	CORONARIA		MEDIANOS	AZULES	RECTILINEAS	MEDIANAS	
DELGADO	ALBINA	PICADO	CORTO	RUBIO	LATERAL		PEQUEÑOS	VERDES	ABULTADAS	POBLADAS	
MEDIANO	MORENA	CALVO	RAPADO	NEGRO	BILATERAL		PROTRUIDOS	CAFES	OTRAS	OTRAS	
				CASTAÑO	TOTAL		CERRADOS				
				TINTADO							

OJOS				OREJAS					NARIZ		
TAMAÑO	COLOR	NATURALEZA	CANTIDAD	TAMAÑO	LOBULOS				TAMAÑO	BASE	
GRANDES	CASTAÑOS	ARQUEADAS	ESCASAS	GRANDES	QUEMADOS				GRANDES	ALTA	
MEDIANOS	AZULES	RECTILINEAS	MEDIANAS	MEDIANAS	SEPARADOS				MEDIANA	MEDIA	
PEQUEÑOS	VERDES	ABULTADAS	POBLADAS	PEQUEÑAS	OTROS				CONCAVA	BAJA	
PROTRUIDOS	CAFES	OBLICUAS	OTRAS	OTRAS					CONVEXA		
CERRADOS		HORIZONTALES							RECTA		
		OTRAS							OTRA		

BOCA		MENTON				BARBA O BAREA			CUELLO		
GRANDE	GRUESOS	REDONDO	DONHOYUELO		PERILLA		VIBORA		LARGO		
MEDIANA	MEDIANOS	CUADRADO	DIVIDIDO		MEDIANA		BASURADA		MEDIO		
PEQUEÑA	DELGADOS	ACHATADO	PUNTIAGUDO		ESCASA		NACIENTE		CORTO		

SEÑALES PARTICULARES: Tatuaje pie izquierdo tatuaje en muslo, tatuaje abdomen lateral derecho

DELITO AUTORIDAD

LUGAR Y FECHA DIJIN - Bogotá D.C. RESEÑADO POR: Francisco Bonilla

FIRMA Y HUELLA DEL RESEÑADO: Aura Cristina Peña Mejía 1.113.079.333 Bogotá D.C.

FISCALÍA

COTEJO DACTILAR
SE ANEXA

AL PROCESO No. SPOA. **761116000165201700802**
DELITO: **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART 376 C.P.P**
LUGAR Y FECHA: **BUGA-VALLE 01 DE JULIO DE 2017.**
SE IDENTIFICA COMO: **AURA CRISTINA PEÑA MEJIA**
IDENTIFICADO CON **CEDULA 1.115.079.333 DE BUGA-VALLE**
QUIEN PRESENTA SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.



ÍNDICE IZQUIERDO



ÍNDICE DERECHO

PT. FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ
FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL UBIC BUGA

Código: 2U-FR-0007

Fecha: 14-11-2013

Versión: 0

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACION JUDICIAL

FORMATO DE ARRAIGO

POLICIA NACIONAL

Nº PROCESO

Depto.	Mpio	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
76	001	60	165	2017	00892

Fecha D 01 M 06 A 2017 Hora 1805 Lugar: Unidad Básica de Investigación Buga Valle

I. DATOS DE LA PERSONA:

Primer Nombre Aura Segundo Nombre Cristina

Primer Apellido Peña Segundo Apellido Mejía

Documento de Identidad C C X otra No. 1.115079353 de Buga

Alias Titi

Edad 24 Años Genero M F X Fecha de nacimiento: D 21 M 02 A 1993

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Valle del Cauca Municipio Buga

Profesión Oficio Ama de Casa

E.P.S Emssanar Lugar de Trabajo

Correo Electronico Estado civil Unión Libre Nivel educativo Bachiller

Dirección residencia Calle 17A #7-52 Barrio Urbanizacion la Gloria

Teléfono fijo Celular

Calidad: Indiciado X Imputado Otro ¿Cual?

II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Una vivienda de tres pisos, la cual consta de siete habitaciones, dos baños, una cocina y donde la habitación principal, cocina, patio de luz, la puerta de casa tiene cadenas

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

FORMATO DE ARRAIGO

POLICIA NACIONAL

III. DATOS DEL CONYUGUE

NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Freddy Trejo Narvaez
IDENTIFICACION	94.479.504 de Buga
EDAD	40 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 174 #15-32 B/ La Gloria
TEL. FIJO Y CELULAR	N/A
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	Emsanar

IV. HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	Benjamin Elian Trejo Peña
IDENTIFICACION	
EDAD	5 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 174 #15-32 B/ La Gloria
TEL	N/A
E.P.S	Emsanar
PLANTEL EDUCATIVO	N/A

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACION	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL	
E.P.S	
PLANTEL EDUCATIVO	

PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL

FORMATO DE ARRAIGO

POLICIA NACIONAL

V. PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	Tamar Reja Nieto
IDENTIFICACIÓN	23.962.565 de Rioja
EDAD	55 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Calle 174 # 15-52 B/ La Gloria
TEL. FIJO Y CELULAR	3[illegible]2.2052
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	Emssanar

NOMBRES Y APELLIDOS	[illegible]
IDENTIFICACIÓN	N/A
EDAD	N/A
LUGAR DE RESIDENCIA	N/A
TEL. FIJO Y CELULAR	N/A
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	N/A

VI. OTROS RESIDENTES

PARENTESCO	
NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	
LUGAR DE TRABAJO	
E.P.S	

VII. REFERENCIAS DE VECINOS

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

Página 4 de 4	PROCESO DESARROLLAR INVESTIGACIÓN JUDICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 2IJ-FR-0007		
Fecha: 14-11-2013	FORMATO DE ARRAIGO	
Versión: 6		

NOMBRES Y APELLIDOS	
IDENTIFICACIÓN	
EDAD	
LUGAR DE RESIDENCIA	
TEL. FIJO Y CELULAR	

VIII. QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Cristina Peña Nieto
IDENTIFICACIÓN	1.115.079.333 de Bogotá
EDAD	24 años
LUGAR DE RESIDENCIA	Cale 17 # 15-52 B/la Gloria
TEL. FIJO Y CELULAR	3145647317
LUGAR DE TRABAJO	N/A
E.P.S	Emssanar

Firma:

Ana Cristina Peña M
1115.079.333
Bogotá

Indice derecho

OBSERVACIONES: La información suministrada no es verificada por el investigador

Entidad	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
Penal	Investigador	Francisco Javier Bonilla Galvis	6'999.061

Calidad en la que actúa: Investigador de Apoyo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No _____
Recibido por 21 Rodriguez Ramirez
Fecha 01/06/17 Hora 20:51

No. S-2017-_____/ SIJIN-DEVAL-29

Guadalajara de Buga Valle, 01 de Junio 2017

Señor Capitán
EDWIN FERNANDO ROJAS APONTE
Comandante Estación Policía
Guadalajara de Buga – Valle del cauca

Asunto: Solicitud custodia capturados

De manera atenta me permito solicitar a mi Capitán, ordene a quien corresponda tener en custodia en las instalaciones del CAI Divino Niño de esta municipalidad a la ciudadanía que a continuación relaciono así:

- MARIO FERNANDO BARBOSA DOMÍNGUEZ cc 94.478.033 de Buga
- ANDRÉS FELIPE OSORIO PRIETO cc 1.115.073.103 de Buga
- PEÑA MEJÍA AURA CRISTINA cc 1.115.097.333 de Buga
- JHON FREDDY TREJOS MARMOLEJO cc 94.471.509 de Buga
- MARIO GERMAN PATIÑO GONZÁLEZ cc 1.115.071.026 de Buga

Los anteriores ciudadanos fueron capturados en procedimiento de captura en flagrancia por el delito de porte, tráfico o fabricación de estupefacientes, investigación adelantada bajo la coordinación de la Fiscalía 56 Seccional del municipio de Buga Valle, bajo radicado SPOA **761116000247201 7-00802, 761116000247201 7-00803, 761116000247201 7-00804.**

Atentamente.

Patrullero **ANDRES NIETO REINA**
Investigador criminal SIJIN BUGA

Calle 1 sur nº 12-213 Barrio los Ángeles
Guadalajara de Buga - valle
deval.debuga-sijin@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

No Expediente CAD	7 6	1 1	1 6	0 0 0 1 6 5 2 0 1 7	0 0 8 0 2
	Dpto.	Opto	Ent.	U. Receptora	Año : Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11- SÓLIDOS Y VEGETALES

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento:	VALLE	Municipio:	BUGA	Fecha:	01	06	2017	HORA	1 8 3 0

1. **Destino del informe:**

Funcionario : **FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ** Entidad: POLICIA NACIONAL SIJIN BUGA

Indicado (_X_) Menor Infractor. (___) : JHON FREDY TREJOS Y AURA CRISTINA PEÑA

Fiscal: **FISCAL 56 SECCIONAL TURNO URI.**

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. rindo el siguiente informe:

2. **Objetivo de la diligencia:** Prueba de Identificación Preliminar Homologada a Sustancias Fiscalizadas.

3. **Dirección donde se realiza la actuación:** INSTALACIONES SIJIN BUGA

4 **Actuaciones realizadas:** Descripción de los EMP/EF, pesaje, identificación preliminar y toma de muestras de sustancias fiscalizadas. Todas las actuaciones se acompañan con registro de cadena de custodia y fijación fotográfica.

Descripción de los EMP/EF: HALLAZGO SEGÚN ROTULO": "14 BOLSAS PLASTICAS MEDIANAS TRANSPARENTES **LA CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA 100 BOLSAS PLASTICAS** PEQUEÑAS **TRANSPARETES CONTENTIVAS CADA UNA DE SUSTANCIA PULVERULENTA COLOR BEIGE** CON CARACTERISTICAS SIMILARES AL BAZUCO. PARA UN TOTAL DE 1.400 DOSIS".

Caracteristicas de los empaques de la(s) sustancia(s): "14 BOLSAS PLASTICAS MEDIANAS TRANSPARENTES LA CUALES CONTIENEN EN SU INTERIOR CADA UNA 100 BOLSAS PLASTICAS PEQUEÑAS TRANSPARETES CONTENTIVAS CADA UNA DE SUSTANCIA PULVERULENTA COLOR BEIGE CON CARACTERISTICAS SIMILARES AL BAZUCO. PARA UN TOTAL DE 1.400 DOSIS"

6.1 **Estado físico y apariencia de la sustancia**: Vegetal: Sólido:**XXXXXX**

Impregnado:_____N/A_____Liquido:_____N/A_____Otra(_N/A__)

Cual___N/A_____

6.2 **Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados:** Se procede de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas (P.I.P.H) proyecto ADCOL98/C58 suscrito por U.N.O.D.C.

SE LE PRACTICAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS: EN 01 TUBO DE ENSAYO SE TOMA UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE LA SUSTANCIA SOSPECHOSA SE LE AÑADE TRES (03) GOTAS DE **AGUA**, SE AGITA Y SE AÑADE DOS (02) GOTAS DE REACTIVO **TANRED** APARECE **UN** PRECIPITADO AMARILLO LECHOSO NDICA PRUEBA PRELIMINAR POSITIVA PARA ALCALOIDES.

SEGUIDAMENTE **EN** 01 TUBO DE ENSAYO SE TOMA UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE LA SUSTANCIA SOSPECHOSA SE LE AÑADE CINCO GOTAS DE REACTIVO **SCOTT**, LA APARICION DE UN PRECIPITADO AZUL TURQUESA INDICA RESULTADO PALCIALMENTE POSITIVO, SE AÑADE UNA GOTA DE REACTIVO **ACIDO CLORHIDRICO** SE AGITA Y **EL** PRECIPITADO AZUL TURQUESA DESAPARECE TORNANDOSE LA SOLUCION DE COLOR ROSADO, SE AÑADE A LA SOLUCION ANTERIOR CINCO GOTAS DE REACTIVO **CLOROFORMO** SE AGITA LA COEXISTENCIA DE COLOR AZUL TURQUESA Y ROSADO INDICA **PRUEBA PRELIMINAR POSITIVA PARA COCAINA Y DERIVADOS**

SE DEJA CONSTANCIA QUE AL REVISAR EL INTERIOR DE LAS 1.400 BOLSAS PLASTICAS PEQUEÑAS TRASNAPARENTES, SE HALLÓ UNA SUSTANCIA PULVERULENTA DE COLOR BEIGE CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS POR LO TANTO SE HOMOGENIZA LA TOTALIDAD DE LA MISMA, YA QUE POSEEN LA MISMA CONTEXTURA Y FORMA, TOMANDO UNA MUESTRA DE LO CUAL SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR.

7. **Resultados de la actividad investigativa(descripción clara y precisa de los resultados):**

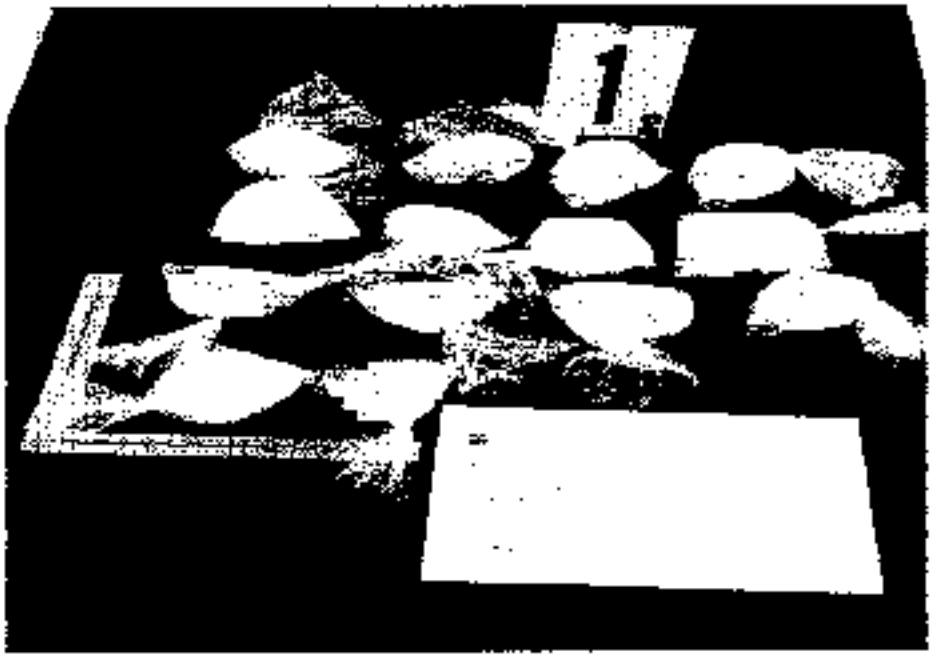
7.1 Los pesos de los EMP se obtienen utilizando una balanza marca: HOPEX con capacidad de 5.000 GRAMOS.

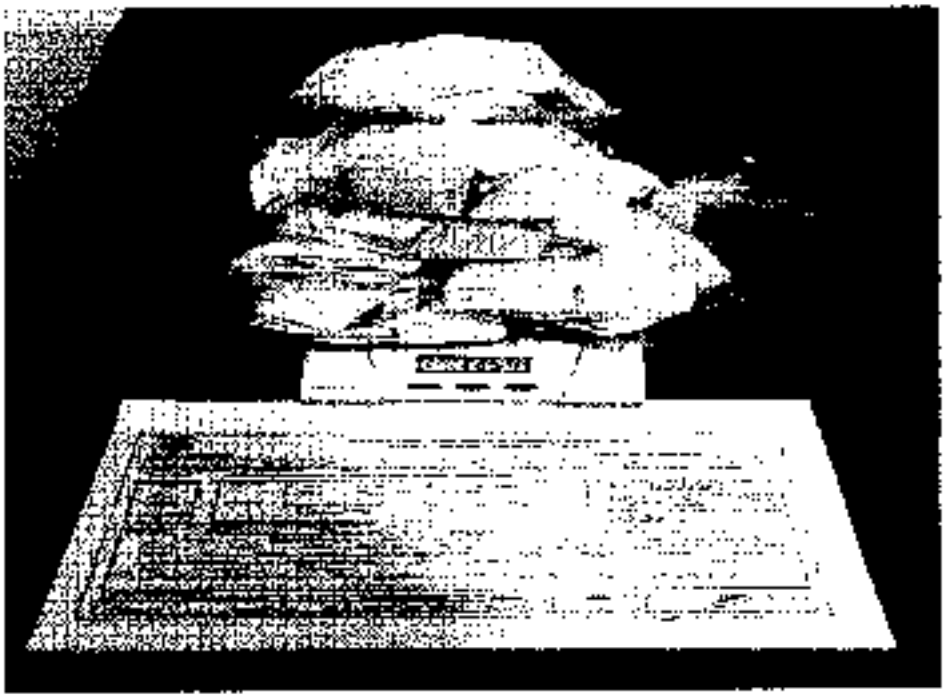
NOTA: En el caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal.

PESO ELEMENTO:
Peso BRUTO total: 1.359 **GRAMOS**
Peso NETO: **1.302 GRAMOS**

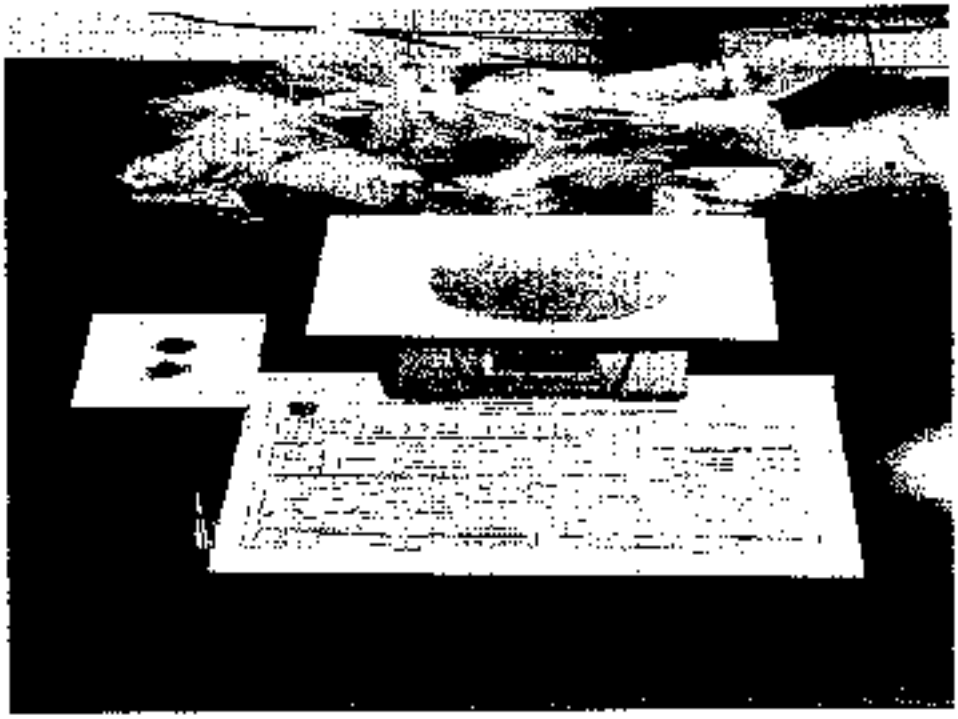
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL NETO DE CADA BOLSA CONTENTIVA DE 100 DOSIS DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTE PESO 93 GRAMOS, POR LO CUAL SE MULTIPLICO POR LAS 14 BOLSAS HALLADAS Y ARROJO EL PESO TOTAL DE 1.302 **GRAMOS.**

FOTOGRAFIAS EMP/EF SOMETIDO A LA PRUEBA PIPH, PESO BRUTO, PESO NETO Y COLORACION UNA VEZ APLICADOS LOS REACTIVOS





NOTA: En el caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal.



7.2 **Toma de muestras para someter a PIPH y envío al laboratorio.**
Se toman **01 MUESTRA** con un peso **EN GRAMOS** de **1.0** gramo, enviando al laboratorio LABIESCI, sección quimica.
7.3 **Pruebas colorimétricas:** De las muestras enviadas al laboratorio, se tomaron una (01) porción(es) y se somete(n) a la acción de los reactivos:

Reactivo aplicado	Duquenois	Tarred	Scott	Marquis	Acido nitrico	Marquis
Coloracion (Marque SI NO)	Azul Violeta	Precipitado amarillo lechoso	Azul turquesa	Violeta oscuro	Verde claro	Negro Amarillo/Naranja

Nota: Los reactivos que no se apliquen colocar en el respectivo cuadro N.A.

La coloración resultante indica prueba preliminar:
RESULTADO POSITIVO PARA COCAINA Y SUS DERIVADOS.

7.4 **Traspaso de la(s) sustancia(s):** La(s) muestra(s) tomada(s) y analizada(s) preliminamante es (son) embalada(s) en bolsa(s) plástica(s) y rotulada(s) para ser dejada(s) a disposición del FUNCIONARIO SOLICITANTE FABIAN ALONSO ALDANA RODRIGUEZ, a la espera de la orden de destrucción.

9. Servidor de Policia Judicial que realiza PIPH:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	096433	SIJIN	PT HECTOR FREDY CALVO BOLAÑOS	1.116.247.844

Firma

Servidor de Policia Judicial que realiza PIPH

NOTA: En el caso de requerir mas espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia Criminal.
Hoja No___de___

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL

Guadalajara de Buga Valle, 01 de Junio de 2017

No. ÚNICO DE INVESTIGACIÓN- ÁLBUM FOTOGRÁFICO

7	6	1	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	6	0	2
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año				Consecutivo				

Fiscalía
URI
Buga Valle

Me permito informar al Fiscal en turno, el álbum fotográfico de la diligencia de registro y allanamiento donde se halla sustancia estupefaciente, dentro del inmueble ubicado en la calle 17a # 15-52 Barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Buga-Valle. Así:

Gráfica Nro. 01



Gráfica Nro. 01: En la imagen No. 1 se pueda observar el frente del inmueble objeto de la diligencia de registro y allanamiento ubicado en la calle 10 # 11-75 barrio Divino Niño zona urbana del municipio de Buga-Valle.

Gráfica Nro. 02



Gráfica Nro. 02: En la Imagen se observa el pasillo principal que conduce a todo el inmueble, la sala comedor que contiene los siguientes elementos a la vista; 01 mueble, 01 comedor, 01 equipo de sonico, entre otros elementos.

Gráfica Nro. 03



Gráfica Nro.03 En la Imagen numero 03 se observa la primera habitación conde se haltan los siguientes elementos así; 01 cama con su respectivo colchón, 01 armano color café. 01 nochero, 01 televisor, ropa de mujer de diferente marca y entre otros elementos del Inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro.

Gráfica Nro. 04



Gráfica Nro.04: En la Imagen número 04 se observa la habitación dos (2) ocupado por los siguientes elementos; 01 cama con su respectivo colchón, 01 armario color negro, ropa de mujer de diferente marca y talla, 01 nochero, elementos varios, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registro

Gráfica Nro. 05



Nro.05: En la Imagen número 05 se observa la cocina y corredor con acceso al segundo piso, cocina con los siguientes elementos; **01** estufa color gris, losa de diferente clase, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró sin halla EMP EF.

Gráfica Nro. 06



Nro.06: En la Imagen se observa .a habitación numero dos (2) y las escaleras para acceder a: tercer piso, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 07



Nro.07: En la Imagen se observa la habitación numero dos (2) un segundo piso que contiene los siguiente elementos así; **01** cama de madera con su respectivo colchón. 01 televisor, con su respectiva mesa. 01 una repisa color negro, 01 armario color negro donde se halla EMP Y EF del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 08







Nro.08: En las Imágenes se observa al interior de la habitación número dos en el armario de color negro, en uno de sus casilleros debajo de una ropa masculina 02 armas de fuego, tipo revolver y tipo pistola respectivamente, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 09



Nro.09: En la Imagen se observa el mismo armario de la imagen anterior donde se halla EMP Y EF en uno de los casilleros inferior tapado con una cobija 01 bolsa plástica color negro que en su interior contiene 14 bolsas plásticas transparentes medianas, contentivas cada una de ellas de una sustancia pulverulenta color beige con caracteristicas similares al bazuco, del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 10



Nro.10: En la Imagen se observa las escarelas de acceso al tercer piso del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Gráfica Nro. 11



Nro.11: En la Imagen se observa la terraza con ropa de diferentes sexos tendida en cuerdas de alambre dulce, tercer piso del inmueble objeto de la diligencia de allanamiento y registró.

Patrullero, **IVAN GONZÁLEZ VALENCIA**
Funcionario de Policía Judicial Sijin Buga

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
	N° CASO
No. Expediente CAD	761116000016520170802
	Depto | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	Buga	Fecha	01-06-17	Hora:	2030

Número de Oficio_____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Perito Balistico

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

01 pistola calibre 9mm con empuñadura de color negro y 10 cartuchos calibre 9.MM

3. EXAMEN SOLICITADO:

Aptitud de disparo y conservacion de la municion

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Fiscalia 56 seccional

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante Policia Unidad o Grupo de Policía Judicial Solicitante SIJIN

Tel 3117268492 Dir Cll 14 sur # 12-203 Ciudad Buga

Servidor Diego Fdo Espinosa Rojos

Firma,

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

Versión 09/06/05

Hoja No. ___ de ___

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

Nº. Expediente CAD	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
	76	1	1	60	01	520	17	00802

SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP y EF – FPJ-12-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	Bogo	Fecha	01-06-17	Hora:	2030

Número de Oficio_____

1. SERVIDOR E INSTITUCIÓN A QUIEN SE SOLICITA EL EXAMEN:

Perito Balistico

2. EMP O EF OBJETO DE EXAMEN:

Un arma de fuego marca LLAMA calibre 38 MM color plateado, empuñadura color negro ortopedica y 11 cartuchos calibre 38 MM.

3. EXAMEN SOLICITADO:

Aptitud de disparo y conservacion de la municion

4. OBSERVACIONES:

Nota: En este sitio indicar nombre y dirección del Fiscal de Conocimiento a donde se debe remitir el resultado, en su defecto, de la Secretaría de la Unidad de Fiscalías correspondiente.

Fiscalia 56 seccional

5. DATOS DE LA POLICÍA JUDICIAL SOLICITANTE:

Entidad solicitante Policia Unidad o Grupo de Policia Judicial Solicitante SIJIN

Tel 3117268497 Dir Calle 10a # 12-23 Ciudad Bogá

Servidor Diego Fdo Espinosa

Firma,

Nota: Cuando se trate de varios elementos de la misma naturaleza y sean remitidos para el mismo análisis, utilice solamente un formato.

Versión 09/06/05

Hoja No. ___ de ___

Rdo
PT Buntario
09-06-17
18:38

FISCALÍA

Guadalajara de Buga Valle, junio9 de 2.017
OFICIO N° DS-27-21–F56 5-036

Señor
COMANDANTE DE POLICIA VALLE
SANTIAGO DE CALI – VALLE.

ASUNTO: SOLICITUD CUSTODIA ARMA FUEGO RAD. SPOA 76-111-60-00165-201700802

Comedidamente solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda tener en calidad de custodia en el armerillo de dicha institución, el arma que se describe a continuación:

ARMA NUMERO 1

Clase	: Revólver
Marca	: INDUMIL LLAMA
Modelo	: MARITAL
Calibre	: 38SPL
Serial	: IM8816N
Numero interno	: 816
Capacidad de carga:	Tambor para seis (6) cartuchos.
Cañón (longitud estriado)	: Longitud: 101,19 Milímetros.
Tipo de ánima	: Estriado
Acabado Superficial	: grabados lado derecho LLAMA TRADE MARK. Lado izquierdo INDUMIL.
Cachas o empuñaduras	: CROMADO
Tipo de acción	: MECANICO.
País de Origen	: COLOMBIA)
CASA FABRICANTE	: INDUMIL

Fiscalia Cincuenta y Seis Seccional U R I
Carrera 5 Bis No 17-71 Guadalajara de Buga-Valle
Teléfono 2373064 Fax 2373064
correo 056seribug@fiscalia.gov.co.

FISCALÍA

[redacted]

FISCALÍA

ARMA NUMERO 2

Clase	: PISTOLA
Marca	: BROWING
Modelo	: NO PRESENTA
Calibre	: 9X19 MM
Serial	: 0578
Numero interno	: NO PRESENTA
Capacidad de carga	: Un cartucho (1) cartucho 9x19mm.
Cañón (longitud estriado)	: Longitud: 101,19 Milimetros.
Tipo de ánima	: Estriado
Acabado Superficial	: GRABADOS: lado derecho0578, lado izquierdo FABRIQUE NATIONANALE PVE.
Cachas o empuñaduras	: EMPUÑADURA EN PLASTICO COLOR NEGRO.
ACABADO	: NIQUELADO
Tipo de acción	: MECANICO.
Pais de Origen	: BELGICA
CASA FABRICANTE	: INDUSTRIAL

Lo anterior se requiere hasta tanto dure el trámite de la investigación que se adelanta por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES EN CONCURSO TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, que se adelanta bajo radicado del asunto.

Atentamente

ADRIANA QUINTERO BORDA
Fiscal 56 Seccional U. R. I

Proyecto LSANCLEMENTE - ASISTENTE DE FISCAL II Vo. Bo.
Revisó Adriana Quintero Borda FISCAL 56 Seccional URI Vo.Bo.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

104

N° CASO

No. Expediente CAD																									
						7	6	1	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	1	7	0	0	8	0	2
						Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora						Año				Consecutivo				

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimiento técnico – científicos

Departamento	Valle del cauca	Municipio	Tulua	Fecha	02-06-2017	Hora:	0	0	4	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 408 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME.

Señor Patrullero
DIEGO FERNANDO ESPINOSA
Funcionario Investigador SIJIN
Buga.-Valle del Cauca.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.
Se transcribe lo solicitado: "APTITUD DE DISPARO Y ESTADO DE CONSERVACION DE LA MUNICION".

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.

Para el desarrollo del presente estudio técnico, se recibió en el Gabinete de Balística Forense, solicitud de Análisis de la Referencia, 01 contenedor así: una caja de cartón debidamente sellada, rotulada con su respectivo formato Cadena de Custodia diligenciada, la cual presenta el mismo Número Único de Noticia Criminal (NUNC) relacionado en la solicitud y en el formato Cadena de Custodia, al abrir el contenedor dentro de este se encontraron los elementos que se describen a continuación y presentan las siguientes características técnicas, así:

CONTENEDOR 1

3.1 ARMA DE FUEGO

Tipo	:	**REVOLVER**
Calibre	:	**.38 SPL**
Marca	:	**INDUMIL LLAMA**
Modelo	:	**MARTIAL**
Número serial	:	**IM8816N**
Número interno	:	**616**
Longitud del cañón	:	**101,19 Milímetros**
Tipo de anima	:	**ESTRIADO**
Cantidad	:	**06**
sentido de rotación	:	**DERECHA**
Funcionamiento	:	**MECÁNICO**
Capacidad	:	**PRESENTA TAMBOR GIRATORIO PARA ALOJAR SEIS CARTUCHOS CALIBRE .38 SPL.**
Grabados	:	*Lado Derecho:* **LLAMA TRADE MARK.** *Lado Izquierdo:* **INDUMIL**

02-06-17
9 AM

COLOMBIA MOD. MARTIAL 38SPL.

Casa Fabricante	: INDUMIL
País de origen	: COLOMBIA
Fabricación	: INDUSTRIAL
Acabado	: CROMADO
Cachas	: EN PLASTICO COLOR NEGRO
Culata	: NO PRESENTA
Guardamanos	: NO PRESENTA
Aditamentos especiales	: NO PRESENTA
Observaciones	: SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

3.2 CARTUCHO

Calibre	: .38 SPL
Cantidad	: ONCE (11)
Clase	: COMUN
Tipo	: REVOLVER
Percusión	: CENTRAL
Forma	: CILINDRICO OJIVAL
Masa	: 15,2 Gramos
Longitud	: 38.9 Milimetros
Constitución	: VAINILLA EN LATÓN, AMARILLO, PROYECTIL EN PLOMO, FULMINANTE Y PÓLVORA.
Grabados	: INDUMIL 38 ESPECIAL
País Fabricación	: COLOMBIA
Casa Fabricante	: INDUMIL
Observaciones	: NO PRESENTA DEPRESION EN EL FULMINANTE

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

4.1 ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos y principios seguidos en el presente informe investigador de Laboratorio, se encuentran ampliamente aceptados por la comunidad científica de expertos en balística forense a nivel nacional e internacional y están debidamente respaldados por los procedimientos internos de cada institución.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Dispositivo para la realización de disparos de prueba, recuperador de proyectiles en medio acuoso, martillo de inercia, munición del calibre apropiado, Aparto de Grabado GG12 Marca PROXXON, Calibrador Digital Marca CED IP 67, Electronic Balanza Marca KERN modelo CM60-2N, los cuales se encuentran en buen estado de funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Este estudio se fundamenta en el hecho en que todo elemento al momento de su diseño le es dado por la casa fabricante, características técnicas que lo identifican de los demás, las cuales se describen en forma específica según cada EMP y EF recibido para estudio, permitiendo establecer la naturaleza del elemento.

7.1 FUNDAMENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:

Este estudio se fundamenta en el hecho de que toda arma (fuego neumática, gas, fisto, detonadora, eléctrica, entre otras) son provistas de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para cada tipo, con el fin de que tengan la capacidad de recibir la unidad de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, entre otros) y producir el disparo.

7.2 FUNDAMENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN

El presente estudio tiene su fundamento en el hecho que los cartuchos de los diversos calibres existentes, desde el momento de su elaboración por las casas fabricantes autorizadas, se componen de partes necesarias para su normal funcionamiento al ser empleados en armas de fuego, como son: vainilla, fulminante, carga de pólvora y proyectil (el cual puede presentar características especiales), por lo consiguiente para verificar si el cartucho es apto para su uso o si ha sufrido cambios alteraciones o modificaciones en sus componentes, se realiza una observación minuciosa del mismo en su parte externa y así determinar el estado del fulminante (depresión, picado o rayado), si la vainilla presenta fisuras u oxidación; si el proyectil está suelto, o ha sido objeto de cortes o ralladuras; posteriormente se descompone con el martillo de inercia para analizar los componentes en su parte interna y se emplean en armas de fuego compatibles con los calibres.

NOTA: En lo referente al grado de aceptación de la comunidad técnico científica ver numeral 6.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.

8.1 PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

- En el Gabinete, se procedió a la verificación del elemento motivo de análisis, teniendo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial) acatando los protocolos para el manejo de armas de fuego, municiones y explosivos, observando que no presentaba alojados dispositivos o unidades de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, vainillas, entre otros), entendiendo su funcionamiento, se procedió a accionar el elemento tal cual como fue recibido con el fin de establecer le sincronización de los mecanismos de funcionamiento.
- Empleando los cartuchos apropiado para el arma de fuego, Se procedió a realizar disparos con el arma de fuego descrita en el numeral 3.1.
- Realizado lo anterior se determinó que los elementos recibidos para estudio son armas de fuego, su estado de funcionamiento es, APTA para realizar disparos
- El arma de fuego, entre otras fue sometida a limpieza luego de efectuar los disparos con el fin de conservarla en óptimas condiciones de aseo.

8.2 PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA MUNICIÓN

- Se tuvo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial).
- Se efectuó observación directa y con ayuda de instrumentos ópticos, con el fin de detectar fisuras, oxidación o irregularidades en los cartuchos y/o signos de percusión que estos pudieran presentar.
  Se hicieron movimientos circulares entre las vainillas y los proyectiles, analizando el tipo de ajuste y cierre que presentaban, lo cual nos podría indicar que se trata de munición recalzada o modificada.
- Se procedió a descomponer 04 cartuchos con el martillo de inercia; lo que permitió el análisis de sus componentes (forma y constitución), se percutió el fulminante y se deflagró la pólvora por cartucho descompuesto.

PARÁGRAFO: Para el presente estudio se utilizó como mínimo el diez por ciento (10%) de la munición, la cual fue escogida al azar; se deja constancia en el registro de cadena de custodia y en el informe pericial que la cantidad de cartuchos recibidos paran estudio se agotaron o fueron modificados; el remanente de los EMP y/o EF, fueron embalados nuevamente en el contenedor que se recibió en este laboratorio.

9 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ARMA DE FUEGO DESCRITA EN LOS NUMERALES 3.1. SE PUDO DETERMINAR QUE SE ENCUENTRA APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.

9.2 REALIZADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN, SE DETERMINA QUE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 3.2, SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SON APTOS PARA SER EMPLEADOS EN ARMAS DE FUEGO COMPATIBLES CON SU CALIBRE.

10 ANEXOS:

Nota: Se entregan al funcionario solicitante los elementos recibidos para estudio.

11 SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL.:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	Criminalística	IT.JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO	16.925.613

Intendente **JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO**
Técnico Profesional en Balística

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
OT.103	Nº CASO
	761160001652017080202
No. Expediente CAD	Dpto. Mpio. Ent. U. Receptora. Año. Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos

Departamento	Valle del cauca	Municipio	Tulua	Fecha	01-06-2017	Hora:	23	50

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 266, 267, 281, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME.

Señor Patrullero
DIEGO FERNANDO ESPINOSA ROJAS
Funcionario investigador SIJIN
Buga - Valle del Cauca.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.
Se transcribe lo solicitado: "Aptitud de disparo y conservación de la munición".

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS.

Para el desarrollo del presente estudio técnico, se recibió en el Gabinete de Balistica Forense, solicitud de Análisis de la Referencia, 01 contenedor así: una caja de cartón debidamente sellada, rotulada con su respectivo formato de Cadena de Custodia diligenciadas, las cuales presentan el mismo Número Único de Noticia Criminal (NUNC) relacionado en la solicitud y en el formato Cadena de Custodia, al abrir el contenedor dentro de este se encontraron los elementos que se describen a continuación y presentan las siguientes caracteristicas técnicas, así:

CONTENEDOR 1

3.1 ARMA DE FUEGO

Tipo	**: PISTOLA**
Calibre	**: 9X19MM**
Marca	**: BROWNING**
Modelo	**: NO PRESENTA**
Número serial	**: 0578**
Número interno	**: NO PRESENTA**
Longitud del cañón	**: 130,7 Centimetros**
Tipo de anima	**: ESTRIADO**
Cantidad	**: 06**
sentido de rotación	**: DERECHA**
Funcionamiento	**: SEMIAUTUMATICO**
Capacidad	**: PRESENTA RECAMARA PARA ALOJAR UN CARTUCHO CALIBRE 9X19MM.**
Grabados	**: *Lado Derecho:* 0578 *Lado Izquierdo:* FABRIQUE NATIONALE PV E**
Casa Fabricante	**: BROWNING**
Pais de origen	**: BELGICA**
Fabricación	**: INDUSTRIAL**
Acabado	**: NIQUELADO**
Cachas	**: PRESENTA EMPUÑADURA EN PLASTICO COLOR NEGRO**

Culata	: NO PRESENTA
Guardamanos	: NO PRESENTA
Aditamentos especiales	: NO PRESENTA
Observaciones	: NINGUNA.

3.2 PROVEEDOR:

Tipo	: PISTOLA
Cantidad	: UNO (01)
Marca	: NO PRESENTA
Calibre	: 9X19 MM
Clase	: DOBLE CARRIL
Acabado	: PAVONADO
Constitución	: METALICO
Longitud	: 165.42 Milímetros
Fabricación	: INDUSTRIAL
Grabados	: NO PRESENTA
Capacidad	: DOCE (12)
Observaciones	: NINGUNA

3.3 CARTUCHOS

Calibre	9X19MM
Cantidad	Diez (10)
Forma	Cilindrico ojival
Clase:	Común
Tipo	Pistola/subametralladora
Constitución	Vainilla en Latón, con su respectivo fulminante sin percutir, proyectil encamisado.
Peso	12.53 gramos
Longitud	29.32 mm
Grabados	L22 CBC 13 – INDUMIL NATO 9MM –L33 IM 06- L78 IM 10 9MM,
Pais de Fabricación	Brasil – Colombia - Colombia
Casa Fabricante:	CBC - Indumil
Tipo de Percusión	Central
Observaciones	No

Nota: Los cartuchos restantes presentan las mismas caracteristicas que el antes descrito.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

.1 ESTADO DE FUNCIONAMIENTO
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS.

Los procedimientos y principios seguidos en el presente informe investigador de Laboratorio, se encuentran ampliamente aceptados por la comunidad científica de expertos en balistica forense a nivel nacional e internacional y están debidamente respaldados por los procedimientos internos de cada institución.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Dispositivo para la realización de disparos de prueba, recuperador de proyectiles en medio acuoso, martillo de inercia, munición del calibre apropiado, Aparto de Grabado GG12 Marca PROXXON, Calibrador Digital

Marca CED IP 67, Electronic Balanza Marca KERN modelo CM60-2N, los cuales se encuentran en buen estado de funcionamiento.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

Este estudio se fundamenta en el hecho en que todo elemento al momento de su diseño le es dado por la casa fabricante, características técnicas que lo identifican de los demás, las cuales se describen en forma especifica según cada EMP y EF recibido para estudio, permitiendo establecer la naturaleza del elemento.

7.1 FUNDAMENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:

Este estudio se fundamenta en el hecho de que toda arma (fuego neumática, gas, fisto, detonadora, eléctrica, entre otras) son provistas de una serie de mecanismos debidamente sincronizados y adecuados para cada tipo, con el fin de que tengan la capacidad de recibir la unidad de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, entre otros) y producir el disparo.

7.2 FUNDAMENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN

El presente estudio tiene su fundamento en el hecho que los cartuchos de los diversos calibres existentes, desde el momento de su elaboración por las casas fabricantes autorizadas, se componen de partes necesarias para su normal funcionamiento al ser empleados en armas de fuego, como son: vainilla, fulminante, carga de pólvora y proyectil (el cual puede presentar características especiales), por lo consiguiente para verificar si el cartucho es apto para su uso o si ha sufrido cambios alteraciones o modificaciones en sus componentes, se realiza una observación minuciosa del mismo en su parte externa y así determinar el estado del fulminante (depresión, picado o rayado), si la vainilla presenta fisuras u oxidación; si el proyectil está suelto, o ha sido objeto de cortes o ralladuras; posteriormente se descompone con el martillo de inercia para analizar los componentes en su parte interna y se emplean en armas de fuego compatibles con los calibres.

NOTA: En lo referente al grado de aceptación de la comunidad técnico científica ver numeral 6.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA.

8.1 PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

- En el Gabinete, se procedió a la verificación del elemento motivo de análisis, teniendo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial) acatando los protocolos para el manejo de armas de fuego, municiones y explosivos, observando que no presentaba alojados dispositivos o unidades de carga (Cilindros de CO2, baterías, cartuchos, dardos, proyectiles, vainillas, entre otros), entendiendo su funcionamiento, se procedió a accionar el elemento tal cual como fue recibido con el fin de establecer la sincronización de los mecanismos de funcionamiento.
- Empleando los cartuchos apropiado para el arma de fuego, Se procedió a realizar disparos con el arma de fuego descrita en los numerales 3.1.
- Realizado lo anterior se determinó que los elementos recibidos para estudio son armas de fuego, su estado de funcionamiento es, APTA para realizar disparos
- las armas de fuego, entre otras fue sometida a limpieza luego de efectuar los disparos con el fin de conservarla en óptimas condiciones de aseo.

8.2 PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LA MUNICIÓN

- Se tuvo en cuenta las medidas de seguridad (bioseguridad, seguridad industrial).
- Se efectuó observación directa y con ayuda de instrumentos ópticos, con el fin de detectar fisuras, oxidación o irregularidades en los cartuchos y/o signos de percusión que estos pudieran presentar.
- Se hicieron movimientos circulares entre las vainillas y los proyectiles, analizando el tipo de ajuste y cierre que presentaban, lo cual nos podría indicar que se trata de munición recabada o modificada.

- Se procedió a descomponer 04 cartuchos de cada calibre con el martillo de inercia; lo que permitió el análisis de sus componentes (forma y constitución), se percutió el fulminante y se deflagró la pólvora por cartucho descompuesto.

PARÁGRAFO: Para el presente estudio se utilizó como mínimo el diez por ciento (10%) de la munición, la cual fue escogida al azar; se deja constancia en el registro de cadena de custodia y en el informe pericial que la cantidad de cartuchos recibidos paran estudio se agotaron o fueron modificados; el remanente de los EMP y/o EF, fueron embalados nuevamente en el contenedor que se recibió en este laboratorio.

9 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

9.1 TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL ARMA DE FUEGO DESCRITAS EN LOS NUMERALES 3.1, SE PUDO DETERMINAR QUE SE ENCUENTRA APTA PARA PRODUCIR DISPAROS.

9.2 REALIZADO EL PROCEDIMIENTO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIÓN, SE DETERMINA QUE LOS CARTUCHOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 3.3, SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y SON APTOS PARA SER EMPLEADOS EN ARMAS DE FUEGO COMPATIBLES CON SU CALIBRE.

10 ANEXOS:

Nota: Se entregan al funcionario solicitante los elementos recibidos para estudio.

11 SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	SIJIN	IT.JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO	16.925.613

Intendente JOSE IVAN VASQUEZ ERAZO
Técnico Profesional en Balistica

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de Noticia criminal.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DEVAL

COMUNICACIÓN

A los 08 días del mes de Junio del año 2017

Se comunica al señor(a) Homer Peña Mejia

Identificado(a) cc 38 869 595 de Buga

Que el inmueble Ubicado en la Cll 17A # 15-52

Barrio Divino Niño del Municipio de Buga

Fue objeto de Diligencia de Allanamiento y Registro donde se logro la incautación de elementos materiales probatorios o evidencias físicas constitutivas de infracción penal. así como la captura de los presuntos responsables del punible, dichos emp, ef y personas capturadas fueron dejadas a disposición de la Fiscalía General de la Nación mediante radicado SPOA 761116000165701800802 **Se convoca al propietario del inmueble o a quien haga sus veces a tomar las medidas necesarias para evitar que el inmueble continúe siendo utilizado como medio o instrumento para la comisión de conductas punibles.** So pena de darse aplicación a lo dispuesto en el **Artículo 16 Numeral 5 de la ley 1708 de 2014** (Código Extinción de Dominio).

Propietario x Inquilino ____ otros cual ____

Dirección del propietario Cll 17 A # 15-52

Teléfonos del Propietario No tiene

OBSERVACIONES: Se comunica personalmente a la propietaria del inmueble, la cual se entrevista durante el desarrollo de la diligencia.

Homer Peña
Firma Quien Recibe la Notificación
Nombre: Homer Peña
C.C 38869595

Huella del dedo índice

Firma Policía Judicial
Nombre Diego Alonso
Cargo. Investigador
Entidad SIJIN
Placa. 11762.

Cualquier duda sobre la presente comunicación se podrá resolver comunicándose con el subintendente Diego Henao Mejia, Unidad de lavado de Activos y Extinción de Dominio SIJIN DEVAL a los números que aparecen al final de la pagina.

diego.henao@correo.policia.gov.co
Calle 46 No. 28-10 Barrio Samanes, telefax 2755575 Palmira Valle.
Celular 3173591738

Copyright (c) ASME 2015

Intervalo de registros:1 - 6
Total de regitros:6

Número Noticia	76111609933020050114633
Ley De Aplicabilidad	LEY 600
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 94471509
Nombre	TREJOS JHON FREDDY
Calidad	INDICIADO
Delito	LESIONES ART. 111 C.P.
Fecha De Los Hechos:	20/03/2005 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	7611342008 - UNIDAD DE HOMICIDIOS DOLOSOS - BUGA
Despacho	2 - FISCALIA 02
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapa Del Caso	ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR

Número Noticia	761116000247201800933
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 94471509
Nombre	TREJOS MARMOLEJO JHON FREDY
Calidad	INDICIADO
Delito	FALSO TESTIMONIO ART. 442 C.P.
Fecha De Los Hechos:	01/03/2017 10:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Unidad Fiscalía	761114214 - GRUPO INV. Y JUD. - SECCIONAL - INDAG E INVEST - BUGA
Despacho	4 - FISCALIA 04
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN

Número Noticia	761116000247201700900
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 94471509
Nombre	TREJOS MARMOLEJO JHON FREDDY
Calidad	DENUNCIANTE
Delito	ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ART. 416
Fecha De Los Hechos:	07/03/2017 13:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761114109 - GRUPO INV. Y JUD. - LOCAL - INDAG E INVEST - BUGA
Despacho	6 - FISCALIA 06
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN

Número Noticia	761116000247201700900
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	QUERELLA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 94471509
Nombre	TREJOS MARMOLEJO JHON FREDDY
Calidad	VICTIMA
Delito	ABUSO DE AUTORIDAD POR ACTO ARBITRARIO O INJUSTO ART. 416
Fecha De Los Hechos:	07/03/2017 13:00:00

Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761114109 - GRUPO INV. Y JUD. - LOCAL - INDAG E INVEST - BUGA
Despacho	6 - FISCALIA 06
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	ACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN

Número Noticia	761116000165201700802
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	ACTOS URGENTES
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 94471509
Nombre	TREJOS MARMOLEJO JHON FREDY
Calidad	INDICIADO
Delito	TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C..
Fecha De Los Hechos:	06/04/2017 19:00:00
Lugar De Los Hechos:	
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761114215 - GRUPO INV. Y JUD. - SECCIONAL - JUICIO - BUGA
Despacho	27 - FISCALIA 27
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapa Del Caso	EJECUCIÓN DE PENAS

Número Noticia	761116000166201201136
Ley De Aplicabilidad	Ley 906
Procedimiento Abreviado?	NO
Tipo Noticia	DENUNCIA
Documento	CEDULA DE CIUDADANIA 94471509
Nombre	TREJOS MARMOLEJO JHON FREDDY
Calidad	INDICIADO
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.

Fecha De Los Hechos:	05/09/2010 00:00:00
Lugar De Los Hechos:	CRA 15 ANO. 26 C- 08 BARRIO EL JARDIN
Seccional Fiscalia	100061 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE VALLE DEL CAUCA
Unidad Fiscalía	761114108 - GRUPO INV. Y JUD. - LOCAL - JUICIO - BUGA
Despacho	3 - FISCALIA 03
Estado De La Asignación	VIGENTE
Estado Del Caso	INACTIVO
Etapa Del Caso	INDAGACIÓN

Intervalo de registros:1 - 6
Total de regitros:6